

Año 1907:

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco Hipotecario de la Provincia, de fecha 3 de Enero de 1907.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco de la Nación Argentina, de fecha 5 de Enero de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra al señor don Pedro Argain para que se traslade á Europa y verifique la autenticidad de los valores del Banco Hipotecario de la Provincia depositados en distintas casas bancarias europeas, de fecha 5 de Enero de 1907.
- Decreto de Enero 8 de 1907: Mandando se entregue á la Tesorería General títulos de la Ley 4569 y un Bono provisorio de Obras de Salubridad.
- Decreto de Enero 9 de 1907: Mandando se entregue á la Tesorería General Bonos Provisorios de la Ley N.º 4973.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1906. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la Asamblea general ordinaria, de fecha 15 de Enero de 1907.
- Acuerdo: Aprobando un contrato para la impresión de “Bonos de Salubridad”, de fecha 17 de Enero de 1907.
- Acuerdo: Disponiendo la forma en que se abonarán los sueldos y gastos de las Administración Nacional por el mes de Enero de 1907, de fecha 23 de Enero de 1907.
- Ley N° 5.050: Adquiriendo los terrenos y edificios del Asilo de Mendigos, de fecha 24 de Enero de 1907.
- Ley N° 5.055: Mandando practicar los estudios de Obras de Salubridad en varias ciudades y poblaciones, de fecha 25 de Enero de 1907.
- Ley 5.075: Presupuesto general de gastos de la administración, para el año 1907, de fecha 28 de Enero de 1907.
- Ley 5.075: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1907, de fecha 28 de Enero de 1907.
- Decreto: Estableciendo las formalidades para el canje y renovación de billetes de curso legal, deteriorados, de fecha 30 de Enero de 1907.
- Acuerdo: Suspendiendo diversas erogaciones del Presupuesto para el año 1907, de fecha 14 de Febrero de 1907.
- Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1906.
- Acuerdo: Autorizando a la Caja de Conversión la adquisición de papel para billetes, de fecha 25 de Febrero de 1907.
- Decreto: Nombrando Directorio de la Caja de Conversión, de fecha 14 de Marzo de 1907.
- Bono General por \$ 35.000.000 oro y decreto aprobatorio, de fecha 16 de Marzo de 1907.
- Contrato sobre la negociación del empréstito, de fecha 16 de Marzo de 1907.
- Decreto de Marzo 16 de 1907: Aprobando el contrato sobre negociación del empréstito y dispone la emisión de los títulos.
- Contrato adicional al Bono General y decreto aprobándolo, de fecha 16 de Marzo de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorizase á los señores Baring Brothers & Co., limited, para que dispongan de £ 125.000 por los servicios prestados en el

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- arreglo de la deuda de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario, de fecha 22 de Marzo de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre arreglo del Banco Hipotecario, de fecha 6 de Abril de 1907.
 - Decreto: Disponiendo la entrega de una suma al Crédito Público Nacional para su incineración, de fecha 16 de Abril de 1907.
 - Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1907.
 - Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1907.
 - Banco Hipotecario de la Provincia. Memoria. Correspondiente al período comprendido entre el 25 de Junio de 1906 y Mayo de 1907.
 - Decreto (Provincia de Buenos Aires): Por el cual se encarga al Banco de la Provincia de efectuar el canje de las cédulas y sus derivados por estos certificados provisorios mientras se termine la impresión de los títulos definitivos, de fecha 6 de Junio de 1907.
 - Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre cange de cédulas, de fecha 10 de Junio de 1907.
 - Ley 5.078: Autorizando al Poder Ejecutivo la construcción de una línea férrea de San Juan a Mendoza, de fecha 11 de Junio de 1907.
 - Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidente y Directores del Banco Hipotecario, de fecha 12 de Junio de 1907.
 - Decreto: Destinando un edificio para instalar las Oficinas de la Caja de Conversión, de fecha 15 de Junio de 1907.
 - Ley 5.085: Aprobando el Protocolo celebrado con la República de Bolivia relativo a la prolongación del F. C. C. N. en su territorio, de fecha 22 de Junio de 1907.
 - Mensaje y proyecto de ley, relativo a presupuesto y cálculo de recursos para 1908, de fecha 26 de Junio de 1907.
 - Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero.
 - Decreto: Confirmando varios nombramientos de Directores del Banco Hipotecario Nacional y de miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 6 de Julio de 1907.
 - Acuerdo del H. Senado y Decreto nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 18 de Julio de 1907.
 - Decreto (Provincia de Buenos Aires): Por el cual se ordena al Banco de la Provincia para que remita á los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, la suma de ochenta y seis mil quinientas libras esterlinas (£ 86.500) como pago de los gastos á que se refiere este expediente, de fecha 20 de Julio de 1907.
 - Ley 5.096: Aprobando las cuentas de inversión presupuestas por el Poder Ejecutivo correspondientes á los años 1885 á 1900, de fecha 23 de Julio de 1907.
 - Ley 5.102: Destinando una suma para la defensa agrícola, de fecha 8 de Agosto de 1907.
 - Acuerdo: Disponiendo la adquisición de discos de nickel y la acuñación de las piezas respectivas por la Casa de Moneda, de fecha 20 de Agosto de 1907.
 - Ley 5.111: Ampliando la N.º 4301 sobre construcción de un camino de Ruiz de los Llanos á Guachipas, en Salta, de fecha 24 de Agosto de 1907.
 - Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al ministro argentino, en Londres, representante del gobierno de Buenos Aires, de fecha 29 de Agosto de 1907.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto (Provincia de Buenos Aires) Se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y los señores Baring Brothers & Company limited, referente al servicio de los nuevos títulos de 3 y 3 y 3 ½ por ciento, de fecha 2 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.123: Aprobando el arreglo de cuentas entre la Nación y el Banco Hipotecario Nacional, de fecha 9 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.124: Sobre liquidación del Banco Nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 9 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.126: Ampliando obras del Puerto de la Capital, de fecha 10 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.128: Autorizando al Poder Ejecutivo la inversión de una suma en la construcción de un puente sobre el Arroyo del Medio, de fecha 10 de Septiembre de 1907.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el representante del Gobierno de la Provincia de Tucumán para la terminación de las obras de “El Cadillal”, de fecha 11 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.129: Aumentando el Capital del Banco de la Nación Argentina, de fecha 12 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.141: Concediendo a D. E. A. Carrasco la construcción de un ferrocarril, de fecha 20 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.144: Autorizando al P. E. la inversión de una suma en la construcción de un puente sobre el arroyo Tapalqué, de fecha 24 de Septiembre de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Ordenando se retire de la circulación por licitación pública y al más bajo precio (£ 500.000) quinientas mil libras esterlinas de nuevos títulos, de fecha 25 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.256: Determinando la forma en que deben efectuarse las obras de saneamiento en la ciudad de Jujuy, de fecha 28 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.268: Ampliando una suma de títulos destinados a la construcción del camino de Andalgalá a Concepción, de fecha 28 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.269: Ley autorizando la ejecución de obras de saneamiento en Mar del Plata, de fecha 28 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.287: Ampliando una suma para construcción de caminos, de fecha 30 de Septiembre de 1907.
- Ley 5.296: Autorizando a la Municipalidad de la Capital para contratar un empréstito de quince millones de pesos oro, de fecha 30 de Septiembre de 1907.
- Decreto: Aprobando el convenio modificando el art. 6º celebrado con la provincia de San Juan para la construcción de obras de salubridad, de fecha 8 de Octubre de 1907.
- Acuerdo: Aprobando la licitación para la ejecución de obras de mampostería en los puentes a construirse sobre varios arroyos en la Provincia de Mendoza, de fecha 8 de Octubre de 1907.
- Decreto: Aprobando un proyecto de ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero, de fecha 10 de Octubre de 1907.
- Decreto: Ordenando la entrega al Banco de la Nación de todos libros, títulos documentos y valores del Banco Nacional, de fecha 15 de Octubre de 1907.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 29 de Octubre de 1906.
- Acuerdo: Autorizando la prosecución de las obras de un camino carretero de Ruiz de los Llanos á Guachipas, de fecha 31 de Octubre de 1907.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo.
- Decreto: Reglamentando la Ley núm. 5123 sobre arreglo de cuentas con el Banco Hipotecario Nacional, de fecha 23 de Noviembre de 1907.
- Decreto: Reglamentando la Ley núm. 5129 sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, de fecha 23 de Noviembre de 1907.
- Acuerdo: Aprobando un presupuesto de obras para la construcción de un camino en Catamarca, de fecha 28 de Noviembre de 1907.
- Decreto: Aceptando la renuncia de un Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, de fecha 30 de Noviembre de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Referente al canje de los valores del Banco Hipotecario por los nuevos títulos, de fecha 9 de Diciembre de 1907.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los tenedores de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario de la Provincia que no hayan podido canjearlos por los nuevos títulos, pueden presentarse á la licitación del 16 de Marzo, de fecha 9 de Diciembre de 1907.
- Decreto: Aprobando los estudios de obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, de fecha 19 de Diciembre de 1907.
- Ley Provincial y Decreto aprobando el Convenio adicional al de construcción de Obras Sanitarias y provisión de agua potable en la Provincia de Mendoza celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de dicha Provincia de Mendoza, de fecha 23 de Diciembre de 1907.
- Acuerdo: Dejando sin efecto otro y aprobando un nuevo proyecto sobre construcción de un puente en Tucumán, de fecha 24 de Diciembre de 1907.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1906. Tomo II. Gastos y Recursos efectivos en los últimos 43 años (1864-1906). Movimiento de la Caja de Conversión. La emisión fiduciaria de los últimos 20 años: 1887 – 1906. La emisión metálica de los últimos 24 años: 1883 – 1906. Estado de las Deudas Consolidada y Exigible en 31 de diciembre de 1906.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco Hipotecario de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Enero 3 de 1907.

Habiendo comunicado el Honorable Senado haber prestado acuerdo para nombrar directores del Banco Hipotecario de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Directores del Banco Hipotecario de la Provincia á los señores Manuel F. Sciurano y Julio C. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 1 – 2.

Decreto: Nombrando Directores del Banco de la Nación Argentina.

*Senado de la Nación Argentina-Acuerto:-*Art. 1.º El Senado de la Nación presta su Acuerdo al Presidente de la República, para nombrar por el término de Ley Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina, á los Sres. Enrique Berduc, Agustín Roca y Angel Estrada.-Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su Mensaje de 17 de Diciembre de 1906.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Enero e 1907.-*Benito Villanueva.-B. Ocampo, Secretario.*

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 5 de 1907.-Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1.º Nómbranse Directores del Banco de la Nación Argentina, por el término de la Ley N.º 4507, á los Sres. Enrique Berduc, Agustín Roca y Angel Estrada.-Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Acorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, pág. 58.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra al señor don Pedro Argain para que se traslade á Europa y verifique la autenticidad de los valores del Banco Hipotecario de la Provincia depositados en distintas casas bancarias europeas.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Enero 5 de 1907.

Debiendo procederse inmediatamente por los señores Baring Brothers y Compañía limitada de Londres, al cange de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, por los nuevos títulos que autoriza la ley de 28 de Diciembre de 1906; y siendo conveniente que un representante del Gobierno verifique previamente la autenticidad de aquellos valores, el Poder Ejecutivo acuerda y-

DECRETA:

Art. 1º Designase al tenedor de libros de la Contaduría General, don Pedro J. Argain, para que, trasladándose á Europa, proceda á practicar, en los lugares que designen los señores Baring Brothers y Compañía limitada, una prolija revisación de los valores del Banco Hipotecario de la Provincia, debiendo sellar ó señalar, de manera visible, todos los que resultan legítimos para que pueda procederse al cange por los nuevos títulos.

Art. 2º El empleado designado se sujetará en el desempeño de su comisión á las instrucciones que se le darán por medio del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º El nombrado, en su calidad de tenedor de libros, y con retención de dicho empleo, sólo tendrá derecho por este trabajo extraordinario al cobro de su sueldo á oro, mientras esté fuera del país y á un viático mensual de doscientos cincuenta pesos de la misma moneda.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los gastos de traslación á Europa, tanto de ida como de regreso, así como los que se ocasionen allí para ir de una ciudad á otra ó de uno á otro país, siempre que así lo exija el desempeño de la comisión á que se refiere este decreto, se computarán aparte.

Art. 4º A la terminación de este trabajo, el empleado designado informará detalladamente de su resultado y rendirá cuenta de los gastos autorizados por el artículo tercero.

Art. 5º Los gastos antedichos se imputarán á la ley de 28 de Diciembre de 1906.

Art. 6º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 10 – 11.

Decreto de Enero 8 de 1907: Mandando se entregue á la Tesorería General títulos de la Ley 4569 y un Bono provisorio de Obras de Salubridad.

Visto el estado formulado por la Contaduría General correspondiente á las sumas anticipadas en efectivo por cuenta de leyes especiales que asignan recursos en títulos, y teniendo en cuenta los decretos de 12 de Noviembre y 26 de Diciembre próximo pasado, resulta que desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1906, se han hecho los siguientes adelantos en efectivo:

A la Ley N.º 4270, Edificación Escolar.....	\$ m/n.	602.510.77
“ “ “ “ 4301, Puentes y Caminos.....	“ “	424.148.51
		\$ m/n. 1.026.650.28
		\$ m/n. 1.026.650.28
A la Ley N.º 4973, Obras de Salubridad.....	\$ m/n.	961.004.25
		\$ m/n. 961.004.25

Considerando, que en ejecución de las Leyes N.ºs 4569 y 4973, de los decretos mencionados y del de fecha 31 de Octubre de 1905, los \$ m/n. 1.026.650-28, deben ser reintegrados al Tesoro en títulos de “Crédito Argentino” y los \$ m/n. 961.004.25 en “Bonos de Salubridad”.

El Presidente de la República-

Decreta:

Artículo 1.º-El Crédito Público Nacional inscribirá y entregará á la Tesorería General la cantidad de \$ m/n 1.026.650-28 en títulos de “Crédito Argentino”, Ley N.º 4569 y pesos moneda nacional 961.004.25 en “Bonos de Obras de Salubridad”, Leyes N.ºs 4158, 4278, 4312, 4567, pp4826 y 4973, en concepto de reintegro de los adelantos de la referencia.

Por los títulos de Obras de Salubridad el Crédito Público entregará á la Tesorería General, un Bono Provisorio que será canjeado oportunamente por títulos definitivos.

Art. 2.º-Comuníquese al Crédito Público Nacional y á la Contaduría General y resérvese.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.082 – 1.083.

Decreto de Enero 9 de 1907: Mandando se entregue á la Tesorería General Bonos Provisorios de la Ley N.º 4973.

Habiendo comunicado el Crédito Público Nacional que están prontos para ser entregados á Tesorería General los Bonos Provisorios á que se refiere el Decreto de 26 de Diciembre ppdo., y que, en cuanto al de \$ m/n. 1.602.061-65, ha sido extendido por \$ m/n. 1.519.681-10, teniendo en cuenta los \$ m/n. 15.119-15, imputados con exceso á la Ley N.º 4290 y \$ 97.500 amortizados por la Dirección de las Obras de Salubridad-

SE RESUELVE:

La Tesorería General recibirá del Crédito Público Nacional un Bono Provisorio en ejecución del citado Decreto por pesos moneda nacional 9.457.363-06 y otro de \$ m/n. 1.519.681-10, entregando en substitución de éste último \$ m/n. 1.519.681-10 en títulos de Crédito Argentino Interno.

Comuníquese al Crédito Público Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 1.018.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1906. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la Asamblea general ordinaria.

MEMORIA

DEL

EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1906

**Presentada por el Directorio á los Sres. Accionistas
en la Asamblea General Ordinaria**

Señores Accionistas:

Constituido definitivamente el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la forma establecida por su carta orgánica, señalóse el día 1º de Junio de 1906,

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para que reabriera sus operaciones, recobrando así el establecimiento la posición que le corresponde en el movimiento comercial del país y en el desarrollo de sus negocios.

El 31 de Diciembre ha terminado el primer ejercicio del Banco, en su nueva evolución, siete meses han transcurrido desde que se reabrieron sus operaciones, nos es grato llevar á conocimiento de los señores accionistas, que la labor realizada ha sido provechosa; que el público, dándose cuenta de la conveniencia de favorecer la acción económica de una institución que está destinada á contribuir eficazmente al progreso de la Provincia de Buenos Aires, acude, en proporciones que aumenta día por día, á engrosar el monto de sus depósitos, y á darle el movimiento á que se presta el vasto giro de sus transacciones.

Reunidos los valiosos elementos aportados por el Superior Gobierno de la Provincia y por el antiguo Banco del Comercio Hispano Argentino de conformidad con los contratos vigentes, el establecimiento ha podido desarrollar su acción en la forma satisfactoria que se detalla en el cuerpo de esta Memoria.

La plaza ha tenido sus alternativas en el último semestre, que en ciertos momentos se caracterizaron por la suba del interés, y la restricción de los descuentos. El Directorio ha procurado, no obstante, dar á su clientela las mayores facilidades dentro del estado reinante de los negocios.

De acuerdo con la ley contrato, el Superior Gobierno hizo entrega, en oportunidad, de los diez millones en títulos de 4 % de interés y 1 % de amortización que constituyen el capital que le corresponde aportar. Es éste un poderoso elemento que el Banco puede movilizar en el momento necesario.

La creación de Sucursales en la campaña ha sido una de las principales atenciones del Directorio, y deseando éste reconcentrar la mayor suma de elementos en la Provincia de Buenos Aires, resolvió desprenderse de la sucursal que actuaba en la ciudad de Tucumán, lo que ha efectuado en condiciones ventajosas.

Además de las sucursales de Dolores, Junín, Mercedes, Pergamino, Salto Argentino y San Nicolás con que el Banco inició sus operaciones, se ha inaugurado, dentro del actual ejercicio, la de Bahía Blanca, y á la fecha de la publicación de esta Memoria, han quedado establecidas las de Chivilcoy y San Antonio de Areco, y consecuente el Directorio con el propósito de extender por este medio su acción en la Provincia, se preocupa de la creación de otras sucursales, según lo indiquen las conveniencias y necesidades.

SEÑORES ACCIONISTAS:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante las dificultades de los primeros momentos, en que todo ha debido organizarse, y haber sido de importancia las erogaciones efectuadas, el resultado obtenido en este ejercicio ha compensado los esfuerzos hechos, y como se ve en el Cuadro demostrativo que se acompaña, las utilidades líquidas han llegado á la suma de 1.242.027.60 curso legal, lo que representa 10.64 por ciento anual sobre el capital de 20.000.000.

Teniendo pues en cuenta este resultado, el Directorio propone á la Asamblea de Accionistas, la distribución de las utilidades en la siguiente forma:

Sobre la cantidad de pesos:.....	1.242.027.60
Distribuir.....	1.125.000
de conformidad con el artículo 10 de la Carta Orgánica, á saber:	
80 por ciento á los accionistas, ó sea pesos 4.50 por acción, sobre 200.000 acciones.....	\$ 900.000.---
14 por ciento para Fondo de reserva.....	“ 157.500.---
6 por ciento para el Directorio.....	“ 67.500.---
	<u>\$ 1.125.000.---</u>
y pasar el próximo Ejercicio el remanente de.....	“ 117.027.60
Total.....	<u>\$ 1.242.027.60</u>

Corresponde á la Asamblea resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Tomar en consideración el Balance y Memoria correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de Diciembre próximo pasado.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades propuesta.

3- Elegir seis Suplentes de Directores en remplazo de los actuales que han terminado su mandato.

4º Elegir Síndico y Suplente de Síndico por haber terminado su mandato los actuales.

La Plata, 15 Enero 1907.

DR. JULIÁN BALBÍN
Presidente

FRANCISCO MENDES GONÇALVES
Vice-Presidente 1º.

R. INGLIS RUNCIMAN
Vice-Presidente 2º.

JUAN B. MIGNAQUY
Secretario

DIRECTORES:

*Manuel S. Aguirre.-Alfredo M. Gándara.-
Antonio Lanusse.-Emilio Lernoud.-
Lorenzo Pellerano.-Antonio Saralegui.-
Juan A. Uriburu.-Galo Llorente.-
Manuel Magdalena.*

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance general del Banco de la Provincia de Buenos Aires al 31 de Diciembre de 1906.
Casas de La Plata Buenos Aires y Sucursales: páginas 8 – 9.

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. En el ejercicio de 1.º de Junio á 31 de Diciembre de 1906: páginas 10 – 11.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1906. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la Asamblea general ordinaria. La Plata. Talleres Gráficos: A. Gasperini y Cía. 1907, págs. 3 – 7.

Acuerdo: Aprobando un contrato para la impresión de “Bonos de Salubridad”.

En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 12 de Noviembre de 1906 y de conformidad con lo resuelto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en sesión de 27 de Diciembre ppdo., acta N.º 1015;-El Presidente de dicha Junta, por una parte, y el Director General de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente contrato *ad referendum* del Ministerio de Hacienda.-1.º La Compañía Sudamericana de Banco, se compromete a efectuar el grabado e impresión de cuarenta y ocho mil setecientos títulos denominados “Bonos de Obras de Salubridad” de Ley N.º 4973, a razón de (\$ 0,26 ½) veintiséis y medio centavos moneda nacional por cada título, impresos en papel *filigrana*, con tres tintas al frente y una al dorso, y distribuido en cinco series de valores, a saber:

2.500	títulos de \$	20	numerados del	1 al	2500
17.000	“	100	“	“ 501	“ 17500
13.500	“	500	“	“ 501	“ 1400
14.000	“	1000	“	“ 1	“ 14000
1.200	“	1500	“	“ 1	“ 12000

48.200 más cien títulos de cada valor sin numeración, los que forman un total de *cuarenta y ocho mil setecientos títulos*, (48.700) que importarán (\$ 12.905,50) *doce mil novecientos cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional*, en cuya suma irá incluido el costo de un libro con la numeración de todos los títulos.-2.º El grabado e impresión de los títulos se hará bajo la inmediata vigilancia de la Secretaría y Tesorería del

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Crédito Público Nacional, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa revisión de ambas oficinas.-3.º La empresa contratante se compromete igualmente a hacer entrega de los títulos, en libros talonarios de a cien cada uno: *Una cuarta parte de cada serie a los noventa días* de comunicada la aprobación de este contrato, y las otras tres cada treinta días subsiguientes, incurriendo en una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n) por cada ocho días de retardo, salvo fuerza mayor, en la que se hallará comprendida la suspensión de trabajo por huelga de obreros.-4.º El pago se efectuará por la Tesorería General a medida que el Crédito Público certifique la recepción de los títulos.-5.º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, repondrá los sellos correspondientes al importe del contrato, según la escala fijada en la Ley vigente.- Firmado en la Capital de la República, á los diez días del mes de Enero de mil novecientos siete.-Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.-*Rodolfo Laas*, Director General.-*Francisco L. García*.

Buenos Aires, Enero 11 de 1907.-*Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Eleodoro Lobos*.-Elevo a la consideración de V. E. el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Junta de Administración y la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para el grabado e impresión de los Bonos de Obras de Salubridad de Ley N.º 4973, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 12 de Noviembre ppdo.-Llamadas a licitación privada las principales casas impresoras de esta Capital, concurren solamente la Sudamericana y la Compañía General de Fósforos, habiéndose excusado las demás por exceso de trabajo en compromisos anteriores.-De las dos propuestas presentadas, la de la Compañía General de Fósforos era algo más baja en el precio de costo, pero exigía doble tiempo para la obra del que se estableció en el pliego de condiciones.-Por esta razón y teniendo en cuenta que la Compañía Sudamericana por su especialidad en el ramo, es la casa que ofrece mayores seguridades de un buen trabajo, la Junta resolvió contratar con ella, debiendo hacer presente a V. E. estos antecedentes para la resolución que mejor estime.-Dios guarde a V. E.-*Francisco L. García*.-*Miguel A. Gelly*, Secretario particular.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 17 de 1907.-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*.-*Decreta*:-Art. 1.º Apruebase el adjunto contrato celebrado entre el Crédito Público Nacional y la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para el grabado e impresión de 48.700 títulos denominados “Bonos de Obras de Salubridad”, por la cantidad de \$ 12.905.50 m/n o sea á razón de \$ 0.26 ½ m/n cada uno, cuyo contrato ha sido celebrado *ad referéndum*, en ejecución de los Decretos de 12 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1906.-Art. 2.º Comuníquese al Crédito Público Nacional, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta*.-*E. Lobos*.-*M. A. Montes de Oca*.-*E. S. Zeballos*.-*Miguel Tedín*.-*Onofre Betbeder*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 59 – 60.

Acuerdo: Disponiendo la forma en que se abonarán los sueldos y gastos de las Administración Nacional por el mes de Enero de 1907.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 23 de 1907.-Siendo necesario proveer al pago de los sueldos y gastos indispensables a la Administración por el mes de Enero corriente; y-*Considerando*:-Que la falta de sanción oportuna de la Ley General de Presupuesto para el año 1907, no debe ser interpretada en el sentido de negación de la autorización necesaria para hacer los gastos respectivos,-Que es deber del P. E.

encargado de la Administración General, proveer al allanamiento de las dificultades que ocurran en la misma, por incidentes eventuales;-Que el olvidarlas según se deja expresado no puede en manera alguna contravenir a las sanciones especiales que la expresada Ley General de Presupuesto pueda contener, desde que, cualquiera diferencia en relación a sus disposiciones puedan ser fácilmente subsanadas, al aplicarse dicha Ley una vez promulgada, con las reducciones y aumentos que fueran del caso.-*El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-*Art. Abrese una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1907, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional pro el mes de Enero corriente.-Art. 2.º A los efectos de lo dispuesto en el Art. Anterior, la Contaduría General formulará las planillas especiales de liquidación, por el total de sueldos y gastos que en el mes de Diciembre último haya correspondido a cada una de las diversas reparticiones de la Administración a fin de ser abonadas con cargo a la expresada cuenta de anticipo.-Art. 3.º Los Habilitados o Encargados de hacer pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla procederán a efectuar el pago de sueldos y gastos, de acuerdo con las especificaciones de las planillas correspondientes al mes de Diciembre de 1906.-Art. 4.º En el próximo mes de Febrero, una vez promulgada la Ley General de Presupuesto para el año 1907, todas las reparticiones de la Administración presentarán sus planillas en forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada Ley, comprendiendo en la misma planilla los meses de Enero y Febrero de 1907. La Contaduría General al practicar el ajuste e imputación de las mismas, deducirá las cantidades anticipadas por las planillas de anticipo de que habla el Artículo 1.º.-Art. 5.º Las rendiciones de cuentas de inversión que deban efectuarse ante la Contaduría General, se harán sobre el ajuste definitivo de los meses de Enero y Febrero y no sobre el anticipo.-Art. 6.º Comuníquese y pase a Contaduría General a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.-M. A. Montes de Oca.-E. S. Zeballos.-F. Pinedo.-R. M. Fraga.-O. Betbeder.-M. Tedín.-E. Ramos Mexia.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 64 – 65.

Ley N° 5.050: Adquiriendo los terrenos y edificios del Asilo de Mendigos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de Ley:- Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de la Municipalidad de la Capital, los terrenos y edificios del Asilo de Mendigos, con destino al establecimiento del Museo de Historia Natural.- Art. 2.º A los efectos de las erogaciones que ocasione lo dispuesto en el artículo anterior, declarase al Museo de Historia Natural comprendido en los beneficios de la Ley N.º 4270, destinándose a este objeto la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 800.000 m/n).- Art. 3.º Declarase igualmente comprendida en dicha Ley, la terminación del edificio de la Escuela Práctica de Medicina, y Morgue de la Capital, destinándose a este efecto la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 m/n), y la expropiación del terreno y obras de ensanche de la Escuela Práctica de Medicina de Córdoba.- Art. 4.º Ampliase la emisión de bonos de edificación escolar, autorizada por la Ley N.º 4270, con la modificación respecto del interés de los títulos de deuda nacional, establecida por la Ley vigente, en una suma de cinco millones de pesos moneda nacional, (\$ 5.000.000 m/n), en substitución del ítem 33, anexo K del Presupuesto de 1906.- Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de Enero de mil

novecientos siete.- *Benito Villanueva.-Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.- *Alejandro Carbó.-Alejandro Sorondo*.-Registrada bajo el N.º 5050.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.-Buenos Aires, Febrero 15 de 1907.- Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.-*Villanueva.-Florentino Barros*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 64 – 65.

Ley 5.055: Mandando practicar los estudios de Obras de Salubridad en varias ciudades y poblaciones.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de Ley:-*Art. 1.º El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Obras de Salubridad, hará practicar estudios y formular proyectos de las Obras de Salubridad de las Ciudades de Tucumán, Corrientes, Avellaneda (Barracas al Sud), Bahía Blanca y Mar del Plata, y las de provisión de agua potable a las de Mercedes (Provincia de San Luis), Río IV, Villa María, Villa Nueva, Belville, Esperanza, Concordia, Colón, Uruguay, Gualaguaychú, Gualaguay, Victoria, Nogoyá, La Paz, Diamante, Goya, Monteros, Villa Casilda, Curuzú-Cuatiá, Villaguay, y Mercedes (Corrientes), Andalgalá (Catamarca), Azul, Pergamino, Dolores, Junín, Lomas de Zamora, General Lavalle y Tandil, que deberá enviar al Congreso a medida que queden terminados.- Art. 2.º Para cubrir los gastos autorizados por la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá invertir de rentas generales hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n), con imputación a la misma.- Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Enero de mil novecientos siete.- *Benito Villanueva.- Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.- *Alejandro Garbó.- A. M. Tallafarro*. Prosecretario de la Cámara de Diputados.- Registrada bajo el N.º 5055.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Febrero 6 de 1907.- Cúmplase comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.- Miguel Tedín*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 163 – 164.

Ley 5.075: Presupuesto general de gastos de la administración, para el año 1907.

El Senado y Cámara de Diputados

Artículo 1.º- El presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio del año 1907, queda fijado en \$ oro 24.450.258,99; y \$ 155.931.227,39 ^{m/n}; 2.412.950,32 oro en títulos, y 11.930.910 moneda nacional en títulos distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS	
	\$ ORO	\$ m/n	\$ ORO	\$ m/n
A. – Congreso.....	--	4.122.720,---	--	--
B. – Interior.....	--	24.304.150,---	--	--
C. – relaciones Exteriores y Culto.....	676.781,20	1.580.260,---	--	--
D. – Hacienda.....	--	11.336.716,20	--	--
INCISO ÚNICO – Deuda Pública.....	23.256.389,79	19.179.936,75	--	--
E. – Justicia é Instrucción Pública.....	--	28.160.777,92	--	2.730.910
F. – Guerra.....	--	18.493.097,80	--	--
G. – Marina.....	17.088,---	14.500.076,---	--	--
H. – Agricultura.....	--	5.198.548,72	--	--
I. – Obras Públicas.....	500.000,---	21.054.944,---	2.412.950,32	9.200.000
J. – Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	8.000.000,---	--	--
TOTALES.....	24.450.258,99	155.931.227,39	2.412.950,32	11.930.910

Art. 2.º- Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

RECURSOS	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS	
	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n
Importación, derechos generales.....	48.000.000,---	--	--	--
Importación, adicional 2 %.....	2.700.000,---	--	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	2.000.000,---	--	--	--
Faros y valizas.....	320.000,---	--	--	--
Visita de sanidad.....	50.000,---	--	--	--
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000,---	--	--	--
Pescantes hidráulicos.....	450.000,---	--	--	--
Derechos consulares.....	500.000,---	--	--	--
Estadística y sellos.....	450.000,---	--	--	--
Eventuales y multas.....	25.000,---	--	--	--
Provincia de Buenos Aires servicio de su deuda.....	986.873,44	--	--	--
Banco Nacional, servicio leyes números 3655 y 3750.....	348.232,---	--	--	--
Alcoholes.....	--	15.500.000,---	--	--
Tabacos.....	--	15.800.000,---	--	--
Fósforos.....	--	2.500.000,---	--	--
Cervezas.....	--	2.500.000,---	--	--
Seguros.....	--	400.000,---	--	--
Naipes.....	--	140.000,---	--	--
Bebidas artificiales.....	--	5.000,---	--	--
Obras de salubridad.....	--	6.500.000,---	--	--
Obras de salubridad, ley núm. 3967.....	--	600.000,---	--	--
Contribución territorial.....	--	4.500.000,---	--	--
Patentes.....	--	2.300.000,---	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Papel sellado.....	--	8.800.000,---	--	--
Tracción.....	--	700.000,---	--	--
Correos.....	--	6.500.000,---	--	--
Telégrafos.....	--	2.100.000,---	--	--
Explotaciones forestales.....	--	100.000,---	--	--
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	2.600.000,---	--	--
Eventuales y multas.....	--	600.000,---	--	--
Ferrocarriles.....	--	9.500.000,---	--	--
Impuesto de sanidad (específicos ley núm. 4039).....	--	600.000,---	--	--
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	200.000,---	--	--
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones, <i>Boletines Oficial y Judicial</i> y servicio de títulos de la ley 4807 (importe de gastos consignados en este presupuesto).....	--	562.040,---	--	--
Transportes nacionales.....	--	250.000,---	--	--
Tasa militar.....	--	250.000,---	--	--
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	250.000,---	--	--
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	100.000,---	--	--
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	150.000,---	--	--
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000,---	--	--
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000,---	--	--
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318,75	--	--
Leyes números 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826.....	--	--	2.412.950,32	11.930.910
TOTALES.....	57.830.105,44	83.766.358,75	2.412.950,32	11.930.910

Art. 3.º- Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley núm. 4933, gravadas en un impuesto de diez por ciento o mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4.º- Los recursos a oro a que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo o en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5.º- Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimo, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6.º- Los frigoríficos, saladeros y demás establecimiento sujetos á la inspección veterinaria establecida por el art. 1.º de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la tesorería general de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el P. E. encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7.º- Queda autorizado el P. E. para continuar aumentando el fondo de conversión, ley núm. 3871 a medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8.º- No se hará descuento alguno a los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley núms. 4349, y el P. E. reintegrará en títulos de la ley núm. 4569, aforados a la par, mensualmente, á la caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles, una suma igual a la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9.º- De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la ley núm. 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley N.º 3967.

Art. 10.- Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de un millón seiscientos siete mil noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de los sobrantes del presupuesto del Departamento de Guerra en vigencia en 1906 en cumplimiento de la ley núm. 5043.

Artículo 11.- Los militares retirados no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban, y a los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobre sueldo de servicio activo con exclusión de todo otro suplemento o sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que presten servicio efectivo en el ejército o en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Artículo 12.- Dejase sin efecto la autorización acordada al P. E. por los arts. 3.º y 12 de la ley general del presupuesto núm. 4936, para emitir hasta la suma de 17.586.958,97 moneda nacional en títulos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, facultándose para disponer en su reemplazo hasta la expresada cantidad de 17.586.958,97 $\frac{m}{n}$ de títulos de la ley núm. 4569, sobrantes en virtud del traslado ordenado por la ley núm. 4973.

Artículo 13.- Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y *Boletines Oficial y Judicial* y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley núm. 4087, con el objeto de constituir el fondo de retiro de los certificados emitidos para la construcción del Palacio de Justicia.

Artículo 14.- Queda fijado en cuatro horas semanales el mínimo de horas que dictara cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la República.

Artículo 15.- Queda autorizado el Consejo Nacional de Educación, para invertir los sobrantes de la partida 1.^a, ítem 27, anexo K, del presupuesto de 1906 en el establecimiento de escuelas en las provincias de acuerdo con la ley núm. 4874.

Artículo 16.- Autorízase al P. E. á rebajar o suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Artículo 17.- El P. E. por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, entregará á don Carlos Guido Spano la suma de 50.000 \$ ^{m/n} en títulos nacionales de 5 % como donación de la República.

Artículo 18.- El producido de los ferrocarriles del estado ingresará á tesorería general, sin perjuicio del cumplimiento de la ley núm. 3896 en cuanto no se oponga al presente.

Artículo 19.- Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Enero de 1907.

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo XIV (1.^{er} volumen). Años 1906 a 1908. Leyes números 4937 a 6287. Buenos Aires. Librería "La Facultad" de Juan Roldan. 1918, págs. 147 – 151.

Ley 5.075: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1907.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Buenos Aires, Enero 31 de 1907.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo primero.-El presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio del año (1907) mil novecientos siete, queda fijado en (\$ 24.450.258,99 oro) veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos oro; (\$ 155.931.227,39 m/n) ciento cincuenta y cinco millones novecientos treinta y un mil doscientos veinte y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal; (títulos 2.412.950,32 oro) dos millones cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos oro en

títulos y (títulos 11.930.910 m/n.) once millones novecientos treinta mil novecientos diez pesos en títulos moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

ANEXOS	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS	
	\$ ORO	\$ M/N	\$ ORO	\$ M/N
A. – CONGRESO.....	--	4.122.720	--	--
B. – INTERIOR.....	--	24.304.150	--	--
C. – RELACIONES EXTERIORES y CULTO.....	676.781,20	1.580.260	--	--
D. – HACIENDA.....	--	11.336.716,20	--	--
<i>Inciso único – Deuda Pública.....</i>	23.256.389,79	19.179.936,75	--	--
E. – JUSTICIA é INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	--	28.160.777,92	--	2.730.910
F. – GUERRA.....	--	18.493.097,80	--	--
G. – MARINA.....	17.088	14.500.076	--	--
H. – AGRICULTURA.....	--	5.198.548,72	--	--
I. – OBRAS PÚBLICAS.....	500.000	21.054.944	2.412.950,32	9.200.000
J. – PENSIONES, JUBILAC. Y RETIROS.....	--	8.000.000	--	--
TOTALES.....	24.450.258,99	155.931.227,39	2.412.950,32	11.930.910

Artículo segundo.-Los gastos establecidos en el presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

RECURSOS	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS	
	\$ ORO	\$ M/N	\$ ORO	\$ M/N
Importación.....	48.000.000			
Importación (adicional 2 %).	2.700.000			
Almacenaje y eslingaje.....	2.000.000			
Faros y balizas.....	320.000			
Visitas de sanidad.....	50.000			
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000			
Pescantes hidráulicos.....	450.000			
Derechos consulares.....	500.000			
Estadística y sellos.....	450.000			
Eventuales y multas.....	25.000			
Pr. de Buenos Aires servicio de su deuda.....	986.873,44			
Banco Nacional, servicio leyes números 3655 y 3750.....	348.232			
Alcoholes.....	--	15.500.000		
Tabacos.....	--	15.800.000		
Fósforos.....	--	2.500.000		
Cervezas.....	--	2.500.000		
Seguros.....	--	400.000		
Naipes.....	--	140.000		
Bebidas artificiales.....	--	5.000		
Obras de salubridad.....	--	6.500.000		
Obras de salubridad, ley núm. 3967.....	--	600.000		
Contribución territorial.....	--	4.500.000		
Patentes.....	--	2.300.000		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Papel sellado.....	--	8.800.000		
Tracción.....	--	700.000		
Correos.....	--	6.500.000		
Telégrafos.....	--	2.100.000		
Explotaciones forestales.....	--	100.000		
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	2.600.000		
Eventuales y multas.....	--	600.000		
Ferrocarriles.....	--	9.500.000		
Impuestos de sanidad (específicos ley núm. 4039).....	--	600.000		
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	200.000		
Producido del Registro de Propiedades, Embargos é Inhibiciones, Boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley núm. 4807 (importe de gastos consignados en este presupuesto).....	--	562.040		
Transportes nacionales.....	--	250.000		
Tasa militar.....	--	250.000		
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	250.000		
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	100.000		
Provincia de Santa Fe, ídem, ídem.....	--	150.000		
Provincia de Mendoza, ídem, ídem.....	--	50.000		
Provincia de Córdoba, ídem, ídem.....	--	150.000		
Provincia de Tucumán, ídem, ídem.....	--	59.318.75		
Leyes núms. 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826.....	--	--	2.412.950,32	11.930.910
TOTALES.....	57.830.105,44	83.766.358,75	2.412.950,32	11.930.910

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo tercero.-Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley N.º 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Artículo cuarto.-Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley N.º 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Artículo quinto.-Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Artículo sexto.-Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo primero de la ley de policía sanitaria de los animales, oblarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los Veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Artículo séptimo.-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley N.º 3871 á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Artículo octavo.-No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley N.º 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley N.º 4569, aforados a la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Artículo noveno.-De la suma que correspondá á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la ley N.º 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa-Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley N.º 3967.

Artículo décimo.-Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de un millón seiscientos siete mil, noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de los sobrantes del presupuesto del Departamento de Guerra en vigencia en mil novecientos seis, en cumplimiento de la ley N.º 5043.

Artículo undécimo.-Los militares retirados, no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo con exclusión de todo otro suplemento o sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Artículo duodécimo.-Dejase sin efecto la autorización acordada al Poder Ejecutivo por los artículos 3.º y 12 de la ley general de presupuesto núm. 4936, para emitir hasta la suma de diez y siete millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos moneda nacional en títulos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, facultándose para disponer en su reemplazo hasta la expresada cantidad de 17.586.958,97 m/n. de títulos de la Ley núm. 4569, sobrantes en virtud del traslado ordenado por la Ley núm. 4973.

Artículo decimotercero.-Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del Registro de Propiedades, Embargos é Inhibiciones y Boletines Oficial y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la Ley núm. 4087.

Artículo decimocuarto.-Queda fijado en cuatro horas semanales el mínimo de horas que dictara cada profesor en las cátedras de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza especial de la República.

Artículo decimoquinto.-Queda autorizado el Consejo Nacional de Educación para invertir los sobrantes de la partida una, ítem veintisiete, anexo K del presupuesto de mil novecientos seis, en el establecimiento de escuelas en las provincias, de acuerdo con la Ley núm. 4874.

Artículo decimosexto.-Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Artículo decimoséptimo.-El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, entregará á D. Carlos Guido Spano la suma de cincuenta mil pesos en títulos nacionales de cinco por ciento de interés, como donación de la República.

Artículo decimoctavo.-El producido de los Ferrocarriles del Estado ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley núm. 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Artículo decimonoveno.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBO.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al R. N. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, Uso del crédito y diversos, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 311 – 323.

ANEXO D

INCISO ÚNICO

DEUDA PÚBLICA, USO DEL CRÉDITO Y DIVERSOS

	£	\$ oro
Fondos Públicos Nacionales		
LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882, N.º 1231		
Bono originario: £ 1.714.200		
<i>Servicios: Enero 1º, Abril 1º, Julio 1º y Octubre 1º de 1907</i>		
Ítem 1		
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 1.714.200.....	102.852. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	942.16. 2	
	103.794.16. 2	523.125,83
Empréstito de Obras Públicas		
LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, N.º 1737		
Bono originario: £ 8.333.000		

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1907

Ítem 2

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 8.333.000.....	499.980. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	4.583. 3. 0	
	504.563. 3. 0	2.542.998,28

Empréstito Banco Nacional

LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, N.º 1916

Bono originario \$ oro 10.291.000 á marcos 4 por 1 \$ oro=Ms. 41.164.000 ó sean \$ oro 10.167.508 que al cambio de \$ oro 5.04 por £=£ 2.017.362.14.0.

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1907

Ítem 3

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre £ 2.017.362.14.0.....	121.014.15. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	605. 4. 2	
	121.646.19. 5	613.100,73

Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, N.º 1968

Bono originario: \$ oro 19.868.500=£ 3.942.162.14.0

Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1907

Ítem 4			
1	Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.942.162.14.0.....	218.553.10. 0	
2	Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.092.15. 4	
		219.646. 5. 4	1.107.017,18
Empréstito Conversión de Billetes de Tesorería			
LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876, N.º 831 Y 21 DE JUNIO DE 1887, N.º 1934			
Bono originario: £ 624.000			
<i>Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907</i>			
Ítem 5			
1	Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 624.000.....	37.440. 0. 0	
2	Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	187. 4. 0	
		37.627. 4. 0	189.641,09
Empréstito Conversión de los del 6 %			
LEY 1.º DE AGOSTO DE 1888, N.º 2292			
Bono originario: £ 5.290.000			
<i>Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907</i>			
Ítem 6			
1	Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 5.290.000.....	290.950. 0. 0	
2	Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.454.15. 0	
		292.404.15. 0	1.473.719,94

Empréstito Conversión Hard Dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, N.º 2453

Bono originario: £ 2.659.500 ó sea \$ oro 13.403.380

Servicios: Enero 1º, Abril 1º, Julio 1º y Octubre 1º de 1907

Amortización por licitación

Ítem 7

1 Renta 3 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.659.500.....	119.677.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	598. 7. 9	
	120.275.17. 9	606.190,47

Empréstito Ferrocarril Central Norte 1ª Serie

LEY 16 DE OCTUBRE DE 1885, N.º 1733 Y LEY 9 DE OCTUBRE DE 1886, N.º 1888

Bono originario: £ 3.968.200

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1907

Ítem 8

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.968.200.....	238.092. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.190. 9. 2	
	239.282. 9. 2	1.205.983,60

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie

LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889, N.º 2652

Bono originario: £ 2.976.000

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1907

Ítem 9

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.976.000.....	178.560. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	1.636.16. 0	
	180.196.16. 0	908.191,87

Empréstito Obras del Puerto de la Capital

LEYES 27 DE OCTUBRE DE 1882, N.º 1257 Y 7 DE OCTUBRE DE 1890, N.º 2743

Bono originario: £ 2.000.000

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907

Ítem 10

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.000.000.....	120.000. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	600. 0. 0	
	120.600. 0. 0	607.824,---

Empréstito Obras de Salubridad

LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891, N.º 2796

Bono originario: £ 6.324.400 ó sean \$ oro 31.874.976

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1907

Ítem 11

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 6.324.400.....	379.464. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.897. 6. 5	
	381.361. 6. 5	1.922.061,06

Conversión de la Deuda Externa

Ítem 12

1 Para cumplimiento de la Ley N.º 4600 de 21 de Agosto de 1905.....	362.134. 0. 0	
	362.134. 0. 0	1.825.155,36

Empréstito Rescisión Garantías Ferrocarrileras - 1ª Serie

LEY 14 DE ENERO DE 1896, N.º 3350

Bono originario: £ 9.920.600 ó sea \$ oro 49.999.824

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1907

Ítem 13

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 9.920.600.....	446.427. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	2.232. 2. 8	
	<u>448.659. 2. 8</u>	2.261.242.03

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras-2ª Serie

LEY 9 DE ENERO DE 1899, N.º 3760

Bono originario: £ 1.686.500 ó sea \$ oro 8.499.960

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1907

Ítem 14

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.686.500.....	75.892.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	379. 9. 3	
	<u>76.271.19. 3</u>	384.410,69

Empréstito para cancelar las deudas del Banco Nacional en liquidación

CONVERSIÓN DE LA DEUDA CON GARANTÍA DE TÍTULOS MUNICIPALES.-LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, N.º 3655 Y CANCELACIÓN DE LA DEUDA AL DISCONTO GESELLSCHAFT DE BERLÍN.-LEY 17 DE DICIEMBRE DE 1898, N.º 3750.

Ley 3655 – Bono originario.....	£ 1.378.968	= \$ oro 6.949.998,72
Ley 3750 – Bono originario.....	“ 148.810	= \$ “ 750.002,40
	<u>£ 1.527.778</u>	= \$ oro 7.700.001,12

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1907, á cargo del Banco Nacional en liquidación.

Ítem 15

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.527.778.....	68.750. 0. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	343.15. 0	
	69.093.15. 3	348.232,56

Empréstito Canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1897, N.º 3562

Bono originario: £ 6.746.031.14.11=\$ oro 34.000.000

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1907

Ítem 16

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 6.746.031.14.11.....	£ 303.571. 8. 7	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	“ 1.517.17. 1	
	£ 305.089 5. 8	1.537.650

De acuerdo con la Ley N.º 4436, este servicio debe distribuirse en la siguiente forma:

1 Servicio sobre \$ oro 11.871.000 á cargo del Gobierno Nacional.....	536.865. 9. 7	
2 Servicio sobre \$ oro 22.129.000 á cargo de la Provincia de Buenos Aires.....	1.000.784. 0. 3	1.537.650,---

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Santa Fe

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378

Bono originario: £ 3.035.736=\$ oro 15.300.109,44

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907

Ítem 17

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 3.035.736.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

136.608. 2. 5
683. 0.10
137.291. 3. 3

691.947,46

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378 Y 7 DE JULIO DE 1899, N.º 3783

Bono originario: £ 2.828.514.17.8=\$ oro 14.255.715

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907

Ítem 18

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 2.828.514.17.8.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

127.283. 3. 4
636. 8. 4
127.919.11. 8

644.714,71

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378 y 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1899, N.º 3800

Bono originario: £ 1.021.301.11.9=\$ oro 5.147.360

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1907

Ítem 19

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.021.301.11.9.....	45.958.11. 5	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	229.15.10	
	46.188. 7. 3	232.789,35

Empréstito Conversión de deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis (Leyes N° 3378, de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900) **Córdoba en el Continente de Europa, San Juan y Catamarca** (Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896) y **Mendoza** (Leyes N° 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900).

CAPITALES

Corrientes y San Luis.....	\$ oro	4.019.853,75
Córdoba.....	"	5.852.640,---
San Juan.....	"	1.656.000,---
Catamarca.....	"	2.390.400,---
Mendoza.....	"	3.650.000,---
	\$ oro	17.568.893,75
A Francos 5.....=	Fcs.	87.844.468,75

Bono general: Fcs. 90.000.000. Servicio sobre Fcs. 87.844.468,75 ó sea \$ oro 17.568.893,75

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1907

Ítem 20

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre francos 87.844.468,75.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

Francos

3.953.001,09

19.765.---

3.972.766,09

794.553,22

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378

Bono originario: £ 661.160.14.3 ó sea \$ oro 3.332.249,99

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1907

Ítem 21

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 661.160.14.3.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

£

29.752. 4. 8

148.15. 3

29.900.19.11

150.701,02

Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N.º 3378 Y 28 DE DICIEMBRE DE 1899, N.º 3885

Bono originario: £ 967.200 ó sea \$ oro 4.874.688

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1907 á cargo de la Provincia de Santa Fe

Ítem 22

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 967.200.....	43.524. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	217.12. 5	
	43.741.12. 5	220.457,77
Total del servicio de la deuda externa.....		20.791.708,22

\$ oro

\$ oro

DEUDA INTERNA

Bancos garantidos

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, N.º 2216

Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1907

Bancos eliminados de la Ley

Ítem 23

1 Renta 4 ½ % y amortización 1 % anual sobre \$ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los Bancos eliminados de la ley.....	192.500,---
---	-------------

Bancos incorporados á la ley			
2	Banco Británico de la América del Sud, renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 250.000.....	11.250,---	203.750,---
Total del servicio de la Deuda Interna á oro.....			203.750,---
		\$ m/n	\$ m/n
 Empréstito guerreros de la Independencia y Brasil LEY 30 DE JUNIO DE 1884, N.º 1418 <i>Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1907</i> Capital votado: \$ 2.000.000			
Ítem 24	1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre \$ 2.000.000.....		120.000,---
 Consejo Nacional de Educación LEY 15 DE ENERO DE 1898 N.º 3683 <i>Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1907</i> Capital votado: \$ 6.000.000			
Ítem 25	1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre \$ 6.000.000.....		360.000,---

Palacio de Justicia

LEY 31 DE JULIO DE 1902, N.º 4087

Gasto autorizado.....	\$ ^{m/n} 4.000.000,---
Contratado por.....	\$ ^{m/n} 3.284.407,27

Ítem 26

1 Servicio de intereses al 6 % anual sobre los certificados parciales por obras ejecutadas en 1904/7.....	200.000,---
---	-------------

Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones

LEY N.º 4349, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Capital emitido: \$ 10.000.000

Servicios: Enero 1º, Abril 1º, Julio 1º y Octubre 1º de 1907

Ítem 27

1 6 % de renta anual sobre \$ 10.000.000.....	600.000,---
---	-------------

Crédito Argentino Interno

LEY 4569 DE 10 DE JULIO DE 1905

Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1907

Ítem 28

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre \$ 100.313.400 emitidos y á emitirse.....	6.018.804,---
---	---------------

Bonos de Obras de Salubridad

LEYES-4158-4278-4312-4567-4826 y 4973

Capital autorizado: \$ ^m/_n 28.676.000

Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1907

Ítem 29

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre un capital calculado de \$ 19.000.000 emitidos y á emitirse.....

1.140.000,---

8.438.804,---

\$ m/n

\$ oro

DIVERSOS

Ítem 30

1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones.....

1.000.000,---

Ítem 31

1 Para pago de letras entregadas á los constructores del edificio para el H. Congreso Nacional, a vencer en 190.....

1.737.230,75

368.984,92

Ítem 32

1 Para constituir en el Banco de la Nación Argentina el fondo de garantía del papel moneda, en cumplimiento de las leyes número 4569 y número 4600.....

9.003.902,---	891.946,65
10.741.132,75	2.260.931,57

ANEXO D

DEUDA PÚBLICA Y DIVERSOS

RESUMEN	PAPEL	ORO
INCISO ÚNICO		
Deuda externa consolidada.....	--	20.791.708,22
Deuda interna.....	8.438.804,---	203.750,---
Diversos.....	10.741.132,75	2.260.931,57
	19.179.936,75	23.256.389,79

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1907. Buenos Aires. Imprenta "Tribuna". 1907, págs. I – IV, 311 – 323.

Decreto: Estableciendo las formalidades para el canje y renovación de billetes de curso legal, deteriorados.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 30 de 1907.-Atento los informes de la Caja de Conversión, y siendo conveniente establecer las formalidades para el canje y renovación de billetes de curso legal deteriorados, como asimismo para la inutilización de los falsos, con el objeto de evitar inconvenientes o perjuicios a los intereses generales,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1.º La Caja de Conversión de la Capital de la República y el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Caja de la Nación, por medio de sus sucursales fuera de la Capital, canjearan o renovarán los billetes deteriorados de curso legal, de acuerdo con este reglamento.-Art. 2.º Entiéndase por billete deteriorado, a los efectos de su canje o renovación, el billete dividido, perforado, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado, siempre que reúna las condiciones establecidas por el Art. siguiente.-Art. 3.º Son condiciones indispensables para que un billete legítimo, deteriorado, de emisiones hechas en sujeción de la Ley N.º 3505 de 20 de Septiembre de 1897, pueda ser renovado, que contenga en el anverso los tres requisitos siguientes:-1.º La inscripción impresa, completa, que expresa el valor.-2.º La filigrana completa, que expresa el valor.-3.º Una firma por lo menos.-En los billetes de \$ 50 hasta \$ 1.000 inclusive, se exigirá, además, una numeración en los que la tengan doble.-Art. 4.º Los billetes legítimos de emisiones anteriores a los de la Ley N.º 3505 de 20 de Septiembre de 1897 y los de \$ °, impresos pro la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, habilitados por dicha Ley, serán canjeados o renovados siempre que contengan la inscripción que expresa su valor, la promesa de pago y una firma por lo menos. En el caso de faltarles

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

las dos firmas, se requerirá que contengan la inscripción que expresa su valor, la promesa de pago y la numeración.-Art. 5.º El billete compuesto de fracciones de distintos billetes, no tendrá valor alguno y será devuelto al interesado previa inutilización con un sello que diga “sin valor”. Este sello será necesariamente acompañado con el de la Oficina o Establecimiento que haya devuelto el billete de sus referencia.-Art. 6.º Los billetes deteriorados, canjeados ó renovados por las sucursales del Banco de la Nación Argentina, serán remitidos a la Caja de Conversión por intermedio de la Casa Matriz.-Art. 7.º Autorízase a la Casa de Conversión, Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, Tesorería General de la Nación, Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Aduana de la Capital, Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y a los Bancos de depósito en la Capital, á inutilizar todo billete falso que le fuere presentado.-La inutilización se hará con un sello de tamaño adecuado, que diga “Falso” al que necesariamente acompañará el del Establecimiento u Oficina que haya considerado falso el billete de su referencia. El billete así inutilizado, será devuelto a la persona que lo hubiere presentado, siempre que no se hiciera abandono voluntario del billete tildado de falso.-Art. 8.º En el caso que el establecimiento u oficina a que se hubiera entregado el billete falso, tuviera sospecha de que la persona que lo ha presentado pueda ser autor o cómplice de la falsificación, la podrá a disposición de la autoridad competente.-Art. 9.º En caso de duda o de que el que presentó el billete alegara su legitimidad, el establecimiento o repartición que lo haya inutilizado, dará al interesado un recibo, especificando valor, serie, numeración, rubro y todo otro detalle que compruebe de una manera inequívoca la identidad del billete en cuestión, reservando éste para ser remitido inmediatamente a la Caja de Conversión. La Caja de Conversión hará saber sin pérdida de tiempo su resolución a la respectiva repartición o establecimiento y a la parte que haya alegado la legitimidad del billete, a cuyo efecto ésta deberá presentarse o dirigirse a la Caja de Conversión con el recibo precitado, que servirá para acreditar su personería.-Art. 10. La Caja de Conversión resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre legitimidad o falsedad de un billete.-Art. 11. Siempre que la Caja de Conversión resolviese que es legítimo un billete que hubiese sido inutilizado como falso o no canjeable, procederá a renovarlo como si se tratara de un billete deteriorado por el uso, y a entregar uno nuevo al interesado en substitución del inutilizado, comunicando esta operación al establecimiento o repartición que inhabilitó el billete que resultó legítimo.-Art. 12. La Policía y demás oficinas públicas, así como los Bancos, darán aviso a la Caja de Conversión de toda circulación de nuevos billetes falsos, inmediatamente que se aperciban de ella, proporcionándole los primeros que se recojan para que dicha Caja haga pública la existencia de la falsificación, estableciendo los detalles que los diferencien de los legítimos.-Art. 13. Queda autorizada la Caja de Conversión para dirigirse directamente a los jueces y a la Policía, y para evacuar también directamente los informes que le fueren solicitados en los casos de falsificación de moneda.-Art. 14. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 69 – 70.

Acuerdo: Suspendiendo diversas erogaciones del Presupuesto para el año 1907.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 14 de 1907.-*Considerando*:-1.º Que cumpliendo con el deber ordinario de la Administración, el P. E. ha reconocido la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conveniencia de reducir algunos gastos autorizados por la Ley General de Presupuesto y de suprimir otros, por lo menos hasta que los mismos servicios públicos los exijan en forma imperiosa; 2.º Que tratándose de gastos de carácter facultativo cuya suspensión no contraría por otra parte los propósitos administrativos de la Ley citada, no pueden desconocerse las atribuciones del P. E. para adoptar esas medidas; 3.º Que en consecuencia, corresponde suspender la provisión de los nuevos puestos que no sean indispensables y las vacantes que se produzcan y que no reúnan la misma condición, haciendo la declaración del caso en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 4349; 4.º Que para el fiel contralor de la extracción de valores de la Tesorería General e inversión de los fondos, conviene, mientras se dicte una resolución de carácter general, determinar la forma de esas entregas que dará por resultado concentrar en una sola caja los fondos de propiedad de la Nación, respondiendo ello a propósitos de economía; 5.º Que todos los recursos de la Nación deben figurar en los respectivos rubros del Presupuesto General, ya sean ordinarios o extraordinarios, sin que su inversión pueda ser otra que la autorizada por la Ley de Presupuesto General o las Leyes especiales en ella incluidas,-*El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,-Decreta:-*Art. 1.º Suspéndase hasta nueva resolución las erogaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1907, que se detallan en las planillas adjuntas, cuyo total asciende a la cantidad de \$ 7.022.950 m/n en efectivo y \$ 1.080.000 m/n en títulos, comprendiendo a los siguientes departamentos del Poder Ejecutivo:

EFECTIVO

Anexo	B	Interior.....	\$ ^{m/n}	411.400
“	C	R. Ex. y Culto.....	“	437.400
“	E	J. e Inst. Pública.....	“	2.447.730
“	F	Guerra.....	“	1.290.000
“	G	Marina.....	“	160.000
“	H	Agricultura.....	“	606.520
“	I	O. Públicas.....	“	1.669.900
				\$ ^{m/n} 7.022.950

TÍTULOS

Anexo	E	J. e Inst. Pública.....	\$ ^{m/n}	730.000
“	I	O. Públicas.....	“	350.000
				\$ ^{m/n} 1.080.000

Art. 2.º Las sumas antes citadas serán distribuidas por la Contaduría General de la Nación de los créditos abiertos a cada ítem, en virtud de lo autorizado por la Ley de Presupuesto General y su importe acreditado a las cuentas especiales que por Departamento dicha repartición abrirá al efecto.-Art. 3.º La Contaduría General al liquidar las planillas mensuales por sueldos, dejará constancia en ellas de las sumas que queden como importe de sueldos vacantes y su monto, imputado a los diversos ítem, será acreditado por dicha repartición a la cuentas especiales que abrirá a cada Departamento. Los sobrantes de sueldos que resulten, serán ingresados por los

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

habilitados pagadores en la Tesorería General de la Nación y la Contaduría Nacional hará el traslado del caso de los ítems al Presupuesto a la cuentas especiales antes citadas.-Art. 4.º A los fines de lo dispuesto en la Ley N.º 4349, declarase que la no provisión de los nuevos puestos creados por la Ley de Presupuesto para 1907, y la de puestos vacantes ya existentes, como asimismo la retención de los sobrantes de sueldos responde a razones de economía.-Art. 5.º Todo el producto que se obtenga por venta de mercaderías, rezagos, trabajos extraordinarios en reparticiones públicas, explotación de campos de maniobras, escuelas de agricultura y correccionales, etc., etc., o por cualquier otro concepto, no podrá ser invertido, y su importe deberá ingresar mensualmente en la Tesorería General de la Nación.-Art. 6.º Desde la fecha, la Tesorería General de la Nación no entregará a los habilitados pagadores la partida íntegra para gastos generales liquidada mensualmente por la Contaduría General, sin que previamente presenten una nota de su jefe inmediato dirigida al Tesorero General expresando en ella la inversión que deben dar a los fondos, como asimismo el certificado de la Contaduría General de haber rendido cuenta de lo percibido en el mes anterior. Ese documento y el certificado citado, en el primer pago del mes deberán ser agregados al que la Tesorería General dirige a la Contaduría, pidiendo el descargo de lo abonado si fuese una entrega a cuenta y al documento original si el pago fuera por el total liquidado.-Art. 7.º Queda prohibido a los habilitados pagadores, retirar de la Tesorería General fondos que no tengan una inmediata inversión y sólo la Contaduría General podrá autorizarlo cuando existan razones especiales para ello.-Art. 8.º Todo crédito cuya deuda provenga de contrato celebrado con una repartición pública, deberá ser abonado, previos los trámites del caso, por la Tesorería General y si en el contrato se hubiese establecido que el pago se efectuará por la repartición de que se trate, deberá el habilitado tramitar el asunto acompañando los justificativos y el pago se librará a favor del interesado sin exigir otra reposición de sellos que la que hubiese correspondido si el abono lo hubiera efectuado al Habilitado pagador.-Art. 8.º La Contaduría General dispondrá lo conveniente a fin de que los Habilitados pagadores rindan cuenta separada de los gastos, comprendiendo en una mensual todos los valores percibidos durante el mes de que se trate.-Art. 10. Toda erogación cuya imputación corresponde a una Ley especial o Acuerdo General de Ministros, no podrá ser incluida en las planillas que por sueldos y gastos se liquidan mensualmente a favor de los Habilitados, debiendo éstos presentar otra por separado haciendo constar que no corresponde al Presupuesto General.-Art. 11. En lo sucesivo todas las reparticiones públicas al celebrar contratos por los diversos gastos administrativos, deberán hacer constar en ellos que el pago se efectuará por Tesorería General de la Nación.-Art. 12. Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas del caso a fin de que se hagan efectivos iguales propósitos de economía en la organización que se estudia de los Resguardos, Policía Fluvial y Marítima, Inspección de Aduanas y Estadística General, etc.-Art. 13. Tómese nota en la Sección de Contabilidad de los diversos Ministerios, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y pase original a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.-*Villanueva.-E. Lobos.-M. A. Montes de Oca.-E. S. Zeballos.-R. M. Fraga.-Miguel Tedín.-Onofre Betbeder.-Florentino Barros.-Pedro Ezcurra.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 78 – 80.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1906.

DIRECTORIO

—

PRESIDENTE

SR. CARLOS ALBERTO MAYOL.

VICEPRESIDENTE

DR. D. ALBERTO PERÓ.

VOCALES

SR. D. FÉLIX ARMESTO.
SR. D. ANTONIO H. SALA.
DR. D. HILARIÓN LARGUIA.

SECRETARIO

SR. D. JOSÉ MARÍA RUBIO.

GERENTE

SR. D. ALBERTO AUBONE.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de elevar á V. E. la memoria de esta Caja de Conversión, correspondiente al último ejercicio de 1906.

Circulación de la Moneda

Según los diversos cuadros de Contaduría que se acompañan en los anexos de la presente, la circulación fiduciaria en 31 de Diciembre de 1906, en billetes papel moneda, níquel y cobre, ascendía á la suma de \$ 526.747.831,81 cents., cuya distribución por leyes es la siguiente:

Por cuenta de la Ley N.º 3871.

(Garantida por un depósito de \$ $\frac{1}{100}$ 102.731.014,39 en monedas de oro sellado).

Emisión Mayor.....	\$	233.471.494	
Níquel.....	"	8.078, 90	
Cobre.....	"	0, 47	\$ 233.479.573, 37

Por cuenta de varias Leyes.

Emisión del Banco Británico de la América del Sud (Ley 3 de Noviembre de 1887) garantida con un depósito de \$ $\frac{1}{100}$ 250.000 oro sellado en títulos de 4 $\frac{1}{2}$ % de la misma ley..	\$	250.000 ---
--	----	-------------

Varias Leyes. (Emisiones á cargo de la Nación)

Emisión Mayor.....	\$	283.345.110 ---	
Emisión Menor (0, 50).....	"	1.036.199, 50	
Níquel.....	"	7.978.017, 85	
Cobre.....	"	653.631, 09	\$ 293.012.958, 44

Canje: Níquel y cobre recibido para revisar y contar..... " 5.300 ---

\$ 526.747.831, 81

Los \$ 293.262.958,44 circulantes, de las emisiones garantidas del Banco Británico con títulos por \$ $\frac{1}{100}$ 250.000 y con la garantía de la Nación, para los cuales se

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

está formando el "Fondo de Conversión", depositado en el Banco de la Nación Argentina, han sido autorizados por las siguientes leyes;

Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.....	\$	161.766.590	---
“ 2702 de 18 de Julio de 1890.....	“	35.116.000	---
“ 2715 de 6 de Septiemb. de 1890.....	“	60.000.000	---
“ 2841 de 16 de Octubre de 1891.....	“	50.000.000	---
“ 2842 de 16 de Octubre de 1891.....	“	5.000.000	---

\$ 311.882.590 ---

EMISIÓN MENOR autorizada por las leyes 4 de Octubre 83, 21 de Agosto 90 y 29 de Septiembre 91 á cargo de los siguientes.....

Gobierno Nacional.....	\$	10.000.000	--
Banco Nacional en liquidación.....		--	
Fallas Emisión Menor.....	“	50.000	\$ 10.050.000 ---

MONEDA DE COBRE:

Total acuñado.....	--	“	882.703, 59
--------------------	----	---	-------------

Total autorizado -- \$ 322.815.293, 59

Las Emisiones antedichas han sido amortizadas por los siguientes conceptos:

LEY N.º 2702 de 18 de Julio de 1890 Art. 3º.

Autorizado por el Banco Nacional.....	\$	2.631.800	
“ “ “ Prov. d. B. A.....	“	879.800	\$ 3.511.600 ---

Bancos separados de la Ley N.º 2216: (3 Noviembre 1887)

\$	1.100.000	--
“	1.200.000	--
“	1.200.000	\$ 3.500.000 ---

LEY N.º 2772:

Derechos adicionales de Aduana.....	\$	5.970.748	---
-------------------------------------	----	-----------	-----

LEY N.º 2741:

Fondo de Conversión (Banco de Salta).....	\$	52.159	---
---	----	--------	-----

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETO 22 DE ABRIL DE 1892:

Obras de Salubridad..... \$ 350.000 ---

RETIRO DE EMISIÓN de los siguientes Bancos:

Entre Ríos..... \$ 1.519.607 ---
Tucumán..... “ 285.700 ---
Banco de la Nación Argentina..... “ 5.576.819 ---
Gobierno Nacional..... “ 6.000.000 ---

LEY N.º 3871:

Sobrantes de las operaciones de oro..... \$ 29, 70

Total amortizado..... \$ 26.766.662,70

EMISIONES DESMONETIZADAS:

Billetes de \$ 0. 05-0. 10-0. 20..... \$ 2.780.372, 45

Retirado por este concepto:

Níquel y cobre..... \$ 5.300 ---

SALDO CIRCULANTE según Balance:

en 31 de Diciembre de 1906:..... \$ 293.262.958, 44

Igual al total autorizado..... \$ 322.815.293, 59

La expresada suma circulante se distribuye por valores de la siguiente manera (véase cuadro 7).

BILLETES	TIPOS	IMPORTE	TOTAL
2.072.399		--	\$ 1.069.199, 50
21.448.807	\$ 0,50.....	21.448.807	--
494.846	“ 1,---.....	989.692	--
11.037.564	“ 2,---.....	55.187.820	--
9.285.933	“ 5,---.....	92.859.330	--
53.296	“ 10,---.....	1.065.920	--
1.464.414	“ 20,---.....	73.220.700	--
1.172.292	“ 50,---.....	117.229.200	--
84.607	“ 100,---.....	16.921.400	--
134.276	“ 500,---.....	67.138.000	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

70.696 “ 1.000,---..... 70.696.000 \$ 516.756.869, ---

Emisión antigua del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen \$ 309.735, ---

\$ 518.102.803, 50

Níquel:

TIPO	MONEDAS	VALOR	
\$ 0, 05.....	23.202.351	\$ 1.160.117, 55	--
“ 0, 10.....	34.963.062	“ 3.496.306 20	--
“ 0, 20.....	16.648.365	“ 3.329.673, 00	\$ 7.986.096, 75

74.813.778

Níquel para revisar y contar..... \$ 5.300, ---

Cobre:

TIPO	MONEDAS	VALOR	
\$ 0, 01.....	12.904.132	\$ 129.041, 32	--
“ 0, 02.....	26.229.512	“ 524.590, 24	\$ 653.631, 56

39.133.644 Total circulante \$ 526.747.831, 81

La diferencia que se observa, en el total circulante que arrojan
los anteriores detalles de..... \$ 526.747.831, 81
con el monto de la circulación en igual fecha de 1905..... “ 498.158.176, 35

\$ 28.589.655, 46

Responde al equivalente, á razón de \$ %s 0,44 por \$ ^m/_l 1 de la mayor existencia en monedas de oro sellado en 31 de Diciembre de 1906, á saber:

Existencia en oro sellado en 31 Diciembre 1995.....	\$ %s	90.152.048, 90
“ “ “ 31 “ 1996.....	“ “	102.731.014, 39

\$ %s 12.578.965, 49

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOS BILLETES DE EMISIÓN MAYOR, circulantes en 31 de		
Diciembre de 1905 eran.....	\$	489.709.756, ---
y en 31 de Diciembre de 1906 eran.....	“	517.066.604, ---
resultando una circulación mayor en 1906.....		
	\$	27.356.848, ---
En emisión menor (de \$ 0, 50) circulaban en 31 de Diciembre		
de 1905.....	\$	1.040.895, 50
y en 31 de Diciembre de 1906.....	“	1.036.199, 50
habiendo disminuido en 1906.....		
	\$	4.696, ---
La moneda de níquel circulaba en 31 de Diciembre de 1905 por		\$ 6.760.833, 95
y en 31 de Diciembre de 1906 por.....	“	7.991.396, 75
ó sea un AUMENTO de circulación de.....		
	\$	1.230.562, 80
En moneda de cobre circulaban en 31 de Diciembre de 1905....		\$ 646.696, 90
y en 31 de Diciembre de 1906.....	“	653.631, 56
resultando aumentada la circulación en.....		
	\$	6.940, 66

Emisión Menor

En virtud del Decreto del P. E. de 27 de Septiembre de 1904 fue definitivamente suspendida la emisión de billetes de \$ 0,50, reemplazándola con la moneda de níquel. Durante los cinco últimos años se han retirado de la circulación y quemados los siguientes billetes de las emisiones de dicho valor:

En 1902	449.998	Billetes por.....	\$	224.999, ---
“ 1903	101.798	“ “	“	50.899, ---
“ 1904	50.340	“ “	“	25.170, ---
“ 1905	19.278	“ “	“	9.639, ---
“ 1906	9.390	“ “	“	4.695, ---

notándose un decrecimiento progresivo en el retiro de los billetes de estas emisiones, dando lugar á pensar que, una buena parte del saldo circulante, según nuestros libros, no

exista en realidad. Dicho saldo comparado con el total de lo emitido representa un 5,668 %.

Cabe aquí recordar la nota elevada al Ministerio de V. E. en Julio 10 de 1905, por esta Caja de Conversión, llamando la atención sobre el saldo de \$ 2.780.372,45 en 30.109.590 billetes de la emisión menor de 5, 10 y 20 centavos, que la ley N.º 3321 declaró sin valor, y cuya proporción de 22,20 % con los billetes emitidos, y de 18,57 % en valor, superaba á las cantidades que puedan considerarse perdidas por el uso ó accidentes; y se solicitaba de V. E. que si lo estimara conveniente, se sirviera recabar del H. Congreso una ley reabriendo sin término el canje en esta Caja de los mencionados billetes.

El expediente con un proyecto de ley fue elevado al H. Congreso, estando aún sin resolverse.

Emisión antigua (autorizada) del Banco Nacional.

Igual cosa que con los billetes de \$ 0,50 ocurre con los billetes de la emisión Antigua del Banco Nacional, en cuyo retiro se observa análogo decrecimiento.

En 1900	se han quemado	4170	billetes por.....	\$	31.633
“ 1901	“	1959	“	“	10.985
“ 1902	“	2004	“	“	8.588
“ 1903	“	1688	“	“	5.743
“ 1904	“	921	“	“	4.451
“ 1905	“	960	“	“	4.164
“ 1906	“	965	“	“	3.275

Del saldo de \$ 309.735 debe hacerse destruido una buena parte y representa con el monto autorizado de \$ 17.500.000 el 1,768 %.

Emisión Mayor

Para responder al canje y renovación de los billetes deteriorados, autorizada por la ley N.º 3505, y compra de oro de acuerdo con la ley N.º 3871, se ha emitido durante el año 1906 los siguientes billetes impresos por la Casa de Moneda en el papel contratado con la Fábrica de Pietro Miliani.

6.791.715	billetes de.....	\$	1	con valor de	\$	6.791.715
4.987.600	“	“	5	“	“	24.938.000
4.460.918	“	“	10	“	“	44.609.180
1.009.922	“	“	50	“	“	50.496.100
795.494	“	“	100	“	“	79.549.400
51.500	“	“	500	“	“	25.750.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

62.000	“	“	1000	“	“	62.000.000
<hr/>							
18.159.149							\$ 294.134.395
<hr/> <hr/>							<hr/> <hr/>

También se han emitido de los billetes impresos por la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco:

4.405.100	billetes de \$ 1 por.....	\$	4.405.100
<hr/>			

Además, y con el objeto de subsanar la falta de billetes, se han lanzado á la circulación, por compra de oro, renovación y canje, los siguientes billetes usados recibidos del público por canje, pero en perfecto estado para circular; obteniéndose con ello una regular economía para el erario:

2.580.775	billetes de.....	\$	1	\$	2.580.775
80.759	“	“	5	“	403.795
171.957	“	“	10	“	1.719.370
41.683	“	“	50	“	2.084.150
131.869	“	“	100	“	13.186.900
80.295	“	“	500	“	40.147.500
59.124	“	“	1000	“	59.124.000
<hr/>					
3.146.442					\$ 119.246.490
<hr/> <hr/>					

formando un total emitido en 1906 de:

13.777.590	billetes de.....	\$	1	\$	13.777.590
5.068.359	“	“	5	“	25.341.795
4.632.855	“	“	10	“	46.328.855
1.051.605	“	“	50	“	52.580.250
927.363	“	“	100	“	92.736.300
131.795	“	“	500	“	65.897.500
121.124	“	“	1000	“	121.124.000
<hr/>					
25.710.691					\$ 417.785.985
<hr/> <hr/>					

Actualmente todos los billetes que la Caja de Conversión emite, son impresos por la Casa de Moneda, con notable economía sobre cualquier otra casa impresora, pudiendo además llevar el más estricto contravalor en todas las operaciones; pero con la terminación del último contrato con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, ha tenido aquella casa que aumentar su poder productivo, por haber aumentado sus

tareas con la impresión de los billetes de UN PESO, que, como es sabido son los de mayor circulación, por cuya razón se deterioran más rápidamente, siendo menester efectuar con más frecuencia su renovación.

Basándose en la experiencia y calculando el aumento de población y mayor actividad en las transacciones, se estimó ser necesario Doce Millones de billetes de Un Peso anuales, para atender los pedidos del Público; pero el cuadro demostrativo anterior pone en evidencia que lo calculado era insuficiente, habiéndose necesitado emitir 1.777.590 billetes de \$ 1, más que los calculados en el año 1906; debiendo observar que ha sido necesario muchas veces, especialmente en el último trimestre del año, entregar cantidades menores de billetes que los solicitados.

Los billetes de \$ 5 y \$ 10 son también muy solicitados, á punto de no haber sido posible formar un acopio prudencial de esos billetes en nuestros tesoros; bastando la producción para satisfacer escasamente la demanda.

La Casa de Moneda ha adquirido dos nuevas máquinas de imprimir, una de las cuales se está instalando, pero deberá aumentar en proporción sus demás elementos de trabajo, como ser los de corte de los billetes, para poder formar una reserva, en previsión de cualquier caso fortuito.

Es de esperar que con esos nuevos elementos se podrán satisfacer con relativa holgura las necesidades públicas.

A fin de poder llegar á efectuar la clasificación, por series de los billetes, que se retiran de la circulación y se destinan á la quema, este Directorio resolvió cambiar el sistema primitivamente usado, de representar las series por signos, imposibles de enunciar a viva voz y difíciles de representar por la escritura, reemplazándolos por las letras del alfabeto por su orden desde la letra A, y dispuso que dichas letras, en caracteres fácilmente notables se colocarán debajo de la numeración actual.

Para facilitar también la comprobación de los billetes, de acuerdo con un proyecto de Reglamento para el Canje y Renovación de los billetes deteriorados, elevado á la resolución de V. E., se ha ordenado la colocación de una doble numeración; como la tuvieron todas las emisiones anteriores á la de la ley N.º 3505, de 20 de Septiembre de 1897, para cuyo efecto la Casa de Moneda ha contratado los elementos necesarios, y en breve podrán llevarse á la práctica estas ideas.

Moneda de Níquel.

Durante el año 1906, se han recibido de la Tesorería General de la Nación, acuñadas por la Casa de Moneda

4.200.000	monedas de.....	\$ 0, 05	con valor de	\$ 210.000
4.200.000	“	“ 0, 10	“	“ 420.000
4.575.000	“	“ 0, 20	“	“ 915.000
<hr/>				
12.975.000				\$ 1.545.000
<hr/> <hr/>				<hr/> <hr/>

de las cuales se han emitido:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.349.100	monedas de.....	\$ 0, 05	por valor de	\$	167.455
3.958.000	“	“ 0, 10	“	“	395.800
3.629.400	“	“ 0, 20	“	“	725.880
<hr/>					
30.936.500				\$	1.289.135
<hr/> <hr/>					

En 31 de Diciembre de 1906 había una existencia de:

1.000.000	monedas de	\$ 0, 05		\$	50.000
500.000	“	“ 0, 10		“	50.000
1.005.000	“	“ 0, 20		“	201.000
<hr/>					
2.505.000				\$	301.000
<hr/> <hr/>					

Níquel Usado.

Durante el año de 1906 se ha recibido del público por canje:

831.600	monedas de.....	\$ 0, 05	con valor de	\$	41.580, 00
3.703.672	“	“ 0, 10	“	“	370.367, 20
2.995.985	“	“ 0, 20	“	“	599.197, 00
<hr/>					
7.531.257				\$	1.011.144, 20
<hr/> <hr/>					

y se ha entregado nuevamente á la circulación:

828.500	monedas de	\$ 0, 05		\$	41.430, ---
3.702.650	“	“ 0, 10		“	370.265, ---
2.977.885	“	“ 0, 20		“	595.577, ---
<hr/>					
7.509.135				\$	1.007.272, ---
<hr/> <hr/>					

quedando una existencia en 31 de Diciembre de 1906:

3.001	monedas de	\$ 0, 05		\$	150, 05
8.514	“	“ 0, 10		“	351, 40

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

8.100	“	“	0, 20	“	3.620, ---
24.615					\$ 4.121, 45

En vista de la regularidad con que han podido cumplirse los pedidos de moneda de níquel, especialmente los del Banco de la Nación Argentina, que han sido los más considerables, para distribuirla en las sucursales establecidas en toda la República, puede deducirse que las necesidades de la circulación están satisfechas por el momento, pero como previsión, conviene recibir de la Tesorería General de la Nación la suma de un millón de pesos en monedas de los tres tipos, que faltan recibirse, de la cantidad últimamente contratada.

Cobre.

En el año 1906 se han recibido del público:

76.047	monedas de	\$	0, 01	\$	760, 47
470.965	“	“	0, 02	“	9.419, 30
547.012					\$ 10.179, 77

y se han entregado:

73.113	monedas de	\$	0, 01	\$	731, 13
819.465	“	“	0, 02	“	16.389, 30
892.578					\$ 17.120, 43

y queda una existencia de:

24.203	monedas de	\$	0, 01	\$	242, 03
11.441.500	“	“	0, 02	“	228.830, ---
11.465.703					\$ 229.072, 03

Quema de Billetes.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el ejercicio de 1906 se han celebrado 69 reuniones del Directorio para intervenir en la incineración de los billetes provenientes de la Renovación, canje amortización por ley 3871 á saber:

17.209.482	billetes Emisión Mayor por.....	\$	271.140.527, ---
9.390	“ “ Menor “	“	4.695, ---
<hr/>			
17.218.872		\$	271.145.222, ---
185.532	“ s/habilitar, papel italiano.....	“	4.154.776, ---
<hr/>			
17.404.404		\$	275.299.998, ---
<hr/> <hr/>			

habiéndose incinerado así mismo:

7.300.587 billetes habilitados, con defectos de impresión con valor nominal de \$ 197.511.040.

También se han destruido por el fuego, en presencia del Directorio durante el año 1906, el papel en hojas de impresión incompleta y billetes impresos sin la habilitación con las firmas y numeración, para 3.319.822 billetes, proveniente de la maculatura de la impresión efectuada por la Compañía Sud American de Billetes de Banco.

Lo quemado en 1906 ha superado á lo incinerado en 1905 en 10.129.304 billetes con valor de \$ 205.268.492,50

Impresión de billetes.

En 1906, la Casa de Moneda ha entregado á esta Caja los siguientes billetes habilitados prontos para librarlos á la circulación:

7.314.000	billetes de.....	\$	1	por	\$	7.314.000
5.473.000	“	“	5	“	“	27.365.000
3.770.000	“	“	10	“	“	37.700.000
1.233.800	“	“	50	“	“	61.690.000
583.000	“	“	100	“	“	58.300.000
119.150	“	“	1000	“	“	119.150.000
<hr/>						
18.292.950		\$				311.519.000
<hr/> <hr/>						

De la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco se han recibido habilitados:

4.405.100	billetes de.....	\$	1	por	\$	4.405.100
-----------	------------------	----	---	-----	----	-----------

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 31 de Diciembre de 1906, existían en los tesoros de la Caja de Conversión, los siguientes billetes habilitados:

522.285	billetes de.....	\$	1	por	\$	522.285
1.198.000	“	“	5	“	“	5.990.000
233.082	“	“	10	“	“	2.330.820
287.526	“	“	50	“	“	14.376.300
274.800	“	“	100	“	“	27.480.000
346.700	“	“	500	“	“	173.350.000
103.520	“	“	1000	“	“	103.520.000
<hr/>						
2.965.913					\$	327.569.405
<hr/>						

Ley N.º 3871 (de Conversión)

En el año 1906 hubo el movimiento siguiente, en virtud de la expresada ley:

Comprado.....	\$	°/s	28.234.151, 60
Vendido.....	“	“	15.655.186, 11
<hr/>			
Existencia en 1905.....	\$	°/s	12.578.965, 49
	“	“	90.152.048, 90
<hr/>			
Existencia en 31 de Diciembre 1906.....	\$	°/s	102.731.014, 39
<hr/>			

Comparando estos números con los del año 1905, resulta que:

en 1906 se han comprado menos.....	\$	°/s	14.040.681, 72
y vendido más.....	“	“	13.190.762, 88
<hr/>			

La existencia mencionada, depositada en nuestros tesoros, se distribuía en las siguientes monedas:

12.902.408	½ Libras ester. Á	5.04.....	\$	°/s	65.028.138, 84
2.850.257	Águilas N. A.	10.364.....	“	“	29.540.060, 55
1.240.210	Argentinos á \$	5,---.....	“	“	6.201.050, ---
385.033	½ Pzas de 20 Marcos	4,94.....	“	“	1.902.065, ---
13.410	“ 20 Francos	4,---.....	“	“	5.640, ---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.212	Alfonsinos	5.---.....	“ “	6.060, ---
<hr/>				
17.392.532	piezas			\$ %s 102.731.014, 39
<hr/> <hr/>				

El peso de estas monedas es de 163 toneladas 786 kilos 624 gramos.
El detalle de las operaciones efectuadas se demuestra en el cuadro de Contaduría acompañado en los anexos.

Papel para billetes.

El papel contratado y pedido desde 7 de Junio de 1902 hasta 19 de Junio de 1905 con la fábrica de Pietro Miliani, ha sido el siguiente:

20.000.000	Billetes de	\$	1	
26.500.000	“	“	5	
18.500.000	“	“	10	
4.500.000	“	“	50	
3.500.000	“	“	100	
730.000	“	“	500	
260.000	“	“	1000	
<hr/>				
73.990.000	por valor de.....			\$ 1.537.500.000
<hr/> <hr/>				

Se ha recibido de la fábrica el siguiente papel para:

20.000.000	billetes de	\$	1	
26.500.000	“	“	5	
18.500.000	“	“	10	
4.500.000	“	“	50	
3.500.000	“	“	100	
730.000	“	“	500	
260.000	“	“	1000	
<hr/>				
73.990.000	por valor de.....			\$ 1.537.500.000
<hr/> <hr/>				

Se ha recibido de la fábrica el siguiente papel para:

20.000.000	billetes de	\$	1	
26.500.000	“	“	5	
18.500.000	“	“	10	
4.500.000	“	“	50	

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.500.000	“	“	100
730.000	“	“	500
260.000	“	“	1000

73.990.000	por valor de.....	\$ 1.537.500.000
------------	-------------------	------------------

Se han recibido de la fábrica el siguiente papel para:

20.366.300	billetes de	\$	1
21.367.793	“	“	5
15.227.452	“	“	10
4.327.080	“	“	50
3.384.900	“	“	100
750.700	“	“	500
272.700	“	“	1000

65.696.925	con valor de.....	\$ 1.482.373.785
------------	-------------------	------------------

Faltan recibir:

5.132.207	billetes de	\$	5
3.272.548	“	“	10
172.920	“	“	50
115.100	“	“	100

8.692.775	con valor de.....	\$ 78.542.515
-----------	-------------------	---------------

Se han entregado á la Casa de Moneda:

11.874.800	billetes de	\$	1
18.577.293	“	“	5
13.962.952	“	“	10
3.681.880	“	“	50
2.618.500	“	“	100
546.000	“	“	500
180.000	“	“	1000

51.441.425	billetes valor nominal de.....	\$ 1.143.334.785
------------	--------------------------------	------------------

queda papel en nuestro Depósito para:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

8.491.500	billetes de	\$	1
2.790.500	“	“	5
1.264.500	“	“	10
645.200	“	“	50
766.400	“	“	100
204.700	“	“	500
92.700	“	“	1000

14.255.500 con valor de..... \$ 339.039.000

Total habilitado en la Casa de Moneda:

7.314.000	billetes de	\$	1
15.964.000	“	“	5
11.975.000	“	“	10
3.254.000	“	“	50
2.302.000	“	“	100
541.200	“	“	500
178.500	“	“	1000

41.528.700 con valor de..... \$ 1.048.884.000

Se ha quemado por tener defectos de impresión:

63.561	billetes de	\$	1
108.967	“	“	5
79.955	“	“	10
16.103	“	“	50
18.287	“	“	100
4.793	“	“	500
1.493	“	“	1000

293.159 con valor de..... \$ 7.931.296

Y quedaba una existencia en la Casa de Moneda:

4.497.239	billetes de	\$	1
2.504.326	“	“	5
1.907.997	“	“	10
411.777	“	“	50
298.213	“	“	100

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	7	“	“	500	
	7	“	“	1000	
<hr/>					
	9.619.566	con valor de.....			\$ 86.519.489
<hr/> <hr/>					

Hasta este momento puede considerarse satisfactorio el resultado obtenido, con la impresión de billetes en el papel italiano; pero este Directorio tiene á estudio varias propuestas que, á estar á los informes recibidos, podrán competir con él; pero espera se efectúen ensayos concluyentes, para adoptar la resolución que corresponda y someterla á la consideración de V. E.

Falsificación de Billetes.

En el ejercicio de 1906, se han inutilizado, conforme con el Decreto de P. E. de 16 de Octubre de 1895, los siguientes billetes falsos presentados á esta Institución:

De \$	0, 50	7	billetes.....		\$ 3, 50
“ “	1, ---	441	“		“ 441, ---
“ “	2, ---	8	“		“ 16, ---
“ “	5, ---	94	“		“ 470, ---
“ “	10, ---	134	“		“ 1.340, ---
“ “	20, ---	29	“		“ 580, ---
“ “	50, ---	19	“		“ 950, ---
“ “	100, ---	16	“		“ 1.600, ---
“ “	200, ---	2	“		“ 400, ---
<hr/>					
		750			\$ 5.800, 50
<hr/> <hr/>					

En años anteriores se han inutilizado por igual concepto:

En 1902	1.399	billetes por.....		\$ 20.040, ---
“ 1903	1.347	“		“ 14.109, ---
“ 1904	893	“		“ 11.746, 50
“ 1905	534	“		“ 9.719, ---
“ 1906	750	“		“ 5.800, 50

Se observa en este último año, la misma progresión decreciente que se ha venido sucediendo desde el año 1902, en lo que respecta al valor de los billetes falsos anulados, en esta Caja, pero no ha sucedido lo mismo relativamente á su número, el cual si bien ha disminuido en todos los de los tipos más altos, ha aumentado en 391 billetes en los del tipo de UN PESO; correspondiendo la mayor parte de ellos á la emisión impresa por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. Corresponde hacer notar sin embargo,

que sobre una circulación de 21.488.807 billetes de UN PESO, 11.004.710 billetes pertenecían á los mencionados impresos por la citada Compañía.

Lo que robustece la idea, de la mayor dificultad que ofrece á la falsificación su impresión en papel afligranado, á la cual tienden las principales naciones europeas.

...Edificio, Tesoros, Seguridad. == Medidas de Administración.

En el ejercicio de 1906 el movimiento y labor de la Institución ha aumentado considerablemente, debido á la afluencia de oro á sus cajas y la consiguiente mayor renovación de los billetes, que corresponden al crecimiento de la emisión circulante.

Se ha impuesto pues, el aumento del personal y la ampliación del local, como también ha sido menester la adquisición de nuevos tesoros, ó cajas fuertes de seguridad donde colocar segura y ordenadamente, los cuantiosos valores confiados á la custodia y administración de la Caja de Conversión.

Para el aumento del personal, este Directorio propuso á V. E. el nombramiento de un número de señoritas que, como auxiliares supernumerarias han prestado servicio en 1906, con bastante buen resultado, tanto administrativa como económicamente, en vista de lo cual se solicitó su aumento y efectividad para el ejercicio de 1907, hasta el número de doce, habiendo sido aumentado hasta diez y seis por el H. Congreso.

Este Directorio debe felicitarse por su iniciativa, no solo por los buenos resultados enunciados como por el mayor respecto y cultura observado por el personal de uno y otro sexo, y por facilitarse así, la entrada á la administración pública, de niñas necesitadas de antiguas familias patricias, para las cuales el Directorio desearía reservarles esos puestos.

A pedido de este Directorio, V. E. solicitó del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución de varias obras indispensables en el edificio de esta Institución; las cuales se están efectuando por la división de arquitectura, estando algunas ya terminadas.

Se ha colocado una reja fuerte de hierro cubriendo todo el techo del edificio que lo hace poco menos que inaccesible, juntamente con tres puertas de barras de hierro á la entrada.

Se ha demolido los antiguos pilares que sustentaban la parte alta del edificio siendo reemplazados por fuertes columnas de hierro que han consolidado la construcción y ocupan mucho menor lugar.

Se están demoliendo dos viejas escaleras de madera pro encontrarse en malísimo estado, y se van á substituir por otras de mármol y de hierro.

Se proyecta construir un segundo horno de quema de billetes, por ser insuficiente el que existe en la actualidad y se dará una capacidad para incinerar 500.000 billetes cada vez.

Se ha instalado un completo servicio de incendios, con sus cañerías, hidrantes, mangueras etc., siguiendo un plano ideado y aconsejado por el Señor Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta Capital, Coronel Don José María Calaza.

Con la adquiescencia de los Señores Jefes de Policía, el malogrado Señor Coronel D. Rodolfo Dominguez y el Señor Coronel D. Ramón Falcón se ha establecido una comunicación directa con el Departamento Central, la que permite estar en un instante al habla con aquella repartición, en cualquier emergencia.

Tesoros.

Se han instalado dos nuevos cuartos de fierro de seguridad y contra incendio, contratados con los Sres. N. F. Vetere y Cía., con la aprobación del P. E.; con capacidad para guardar en ellos veinticinco y setenta millones de pesos oro sellado, respectivamente; lo que permite ir colocando y clasificando debidamente las existencias de oro, por monedas.

También se han adquirido durante el año, otras dos Cajas de menores dimensiones que las anteriores, para desahogo de los grandes tesoros.

Para las existencias y movimientos actuales y algún mayor desarrollo de los mismos, bastarán los tesoros existentes no obstante que la existencia del cobre amonedado, por su gran volumen, no ha podido ser guardado en las cajas de fierro, habiendo tenido que ser colocado dentro de un recinto rodeado de rejas de hierro.

Seguridad.

Hasta fines de 1905 la custodia de los Tesoros de la Caja de Conversión estuvo confiada á solo tres serenos civiles; pero este Directorio alarmado con los asaltos llevados á cabo con éxito contra Instituciones Bancarias de algunas naciones europeas y americanas, solicitó y obtuvo de V. E. el refuerzo de una guardia militar armada, que presta actualmente el cuerpo de Bomberos de la Capital.

Dicha guardia y dos serenos civiles, hombres de confianza, unida á las obras de seguridad efectuadas, son suficientes para estar seguros contra cualquier atentado, que puede ser contrarrestado en los pocos minutos que son necesarios para recibir considerables refuerzos.

Medidas Administrativas.

La recepción del papel contratado con la fábrica italiana de D. Pietro Miliani, de acuerdo con los términos del respectivo contrato, ofreció algunas dificultades y provocó reclamos de la Casa de Moneda. Este Directorio para salvar esos inconvenientes hizo preparar, para cada tipo de billetes, una plantilla grabada en cristal con el objeto de comprobar la buena ó mala colocación de las filigranas en las hojas del papel; y mandó construir una balanza especial, con veinte gramos de fuerza y un centigramo de sensibilidad, para verificar el peso de cada hoja, y comprobar si ellas se encuentran dentro del límite de las tolerancias establecidas en el contrato.

Con esos elementos y dentro de las estipulaciones del mencionado contrato, se han rechazado muchas resmas de papel cuya recepción hubiera importado una considerable é inútil erogación al erario; no solo por las malas condiciones del papel, cuanto que, resultando, en esas condiciones, muy mala ó defectuosa la impresión, habría que desechar y quemar un gran número de billetes impresos, perdiendo el costo del papel, el de la impresión y los gastos de la selección y demás de administración.

Habiendo comprobado, con alguna frecuencia la presentación al canje y renovación de billetes deteriorados, compuestos de fragmentos de distintos billetes, ó en trozos pequeños, que de ser renovados, implicaba el peligro de pagar dos veces el valor de un billete; este Directorio, después de recoger numerosos informes sobre los Reglamentos y formas de procedimiento de casi toda las naciones europeas y de varias americanas, para el canje y renovación de sus billetes de moneda fiduciaria deteriorados

por el uso, ú otras causas, sometió á la aprobación de V. E. un proyecto de Reglamento para el canje y Renovación de los billetes de papel moneda deteriorados, que, uniformando el criterio evitará los peligros enunciados, sin descuidar pro eso, los intereses privados y buscando también impedir que la pobre gente ignorante pueda ser mistificada y estafada, por manipulaciones dolosas con el papel moneda. Una vez que dicho Reglamento sea aprobado por el Exm. Gobierno, será conveniente darle la mayor publicidad, imprimiendo y repartiéndolo con profusión por toda la República.

Moneda de Níquel.

Debido á reclamos del público, aunque fueron infundados, este Directorio, con el objeto de desvirtuarlos en adelante, ó comprobarlos, si fueran exactos, y adoptar las medidas del caso; pidió y obtuvo de la Casa de Moneda, que fueran numeradas todas las bolsas con moneda de níquel que la caja recibe de la Tesorería General de la Nación, la cuales son minuciosamente contadas y pesadas y cuyo peso, numeración y contenido se registra en un libro ad-hoc, á fin de poder comprobar en cualquier momento, toda diferencia que se denuncie ó demostrar la inexactitud de los reclamos que se interpongan.

Este Directorio para mayor seguridad ha resuelto que los billetes que se reciben por renovación, canje y amortización inmediatamente de recibidos y después de ser clasificados, sean perforados por una máquina con la palabra *Nulo*; en cuya condición y perfectamente inútiles para ser puestos en circulación, se guardan en las cajas de la Tesorería hasta el momento de ser nuevamente revisados y ser en el acto incinerados. Este procedimiento que no fue observado antes, se sigue rigurosamente ahora con todos los billetes, exceptuando los de \$ 1 por falta de máquinas y personal suficiente; pero se trata de subsanar esas deficiencias.

La revisión de los billetes deteriorados provenientes del canje, renovación ó amortización al momento de ser incinerado, se efectúa con la mayor escrupulosidad posible; habiéndose adoptado numerosas medidas de contralor. Después de la última revisión y recuento, los billetes recontados se depositan en unas cajas cerradas, con una abertura forma de buzón, por donde es imposible extraer ningún billete; y dichas cajas sólo son abiertas delante de la puerta del horno de quema en presencia del Directorio y personal superior de la Institución, como también del público que quiera concurrir á presenciar el acto.

Para poder aquilatar el buen cumplimiento y asistencia de los empleados, el Directorio resolvió se llevar un libro de asistencia casillado y numerado, donde cada empleado pone su firma al llegar, frente al número correspondiente; de manera que siempre puede distinguir cuales son los más asiduos, é igualmente determinar cuáles son los remisos en su asistencia; dicho libro se cierra diariamente con la firma del Gerente á la hora reglamentaria.

Este Directorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley 2741 de 7 de Octubre de 1890, está estudiando el siguiente proyecto de comunicación, para someterlo oportunamente á la consideración de V. E.

(1) Buenos Aires;

(1) Esta nota fue elevada al Ministerio de Hacienda de la Nación en Enero 14 de 1907.

“A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

“Estando próximo á finalizar el pago de las diversas deudas del Banco Nacional en liquidación, el Directorio de la Caja de Conversión, que me honro en presidir, ha dispuesto me dirija al Sr. Ministro, participándole que existe en esta Caja una libreta, que según lo dispuesto por la ley N. 2842, le transfirió el Banco Hipotecario Nacional, valor de cinco millones de pesos m\legal, de su crédito contra el Banco Nacional, por igual suma en emisión que, para constituir su capital de reserva, le fue anticipada Art. 8 y 9. Esta partida ha figurado siempre en nuestros balances, no apareciendo en los del Banco Nacional, ignorando esta Caja porque razón.

La partida de los cinco millones mencionados, así como los de \$ 96.001.553 m\legal, importe de las emisiones que quedaron á cargo del Banco Nacional, deberían ser entregadas á la Caja por amortización, una vez chanceladas las deudas á que la ley N.º 3037 daba prelación, pero como la ley N.º 3871 dice que el Gobierno de la Nación convertirá toda la emisión fiduciaria existente al tipo de cuarenta y cuatro centavos oro por peso m\legal y ordena la formación del *Fondo de Conversión*, el Directorio de la Caja de Conversión entiende, que esta ley ha modificado las disposiciones de las anteriores por las cuales la Caja estaba encargada de amortizar por el fuego las sumas que en tal concepto le fueran entregadas; puesto que constituido el *Fondo de Conversión* es á él que deben ser destinados esos fondos.

En virtud de lo expuesto, cree el Directorio que presido, cumplir con el deber que le señalan las leyes que se relacionan con la Caja de Conversión, indicando el Exmo. Señor Ministro la oportunidad de reglamentar la entrega de los fondos de la liquidación del Banco Nacional, con destino al *Fondo de Conversión* que servirá así para aumentar la garantía de las emisiones de que se ha hecho cargo el Gobierno Nacional y dando á la Caja de Conversión la intervención que corresponda. Me es grato saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.”

No habiendo practicado anteriormente un inventario de los libros que forman la documentación de esta Caja; se ordenó á principios de 1906 su formación; una de cuyas copias queda en poder de la presidencia, y la otra en secretaría.

Conclusión.

El cuadro, pág. 42, de Contaduría que se acompaña á los anexos demuestra la mayor labor ejecutada por el personal de la Caja de Conversión en 1906, comparado con 1905; su resumen es el siguiente:

Movimiento de piezas comparado.

		En 1905	En 1906
Billetes nuevos.....	Piezas	31.137.889	44.057.199
“ usados.....	“	13.353.745	23.908.982

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ quemados.....	“	11.895.052	17.404.404
Monedas de níquel nuevas.....	“	20.668.500	24.899.000
“ “ usadas.....	“	2.682.056	15.040.392
“ cobre.....	“	1.762.926	2.000.346
Papel para billetes (hojas).....	“	785.000	1.884.600
Oro sellado monedas.....	“	8.947.851	8.777.867
Cupones de títulos.....	“	14.026	12.214
	“	91.247.045	137.985.004
aumento en 1906.....	“	46.737.959	

ó sea un 51,22 %

El Directorio ha celebrado 50 sesiones en el año 1906, concurriendo casi siempre todos sus miembros.

En 1903 se celebraron 25 reuniones del Directorio

“ 1904	“	24	“	“
“ 1905	“	38	“	“

Igualmente en 1906 se labraron 95 actas de reuniones de Directorio, para efectuar la incineración de billetes á saber:

De billetes retirados de la circulación.....	69	actas
“ “ inutilizados con defectos de fábrica é impresión.....	24	“
Falsos.....	2	“
		“
Total.....	95	

Los Señores Directores por su dedicación y celo en el desempeño de sus funciones han respondido á la confianza depositada en ellos por el Exmo. Gobierno.

Los Jefes de Oficina han merecido la aprobación del Directorio por su contracción y competencia.

El personal subalterno ha cumplido con sus deberes.

Debe observarse que no obstante de ser reducidos los sueldos de los empleados en general, dada la carestía actual de la vida, en el año 1906, no se han producido embargos en sus sueldos; lo que desgraciadamente ocurría en años anteriores, pero el Directorio excitando el celo de sus empleados ha propendido á evitar su repetición.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

CARLOS ALBERTO MAYOL
Presidente.

JOSÉ MARÍA RUBIO
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Valores existentes en la Caja de Conversión

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

	PARCIALES	PESOS	
		CURSO LEGAL	ORO SELLADO
	\$	\$	\$
BILLETES HABILITADOS:			
Emisión mayor nueva.....	327.569.405, ---	--	--
Usadas para quemar { Emisión mayor.....	\$ 4.105.255, ---	--	--
{ Emisión menor.....	" 24, 50	331.674.684, 50	--
MONEDAS:			
Oro de Ley de Conversión N.º 3871.....		--	102.731.014, 39
Níquel Nuevo.....	\$ 361.000, ---	--	--
" Usado.....	" 4.121,45	365.121, 45	--
Cobre.....	229.072, 03	594.193, 48	--
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES:			
Ley 3 de Noviembre de 1887.....	--	--	12.948.470, ---

TÍTULOS DE DEPÓSITO:			
Del Banco Nacional en liquidación.....	--	400.000, ---	--
GARANTÍAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS:			
Títulos de Deuda Interna y Externa.....	--	2.100.000, ---	2.190.888, ---
CERTIFICADOS PROVISORIOS:			
Del Empréstito Nacional Interno del 1891.....	--	13.100, ---	--
GARANTÍA DEL BANCO HIPOT. NACIONAL:			
1 Libreta por crédito en el Banco Nacional en Liquidación.....	--	5.000.000, ---	--
CAJA:			
De Cuentas Especiales.....	--	1.436, 72	24.629, 18
De Empréstito Nacional Interno del 1891.....	--	400.002, 48	--
TRANSFERENCIA HIPOTECARIA:			
Del Banco Provincial de Salta á favor de la Caja de Conversión de 1500 leguas de tierra.....	--	--	--

GARANTÍA DE CONTRATOS:

Fondos Públicos Nacionales de Deuda Interna.....

--	11.300, ---	--
----	-------------	----

P. HEURTLEY.
Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Planilla de las operaciones en oro sellado,
durante el año 1906, de acuerdo con el Art. 7 de la Ley de Conversión, N°. 3871.

AÑOS Y MESES		ENTRADA	SALIDA	SALDO AL FIN DE CADA MES
		\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s
	Al 31 Diciembre de 1905.....	--	--	90.152.048, 90
1906	Del 1° al 31 de Enero.....	2.872.895, 92	172.989, 20	92.851.955, 62
“	“ 28 “ Febrero.....	3.525.855, 59	217.022, 47	96.169.788, 74
“	“ 31 “ Marzo.....	6.587.028, 51	235.498, 15	102.512.319, 10
“	“ 30 “ Abril.....	4.268.065, 17	174.174, 76	106.606.209, 51
“	“ 31 “ Mayo.....	213.082, 99	545.870, 39	106.273.422, 11
“	“ 30 “ Junio.....	559.665,79	2.256.922, 61	104.576.165, 29
“	“ 31 “ Julio.....	43.793, 92	2.130.709, 77	102.489.249, 44
“	“ 31 “ Agosto.....	83.449, 79	5.747.357, 91	96.825.341, 32
“	“ 30 “ Septiembre.....	415.071, 17	2.901.799, 80	94.338.612, 69
“	“ 31 “ Octubre.....	582.290, 14	963.684, 49	93.957.218, 34
“	“ 30 “ Noviembre.....	4.835.763, 65	108.886, 46	98.684.095, 53
“	“ 31 “ Diciembre.....	4.247.188, 96	200.270, 10	102.731.014, 39
	Total durante 1906.....	28.234.151, 60	15.655.186, 11	
	Al 31 Diciembre de 1905.....	110.520.821, 22	20.368.772, 32	
	Totales al 31 Diciembre de 1906.....	138.754.972, 82	36.023.958, 43	102.731.014, 39

El movimiento correspondiente de Emisión Mayor en el mismo período ha sido el siguiente:

	RECIBIDO	ENTREGADO	SALDO EN CIRCULACION
Total durante 1906.....	35.579.161, ---	64.165.967, ---	--
Al 31 Diciembre de 1905.....	46.292.822, ---	251.177.510, ---	--
Totales al 31 Diciembre de 1906.....	81.871.983, ---	315.343.477, ---	233.471.494, ---

NOTA.-Circulaban además en 31 Diciembre de 1906, por valor de \$ 8.079,37 m\^n en monedas de níquel y de cobre, por cuenta de la misma ley N.º 3871 y resultantes de transacciones fraccionarias en oro sellado.

Movimiento de Monedas de Cobre en el año 1906.

	\$ 0.01	\$ 0.02	TOTAL en monedas	TOTAL En pesos
Saldo á 1° Enero 1906.....	21.269	11.790.000	11.811.269	236.012, 69
Recibido.....	76.047	470.965	547.012	10.179, 77
Entregado.....	97.316 73.113	12.260.965 819.465	12.358.281 892.578	246.192, 46 17.120, 43
Saldo.....	24.203	11.441.500	11.465.703	229.072, 03

P. HEURTLEY.
 Contador.

MOVIMIENTO DE LAS MONEDAS DE NÍQUEL
en el año 1906.

	\$ 0.05	\$ 0.10	\$ 0.20	TOTAL EN MONEDAS	TOTAL EN PESOS
NUEVO:					
Existencia á 1º de Enero 1906.....	149.100	258.000	59.400	406.500	45.135
Recibido de la Tesorería General de la Nación.....	4.200.000	4.200.000	4.575.000	12.975.000	1.545.000
Emitido.....	4.349.100 3.349.100	4.458.000 3.958.000	4.634.400 3.629.400	13.441.500 10.936.500	1.590.135 1.289.135
	1.000.000	500.000	1.005.000	2.505.000	301.000
USADO:					
Existencia á 1º de Enero 1906.....	1	2.492	--	2.493	249,25
Recibido.....	831.600	3.703.672	2.995.985	7.531.257	1.001.144,20
Emitido.....	831.601	3.706.164	2.995.985	7.533.750	1.001.393,45

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emitido.....	828.600	3.702.650	2.977.885	7.509.135	1.007.272,---
Existencia á 31 de Diciembre 1906.....	3.001	3.514	18.100	24.615	4.121,45

P. HEURTLEY,
Contador.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existencia de Billetes Nuevos y de Monedas

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

BILLETES	TIPOS	PESOS
522.285	De \$ 1, ---	\$ 522.285, ---
1.198.000	“ “ 5, ---	“ 5.990.000, ---
233.082	“ “ 10, ---	“ 2.330.820, ---
287.526	“ “ 50, ---	“ 14.376.300, ---
274.800	“ “ 100, ---	“ 27.480.000, ---
346.700	“ “ 500, ---	“ 173.350.000, ---
103.520	“ “ 1000, ---	“ 103.520.000, ---
2.965.913		\$ 327.569.405, ---

N Í Q U E L

MONEDAS	TIPOS	PESOS
1.003.001	De \$ 0, 05	\$ 50.150, 05
503.514	“ “ 0, 10	“ 50.351, 40
1.323.100	“ “ 0, 20	“ 264.620, ---
2.829.615		\$ 365.121, 45

C O B R E

MONEDAS	TIPOS	PESOS
24.203	De \$ 0, 01	\$ 242, 03
11.441.500	“ “ 0, 02	“ 228.830, ---
11.465.703		\$ 229.072, 03

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro demostrativo de billetes de Emisión mayor
Emitidos nuevos y usados durante el año 1906.

TIPOS	NUEVOS	USADOS	TOTAL EN BILLETES	TOTAL EN PESOS
De \$ 1.....	11.196.815	2.580.775	13.777.590	13.777.590
“ 5.....	4.987.600	80.759	5.068.359	25.341.795
“ 10.....	4.460.918	171.937	4.632.855	46.328.550
“ 50.....	1.009.922	41.683	1.051.605	52.580.250
“ 100.....	795.494	131.869	927.363	92.736.300
“ 500.....	51.500	80.295	131.795	65.897.500
“ 1.000.....	62.000	59.124	121.124	121.124.000
	22.564.249	3.146.442	25.710.691	417.785.985

P. HEURTLEY.
Contador.

**MOVIMIENTO DE BILLETES
DE LA
Emisión Ley 3505 de 20 de Setiembre de 1897, en el año 1906.**

	\$ 1	\$ 5	\$ 10	\$ 50	\$ 100	\$ 500	\$ 1000	TOTAL en billetes	TOTAL en pesos
PAPEL ITALIANO									
—									
Habilitado.....	7.314.000	5.473.000	3.770.000	1.223.800	583.000	--	119.150	18.492.950	311.519.000
Emitido.....	6.791.715	4.987.600	4.460.918	1.009.922	795.494	51.500	62.000	18.159.149	294.134.395
QUEMADO									
—									
Habilitado.....	521.440	3.075.566	2.113.607	887.560	614.052	67.339	21.023	7.300.587	197.511.040
Sin Habilitar.....	63.561	64.675	42.028	6.493	5.300	2.000	1.493	185.532	4.154.776
	585.001	3.140.223	2.155.635	894.053	619.352	69.339	22.516	7.486.119	201.665.816

P. HEURTLEY.
Contador.

CIRCULACIÓN GENERAL DE BILLETES POR LEYES Y TIPOS

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 Nov.	Ley 6 Sept.	Ley 16 Oct.	Ley 29 Oct.	Ley 8 de Enero de 1894	
	1887	1890	1891	1891	La Nación	Con sello
De 1.....	527.518	--	--	--	--	985.224
“ 2.....	178.183	5.085	78.489	--	13.829	219.260
“ 5.....	55.316	14.231	2.994	--	292.756	195.314
“ 10.....	29.680	13.118	1.589	--	93.804	273.518
“ 20.....	13.702	1.335	--	--	38.259	--
“ 50.....	7.000	2.414	--	--	10.138	--
“ 100.....	5.917	2.268	3.562	--	1.157	1.093
“ 200.....	13.594	5.718	14.422	2.972	47.901	--
“ 500.....	1.637	2.787	3.630	--	5.636	--
“ 1000.....	668	101	663	--	1.780	--
Billetes.....	833.215	47.057	105.349	2.972	505.260	1.674.409
Pesos.....	6.878.304	3.224.805	5.906.438	594.400	17.995.458	5.244.794

Además existe en circulación de la Emisión Antigua Autorizada de Banco Nacional, cuyos tipos no se conocen, la suma de.....

TIPOS	Ley 20 de Septiembre 1897				TOTAL	TOTAL
	Con sello	c/s C. S. A.	P. Francés	P. Italiano	en billetes	en pesos
De 1.....	2.475.719	11.004.710	222.149	6.233.487	21.448.807	21.448.807, ---
“ 2.....	--	--	--	--	494.846	989.692, ---
“ 5.....	--	--	195.403	10.281.550	11.037.564	55.187.820, ---
“ 10.....	--	--	147.492	8.726.732	9.285.933	92.859.330, ---
“ 20.....	--	--	--	--	53.296	1.065.920, ---
“ 50.....	--	--	18.706	1.426.156	1.464.414	73.220.700, ---
“ 100.....	--	--	30.599	1.127.696	1.172.292	117.229.200, ---
“ 200.....	--	--	--	--	84.607	16.921.400, ---
“ 500.....	--	--	8.164	112.422	134.276	67.138.000, ---
“ 1000.....	--	--	14.553	52.931	70.696	70.696.000, ---
Billetes.....	2.475.719	11.004.710	637.066	27.960.974	45.246.731	
Pesos.....	2.475.719	11.004.710	25.304.284	438.127.957		516.756.869, ---
.....						309.735, ---
						516.066.604, ---

EMISIÓN MENOR DE \$ 0,50					
Ley 4 Oct. 1883	Ley 21 Agto. 1890	Ley 29 Sept. 1891	Ley 20 Sept. 1897		
1.359.353	589.846	72.886	50.314	2.072.399	1.036.199, 50
				42.319.130	518.102.803, 50

P. HEURTLEY.
Contador.

Cuadro demostrativo de las EMISIONES que constituyen la actual CIRCULACION GENERAL y las amortizaciones efectuadas hasta Diciembre 31 de 1906.

Emisiones autorizadas por las siguientes Leyes: á saber:			Amortización de la Emisión por los siguientes conceptos; á saber:		
Por Ley 3 de Noviembre de 1887.....	--	161.766.590, ---	LEY 18 DE JULIO 1890:		
“ 18 de Julio de 1890.....	--	35.116.000, ---	Amortizado por el Banco Nacional.....	2.631.800	--
“ 6 de Septiembre de 1891.....	--	60.000.00, ---	“ “ de la Provincia de		
“ 16 de Octubre de 1891.....	--	50.000.000, ---	Buenos Aires.....	879.800	3.511.600, ---
“ 29 de Octubre de 1891.....	--	5.000.000, ---			
		311.882.590, ---	BANCOS SEPARADOS DE LA LEY:		
			Banco Carabassa y C.a.....	1.100.000	--
			“ Italia y Río de la Plata.....	1.200.000	--
			“ Alemán Trasatlántico.....	1.200.000	3.500.000, ---
EMISIÓN MENOR autorizada por las Leyes 4 Octubre 1893, Ley 21 Agosto 1890 y 29 Septiembre 1901 á cargo de los siguientes á saber:			LEY 2772: Derechos Adicionales de Aduanas.....	--	5.970.748, ---
Gobierno Nacional.....	10.000.000, ---	--	LEY 2741: Fondo de Conversión.....	--	52.159, ---
Banco Nacional en Liquidación.....	50.000, ---	10.050.000, ---	DECRETO 22 DE ABRIL 1902: Obras de Salubridad.....	--	350.000, ---
MONEDAS DE COBRE:			BANCO ENTRE RÍOS: Retiro de Emisión.....	--	1.519.607, ---
Total Acuñado.....	--	882.703, 50			

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

			BANCO TUCUMÁN: Retiro de Emisión	--	285.700, ---
			GOBIERNO NACIONAL: Retiro de Emisión.....	--	6.000.000, ---
			BANCO DE LA NACIÓN: Retiro de Emisión.....	--	5.576.819, ---
			LEY 3871: Sobrantes de las operaciones de oro.....	--	29, 70
			Total amortizado.....	--	26.766.662, 70
			EMISIONES DESMONETIZADAS: Billetes de \$ 0, 05, 0, 10, 0, 20.....	--	2.780.372, 45
			CANJE LEY 20 SETIEMBRE 1907: Retirado por este concepto en la fecha.	--	5.300, ---
			CIRCULACIÓN GENERAL: Saldo circulante según Balance á 31 Diciembre 1906.....	--	293.262.958, 44
Total Autorizado.....		322.815.293, 59			322.815.293, 59

P. HEURTLEY,
Contador.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS BILLETES QUEMADOS
DESDE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

BILLETES	Ley	Ley	Ley	Ley	Ley 8 de Enero de 1884	
	3 Noviem. de 1887	6 Septiemb. de 1890	16 Octubre de 1891	29 Octubre de 1891.	Con Sello	La Nación
De \$ 1.....	17.979	--	--	--	329.462	--
“ 2.....	17.229	101	11.162	--	82.731	4.142
“ 5.....	4.922	896	363	--	166.488	225.741
“ 10.....	5.609	2.181	499	--	220.107	63.435
“ 20.....	2.721	271	--	--	--	25.149
“ 50.....	2.159	698	--	--	--	7.113
“ 100.....	2.501	918	1.900	--	685	308
“ 200.....	7.778	3.014	9.226	1.765	--	35.020
“ 500.....	1.036	1.737	2.439	--	--	4.420
“ 1000.....	620	99	546	--	--	1.519
Billetes E. Mayor.....	56.554	9.915	26.135	1.765	799.523	366.847

Billetes E. M. de \$ 0,50							
Ley 4 Oct. 83	2.610	--	--	--	--	--	--
“ 21 Ag. 90	5.193	--	--	--	--	--	--
“ 29 Set. 91	100	--	--	--	--	--	--
“ 20 Set. 97	1.487	--	--	--	--	--	--
Total de Billetes	9.390	56.554	9.915	26.135	1.765	799.523	366.847
Valor en Pesos	4.695	3.227.207	1.728.912	3.829.829	353.000	3.597.034	13.393.769
					De \$ 1	De \$ 5	De \$ 10
					63.561	64.657	47.028

Papel Italiano para Billetes.....

BILLETES	Ley 20 Septiembre de 1897				Em. antig. del B. Nacional	TOTAL	TOTAL
	Con Sello.	Con Sello C. S. A.	Papel Francés	Papel Italiano		en Billetes	en Pesos
De \$ 1.....	1.689.950	6.202.345	113.076	521.440	604	8.874.856	8.874.856
“ 2.....	--	--	--	--	258	109.673	219.346
“ 5.....	--	--	316.482	3.075.566	41	3.790.499	18.952.495
“ 10.....	--	--	232.463	2.113.607	43	2.637.944	26.379.440
“ 20.....	--	--	--	--	6	28.147	562.940
“ 50.....	--	--	21.641	887.560	4	919.175	45.958.750
“ 100.....	--	--	34.350	614.052	6	654.720	65.472.000
“ 200.....	--	--	--	--	3	58.806	11.361.200
“ 500.....	--	--	11.634	67.339	--	88.605	440.302.500
“ 1000.....	--	--	25.250	21.023	--	49.057	49.057.000
Billetes E. Mayor.....	1.689.950	6.202.345	754.896	7.300.587	965	17.209.482	271.140.527

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Billetes E. M. de \$ 0,50								
Ley 4 Oct. 83	2.610	--	--	--	--	--	--	--
“ 21 Ag. 90	5.193	--	--	--	--	--	--	--
“ 29 Set. 91	100	--	--	--	--	--	--	--
“ 20 Set. 97	1.487	--	--	--	--	--	9.390	4.695
Total de Billetes	9.390	1.689.950	6.202.345	754.896	7.300.587	965	17.218.872	
Valor en Pesos	4.695	1.689.950	6.202.345	39.604.166	197.511.040	3.273	--	271.145.422
		De \$ 50	De \$ 100	De \$ 500	De \$ 1000		--	--
		6.493	5.300	2.000	1.493		185.532	4.154.776
							17.404.404	275.299.998

P. HEURTLEY,
Contador.

PAPEL MILIANI

Para Billetes de Ley N. 3505 de 20 Septiembre de 1897.

ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

TIPOS	CONTRATADO	RECIBIDO	POR RECIBIR	RECIBIDO EXCESO
De \$ 1.....	20.000.000	20.366.300	--	360.300
“ 5.....	26.500.000	21.267.793	5.132.207	--
“ 10.....	18.500.000	15.227.452	3.272.548	--
“ 50.....	4.500.000	4.327.080	172.920	--
“ 100.....	3.500.000	3.384.900	115.100	--
“ 500.....	730.000	750.700	--	20.700
“ 1.000.....	260.000	272.700	--	12.700
Billetes.....	73.990.000	65.696.925	8.692.775	399.700
Pesos.....	\$ 1.537.500.000	\$ 1.482.373.785	\$ 78.542.515	\$ 23.416.300

		RECIBIDO	ENTREGADO Á CASA DE MONEDA	SALDO EN DEPÓSITO
De \$	1.....	20.366.300	11.874.800	8.491.500
“	5.....	21.367.793	18.577.293	2.790.500
“	10.....	15.227.452	13.962.952	1.264.500
“	50.....	4.327.080	3.681.880	645.200
“	100.....	3.384.900	2.618.500	766.400
“	500.....	750.700	546.000	204.700
“	1.000.....	272.700	180.000	92.700
	Billetes.....	65.696.925	51.441.425	14.255.500
	Pesos.....	\$ 1.482.373.785	\$ 1.143.334.785	\$ 339.039.000

		ENTREGADO Á LA CASA DE MONEDA	HABILITADO	QUEMADO	SALDO EN CASA DE MONEDA
De \$	1.....	11.874.800	7.314.000	63.561	4.497.239
“	5.....	18.577.293	15.964.000	108.967	2.504.326
“	10.....	13.962.952	11.975.000	79.955	1.907.997
“	50.....	3.681.880	3.254.000	16.103	411.777
“	100.....	2.618.500	2.302.000	18.287	298.213
“	500.....	546.000	541.200	4.793	7
“	1.000.....	180.000	178.500	1.493	7
	Billetes.....	51.441.425	41.528.700	293.159	9.619.566
	Pesos.....	\$ 1.143.334.785	\$ 1.048.884.000	\$ 7.931.296	\$ 86.519.489

P. HEURLEY.
 Contador.

Movimiento de Valores en la Caja de Conversión
Durante el año 1906 de 1° de Enero á 31 Diciembre, comparado con igual fecha en 1905.

	1905	1906	Diferencia á favor de 1905	
ORO SELLADO				
Entrada.....	42.274.833, 32	28.234.151, 60		
Salida.....	2.464.423, 23	15.655.186, 11		
	44.739.256, 55	43.889.337, 71	849.918, 74	
	8.947.851, ---	8.777.867, ---	169.983, ---	1,93 %
	1905	1906	Aumento sobre 1905	
BILLETES NUEVOS				
Recibidos.....	16.167.750, ---	21.492.950, ---		
Emitidos.....	14.970.139, ---	22.564.249, ---		
	31.137.889, ---	44.057.199, ---	12.919.310, ---	41,49 %
MOVIMIENTO POR BILLETES				
BILLETES USADOS				
Recibidos del público.....	12.621.698, ---	20.684.715, ---		
Entregados al “	732.047, ---	3.224.267, ---		
	13.353.745, ---	23.908.982, ---	10.555.237, ---	79,04 %

QUEMA				
Lo quemado en billetes.....	11.895.052, ---	17.404.404, ---	5.509.352, ---	46,34 %
MONEDAS NÍQUEL NUEVAS				
Recibidas de Tesorería General.....	9.630.000, ---	12.975.000, ---		
Emitidas.....	11.038.500, ---	11.924.000, ---		
	20.668.500, ---	24.899.000, ---	4.230.500, ---	20,46 %
MONEDAS DE NÍQUEL USADAS				
Recibidas del público.....	1.340.134, ---	7.531.252, ---		
Entregadas al “	1.341.922, ---	7.509.135, ---		
	2.682.056, ---	15.040.392, ---	12.352.336, ---	460,77 %
MONEDAS DE COBRE				
Recibidas del Público.....	875.737, ---	995.058, ---		
Entregadas al “	887.189, ---	1.005.288, ---		
	1.762.926, ---	2.000.346, ---	237.420, ---	13,46 %
PAPEL PARA BILLETES				
Hojas Contadas.....	785.000, ---	1.884.600, ---	1.099.600, ---	140,07 %

RESUMEN

	1905	1906	Aumento sobre 1905	
Billetes Nuevos.....	31.137.889, ---	44.057.199, ---		
“ Usados.....	13.353.745, ---	23.918.982, ---		
Quema.....	11.895.052, ---	17.404.404, ---		
Monedas de Níquel Nuevas.....	20.668.500, ---	24.899.000, ---		
“ “ “ Usadas.....	2.682.056, ---	15.040.392, ---		
“ “ Cobre.....	1.762.926, ---	2.000.345, ---		
Papel para Billetes.....	785.000, ---	1.884.600, ---		
Oro Sellado Monedas.....	8.947.851, ---	8.777.867, ---		
Cupones.....	14.026, ---	12.214, ---		
	91.247.045, ---	137.985.004, ---	46.737.959, ---	51,22 %

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

CUENTAS	SALDOS Á CURSO LEGAL		SALDOS Á ORO	
	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
	\$	\$	\$	\$
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES:				
Impresión de billetes contratados.....		671.445.006, ---		
Impresión de billetes. Casa de Moneda.....		404.436.180, ---		
Contratos fabricación papel.....		1.569.663.785, ---		
Pietro Miliani.....	87.290.000, ---			
Papel para billetes.....	425.558.489, ---			
BILLETES HABILITADOS:				
Circulantes.....	520.883.175, 95			
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN:				
Nuevos.....	327.569.405, ---			
Usados, para quemar.....	4.105.279, 50	852.557.860, 45		
Quema de billetes:				
Quemado hasta 31 de Diciembre del año ppdo pasado.....	1.004.838.623, 55			
Quemado en el ejercicio de este año.....	275.299.998, 00	1.280.138.621, 55		

MONEDAS:

Níquel acuñado.....		8.351.218, 20
“ existencia.....	365.121, 45	
“ circulante.....	7.986.096, 75	
Cobre acuñado.....		882.703, 59
“ existencia.....	229.072, 03	
“ circulante.....	653.631, 56	

CIRCULACIÓN:

Circulación general:

Emisión mayor:

en billetes..... 283.595.110, ---

Emisión menor:

en billetes..... 1.036.199, 50

en níquel..... 7.978.017, 85

en cobre..... 653.631, 09

293.262.958, 44

Emisiones desmonetizadas.....

2.780.372, 45

Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión.....

250.000, ---

Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.....

30.000.000, ---

Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión.....

96.001.533, ---

Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.....

3.627.023, 30

Gobierno Nacional. Cuenta emisión.....

166.170.074, 59

Canje Ley 20 Setiembre de 1897.....

5.300, ---

VARIOS:

Artículo 9.º Ley 2842. (Banco Hipotecario Nacional).....		5.000.000, ---		
Varios acreedores.....		1.436, 72		24.629, 18
Compañías de seguros.....		2.100.000, ---		2.190.888, ---
Valores en garantía de emisión.....	5.000.000, ---		1.750.000, ---	
Caja de cuentas especiales.....	1.436, 72		24.629, 18	
Valores en custodia.....	2.111.300, ---		13.389.358, ---	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos.....				250.000, ---
Banco Nacional en liquidación. Fondos públicos.....				12.698.470, ---

EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891:

Subscripción del Empréstito Interno 1891.....		28.690.259, 47		
Intereses y descuentos.....		7.852.123, 28		
Tesorería General de la Nación.....		23.415.877, 91		
Renta de Títulos de depósito. Ley 3037 (Banco Nacional).....		4.713.115, 78		
Títulos de depósito del Banco Nacional (Ley 3037).....	400.000, ---			
Gobierno Nacional. Ley 4 Octubre 1897.....	16.014.062, 68			
Servicio del empréstito.....	43.341.043, 92			
Gastos del empréstito.....	102.961, 83			
Caja empréstito.....	400.002, 48			
Tesorería General de la Nación. Decreto 22 diciembre 1905.....	4.413.305, 53			

EMISIÓN CIRCULANTE. LEY 3871:

Billetes.....	233.471.494, ---			
Níquel.....	8.078, 90			
Cobre.....	0, 47		233.479.573, 37	
Art. 7º de la Ley 3871.....		233.479.573, 37		102.731.014, 39
Caja oro.....			102.731.014, 39	
		3.256.091.210, 21	3.256.091.210, 21	117.895.001, 57
				117.895.001, 57

P. HEURLEY.
 Contador.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1906. Buenos Aires. 1907, págs. 5 – 21, 23 – 43.

Acuerdo: Autorizando a la Caja de Conversión la adquisición de papel para billetes.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 25 de 1907.-Vista la precedente nota de fecha 4 de Enero último, de la Caja de Conversión solicitando autorización para invertir hasta la cantidad de (\$ 40.000 o/s) cuarenta mil pesos oro sellado en la adquisición de papel para billetes y aprobación del recargo de 15 % sobre los precios del contrato de 1902, que exige la fábrica Pietro Miliani, y que ha aceptado esa institución en fecha Junio 8 de 1905, y,-*Considerando*:-Que según lo asegura la misma Caja de Conversión, la existencia actual de billetes será dentro de poco, insuficiente para hacer frente a los servicios de renovación, canje y conversión y atento lo dispuesto por los incisos 3.º, y 6.º del Art. 33 de la Ley de Contabilidad,-*El Presidente Provisorio del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,- Decreta*:-Art. 1.º Apruébase la resolución tomada por la Caja de Conversión en 8 de Junio de 1905, aceptando un recargo de quince por ciento en los precios del papel que fabrica la casa Pietro Miliani, en ejecución del contrato fecha 7 de Junio de 1902.-Art. 2.º Autorízase a la Caja de Conversión a invertir hasta la suma de (\$ 40.000 o/s) cuarenta mil pesos oro sellado, en la adquisición de papel para billetes, en la fábrica de Pietro Miliani, en la forma propuesta por la citada institución, cuyo gasto se imputará al inciso único, ítem 30 del Presupuesto vigente.-Art. 3º Diríjase la nota acordada a la Caja de Conversión, publíquese este Acuerdo, dese al Registro Nacional y archívese.-*Villanueva.-E. Lobos.-M. A. Montes de Oca.-R. M. Fraga.-Miguel Tedín.-E. S. Zeballos.-Federico Pinedo.-Onofre Betbeder.-E. Ramos Mexia.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 82 – 83.

Decreto: Nombrando Directorio de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 14 de 1907.-Vistas las notas precedentes de los Sres. Carlos Alberto Mayol, Doctor Alberto Peró, Doctor Hilarión Laguía, Félix Armesto y Antonio H. Sala, y *Considerando*: Que la denuncia publicada en la prensa diaria bajo la responsabilidad del Sr. Antonio H. Sala, miembro del Directorio de la Caja de Conversión, sobre la existencia de irregularidades en oficinas de esa institución, es completamente infundada, como ha podido comprobarlo directamente el Ministro del ramo. Se trata de la diversa manera de apreciar la capacidad de las instalaciones interiores de la Caja, en lo que puede haber error o exagerada previsión en las medidas destinadas a complementar esas instalaciones, pero jamás desorden, irregularidad, ni mucho menos inconducta en los honorables ciudadanos que las han autorizado; Que lo mismo debe decirse de las observaciones que el Sr. Sala hace en esas publicaciones, respecto del procedimiento con arreglo al cual la mayoría del Directorio de la Caja de Conversión propone el personal subalterno y lo organiza, sin que resulte motivo alguno para afirmar que ese procedimiento no se inspirado siempre en los propósitos más sanos y laudables; Que esto no obstante, es indudable a la vez que las diferencias personales entre el Sr. Sana que ha servido también el puesto que renuncia con intachable honorabilidad, y sus colegas de

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comisión, han creado a ésta una situación anormal que es urgente regularizar en beneficio de una institución tan vinculada con intereses valiosos, que reclaman del Gobierno constantemente la mayor y más celosa atención; Que los cuatro primeros miembros de la Caja de Conversión, reconociendo la circunstancia, se han anticipado expresamente a presentar sus renunciaciones y a ofrecer al Poder Ejecutivo la mayor amplitud en los medios de hacerla desaparecer, habiendo procedido de la misma manera el Sr. Sala, tan pronto como se informó de la actitud de sus colegas,-*El Presidente de la República-Decreta:-*Art. 1.º Aceptase la renuncia presentada por los Sres. Carlos Alberto Mayol, Doctor Alberto Peró, Doctor Hilarión Larguía, Félix Armesto y Antonio H. Sala, de Miembros del Directorio de la Caja de Conversión, debiendo expresarse en la respectiva comunicación el agradecimiento del Gobierno por los importantes y desinteresados servicios prestados en esos puestos.-Art. 2.º En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional, nómbranse, en su remplazo, a los Sres. Doctor José María Rosa, Doctor Luis Ortiz Basualdo, Doctor Carlos Basavilbaso, Carlos María de Alvear y Doctor Mariano Demaría y con arreglo a la Ley N.º 2741, solicite en su oportunidad, del H. Senado, el Acuerdo correspondiente.-Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etcétera.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1914, págs. 95 – 96.

BONO GENERAL

POR \$ 35.000.000 ORO.

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Eleodoro Lobos, por una parte, y un Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & C.º Limited, Londres; J. S. Morgan & C.º Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, Paris; Comptoir National d'Escompte de Paris, Paris; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, Paris; Deutsche Bank, Berlín, y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & C.º Limitada, Buenos Aires, por otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

BONO GENERAL: Artículo 1.º-El Gobierno de la República Argentina crea, un empréstito de un monto nominal de (\$ oro 35.000.000) treinta y cinco millones de pesos oro sellado, en títulos de deuda pública interna, de 5 % interés y 1 % amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley N.º 4600 de fecha 21 de Agosto de 1905, sancionada por el Honorable Congreso Argentino.

Art. 2.º-Los títulos de este nuevo empréstito serán al portador, y se emitirán por el Crédito Público Nacional, por los siguientes importes: ciento sesenta y siete mil quinientos títulos de cien pesos oro cada uno: dieciocho mil títulos de quinientos pesos oro cada uno; seis mil setecientos cincuenta títulos de mil pesos oro cada uno y quinientos títulos de cinco mil pesos oro cada uno.

Art. 3.º-Este empréstito será extinguido en 37 años, á más tardar, por medio de amortizaciones acumulativas semestrales de ½ % cada una, que se efectuarán por compra ó licitación cuando los títulos se coticen debajo de la par y por sorteo á la par si se cotizan á la par ó arriba de ella. El Gobierno de la República Argentina renuncia al derecho de aumentar el fondo amortizante y á toda conversión de este empréstito hasta el 15 de Junio del año 1912, de acuerdo con el Artículo 5.º inciso 1.º de la Ley N.º 4600.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los sorteos de los números de los títulos, á los efectos de las amortizaciones, se practicarán en Buenos Aires en las Oficinas del Crédito Público Nacional, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre. La primera operación del fondo de amortización tendrá lugar en Abril del año 1908 y los números de los títulos sorteados, si hubiese, se publicarán en Buenos Aires y en Europa, como lo dispone el artículo 6.º por lo menos con un mes de anticipación á la fecha del reembolso, la que coincidirá siempre con la fecha del cupón próximo á vencerse.

Art. 4.º-Los títulos llevarán cupones semestrales pagaderos el 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año, debiendo el primero vencer el 15 de Diciembre de 1907. Con este objeto cada título tendrá todos los cupones semestrales que corresponden hasta la extinción del empréstito.

Art. 5.º-Hasta la completa extinción del empréstito el pago de los cupones vencidos y títulos llamados al reembolso tendrá lugar en Buenos Aires en las Oficinas del Crédito Público Nacional y en Europa en las casas de: Baring Brothers & C.º Limited, Londres; J. S. Morgan & C.º, Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, Paris; Comptoir National d'Escompte de Paris, Paris; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, Paris; Deutsche Bank Berlin y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlin. Este pago se hará á voluntad del tenedor: en Buenos Aires, en pesos oro sellado; en Londres, en libras esterlinas, al cambio fijo de cuarenta y ocho peniques por cada peso oro argentino; en Paris, en francos, al cambio fijo de cinco francos con cuatro centésimos de franco por peso oro argentino y en Alemania, en marcos alemanes, al cambio de reducción equivalente en Berlin al cambio de ocho días vista sobre Londres y con la base expresada de cuarenta y ocho peniques por peso oro. Los cupones que no se hubieren presentado al cobro dentro de los cinco años después de su vencimiento respectivo, cesarán de ser pagaderos en Europa y los tenedores deberán gestionar su cobro ante las Autoridades Argentinas en Buenos Aires.

Art. 6.º-Todos los anuncios relativos á los sorteos de este empréstito, avisos de pago de los cupones y de los títulos, se publicarán, por cuenta del Gobierno de la República Argentina, en dos periódicos de Buenos Aires, en dos de Londres, en dos de Berlin, en dos de Paris y en uno de Hamburgo y de Francfort respectivamente.

Art. 7.º-Desde el día señalado para el reembolso se dejarán de pagar los intereses sobre el título sorteado ó llamados al rescate. Los títulos que se presenten al reembolso deberán ir acompañados de todos los cupones no vencidos en el día del reembolso; el importe de los que faltaren se deducirá del capital á pagar.

Art. 8.º-El capital y los intereses de este nuevo empréstito serán en todo tiempo, hasta la completa extinción del mismo, exentos de toda contribución ó impuesto Argentino, presente ó futuro, y se reembolsarán en tiempo de paz ó de guerra, sean sus tenedores súbditos de naciones amigas ó enemigas de la República Argentina, cuyo Gobierno en ningún caso embargará ni secuestrará dichos títulos, ni sujetará su capital é interés á ningún impuesto, contribución, ni otra deducción cualquiera que sea.

Art. 9.º-A la muerte de un poseedor de títulos de este empréstito estos pasarán á sus herederos en conformidad con las disposiciones legales que rijan la herencia del fallecido.

Art. 10.-En caso de que fueren destruidos por cualquier causa títulos y cupones de este empréstito, el Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar á los poseedores, títulos y cupones nuevos, luego que al Gobierno se le hayan dado las pruebas que se consideran necesarias, de la pérdida de los títulos, de derecho que tenga á ellos el reclamante y del cumplimiento con lo prescripto por la ley, entendiéndose que los gastos ocasionado por estas operaciones serán por cuenta de los interesados. Todos los gastos que demanden este Bono General y su ejecución, serán por cuenta exclusiva

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del Gobierno de la República Argentina. Hecho en Buenos Aires á 16 días del mes de Marzo de 1907, en cuatro ejemplares de un mismo tenor.-ELEODORO LOBOS, Ministro de Hacienda de la Nación.-En representación del Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & C.º Limited, Londres; J. S. Morgan & C.º, Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, mencionado en este contrato.-P. P., *Ernesto Tornquist & C.º, Limitada.-J. Kade.-G. A. Schwenke.*

Buenos Aires, Marzo 16 de 1907.

De acuerdo con la Ley N.º 4600 de 21 de Agosto de 1905.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º-Apruebase en todas sus partes el precedente contrato – Bono General – sobre creación de un Empréstito de un monto nominal de \$ 35.000.000 oro sellado, en títulos de la deuda pública interna, de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa anuales.

Art. 2.º-Comuníquese al Crédito Público Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.085 – 1.087.

CONTRATO

SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL EMPRÉSTITO.

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Eleodoro Lobos, por una parte, y el Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & C.º, Limited, Londres; J. S. Morgan & C.º, Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & C.º. Limitada, Buenos Aires, por otra parte, y en virtud del Bono General convenido en la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros mencionado; por el cual dicho Gobierno crea un empréstito de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos oro sellado) nominales, en títulos de deuda pública interna, de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa anuales, con arreglo á la Ley N.º 4600

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de fecha 21 de Agosto de 1905, sancionada por el Honorable Congreso Argentino, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.º-El Gobierno de la República Argentina vende al Sindicato de Banqueros arriba mencionado, y éste compra á dicho Gobierno, la totalidad del nuevo empréstito del importe nominal de oro \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos oro sellado) al precio de 97 %. El Gobierno de la República Argentina se compromete á aplicar la suma necesaria del producido de este Empréstito, para el pago y cancelación definitiva de los préstamos contraídos por el Gobierno Nacional contra letras de Tesorería de: £ 4.000.000 (cuatro millones de libras esterlinas) con los Sres. Baring Brothers & Cº., Limited, Londres, por convenio de fecha 25 de Agosto de 1905 y Francos 50.000.000 (cincuenta millones de francos) con la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, París, por convenio de fecha 23 de Noviembre de 1905, que vencen ambos definitivamente el día 15 de Diciembre de 1907; para cuyo efecto el Sindicato pondrá á la disposición del Gobierno Nacional, el día siguiente á dicha fecha, los fondos del producido de este Empréstito, en la siguiente forma: en Londres, el producido neto de: oro \$ 20.700.000 (veinte millones setecientos mil pesos oro sellado) nominales al cambio 48 peniques por peso oro argentino; y en París el producido neto de: oro \$ 14.300.000 (catorce millones trescientos mil pesos oro sellado) nominales al cambio de 5 francos con 4 centésimos de franco por peso oro argentino.

Art. 2.º-El Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar al Sindicato, en la debida proporción, en Londres, París y Berlín los nuevos títulos por valor de oro \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos oro sellado) nominales, á la mayor brevedad, y á más tardar el 15 de Noviembre de 1907, y si fuere necesario á firmar títulos provisorios; á este efecto quedan autorizados los respectivos banqueros en Londres, París y Berlín, para emitir certificados provisorios que serán cangeados oportunamente por los títulos definitivos. Los gastos ocasionados por la impresión de los nuevos títulos los satisfará el Gobierno de la República Argentina, á cuyo cargo y costo serán también los sellos necesarios en Inglaterra, Alemania y Francia, así como los de publicidad, impresión de títulos provisorios y demás.

Art. 3.º-La elección de la época y las condiciones para la colocación de los 35 millones de pesos oro de este empréstito, queda reservada exclusivamente al Sindicato.

Art. 4.º-El Gobierno de la República Argentina se compromete á suministrar al sindicato todos los informes, autorizaciones escritas y demás documentos que fueren requeridos para obtener la cotización del nuevo empréstito en las Bolsas de Londres, Berlín y París. Para este objeto el Gobierno firmará un prospecto ó lo hará firmar por su representante.

Art. 5.º-El Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar siempre, hasta la completa extinción del empréstito, por intermedio del Crédito Público Nacional, á la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cº. Limited, Londres, las sumas requeridas para el pago de los cupones y títulos llamados al reembolso, 45 días antes del vencimiento de los cupones. Conjuntamente con dichas sumas el Gobierno entregará, en igual forma, una comisión de ½ % sobre el servicio (capital é intereses) y se obliga á no hacer pagaderos los cupones y títulos en otras casas en Europa que las mencionadas en el artículo 5º del Bono General de este Empréstito. Los títulos amortizados y los cupones pagados en Europa, serán inmediatamente inutilizados (perforados) por las casas encargadas del servicio y entregados al Gobierno Argentino ó á quien éste designe, á la orden y por cuenta del mismo, para ser enviados al Crédito Público Nacional.

Art. 6.º-Los diversos miembros del Sindicato, partes de este contrato, asumen, sin solidaridad entre ellos, las obligaciones impuestas á ellos por el presente contrato,

tan solo en la proporción que sigue para cada uno de ellos: Baring Brothers & C^o., Limited, Londres 21 ½ %, J. S. Morgan & C^o., Londres, 21 ½ %; Banque de Paris et des Pays Bas, París, 15 ¾ %; Comptoir National d'Escompte de París, París, 7 ⅝ %; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París, 7 ⅝ %; Deutsche Bank, Berlín, 13 %; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, 13 %; total, 100 %.

Art. 7.º-Los Sres. Baring Brothers & C^o., Limited, Londres, están autorizados para que en nombre del Sindicato, lleven la correspondencia y las cuentas con las Autoridades Argentinas, reciban dineros y valores, den recibo de los mismos y señalen los periódicos en los cuales se hayan de hacer los anuncios prescriptos en el artículo 6.º del Bono General de este empréstito. Todos los gastos que demanden este contrato y su ejecución, serán por cuenta del Gobierno de la República Argentina.

Hecho en Buenos Aires á 16 días del mes de Marzo del año 1907, en cuatro ejemplares de un mismo tenor.-ELEODORO LOBOS, Ministro de Hacienda de la Nación. En representación del Sindicato de Banqueros compuesto de: *Baring Brothers & C^o., Limited, Londres; J. S. Morgan & C^o., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín*, mencionado en este contrato.-P. P., Ernesto Tornquist & C^o. Limitada.-J. Kade.-G. A. Schwoenke.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.088 – 1.090.

Decreto de Marzo 16 de 1907: Aprobando el contrato sobre negociación del empréstito y dispone la emisión de los títulos.

Habiendo sido autorizado el P. E. por Ley N.º 4600, de 21 de Agosto de 1905:

1.º Para emitir títulos de Deuda Externa de 4 ½ % de interés como máximo, y de ½ % de amortización acumulativa; y

2.º Para hacer uso del crédito externo é interno, pudiendo también emitir títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización, á efecto de cancelar y retirar de la circulación los títulos de deuda externa del 6 % de interés y 1 % de amortización, emitidos en virtud de la Ley N.º 2770, y

Considerando:

1.º Que no conceptuándose aceptables las condiciones que se propusieron para la colocación del Empréstito Externo autorizado por Ley N.º 4600, se hizo uso del crédito externo, obteniendo los adelantos Baring Brothers & C^o Limited, £ 4.000.000; Banque Française fcs. 50.000.000 y Banque Parisienne fcs. 37.500.000, con cuyo producido se retiro el Empréstito Morgan, en 1.º de Enero de 1906;

2.º Que tales adelantos, renovables cada seis meses, debían ser cancelados el 15 de Diciembre de 1907;

3.º Que, haciendo uso del crédito y otros recursos generales de la Nación, fue pagado en 15 de Junio de 1906 el adelanto de fcs. 37.500.000, hecho por la Banque Parisienne;

Que para el reembolso de tales adelantos era indispensable proceder, con la anticipación suficiente, á la creación de un empréstito, ya fuera externo ó interno, desde

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que así se cumplía la citada Ley 4600 y se prevenía las graves dificultades que pudieran comprometer el crédito de la Nación si por acontecimientos imprevistos ó superiores á la acción del Gobierno, llegase el plazo de dichas letras y no fuera fácil levantarlas ó renovarlas sin perturbar nuestra normalidad económica y financiera; ó sin perjuicio para el buen nombre del país;

5.º Que, dada la importancia de esta operación, la cotización actual de nuestros títulos de deuda interna y las dificultades notorias del mercado monetario, era necesario no ahorrar esfuerzo para conseguir que la nueva emisión se realizara en condiciones ventajosas para el crédito argentino;

6.º Que la emisión de un empréstito externo á 4 % ó á 4 ½ % no habría satisfecho estos propósitos en las difíciles condiciones actuales del mercado monetario en Europa, y por consiguiente el Gobierno ha debido necesariamente optar por el empréstito interno de 5 % para asegurar mejor resultado, para no afluir desfavorablemente en la cotización de los valores argentinos y para llevar á la finanzas de la Nación recursos que concuerden con el plan de las leyes del Honorable Congreso que las rigen;

7.º Que por otra parte, se ha reconocido por las Naciones de nuestra complejión económica y por nosotros mismos en todo tiempo, la conveniencia de iniciar la internación de nuestra deuda externa, emitiendo un título interno en las mejores condiciones posibles, como medio de asegurar para el futuro, entre otras ventajas, más firmeza para la independencia financiera y mayor estímulo para el ahorro nacional, lo que se consigue desde luego, obteniendo por primera vez su cotización en las principales Bolsas del Continente Europeo,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º-Apruebase en todas sus partes el contrato celebrado en la fecha, entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y el Sindicato de Banqueros compuesto de Baring Brothers & Cº, Limited, Londres; J. S. Morgan & Cº, Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & C.ª Limitada, Buenos Aires, sobre negociación de un empréstito de un monto nominal de (\$ oro sellado 35.000.000) treinta y cinco millones de pesos oro sellado, en títulos de deuda pública interna de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley N.º 4600, de 21 de Agosto de 1905, y al decreto de esta fecha aprobando el Bono General.

Art. 2.º-El Crédito Público Nacional, en ejecución de la Ley N.º 4600, de 21 de Agosto de 1905, del Bono General del empréstito y del Contrato precitado, procederá á inscribir y emitir títulos de " CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907": de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa también anual, hasta la cantidad de (\$ o/s. 35.000.000) treinta y cinco millones de pesos oro, con cupones semestrales á vencer en 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año.

Art. 3.º-Queda autorizado el Crédito Público Nacional para ajustar un contrato *ad-referéndum*, para la impresión de los títulos de la referencia, debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º-Dese cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.090 – 1.092.

CONTRATO

ADICIONAL AL BONO GENERAL.

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Eleodoro Lobos, por una parte, y el Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Co., Limited, Londres; J. S. Morgan & Co., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Co. Limitada, Buenos Aires, por otra parte, y en virtud del Bono General convenido en la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros mencionado; por el cual dicho Gobierno crea un empréstito de \$ oro 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos oro sellado) nominales, en títulos de deuda pública interna, de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley N.º 4600 de fecha 21 de Agosto de 1905, sancionada por el Honorable Congreso Argentino, y del contrato celebrado igualmente en esta fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros, por el cual dicho Gobierno vende la totalidad del empréstito referido de 35 millones de pesos oro al mencionado Sindicato de Banqueros, quien, á su vez, lo compra al precio de 97 % en las condiciones especificadas en el contrato de la fecha referida, se ha convenido en el siguiente: CONTRATO ADICIONAL: Artículo único.-Los títulos definitivos del nuevo empréstito de \$ oro 35.000.000 que, de acuerdo con el artículo 2.º del contrato celebrado en esta fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros arriba mencionado, debe entregar el Gobierno Nacional al referido Sindicato, en la debida proporción en Londres, París y Berlín, á mas tardar el 15 de Noviembre de 1907, se denominarán "CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907" y llevarán impreso, al dorso, el Bono General del Empréstito de \$ oro 35.000.000, en los idiomas español, inglés, francés y alemán, haciendo constar en el encabezamiento, al dorso de los respectivos títulos, que, de acuerdo con el artículo 5.º del Bono General, cien pesos oro representan veinte libras esterlinas ó quinientos cuatro francos; quinientos pesos oro representan cien libras esterlinas ó dos mil quinientos veinte francos; mil pesos oro representan doscientas libras esterlinas ó cinco mil cuarenta francos, y cinco mil pesos oro representan mil libras ó veinticinco mil doscientos francos.-Los cupones de los títulos definitivo llevarán impreso, en el anverso, en español, que serán pagados en Buenos Aires, en pesos oro, por el Crédito Público Nacional, por los importes respectivos, que se harán constar y, en el dorso de los cupones, en los idiomas inglés, francés y alemán, que serán pagaderos: en Londres en libras esterlinas; en París en francos, de conformidad con los cambios fijos establecidos en el artículo 5.º del Bono General del Empréstito, por los importes equivalentes, que se especificarán; y, en Alemania, en marcos alemanes, en la forma que dispone el artículo 5.º del referido Bono General, especificando también las casas encargadas del pago del servicio del

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito en los diferentes países.-Todos los gastos que demande este contrato adicional y su ejecución, serán por cuenta del Gobierno de la República Argentina.- Hecho en Buenos Aires, á 16 días del mes de Marzo del año 1907, en cuatro ejemplares de un mismo tenor.-ELEODORO LOBOS, Ministro de Hacienda de la Nación.-En representación del Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Co., Limited, Londres; J. S. Morgan & Co., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín, y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, mencionado en este contrato.-P. P., *Ernesto Tornquist & Co. Limitado.-J. Kade.-G. A. Schwenke.*

Buenos Aires, Marzo 16 de 1907.

De acuerdo con la Ley N.º 4600 de 21 de Agosto de 1905 y con los Decretos de esta fecha sobre aprobación del Bono General y negociación del nuevo Empréstito argentino interno,

El Presidente de la República,

DECRETO:

Artículo 1.º-Apruebase el precedente convenio ajustado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Co., Limited, Londres; J. S. Morgan & Co., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Deutsche Bank, Berlín, y Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Co., Limitada, Buenos Aires, sobre denominación é impresión de los títulos del Empréstito á que se refiere.

Art. 2.º-Comuníquese, etc.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.093 – 1.095.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorízase á los señores Baring Brothers & Co., limited, para que dispongan de £ 125.000 por los servicios prestados en el arreglo de la deuda de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1907.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, don José C. Burgueño.

La Plata.

Excelentísimo señor Ministro:

Los señores Baring Brothers & Co., Limited, Londres, nos comunican telegráficamente que el trabajo de verificación y cange de las cédulas provinciales y sus derivados, ocasionan un trabajo enorme. Desde el arribo del señor Argain, diez empleados están trabajando diariamente durante las horas de escritorio, y, después de dichas horas tienen más de veinte empleados ocupados con el mismo objeto, hasta media noche, sin que se haya logrado acelerar en mucho la tarea, debido á la enorme cantidad de valores, cédulas, cupones, etc., que se presentan. Las remuneraciones extraordinarias que tienen que satisfacer los señores Baring, son, por consiguiente, de consideración, como asimismo lo es la perturbación que dicha tarea produce en la normalidad de la labor diaria en sus oficinas, debido á la distracción del numeroso personal ocupado con las cédulas.

Los señores Baring Brothers & Co., limited, esperan, sin embargo, que dentro de ocho á diez días tendrán en circulación, entre el público, la cantidad de £ 4.400.000 de títulos provisorios, y nos comunican que el precio á que se cotizan actualmente dichos títulos es de 58 á 60 por ciento, debido á la depresión de todos los títulos de renta causada por el malestar de los mercados monetarios europeos; consideramos, por lo tanto, que, dado el precio bajo de cotización de dichos títulos provinciales en Londres, y el tipo alto del cambio internacional en esta plaza, resultaría sumamente ventajoso para el erario provincial, si el Gobierno de la Provincia, aprovechando estas circunstancias excepcionalmente favorables, hiciera uso de la facultad que le acuerda el artículo 5° del arreglo celebrado con los acreedores del Banco Hipotecario de la Provincia y remitiera, cuanto antes á Londres, telegráficamente, los fondos que tiene actualmente disponibles el Banco Hipotecario, con el objeto de efectuar las amortizaciones extraordinarias que prescribe el citado artículo 5° del arreglo mencionado. Para tal objeto, nos permitimos ofrecer á V. E. nuestros servicios para la remisión telegráfica, libre de comisión para el gobierno, del equivalente de los fondos que nos entregue el Gobierno de la Provincia, adquiriendo, con la prudencia que el caso aconseja, los giros necesarios á fin de no llamar la atención y evitar que se produzca una baja en el mercado del cambio internacional.

Los señores Baring Brothers & Co., limited, de Londres, nos piden, igualmente telegráficamente, solicitemos de V. E. quiera autorizar al ministro argentino en Londres, para que celebre con los señores Baring el contrato referente al servicio del empréstito, en las condiciones usuales, pues el ministro argentino dice no haber recibido instrucciones de V. E. al respecto.

Finalmente, piden los mismos señores que el Gobierno de la Provincia los autorice telegráficamente á disponer de la suma de £ 125.000, valor nominal en títulos que ese gobierno se comprometió pagar á los señores Baring, para pago de comisión para ellos, los banqueros del continente etc., en la negociación del arreglo del asunto cédulas provinciales y cuya liquidación está exigiendo varios de los interesados.

Rogando á V. E. quiera contestarnos cuanto antes estos diversos puntos, para telegrafiar á los señores Baring, nos es grato saludarle con nuestra consideración distinguida.

Ernesto Tornquist & Co., limited.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Abril 5 de 1907.

Vista la presente comunicación, el Poder Ejecutivo-

RESUELVE:

1° Autorizar á los señores Baring Brothers & Co., limited, para que dispongan de la suma de (£ 125.000) ciento veinticinco mil libras esterlinas, valor nominal en títulos ley 28 de Diciembre de 1906, por ser ese el importe convenido para el pago de comisión á dichos banqueros y á los demás del continente, por los servicios prestados en la negociación del arreglo de la deuda de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario.

2° Autorizar por telégrafo al señor ministro argentino en Londres, para que celebre con los señores Baring Brothers & Co., limited, el contrato referente al servicio del empréstito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6° del convenio con los acreedores. La comisión á pagarse será de (½ %) medio por ciento sobre cada servicio.

3° Respecto del servicio de fondos para iniciar las amortizaciones extraordinarias á que se refiere el artículo 5° del convenio con los acreedores, oportunamente se resolverá.

Hágase saber en respuesta y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 709 – 711.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre arreglo del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Abril 6 de 1907.

Habiendo comunicado los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, de Londres, que está muy adelantada la verificación y canje de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario, y siendo necesario que el Gobierno disponga oportunamente de los fondos destinados á amortizaciones extraordinarias en la forma que prescribe el artículo 5° del convenio con los acreedores, aprobado por la ley de 28 de Diciembre de 1906, el Poder Ejecutivo acuerda y-

DECRETA:

Art. 1° El directorio del Banco Hipotecario depositará en el Banco de la Provincia, en cuenta especial, á la orden del Gobierno, las sumas que existen destinadas á amortizaciones extraordinarias y las que en adelante se recauden y destinen al mismo fin.

Art. 2° El Banco Hipotecario formará cargo por las entregas que efectúe para que pueda en oportunidad acreditar los encargos que se vayan justificando con la documentación referente á la inversión de dichos fondos, de acuerdo con lo prescripto por la ley respectiva.

Art. 3° Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 462 – 463.

Decreto: Disponiendo la entrega de una suma al Crédito Público Nacional para su incineración.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 16 de 1907.-Considerando:-Que el Banco Nacional en Liquidación poseía, como consecuencia de arreglos celebrados en virtud de las Leyes Nos. 2803, 2841 y 3216 y Decreto de 31 de Mayo de 1893, con las Provincias de Salta, Santiago del Estero, y La Rioja y con el Banco Buenos Aires, la cantidad de \$ oro 12.698.460 en fondos públicos nacionales de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que existen depositados en la Caja de Conversión; Que dicho Banco ha transferido a favor del Gobierno los fondos públicos de la referencia, y debitado su equivalente a la par en la cuenta de la Tesorería General de la Nación; Que, sin perjuicio de resolver oportunamente lo que se refiere al debito hecho por el Banco Nacional, es conveniente retirar de la circulación esos fondos públicos, incinerándolos,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1.º La Caja de Conversión procederá a entregar al Crédito Público Nacional la referida suma de \$ o/s 12.698.460 en fondos públicos nacionales de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 con todos sus cupones.-Art. 2.º El Crédito Público Nacional, destruirá por el fuego, con las formalidades de práctica los mencionados fondos públicos efectuando las correspondientes obligaciones en la cuenta de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.-Art. 3.º Comuníquese al Banco Nacional, Contaduría General, Caja de Conversión y Crédito Público Nacional, publíquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese a sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1915, pág. 31.

Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1907.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

En cumplimiento de un deber constitucionalmente establecido, me propongo daros cuenta del estado general de la Nación, al inaugurar el período ordinario de vuestras sesiones legislativas.

El cuadro de la actualidad nacional ofrece en su conjunto una demostración tan concluyente de energía, de vitalidad y de expansión progresiva, que satisface las más optimistas previsiones del cálculo económico, y halaga las más extremas exigencias del patriotismo.

La prosperidad y el adelanto en todos los órdenes de la vida orgánica argentina, son hechos impuestos á la consideración de propios y extraños, con caracteres perfectamente definidos; el desenvolvimiento es pleno, franco, sin restricciones ni artificios; el país crece, progresa y acentúa cada día con más vigor su influencia económica en el concierto mundial de la producción y la riqueza; y como lo haré notar en el detalle de las grandes síntesis que consignaré más adelante, esta evolución de

crecimiento se realiza en forma y términos que vence todas las dificultades, domina los mayores obstáculos y se abre paso con demostraciones de capacidad vital realmente excepcionales.

A esta situación de progreso y de estabilidad efectiva en el orden de la economía material, puede y debe corresponder una situación equivalente de adelanto positivo, en el desenvolvimiento moral y político del país,-y apresurémonos á decir que no hay nada fundamental que obste á la realización de ese paralelismo de fuerzas colectivas, que es en realidad la aspiración y el desiderátum de los pueblos civilizados.

El ejercicio de las instituciones políticas que nos rigen, sólo responde, en general, al concepto legal de las mismas, con deficiencias, errores ó imperfecciones que es necesario subsanar y corregir con decisión, de buena fe y de buena voluntad, inspirándonos gobiernos y partidos, ciudadanos y funcionarios, en los grandes intereses que afecta y en las graves responsabilidades que impone el régimen de las instituciones libres, según sean ellas practicadas en su esencia y en su forma.

Ninguna aspiración tan legítima como la de radicar en los hechos el precepto legal de nuestro régimen; ningún propósito mejor determinado, ningún anhelo público más alto y más justo que el de fundar el gobierno sobre la base firme de las instituciones practicadas de verdad, leal y honestamente, sin reatos ni limitaciones ilícitas; y á esa noble aspiración de progreso político nos encaminamos en la jornada sin tregua del civismo, malgrado las resistencias de las malas artes electorales y los errores de los impacientes que pretenden sustituir una trasgresión por otra, con menoscabo irreparable de los grandes intereses morales y materiales del país, y colocando la cuestión fuera del terreno legal, en el que tiene ineludiblemente que resolverse.

La cultura política y el progreso institucional que alcanzamos, son, pues, sólo relativos, si bien el despertamiento cívico que los impulsa permite esperar una radicación más expansiva y de mayor firmeza en adelante,-á condición de que procuremos obtener el mejoramiento propuesto como producto sano de un organismo vigoroso, como función normal, regular, tranquila y ordenada, sin espasmos ni violencias, que resultan notoriamente anacrónicas en la fecha cercana del centenario de nuestra vida de pueblo independiente y soberano.

He de insistir, pues, con fundada convicción, en la necesidad que señale en mi programa, de propender al desenvolvimiento evolutivo de una política reparadora de verdad institucional, corrigiendo y extirpando defectos, subsanando inconvenientes y deficiencias, ampliando garantías y seguridades del mecanismo electoral, proveyendo con la más franca amplitud á todas las exigencias del comicio libre y á todos los procedimientos de extirpación del fraude, pero todo ello al amparo de la ley, por los medios y resortes legítimos del mismo régimen, con exclusión lógica de los factores de perturbación y de violencia, que, como entonces dije, son agentes generadores de despotismos y de anarquía.

El sentimiento público es manifiestamente contrario á la tendencia malsana de desviación del camino de las urnas para tomar la senda estrecha de las insurrecciones, no siempre determinadas por ideales confesables; se tiene fe en la acción permanente y constante, en la influencia eficaz y decisiva de las fuerzas vivas de la opinión, que actuando perseverantes y organizadas tienen que concluir fatalmente por imponerse y determinar el coronamiento de la obra de progreso político á que aspiramos,-y pudiera excusarme de agregar, que comparto esas ideas y aspiraciones con el firme convencimiento de que está en ellas la verdad, y de que fuera de su órbita de acción no cabe sino lo transgresivo y lo arbitrario.

Mientras tanto, cumple á mi deber y á mi derecho afirmar, que en cuanto depende del ejercicio legal y político de mis facultades y atribuciones constitucionales,

he llenado al respecto mi misión, haciendo efectivas las garantías ofrecidas de imparcialidad partidista, de respeto por las leyes, de fidelidad á mis declaraciones y principios,- y al consignar esta actitud sólo tengo el propósito de reiterar la seguridad de que he de perseverar invariablemente en ella, sean cuales fueren los obstáculos y dificultades que se le opongan.

...HACIENDA

La prosperidad económica de la Nación es la prosperidad de sus finanzas bajo un gobierno de orden y de libertad. Ha de explicarse así que nuestra situación financiera no ofrezca dificultad alguna que no pueda removerse por nuestro propio esfuerzo.

No son ya necesarias desde luego, en estas solemnidades, las reiteradas declaraciones de respeto por el crédito argentino con que mis ilustres antecesores contribuían á afirmar dentro y fuera de nuestros límites, la confianza en la riqueza, en la energía y en los destinos de la República.

Conservar una paz honrosa y fecunda, cultivar celosamente nuestro crédito, ahorrar en la vida administrativa y en la vida social, equilibrar los gastos y los recursos y sacrificar todas las conveniencias transitorias al culto del honor y de la verdad, no son ni deben ser meros conceptos generales, ni simples aspiraciones del patriotismo. La inmensa responsabilidad que comportan los valiosos intereses económicos y morales que representamos, y los deberes que impone á pueblos y gobiernos la solidaridad internacional de esos mismos intereses, sobran para buscar fundamentos á nuestro prestigio colectivo más que en promesas ó palabras, en hechos efectivos y claros que afirmen y proclamen nuestra seriedad como nación organizada.

Si la Providencia y el trabajo nacional nos asegurasen en este año un excedente de renta como el del año anterior, este no podría bajar de 43.772.000 pesos moneda nacional, que fue el de 1906. Se invirtió en cubrir gastos extraordinarios autorizados por V. H., omitiéndose la emisión de títulos de deuda interna. De esta clase de recursos sólo se hizo uso durante ese año, por la suma de \$ 1.000.177.50 á pesar de que los gastos imputados en títulos alcanzaban á \$ m\ n. 27.419.540 en 31 de Diciembre de 1906.

Como el excedente de \$ m\ n. 43.772.000 no alcanzó á cubrir esos gastos extraordinarios y los autorizados por leyes especiales y acuerdos, y el presupuesto de 1906 se sancionó con un déficit de 5.000.000, se debió usar de esos recursos también extraordinarios hasta pesos 11.445.026.59, aun cuando el P. E. estaba autorizado para emitir por la Ley de Presupuesto hasta \$ m\ n. 42.892.124.17.

Hasta el 31 de Diciembre último, el total de las sumas que podían emitirse en títulos en cualquier momento por varios presupuestos y leyes especiales, alcanzaba á \$ m\ n. 53.655.140.84.

El mercado no puede continuar bajo la inquietud de emisiones que no reclame imperiosamente el progreso nacional, y pienso que debe reservarse una suma prudencial para consolidar la deuda exigible por expedientes, ó para satisfacer necesidades premiosas, y renunciar formalmente á la mayor parte de esa emisión, contribuyendo así á la firmeza y mayor cotización del crédito interno de la Nación.

Es seguro que podrá contarse con el concurso de V. H. para realizar este acto de gobierno y de buenas finanzas.

Hace pocos días se ha cerrado el último ejercicio, y su resultado final permite asegurar que sobre los gastos ordinarios de \$ m\\$.n. 182.578.824.25, se ha economizado la suma de \$ moneda nacional 5.100.000, de la cual ha dispuesto el presupuesto vigente hasta \$ m\\$.n. 1.300.000 para cumplimiento de la Ley 5.043. A su vez, en los gastos extraordinarios, la economía por obras públicas no realizadas se aproxima á \$ m\\$.n. 11.500.000. El equilibrio en la inversión habría resultado más satisfactorio, si á la vez las leyes especiales y acuerdos no hubieran alcanzado á \$ m\\$.n. 22.100.000.

Contando con el concurso de V. H. y con que el cálculo de los recursos en efectivo del presupuesto vigente resulte fundado, la situación financiera del año corriente, por lo que hace á los gastos, puede normalizarse más aún. Se ha contribuido desde luego á este resultado, suspendiendo los gastos que no se consideraban indispensables ó urgentes hasta \$ m\\$.n. 7.022.950 en efectivo y \$ m\\$.n. 1.080.000 en títulos.

Por lo demás, la tarea del gobierno en cuanto á la reducción de gastos no reproductivos, es cada vez más ardua y odiosa. Impone sacrificios de todo género, y es forzoso, sin embargo, realizarla, defendiendo tenazmente la renta pública de un empeño persistente y general por vivir del presupuesto. Nada tan fácil como conquistar voluntades á costa del contribuyente, ni tan satisfactorio como llenar de pronto las necesidades crecientes de nuestro desenvolvimiento; pero esto no es posible en la medida que conduce esa enfermedad social ó la impaciencia dominante, sin burlar la fe pública, sin contrariar los mejores anhelos de V. H. que representa la voluntad de la Nación, sin sustraer al trabajo brazos y energías y sin labrar sucesivamente el descrédito y la ruina,

En estas observaciones se ha de inspirar el próximo proyecto de presupuesto, y mientras ellas sugieren á la sabiduría y al patriotismo de V. H. medidas previsoras destinadas á aliviar la responsabilidad que nos cabe á todos en tales hechos, aunque puedan limitar la iniciativa del H. Congreso en cierta clase de gastos, el Poder Ejecutivo acompañará en breves días á ese proyecto de ley, otro de sueldos que está listo para merecer la consideración de V. H.

El crédito interno y externo de la Nación ha sido servido, y seguirá siéndolo, con un celo superior á todos los sacrificios que pueda exigirnos.

La legación argentina en Londres tiene con exceso los fondos necesarios para atender todos los servicios de la deuda externa y demás gastos en el exterior hasta el 1º de Julio del corriente año.

Respecto de la deuda interna, no sólo se ha evitado el aumentarla en más de cuarenta millones que el P. E. estaba autorizado á emitir; no sólo estamos en condiciones de renunciar formalmente al derecho actual de emisión por una suma considerable, no sólo ha sido amortizada en \$ m\\$.n. 942.800, sino que ha sido reducida en pesos oro 12.698.460, con la destrucción de títulos por esa suma, de la Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887, que existían en la Caja de Conversión como garantía de las emisiones de los Bancos de Santiago, La Rioja, Salta y Buenos Aires, hoy á cargo de la Nación. De esta manera la Deuda Interna no pasará de \$ m\\$.n. 88.243.800 y \$ oro 3.701.540.

Llamo la atención también sobre otro dato influyente para la mejora de nuestro crédito interno. La circulación en letras de Tesorería que en 31 de Marzo de 1906

llegaba á \$ oro 1.700.529.22 y \$ m.n. 8.015.289.70 se ha reducido durante el último ejercicio, excluyendo las letras depositadas como simple garantía de créditos, á pesos oro 411.437.30 y \$ m.n. 4.995.253.21.

La Deuda Externa consolidada ascendía el 31 de Diciembre de 1905 á \$ oro 329.167.941.55. Durante el año último ha sido amortizada en \$ oro 4.834.825.19 quedando reducida su circulación al 31 de Diciembre pasado, á \$ oro 324.333.116.36.

El retiro del Empréstito Morgan á fines de 1905, obligó á la Nación, como V. H. lo sabe, á hacer uso del crédito á corto plazo, y á obtener préstamos en Londres y París, por 7.500.000 £, cuya cancelación era todo un problema cuando se clausuraron vuestras sesiones últimas.

El quebranto de nuestros títulos en el interior y en el exterior, la suba del interés del Banco de Inglaterra, la grave perturbación de los mercados monetarios en Europa y en los Estados Unidos, anomalías características y sin duda transitorias de nuestra situación interna, las condiciones gravosas de los créditos rotativos con que hacíamos frente á gran parte de nuestros compromisos externos, el resultado desfavorable de exploraciones y propuestas de capitalistas extranjeros, y otras circunstancias muy atendibles, hacían difícil la renovación de esos adelantos en forma honrosa para la Nación. Nunca habíamos tenido un compromiso próximo por suma tan considerable, y era necesario á la vez despejar inmediatamente el camino y evitar mayores dificultades, con previsión y con entereza.

Pesando estas y otras consideraciones de alto interés nacional, creyó el Poder Ejecutivo que no debíamos esperar el vencimiento de los adelantos, y que era conveniente para el país, crear un empréstito interno de \$ oro 35.000.000 de 5% y 1% de amortización para cancelarlos definitivamente.

De esta manera se ha aliviado á la plaza y al país de una preocupación bien justificada, se ha internado un empréstito externo, satisfaciendo legítimas aspiraciones de V. H. y de la Nación, se han reducido los gastos y conjurado los peligros de los actuales créditos, se ha ahorrado sobre el servicio del empréstito retirado cuya duración era aún de 27 años, asegurando ventajas durante los 36 años que requerirá para su extinción el nuevo empréstito, se ha iniciado ventajosamente la cotización del “Crédito Argentino Interno” en las Bolsas de Londres, París y Berlín sobre 97 ½ como tipo de emisión, bajo la responsabilidad inmediata de los tres bancos más poderosos del mundo, se han hecho y restablecido relaciones financieras muy valiosas para el país.

Comprobando así, una vez más, la firmeza de nuestra relación histórica con los señores Baring Brothers, de Londres, éstos formaron un grupo de banqueros de que hacen parte Morgan y Cía., de Inglaterra, Banque de Paris et des Pays Bas, Comptoir National d'Escompte de Paris, Societé Generale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, de Paris, y Deutsche Bank y Direction der Disconte Gesellschaft de Berlín; y la negociación se firmó en Buenos Aires en medio de dificultades conocidas de los mercados europeos, las que no han impedido que el nuevo empréstito se colocara al mayor tipo de emisión que haya alcanzado el crédito argentino, y en condiciones que, dadas nuestras circunstancias, resisten bien la comparación con operaciones análogas de países de finanzas mejor organizadas que las nuestras.

Se debe, pues, á la sabiduría de vuestras leyes y á la confianza que inspiran en el Exterior nuestros progresos económicos y morales esta ventaja, la que á su vez impone

á la conducta de pueblos y gobiernos nuevas garantías de prudencia y de acierto, á cuyo amparo hemos de consolidar, lo espero, el crédito, el engrandecimiento y el bienestar del país.

Nuestro sistema impositivo y rentístico merece constantemente mi atención. Su revisión es lenta, pero es efectiva. Desde luego, he debido observar la relación que tiene sobre las condiciones del trabajo y sobre los costos de la vida, y me he apresurado á constituir una Comisión que preside el ex Ministro de Agricultura doctor Emilio Frers, que estudia constantemente no sólo la tarifa y los derechos, aduaneros, sino también su reglamentación fiscal, y no tardará V. H., en conocer el resultado de los trabajos que realiza con la colaboración de personas competentes y atendiendo las observaciones de todos los gremios de la industria y del comercio.

Puedo anticiparos que con el valioso concurso de los mismos industriales á quienes no se les puede hacer la injusticia de creérseles interesados en conservar la exageración de ciertos derechos proteccionistas, que han perdido su oportunidad, éstos se han de moderar sucesivamente en beneficio del consumidor, de la prosperidad de la industria nacional, de la renta fiscal y de las condiciones normales del trabajo y del trabajador.

Con el mismo criterio conservador y progresista se realiza el estudio de otras leyes impositivas, sin prescindir de los gastos de percepción, que son elevados en general y que estimulan sin ventaja las complicaciones de la tramitación burocrática y los inconvenientes de la empleomanía parasitaria.

Todas las mejoras que creo haber realizado en la reglamentación del comercio y del tránsito y en la administración aduanera, no responden á otro objeto; y á la vez que observamos con este criterio, las deficiencias de nuestro sistema impositivo, debemos seguir las evoluciones que realiza en otros países, en estos días, bajo la doble influencia de la experiencia y de la economía social.

El comercio exterior del año pasado acusa un total de \$ 562.224.350 oro contra \$ 527.998.261 oro en 1905. La cifra de 1906 se desdobra en \$ oro 269.970.521 de importación y \$ oro 292.253.829 de exportación.

La primera acusa un aumento de \$ oro 64.816.101 con respecto á 1905 y la segunda una disminución de \$ oro 30.590.012 en igual período. El aumento de la importación débese exclusivamente á las cosechas excepcionales de los tres últimos años que dieron margen á un gran bienestar entre los agricultores, y la disminución de la exportación, en parte á epizootias y en parte á contrariedades atmosféricas é invasiones de langosta. Aun cuando un aumento en la importación es generalmente signo de bienestar de los consumidores, es de desear sin embargo, que ese aumento no recaiga excesivamente sobre artículos de consumo improductivo, sino que sea mayor la parte que en la importación representan los artículos de consumo reproductivo. Y bien: á este respecto, hemos adelantado mucho. Diez años atrás acusaban los artículos de consumo improductivo el 67,2 % de la importación total, y los de consumo reproductivo el 32,8 %, mientras que en el año pasado figuran los primeros con el 45,5 % y los segundos con el 54,5 %. Todo esto quiere decir, que el mejoramiento de la índole económica de la

importación ha progresado mucho, para bien del país. Lo que mucho llama la atención á quien consulta nuestra estadística del comercio exterior, es la importación de numerosos productos de horticultura que el país podría producir no sólo, para sufragar las necesidades del consumo propio, sino aún para exportar remanentes. Esto prueba que entre nosotros la horticultura deja aun mucho que desear, y que conviene estimularla por todos los medios posibles para que dejemos de ser tributarios del extranjero, en productos que nosotros mismos podríamos venderle, abaratando la vida y contribuyendo al saldo favorable de nuestra balanza comercial. No todo ha de ser trigo, lino y maíz, y lo que digo de la horticultura es también extensivo al cultivo del algodón, á fin de que la variedad de los cultivos compense las fallas que pueden sobrevenir en años no igualmente favorables para todos ellos.

Sobre la base de los datos de un trimestre pueden hacerse conjeturas acerca de los resultados del año entero, pero no es prudente fiarse demasiado de tales suposiciones, porque las vicisitudes del comercio exterior, como que dependen de un gran número de factores variables, no guardan proporción alguna con el tiempo y pueden dejar maltrecho el cálculo mejor fundado. El primer trimestre del corriente año acusa un comercio exterior de \$ oro 151.607.102, contra \$ oro 137.522.475 de igual período del año anterior. La primera de estas cifras se descompone en \$ oro 54.660.885 de importación y en \$ oro 96.946.217 de exportación. La importación del primer trimestre de 1907 supera á la del mismo período del año anterior en \$ oro 3.281.509, y la exportación en \$ oro 10.803.118. Hubo, además, una importación de metálico amonedado de \$ oro 17.892.367, cifra que supera á la análoga del año anterior en \$ oro 10.709.122.

Juzgando por inducción, de la importación del trimestre sobre la de todo el año, se llega á \$ oro 224.020.020, en cuya cifra puede haber, según la experiencia de los últimos diez años, un error, que oscila entre menos, 5,4 % y más de 5,6 %; y haciendo otro tanto con la exportación, se obtiene la total del año en 319.954.511 \$ oro, cuya cifra puede estar afectada, según la experiencia mencionada, de un error que oscila entre menos de 4,3 % y más 4 %.

El depósito de la Caja de Conversión ha pasado en estos días de 120.000.000 de pesos oro, como resultado del saldo que arrojan nuestros balances comercial y económico.

Tenemos muy presente el solemne compromiso de la ley 3871 de convertir la emisión fiduciaria actual de billetes de curso legal, y el fondo en oro destinado exclusivamente á ese objeto, que en Mayo de 1906 era de \$ oro 13.210.545.81, acaba de llegar a \$ oro 18.762.406.46.

De esta manera durante el último ejercicio no sólo se han reintegrado al fondo de conversión los \$ oro 2.198.197.11 que faltaba para cubrir totalmente la suma de que se dispuso en 1901, sino que hemos elevado el mismo fondo de conversión á \$ oro 18.762.406.46, en cumplimiento de las leyes que fomentan el encaje metálico de la moneda fiduciaria.

La situación de la plaza y de los negocios en general ha ofrecido en los últimos meses del año anterior, manifestaciones de inquietud que han desaparecido, y cuyas causas hemos seguido con atención para influir sobre ellas convenientemente, si era posible, ó para estudiarlas en todo caso con propósitos de legislación prudente y progresiva.

No hubo en ellas nada que comprometiese los fundamentos de la economía nacional, ni la eficacia normal de los instrumentos de la circulación monetaria. Los progresos de la producción y la expansión de los negocios, han podido denunciar un desequilibrio entre el capital disponible y el capital necesario, pero esto mismo tiende también á restablecerse, dejando observaciones útiles que conviene aprovechar; perfeccionando más que reformando las instituciones del crédito y de la circulación, mientras todo el país reconoce de nuevo que debe buscar en el ahorro, en la sobriedad de las costumbres de la vida y en el trabajo constante y seguro, más que en la exageración de los gastos y en las eventualidades de la especulación, la base de su riqueza y de su prosperidad.

La abundancia de las cosechas, la baja tasa bancaria del descuento y la liberalidad de los préstamos, determinaron una expansión de negocios ciertos é inciertos, á la que siguieron medidas defensivas ó de previsión más ó menos oportunas de parte de los bancos, que coincidieron con fenómenos análogos de otros países; y los poderes públicos que alguna vez intervinieron en tales casos para atenuar la responsabilidad que les cabía en las causas de la perturbación, han podido hacerlo ahora con un objeto más conforme con su misión reguladora de los intereses generales y permanentes.

Este hecho importará un progreso aun modesto, pero al fin un progreso efectivo; y cuando se observa la influencia creciente que la producción argentina ejerce en los cambios internacionales, que el comercio exterior llega á 562.224.350 pesos oro por año; que la exportación agropecuaria ha alcanzado á 281.791.131 pesos oro en 1906; que en el último quinquenio la compraventa de sólo propiedades rurales ha reclamado una suma no menor de 790.000.000 de pesos moneda nacional y el crédito hipotecario rural otra no menor de 395.000.000, y que en la misma proporción se van ampliando las demás formas de la actividad nacional, no puede desconocerse el interés legítimo con que el Gobierno aspira á estimular y regular, dentro de esa misión, los beneficios del crédito y de la circulación.

No ha respondido á otro objeto el empeño del Gobierno por mantener la mejor y más activa relación con todos los Bancos, su deseo de que éstos colabores en la misma tarea, estudiando en reuniones periódicas las necesidades de la situación bancaria, su requisición en favor de una información prudente y exacta de los balances, y algunas iniciativas de carácter legislativo con que el P. E. se propone llamar la atención de V. H.

Desde luego, atribuyo especial importancia al aumento de capital del Banco de la Nación Argentina, en no menos de cincuenta millones de pesos moneda nacional, á la terminación definitiva de la liquidación del Banco Nacional, y al arreglo de cuentas con el Banco Hipotecario Nacional, en condiciones que aseguren á este establecimiento su favorable situación actual.

Considerando urgente satisfacer estas necesidades, me he apresurado á asegurar los medios de conseguirlo, y en vuestras primeras sesiones tendré el honor de someteros los respectivos proyectos de ley, pudiendo anticipar que el Banco de la Nación Argentina, cuya prosperidad refleja la prosperidad económica de la República, quedará habilitado para colaborar en primera línea en la tarea común y primordial de acrecentarla vigorosamente.

...AGRICULTURA

...La agricultura, fuente principal de nuestra riqueza, por haber dejado en segundo término á la ganadería antes dominante, ha respondido en gran parte durante el año transcurrido, á las esperanzas que en ella se cifraban, no obstante los perjuicios y los inconvenientes de la langosta y la sequía.

La primera ha exigido grandes sacrificios de dinero con los que se habría asegurado una parte considerable de la producción de cereales, á no ser la acción incontrarrestable de la segunda, que perjudicó las sementeras de trigo en una extensa zona de cultivos y las de maíz en un perímetro aun mayor.

Pero sírvanos de estímulo la enseñanza de los hechos pasados, pues á pesar de los contrastes sufridos, la exportación de 1906, aun disminuida en 30 millones con relación á la de 1905, alcanzará á cubrir los saldos del pasivo internacional de nuestro próximo balance, por poco que nos ayude la fortuna en las cosechas venideras; y la experiencia obtenida en la última campaña contra la devastadora plaga, ha llevado á todos los espíritus la convicción de que la langosta se puede destruir, que no será nunca un mal irreparable, siempre que se aprovechen las lecciones que deja, en las futuras campañas, al reorganizarse los servicios, dando á la comisión central la autonomía indispensable para una acción eficiente, recursos propios y abundantes, y lo que es absolutamente fundamental, conviniendo todos, pueblos y gobiernos, en que las exigencias del favoritismo partidista deben quedar excluidas por completo de los procedimientos administrativos y de la elección del personal.

El P. E. ha atendido con especial solicitud las indicaciones de las corporaciones gremiales al dar forma en el año pasado á la organización de la defensa, y recientemente, al modificarla en parte para ajustarla aun más á las necesidades del momento. Aprovechando del digno proceder de la anterior comisión, acaba de reconstituirla, dando entrada en ella á nuevos elementos que antes no estaban representados; y espero con confianza que el país habrá apercibido con satisfacción esta actitud del Gobierno.

Un impulso irresistible de mis sentimientos de justicia me mueve á ensalzar ante el H. Congreso el patriótico desinterés y el abnegado espíritu de sacrificio de que han dado prueba los miembros de la anterior comisión; cumpla al hacerlo constar un deber que me es muy grato.

El descenso en el valor de lo exportado en 1906 no importa un retroceso; es un hecho accidental propio de un país cuyos productos agropecuarios constituyen el 96 % de la exportación total.

La gradual elevación en la curva de sus excedentes exportables, no puede ser regular y uniforme; obedeciendo á leyes ineludibles debe sufrir necesariamente depresiones y reacciones, alternativas que marcarán el año 1905 sobre éstas y el 1906 sobre aquéllas. No hay así razón de alarmas por tales diferencias que habrán siempre de tenerse en cuenta. Lo que hay, por el contrario, es una útil prueba de la solidez de nuestras fuerzas productoras, dada por el limitado efecto de un año estéril, sobre la enorme extensión en que se desenvuelven nuestros cultivos, menos expuestos por ello á las contingencias de un desastre general.

Si el valor de la exportación de 1906 es inferior en 30 millones al del año 1905, es en cambio superior á la del primero del pasado quinquenio en 172 millones, y á la del promedio de los 5 años, inclusive 1905, en 36 millones. Y para apreciar mejor el cuadro en su conjunto, conviene apuntar este hecho sugerente: mientras el consumo interno anual aumenta en una unidad, el saldo exportado de trigo aumenta en 3 y $\frac{3}{4}$, el de lino en 5 y el de maíz en 5 $\frac{1}{2}$.

El cambio internacional de productos, tomado en su conjunto, ha tenido en el último año un aumento sobre 1905, de más de 34 millones de pesos oro, habiendo subido sus continuados excedentes en el quinquenio, de 282 á 562 millones de la misma moneda. Así, las cifras que representan el más perfecto exponente de la riqueza de una Nación, demuestran con su precisión matemática, que la República ha llegado á doblarla en el breve espacio de cinco años.

Y lo que es aún más halagador, mientras los aumentos de la importación de artículos improductivos han sido en el quinquenio de 48 millones de pesos oro, los excedentes sumados de las importaciones de artículos reproductivos fueron de 112 millones; de donde resulta que si los aumentos fueron de un 30 % en los efectos consumidos, llegaron para las futuras capitalizaciones á la significativa proporción de un 70 %, lo que autoriza la suposición de que en el futuro habrán de desenvolverse nuestras industrias en proporciones realmente considerables.

Tales guarismos, por otra parte, á la vez que auguran días de mayor prosperidad para el porvenir, son también un índice satisfactorio de la actividad en el pasado, desde que la disminución proporcional de la parte de consumos, en el renglón de las entradas, dados los notables aumentos de la población, ya superior á seis millones de habitantes, habiendo crecido durante los dos últimos años en más de medio millón, tiene forzosamente que haber sido reemplazada por la producción nacional de efectos antes provistos por la industria extranjera.

Sólo así se explica la sorprendente curva gráfica de los encajes metálicos, que en sólo cinco años se eleva ya á la suma de ciento cuarenta millones de pesos oro, porque de haberse adquirido en otras plazas los productos que la industria fabril argentina elabora, el balance de los saldos internacionales no habría permitido acumular tales reservas.

Las perspectivas del comercio y de la industria no pueden ser, pues, más halagadoras. Si los progresos han sido considerables, la potencia productiva del país los augura mayores aún para el futuro, no pudiendo atribuirse los pequeños tropiezos del momento á otra causa que no sea la pérdida de la cosecha del maíz y la crisis de los mercados europeos afectados por trastornos que, como la historia nos enseña, son siempre pasajeros.

En lo que concierne á la ganadería, hay signos que acusan un retroceso visible en las exportaciones de productos ovinos, sea porque, el rebaño nacional disminuye ó porque debido al crecimiento extraordinario de la población, ella exige un consumo de carne cada vez mayor. Influirán probablemente las dos causas, pero es seguro que la más poderosa sea la primera, como lo prueba el hecho de bajar junto con la cifra de las carnes congeladas, la que corresponde á las lanas y pieles, y también el considerable aumento de precios en las ovejas de consumo para las campañas.

La reacción en la cría del ganado ovino vendrá de la Patagonia, que es urgente cruzar de ferrocarriles para colocarla en condiciones de explotación económica, y confío por ello en que la merma de ese renglón sea sólo transitoria.

La exportación de carnes bovinas congeladas se ha mantenido en la cifra del año 1905 y ambas acusan un aumento de 60 % sobre la de 1904.

Ha señalado una innovación en las prácticas establecidas, la actuación de mi gobierno en todo lo que se refiere á la policía sanitaria de los ganados y á la fiscalización de los productos de origen animal producidos en el país ó introducidos del extranjero. Se ha modificado la reglamentación de la ley respectiva procurando su mayor eficacia; se ha establecido una inspección de las fábricas de artículos de cerdo, todos los que pasan por las aduanas, que antes no se hacía, y por primera vez, se ha ordenado con toda severidad, la clausura y el aislamiento de los establecimientos en que aparecían enfermedades contagiosas capaces de cerrar las puertas de los mercados consumidores. En la estricta aplicación de la ley el P. E. hase visto obligado a lesionar intereses que han conseguido traer hasta el Congreso mismo los ecos de sus protestas; pero no se ha vacilado ante las exigencias del deber de decir la verdad, aun á costa de sacrificios, porque el P. E. entiende que por arriba de las ventajas materiales, deben estar siempre las razones de alta moralidad, tanto para los ciudadanos como para el gobierno.

Y nada se ha perdido, porque merced á esa política de sinceridad y de acción severa, se ha conseguido extinguir los focos de fiebre aftosa, por ahora desaparecida del país, y puede alimentarse la fundada esperanza de que en poco tiempo más sería del todo suprimida la malhadada peste si llegase á reaparecer.

El año de 1906 terminó con la cifra de inmigración más elevada desde que empezó su afluencia a las playas argentinas, habiendo alcanzado á 252.536 inmigrantes, con un saldo radicado de 202.164. Para todos ha habido trabajo remunerador inmediato quedando siempre subsistente la demanda de brazos para toda clase de ocupaciones. Los hechos están así demostrando, sin dar lugar á duda, que las únicas fuerzas atractivas del inmigrante son los altos salarios y la seguridad de la vida, siendo tan costosos como efímeros los medios artificiales que alguna vez se han ejercitado para conseguir el aumento de la corriente inmigratoria.

...OBRAS PÚBLICAS

La crisis de elementos de trabajo que se ha hecho sentir en todo el país, como consecuencia del rápido aumento de la producción y el consiguiente desarrollo de las industrias y del comercio, ha impuesto el retardo consiguiente á las obras públicas que ejecuta la Nación. Ello no obstante, mucho se ha adelantado en el mejoramiento de las vías de comunicación, tanto terrestres como fluviales, y en la ejecución de las diversas obras reclamadas por las necesidades del servicio público.

La red de ferrocarriles en explotación era al finalizar el año pasado de 20.814 kilómetros, lo que significa un aumento en dicho año de 555 kilómetros; y en lo que va transcurrido del presente se han librado al servicio público 404 kilómetros más; debiendo terminarse hasta el fin del año una gran parte de los 5547 kilómetros que hay actualmente en construcción, y de los cuales 1142 kilómetros pertenecen a la Nación.

Los resultados de la explotación confirman plenamente los datos que dejo consignados sobre el estado próspero de la producción y del comercio en general. Así, el tráfico de viajeros ha superado en un 25 % al del año anterior y el de cargas en un 15 %; pero las utilidades netas han permanecido casi estacionarias, pues sólo representan

un 4 % de aumento, lo que se explica por el encarecimiento de la mano de obra y de los materiales de consumo, especialmente el combustible.

En previsión del aumento de tráfico, se han adoptado medidas para que las empresas ferroviarias puedan disponer del material necesario á fin de satisfacer las exigencias del comercio, y es de esperar que con los aumentos de material que se han realizado, podrán hacer un servicio regular.

La capacidad del total del tren rodante está representada por 2116 locomotoras ó sean 452 más que el año anterior; el material de carga por 872.000 toneladas ó sean 186.000 de aumento en el mismo período; y la superficie cubierta por tinglados, por 748.000 metros cuadrados.

Se han proseguido regularmente algunas de las líneas que el Estado construye y entre ellas la de Bolivia, que en explotación desde el año ppdo. hasta el pueblo de Humahuaca, se espera tener lista hasta la frontera, á fines del corriente año.

El ferrocarril en la frontera de Bolivia significa llenar la primera parte del vasto programa de vinculaciones políticas y comerciales, que estas vías internacionales representan. Pero para que él sea cumplidamente satisfecho y no resulten estériles los sacrificios que ha tenido que hacer el país con ese objeto, y para dar vida y movimiento á este ferrocarril, me permito encarecer á V. H. el pronto despacho del proyecto de ferrocarril desde la Quiaca hasta Tupiza, que espera vuestra sanción. Esa sección de línea, cuya construcción ha sido motivo de un acuerdo entre los gobiernos argentino y boliviano, vendrá por otro lado á complementar el vasto sistema del ferrocarril Central Norte, cuya salida á un puerto, por la línea de San Cristóbal á Santa Fe estará también en condiciones de abrirse al servicio público el corriente año.

Concluidas ambas vías se podrá ofrecer paso por la República al comercio del centro y Sur de Bolivia y se vendrá a favorecer el intercambio de productos de esas zonas con las del Norte y centro de nuestro país.

La República Argentina será también, entonces, la primera nación sudamericana que habrá cumplido con uno de los principales propósitos que inspiraron al gobierno de los Estados Unidos la reunión de la conferencia internacional americana de Washington en 1889, esto es, la construcción del Gran Ferrocarril Panamericano.

Las líneas de San Juan á Serrezuela y de Tinogasta á Andalgalá se construyen con retardo sobre los plazos del contrato, á causa de dificultades con los contratistas, las que el P. E. trata de solucionar por los medios legales que les corresponden.

El desarrollo de los ferrocarriles particulares se ha visto un tanto detenido por causas complejas que no es del caso mencionar, y hoy constituye un anhelo de gobierno el que desaparezcan esos inconvenientes y que la corriente de capitales extranjeros destinados á ese objeto se restablezca en la proporción que lo requiere la riqueza de tantos territorios que procuran seguir el camino de prosperidad y adelanto por el que marcha el resto del país.

Constituye una aspiración del gobierno la construcción de nuevas líneas férreas de propiedad del Estado, pero ello se realizará á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, y en aquellos territorios que por sus condiciones actuales no presentan aliciente al capital privado, buscando que éste se arraigue en las zonas que son requeridas para las prolongaciones naturales de los ferrocarriles existentes. Estas zonas también deben ofrecerse para que nuevas empresas aporten su contingente de vitalidad, en la esperanza de un interés razonable, que la riqueza de nuestra tierra les brinda. En esta forma podrá obtenerse un medio de contralorear las tarifas, dejando que el principio de la oferta y la demanda determine el límite lógico, regulador del interés que el capital debe obtener, dentro de las proporciones de lo razonable y de lo justo.

Consecuente con estas ideas, me propongo impulsar la construcción de los ferrocarriles del Estado y facilitar lo referente á empresas privadas, para lo cual presentaré á vuestra consideración varios proyectos de ley de carácter general, tales como lo relativo al límite de intervención en las tarifas; al propósito de igualar á los ferrocarriles existentes y que en adelante se establezcan, en lo que se refiere á la liberación de derechos á impuestos; y en fin, lo concerniente á la construcción de ferrocarriles económicos.

...Completamente terminadas las de esta capital comprendidas en el radio Bateman, se continúa con las correspondientes a los terrenos del puerto, que serán libradas al servicio público antes de terminar el año actual. Se prosiguen con actividad los estudios y preparación del proyecto de ensanche, a fin de hacerlas extensivas a toda la parte urbana del municipio.

En las ciudades de Santiago del Estero, Rioja, San Luís, Jujuy, Corrientes y San Juan, se han terminado y están en explotación las obras de provisión de agua, y en la de Salta se han entregado al servicio público todas las de saneamiento construidas de acuerdo con el convenio de 15 de Enero de 1903. Las de la ciudad de Santa Fe podrán habilitarse en tres meses más, y en todo el corriente año las del Paraná.

Vencidas las mayores dificultades y ejecutados los trabajos más difíciles en Córdoba, hay motivo para esperar que el saneamiento de esa ciudad quede terminado antes de un año. En Mendoza se continúa la construcción de cloacas domiciliarias y las obras de conducción del agua del río Blanco, que ha de reemplazar la actual provisión no sólo deficiente sino de calidad inferior.

Finalmente, se empezará en breve la colocación de cañería adquirida para completar la provisión de agua potable y las demás obras proyectadas para Catamarca, así como las de cloacas en Jujuy y San Juan.

Se efectúan los estudios sobre el terreno y se prepara proyectos de cloacas en Corrientes, Santiago del Estero y Tucumán, de desagües fluviales en Santa Fe y de agua y cloacas en Mar del Plata. Los demás estudios á que se refiere la ley número 5055, que comprende más de treinta ciudades ó pueblos, se irán ejecutando á medida que se terminen los que actualmente practica la Dirección General de Obras de Salubridad.

Desde el año 1903 se ha invertido en obras sanitarias, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por las leyes números 3967, 4158 y las de ampliación de esta última, la cantidad de \$ 16.694.500 m/n., y de los cuales corresponden \$ 6.099.380 á la ciudad de Buenos Aires y el resto á las provincias. Durante el año ppdo. se ejecutaron obras en esta capital por valor de \$ 1.392.688 m/n., y en las provincias por pesos 4.349.680 moneda nacional.

El producto bruto de la explotación de las obras de Buenos Aires en 1906, alcanzó a \$ 6.656.974 m/n, y los gastos de explotación fueron \$ 2410.641 m/n., lo que da como producto líquido \$ 4.246.333. La relación entre productos y gastos resulta entonces poco mayor de 36 %. La renta ha aumentado en \$ 556.974 m/n sobre la suma calculada.

Lo cobrado en las capitales de provincia en el mismo período fue \$ 474.591, contra un gasto de \$ 408.782, dando como producto líquido \$ 65.809 m/n.

Pero debe tenerse presente que en varias de ellas las obras no dan sino una parte del rendimiento que correspondería al capital invertido porque, ó no están terminadas, ó se han librado al servicio público en los últimos meses del año.

...Todo lo ejecutado en el año transcurrido no es sino una parte del vasto programa de las obras públicas iniciadas por las necesidades del considerable crecimiento del país; pero como el desarrollo completo de ese programa requiere la inversión de sumas cuantiosas que no es posible ni sería prudente destinar en su totalidad á este objeto, se realiza el plan de lo que las circunstancias aconsejan, para no comprometer con gastos excesivos intereses generales de otro orden que es primordialmente necesario tener en cuenta.

Esta será la norma en que ha de mantener su actitud el Poder Ejecutivo en la gestión de esta importante rama de la administración pública.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

De lo que queda sucintamente relacionado, debemos deducir que hay grandes intereses generales, que hay múltiples necesidades colectivas, que hay importantes servicios públicos requiriendo imperiosamente la acción legislativa.

El vasto dominio impone en lo moral y en lo físico, actividades y orientaciones francas, definidas, eficientes.

Las determinaciones del precepto legislativo, están solicitadas lo mismo por el régimen imperfecto de algunas de nuestras leyes de carácter político, que por las deficiencias notorias de las relativas á la administración de justicia, al régimen militar, á la gestión financiera y económica; lo mismo por la mejora que requiere la anarquía actual de los planes provisorios vigentes de instrucción pública, que por las exigencias del arduo problema que plantea la cuestión social; lo mismo por el impulso natural del propio desenvolvimiento, que pide puertos, ferrocarriles, caminos, canales y demás agentes de producción y de transporte, que por los apremios de solución conveniente para la actualidad y el porvenir de las industrias, del comercio, y en general del progreso del país en todos los órdenes de su vigorosa economía.

Os está reservada, pues, ardua tarea, que realizareis sin duda con patriótica consagración, y de la que me propongo participar, en la órbita de mis atribuciones y deberes, encaminando la actuación del Gobierno en las orientaciones del bien público. Para alcanzar y cumplir estos designios, los coloco como á vuestras deliberaciones, bajo los auspicios de la Divina Providencia,-y declaro inauguradas las sesiones del presente período legislativo.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 - 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 201 – 203, 219 – 228, 244, 245 – 249, 251 – 253, 255 – 256, 257 – 258.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 1° de Mayo de 1907.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Después de un año de verdadera labor, me cabe el honor de inaugurar el nuevo período de sesiones de la Honorable Legislatura, con la satisfacción de quien ve realizarse, para el bien de la Provincia, las esperanzas cifradas en el progreso de la cultura y en el esfuerzo de todos los buenos.

Puedo sintetizar la exposición general, que para este acto la Constitución me impone, con una frase halagadora: el año ha sido fecundo en hechos favorables al adelanto de la Provincia; y, por más largo que sea el camino trazado al mandatario, es prenda feliz de lo venidero, el buen trecho recorrido en este breve plazo de constante actividad.

...La marcha financiera del Estado sigue desarrollándose sin dificultades.

Practicado el balance del año económico al 28 de Febrero último, se ha obtenido el siguiente resultado:

INGRESOS

Rentas generales.....	\$ m/n	19.767.246-22
Sobrante del ejercicio de 1905.....	“	1.130.167-90
Total.....	\$ m/n	20.897.414-12

EGRESOS

Presupuesto general de gastos.....	\$	18.293.824-79
Leyes especiales.....	“	597.284-36
Ejercicios anteriores.....	“	512.510-78
Saldo.....	\$ m/n	1.493.794-19

Una parte considerable de este sobrante está, como se dijo en su oportunidad, afectada por el importe de créditos que tramitaban en la época del cierre del ejercicio de 1905; algunos de los cuales han sido ya cancelados, como los incluidos en la ley de 28 de Enero del corriente año; y otros lo serán tan pronto Vuestra Honorabilidad preste su sanción á proyectos de ley que, con el fin de reconocerlos; se os someterán en breve.

Nota del autor: La ley 3.023 de la Provincia de Buenos Aires: Acordando al Poder Ejecutivo un crédito de pesos 214.449,05 moneda nacional, no se incluye en el presente trabajo, la cual se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 49 – 55.

La recaudación de los impuestos y demás rentas se ha hecho con toda regularidad, habiéndose excedido en pesos 702.226-22 moneda nacional el cálculo de recursos que fue estimado en pesos 19.075.020.

Dicho exceso en los recursos ha podido ser mayor si una transferencia de pesos 280.000 de los fondos del Montepío, destinada al servicio de sus títulos, se hubiera

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

operado en oportunidad, es decir, antes del 28 de Febrero en que tiene lugar el cierre de los libros. En realidad, pues, el mayor producido de los ingresos debe estimarse en pesos 982.226 moneda nacional.

A su vez, las salidas se han reducido en lo posible.

El presupuesto general de gastos y leyes especiales, para 1906, importó primeramente.....	\$ m/n 19.052.813-16
habiéndosele aumentado por leyes posteriores en.....	“ 378.800-00
<hr/>	
Con lo que ascendió á.....	\$ m/n 19.431.613-16
De esta autorización solo se ha invertido en gastos generales de la Administración y servicio de leyes especiales, la suma de	“ 18.891.109-15
<hr/>	
habiendo resultado, por consiguiente, una disminución en los gastos de.....	<u>\$ m/n 540.504-01</u>

El rubro “Varias cuentas y ejercicios anteriores”, cuya autorización emana de los respectivos presupuestos, de sentencias del Poder Judicial y de la ley de contabilidad, han demandado una salida de pesos 512.510-78 moneda nacional.

En resumen, la totalidad de los gastos ha llegado á pesos 19.403.619-93; es decir, que dentro de la autorización acordada por Vuestra Honorabilidad, ha podido el Poder Ejecutivo desenvolver su acción para atender á la necesidades de la vida administrativa, en el año de 1906, y también para cubrir algunas obligaciones anteriores.

El detalle de la gestión financiera, es decir, la percepción é inversión de las rentas, ha sido llevado á conocimiento del pueblo y de Vuestra Honorabilidad, por medio de folletos publicados mensualmente, á que proveyó el de decreto dictado el 18 de Mayo de 1906, buscando por este medio que las entradas y los pagos no queden consignados únicamente en los libros de las reparticiones públicas, como rodeados de un secreto inviolable, que no condice con las relaciones francas que deben existir entre el pueblo y la administración, sobre todo cuando se trata de la función mas delicada que pesa sobre el gobernante.

Nota del autor: El Decreto: Sobre publicación mensual é impresión de folletos del Balance de Tesorería General, no se incluye en el presente trabajo, el cual se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 659 – 660.

Está bien que los jueces instituidos por la ley lleven el fiel del contralor que les está encomendado; pero es bueno y necesario que el pueblo, cuyos intereses se administra, conozca también en qué se invierten y para qué sirven los dineros del patrimonio público.

En el presente año, con las modificaciones introducidas por leyes tributarias y con la creación del impuesto a las herencias, el producido de las rentas generales ha de aumentar en mucho, lo que permitirá atender regularmente todas las necesidades de la administración, entre las que está comprendida el servicio de la deuda importante de las cédulas hipotecarias, de la que acaba de hacerse cargo la provincia.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...La importante partida de nuestro presupuesto de gastos, denominada Deuda consolidada, que absorbe por sí sola, próximamente, el veinticinco por ciento de la renta anual, pues su servicio está calculado en pesos 5.429.318 moneda nacional, ha sido atendida, durante el año 1906, con toda regularidad.

Al 31 de Diciembre último, la deuda pública importaba pesos 20.967.904-70 oro y pesos 55.506.304 moneda nacional, representada por los siguientes títulos en circulación:

EXTERNA

Ley 3 de Septiembre de 1897..... \$ oro 20.967.904-70

INTERNA

Ley 14 de Diciembre de 1900 y 6 de Febrero de 1906:-

Ferrocarriles y Edificación escolar (5 %)... \$ m/n 2.535.200-00

Ley 14 de Diciembre de 1900:-

Varios créditos..... “ 8.821.550-00

Fondos públicos primitivos aún no cangeados..... “ 49.154-00

Leyes 19 de Junio y 29 de Diciembre de 1905:-

Montepío Civil (6 %)... “ 18.100.000-00

Ley 14 de Febrero de 1906:-

Conversión de deudas del Banco de la Provincia (5 %)... “ 16.000.000-00

Ley 2 de Marzo de 1906:-

Capital del Banco de la Provincia (4 %)... “ 10.000.000-00

Total..... \$ m/n 55.506.304-00

Nota del autor: las leyes indicadas en el párrafo anterior no se incluyen en el presente trabajo, excepto las del 14 de Febrero y 2 de Marzo de 1906, las cuales se pueden consultar en:

Ley 2.730 de la Provincia de Buenos Aires: Sobre emisión de fondos públicos de deuda interna: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, págs. 946 – 948.

Ley 2.911 de la Provincia de Buenos Aires: Autorizando la emisión de títulos de fondos públicos de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, por la cantidad de doce millones de pesos, para cancelar las jubilaciones, pensiones y deuda atrasada del Montepío Civil: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1905. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1906, págs. 413 – 415.

Ley 2.963 de la Provincia de Buenos Aires: Elevando á veinte millones de pesos moneda nacional, la emisión de títulos autorizada por la de fecha 19 de Junio del corriente año: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1905. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1906, págs. 777 – 780.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reorganizado nuestro histórico Banco de la Provincia, en la forma que dispone la ley de 2 de Marzo de 1906, abrió sus operaciones el día 1° de Junio del mismo año.

La marcha inicial ha sido próspera y halagadora, y lo es más cada día, asegurando de este modo la fundada esperanza que se tuvo al darle nueva vida, de que recobraría, en breve, la alta posición que antes ocupara en los negocios bancarios, viniendo á ser un factor eficiente del progreso en el desarrollo de las industrias, que es la base segura de la prosperidad de los pueblos.

El balance del primer ejercicio del Banco al 31 de Diciembre último, dejó, en sólo siete meses, la suma de pesos 1.242.027-60 moneda nacional en concepto de utilidades, ó sea el 10,64 por ciento anual sobre el capital de 20.000.000.

De esa utilidad se destinaron pesos 157.500 para iniciar el fondo de reserva, pasándose al segundo ejercicio un saldo de pesos 117.027-60 moneda nacional y distribuyéndose pesos 900.000 entre las 200.000 acciones que forman el capital, habiendo correspondido al gobierno, por consiguiente, la mitad, ó sean pesos 450.000.

Esta suma, de acuerdo con lo que dispone la carta orgánica, fue destinada íntegramente al pago de los intereses y amortización de los diez millones de pesos de fondos públicos de cuatro por ciento, que es la parte de capital aportada por la Provincia.

Habiéndose amortizado pesos 150.000, la emisión de títulos quedó reducida, el 31 de Diciembre, á pesos 9.850.000; y si se continúa en esta ó mayor proporción, como es dable esperarlo, quedará completamente cancelada en un plazo relativamente corto, y sin el menor desembolso para las rentas generales.

Este elocuente resultado en la época de iniciación, que es siempre la menos propicia, demuestra, sin mayor esfuerzo que la institución será dueña de un lisonjero y seguro porvenir.

Con verdadero agrado puede anunciar á Vuestra Honorabilidad, que ha sido resuelto, satisfactoriamente para los intereses de la provincia, el problema de la deuda por cédulas hipotecarias, que desde hace muchos años venía oprimiendo al crédito de este Estado y al de la Nación misma.

La deuda más fuerte y sin duda más ingrata por las modalidades de su origen, que ha pesado sobre la vida financiera de un estado argentino, es esa que, por razón de una garantía subsidiaria, obliga á la Provincia de Buenos Aires, en nombre de su tradición de pueblo honrado, á cargar con el déficit de las operaciones del Banco Hipotecario.

Al advenimiento del actual gobierno, se acercaba el momento de las decisiones finales, pues la moratoria estaba próxima á terminar.

Tres caminos quedaban á seguir:

El arreglo directo entre acreedores y gobierno; la ampliación de la moratoria y la liquidación judicial.

Los dos últimos no eran convenientes:

1° Porque, dándome cuenta de la gravedad de la situación, no hubiera insinuado siquiera la idea de una nueva prórroga de la ley de moratoria, convencido de que por ese medio no se conseguiría sino prolongar y agravar una ruina inevitable.

2° Porque la liquidación judicial, expediente costoso y tardío, sería desastrosa de por sí para ambas partes, y sólo en caso extremo podría llegarse á ella.

Adoptado el primer temperamento como más lógico y regular, se dictó el decreto de 18 de Agosto de 1906, convocando á los tenedores de cédulas, bonos y certificados

del Banco Hipotecario, á una asamblea general que debía reunirse en esta capital, en el tiempo y con las formalidades determinadas en la ley nacional número 4585, para que tomaran en consideración la propuesta de arreglo que, consultando los intereses de ambas partes, era posible, dada la capacidad de pago de la provincia.

Vuestra Honorabilidad conoce las incidencias del negociado.

Una deuda calculada en pesos 173.000.000 nominales, quedaba reducida, inclusive los gastos que demandara el proceso de su arreglo, á pesos 117.000.000, de nuevos títulos, de deuda externa, con interés de tres por ciento en el primer quinquenio y tres y medio en lo sucesivo y con medio por ciento de amortización acumulativa después del primer decenio.

El 11 de Diciembre de 1906 los acreedores aceptaron las bases que les fueron sometidas, y Vuestra Honorabilidad tuvo á bien poner el sello definitivo de su sanción, dictando la ley que se promulgó el 28 del mismo mes.

El proceso del canje de los valores del Banco Hipotecario se ha iniciado por los señores Baring Brothers & C^o., Limited, de Londres, con la intervención de un comisionado especial que el gobierno ha enviado á Europa á verificar, como operación previa, la autenticidad de las cédulas, cupones, bonos, etc., que presenten los tenedores.

En la actualidad, se han emitido ya más de cincuenta millones de nuevos títulos, en certificados provisorios, hasta tanto esté terminada la impresión de los definitivos. Estos certificados, provistos del primer cupón, habilitan á los tenedores para cobrar el servicio á vencer el 1^o de Julio venidero.

La Legación argentina en Inglaterra, con la adquiescencia del Excelentísimo Gobierno de la Nación, ha sido, además, y con el fin de rodear de una mayor garantía todas estas delicadas operaciones, suficientemente facultada para firmar el bono general y los títulos de la nueva emisión, como también para intervenir en todos los demás actos que se relacionen con el exacto cumplimiento de la ley de 28 de Diciembre de 1906.

Me complazco en dejar aquí consignado que el actual enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, señor Florencio L. Dominguez, ha puesto al servicio de este importante asunto financiero, dentro de las facultades que se le han conferido, una dedicación especial que es garantía de éxito en pro de los intereses públicos de la provincia de Buenos Aires.

Hecho este arreglo, que exigía la integridad del crédito argentino, nuestra preocupación tiende hoy, en primer término, á servir la nueva deuda con la regularidad convenida, y luego á disminuir su monto, en cuanto sea posible, para que el servicio anual no pese demasiado sobre las rentas generales, vale decir, sobre el pueblo productor, á quien ha sido preciso recargar con un subido porcentaje en el impuesto.

El activo del Banco Hipotecario es, en realidad, escaso, con relación al monto de la deuda que ha tomado á su cargo la provincia; pero, administrado prudentemente puede proporcionar sumas no despreciables con destino á la amortización extraordinaria de aquella.

Fue obra patriótica reconocer esta deuda y aceptarla como se ha hecho.

Y será también obra patriótica la de acrecentar, si es posible, antes que disminuir ese pequeño activo de que aún dispone la institución, porque él nos permitirá reducir en quince ó veinte millones la emisión de nuevos títulos, lo que equivale á ahorrar medio millón de pesos en el servicio anual de intereses.

Al logro de esta idea, sincera y elevada como asimismo á la de encontrar los medios y la forma de reconstruir el Banco Hipotecario, para que, en lo sucesivo, puede

ser un factor poderoso al desarrollo de nuestras industrias, pongo y pondré el mayor esfuerzo, seguro de contar con la eficaz cooperación de Vuestra Honorabilidad.

...Señores Senadores:

Señores Diputados:

En grandes líneas os dejo trazado el cuadro que demuestra la labor realizada en el año transcurrido, desde que me hice cargo del gobierno, labor que, si ha sido fecunda para el bien de la Provincia, es debido, en primer término, á la eficaz ayuda que la Honorable Legislatura le ha prestado al Poder Ejecutivo; y, además, en la concordancia de propósitos que ha animado los actos de ambos poderes, ayuda y concordancia que espero se han de manifestar también en el nuevo período de sesiones que me cabe el honor de declarar abierto y en el que deseo que Dios ilumine vuestras deliberaciones.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 497, 513 – 515, 518 – 522, 546.

Banco Hipotecario de la Provincia. Memoria. Correspondiente al período comprendido entre el 25 de Junio de 1906 y Mayo de 1907.

MEMORIA

CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE JUNIO DE 1906 Y MAYO DE 1907

Designado por el P. E. para desempeñar las funciones de Presidente del Banco Hipotecario, tomé posesión del cargo el día 25 de Junio de 1906, en momentos críticos para el Establecimiento.

Próximo á vencer el término de la moratoria acordada por la ley núm. 4418, del H. Congreso de la Nación; firmemente resuelto el P. E. á no solicitar nueva prórroga de la mora, la que sólo hubiera importado prolongar una situación tan análoga como perjudicial para el crédito, no solo de la Provincia, sino también de la Nación, el Banco se encontraba en la imposibilidad de hacer frente á las obligaciones emanadas de la emisión de sus títulos.

La situación era grave; librado el Banco á sus propios recursos, la liquidación forzosa habría sido un desastre para los acreedores, para los deudores del Establecimiento, y en definitiva para la Provincia, garante subsidiaria de las dichas obligaciones.

El P. E. vino en auxilio del Banco, afrontando la difícil situación. Haciendo honor á su garantía, se anticipo é hizo suya la deuda, convocando á Asamblea á los acreedores del Banco, por el decreto de Agosto 18 de 1906.

Bien apreciada la actitud del P. E., que colocaba la cuestión en un terreno práctico, encuadrado dentro de la capacidad financiera de la Provincia, la Asamblea tuvo lugar, á pesar de la oposición de un limitado grupo de acreedores intransigentes, y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el 11 de Diciembre último, la inmensa mayoría de tenedores de títulos, representando un valor de pesos 95.000.000 m/n., aceptó la propuesta hecha por el P. E.

El convenio tuvo sanción legal el 28 de Diciembre, dándose con ella solución honrosa al arduo problema, velo corrido sobre los desaciertos del pasado y que importa un acto serio de gobierno, llevado á cabo por la actual Administración de la Provincia, con el aplauso general.

*
* *

El 30 de Junio de 1906 se dio el Balance-anexo A-que sirvió de base para el arreglo de la deuda del Banco y es punto de partida de la Administración que me cupo el honor de presidir, y de cuya gestión se da cuenta en este informe.

La labor ha sido ruda y sin brillo, como es lógico en las instituciones que llegan á la situación alcanzada por el Banco Hipotecario; muchas dificultades han sido vencidas; pero puedo afirmar que los intereses administrados no han sido descuidados un momento, ni tampoco se ha vulnerado ningún legítimo derecho invocado por las personas que han tenido tramitaciones en el Banco.

Para algunos criterios puede haber sido quizá rigurosa la dirección impresa á los asuntos; pero ella ha tenido única y exclusivamente á salvaguardar los intereses del Banco y de los mismos deudores, y recuperar para éste, el respeto y consideración que nunca debió perder.

Los Señores Directores que me han acompañado en al administración del Banco, han cooperado eficazmente á este resultado, procediendo con toda rectitud al resolver los asuntos sometidos á su consideración, sin tener en cuenta las malas voluntades que se ganan, como gaje obligado cuando se cumple el deber estrictamente.

El Libro de Actas, donde constan todas las resoluciones adoptadas, es el mejor testimonio que puede invocarse para demostrar la integridad con que se ha procedido.

Considero un deber hacer esta manifestación.

El personal de empleados superiores y subalternos, competente y laborioso, ha sido otro factor importante en la Administración del Banco, cuyo concurso me ha facilitado la tarea, haciéndose acreedor al aplauso que le tributo complacido.

*
* *

La aplicación de la Ley 17 de Noviembre de 1905, no ofrece en la práctica mayores dificultades, y es con su auxilio que van liquidándose muchos números hipotecarios en condiciones satisfactorias para el Banco y los deudores.

El tipo de liquidación, equitativo antes del arreglo de la deuda, lo es mucho más para los deudores, después de éste, si se tiene en cuenta el fijado para el pago de las obligaciones del Banco.

Reducirlo, sería en mi concepto irrogar serios perjuicios á la Provincia, y como consecuencia á los contribuyentes, para beneficiar á unos pocos deudores que, habiendo hecho abandono de su deuda, no servida durante largos años, vuelven ahora invocando derechos y solicitando quitas, en momentos que la valorización de la propiedad raíz les brinda el medio de cubrir sus compromisos, librándose de los saldos por acción personal.

Los fuertes préstamos acordados con exigua garantía, no permiten todo el éxito que sería de desear, en determinados números hipotecarios; pero ya se ha conseguido en

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

algunos cubrir totalmente la deuda con el producido de las propiedades vendidas y aún devolver saldos á los deudores. A la obtención de este resultado se contrajo la administración del Banco, y puede esperarse con fiadamento, que en lo sucesivo los resultados sean mas satisfactorios, siempre que se proceda con prudencia en las ventas.

Como los títulos emitidos por el Banco tienden á desaparecer de la circulación, cumpliéndose como está, el cange por los certificados de los nuevos títulos emitidos por el Gobierno, el ingreso de aquellos por cancelaciones ó pago de servicios va á limitarse en lo sucesivo; pero tal circunstancia no puede traer trastorno alguno, desde que por disposición legal, se recibe dinero efectivo por la equivalencia de aquellos, según la última cotización de la Bolsa de Comercio.

*
* *

Como resulta del anexo B el 30 de Junio de 1906, los títulos en circulación estaban representados por las siguientes cifras:

	\$ oro	\$ m/n
Cédulas.....	2.578.000	131.712.833-016
Cupones.....	1.765.614-924	44.695.803-932
Bonos.....	45.546-593	1.340.800-923
Certificados.....	42.151-350	548.653-155
	<u>4.431.312-867</u>	<u>178.299.091-026</u>

La circulación á 10 de Mayo de 1907-según el anexo C es la siguiente, en cuya suma está comprendido el aumento de cupones provenientes de la renta producida por las cédulas.

	\$ oro	\$ m/n
Cédulas.....	2.569.000-	129.846.561-143
Cupones.....	1.798.674-924	45.486.092-708
Bonos.....	45.526-593	1.284.738-074
Certificados.....	42.151-350	544.523-325
	<u>4.455.352-867</u>	<u>177.161.915-250</u>

Los cupones de cédulas á oro, han aumentado la circulación en la suma de pesos 33.060 oro, á pesar de haberse recibido en pago de servicios, y por consiguiente retirándose de la circulación, \$ 5.610 oro. Los cupones de cédulas á moneda nacional han aumentado también por concepto de renta de cédulas, en pesos 790.288:776 m/n. Anexo D.

Se han recibido en el Banco por cancelaciones, servicios etc., títulos por valor de pesos 14.630 oro y pesos 3.682.671:451 m/n., en once meses, que se descomponen así:

	\$ oro	\$ m/n
Cédulas.....	9.000	1.866.271-873

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cupones.....	5.610	1.755.206-899
Bonos.....	20	56.062-849
Certificados.....		5.129-830
	<u>14.630-</u>	<u>3.682.671-451</u>

Estos títulos han sido incinerados con todos los requisitos legales, en presencia de un representante del P. E., después de someterlos á un prolijo contralor, levantándose acta por el Escribano y anotándose en el Libro respectivo, el número, serie y valor de cada título.

El anexo E detalla las fechas y montos de las quemas efectuadas en la presente administración, y la que debe hacerse una vez que el Escribano haya terminado la revisión correspondiente, todos lo que hasta la fecha arroja un total de pesos m/n. 4.693.927:721 y pesos oro 45.055.

Designado el señor Argain para efectuar en Europa la revisión de las Cédulas y valores derivados, presentados para el cange por los certificados de los títulos á que se refiere el convenio celebrado con los acreedores, le hice entrega de una colección de Cédulas, cupones, bonos y certificados perforados de todos los valores, tan completa como fue posible, para que los utilizara en el cotejo, en caso de duda sobre la legitimidad de los presentados. Estos títulos fueron retirados bajo debida constancia, de los destinados á ser incinerados.

También se le munio de todos los antecedentes y documentos necesarios para el mejor desempeño de su comisión, la que se desarrolla sin inconveniente alguno, habiéndose revisado hasta el 4 de Mayo última para ser cangeados por los certificados de los nuevos títulos, operación que realiza la casa de los señores Baring Brothers y C.º, Limited de Londres, un valor de \$ 110.572.519 m/n.

Semanalmente envía el señor Argain planillas de la revisión efectuada, con especificación de la serie, número y valor de cada título, para ser sometidos en el Banco á una confrontación con los libros de emisión y quemas. Esta operación la dirige el Sub-contador, señor Julio E. Gorini con toda competencia.

*
**

Desde Junio 19 de 1895 hasta el 17 de Abril de 1907, el movimiento del Tesoro según actas, ha sido el siguiente:

1895	Junio 19	-Entrada al Tesoro.....\$	300.000	
“	Octubre 2	- “ “ “\$	120.000	420.000
1898	Diciembre 2	-Retirado para entregar á Tesorería.\$	120.000	
1899	Enero 12	-Retirado para entregar á Tesorería.\$	100.000	220.000
1900	Abril 18	-Entrada al Tesoro.....\$	100.000	
“	Diciembre 27	- “ “ “”	300.000	
1902	Agosto 12	- “ “ “”	200.000	
1903	Octubre 23	- “ “ “”	200.000	
1904	Enero 4	- “ “ “”	200.000	
1905	Julio 1	- “ “ “”	200.000	

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1906	Marzo 3	-	“	“	“”	600.000		
	“ Julio 12	-	“	“	“”	250.000		
	“ Agosto 7	-	“	“	“”	200.000		
	“ Septiemb ^{re} 17	-	“	“	“”	350.000		
	“ Octubre 17	-	“	“	“”	100.000		
	“ Noviembre 14	-	“	“	“”	100.000		
1907	Febrero 28	-	“	“	“”	200.000	<u>3.000.000</u>	
	“ Abril 15	-	Existencia.....						<u>3.200.000</u>
1907	Retirado para depositar á la orden del P. E. con destino á amortizaciones de los nuevos títulos Existencia en el Tesoro.....								<u>3.100.000</u> <u>100.000</u>

Además de los \$ 3.100.000 m/n depositados en el Banco de la Provincia á la orden del S. Gobierno, como queda dicho, se han depositado también con el mismo destino y orden, \$ 814.632.780 m/n. lo que forma un total entregado por el Banco para amortizaciones extraordinarias de los nuevos títulos, de \$ 3.914.632:780, imputándose á la Ley 28 de Diciembre de 1906.

Estos \$ 814.632:780 provienen de tierras hipotecadas, que fueron vendidas por el P. E. y se depositaron á la orden conjunta del señor Ministro de Hacienda y Presidente del Banco. Hoy están canceladas esas hipotecas.

También se han entregado á la orden del P. E. \$ 63.636:750 m/n., importe de publicaciones, gastos del Comisionado, etc., etc.

*
* *

Se ha recibido en pago de las hipotecas que pesaban sobre tierras en Ayacucho, 9 de Julio, General Lamadrid, Saladillo y Bahía Blanca y que fueron vendidas por el P. E., la suma de 2.721.489.⁵⁸⁸ en letras con garantía hipotecaria de las mismas tierras, con cuya suma quedan totalmente canceladas esas obligaciones.

*
* *

Una de mis preocupaciones al asumir la presidencia del Banco, fue dedicar la mas preferente atención á la forma en que se había de sacar á remate las propiedades de los deudores morosos, dándole la mas amplia publicidad á los avisos de remate. Para conciliar esta publicidad con la economía en los gastos, solicité á los señores administradores de los diarios de la Capital Federal y de esta ciudad, tarifas especiales y, atendido deferentemente en mi pedido, he podido realizar el propósito de publicar los avisos en todos los diarios, sin aumentar la suma que por igual concepto se ha invertido antes.

Las ventas realizadas, según se desprende del anexo F alcanzan á ciento cuarenta y ocho propiedades, con una base de venta total de \$ 2.251.509:333 m/n. habiéndose obtenido un resultado de pesos 3.504.600:640 m/n. lo que arroja un excedente sobre la base, de \$ 1.253.091:307 m/n.

Estas ventas se han realizado de acuerdo con la ley, en la siguiente forma:

- 12 propiedades- Base para el primer remate: capital y servicios

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		en valores; gastos y Contribución territorial en dinero efectivo.
28	“	Base para el segundo remate: capital en valores; gastos y Contribución territorial en efectivo.
58	“	Base para el tercer remate: la valuación hecha para el pago de la Contribución territorial y gastos, todo en efectivo.
50	“	Sin base, á la mejor oferta, en efectivo
<u>148</u>		

Se han anunciado además á remate setenta y ocho propiedades sin éxito, por falta de licitadores y se han suspendido veintiún remates por haberse amortizado la deuda antes del día fijado para la venta, etc., etc.

*
* *

...Desde Julio 16 de 1906, se han pasado al procurador de acciones personales, las cuentas de que informe el anexo G, importe de los saldos deudores dejados por ventas realizadas, y que por diversas causas no han alcanzado á cubrir la deuda por capital, servicios y gastos.

Por no haberse cerrado las cuentas ú otras razones, muchas de esas cuentas por acción personal, no se habían pasado al procurador, á mi ingreso en el Banco, operación que activé en cuanto fue posible, dado el resultado que acusa el anexo.

La razón del crecido monto de algunos de esos saldos es la enorme deuda que pesaba sobre propiedades de escaso valor y á las que poco ó nada podía favorecer la valorización de la tierra.

La ejecución de estos saldos está de tiempo atrás contratada con el señor Gregorio Conde, quien percibe como remuneración de su trabajo el 10 % del producido líquido, que en cada caso se obtiene.

Ya por el dicho procurador, ya por arreglos directos hechos por el Banco con los deudores, se ha percibido por concepto de saldos por acción personal, la suma de \$ 186.481:435, de los que, en efectivo, \$ 147.979:865 m/n. y en valores del Banco, \$ 38.501:570 m/n.

Estando todas las medidas tomadas para el caso, se confía en que la percepción por este concepto sea superior en el nuevo ejercicio.

El total de las cuentas en poder del Procurador de acciones personales, es de pesos moneda/n. 29.870.524:353.

*
* *

El resumen general de las entradas por cancelaciones da estas cifras:

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	VALORES	CÉDULAS	EFFECTIVO	TOTAL
Cancelaciones ordinarias.....	311.653:704	503.911:799		815.565:503
Cerradas por ventas en efectivo, representados por valores.....	2.528.600:892			2.528.600:892
Cancelaciones en efectivo.....			190.069:129	190.069:129
Cerradas por ventas sin intervención del Banco.....	4.645:689			4.645:689
Cancelación en cédulas del N. 8808.....		50.000		50.000
	2.844.900:285	553.911:799	190.069:129	3.588.881:213
Hipoteca especial.....			11.546:500	11.546:500

Para el Banco existen 3 clases de hipotecas:

- 1°. Las ordinarias ó primitivas, cuya cancelación y pago de servicios puede hacerse por la prescripción de la Ley en valores derivados ó su equivalente en dinero efectivo. Dada la cotización actual de los valores el deudor paga como término medio el 23 % de la deuda por capital y servicios.
- 2°. Especiales, que responden á ventas efectuadas con la condición expresa de hacer el pago en cédulas, con exclusión de todo otro valor del Banco, ó el equivalente en efectivo, según la última cotización en la Bolsa. En este caso el promedio actual varía entre el 45 y 46 % de la deuda nominal. El comprador de la propiedad anunciada á remate con base de las cédulas, ha tenido en cuenta como el Banco al hacer la operación, que ésta no puede confundirse con la de la 1ª categoría.
- 3°. Las provenientes de ventas con base en dinero efectivo que se efectúan de acuerdo con las “Condiciones Generales”, base 7ª, que dispone, que de 50.001 á 100.000 pesos puede abonarse la mitad al contado y la otra mitad á un año de plazo, y de 100.001 adelante una tercera parte al contado y el saldo restante á uno y dos años de plazo con el interés del 6 % anual. En estos casos, como es lógico, la cancelación debe hacerse en efectivo.

De la naturaleza de estas últimas son las que figuran en el párrafo anterior, como cancelaciones en efectivo, por cuyo concepto ha ingresado la suma de pesos 190.069.129.

*
* *

Por el resumen general, Anexo H, el total adeudado en valores, á 30 de Junio de 1906, ascendía á pesos 97.010.761:687, que reducido á efectivo, con mas lo calculado por deuda de Contribución Directa, importaba pesos 24.929.434:441, con una valuación que alcanzaba á pesos 17.243.770:601.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A 10 de Mayo de 1907, lo adeudado por capital y servicios, en valores, suman 74.759.709:824 pesos, mas 375.420:104 pesos, de ventas en efectivo.

En el resumen, Anexo H³, están determinada por series todas las hipotecas.

Dada la valorización de la propiedad y que la tasación fue hecha con prudencia, es dable esperar se obtendrá mas resultado en las ventas futuras, superando la tasación.

Habiendo ofrecido alguna dificultad no tomar posesión de las propiedades antes de escriturar las ventas, se ha procedido de acuerdo con la Ley á tomar posesión judicial ó extrajudicial por medio de la Oficina respectiva, de gran número de propiedades y en la actualidad como trámite previo antes de llegar á la escrituración se llena este requisito, dando por resultado eliminar un factor que podría ser fuente de interpelaciones judiciales.

*
* *

...Anualidades por cobrar:

Las anualidades por cobrar, por conceptos de servicios, es el siguiente:

	\$ oro	\$ m/n
Trimestre Julio/906.....	24.267	1.205.581.093
“ Octubre /906.....	15.267	1.056.171.562
“ Enero/907.....	15.267	988.089.187
“ Abril/907.....	15.267	933.182.718
	<u>70.068</u>	<u>4.183.024.560</u>

Con lo expuesto queda breve y concisamente detallada la situación del Banco Hipotecario.

MANUEL F. CUTIELLOS.

Balances, planillas y cuadros

demonstrativos

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Anexo A 1. Balance por el mes de Junio de 1906, páginas 22 – 23.

Anexo A 2. Balance del Banco Hipotecario de la Provincia por el mes de Abril de 1907: páginas 24 – 25.

Anexo F. Propiedades rematadas: páginas 32 – 34.

Anexo G. Acciones Personales: páginas 35 – 38.

Estado de los Centros Agrícolas á 31 de Marzo de 1907 Incluidos en la Deuda General: página 39.

Anexo H 1. Resumen General á 30 de Junio de 1906: páginas 40 – 41.

Anexo H 2. Resumen General de las Hipotecas á 31 de Diciembre de 1906: página 42.

Títulos en circulación en 30 de Junio de 1906

Serie	Títulos	Oro	Moneda nacional
A	En cédulas.....	}	803.469.756
B	“ “		26.246.725
C	“ “		18.703.373
D	“ “		2.480.006
E	“ “ parte de esta serie está venc...		4.852.233.156
F	“ “		1.458.050.----
G	“ “		1.672.450.----
I	“ “		14.202.450.----
J	“ “ empieza á vencerse cor'te año		17.115.550.----
K	“ “		12.264.000.----
L	“ “		6.542.450.----
M	“ “		5.754.550.----
N	“ “		10.191.800.----
O	“ “		12.266.300.----
P	“ “	44.542.100.----	
A oro	“ “	2.578.000.----	
		2.578.000.----	131.712.833.016
	En cupones.....	1.765.614.924	44.695.803.932
	“ bonos.....	45.546.593	1.340.800.923
	“ certificados.....	42.151.350	549.653.155
	TOTAL \$.....	1.853.312.867	46.586.258.010

(1) Se suponen los cupones vencidos adheridos á las cédulas calculando \$ m/n 130.000.000, el 18 % y sobre \$ oro 2.500.000 al 15 %.-Oro 375.000.- Moneda nacional 23.400.000.-

Junio 11 de 1906.

A. G. BILBAO LA VIEJA,
CONTADOR.

Títulos en circulación en 10 de Mayo de 1907

Serie	Títulos	Oro	Moneda nacional
A	En cédulas.....	}	780.633.045
B	“ “		24.180.055
C	“ “ (Vencidas).....		18.703.373
D	“ “		2.480.006
E	“ “		4.771.064.664
F	“ “		1.334.550.----
G	“ “		1.475.450.----
I	“ “		14.199.200.---
J	“ “ (Empezó á vencerse en 1906)		17.072.700.----
K	“ “		12.137.850.----
L	“ “		6.273.100.----
M	“ “		5.654.450.----
N	“ “		9.852.650.----
O	“ “	11.749.050.----	
P	“ “	44.500.500.---	
A oro	“ “	2.569.000.----	
		2.569.000.----	129.846.561.143
	En cupones.....	1.798.674.924	45.486.092.708
	“ bonos.....	45.526.593	1.284.738.074
	“ certificados.....	42.151.350	544.523.325
	TOTAL \$.....	1.886.352.867	47.315.354.107

Títulos en circulación

	Pesos oro	Pesos m/n
<i>30 de Junio de 1906</i> -Cédulas.....	2.578.000.----	131.712.833.016
<i>10 de Mayo de 1907</i> - “	2.569.000.----	129.846.561.143
Menos.....	9.000.---	1.866.271.873
<i>30 de Junio de 1906</i> -Cupones.....	1.765.614.924	44.695.803.932
<i>10 de Mayo de 1907</i> - “	1.798.674.924	45.486.092.708
Más.....	33.060.----	790.288.776
<i>30 de Junio de 1906</i> -Bonos.....	45.546.593	1.340.800.923
<i>10 de Mayo de 1907</i> - “	45.526.593	1.284.738.074
Menos.....	20.----	56.062.849
<i>30 de Junio de 1906</i> -Cértificados.....	42.151.350	549.653.155
<i>10 de Mayo de 1907</i> - “	42.151.350	544.523.325
Menos.....	-- --	5.129.830

Duración y vencimientos de las cédulas actualmente en circulación

DURACIÓN						VENCIMIENTOS	
Serie	E	93	trimestres y fracción de días				Julio 1906 y Octubre 1906 y Enero 1907.
“	F	93	“	“	“		Año 1907 – Enero, Abril y Julio 1908.
“	G	119	“	“	“	77.120	Octubre 1910-Enero y Abril 1911.
“	I	110	“	“	“	87.111	Enero, Abril y Julio 1914.
“	J	81	“	“	“	25.----	Octubre 1906-Enero, Abril y Julio 1907.
“	K	110	“	“	“	87.111	Enero, Abril y Julio 1915
“	L	81	“	“	“	25.----	Año 1908.
“	M	110	“	“	“	87.----	Año 1916-Enero 1917.
“	N	93	“	“	“	22.----	Año 1912-Enero y Abril 1913.
“	O	101	“	“	“		Julio y Octubre 1914-Enero y Abril 1915.
“	P	86	“	“	“	87.----	Julio y Octubre 1911-Enero y Abril 1912.
“	A oro	130	“	“	“	73.131	Año 1920-Enero, Abril y Julio 1921.

NOTA: Las cédulas vencidas son las de las series A, B, C, D y parte de la E.

A. G. BILBAO LA VIEJA,
CONTADOR.

Quema de Títulos desde el 1° de Julio de 1906 hasta el 10 de Mayo de 1907

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

Fecha			Período	Cédulas	Cédulas	Certificados	Certificados
Día	Mes	Año		m/n	oro	m/n	oro
7	Agosto	1906	<i>2° Trimestre 1906.</i>				
			Cancelaciones.....	318.506.832			
			Servicios.....	317.495.085	28.000.---	110.440	
15	N'bre	1906	<i>3° Trimestre 1906.</i>				
			Cancelaciones.....	361.406.785	2.000.---	612.----	
			Servicios.....	631.305.012		537.600	
21	Febrero	1907	<i>4° Trimestre 1906.</i>				
			Cancelaciones.....	100.933.335			
			Servicios.....	311.283.341		1.760.050	
A quemar			<i>1^{er} Trimestre 1907</i>				

A quemar	Cancelaciones.....	30.838.344			
	Servicios.....	85.363.336		1.452.920	
	1° Abril á 10 Mayo 1907				
	Cancelaciones.....	237.133.335			
	Servicios.....	108.008.385	7.000.---	737.260	
		2.502.273.790	37.000.---	5.240.230	

Fecha			Período	Bonos	Bonos	Cupones	Cupones	Total	Total
Día	Mes	Año		m/n	oro	m/n	oro	m/n	oro
7	Agosto	1906	<i>2° Trimestre 1906.</i>						
			Cancelaciones.....	2.348.296		116.624.370	2.400.---	433.479.498	2.400.---
			Servicios.....	7.154.850	40.---	281.884.473	15.---	606.644.808	28.055.---
15	N'bre	1906	<i>3° Trimestre 1906.</i>						
			Cancelaciones.....	3.514.788		120.657.265	420.---	486.190.838	2.420.---
			Servicios.....	20.182.150	20.---	578.482.053	135.---	1.230.506.815	155.---
21	Febrero	1907	<i>4° Trimestre 1906.</i>						
			Cancelaciones.....	1.022.050		161.882.220		263.837.605	
			Servicios.....	18.872.700		636.419.764	3.750.---	968.335.855	3.750.---
A quemar			<i>1^{er} Trimestre 1907</i>						
			Cancelaciones.....	1.130.200		15.127.596		47.096.140	
			Servicios.....	9.303.300		114.676.614	1.275.---	210.796.170	1.275.---

A quemar	1° Abril á 10 Mayo 1907					
	Cancelaciones.....			6.995.760		244.129.095
	Servicios.....	2.037.100		92.098.152		202.910.897
						7.000.---
		65.565.434	60.---	2.120.848.267	7.995.---	4.693.927.721
						45.055.---

Resumen de las series á Mayo 10 de 1907

Serie	Capital	Amortización	Deuda por capital	Servicios	Total por capital y servicios en valores
A	40.300.080	40.026.728	273.352	23.017.510	23.290.862
E	11.883.356	11.859.177	26.179	9.386.025	9.412.204
F	9.000.---	8.980.173	19.827	14.580.---	14.599.827
G	926.100.---	456.283.049	469.816.951	1.012.781.250	1.482.598.201
I	439.750.---	239.945.852	199.804.148	674.652.500	874.456.648
J	2.553.100.---	2.634.226.451	18.873.549	4.847.680.750	4.866.554.299
K	6.070.200.---	2.867.409.666	3.202.790.334	9.596.431.250	12.799.221.584
L	3.357.950.---	3.012.463.807	345.486.193	6.140.947.750	6.486.433.943
M	1.645.850.---	707.782.379	938.067.621	2.697.882.500	3.635.950.121
N	5.088.350.---	3.136.496.493	1.951.853.507	8.305.330.476	10.257.183.983
O	10.381.800.---	5.093.093.262	5.288.706.738	16.475.551.187	21.764.259.925
P	4.778.950.---	3.061.183.346	1.717.766.654	7.752.290.274	9.470.056.928

Presidencia de José Figueroa Alcorta
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A ORO	1.526.700.---	522.356.701	1.004.343.299	2.071.350.----	3.075.693.299
Ventas en efectivo	36.929.933.436	21.792.105.084	15.137.828.352	59.621.881.472	74.759.709.824
	180.250.---	136.003.580	44.246.420	331.173.684	375.420.104
	37.110.183.436	21.928.108.664	15.182.074.772	59.953.055.156	75.135.129.928

A. M. G. BILBAO LA VIEJA,
 Contador

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta de Cédulas

	Pesos oro	Pesos m/n
Trimestre de Octubre de 1906.....	38.670.---	2.545.495.675

Anualidades por cobrar

	Pesos oro	Pesos m/n
Trimestre de Julio 1906.....	38.670.---	1.205.581.093
“ “ Octubre “	15.267.---	1.056.171.562
“ “ Enero 1907.....	15.267.---	988.089.187
“ “ Abril “	15.267.---	983.182.718
	70.068.----	4.183.024.560

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Hipotecario de la Provincia. Memoria. Correspondiente al período comprendido entre el 25 de Junio de 1906 y Mayo de 1907. La Plata – 1907. Sesé, Larrañaga y Cía, págs. 3 – 12, 14 – 17, 19 – 21, 26 – 31, 43 – 44.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Por el cual se encarga al Banco de la Provincia de efectuar el canje de las cédulas y sus derivados por estos certificados provisorios mientras se termine la impresión de los títulos definitivos.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 6 de 1907.

Habiendo comunicado los señores Baring Brothers y compañía, limitada, de Londres, por medio de sus representantes en la capital, señores Ernesto Tornquist y compañía, limitada, que han llegado al país los certificados provisorios (scrips) destinados al canje de las cédulas y valores derivados emitidos por el Banco Hipotecario, y siendo conveniente establecer el procedimiento á seguir en el presente caso, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º De conformidad con lo que dispone el artículo 12 del convenio celebrado con los acreedores del Banco Hipotecario, aprobado por ley de 28 de Diciembre de 1906, encargase al Banco de la Provincia de efectuar el canje de las cédulas y sus derivados por estos certificados provisorios mientras se termine la impresión de los títulos definitivos.

Art. 2º Para que el Banco de la Provincia pueda proceder al canje á que se refiere el artículo anterior, es indispensable que el Banco Hipotecario, por medio de su personal, verifique previamente la autenticidad de las cédulas, cupones, bonos y certificados que presenten los tenedores. Las cédulas revisadas llevarán, en parte visible, un sello que así lo exprese; igual sello deberá aplicarse á los bonos y á los certificados; en cuanto á los cupones sueltos, no siendo posible marcarlos uno por uno, dada su cantidad y pequeñez, se sellarán por paquetes cerrados, en la faja de seguridad, previa prolija revisión.

Art. 3º El Banco Hipotecario dejará constancia de los valores que selle, expresando en planillas, que servirán para las anotaciones de sus libros:

- a) En las cédulas: Serie, número y valor é importe de los cupones adheridos.
- b) En los bonos y certificados: Número de los valores parciales é importe total.
- c) En los cupones sueltos: Cantidad y valor de cada paquete fajado y sellado.

Art. 4º Llenado el requisito determinado en el artículo 2º, el Banco de la Provincia podrá proceder al canje en la proporción que determina el artículo 4º del convenio con los acreedores, y previa presentación de la solicitud escrita y firmada, á que se refiere el artículo adicional (16) del mismo.

Art. 5º El Banco de la Provincia recibirá de los señores Ernesto Tornquist y compañía, que representan á Baring Brothers y compañía, limitada, contra recibo duplicado las cantidades de certificados provisorios (scrips) emitidos por esta casa que considera necesario para el canje.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 580 – 582.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Sobre cange de cédulas.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 10 de 1907.

Visto el presente acuse de recibo y habiendo consultado confidencialmente al señor presidente del Banco de la Provincia, sobre el procedimiento á seguir en los casos de que los valores del Banco Hipotecario presentados al cange, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 6 del corriente mes, dejen alguna fracción, imposible de cangear por ser menor de 20 libras esterlinas, que es el valor mínimo de los nuevos títulos, y siendo necesario determinar el procedimiento á seguir, el Poder Ejecutivo-

RESUELVE:

1º Hágase saber al Banco de la Provincia que, en el caso antedicho, y siempre que el interesado acepte, puede pagar en efectivo toda fracción menor de veinte libras esterlinas, haciendo el aforo de los antiguos valores al precio corriente de plaza.

2º Si el interesado no aceptara, se le devolverá la fracción en valores del Banco Hipotecario (de los ya sellados para el cange) para que pueda disponer de ella en la forma que más le conviniere.

3º El Banco de la Provincia llevará cuenta detallada de estas operaciones, á fin de que el Gobierno pueda oportunamente tomar completo conocimiento de todo lo obrado.

4º Así que el Banco de la Provincia lo indique, se podrá á su disposición los fondos necesarios para cubrir los gastos que demande la autorización que se le confiere por el artículo 1º.

5º Hágase saber y archívese.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 661 – 662.

Ley 5.078: Autorizando al Poder Ejecutivo la construcción de una línea férrea de San Juan a Mendoza.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-*Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con los planos y presupuesto definitivos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, proceda a construir directamente o por empresa privada, en licitación pública, una línea férrea desde el punto del F. C. Argentino del Norte, de Serrezuela a San Juan hasta Mendoza, con un ramal a Rivadavia y empalme con el F. C. Trasandino.-Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá invertir en las obras a que se refiere el Art. Anterior, hasta la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional oro sellado, que serán cubiertos

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con títulos u obligaciones ferroviarias, que podrá emitir en las mismas condiciones de la Ley N.º 4064, modificada en su Art. 3.º por la N.º 4845, garantidos además con el valor de los ferrocarriles mandados construir por la Ley N.º 4267 y los autorizados por la presente.-Art. 3.º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos de propiedad privada que fuesen necesarios para las obras, así como libre de derechos de aduana, la introducción de los materiales destinados a los mismos, que el país no produzca en calidad y en cantidad suficiente.-Art. 4.º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán a la misma.-Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos siete.-*D. E. Palacio.-Adolfo J. Labougle.-*Secretario del Senado.-*Juan Ortiz de Rosas.-Alejandro Sorondo.-*Secretario de la C. de DD.-Registrada bajo el N.º 5078.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Junio 22 de 1907.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 144.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidente y Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 12 de 1907.

Habiendo prestado acuerdo el Honorable Senado para el nombramiento de presidente y directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario, al señor Manuel F. Cutiellos, y Directores del mismo, á los señores doctor Salvador de la Colina, doctor Jacob Larrain, señor Manuel A. Fernández, Francisco T. López, Alfredo Meabe, Claudio Molina, Julio C. Figueroa y Manuel F. Sciarano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 589 – 590.

Decreto: Destinando un edificio para instalar las Oficinas de la Caja de Conversión.

Subsecretaría de Justicia.-Buenos Aires, Junio 15 de 1907.-Visto este expediente, en el que el Directorio de la Caja de Conversión indica se acuerde desde ya, para instalar sus Oficinas, el edificio de propiedad del Estado que actualmente se halla ocupado por la Suprema Corte de Justicia Nacional y Juzgados Federales de la Nación; atentas las razones que el mencionado Directorio hace valer para fundar su pedido y

teniendo en consideración: 1.º Que por los valiosos intereses que la referida Caja custodia, debe dotársele de un edificio de las condiciones del que se expresa, que fue construido para el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, dando al Directorio de aquella el tiempo que necesita para estudiar y preparar el proyecto de construcciones y demás reformas que considere indispensables llevar a cabo para adaptarlo a los fines que se propone; 2.º Que conviene igualmente destinar con anticipación el edificio que desocuparía la aludida repartición, para dar instalación adecuada en él a las Oficinas del Archivo General de la Nación, que actualmente funciona en condiciones desfavorables en el antiguo local del H. Congreso, el que podría utilizarse a la vez para trasladar diversas Oficinas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que por el aumento observado del servicio público, requieren mayor amplitud;-Por lo expuesto,-*El Presidente de la República,-Decreta:-* Art. 1.º Destinase para instalar las Oficinas de la Caja de Conversión, el edificio de propiedad del Estado, en que actualmente funciona la Suprema Corte de Justicia Nacional y los Juzgados Federales de la Capital, desde la fecha en que se realice la traslación de estas Oficinas al Palacio de Justicia, en construcción.-2.º Destinase igualmente para instalar en oportunidad las Oficinas del Archivo General de la Nación, el edificio que desocupe la Caja de Conversión y en los locales que queden disponibles en el antiguo edificio del H. Congreso, diferentes Oficinas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.-Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Federico Pinedo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1915, págs. 59 – 60.

Ley 5.085: Aprobando el Protocolo celebrado con la República de Bolivia relativo a la prolongación del F. C. C. N. en su territorio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:- Art. 1.º Apruebase el Protocolo celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, el 18 de Mayo de 1907, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Plenipotenciario de la República de Bolivia, relativo a la prolongación del Ferrocarril Central Norte en el territorio de aquella República, y a la construcción del Ferrocarril Boliviano de Potosí a Tupiza.- Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente Ley.- Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintidós de Junio de mil novecientos siete.-*Benito Villanueva.-B. Ocampo, Secret. del Senado.-Juan Ortiz de Rosas.-Juan Ovando, Secret. De la C. de DD.-* Registrada bajo el N.º 5085.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.- Buenos Aires, Junio 28 de 1907.- Téngase por Ley de la Nación, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-E. S. Zeballos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1915, págs. 28 – 29.

Mensaje y proyecto de ley, relativo a presupuesto y cálculo de recursos para 1908.

Buenos Aires, Junio 26 de 1907.

Al Honorable Congreso:

Cumplo con el deber de presentar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para 1908, y el proyecto de ley general de sueldos que os anuncié, al inaugurar vuestras sesiones.

El presupuesto de gastos para 1906, con las ampliaciones hechas por V. H. á diversos ítems, fue de 234.649.143 pesos, con 69 centavos moneda nacional; el vigente descendió á pesos 228.914.885 con ochenta y dos centavos, y el que se proyecta para 1908, será más bajo que este último en la suma de 3.896.908 pesos con 36 centavos, pues su total alcanza á pesos 225.017.977 con 46 centavos.

Los gastos de la misma naturaleza, en su mayor parte ordinarios; que en el presupuesto actual se han fijado en 211.499.997 pesos con 82 centavos moneda nacional, van proyectados para 1908 en 211.017.977 pesos con 46 centavos moneda nacional, es decir, con una reducción de pesos 482.020,42; y otros gastos para los cuales el presupuesto vigente no cuenta para realizarlos sino con 17.414.888 pesos en títulos del crédito interno ó con nuevos déficits ó deudas se realizarán realmente en 1908 por un valor algo menor pero con recursos en efectivo, libres y seguros, limitándose el uso de fondos públicos á las obras de salubridad de esta capital y de las provincias, desde que así lo disponen la ley y la circunstancia de hallarse estos títulos servidos por la nación y por las provincias mismas.

Esto resulta con mayor claridad del siguiente cuadro del presupuesto vigente comparado con el proyecto para 1908, reduciendo á papel las cantidades á oro, en efectivo y títulos.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1907, \$ m/n	1908, \$ m/n	Aumento, \$ m/n	Rebaja, \$ m/n
Congreso.....	4.122.720,00	4.122.720,00		
Interior.....	24.304.150,00	25.804.150,00	1.500.000,00	
Relaciones Exteriores.....	3.118.399,09	3.013.719,05		104.680,04
Hacienda.....	11.336.716,20	11.836.716,20	500.000,00	
Deuda Pública.....	72.035.368,09	69.540.350,89		2.495.017,20
Justicia é I. Pública.....	30.891.687,92	28.463.097,92		2.428.590,00
Guerra.....	18.493.097,80	19.978.665,04	1.485.567,24	
Marina.....	14.538.912,36	13.779.512,36		759.400,00
Agricultura.....	5.198.548,72	5.469.245,72	270.697,00	
Obras Públicas.....	36.875.285,64	34.990.883,64		1.884.402,00
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	8.000.000,---	8.018.916,64	18.916,64	
	228.914.885,82	225.017.977,46	3.775.180,88	7.672.089,24
	225.017.977,46			3.775.180,88
Disminución líquida.....	3.896.908,36			3.896.908,36
	1907, \$ m/n	1908, \$ m/n		
Presupuesto en efectivo.....	211.499.997,82	220.017.977,46		
Presupuesto en títulos.....	17.414.888,00	5.000.000,00		
	228.914.885,82	225.017.977,46		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El equilibrio del nuevo presupuesto no queda menos asegurado por este abandono de tantos millones en títulos como recurso ordinario. No es difícil demostrarlo.

Tomando el año 1899 como punto de partida de un estudio comparativo de las erogaciones y de los recursos, por ser el año en que las primeras aumentaron con la creación de dos ministerios nuevos y en que la vigencia de la ley de conversión permitió contar con una relación más fija en el valor de la moneda, se puede observar que los gastos del presupuesto han crecido en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	101.192.399,12	26.453.972,86	161.315.064,71
1900.....	93.444.747,82	23.819.978,61	147.581.062,84
1901.....	92.466.605,43	26.782.182,22	153.335.201,38
1902.....	102.576.401,66	34.137.306,15	180.161.188,36
1903.....	93.965.896,41	32.739.387,25	168.373.594,70
1904.....	104.521.794,76	25.597.695,34	162.708.375,08
1905.....	125.108.131,92	35.354.301,01	205.458.816,03
1906.....	168.708.100,72	29.014.058,91	234.649.143,69
1907.....	167.862.137,39	26.863.209,31	228.914.885,82

Nadie podrá desconocer pues, que si V. H. se sirva sancionar el presupuesto proyectado, ó limitar al menos la autorización de los gastos á una suma que en efectivo y en títulos no pase de 225.017.977 pesos moneda nacional, como lo propone el Poder Ejecutivo, se habrá contribuido del mejor modo á afirmar nuestra situación financiera.

Sin duda nos hemos excedido en los gastos públicos, con relación á la eficacia práctica de muchos servicios y al crecimiento de la población; pero dado el vigoroso desarrollo del país, y otras circunstancias que no escapan á vuestra penetración, no se puede exigir que esos errores se corrijan en tan breve tiempo. En este sentido el presupuesto proyectado, sin desatender ninguna necesidad nacional, sirve la más primordial de todas, reduciendo los gastos de 1908 y asegurando mayores y más positivas rebajas en la deuda pública.

No es fácil olvidar que en 1856, con una población de 1.160.128 habitantes, el presupuesto no pasaba de 2.966.858 pesos oro y que cincuenta años después una población cinco veces mayor no ha impedido que los gastos crecieran más de treinta veces; pero, á la vez; es forzoso tener presente, al persistir en la moderación de los gastos improductivos, cuales son las necesidades de ese crecimiento y hasta donde se compensan tantos sacrificios con los múltiples progresos de una nacionalidad próspera, organizada y fuerte y con las ventajas positivas é internacionales de su más alta posición en el mercado universal.

Debía tener en cuenta otra consideración el nuevo presupuesto. En la limitación de los gastos no sólo debíamos reparar en su actual exageración y en cálculo de los recursos probables; sino también en las exigencias de la Deuda Pública y de la resistencia impositiva de la nación. En épocas de relativa holgura, la renta tiene este destino obligado: aliviar o levantar un compromiso exigente o gravoso y suprimir ó moderar un impuesto, antes de buscarle aplicación en nuevas erogaciones.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Son causas extrañas al país y á su administración, las que detienen transitoriamente la más alta cotización de los valores mobiliarios. Lo propio ocurre en otros países. La evidencia notoria de esta consideración no debe hacernos olvidar, sin embargo, el deber de activar la amortización, constantemente sobre todo en los días normales, de la Deuda Pública. La propia confesión de que con frecuencia hemos llegado al desorden excesivo en los gastos, nos obliga a no incurrir en la debilidad censurable de caer sobre las generaciones futuras una carga cuya responsabilidad nos sea exclusiva. Por estas razones económicas y filosóficas de la amortización, estas se practican celosamente por los pueblos que cultivan las más simpáticas virtudes del carácter y las ventajas más útiles del ahorro y de la previsión. La Inglaterra, apenas se vio en la necesidad de aumentar su deuda con motivo de la guerra, en no menos de cinco mil doscientos millones de francos, se ha apresurado á activar su amortización, la que en tres años ha pasado de 587 millones de francos.

No debe atenuar el respeto por estos precedentes, el hecho de nuestra relativa ventaja con respecto de la deuda por habitante de otras naciones. Suprimamos la comparación con naciones vecinas de nuestra más activa relación comercial y con otras en condiciones financieras tan superiores que la hagan imposible, y ensayémosla, por ejemplo, con las colonias inglesas de Australia. La Argentina y éstas, se encuentran en las mismas latitudes con el mismo clima, con las mismas tierras extensas, escasamente pobladas, con los mismos adelantos en sus industrias y con la sola diferencia en la composición étnica de sus pobladores, de cepa latina los unos y de cepa sajona los otros. Nuestras entradas fiscales (nacionales, provinciales y municipales) suman \$ oro 134.924.085, nuestra deuda 394.253.124 pesos oro, de manera que resultan \$ oro 25.45 por cabeza en las entradas y \$ oro 75 en la deuda. Queensland tiene \$ oro 17.976.995 de entradas fiscales y \$ oro 208.822.335 de deuda, ó sea \$ oro 22,37 por cabeza de entradas y \$ oro 261 por cabeza de deuda. Nueva Gales del Sud tiene \$ oro 56.684.590 de entradas fiscales y 411.609.990 pesos oro de deuda, ó sea \$ oro 37,90 por cabeza de entradas y 274,40 pesos oro por cabeza de deuda. Victoria tiene \$ oro 37.548.285 de entradas y \$ oro 258.818.835 de deuda, ó sea \$ oro 31,25 por cabeza de entradas y \$ oro 215,68 por cabeza de deuda. Australia del Sud tiene \$ oro 13.994.245 de entradas y \$ oro 143.639.475 de deuda, ó sea \$ oro 35 por cabeza de entradas y \$ oro 359 por cabeza de deuda. Australia Occidental tiene \$ 18.076.700 de entradas y \$ oro 83.213.865 de deuda, ó sea \$ oro 60,33 por cabeza de entrada y \$ oro 277,33 por cabeza de deuda. Tasmania (Australasia) tiene \$ oro 4.263.405 de entradas y \$ oro 47.359.855 de deuda, ó sea \$ oro 21,50 por cabeza de entradas y \$ oro 236,50 por cabeza de deuda. Nueva Zelandia (Australasia) tiene \$ oro 39.984.690 de entradas fiscales y \$ oro 287.018.160 de deuda, ó sea \$ oro 44,44 por cabeza de entradas fiscales y \$ oro 318,88 por cabeza de deuda.

Haciendo ahora la comparación de conjunto, entre la Argentina y el Commonwealth australiano, se tiene: Argentina: Población: 5.200.000 habitantes. Entradas fiscales \$ oro 134.925.085. Deuda 394.253.124 pesos oro. Por cabeza \$ oro 25,45 de entradas fiscales. Por cabeza \$ oro 75 de deuda. Commonwealth: Población 5.237.972 habitantes. Entradas fiscales \$ oro 188.528.910. Deuda \$ oro 1.440.482.515. Por cabeza \$ oro 36 de entradas fiscales. Por cabeza \$ oro 277 de deuda.

El Poder Ejecutivo entiende, sin embargo, que aun siendo menos ventajosa esta comparación, no debemos desaprovechar oportunidad alguna de afirmar nuestro crédito ó de ahorrar su uso excesivo y con tal objeto se propone en el adjunto proyecto de ley renunciar á cuarenta y seis millones, ciento trece mil cuarenta pesos setenta y ocho centavos (\$ 46.113.040,78) á que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de emitir en títulos de deuda pública, hasta el 31 de marzo último.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con igual propósito, se declara cerrada la emisión de títulos de la deuda militar, y en condiciones á la Tesorería de atender en efectivo cualquiera reclamación que V. H. considerase aun bien fundada, no obstante la buena voluntad con que el Estado ha atendido esos compromisos de acuerdo con la ley nº 1418.

De esta manera el presupuesto proyectado con ser más bajo que el vigente en casi cuatro millones de pesos moneda nacional, podrá no solo satisfacer las necesidades nacionales que V. H., se ha servido reconocer, sino también otras de que os informarán las adjuntas planillas de modificaciones. Se ha creído interpretar bien el pensamiento de V. H. incorporando una partida destinada á facilitar la construcción de edificios propios para la administración nacional en la Capital Federal, de cuya necesidad da idea, la crecida suma que se paga al año por alquileres; y otra que responde á la conveniencia de estimular la organización económica de la sociedad por el mayor número de instituciones de cooperación, de ahorro y de previsión.

La asociación, el sindicato, agrícola ó industrial, la cooperación, cualquiera de las formas de la mutualidad, no solo serán instrumentos de pacificación y de justicia sociales tan pronto como se difundan en la vida nacional, sino que desde luego, compartiendo la educación y los ideales de nuestra democracia inorgánica dignificarán la política ó agitarán el comicio con objetos menos personales y más amplios. Por lo pronto, en un país cuya preocupación es poblar bien sus campañas, ofreciéndola al inmigrante europeo y á los habitantes afocados con exceso en las ciudades, la cooperación agrícola llena una necesidad de la economía rural y una función intermediaria y activa en la distribución del capital. La nueva partida se destina, pues, á fomentar esas instituciones de cooperación y previsión agrícolas en los tres millones de habitantes de nuestra población obrera.

En otros anexos del presupuesto, las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha creído necesario introducir, se ha mantenido y se mantendrán, respecto de la suma que representan, dentro de los límites de que instruye la breve información siguiente.

Interior

Este presupuesto, con las ampliaciones hechas por V. H. durante los respectivos ejercicios, ha crecido desde 1899, en la siguiente proporción:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	13.799.026,---	--	13.799.026,---
1900.....	14.009.135,72	--	14.009.135,72
1901.....	14.239.349,72	--	14.239.349,72
1902.....	14.609.481,84	--	14.609.481,84
1903.....	14.550.508,---	--	14.550.508,---
1904.....	16.486.273,13	131.550,94	16.785.252,53
1905.....	17.128.760,05	--	17.128.760,05
1906.....	21.555.572,13	--	21.555.572,13
1907.....	24.304.150,---	--	24.304.150,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los aumentos en este ramo, se explican por el de los gastos en los Territorios Nacionales, en Correos y Telégrafos, en el Departamento Nacional de Higiene y Policía de la Capital. En cuanto á los servicios de Correos y Telégrafos y Territorios Nacionales es fácil explicar y justificar su ampliación. Se ha promovido la reducción de los gastos del Departamento Nacional de Higiene y se mantienen los de la policía urbana.

A estas reparticiones se refieren las cifras siguientes de sus respectivos presupuestos en los últimos siete años:

Años	Correos y Telégrafos	Policía de la Capital	Departamento Nacional de Higiene
1900.....	6.205.701	5.600.876	718.638,21
1901.....	6.447.520	5.654.230	443.812,40
1902.....	6.772.431	5.656.760	439.911,51
1903.....	7.101.514	5.656.484	472.452,37
1904.....	7.845.832	6.509.364	717.575,35
1905.....	7.994.836	6.631.661	782.394,25
1906.....	8.695.633	8.295.576	818.125,44

El presupuesto total del Interior se proyecta así, para 1908, en \$ 25.804.150.

Relaciones Exteriores y Culto

	\$ oro		\$ ^m / _n
	—		—
El presupuesto vigente es de.....	676.781,20		1.580.260,---
El proyecto para 1908 es de.....	784.581,20		1.230.579,96
	-----		-----
Aumento.....	107.800,---	Rebaja	349.680,04
El aumento de \$ oro 107.800 reducido á papel es de \$ ^m / _n 245.000. Disminuido de la rebaja			245.000,---

produce una disminución líquida para 1908 de.		\$ ^m / _n	104.680,04

Este presupuesto se mantiene desde años anteriores en límites que acusan la más prudente moderación en sus gastos totales.

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	1.616.560,---	295.341,20	2.287.790,---
1900.....	1.430.440,---	286.341,20	2.081.215,45
1901.....	1.386.240,---	303.381,20	2.075.742,72
1902.....	1.663.747,---	387.141,20	2.543.613,36
1903.....	1.243.440,---	314.181,20	1.957.488,18
1904.....	1.169.384,40	351.381,20	1.967.978,03
1905.....	1.098.540,---	378.381,20	1.958.497,27
1906.....	1.971.480,---	357.021,20	2.782.891,81
1907.....	1.580.260,---	676.781,20	3.118.399,09

Hacienda

Autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive, por presupuesto y ampliaciones del mismo:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	8.123.460,---	--	8.123.460,---
1900.....	8.480.276,---	--	8.480.276,---
1901.....	7.885.677,82	--	7.885.677,82
1902.....	7.857.621,82	--	7.857.621,82
1903.....	7.738.401,---	--	7.738.401,---
1904.....	8.540.980,---	--	8.540.980,---
1905.....	7.897.020,73	--	7.897.020,73
1906.....	12.382.345,45	--	12.382.345,45
1907.....	11.336.716,20	--	11.336.716,20

Las modificaciones que en este presupuesto han sido necesario promover para 1908, se refieren á los servicios de puertos y aduanas, cada vez más amplios y exigentes.

Justicia é Instrucción Pública

El presupuesto vigente de Justicia, fuera del de Instrucción, es de.. \$ ^{m/n} 6.750.650
 El proyecto para 1908 es de..... \$ ^{m/n} 6.995.040

Aumento para 1908..... \$ ^{m/n} 244.400

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este aumento corresponde, en casi su totalidad, á partidas de alquileres de varias reparticiones, y á sueldos, gastos, etc., en la justicia y cárceles de los territorios nacionales.

En cambio, en el presupuesto de Instrucción Pública, las rebajas han debido ser considerables.

El presupuesto vigente alcanza á \$ 21.410.137,92 en efectivo, y \$ 2.730.910 en títulos, ó sea un total de \$ 24.141.047,92.

El proyecto para 1908, alcanza á pesos 21.468.057,92 en efectivo.

El presupuesto total de este Ministerio, con las ampliaciones legislativas, ha crecido desde 1899, en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	12.175.702,40	--	12.175.702,40
1900.....	12.433.868,40	--	12.433.868,40
1901.....	12.217.026,24	--	12.217.026,24
1902.....	13.112.899,24	--	13.112.899,24
1903.....	13.177.921,40	--	13.177.921,40
1904.....	15.423.825,72	--	15.423.825,72
1905.....	20.732.661,50	--	20.732.661,50
1906.....	30.459.658,19	--	30.459.658,19
1907.....	30.891.687,92	--	30.891.687,92

Guerra

Presupuesto vigente.....	\$ ^m / _n	18.493.097,80
Aumento propuesto.....	“ “	1.485.567,24

Proyecto para 1908.....	\$ ^m / _n	<u>19.978.665,04</u>
-------------------------	--------------------------------	----------------------

En realidad, no debe considerarse como un aumento en los gastos de este departamento los \$ ^m/_n 1.485.567,24, si se tiene en cuenta que el art. 10 del presupuesto vigente, autoriza la inversión de \$ 1.607.096,83, como consecuencia de la ley n.º 5043, sobre reforma militar.

El aumento periódico de los gastos autorizados por presupuesto y leyes ampliatorias en este departamento, se ha venido produciendo desde 1899, así:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	16.910.852,---	--	16.910.852,---
1900.....	13.685.988,---	--	13.685.988,---
1901.....	13.662.128,53	--	13.662.128,53
1902.....	18.601.580,76	--	18.601.580,76
1903.....	15.020.006,01	--	15.020.006,01

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1904.....	16.532.522,36	--	16.532.522,36
1905.....	20.622.021,36	--	20.622.021,36
1906.....	18.315.928,61	--	18.315.928,61
1907.....	18.493.097,80	--	18.493.097,80

Marina

	\$ oro	\$ m/n
El presupuesto vigente es de.....	17.088	14.500.076
El proyecto para 1908 es de.....	12.600	13.750.876
Rebaja para 1908.....	4.488	749.200

Esta rebaja consiste, en general, en la supresión de sobresueldos á los jefes de reparticiones y de varias oficinas, supresión de algunos puestos en el reemplazo de personal por conscriptos y en disminuciones de otras partidas, que se consideraban elevadas en el presupuesto vigente.

En los últimos nueve años los gastos de este ramo se han mantenido dentro de los límites generales del presupuesto proyectado.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	13.708.390,72	--	13.708.390,72
1900.....	10.370.166,---	10.100,16	10.393.120,90
1901.....	9.518.724,---	10.388,16	9.542.333,45
1902.....	11.943.284,---	11.462,40	11.969.334,90
1903.....	9.194.684,---	11.462,40	9.220.734,90
1904.....	9.822.660,---	10.248,---	9.845.950,---
1905.....	10.496.932,---	10.248,---	10.520.222,90
1906.....	16.293.884,36	13.008,---	16.323.447,36
1907.....	14.500.076,---	17.088,---	14.538.912,36

Agricultura

El presupuesto vigente es de.....	\$ 5.198.548,72
El proyecto para 1908, de.....	\$ 5.469.245,72
Aumento.....	\$ 270.697,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este aumento proviene, en general, de partidas para desembarco é internación de inmigrantes, inspección de colonias, sostenimiento de laboratorios, adquisición de instrumentos, alquileres, instalación de escuelas en Córdoba, Mendoza y Tucumán, alguna creación de personal y nuevos pabellones para estudios agronómicos y de veterinaria en el instituto superior de estos ramos.

Se ha autorizado á gastar por presupuesto y leyes ampliatorias, desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	1.689.380,---	--	1.689.380,---
1900.....	1.360.000,---	--	1.360.000,---
1901.....	2.691.720,---	--	2.690.720,---
1902.....	2.934.360,---	12.000	3.021.632,72
1903.....	2.864.560,---	12.000	2.891.832,72
1904.....	4.273.680,---	12.000	4.300.952,72
1905.....	3.763.541,84	--	3.763.541,84
1906.....	6.860.668,86	100.000	7.187.941,58
1907.....	5.198.548,72	--	5.198.548,72

Obras Públicas

	TÍTULOS		EFFECTIVO	
	\$ Oro	\$ ^m/_n	\$ Oro	\$ ^m/_n
El presupuesto vigente de este departamento, asciende á.....	2.412.950,32	9.200.000	500.000	21.054.944
El proyecto para 1908 es de.....	--	5.000.000	500.000	28.854.520
	2.412.950,32	4.200.000	--	7.799.576
	Supresión	Rebaja	--	Aumento

Reducidos á moneda nacional los títulos á oro que se suprimen, y agregado su equivalente á los títulos á papel que se rebajan, resulta una disminución de títulos por valor de \$ moneda nacional 9.683.978 contra un aumento en efectivo \$ 7.799.576.-

Deducidos los \$ 7.799.576.- de los \$ 9.683.978, resulta una disminución sobre el año actual, de \$ 1.884.402, á la que se ha llegado en virtud de las modificaciones que se detallan á continuación.

La partida de \$ 3.000.000 en títulos que se asigna actualmente en el anexo de obras públicas, para cumplimiento de leyes que autoriza la construcción de ferrocarriles, figura en el proyecto con \$ 5.000.000 en efectivo; y la de \$ 1.200.000, también en títulos, que el presupuesto vigente destina á la construcción de puentes y caminos, se

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

propone con \$ 2.000.000 en efectivo, debiendo además atenderse con ella la conservación de los mismos.

Los títulos a oro que se suprimen, responden á la construcción del ferrocarril á Bolivia, que terminará dentro del corriente año.

Se ha incluido una partida para comenzar la construcción del edificio de la aduana de la capital; se aumenta en \$ 180.000 la cantidad que en el presupuesto del año corriente se destina á la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, y se propone nuevas partidas para refuerzo y conservación de la defensa de la dársena norte, para la reparación del muelle del Diamante, para el dique nivelador del río Sn Juan (\$ 100.000), y para los trabajos de una defensa frente á la ciudad de Esquina.

No obstante que la suma que anualmente se fija para cubrir los gastos de explotación de los ferrocarriles del Estado, renovación de vías, compras de locomotoras y aumento de tren rodante, ha tenido en el año que corre, con relación al de 1906, un refuerzo de \$ 2.200.000 se proyecta para 1908 \$ 1.600.000 más.

Finalmente, en las diferentes reparticiones de este departamento, se proyecta algunos aumentos en las partidas de gastos de oficina, viáticos, carbón, materiales, etc., la creación de personal como consecuencia de nuevas organizaciones y ampliación de servicios existentes, y la mejora de los sueldos del personal técnico y de obras de salubridad.

Las supresiones que se proyectan en este anexo corresponden, en general, á obras que deberán quedar terminadas dentro del corriente año.

Del crecimiento de los gastos autorizados en este departamento por presupuesto y leyes ampliatorias del mismo, dan idea las siguientes cifras:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	14.864.374,20	4.850.300,38	25.883.783,29
1900.....	12.168.132,---	1.700.000,---	16.031.768,36
1901.....	10.847.178,08	1.224.192,---	13.629.432,62
1902.....	11.640.688,---	2.085.969,67	16.381.528,16
1903.....	9.929.945,---	1.100.000,---	12.429.945,---
1904.....	11.732.000,---	1.200.000,---	14.459.272,72
1905.....	20.169.663,---	10.590.605,---	44.239.219,81
1906.....	34.547.760,---	4.795.600,---	45.345.850,91
1907.....	30.254.944,---	2.912.950,32	36.875.285,64

Pensiones, jubilaciones y retiros

El presupuesto vigente es de.....	\$ ^{m/n} 8.000.000,00
Se proyecta en.....	“ 8.018.916,64
Aumento para 1908.....	<u>\$ ^{m/n} 18.916,64</u>

Este presupuesto se descompone así:

Pensiones.....	\$ ^{m/n} 3.180.753,24
Jubilaciones.....	“ 152.713,72
Retiros.....	“ 4.685.449,68
	<u>\$ ^{m/n} 8.018.916,64</u>

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve, más de la mitad de esta suma corresponde á retiros del ejercito y armada, y tiene su origen en la leyes de reformas de esas instituciones, las que á su vez son objeto, en este momento, por esa razón, de un nuevo estudio.

Su crecimiento anual se demuestra en el siguiente cuadro:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	4.914.355,68	--	4.914.355,68
1900.....	5.240.943,60	--	5.240.943,60
1901.....	5.358.370,92	--	5.358.370,92
1902.....	5.500.748,88	--	5.500.748,88
1903.....	5.569.151,07	--	5.569.151,07
1904.....	5.639.256,---	--	5.639.256,---
1905.....	5.519.256,---	--	5.519.256,---
1906.....	5.261.434,72	--	5.261.434,72
1907.....	8.000.000,---	--	8.000.000,---

El anexo de la Deuda Pública, recibirá modificaciones que lo favorecen:

	\$ oro	\$ ^m / _n
El presupuesto vigente es de.....	23.256.389,79	19.179.936,75
El proyecto para 1908 de.....	22.968.485,32	17.339.247,89
Disminución p' 1908.....	287.904,47	1.840.688,86
Reducida á papel la disminución á oro, ó sean.....		654.328,34
Resulta una rebaja líquida de.....		<u>2.495.017,20</u>

Es fácil explicitarse las modificaciones introducidas en el inciso de la Deuda Pública, que producen tan apreciable rebaja.

Se ha suprimido del Capítulo de la Deuda Externa los \$ oro 1.825.155,36, destinados al cumplimiento de la ley núm. 4.600 que autorizó el retiro del Empréstito Morgan. En cambio se hace figurar en la Deuda Interna la suma de \$ oro 2.110.500 para servicio de los títulos del nuevo empréstito "Crédito Argentino Interno 1907", realizados en las condiciones de que el Poder Ejecutivo dio cuenta á V. H. en el mensaje inaugural de las presentes sesiones.

La diferencia de \$ oro 285.344,64 entre la cantidad fijada en el presupuesto vigente para el servicio de los Adelantados y el importe del servicio del nuevo empréstito, ha sido deducido de la partida destinada á aumentar el Fondo de Conversión, con arreglo á las disposiciones de las leyes 4569 y 4600.

La partida de \$ ^m/_n 6.018.804 que el presupuesto vigente asigna para el servicio de los títulos emitidos y á emitirse del empréstito Crédito Argentino Interno, autorizado por la ley 4569, ha sido rebajada en \$ 1.055.217,54, como consecuencia de la renuncia que el Gobierno hace de la emisión de los \$ 17.586.958,97 á que se refiere el artículo 12 de la ley de presupuesto vigente, renuncia que en otro párrafo se explica.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El ítem que fija el servicio de los bonos de obras de salubridad, se aumenta en \$ 360.000 calculando lo que se emitirá en esos bonos, para las obras en la capital y en las provincias, durante el año próximo.

La partida destinada al pago de Letras, entregadas á los constructores del Palacio del Congreso, se deja en \$ oro 81.080,45 y \$ ^{m/n} 711.759,43, que es lo que importan los vencimientos por ese concepto en 1908. Esta rebaja representa la suma de \$ oro 287.904,47 y \$ ^{m/n} 1.025.471,32.

Finalmente, se suprime la partida de \$ 120.000 asignada en el presupuesto vigente para servicio de los títulos llamados “Guerreros de la Independencia y Brasil”, cuya emisión fue autorizada por la ley 1418 de 30 de Junio de 1884 para continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de aquellas guerras.

Durante el corriente año, serán retirados de la circulación los que están en poder del público y el saldo que resta por emitir, será incinerado por el Crédito Público Nacional, quedando así cerrada la emisión de esos títulos.

Los cuadros que siguen demuestran las sumas autorizadas á invertir en los presupuestos desde 1899 hasta 1906 en servicio de la deuda y la circulación de ésta durante los mismos años.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	10.831.218,12	21.308.331,66	59.259.244,62
1900.....	11.695.218,10	21.823.537,25	61.294.166,39
1901.....	12.093.810,12	25.244.220,86	69.467.039,34
1902.....	12.093.810,12	31.640.732,88	84.004.566,66
1903.....	12.059.899,93	31.301.743,65	83.200.226,41
1904.....	12.147.293,15	23.892.515,20	66.448.464,05
1905.....	14.914.335,44	24.375.066,81	70.312.214,55
1906.....	18.105.398,40	23.748.429,71	72.079.102,28
1907.....	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09

Las partidas relativas á obras públicas y la referencia á la misión de títulos consignada en su art. 10º tiene más de un fundamento.

Desde luego, un país de nuestra deuda y de nuestros recursos, nuevo aún, que fijó á su presupuesto de obras públicas apenas creado el Ministerio respectivo, 25.883.783 pesos al año y que en los mismos meses de su fundación ya se vio en la necesidad de imputar á leyes especiales y acuerdos, 14 millones más, no se puede decir que se queda corto en la inversión de su renta en esa forma reproductiva que la inmoviliza sin embargo durante largo tiempo y si se observa además que esos gastos anuales nunca han pagado desde 1899, de 18 millones, y que tan solo los de presupuesto subieron en 1905 á 44 millones, en 1906 á 45 millones y que en este año no bajan de 36 millones fuera de las leyes especiales y acuerdos, con menos razón aun se diría eso, dentro de un presupuesto total de 228 millones.

En el presupuesto actual los gastos en obras públicas no pasan de 20 millones, lo que quiere decir que en conservación de obras, en personal, en estudios y en administración, invierte al año la Nación los millones restantes. En los últimos siete años la inversión en obras públicas, no ha podido bajar de un 70 % de los 296 millones á que asciende la suma imputada en ese tiempo á leyes especiales, acuerdos y

presupuestos de ese departamento. Hasta el último ejercicio del presupuesto, existían su estudio y construcción 9.925 kilómetros de ferrocarriles, por cuenta de la Nación; 19.582.861 \$ oro y 30.079.580 \$ ^m/_n autorizados con igual objeto; 67.847.747 \$ oro y 5.640.171 \$ ^m/_n en ferrocarriles proyectados y en presupuesto aprobado; 80.017.000 pesos oro en ferrocarriles proyectados con presupuesto aproximado 11.900.000 pesos oro y 1.456.000 pesos moneda nacional en ferrocarriles proyectados con presupuesto concluido aunque sin aprobarse habiéndose gastado hasta la iniciación del ejercicio vigente, en los ferrocarriles en construcción, 15.771.502 pesos oro y 2.007.136 pesos papel y quedando obligado el Gobierno á hacer frente por una suma poco menor y por igual concepto, como lo está haciendo.

Si á esto se agrega que la Nación es ya propietaria de 2.800 kilómetros de ferrocarriles y que estas líneas no valen menos según su reciente inventario y tasación, de cien millones de pesos oro, no podrá desconocerse la conveniencia de detenerse, durante algunos años al menos, en estos gastos, dejando al capital privado una tarea que, por ahora, el Estado Nacional no puede ni debe disputarle. Cuidemos celosamente lo que tenemos, disponiendo su administración de tal suerte que alivie al Estado, de nuevos desembolsos ó que estos se apliquen á la renovación de lo existente y terminación de lo incompleto, y abramos, repito, amplia y previsoramente el campo á la iniciativa particular. Preocupémonos de asegurar una paz incommovible, como lo hacemos, para que bajo sus auspicios una administración honesta y activa y una justicia intachable, muestren sus aptitudes insuperables para atraer el capital y el trabajo y mantengamos la liberalidad tradicional de nuestras leyes para las empresas extranjeras, desde que ellas no han tardado nunca en compensarse con los mejores beneficios de la población y del progreso nacional.

El empleo excesivo de capital fijo en obras públicas, que representan una suma también excesiva de capital disponible, es causa de perturbaciones y de crisis. Las han sufrido otras Naciones y las hemos sufrido nosotros. Estamos lejos de ellas felizmente, pero no es inútil recordarlas. Desde luego, un capital que se inmoviliza por el Estado durante un tiempo superior al que necesitamos para renovarlo, por reproductivas que sean las obras, es un capital que procede del impuesto, que el contribuyente entrega sin la esperanza de un alivio próximo en sus cargas, y que se distrae de las aplicaciones más activas del trabajo, de la industria y del comercio.

Las naciones que realizan esas obras costosas sin peligro de una perturbación en el mercado monetario ó en sus condiciones financieras, son las naciones con grandes reservas propias. Las que nosotros tenemos, de carácter financiero, residen en fuentes de recursos que debemos conservar intactas, para circunstancias que no son, por cierto, las presentes. También acude el estado á esas grandes construcciones para elevar los salarios ó restablecer otra normalidad de su vida económica. Pero emprender obras en nuestras condiciones, absorbiendo capitales destinados á la producción, no es prudente, repito, y difícilmente la utilidad que prometen corresponderá á los perjuicios de esa inmovilización.

Y como tampoco es fácil, por ahora, extremar el uso del crédito para distribuir en varias generaciones el costo de los ferrocarriles, puertos y canales, que reclama el país, forzoso es estimular con este objeto la iniciativa privada. Esto no es aumentar un tributo legítimo al capital extranjero; es robustecer simplemente el organismo económico, acrecentando su capacidad productora.

Haciendo práctico, desde luego, ese propósito de cuidar nuestro crédito y dada la situación del mercado, el Poder Ejecutivo, os propone limitar la emisión de títulos á los autorizados para obras de salubridad, servidos por la nación y las provincias, bajo la

garantía de la primera, y renunciar á los que habrían podido emitirse hasta la clausura de último ejercicio.

Por las leyes 4691, 4267, 4366, 4477, 4484 y 4845, el Poder Ejecutivo fue autorizado, en efecto, para construir varias líneas de ferrocarriles, entre ellas la de á Bolivia, pudiendo emitir hasta la suma de \$ 64.400.000 en títulos ó bonos.- Por cuenta de esa suma el Poder Ejecutivo ha pagado en efectivo hasta el ejercicio cerrado el e31 de marzo último \$ 34.219.541,04.

Por el art. 3° de la Ley de Presupuesto de 1906 y el art. 12 del vigente se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir hasta \$ 17.586.958,97 en títulos de Crédito Argentino, con destino al pago de obras públicas, construcción de líneas telegráficas, etc. Por cuenta de esta suma se ha adelantado en efectivo durante el mismo ejercicio \$ 11.893.4989,74.

El total adelantado en efectivo importa \$ 46.113.040,78.

Para reintegrarse de esa suma el Poder Ejecutivo, tendrá que emitir un 10 % más, calculando que los títulos se colocarán al 90 %, ó sea un total de \$ 50.724.344, lo que requeriría un servicio anual de \$ 3.043.460,69. Como es consiguiente, la emisión de estos \$ 50.724.344 aumentaría la deuda pública en igual suma.

Conviene renunciar á esa emisión, evitando así sus consecuencias, y á tal objeto responde el artículo correspondiente del adjunto proyecto de ley.

Le habría sido satisfactorio al Poder Ejecutivo transmitir á V. H. todas las observaciones que le sugiere el estudio del último ejercicio, pero vinculándose éste con los anteriores, pro las razones que el Ministro de Hacienda expuso ante la H. Cámara de Diputados en la sesión del 7 de enero de 1907, esas observaciones tienen que ser, por ahora, necesariamente incompletas. El estudio de los ejercicios anteriores se continúa, sin embargo, con relación á los gastos y los recursos, y su resultado, que ha de contribuir á despejar no pocos errores en la estimación de la situación financiera, se llevará oportunamente á vuestra consideración.

De las dificultades de ese trabajo se tendrá idea con solo reparar en la confusión frecuente en que induce la clasificación de recursos presupuestos y no presupuestos. A los efectos de balancear un presupuesto puede acudirse á los arbitrios de incluir entre los primeros, como se ha hecho, la venta de naves de guerra, la emisión de títulos, la enajenación de tierras ó el uso de existencias de Tesorería; pero, esto en realidad no se concilia con finanzas regularmente organizadas, y el resultado ha sido estimular los gastos por la ilusión de recursos que no existían y acrecentar la deuda exigible. Todo esto, resultará; repito de una investigación que comprenderá varios ejercicios.

Entre tanto, el del año anterior, cerrado hace pocos días, ha sido el siguiente:
Total de recursos calculados para 1906, en oro y papel: \$ 179.813.950 moneda nacional.
Producido total de la renta á oro y papel: 224.719.879,75 pesos moneda nacional.
Aumento total: 44.905.929,75 pesos moneda nacional.

Resumen de la inversión total por cuenta de ese ejercicio:

Presupuesto curso legal.....	\$ 150.757.144,31
Presupuesto pesos oro 28.660.810,34.....	“ 65.138.205,21
Leyes Especiales y Acuerdos curso legal.....	“ 19.815.159,23
Leyes Especiales y Acuerdos pesos oro 1.437.066,21..	“ 3.266.0589,57
Expedientes en trámite, curso legal.....	“ 20.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Expedientes en trámite, pesos oro 350.000..... “ 795.454,55

\$ 239.792.022,87

Este sería el resultado del presupuesto, o de su ejecución material; pero lo que debe preocuparnos sobre todo, es la gestión financiera del año. No deja de ser interesante recordar lo que se calculó y la suerte que haya corrido nuestra previsión; pero reviste más importancia en estos asuntos, la experiencia de lo imprevisto.

Si comparamos, por ejemplo, en el anexo de pensiones y jubilaciones, la inversión con respecto á la suma autorizada, resulta total, y la ejecución del presupuesto, perfecta. Pero nada de esto impidió que los fondos autorizados se agotaran mucho antes de terminar el año y fuese necesario dictar un acuerdo al que se han imputado \$ 2.411.207,50 para completar la suma indispensable, fuera de las leyes especiales acordando pensiones que reagravaron el gasto. Lo propio puede decirse de los gastos de ferrocarriles. La partida respectiva del presupuesto de 1906, resulto insuficiente y por consiguiente su inversión, comparada con la autorización para realizarla, nada significa si se ha requerido un esfuerzo de cerca de dos millones de pesos; y todo esto resulto reagravado por la omisión de los gastos que demandó la universidad de La Plata, la defensa agrícola y otros servicios costosos é importantes.

En los recursos votados, no se observa menos causas de desequilibrio, las que el presupuesto actual ha reducido y el proyecto para 1908 tiende á suprimir definitivamente.

En efecto, ese ejercicio tenía entre sus recursos más importantes 42.892.000 pesos en títulos, que no han podido ó no han debido emitirse, y el crédito contra las provincias, que, con excepción de Buenos Aires, no se cubrió; y si á esto se agrega que el presupuesto de 1906, se sancionó con un déficit originario de \$ 5.700.000, es fácil reconocer que si el exceso de renta del año anterior no hubiera sido tan considerable, las dificultades financieras del país, fuera de otras causas de perturbación, habrían sido muy graves.

Así mismo ese ejercicio fue recargado con autorizaciones no previstas en el presupuesto, que fueron saldadas fácilmente, pero que es necesario tener presente, no solo para detenerse en las erogaciones, sino también para explicitarse de otro modo, al favor del encadenamiento de los ejercicios, el aumento de la deuda exigible.

Cubiertos íntegramente los gastos imputados al último ejercicio, han quedado las órdenes de pago de ejercicios anteriores, no atendidas hasta el 1º de enero de 1906, que representan la suma de \$ 25.615.000, y no ha quedado más por que se han levantado casi por completo las letras de Tesorería que no fueron dadas en garantía de algún adelanto, y porque la deuda por uso del crédito en el exterior ha disminuido con respecto del año anterior en \$ oro 2.712.000.

De esa deuda exigible de años anteriores, la renta del corriente año de 1907 (primer cuatrimestre), ha pagado la suma de \$ 24.563.422,23. Esto significa que por esta suma ya no podremos disponer de las rentas del corriente año, lo que vale decir, que no debemos proyectar gastos para 1908 que absorban la totalidad de sus rentas.

Viene ocurriendo, en efecto, desde hace varios ejercicios, que por más previsor que sea el cálculo de los gastos, siempre se dictan durante el curso del año leyes

especiales que obligan á distraer sumas muy considerables de la renta ya aplicada en su totalidad á cubrir los gastos presupuestos. El término medio de esas sumas se conserva alrededor de quince millones.

Esto explica que al terminar el ejercicio nunca haya sido posible cubrir los gastos con las rentas del mismo año, y que siempre quede un fuerte saldo á cubrir con las rentas del año siguiente, lo que trae por efecto inmediato un desequilibrio en la ejecución del Presupuesto, que no tenga en cuenta ese antecedente. Para dar una idea de su importancia bastará reparar en la información precedente: las rentas de 1907, han debido abonar por cuenta del Presupuesto de 1906, durante el primer cuatrimestre, (24.563.422,23 \$^{m/n}).

Este inconveniente cuya explicación es muy conocida (sesión del 7 de enero de 1907 de la H. Cámara de Diputados), no es nuevo, pero es forzoso corregir, moderando desde luego la suma con que la rentas de un año contribuyen á los gastos del ejercicio anterior. Así se evitará que deudas que deben servirse en forma ordinaria, impongan la necesidad de otro empréstito, como sucedió desde los años 1894 hasta 1902 en que se emitieron \$ 21.000.000 con destino á cubrir déficits de esa procedencia, aparte de otros Empréstitos Internos que en definitiva no han tenido otro objeto, aún cuando no se le expresara tan claramente como en la ley n°. 3059.

Agotados esos títulos en el año 1902, es digno de estudiar como han ido creciendo esos saldos, que se han cubierto con rentas aplicadas a presupuestos de los años siguientes:

Saldo en 31 de diciembre de 1902	\$ 11.353.644
“ “ 1903	“ 8.568.595
“ “ 1904	“ 10.555.462
“ “ 1905	“ 23.540.069
“ “ 1906	“ 38.784.943

No necesitamos empréstitos para reducir esta suma á sus justos límites. Basta con que se la tenga en cuenta al votar los gastos y al calcular los recursos. El P. E. no necesita tampoco autorización especial para amortizarla, ni para prevenir su reagravación; y siempre que cuente con el concurso de V. H. podrá extinguir esa Deuda Exigible ó reducirla á su mínimum explicable en el encadenamiento de los Ejercicios, en tres años.

Nuestro sistema general de impuestos requiere, en beneficio del contribuyente y del fisco, mejoras como las iniciadas por el Poder Ejecutivo y que han merecido vuestra sanción.

Como siempre que se trata de la reforma general de un sistema de impuestos, ha debido adoptarse previamente uno de los dos criterios; el de su revisión completa, fundamental llegando hasta la substitución del objeto mismo sobre el cual recae la contribución,-renta, capital, trabajo, en sus múltiples manifestaciones- ó bien el de innovaciones parciales, cuyas consecuencias son, naturalmente, más fáciles de prever con relativa exactitud, porque ha sido posible observar y estudiar, hasta en sus mínimos detalles el funcionamiento, las cualidades y defectos de la ley que se intenta mejorar.

No obstante las ventajas que ofrece el primero de estos criterios, sin duda alguna bastante poderosas como para decidir la elección del eminente estadista cuyo proyecto de impuesto general sobre la renta se estudia y ensaya en Francia en este momento, el Poder Ejecutivo por razones especiales ha debido inclinarse á una solución distinta.

Obligado á mantener perentoriamente la estabilidad del cálculo de recursos del presupuesto argentino no será prudente reemplazar, de una sola vez, el sistema complejo de nuestros impuestos, sólidamente arraigados en largos años de aplicación, como lo comprueba la estadística que consigna anualmente cifras poco variables, por un impuesto único, absolutamente nuevo para el contribuyente, el general sobre la renta, por ejemplo. Complicados y vetustos como son, contribuyen hoy nuestros impuestos á la formación del Tesoro Nacional con el 80,4 % (\$ 177.592.905,81 en 1906) y será siempre aventurado y peligroso librar á las contingencias de una reforma total la necesidad de atender el crédito de la nación y los imperiosos servicios del estado.

Por otra parte, sin desconocer los defectos de que adolece nuestro régimen impositivo, ha debido responder á las modalidades económicas del país, si se tiene en cuenta que su enorme cantidad de capitales improductivos haría fracasar, seguramente, un cálculo de recursos, cuyo ochenta por ciento pretendiera cubrirse con el producto de un impuesto sobre la renta.

Todo esto, sin contar con las serias perturbaciones administrativas que ocasiona la creación inmediata de un mecanismo que por su importancia y amplitud exige la formación de un personal con aptitudes especiales, llamado á ejercitar, en el caso del impuesto general sobre la renta, funciones tan delicadas como las de recibir la *declaración* ó proceder á la *información*, dificultades éstas muy considerables, como lo han puesto en evidencia Paul Leroy Braultieu y Jules Roche con ocasión del proyecto del Ministro Caillaux. Este sistema cuyos resultados se han puesto en evidencia en Inglaterra y Alemania y que fundan el proyecto francés, no podría incorporarse en breve tiempo á un pueblo de nuestras condiciones sociales y económicas, aunque se reconozca la facilidad con que éstas se modifican ó transforman.

Entre tanto, el P. E. entiende que debemos insistir en reformas parciales y bien fundadas en la experiencia del sistema actual, á cuyo efecto ha promovido la ampliación de los servicios de la estadística nacional, á fin de que, sean constantes y completas sus informaciones sobre la resistencia impositiva de la Nación, sobre su fortuna colectiva y sobre las condiciones en que se desenvuelve el trabajo y el capital.

En cumplimiento del art. 14 de la ley de aduana, se ha enviado á la consideración de V. H. la planilla de reformas á la Tarifa de Avalúos. Es este un trabajo de delicada preparación, cuyo cuidado fue encomendado á una comisión especial, la que ha estudiado las reformas que el P. E. proyecta, utilizando á la vez los datos suministrados por las oficinas públicas y las observaciones que se han servido dirigirle los representantes del comercio y de la industria. Ha seguido á esta tarea la del estudio de los derechos aduaneros que gravan artículos de primera necesidad y de los que convienen á artículos que no tienen ninguno.

La legislación aduanera, depurada en parte, por algunas disposiciones recientes, es objeto también de un estudio prolijo con el propósito de reunir en un solo cuerpo, todo cuanto á ella se refiere, disperso hoy en leyes, ordenanzas y decretos y de facilitar y abreviar, al mismo tiempo, trámites explicables en otra época, pero cuya derogación exige hoy el nuevo ó mayor desarrollo de las operaciones marítimas y fluviales. En este propósito se inspiran las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con el comercio de tránsito y con el cabotaje, así como el proyecto sometido á vuestra consideración reformando los arts. 128 y 930 de las ordenanzas de aduana.

Los impuestos internos reclaman igualmente, algunas modificaciones, tanto en lo que se refiere á los artículos gravados, como á las formas de percibirlo.

La experiencia de la ley de impuesto al tabaco ha demostrado algunas anomalías que quedarán salvadas á juicio del Poder Ejecutivo con el proyecto que tendré el honor de enviaros. Se refieren, por una parte á la inequidad de la tabla, en virtud de la cual se

cobra el impuesto, y por la otra, á la necesidad de suprimir los inconvenientes que con frecuencia se presentan sobre el momento en que debe hacerse efectivo el pago. A corregir estos defectos y los observados en las leyes de sellos, impuesto á las herencias y en la reglamentación fiscal de la tasa militar, se limita por ahora, la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto no se refiere á los impuestos aduaneros.

Los recursos efectivos de 1908 se calculan en 220.772.741,16, moneda nacional. Estos recursos, cuyo monto paso á fundar, permitirán equilibrar el Presupuesto, dejando todavía un excedente, cubrir con efectivo los gastos que se proyecta, y ceder á la Municipalidad de la capital el total del Impuesto de Patentes, á fin de contribuir á la regularización de sus finanzas.

¿Con qué criterio se ha adoptado ese cálculo de recursos?

La previsión y la sinceridad no dejarían aplicar en este caso el sistema automático del Presupuesto francés, sin suscitar justas observaciones. Las rentas de 1906 alcanzaron á 224.719.879,75 pesos moneda nacional y las de 1905, se detuvieron 205.405.706,76 pesos, y V. H. consideró extraordinario el producido de las primeras, es decir, del que sería necesario preferir según aquel sistema llamado también del penúltimo año, desde que calculó las de 1907, en \$ 215.198.416,57 ^{m/n}.

El sistema de los acrecentamientos patrocinado alguna vez en Francia, que añade á las bases normales de previsión de los ingresos, un excedente probable, no nos daría mejor resultado. Habría que agregar á una renta extraordinaria como la de 1906, la media del aumento de tres ó cinco años, y en ambos casos, nos expondríamos á una exageración peligrosa.

Me ha parecido que nuestra contabilización por ejercicios, análoga á la francesa, con todas sus desventajas en relación á la que se cierra en cada año del calendario, á los efectos de los gastos y de las entradas, no se oponía á una preferencia en favor del sistema de la observación directa de cada recurso, adoptado en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y otros países.

La distancia que nos separa del ejercicio próximo, puede inducirnos en errores sin duda, pero estos serían siempre menores que en el otro caso, fuera de que, contándose con un examen más completo de los dos últimos cuatrimestres de la renta, se los podría corregir oportunamente.

Respetando del consejo inglés, recomendado de nuevo por Goschen y su sucesor, con ocasión de los presupuestos de 1890 y 1893, el P. E. creyó que debía atender á las oficinas recaudadoras y especialmente á la Contaduría General de la Nación, sobre el monto probable de esos ingresos y así lo hizo durante el primer trimestre del año bajo el apremio de la Ley de Contabilidad que reclama este cálculo á demasiada distancia del final del ejercicio. El resultado ha sido que la opinión tan autorizada de la Contaduría General; que se acompaña en los Anexos, se resienta un tanto de esa anticipación como pudo comprobarlo el total de las entradas del primer cuatrimestre, y que, en consecuencia, se debiera modificar en algo sus conclusiones en vista de las informaciones posteriores. De todos modos el Ministerio de Hacienda atribuye á este antecedente, especial importancia.

Un cálculo optimista y peligroso también, tiene en cuenta, por lo que hace á la renta aduanera, el producido del primer cuatrimestre. Si se toma el término medio del

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

índice de este producido durante los diez años últimos, resulta que la recaudación del primer cuatrimestre con respecto al total es un 35,5 % de este total. Vale decir, que la recaudación del año será 2,82 veces mayor que la del primer cuatrimestre, ó sea algo menos que la relación aritmética. Si se aplica este índice fundado en la experiencia de algunos años al de 1907, y aun se le reduce á $2,77 = 1/36$ %, el producido de la renta aduanera, excedería á lo calculado en el Presupuesto vigente. Se trataría, como se ve, de un criterio más aritmético que financiero, y “the finance, dice un economista “is not mere arithmetic: finance is a great policy”.

La previsión y la sinceridad, es decir, los mejores consejos de un buen Cálculo de Recursos, requieren la observación de los hechos más normales.

Desde luego es un error que puede conducirnos á muy graves consecuencias, el determinar los aumentos en los gastos del presupuesto, por los aumentos de las renta de importación. Las expansiones anormales de este ingreso, que no son raras en un sistema rentístico, sin elasticidad suficiente ó fundado especialmente en la importación aduanera, equivaldrían á conflictos frecuentes para la hacienda pública.

No es el único país cuyo sistema rentístico sugiera esta observación; pero el hecho es que en el nuestro, es visible la reducción en la importación en las épocas anormales para la producción, para las construcciones reproductivas, para los artículos de lujo y para los consumos. Sin duda este retroceso, según lo observan los economistas más dedicados al estudio de las causas y de la periodicidad de las crisis, sirve para estimular la reacción, pero ésta supone de todos modos una anomalía anterior y específica que es prudente prevenir.

Ha sido necesario, pues, para rectificar el criterio, recordar desde luego, que durante el último decenio y el primer trimestre de 1907, el comercio exterior ha sido el siguiente:

Años	Importación	Exportación
	\$ oro	\$ oro
1897.....	98.288.948	101.169.299
1898.....	107.428.900	133.829.458
1899.....	116.850.511	184.917.531
1900.....	113.485.069	154.600.412
1901.....	113.959.749	167.716.102
1902.....	103.039.256	179.486.727
1903.....	131.206.600	220.984.524
1904.....	187.305.969	264.157.525
1905.....	205.154.420	322.843.841
1906.....	269.970.521	292.253.829
1er trimestre de 1907.....	54.660.885	96.946.217

Distinguiendo las importaciones bajo el punto de vista económico en sus dos grandes clases ó sea en importación de artículos de consumo improductivo ó reproductivo, con relación al capital que se invierte en su adquisición, se tiene:

	Importación de artículos de consumo		Importación % que representa sobre el total lo:			TOTAL
	Improductivo \$ oro	Reproductivo \$ oro	T o t a l \$ oro	Improductivo	Reproductivo	
1897.....	66.070.818	32.218.130	98.288.948	67,2 %	32,8 %	100 %
1898.....	69.624.971	37.803.929	107.428.900	64,8 “	35,2 “	100 “
1899.....	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4 “	33,6 “	100 “
1900.....	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2 “	32,8 “	100 “
1901.....	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8 “	34,2 “	100 “
1902.....	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,0 “	34,0 “	100 “
1903.....	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4 “	41,6 “	100 “
1904.....	102.789.165	84.516.804	187.305.969	54,9 “	45,6 “	100 “
1905.....	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9 “	49,1 “	100 “
1906.....	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5 “	54,5 “	100 “
1907 1 ^{er} trimestre	24.429.727	30.231.158	54.660.885	44,6 “	55,4 “	100 “

Del cuadro que precede, resulta que en el año 1897, las importaciones de artículos de consumo improductivo, representaban el 67,2 % de la importación total, en 1898 el 64,8 %, en 1899 el 66,4 %, en 1900 el 67,2 %, en 1901 el 65,8 %, en 1902 el 66 %, en 1903 el 58,4 %, desde cuyo año empieza á producirse un cambio en la índole económica de las importaciones, pues, en 1904 bajan á 54,9 %, en 1906 á 45,5 % y en el primer trimestre de de 1907 figuran estas con el 44.6 %. En una palabra, mientras que en 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo eran el 67,2 % de la importación total, en el primer trimestre de 1907, ó sea diez años después, son el 44,6 %, lo que viene á ser un 22,6 % menos, en cuya relación, están los de consumo reproductivo, en más, de lo que se puede deducir que, si en cuatro años seguidos se ha producido este cambio, generalmente auspicioso en las importaciones, es de creer, tomando como base el porcentaje que da el primer trimestre que éstas estarán en 1907 en la misma proporción.

Hay que tener en cuenta que muchas de las mercaderías que se importan y que son de consumo reproductivo, lo son libre de derechos, como el carbón, los materiales para ferrocarriles, las maquinarias para la agricultura, los animales vivos, las semillas, etc., los que, por ahora no producen renta al fisco y que los aumentos en las importaciones lo son, mayormente, en artículos para construcciones, maderas, materiales para ferrocarriles, al paso que, los comestibles, bebidas, tejidos, productos químicos, papel cueros, etc., se muestran más bien estacionarios y si aumentan no lo es en la proporción del alza general.

Hay que notar que los comestibles acusan en el primer trimestre del corriente año, un aumento de un millón veintitrés mil trescientos ochenta y ocho pesos, debido al azúcar importada.

Las importaciones del primer trimestre de 1907, comparadas con las de igual período de 1906 acusan en el capítulo de los animales vivos un aumento de \$ 44.401 oro; en las substancias alimenticias \$ oro 1.023.388; en los tacos y sus aplicaciones un aumento de \$ oro 104.988; en los aceites uno de \$ 209.972; en los productos químicos y farmacéuticos uno de \$ 251.065; en las maderas y sus artefactos uno de \$ 9.470; en el papel y sus artefactos un aumento de \$ 70.629; en la locomoción \$ oro 3.524.751; en las piedras, tierras etc., un aumento de \$ 448.680; en la edificación \$ oro 738.603; en el capítulo de la electricidad \$ 251.719 y en los artefactos de la electricidad \$ 251.719 y en los artículos y manufacturas diversas \$ 24.574, acusando disminución los siguientes grupos de mercaderías: bebidas \$ 442.368; tejidos y sus artefactos pesos 854.553; colores y tintas \$ 41.312; cueros y sus artefactos \$ oro 3.616; hierro y sus artefactos \$ 85.583; los demás metales y sus artefactos \$ 337.542; la agricultura \$ 1.675.757; en la que mayormente ha disminuido la arpillera para bolsas, los arados, segadoras, trilladoras, etc.

Las importaciones que no producen renta, ó sea las libres de derechos, aumentan de año en año en una proporción considerable, como se demuestra en el cuadro que sigue; las cuales en el año 1907 sumaban el 12,4 % de la importación total, mientras que en el año 1906 fueron el 31,6 % y en el primer trimestre de 1907 el 35,3 %, es decir, que más de la tercera parte de nuestras importaciones no producen renta al fisco.

AÑOS	IMPORTACIÓN		Total \$ oro	Por ciento que representa lo libre en el total importado
	Sujeta \$ oro	Libre \$ oro		
1897.....	85.699.750	12.589.198	98.288.948	12,8 %
1898.....	93.998.545	13.440.355	107.428.900	12,5 “
1899.....	102.080.738	14.769.933	116.850.671	12,6 “
1900.....	96.502.452	16.982.617	113.485.069	14,9 “
1901.....	95.252.275	18.707.474	113.959.749	16,4 “
1902.....	84.577.263	18.461.993	103.039.256	17,9 “
1903.....	100.850.891	30.335.709	131.206.600	23,1 “
1904.....	142.457.294	44.848.675	187.305.969	23,9 “
1905.....	145.945.339	59.209.081	205.154.420	28,8 “
1906.....	184.413.266	85.557.255	269.970.521	31,6 “
1 ^{er} trimestre 1907.....	35.232.883	19.337.002	54.660.885	35,3 “

Tomando como base para el cálculo congetural de las importaciones y exportaciones en 1907, el novenio que precede, resulta que las primeras serían de \$ oro 254.020.020 y las exportaciones de \$ oro 319.426.458. En estas cifras puede haber, según la experiencia de los últimos años, un error que oscila entre menos 5,4 % y más 5.6 % para las importaciones y entre menos 4.5 % y más 4 % en las exportaciones. De todos modos, dados estos antecedentes de diez años, las observaciones que sugieren el examen, distribución y clasificación de los artículos importados y la recaudación del año anterior y la actual, es indudable que el presupuesto no puede, ni debe contar con un producido de la importación mayor que el calculado.

Y si se creyese necesario completar este breve estudio del comercio exterior, con que se ha debido fundar el cálculo de nuestro principal ingreso, bastaría agregar que la exportación de los principales productos de los cinco primeros meses de 1907, comparada con la de igual período de 1906, se va produciendo así:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRODUCTOS	5 primeros meses de 1907	Diferencia entre los 5 primeros meses de 1907 con los 5 primeros meses de 1906, mas (+) y menos(-) en 1907
Animales bovinos, unidades.....	29.971	- 7.051
Animales equinos, unidades.....	2.702	- 927
Animales ovinos, unidades.....	47.976	- 30.581
Carne bovina congelada, tonelada.....	46.524	- 19.651
Carneros congelados tonelada.....	25.061	- 1.805
Cerda, tonelada.....	666	- 111
Cueros de cabra y cabrito, kilos.....	743.070	- 153.436
Cueros lanares, tonelada.....	7.994	- 598
“ vacunos, salados, tonelada.....	12.393	- 613
Cueros vacunos, secos, tonelada.....	6.968	- 953
Cueros yeguarizos, salados y secos, kilos.....	375.381	- 206.137
Lana, toneladas.....	89.174	- 4.130
Tasajos, toneladas.....	2.024	- 238
Manteca “	1.213	- 1.179
Sebo, “	9.389	- 1.781
Huesos, “	3.660	- 4.503
Lino, “	543.810	+ 258.567
Maíz, “	188.170	- 312.416
Pasto seco, “	11.300	- 21.155
Trigo, “	1.881.909	+ 419.540
Harina, “	49.283	+ 6.941
Afrecho, “	68.947	+ 7.281
Extracto de quebracho, id.....	8.948	- 4.442
Rollizos de quebracho, id.....	91.086	- 9.343
Cueros de nutria, kilos.....	65.687	- 64.466

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se fe, aunque la exportación de maíz ha sufrido una merma considerable, no afecta mayormente al total de la exportación, por cuanto solo el lino y trigo, la compensan con exceso. En efecto, calculando el valor del maíz exportado en los cinco primeros meses de 1907 y comparado éste con el de la exportación de igual período de 1906, tenemos una diferencia en contra de 1907 de \$ oro 6.593.904 y sumados los valores del lino y trigo, exportado en el mismo período, comparado con el del año anterior, resulta una diferencia á favor de las exportaciones de estos artículos en 1907 de \$ oro 18.078.279.

Respecto de los demás ingresos de la renta, el Poder Ejecutivo ha creído también que los estimaba con acierto la Contaduría General de la Nación en el estudio adjunto, y resolvió adoptar sus conclusiones con tanta razón, cuanto que su criterio concuerda en general con el que V. H. considero más previsor al sancionar el Presupuesto y cálculo de recursos vigentes.

Nuestras entradas cubrirán así, con algún exceso, los gastos calculados, si la providencia nos favorece y todos contribuimos á un resultado digno de la mejor organización á que aspiramos de las finanzas argentinas.

Puede observarse que el excedente no es tan considerable como pudiera desearse. Así es en efecto. Lo propio ha podido decirse del presupuesto inglés, proyectado por el Ministro Asbuth para el ejercicio actual (3.653 millones de renta, el excedente no pasa de 8 millones), y del que al Ministro Caillaux, le ha servido de base para el de 1908 que acaba de presentar á las Cámaras Francesas. (En una renta calculada en 3.709). (241.503 de francos, el excedente es de 49.436 francos); pero, en uno y otro caso, ha debido reconocerse la injusticia de la observación, sin duda por que, como dice M. Roche, estudiando ambos presupuestos, un superávit modesto es siempre preferible á cualquier déficit.

El Poder Ejecutivo entiende que la reforma del servicio civil, supone la sanción de su ley orgánica. Por eso recomiendo á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley general de sueldos, y si se recuerda la persistencia con que en el seno del H. Congreso, se ha reclamado esta iniciativa, puede confiarse en que ha de merecer vuestra preferente atención.

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el proyecto de ley general de sueldos.

No solo el desorden en los gastos tendrá un enemigo en esa ley. La estabilidad de los buenos empleados y funcionarios quedará asegurada contra la injusticia que mueva los intereses políticos y otros intereses más transitorios ó personales; fuera de que su sueldo, como resultado de un sistema general de retribución y de estímulo, dejará de subordinarse á las contingencias que hoy lo rodean con mengua para la Administración y para la tranquilidad y decoro del mismo funcionario.

La discusión de este asunto ha avanzado ya lo suficiente, y es tiempo de ensayar una solución práctica. En los anexos de este mensaje se incluye sus principales antecedentes nacionales, norteamericanos, alemanes, franceses y españoles. Encomendado su estudio al Contador Mayor de la Nación, señor Julio Belín Sarmiento y teniendo muy presente los trabajos análogos, el Poder Ejecutivo ha creído que podía adoptar sus conclusiones, como lo ha hecho, y someterlas desde luego á la consideración de V. H. en la forma del proyecto de ley que también se acompaña.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, et., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Fijase el presupuesto general de gastos de la administración, para el ejercicio de mil novecientos ocho, en (\$ 24.265.666,52) veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos oro y (\$ 164.868.735,37) ciento sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional y (\$ 5.000.000) cinco millones en títulos moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS
	\$ oro	\$ m/n	\$ m/n
A-Congreso.....	--	4.122.720,---	--
B-Interior.....	--	25.804.150,---	--
C-R. E. y Culto.....	784.581,20	1.230.579,96	--
D-Hacienda.....	--	11.836.716,20	--
Inciso Único-Deuda Pública.....	22.968.485,32	17.339.247,89	--
E-Justicia é I. Pública.....	--	28.463.097,92	--
F-Guerra.....	--	19.978.665,04	--
G-Marina.....	12.600,---	13.750.876,---	--
H-Agricultura.....	--	5.469.245,72	--
I-Obras Públicas.....	500.000,---	28.854.520,---	5.000.000,---
J-Pensiones, Jubilaciones y Retiros..	--	8.018.916,64	--
Totales.....	24.265.666,52	164.868.735,37	5.000.000,---

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	EFECTIVO	\$ oro	\$ m/n
Importación.....		49.500.000 ---	

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Importación (adicional 2%).....	3.000.000 ---	
Almacenaje y eslingaje.....	2.300.000 ---	
Faros y balizas.....	350.000 ---	
Visitas de sanidad.....	55.000 ---	
Puertos, muelles y diques.....	1.900.000 ---	
Pescantes hidráulicos.....	500.000 ---	
Derechos consulares.....	400.000 ---	
Estadística y sellos.....	500.000 ---	
Eventuales y multas.....	30.000 ---	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	986.873,44	
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	348.232,42	
Alcoholes.....	16.100.000 ---	
Tabacos.....	16.100.000 ---	
Fósforos.....	2.500.000 ---	
Cervezas.....	3.100.000 ---	
Seguros.....	450.000 ---	
Naipes.....	160.000 ---	
Bebidas artificiales.....	5.000 ---	
Obras de salubridad.....	7.000.000 ---	
Obras de salubridad ley número 3967.....	500.000 ---	
Contribución Territorial.....	4.500.000 ---	
Patentes marítimas y de territorios nacionales.....	400.000 ---	
Papel sellado.....	9.200.000 ---	
Tracción.....	700.000 ---	
Correos.....	6.900.000 ---	
Telégrafos.....	2.100.000 ---	
Explotaciones forestales.....	100.000 ---	
Venta y arrendamiento de tierras.....	2.500.000 ---	
Eventuales y multas.....	800.000 ---	
Ferrocarriles.....	9.500.000 ---	
Impuestos de sanidad (específicos, ley núm. 4039).....	600.000 ---	
Matrículas, derechos de examen, etc.....	130.000 ---	
Producido del registro de la propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley número 4087 (Importe de los gastos consignados en este presupuesto).....	600.000 ---	
Transportes nacionales.....	100.000 ---	
Tasa militar.....	150.000 ---	
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	100.000 ---	
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	150.000 ---	
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	50.000 ---	
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	150.000 ---	
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	59.318,75	
	<u>59.870.105,86</u>	<u>84.704.318,75</u>

TÍTULOS

Leyes números 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812,
5029, 3967, 4158, 4278, 4372, 4567, 4826.....

5.000.000 ---
5.000.000 ---

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley núm. 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4° Los recursos á oro á que se refiere el art. 2° de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5° Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6° Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el art. 1° de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley n° 3871 á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8° No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley n° 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley n° 4569, aforados a la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9° De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley n° 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley n° 3967.

Art. 10. Declarase integrada la Tesorería General de la Nación en la suma de cuarenta y seis millones ciento trece mil cuarenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 46.113.040,78 ^{m/n}), que ha anticipado á las leyes de obras públicas que autorizaron la emisión de títulos de deuda pública, por ese importe, y en consecuencia derogase el art. 12 de la ley de presupuesto n° 5075 y las leyes n°s 4064, 4267, 4366, 4476, 4484, 4691, 4813 y 4845 en cuanto facultaron dicha emisión de títulos para su ejecución durante los ejercicios anteriores al de 1907.

Art. 11. Queda cerrada la emisión de títulos de la ley n° 1418 de 30 de junio de 1884, Guerreros de la Independencia y Brasil.

Art. 12. Los militares retirados, no percibirán otra remuneración, que la que actualmente disfrutan, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento o sobresueldo, fijado por la ley de presupuesto, para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 13. Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley núm. 4087.

Art. 14. Queda fijado en cuatro horas semanales el mínimum de horas que dictara cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la república.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16. El producido de los ferrocarriles del estado, ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley núm. 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOBOS.

Mensaje y proyecto de ley, relativo a presupuesto y cálculo de recursos para 1908.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero.

Julio 1° de 1907.

Honorable Congreso de la Nación:

Cuando tuve el honor de hacerme cargo de la cartera de Hacienda, había transcurrido la mitad del ejercicio anterior, y al presentar esta Memoria no puede ofrecerse un estado completo de un ejercicio que empieza.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, me bastará, pues, por ahora, ofrecer á vuestra consideración con la cuenta general de recaudación é inversión de las rentas del anterior ejercicio, la “información detallada del estado de la Nación” que se ha anticipado por el Poder Ejecutivo al exponer la situación financiera en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 7 de Enero último, al inaugurar vuestras sesiones y al fundar el Proyecto de Presupuesto para 1908 y las iniciativas sometidas en el presente año á vuestra deliberación, fuera de que esa misma información resulta complementada por los trabajos parciales incorporados á los Anexos de esta Memoria.

Mientras se asentía puntual y celosamente todos los compromisos del crédito interno y externo, se han detenido los gastos de administración en los límites fijados por los recursos efectivos; y esto no es poco si se tiene en cuenta que si perseveramos en igual conducta y sancionamos el Presupuesto próximo dentro de los totales proyectados, habrán transcurrido dos años en análogas condiciones y habremos conseguido en tres años más de finanzas regulares reducir la deuda exigible á su proporción normal. Esta tarea, en países bien organizados, reclama muchos años de lucha ardua y penosa, y, entre nosotros, se habría realizado, evitando nuevos impuestos y empréstitos, en cinco años, sin desatender una sola exigencia del desenvolvimiento nacional.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La información que ofrecen esos documentos demuestra además que marchamos atentos sobre los problemas administrativos, económicos y financieros de la hora presente, para acudir á su solución inmediata, y que si respecto de algunos como los relacionados con nuestro sistema impositivo y rentístico, con la necesidad de fundar el impuesto sobre la fortuna adquirida más que sobre el fruto del trabajo, con la mayor eficacia de nuestra administración y con el más amplio desarrollo de nuestros intereses comerciales é industriales, no avanzamos en breve tiempo tanto como lo exige nuestra impaciencia patriótica, ha de explicarse el retardo por la magnitud y complicación de la tarea que ellos representan.

Otras necesidades públicas, como la de una moneda sana, no se satisfacen del todo con simples disertaciones doctrinarias. La economía nacional impone las soluciones y la misión de los gobiernos se limita con frecuencia á estudiarlas y á elegir acertadamente la oportunidad de su aplicación. La ley de conversión liquidó una situación, con ó sin acierto, pero la liquido definitivamente. Además, nos impuso la obligación que continua pendiente y que es forzoso cumplir: asegurar la nueva y única medida de los valores en la Ley que, respetando el hecho irrevocable, concluya con la equivalencia actual y funde en un solo concepto económico y bajo un solo nombre las dos monedas que perturban el presupuesto del Estado y el de los particulares.

Robustecer la economía nacional y fomentar sus reservas, resulta así para el Estado no sólo una conveniencia común y permanente, sino también un compromiso impuesto por una Ley y por un plan monetario aún incompleto. A nadie puede inquietar el cumplimiento de ese deber desde que es el país mismo el que lo exige después de haberlo preparado con su propio esfuerzo, asegurando la conversión de hecho y trabajando y economizando hasta llamar la atención de los pueblos más ricos de la tierra, por la importancia de sus reservas en oro y por el religioso respeto con que las mantenemos y acrecentamos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

E. LOBOS.

Mensaje del Presupuesto General y Cálculo de Recursos para 1908

Buenos Aires, Junio 26 de 1907.

Al Honorable Congreso:

Cumplo con el deber de presentar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para 1908, y el proyecto de ley general de sueldos que os anuncié, al inaugurar vuestras sesiones.

El presupuesto de gastos de 1906, con las ampliaciones hechas por V. H. á diversos ítems, fue de 234.649.143 pesos con 69 centavos moneda nacional; el vigente descendió á pesos 228.914.885 con 82 centavos, y el que se proyecta para 1908, será más bajo que éste último en la suma de 3.896.908 pesos con 36 centavos, pues su total alcanza á \$ 225.017.977 con 46 centavos.

Los gastos de la misma naturaleza, en su mayor parte ordinarios, que en el presupuesto actual se han fijado en pesos 211.499.997 con 82 centavos moneda nacional, van proyectados para 1908 en 211.017.977 pesos con 46 centavos moneda nacional, es decir, con una reducción de \$ 482.020,42; y otros gastos para los cuales el presupuesto vigente no cuenta para realizarlos sino con 17.414.888 pesos en títulos del crédito interno ó con nuevos déficits ó deudas se realizarán realmente en 1908 por un valor algo menor pero con recursos en efectivo, libres y seguros, limitándose el uso de fondos públicos á las obras de salubridad de esta capital y de las provincias, desde que así lo disponen la ley y la circunstancia de hallarse estos títulos servidos por la Nación y por las provincias mismas.

Esto resulta con mayor claridad del siguiente cuadro del presupuesto vigente comparado con el proyecto para 1908, reduciendo á papel cantidades á oro, en efectivo y títulos:

	1907	1908	Aumento	Rebaja
	\$	\$	\$	\$
Congreso.....	4.122.720,---	4.122.720,---	--	--
Interior.....	24.304.150,---	25.804.150,---	1.500.000,---	--
Relaciones Exteriores.....	3.118.399,09	3.013.719,05	--	104.680,04
Hacienda.....	11.336.716,20	11.836.716,20	500.000,---	--
Deuda Pública.....	72.035.368,09	69.540.350,89	--	2.495.017,20
Justicia é Instrucción Pública.....	30.891.687,92	28.463.097,92	--	2.428.590,---
Guerra.....	18.493.097,80	19.978.665,04	1.485.567,24	--
Marina.....	14.538.912,36	13.779.512,36	--	759.400,---
Agricultura.....	5.198.548,72	5.469.245,72	270.697,64	--
Obras Públicas.....	36.875.285,64	34.990.883,64	--	1.884.402,---
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	8.000.000,---	8.018.916,64	18.916,64	--
	228.914.885,82	225.017.977,46	3.775.180,88	7.672.089,24
	225.017.977,46			3.775.180,88
Disminución líquida.....	3.896.908,36			3.896.908,36
Presupuesto en efectivo.....	211.499.997,82	220.017.977,46		
Presupuesto en títulos.....	17.414.888,---	5.000.000,---		
	228.914.885,82	225.017.977,46		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El equilibrio del nuevo presupuesto no queda menos asegurado por este abandono de tantos millones como recurso ordinario. No es difícil demostrarlo.

Tomando el año 1899 como punto de partida de un estudio comparativo de las erogaciones y de los recursos, por ser el año en que las primeras aumentaron con la creación de dos ministerios nuevos y en que la vigencia de la ley de conversión permitió contar con una relación más fija en el valor de la moneda, se puede observar que los gastos del presupuesto han crecido en esta forma:

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	101.192.399,12	26.453.972,86	161.315.064,71
1900.....	93.444.747,82	23.819.978,61	147.581.062,84
1901.....	92.466.605,43	26.782.182,22	153.334.201,38
1902.....	102.576.401,66	34.137.306,15	180.161.188,36
1903.....	93.965.896,41	32.739.387,25	168.373.594,70
1904.....	104.521.794,76	25.597.695,34	162.708.375,08
1905.....	125.108.131,92	35.354.301,01	205.458.816,03
1906.....	168.708.100,72	29.014.058,91	234.649.143,69
1907.....	167.862.137,39	26.863.209,31	228.914.885,82

Nadie podrá desconocer que si V. H. se sirve sancionar el presupuesto proyectado, ó limitar al menos la autorización de los gastos á una suma que en efectivo y en títulos no pase de 225.017.977 pesos moneda nacional, como lo propone el Poder Ejecutivo, se habrá contribuido del mejor modo á afirmar nuestra situación financiera.

Sin duda nos hemos excedido en los gastos públicos, con relación á la eficacia práctica de muchos servicios y al crecimiento de la población; pero dado el vigoroso desarrollo del país, y otras circunstancias que no escapan á vuestra penetración, no se puede exigir que esos errores se corrijan en tan breve tiempo. En este sentido el presupuesto proyectado, sin desatender ninguna necesidad nacional, sirve la más primordial de todas, reduciendo los gastos de 1908 y asegurando mayores y más positivas rebajas en la deuda pública.

No es fácil olvidar que en 1856, con un población de 1.160.128 habitantes, el presupuesto no pasaba de 2.966.858 pesos oro y que cincuenta años después una población cinco veces mayor no ha impedido que los gastos crecieran más de treinta veces; pero, á la vez, es forzoso tener presente, el persistir en la moderación de los gastos improductivos, cuáles son las necesidades de ese crecimiento y hasta donde se compensan tantos sacrificios con los múltiples progresos de una nacionalidad próspera, organizada y fuerte y con las ventajas positivas é internacionales de su más alta posición en el mercado universal.

Debía tener en cuenta otra consideración el nuevo presupuesto. En la limitación de los gastos no sólo debíamos reparar en su actual exageración y en el cálculo de los recursos probables, sino también en las exigencias de la Deuda Pública y de la resistencia impositiva de la Nación. En épocas de relativa holgura, la renta tiene este destino obligado: aliviar ó levantar un compromiso exigente ó gravoso y suprimir ó moderar un impuesto, antes de buscarle aplicación en nuevas erogaciones.

Son causas extrañas al país y á su administración las que detienen transitoriamente la más alta cotización de los valores mobiliarios. Lo propio ocurre en otros países. La evidencia notoria de esta consideración no debe hacernos olvidar, sin embargo, el deber de activar la amortización, constantemente, sobre todo en los días normales, de la Deuda Pública. La propia confesión de que con frecuencia hemos llegado al desorden excesivo en los gastos, nos obliga á no incurrir en la debilidad censurable de echar sobre las generaciones futuras una carga cuya responsabilidad nos sea exclusiva. Por estas razones económicas y filosóficas de la amortización, ésta se practica celosamente por los pueblos que cultivan las más simpáticas virtudes del carácter y las ventajas más útiles del ahorro y de la previsión. La Inglaterra, apenas se vio en la necesidad de aumentar su deuda con motivo de la guerra, en no menos de cinco mil doscientos millones de francos, se ha apresurado á activar su amortización, la que en tres años ha pasado de 587 millones de francos.

No debe atenuar el respeto por estos precedentes el hecho de nuestra relativa ventaja con respecto de la deuda por habitante de otras naciones. Suprimamos la comparación con naciones vecinas de nuestra más activa relación comercial y con otras en condiciones financieras tan superiores que la hagan imposible, y ensayémosla, por ejemplo, con la colonia inglesa de Australia. La Argentina y éstas se encuentran en las mismas latitudes, con el mismo clima, con las mismas tierras, extensas, escasamente pobladas, con los mismos adelantos en sus industrias y con la sola diferencia en la composición étnica de sus pobladores, de cepa latina los unos y de cepa sajona los otros. Nuestras entradas fiscales (nacionales, provinciales y municipales) suman \$ oro 134.924.085, nuestra deuda pesos 394.253.124 oro, de manera que resultan \$ oro 25,45 por cabeza en las entradas y \$ oro 75 en la deuda. Queensland tiene \$ oro 17.976.995 de entradas fiscales y \$ 208.822.335 oro de deuda, ó sea \$ 22,37 por cabeza de entradas y \$ oro 261 por cabeza de deuda. Nueva Gales del Sud tiene \$ oro 56.684.590 de entradas fiscales y \$ 411.609.990 oro de deuda, ó sea \$ oro 37,90 por cabeza de entradas y \$ 274,40 oro por cabeza de deuda. Victoria tiene \$ oro 37.548.285 de entradas y \$ oro 258.818.835 de deuda, ó sea \$ oro 31,25 por cabeza de entradas y \$ oro 215,66 por cabeza de deuda. Australia del Sud tiene \$ oro 13.994.245 de entradas y pesos oro 143.639.475 de deuda, ó sea \$ oro 35 por cabeza de entradas y \$ oro 359 por cabeza de deuda. Australia Occidental tiene pesos 18.076.700 oro de entradas y \$ oro 83.213.865 de deuda, ó sea, \$ oro 60,33 por cabeza de entrada y \$ oro 277,33 por cabeza de deuda. Tasmania (Australasia) tiene \$ 4.263.405 oro de entradas y \$ oro 47.359.855 de deuda, ó sea \$ oro 21,50 por cabeza de entradas y \$ oro 236,50 por cabeza de deuda. Nueva Zelandia (Australasia) tiene \$ oro 39.984.690 de entradas fiscales y \$ oro 287.018.160 de deuda, ó sea \$ oro 44,44 por cabeza de entradas fiscales y \$ oro 318,88 por cabeza de deuda.

Haciendo ahora la comparación de conjunto, entre la Argentina y el *Commonwealth* australiano, se tiene: Argentina: población, 5.200.000 habitantes. Entradas fiscales, pesos oro 134.924.085. Deuda, \$ oro 394.253.124. Por cabeza pesos oro 25,45 de entradas fiscales. Por cabeza \$ oro 75 de deuda. Commonwealth: Población: 5.237.975 habitantes. Entradas fiscales \$ oro 188.528.910. Deuda: \$ oro 1.440.482.515. Por cabeza \$ oro 36 de entradas fiscales. Por cabeza \$ 277 de deuda.

El Poder Ejecutivo entiende, sin embargo, que aun siendo menos ventajosa esta comparación, no debemos desaprovechar oportunidad alguna de afirmar nuestro crédito ó de ahorrar su uso excesivo y con tal objeto se propone en el adjunto proyecto de ley renunciar á cuarenta y seis millones, ciento trece mil cuarenta setenta y ocho centavos (\$ 46.113.040,78) á que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de emitir en títulos de deuda pública hasta el 31 de Marzo último.

Con igual propósito, se declara cerrada la emisión de títulos de la deuda militar, y en condiciones á la Tesorería de atender en efectivo cualquiera reclamación que V. H. considerase aún bien fundada, no obstante la buena voluntad con que el Estado ha atendido esos compromisos de acuerdo con la ley núm. 1418.

De esta manera el presupuesto proyectado con ser más bajo que el vigente en casi cuatro millones de pesos moneda nacional, podrá no solo satisfacer las necesidades nacionales que V. H. se ha servido reconocer, sino también otras de que os informarán las adjuntas planillas de modificaciones. Se ha creído interpretar bien el pensamiento de V. H. incorporando una partida destinada á facilitar la construcción de edificios propios para la administración nacional en la Capital Federal, de cuya necesidad da idea la crecida suma que se paga al año por alquileres; y otra que responde á la conveniencia de estimular la organización económica de la sociedad por el mayor número de instituciones de cooperación, de ahorro y de previsión.

La asociación, el sindicato, agrícola ó industrial, la cooperación, cualquiera de las formas de la mutualidad, no sólo serán instrumentos de pacificación y de justicia sociales tan pronto como se difundan en la vida nacional, sino que desde luego, compartiendo la educación y los ideales de nuestra democracia inorgánica, dignificarán la política ó agitarán el comicio con objetos menos personales y más amplios. Por lo pronto, en un país cuya preocupación es poblar bien sus campañas, ofreciéndola al inmigrante europeo y á los habitantes afocados con exceso en las ciudades, la cooperación agrícola llena una necesidad de la economía rural y una función intermediaria y activa en la distribución del capital. La nueva partida se destina, pues, á fomentar esas instituciones de cooperación y previsión agrícolas en los tres millones de habitantes de nuestra población obrera.

En otros anexos del presupuesto, las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha creído necesario introducir se han mantenido y se mantendrán, respecto de la suma que representan dentro de los límites de que instruye la breve información siguiente:

INTERIOR

Este presupuesto, con las ampliaciones hechas por V. H. durante los respectivos ejercicios, ha crecido desde 1899, en la siguiente proporción:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	13.799.026,---	--	13.799.026,---
1900.....	14.009.135,72	--	14.009.135,72
1901.....	14.239.349,72	--	14.239.349,72
1902.....	14.609.481,84	--	14.609.481,84
1903.....	14.550.508,---	--	14.550.508,---
1904.....	16.486.273,13	131.550,94	16.785.252,53
1905.....	17.128.760,05	--	17.128.760,05
1906.....	21.555.572,13	--	21.555.572,13
1907.....	24.304.150,---	--	24.304.150,---

Los aumentos de este ramo se explican por el de los gastos en los Territorios Nacionales, en Correos y Telégrafos, en el Departamento Nacional de Higiene y Policía de la Capital. En cuanto á los servicios de Correos y Telégrafos y Territorios Nacionales, es fácil explicar y justificar su ampliación. Se ha promovido la reducción de los gastos del Departamento Nacional de Higiene y se mantienen los de la policía urbana.

A estas reparticiones se refieren las cifras siguientes de sus respectivos presupuestos en los últimos siete años:

AÑOS	Correos y Telégrafos	Policía de la Capital	Departamento Nacional de Higiene
	\$	\$	\$
1900.....	6.205.701,---	5.600.876,---	718.638,21
1901.....	6.447.520,---	5.654.230,---	443.812,40
1902.....	6.772.431,---	5.656.760,---	439.911,51
1903.....	7.101.514,---	5.656.484,---	472.452,37
1904.....	7.845.832,---	6.509.364,---	717.575,35
1905.....	7.994.836,---	6.631.661,---	782.394,25
1906.....	9.695.633,---	8.295.576,---	818.125,44

El presupuesto total del interior se proyecta así, para 1908, en \$ 25.804.150.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	\$ oro	\$ m/n.
	—	—
El presupuesto vigente es de.....	676.781,20	1.580.260,---
El proyecto para 1908 es de.....	784.581,20	1.230.579,96
	-----	-----
Aumento	107.800,---	Rebaja 349.680,04
El aumento de \$ oro 107.800 reducido á papel es de \$ m/n. 245.000. Disminuido de la rebaja.....		245.000,---

Produce una disminución liquida para 1908 de.....		\$ m/n. 104.680,04

Este presupuesto se mantiene desde años anteriores en límites que acusan la más prudente moderación en sus gastos totales.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	1.616.560,---	295.341,20	2.287.790,---
1900.....	1.430.440,---	286.341,20	2.081.215,45
1901.....	1.386.240,---	303.381,20	2.075.742,72
1902.....	1.663.747,---	387.141,20	2.543.613,36
1903.....	1.243.440,---	314.181,20	1.957.488,18
1904.....	1.169.384,40	351.381,20	1.967.978,03
1905.....	1.098.540,---	378.381,20	1.958.497,27
1906.....	1.971.480,---	357.021,20	2.782.891,81
1907.....	1.580.260,---	676.781,20	3.118.399,09

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive, por presupuesto y ampliaciones al mismo:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	8.123.460,---	--	8.123.460,---
1900.....	8.480.276,---	--	8.480.276,---
1901.....	7.885.677,82	--	7.885.677,82
1902.....	7.857.621,82	--	7.857.621,82
1903.....	7.734.401,---	--	7.734.401,---
1904.....	8.540.980,---	--	8.540.980,---
1905.....	7.897.020,73	--	7.897.020,73
1906.....	12.382.345,45	--	12.382.345,45
1907.....	11.336.716,20	--	11.336.716,20

Las modificaciones que en este presupuesto ha sido necesario promover para 1908 se refieren á los servicios de puertos y aduanas, cada vez más amplios y exigentes.

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El presupuesto vigente de Justicia, fuera del de Instrucción Pública, es de.....	\$ m/n. 6.750.640
El proyecto para 1908 es de.....	“ 6.995.040
Aumento para 1908.....	
	\$ m/n. 244.400

Este aumento corresponde, en casi su totalidad, á partidas de alquileres de varias reparticiones, y á sueldos, gastos, etc., en la justicia y cárceles de los territorios nacionales.

En cambio, en el presupuesto de Instrucción Pública las rebajas han debido ser considerables.

El presupuesto vigente alcanza á \$ 21.410.137,92 en efectivo y \$ 2.730.910 en títulos, ó sea un total de \$ 24.141.047,92.

El proyecto para 1908 alcanza á \$ 21.468.057,92 en efectivo.

El presupuesto total de este Ministerio, con las ampliaciones legislativas, ha crecido desde 1899 en esta forma:

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	12.175.702,40	--	12.175.702,40
1900.....	12.433.868,40	--	12.433.868,40
1901.....	12.217.026,24	--	12.217.026,24
1902.....	13.112.899,24	--	13.112.899,24
1903.....	13.177.921,40	--	13.177.921,40
1904.....	15.423.825,72	--	15.423.825,72
1905.....	20.732.661,50	--	20.732.661,50
1906.....	30.459.658,19	--	30.459.658,19
1907.....	30.891.687,92	--	30.891.687,92

GUERRA

Presupuesto vigente.....	\$ m/n.	18.493.097,80
Aumento propuesto.....	“	1.485.567,24
Proyecto para 1908.....	\$ m/n.	19.978.665,04

En realidad, no debe considerarse como un aumento en los gastos de este departamento los \$ m/n. 1.485.567,24, si se tiene en cuenta que el art. 10 del presupuesto vigente autoriza la inversión de \$ 1.607.096,83, como consecuencia de la ley N° 5043 sobre reforma militar.

El aumento periódico de los gastos autorizados por presupuesto y leyes ampliatorias en este departamento se ha venido produciendo desde 1899, y así:

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	16.910.852,---	--	16.910.852,---
1900.....	13.685.988,---	--	13.685.988,---
1901.....	13.662.128,53	--	13.662.128,53
1902.....	18.601.580,76	--	18.601.580,76
1903.....	15.020.006,01	--	15.020.006,01
1904.....	16.532.522,36	--	16.532.522,36
1905.....	20.622.021,36	--	20.622.021,36
1906.....	18.315.928,61	--	18.315.928,61
1907.....	18.493.097,80	--	18.493.097,80

MARINA

	\$ oro	\$ m/n.
El presupuesto vigente es de.....	17.088	14.500.076
El proyecto para 1908 es de.....	12.600	13.750.876
Rebaja para 1908.....	4.488	749.200

Esta rebaja consiste, en general, en la supresión de sobresueldos á los jefes de reparticiones y de varias oficinas, supresión de algunos puestos en el reemplazo de personas por conscriptos y en disminuciones de otras partidas, que se consideraban elevadas en el presupuesto vigente.

En los últimos nueve años los gastos de este ramo se han mantenido dentro de los límites generales del presupuesto proyectado.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	13.708.390,72	--	13.708.390,72
1900.....	10.370.166,---	10.100,16	10.393.120,90
1901.....	9.518.724,---	10.388,16	9.542.333,45
1902.....	11.943.284,---	11.462,40	11.969.334,90
1903.....	9.194.684,---	11.462,40	9.220.734,90
1904.....	9.822.660,---	10.248,---	9.845.950,---
1905.....	10.496.932,---	10.248,---	10.520.222,90
1906.....	16.293.884,36	13.008,---	16.323.447,36
1907.....	14.500.076,---	17.088,---	14.538.912,36

AGRICULTURA

El presupuesto vigente es de.....	\$	5.198.548,72
El proyecto para 1908, de.....	“	5.469.245,72
Aumento.....	\$	270.697,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este aumento proviene, en general, de partidas para desembarco é internación de inmigrantes, inspección de colonias, sostenimiento de laboratorios, adquisición de instrumentos, alquileres, instalación de escuelas en Córdoba, Mendoza y Tucumán, alguna creación de personal y nuevos pabellones para estudios agronómicos y de veterinaria en el instituto superior de estos ramos.

Se ha autorizado á gastar por presupuesto y leyes ampliatorias, desde el año 1899 hasta el de 1907 inclusive:

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	1.689.380,---	--	1.689.380,---
1900.....	1.360.000,---	--	1.360.000,---
1901.....	2.691.720,---	--	2.691.720,---
1902.....	2.934.360,---	12.000,---	3.021.632,72
1903.....	2.864.560,---	12.000,---	2.891.832,72
1904.....	4.273.680,---	12.000,---	4.300.952,72
1905.....	3.763.541,84	--	3.763.541,84
1906.....	6.860.668,86	100.000,---	7.187.941,58
1907.....	5.198.548,72	--	5.198.548,72

OBRAS PÚBLICAS

	TÍTULOS		EFECTIVO	
	\$ oro	\$ m/n.	\$ oro	\$ m/n.
El presupuesto vigente de este departamento, asciende á.....	2.412.950,32	9.200.000	500.000	21.054.944
El proyecto para 1908 es de	--	5.000.000	500.000	28.854.520
	2.412.950,32	4.200.000	--	7.799.576
	Supresión	Rebaja	--	Aumento

Reducidos á moneda nacional los títulos á oro que se suprimen, y agregado su equivalente á los títulos á papel que se rebajan, resulta una disminución de títulos por valor de pesos moneda nacional 9.683.978, contra un aumento en efectivo de \$ 7.799.576.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deducidos los / 7.799.576 de los \$ 9.683.978 resulta una disminución sobre el año actual de \$ 1.884.402, á la que se ha llegado en virtud de las modificaciones que se detallan á continuación:

La partida de \$ 3.000.000 en títulos que se asigna actualmente en el anexo de las obras públicas para cumplimiento de leyes que autoriza la construcción de ferrocarriles, figura en el proyecto con \$ 5.000.000 en efectivo; y la de \$ 1.200.000, también en títulos, que el presupuesto vigente destina á la construcción de puentes y caminos, se propone con pesos 2.000.000 en efectivo, debiendo, además, atenderse con ella la conservación de los mismos.

Los títulos á oro que se suprimen responden á la construcción del ferrocarril á Bolivia, que terminará dentro del corriente año.

Se ha incluido una partida para comenzar la construcción del edificio de la aduana de la capital; se aumenta en pesos 180.000 la cantidad que en el presupuesto del año corriente se destina á la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, y se propone nuevas partidas para esfuerzo y conservación de la defensa de la dársena norte, para la reparación del muelle del Diamante, para el dique nivelador del río San Juan (pesos 100.000), y para los trabajos de una defensa frente á la ciudad de Esquina.

No obstante que la suma que anualmente se fija para cubrir los gastos de explotación de los ferrocarriles del Estado, renovación de vías, compras de locomotoras y aumento de tren rodante, ha tenido en el año que corre, con relación al de 1906, un refuerzo de \$ 2.200.000, se proyecta para 1908 pesos 1.600.000 más.

Finalmente, en las diferentes reparticiones de este departamento se proyecta algunos aumentos en las partidas de gastos de oficina, viáticos, carbón, materiales, etc., la creación de personal, como consecuencia de nuevas organizaciones y ampliación de servicios existentes, y la mejora en los sueldos del personal técnico y de obras de salubridad.

Las supresiones que se proyectan en este anexo corresponden, en general, á obras que deberán quedar terminadas dentro del corriente año.

Del crecimiento de los gastos autorizados en este departamento por presupuesto y leyes ampliatorias del mismo, dan idea las siguientes cifras:

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	14.860.374,20	4.850.300,38	25.883.783,29
1900.....	12.168.132,---	1.700.000,---	16.031.768,36
1901.....	10.847.178,08	1.224.192,---	13.629.432,62
1902.....	11.640.688,---	2.085.969,67	16.381.528,16
1903.....	9.929.945,---	1.100.000,---	12.429.945,---
1904.....	11.732.000,---	1.200.000,---	14.459.272,72
1905.....	20.169.663,---	10.590.605,---	44.239.219,81
1906.....	34.547.760,---	4.795.600,---	45.345.850,91
1907.....	30.254.944,---	2.912.950,32	36.875.285,64

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

El presupuesto vigente es de..... \$ m/n 8.000.000,00
Se proyecta en..... “ 8.018.916,64

Aumento para 1908..... \$ m/n 18.916,64

Este presupuesto se descompone así:

Pensiones.....	\$ m/n	3.180.753,24
Jubilaciones.....	“	152.713,72
Retiros.....	“	4.685.449,68
		\$ m/n 8.018.916,64

Como se ve, más de la mitad de esta suma corresponde á retiros del ejército y armada, y tiene su origen en las leyes de reformas de esas instituciones, las que á su vez son objeto, en este momento, por esa razón, de un nuevo estudio.

Su crecimiento anual se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	4.914.355,68	--	4.914.355,68
1900.....	5.240.943,60	--	5.240.943,60
1901.....	5.358.370,92	--	5.358.370,92
1902.....	5.500.748,88	--	5.500.748,88
1903.....	5.569.151,07	--	5.569.151,07
1904.....	5.639.256,---	--	5.639.256,---
1905.....	5.519.256,---	--	5.519.256,---
1906.....	5.261.434,72	--	5.261.434,72
1907.....	8.000.000,---	--	8.000.000,---

El anexo de la Deuda Pública recibirá modificaciones que lo favorecen.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ oro	\$ m/n
	—	—
El presupuesto vigente es de.....	23.256.389,79	19.179.936,75
El proyecto para 1908 de.....	22.968.485,32	17.339.247,89
<hr/>		
Disminución para 1908.....	287.904,47	1.840.688,86
<hr/>		
Reducida á papel la disminución á oro, ó sean.....		654.328,34
<hr/>		
Resulta una rebaja líquida de.....		2.495.017,20
<hr/> <hr/>		

Es fácil explicarse las modificaciones introducidas en el inciso de la Deuda Pública, que producen tan apreciable rebaja.

Se ha suprimido del Capítulo de la Deuda Externa los pesos oro 1.825.155,36, destinados al cumplimiento de la ley N° 4.600 que autorizo el retiro del Empréstito Morgan. En cambio se hace figurar en la Deuda Interna la suma de pesos oro 2.110.500 para servicio de los títulos del nuevo empréstito “Crédito Argentino Interno 1907”, realizadas en las condiciones de que el Poder Ejecutivo dio cuenta á V. H. en el mensaje inaugural de las presentes sesiones.

La diferencia de \$ oro 285.344,64 entre la cantidad fijada en el presupuesto vigente para el servicio de los Adelantados y el importe del servicio del nuevo empréstito, ha sido deducida de la partida destinada á aumentar el Fondo de Conversión, con arreglo á las disposiciones de las leyes 4.569 y 4.600.

La parte de \$ m/n. 6.018.804 que el presupuesto vigente asigna para el servicio de los títulos emitidos y á emitirse del empréstito Crédito Argentino Interno, autorizado por la ley 4.569, ha sido rebajado en \$ 1.055.217,54, como consecuencia de la renuncia que el Gobierno hace de la emisión de los pesos 17.586.958,97 á que se refiere el artículo 12 de la ley de presupuesto, renuncia que en otro párrafo se explica.

El ítem que fija el servicio de los bonos de obras de salubridad se aumenta en \$ 360.000, calculando lo que se emitirá en esos bonos, para las obras en la capital y en las provincias, durante el año próximo.

La partida destinada al pago de Letras entregadas á los constructores del Palacio del Congreso se deja en pesos oro 81.080,45 y \$ m/n 711.759,43, que es lo que importan los vencimientos por ese concepto en 1908. Esta rebaja representa la suma de \$ oro 287.904,47 y \$ m/n 1.025.471,32.

Finalmente, se suprime la partida de \$ 120.000 asignada en el presupuesto vigente para servicio de los títulos llamados “Guerreros de la Independencia y Brasil”, cuya emisión fue autorizada por la Ley 1.418 de 30 de Junio de 1884 para continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de aquellas guerras.

Durante el corriente año serán retirados de la circulación los que están en poder del público y el saldo que resta por emitir será incinerado por el Crédito Público Nacional, quedando así cerrada la emisión de esos títulos.

Los cuadros que siguen demuestran las sumas autorizadas á invertir en los presupuestos desde 1899 hasta 1906 en servicio de la deuda y la circulación de ésta durante los mismos años.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	10.831.218,12	21.308.331,66	59.259.244,62
1900.....	11.695.218,10	21.823.537,25	61.294.166,39
1901.....	12.093.810,12	25.244.220,86	69.467.039,34
1902.....	12.093.810,12	31.640.732,88	84.004.566,66
1903.....	12.059.899,93	31.301.743,65	83.200.226,41
1904.....	12.147.293,15	23.892.515,20	66.448.464,05
1905.....	14.914.335,44	24.375.066,81	70.312.214,55
1906.....	18.105.398,40	23.748.429,71	72.079.102,28
1907.....	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09

Las partidas relativas á obras públicas y la referencia á la emisión de títulos consignada en su art. 10 tiene más de un fundamento.

Desde luego, un país de nuestra deuda y de nuestros recursos, nuevo aun, que fijo á su presupuesto de obras públicas, apenas creado el Ministerio respectivo, 25.883.783 pesos al año, y que en los mismos meses de su fundación ya se vio en la necesidad de imputar á leyes especiales y acuerdos 14 millones más, no se puede decir que se queda corto en la inversión de su renta en esa forma reproductiva que la inmoviliza sin embargo durante largo tiempo, y si se observa además que esos gastos anuales nunca han pasado desde 1899 de 18 millones, y que tan solo los de presupuesto subieron en 1905 á 44 millones, en 1906 á 45 millones y que en este año no bajan de 36 millones fuera de las leyes especiales y acuerdos, con menos razón aun se diría eso dentro de un presupuesto total de 228 millones.

En el presupuesto actual los gastos en obras públicas no pasan de 20 millones, lo que quiere decir que en conservación de obras, en personal, en estudios y en administración, invierte al año la Nación los millones restantes. En los últimos siete años la inversión en obras públicas no ha podido bajar de un 70 % de los 296 millones á que asciende la suma imputada en ese tiempo á leyes especiales, acuerdos y presupuestos de ese departamento. Hasta el último ejercicio del presupuesto, existía en estudio y construcción 9.925 kilómetros de ferrocarriles por cuenta de la Nación, 19.582.861 pesos oro y 30.079.580 \$ m/n. autorizados con igual objeto; 67.847.747 pesos oro y 5.640.171 \$ m/n. en ferrocarriles proyectados y en presupuesto aprobado; 80.017.000 \$ oro en ferrocarriles proyectados con presupuesto aproximado; 11.900.000 \$ oro y 1.456.000 \$ m/n. en ferrocarriles proyectados con presupuesto concluido aunque sin aprobarse, habiéndose gastado hasta la iniciación del ejercicio vigente, en los ferrocarriles en construcción, 15.771.502 \$ oro y 2.007.136 \$ papel, y quedando obligado el Gobierno á hacer frente por una suma poco menor y por igual concepto, como lo está haciendo.

Si á esto se agrega que la Nación es ya propietaria de 2.800 kilómetros de ferrocarriles, y que estas líneas no valen menos, según su reciente inventario y tasación, de cien millones de pesos oro, no podrá desconocerse la conveniencia de detenerse, durante algunos años al menos, en estos gastos, dejando al capital privado una tarea que, por ahora, el Estado Nacional no puede ni debe disputarle. Cuidemos celosamente lo que tenemos, disponiendo su administración de tal suerte que alivie al Estado de nuevos desembolsos ó que éstos se apliquen á la renovación de lo existente y terminación de lo inconcluso, y abramos, repito, amplia y previsoramente el campo á la iniciativa

particular. Preocupémonos de asegurar una paz incommovible, como lo hacemos, para que bajo sus auspicios una administración honesta y activa y una justicia intachable muestren sus aptitudes insuperables para atraer el capital y el trabajo y mantengamos la liberalidad tradicional de nuestras leyes para las empresas extranjeras, desde que ellas no han tardado nunca en compensarse con los mejores beneficios de la población y del progreso nacional.

El empleo excesivo de capital fijo en obras públicas, que representan una suma también excesiva de capital disponible, es causa de perturbaciones y de crisis. Las han sufrido otras naciones y las hemos sufrido nosotros. Estamos lejos de ellas, felizmente, pero no es inútil recordarlas. Desde luego, un capital que se inmoviliza por el Estado durante un tiempo superior al que necesitamos para renovarlo, por reproductivas que sean las obras, es un capital que procede del impuesto, que el contribuyente entrega sin la esperanza de un alivio próximo en sus cargas, y que se distrae de las aplicaciones más activas del trabajo, de la industria y del comercio.

Las naciones que realizan esas obras costosas sin peligro de una perturbación en el mercado monetario ó en sus condiciones financieras, son las naciones con grandes reservas propias. Las que nosotros tenemos, de carácter financiero, residen en fuentes de recursos que debemos conservar intactas para circunstancias que no son, por cierto, las presentes. También acude el Estado á esas grandes construcciones para elevar los salarios ó restablecer otra normalidad de su vida económica. Pero, emprender otras en sus nuestras condiciones, absorbiendo capitales destinados á la producción, no es prudente, repito, y difícilmente la utilidad que prometen corresponderá á los perjuicios de esa inmovilización.

Y como tampoco es fácil, por ahora, extremar el uso del crédito para distribuir en varias generaciones el costo de los ferrocarriles, puertos y canales, que reclama el país, forzoso es estimular con este objeto la iniciativa privada. Esto no es aumentar un tributo legítimo al capital extranjero: es robustecer simplemente el organismo económico, acrecentando su capacidad productora.

Haciendo práctico, desde luego, ese propósito de cuidar nuestro crédito, y, dada la situación del mercado, el Poder Ejecutivo os propone limitar la emisión de títulos á los autorizados para obras de salubridad, servidos por la nación y las provincias, bajo la garantía de la primera, y renunciar á los que habrían podido emitirse hasta la clausura del último ejercicio.

Por las leyes 4691, 4267, 4366, 4477, 4484 y 4845, el Poder Ejecutivo fue autorizado, en efecto, para construir varias líneas de ferrocarriles, entre ellas la de á Bolivia, pudiendo emitir hasta la suma de \$ 64.400.000 en títulos ó bonos. Por cuenta de esa suma el Poder Ejecutivo ha pagado en efectivo hasta el ejercicio cerrado el 31 de Marzo último pesos 34.219.541,04.

Por el art. 3° de la Ley de Presupuesto de 1906 y el art. 12 del vigente se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir hasta \$ 17.586.958,97 en títulos de Crédito Argentino, con destino al pago de obras públicas, construcción de líneas telegráficas, etcétera. Por cuenta de esta suma se ha adelantado en efectivo, durante el mismo ejercicio, \$ 11.893.499,74.

El total adelantado en efectivo importa \$ 46.113.040,78.

Para reintegrarse de esa suma, el Poder Ejecutivo tendría que emitir un 10 % más, calculando que los títulos se colocarán al 90 %, ó sea un total de \$ 50.724.344, lo que requeriría un servicio anual de \$ 3.043.460,69. Como es consiguiente, la emisión de estos \$ 50.724.344 aumentaría la deuda pública en igual suma.

Conviene renunciar á esa emisión, evitando así sus consecuencias, y á tal objeto responde el artículo correspondiente del adjunto proyecto de ley.

Le habría sido satisfactorio al Poder Ejecutivo transmitir á V. H. todas las observaciones que le sugiere el estudio del último ejercicio, pero vinculándose éste con los anteriores, por las razones que el Ministro de Hacienda expuso ante la Honorable Cámara de Diputados en la sesión del 7 de Enero de 1907, esas observaciones tienen que ser, por ahora, necesariamente incompletas. El estudio de los ejercicios anteriores se continúa, sin embargo, con relación á los gastos y los recursos, y su resultado, que ha de contribuir á despejar no pocos errores en la estimación de la situación financiera, se llevará oportunamente á vuestra consideración.

De las dificultades de ese trabajo se tendrá idea con solo reparar en la confusión frecuente en que induce la clasificación de recursos presupuestos y no presupuestos. A los efectos de balancear un presupuesto puede acudirse á los arbitrios de incluir entre los primeros, como se ha hecho, la venta de naves de guerra, la emisión de títulos, la enajenación de tierras ó el uso de existencias de Tesorería; pero esto en realidad no se concilia con finanzas regularmente organizadas, y el resultado ha sido estimular los gastos por la ilusión de recursos que no existían y acrecentar la deuda exigible. Todo esto resultará, repito, de una investigación que comprenda varios ejercicios.

Entretanto, el del año anterior, cerrado hace pocos días, ha sido el siguiente: Total de recursos calculados para 1906 en oro y papel: \$ 179.813.950 moneda nacional. Producido total de la renta á oro y papel: 224.719.879, 75 \$ moneda nacional. Aumento total: 44.905.929,75 pesos moneda nacional.

Resumen de la inversión total por cuenta de ese ejercicio:

Presupuesto curso legal.....	\$ 150.757.144,31
Presupuesto \$ oro 28.660.810,34.....	“ 65.138.205,21
Leyes Especiales y Acuerdos curso legal.....	“ 19.815.159,23
Leyes Especiales y Acuerdos, pesos oro 1.437.066,21.....	“ 3.266.059,57
Expedientes en trámite, curso legal.....	“ 20.000,---
Expedientes en trámite, \$ oro 350.000.....	“ 795.454,55
	<hr/>
	\$ 239.792.022,87

Este sería el resultado del presupuesto ó de su ejecución material; pero lo que debe preocuparnos sobre todo es la gestión financiera del año. No deja de ser interesante recordar lo que se calculó y la suerte que haya corrido nuestra previsión: pero reviste más importancia en estos asuntos la experiencia de lo imprevisto.

Si comparamos, por ejemplo, en el anexo de pensiones y jubilaciones la inversión con respecto á la suma autorizada, resulta total, y la ejecución del presupuesto, perfecta. Pero nada de esto impidió que los fondos autorizados se agotaran mucho antes de terminar el año y fuese necesario dictar un acuerdo al que se han imputado \$ 2.411.207,50 para completar la suma indispensable, fuera de las leyes especiales acordando pensiones que reagvararon el gasto. Lo propio puede decirse de los gastos de ferrocarriles. La partida respectiva del presupuesto de 1906 resultó insuficiente y, por

consiguiente, su inversión, comparada con la autorización para realizarla, nada significa, si se ha requerido un refuerzo de cerca de dos millones de pesos; y todo esto resultó reagrado por la omisión de los gastos que demandó la universidad de La Plata, la defensa agrícola y otros servicios costosos é importantes.

En los recursos votados no se observan menos causas de desequilibrio, las que el presupuesto actual ha reducido y el proyecto para 1908 tiende á suprimir definitivamente.

En efecto: ese ejercicio tenía, entre sus recursos más importantes, 42.892.000 pesos en títulos, que no han podido ó no han debido emitirse, y el crédito contra las provincias, que, con excepción de Buenos Aires, no se cubrió; y si á esto se agrega que el presupuesto de 1906 se sancionó con un déficit originario de \$ 5.700.000, es fácil reconocer que, si el exceso de renta del año anterior no hubiera sido tan considerable, las dificultades financieras del país, fuera de otras causas de perturbación, habrían sido muy graves.

Asimismo ese ejercicio fue recargado con autorizaciones no previstas n el presupuesto, que fueron saladas fácilmente, pero que es necesario tener presente, no sólo para detenerse en las erogaciones, sino también para explicarse de otro modo, al favor del encadenamiento de los ejercicios, el aumento de la deuda exigible.

Cubiertos íntegramente los gastos imputados al último ejercicio, han quedado las órdenes de pago de ejercicios anteriores, no atendidas hasta el 1º de Enero de 1906, que representan la suma de \$ 25.615.000 y no ha quedado más, porque se han levantado casi por completo las letras de Tesorería que no fueron dadas en garantía de algún adelanto, y porque la deuda por uso del crédito en el exterior ha disminuido con respecto al año anterior en \$ oro 2.712.000.

De esa deuda exigible de años anteriores, la renta del corriente año de 1907 (primer cuatrimestre) ha pagado la suma de \$ 24.563.422,23. Esto significa que por esta suma ya no podremos disponer de las rentas del corriente año, lo que vale decir que no debemos proyectar gastos para 1908 que absorban la totalidad de sus rentas.

Viene ocurriendo, en efecto, desde hace varios ejercicios, que, por más previsor que sea el cálculo de los gastos, siempre se dictan, durante el curso del año, leyes especiales que obligan á distraer sumas muy considerables de la renta y aplicada en su totalidad á cubrir los gastos presupuestos. El término medio de esas sumas se conserva alrededor de quince millones.

Esto explica que al terminar el ejercicio nunca haya sido posible cubrir los gastos con las rentas del mismo año, y que siempre quede un fuerte saldo á cubrir con las rentas del año siguiente, lo que trae por efecto inmediato un desequilibrio en la ejecución del presupuesto, que no tenga en cuenta ese antecedente. Para dar una idea de su importancia, bastará reparar en la información precedente: las rentas de 1907 han debido abonar por cuenta del presupuesto de 1906, durante el primer cuatrimestre, (24.563.422,23 \$ m/n.)

Este inconveniente, cuya explicación es muy conocida (sesión del 7 de Enero de 1907 de la H. Cámara de Diputados), no es nuevo, pero es forzoso corregirlo, moderando desde luego la suma con que las rentas de un año contribuyen á los gastos del ejercicio anterior. Así se evitará que, deudas que deben servirse en forma ordinaria, impongan la necesidad de otro empréstito, como sucedió desde los años 1894 hasta

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902, en que se emitieron \$ 21.000.000 con destino á cubrir déficits de esa procedencia, aparte de otros Empréstitos Internos que en definitiva no han tenido otro objeto, aun cuanto no se le expresara claramente como en la ley N° 3059.

Agotados esos títulos en el año 1902, es digno de estudiar cómo han sido creciendo esos saldos, que se han cubierto con rentas aplicadas á presupuestos de los años siguientes:

Saldo en 31 de Diciembre de 1902.....		\$	11.353.644
“ “ 1903.....	“	8.568.595	
“ “ 1904.....	“	10.555.462	
“ “ 1905.....	“	23.540.069	
“ “ 1906.....	“	38.784.943	

No necesitamos empréstitos para reducir esta suma á sus justos límites. Basta con que se la tenga en cuenta al votar los gastos y al calcular los recursos. El P. E. no necesita tampoco autorización especial para amortizarla, ni para prevenir su reagravación; y siempre que cuente con el concurso de V. H. podrá extinguir esa Deuda Exigible ó reducirla á su minimum explicable en el encadenamiento de los ejercicios, en tres años.

Nuestro sistema general de impuestos requiere, en beneficio de contribuyente y del fisco, mejoras como las iniciadas por el Poder Ejecutivo, y que han merecido vuestra sanción.

Como siempre que se trata de la reforma general de un sistema de impuestos, ha debido adoptarse previamente uno de los dos criterios: el de su revisión completa, fundamental, llegando hasta la substitución del objeto mismo sobre el cual recae la contribución, - renta, capital, trabajo, en sus múltiples manifestaciones, - ó bien el de innovaciones parciales, cuyas consecuencias son, naturalmente, más fáciles de prever con relativa exactitud, porque ha sido posible observar y estudiar, hasta en sus mínimos detalles, el funcionamiento, las cualidades y defectos de la ley que se intenta mejorar.

No obstante las ventajas que ofrece el primero de estos criterios, sin duda alguna bastante poderosas como para decidir la elección del eminente estadista cuyo proyecto de impuesto general sobre la renta se estudia y ensaya en Francia en este momento, el Poder Ejecutivo, por razones especiales, ha debido inclinarse á una solución distinta.

Obligado á mantenerse perentoriamente la estabilidad del cálculo de recursos del presupuesto argentino, no será prudente reemplazar, de una sola vez, el sistema complejo de nuestros impuestos, sólidamente arraigados en largos años de aplicación, como lo comprueba la estadística, que consigna anualmente cifras poco variables, por un impuesto único, absolutamente nuevo para el contribuyente, el general sobre la renta, por ejemplo. Complicados y vetustos como son, contribuyen hoy nuestros impuestos á la formación del Tesoro Nacional con el 30,4 % (\$ 177.592.905,81 en 1906) y será siempre aventurado y peligroso librar á las contingencias de una reforma total la necesidad de atender el crédito de la Nación y los imperiosos servicios del Estado.

Por otra parte, sin desconocer los defectos de que adolece nuestro régimen impositivo, ha debido responder á las modalidades económicas del país, si se tiene en cuenta que su enorme cantidad de capitales improductivos haría fracasar, seguramente,

un cálculo de recursos cuyo ochenta por ciento pretendiera cubrirse con el producto de un impuesto sobre la renta.

Todo esto sin contar con las serias perturbaciones administrativas que ocasiona la creación inmediata de un mecanismo que por su importancia y amplitud exige la formación de un personal con aptitudes especiales, llamado á ejercitar, en el caso del impuesto general sobre la renta, funciones tan delicadas como las de recibir la *declaración* ó proceder á la *información*, dificultades éstas muy considerables, como lo han puesto en evidencia Paul Leroy Beaulieu y Jules Roche con ocasión el proyecto del Ministro Caillaux. Este sistema, cuyos resultados se han puesto en evidencia en Inglaterra y Alemania, y que fundan el proyecto francés, no podría incorporarse en breve tiempo á un pueblo de nuestras condiciones sociales y económicas, aunque se reconozca la facilidad con que éstas se modifican ó transforman.

Entretanto el P. E. entiende que debemos insistir en reformas parciales y bien fundadas en la experiencia del sistema actual, á cuyo efecto ha promovido la ampliación de los servicios de la estadística nacional, á fin de que sean constantes y completas sus informaciones sobre la resistencia impositiva de la Nación, sobre su fortuna colectiva y sobre las condiciones en que se desenvuelve el trabajo y el capital.

En cumplimiento del art. 14 de la ley de aduana, se ha enviado á la consideración de V. H. la planilla de reformas á la Tarifa de Avalúos. Es este un trabajo de delicada preparación, cuyo cuidado fue encomendado á una comisión especial, la que ha estudiado las reformas que el P. E. proyecta, utilizando á la vez los datos suministrados por las oficinas públicas y las observaciones que se han servido dirigirle los representantes del comercio y de la industria. Ha seguido á esta tarea la del estudio de los derechos aduaneros que gravan artículos de primera necesidad y de los que convienen á artículos que no tienen ninguno.

La legislación aduanera, depurada en parte por algunas disposiciones recientes, es objeto también de un estudio prolijo, con el propósito de reunir en un solo cuerpo todo cuanto á ella se refiere, disperso hoy en leyes, ordenanzas y decretos, y de facilitar y abreviar, al mismo tiempo, trámites explicables en otra época, pero cuya derogación exige hoy el nuevo ó mayor desarrollo de las operaciones marítimas y fluviales. En este propósito se inspiran las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con el comercio de tránsito y con el cabotaje, así como el proyecto sometido á vuestra consideración reformando los arts. 128 y 930 de las ordenanzas de aduana.

Los impuestos internos reclaman igualmente algunas modificaciones, tano en lo que se refiere á los artículos gravados, como á las formas de percibirlo.

La experiencia de la ley de impuesto al tabaco ha demostrado algunas anomalías que quedaran salvadas, á juicio del Poder Ejecutivo, con el proyecto que tendré el honor de enviaros. Se refieren, por una parte, á la inequidad de la tabla, en virtud de la cual se cobra el impuesto, y, por la otra, á la necesidad de suprimir los inconvenientes que con frecuencia se presentan sobre el momento en que debe hacerse efectivo el pago. A corregir estos defectos y los observados en las leyes de sellos, impuesto á las herencias y en la reglamentación fiscal de la tasa militar, se limita, por ahora, la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto no se refiere á los impuestos aduaneros.

Los recursos efectivos de 1908 se calculan en 220.772.741,16 moneda nacional. Estos recursos, cuyo monto paso á fundar, permitirán equilibrar el presupuesto, dejando

todavía un excedente, cubrir con efectivo los gastos que se proyecta y ceder á la Municipalidad de la Capital el total del impuesto de patentes, á fin de contribuir á la regularización de sus finanzas.

¿Con qué criterio se ha adoptado ese cálculo de recursos?

La previsión y la sinceridad no dejarían aplicar en este caso el sistema monetario del presupuesto francés, sin suscitar justas observaciones. Las rentas de 1906 alcanzaron á pesos 224.719.879,75 moneda nacional, y las de 1905 se detuvieron en 205.405.706,76 pesos, y V. H. consideró extraordinario el producido de las primeras, es decir, del que sería necesario preferir algún sistema llamado también del penúltimo año, desde que calculó las de 1907 en \$ 215.198.416,57 m/n.

El sistema de los acrecentamientos patrocinado alguna vez en Francia, que añade á las bases normales de previsión de los ingresos un excedente probable, no nos daría mejor resultado. Habría que agregar, á una renta extraordinaria como la de 1906, la media del aumento de tres ó de cinco años, y, en ambos casos, nos expondríamos á una exageración peligrosa.

Me ha parecido que nuestra contabilización por ejercicios, análoga á la francesa, con todas sus desventajas en relación á la que se cierra en cada año del calendario, á los efectos de los gastos y de las entradas, no se oponía á una preferencia a favor del sistema de la observación directa de cada recurso, adoptado en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y otros países.

La distancia que nos separa del ejercicio próximo puede inducirnos en errores, sin duda, pero éstos serían siempre menores que en el otro caso, fuera de que, contándose con un examen más completo de los dos últimos cuatrimestres de la renta, se les podría corregir oportunamente.

Respetando el consejo inglés, recomendado de nuevo por Goschen y su sucesor, con ocasión de los presupuestos de 1890 y 1893, el P. E. creyó que debía atender á las oficinas recaudadoras y especialmente á la Contaduría General de la Nación sobre el monto probable de esos ingresos, y así lo hizo durante el primer trimestre del año bajo apremio de la Ley de Contabilidad, que reclama este cálculo á demasiada distancia del final del ejercicio. El resultado ha sido que la opinión tan autorizada de la Contaduría General, que se acompaña en los Anexos, se resienta un tanto de esa anticipación, como pudo comprobarlo el total de las entradas del primer cuatrimestre, y que, en consecuencia, se debiera modificar en algo sus conclusiones, en vista de las informaciones posteriores. De todos modos, el Ministerio de Hacienda atribuye á este antecedente especial importancia.

Un cálculo optimista y peligroso también, tiene en cuenta, por lo que hace á la renta aduanera, el producido del primer cuatrimestre. Si se toma el término medio del índice de este producido durante los diez años últimos, resulta que la recaudación del primer cuatrimestre con respecto al total es un 35,5 % de este total. Vale decir, que la recaudación del año será 2,82 veces mayor que la del primer cuatrimestre, ó sea algo menos que la relación aritmética. Si se aplica este índice, fundado en la experiencia de algunos años, al de 1907, y aun se le reduce á 2,77 igual á 1/36 %, el producido de la renta aduanera excedería á lo calculado en el presupuesto vigente. Se trataría, como se ve, de un criterio más aritmético que financiero, y "the finance, dice un economista, is not mere arithmetic: finance is á great policy".

La previsión y la sinceridad, es decir, los mejores consejeros de un buen cálculo de recursos, requieren la observación de hechos más normales.

Desde luego, es un error que puede conducirnos á muy graves consecuencia el determinar los aumentos en los gastos del presupuesto por los aumentos de la renta de importación. Las expansiones anormales de este ingreso, que no son raras en un sistema

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

rentístico, sin elasticidad suficiente, ó fundado especialmente en la importación aduanera, equivaldrían á conflictos frecuentes para la hacienda pública.

No es el único país cuyo sistema rentístico sugiera esta observación; pero el hecho es que en el nuestro es visible la reducción de la importación en las épocas anormales para la producción, para las construcciones reproductivas, para los artículos de lujo y para los consumos. Sin duda este retroceso, según lo observan los economistas más dedicados al estudio de las causas y de la periodicidad de las crisis, sirve para estimular la reacción, pero ésta supone de todos modos una anomalía anterior y específica que es prudente prevenir.

Ha sido necesario, pues, para rectificar el criterio, recordar desde luego que, durante el último decenio y el primer trimestre de 1907, el comercio exterior ha sido el siguiente:

AÑOS	Importación	Exportación
	\$ oro	\$ oro
1897.....	98.288.948,---	101.169.299,---
1898.....	107.428.900,---	133.829.458,---
1899.....	116.850.511,---	184.917.531,---
1900.....	113.485.069,---	154.600.412,---
1901.....	113.959.749,---	167.716.102,---
1902.....	103.039.256,---	179.486.727,---
1903.....	131.206.600,---	220.984.524,---
1904.....	187.305.969,---	264.157.525,---
1905.....	205.154.420,---	322.843.841,---
1906.....	269.970.521,---	292.253.829,---
1 ^{er} trimestre de 1907.....	54.660.885,---	96.946.217,---

Distinguiendo las importaciones desde el punto de vista económico en sus dos grandes clases, ó sea en importación de artículos de consumo improductivo é reproductivo, con relación al capital que se invierte en su adquisición, se tiene:

AÑOS	IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO		IMPORTACIÓN % QUE REPRESENTA SOBRE EL TOTAL 1°:			TOTAL
	Improductivo \$ oro	Reproductivo \$ oro	TOTAL \$ oro	Improductivo	Reproductivo	
1897.....	66.070.818	32.218.130	98.288.948	67, 2 %	32,8 %	100 %
1898.....	69.624.971	37.803.929	107.428.900	64,8 “	35,2 “	100 “
1899.....	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4 “	33,6 “	100 “
1900.....	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2 “	32,8 “	100 “
1901.....	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8 “	34,2 “	100 “
1902.....	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,0 “	34,0 “	100 “
1903.....	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4 “	41,6 “	100 “
1904.....	102.789.165	84.516.804	187.305.969	54,9 “	45,1 “	100 “
1905.....	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9 “	49,1 “	100 “
1906.....	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5 “	54,5 “	100 “
1er trimestre de 1907.....	24.429.727	30.231.158	54.660.885	44,6 “	55,4 “	100 “

Del cuadro que precede resulta que en el año 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo representaban 67,2 % de la importación total, en 1898 el 64,8 %, en 1899 el 67,2 %, en 1900 el 67,2 %, en 1901 el 65,8 %, en 1902 el 66 %, en 1903 el 58,4 %, desde cuyo año empieza á producirse un cambio en la índole económica de la importaciones, pues en 1904 bajan á 54,9 %, en 1905 á 50,9 %, en 1906 á 45,5 % y en el primer trimestre de 1907 figuran éstas con el 44,6 %. En una palabra, mientras que en 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo eran el 67,2 % de la importación total, en el primer trimestre de 1907, ó sea diez años después, son el 44,6 %, lo que viene á ser un 22,6 % menos, en cuya relación están los de consumo reproductivo en más, de lo que se puede deducir que, si en cuatro seguidos se ha producido este cambio, generalmente auspicioso en las importaciones, es de creer, tomando como base el porcentaje que da el primer trimestre, que éstas estarán en 1907 en la misma proporción.

Hay que tener presente que muchas de las mercaderías que se importan, y que son de consumo reproductivo, lo son libre de derechos, como el carbón, los materiales para ferrocarriles, las maquinarias para la agricultura, los animales vivos, las semillas, etc., los que, por ahora, no producen renta al fisco, y que los aumentos en las importaciones lo son, mayormente, en artículos para construcciones, maderas, materiales para ferrocarriles, al paso que los comestibles, bebidas, tejidos, productos químicos, papel, cueros, etc., se muestran más bien estacionarios, y si aumentan no lo es en la proporción del alza general.

Hay que notar que los comestibles acusan, en el primer trimestre del corriente año, un aumento de un millón veintitrés mil trescientos ochenta y ocho pesos, debido al azúcar importado.

Las importaciones del primer trimestre de 1907, comparadas con las de igual período de 1906, acusan en el capítulo de los animales vivos un aumento de \$ 44.401 oro; en las substancias alimenticias \$ oro 1.023.388; en los tacos y sus aplicaciones un aumento de \$ oro 104.988; en las aceites uno de \$ 209.972; en los productos químicos y farmacéuticos uno de \$ 251.065; en las maderas y sus artefactos uno de \$ 9.470; en el papel y sus artefactos un aumento de \$ 70.629; en la locomoción \$ oro 3.524.751; en las piedras, tierras, etc., un aumento de \$ 448.680; en la edificación \$ oro 738.603; en el capítulo de la electricidad \$ 251.719 y en los artículos y manufacturas diversas \$ 24.574, acusando disminución los siguientes grupos de mercaderías: bebidas, \$ 442.368; tejidos y sus artefactos, \$ 834.553; colores y tintas \$ 41.312; cueros y sus artefactos, \$ oro 3.616; hierro y sus artefactos, pesos 85.583; los demás metales y sus artefactos \$ 337.542; la agricultura \$ 1.675.757; en la que mayormente ha disminuido la arpillera para bolsas, los arados, segadoras, trilladoras, etc.

Las importaciones que no producen renta, ó sea las libres de derechos, aumentan de año en año en una proporción considerables, como se demuestra en el cuadro que sigue; las cuales en el año 1897 sumaban el 12,4 % de la importación total, mientras que en el año 1906 fueron el 31,6 % y en el primer trimestre de 1907 el 35,3 %, es decir, que más de la tercera parte de nuestras importaciones no producen renta al fisco.

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

AÑOS	IMPORTACIÓN		TOTAL \$ ORO	Proporción que representa lo libre en el total importado.
	Sujeta \$ oro	Libre \$ oro		
1897	85.699.750	12.589.198	98.288.948	12,8 %
1898	83.998.545	13.440.355	107.428.900	12,5 “
1899	102.080.738	14.769.933	116.850.671	12,6 “
1900	96.502.452	16.982.617	113.485.069	14,9 “
1901	96.252.275	18.707.474	113.959.749	16,4 “
1902	84.577.263	18.461.993	103.039.256	17,9 “
1903	100.850.891	30.335.709	131.206.600	23,1 “
1904	142.457.294	44.848.675	187.305.969	23,9 “
1905	145.945.339	59.209.081	205.154.420	28,8 “
1906	184.413.266	85.557.255	269.970.521	31,6 “
1 ^{er} trimestre 1907	35.232.883	19.337.002	54.660.885	35,3 “

Tomando como base para el cálculo conjetural de las importaciones y exportaciones en 1907, el novenio que le precede, resulta que las primeras serían de \$ oro 254.020.020 y las exportaciones de \$ oro 319.426.458. En estas cifras puede haber, según la experiencia de los últimos años, un error que oscila entre menos 5,4 % y más 5,6 % para las importaciones y entre menos 4,5 % y más 4 % en las exportaciones. De todos modos, dados estos antecedentes de diez años, las observaciones que sugieren el examen, distribución y clasificación de los artículos importados y la recaudación del año anterior y la actual, es indudable que el presupuesto no puede, ni debe contar con un producido de la importación mayor que el calculado.

Y si se creyese necesario completar este breve estudio del comercio exterior, con que se ha debido fundar el cálculo de nuestro principal ingreso, bastaría agregar que la exportación de los principales productos en los cinco primeros meses de 1907, comparada con la de igual período de 1906, se va produciendo así:

PRODUCTOS	5 primeros meses de 1907	Diferencia entre los 5 primeros meses de 1907 con los 5 primeros meses de 1906, mas (+) y menos (-) en 1907
Animales bovinos, unidades.....	29.971	- 7.051
“ equinos, “	2.702	- 927
“ ovinos, “	47.976	- 30.581
Carne bobina congelada, tonelada.....	46.524	- 19.651
Carneros congelados, tonelada.....	25.061	- 1.805
Cerde, tonelada.....	666	- 111
Cueros de cabra y cabrito, kilos.....	743.070	- 153.436
“ lanares, tonelada.....	7.994	- 598
“ vacunos, salados, tonelada.....	12.393	- 613
“ “ secos, tonelada.....	6.968	- 953
“ yeguarizos, salados y secos, kilos.....	375.381	- 206.137
Lana, toneladas.....	89.174	- 4.130
Tasajos, “	2.024	- 238
Manteca, “	1.213	- 1.179
Sebo, “	9.389	- 1.782
Huesos, “	3.660	- 4.503
Lino, “	543.810	+ 258.567
Maíz, “	188.170	- 312.416
Pasto seco, “	11.300	- 21.155
Trigo, “	1.881.909	+ 419.540
Harina, “	49.283	+ 6.941

Afrecho, “	68.947	+	7.281
Extracto de quebracho, toneladas.....	8.948	-	4.442
Rollizos “ “ “	91.086	-	9.343
Cueros de nutria, kilos.....	65.687	-	65.466

Como se ve, aunque la exportación de maíz ha sufrido una merma considerable, no afecta mayormente al total de la exportación, por cuanto solo el lino y trigo, la compensan con exceso. En efecto, calculando el valor del maíz exportado en los cinco primeros meses de 1907 y comparado éste con el de la exportación de igual período de 1906, tenemos una diferencia en contra de 1907 y comparado éste con el de la exportación de igual período de 1906, tenemos una diferencia en contra de 1907 de \$ oro 6.593.904 y sumados los valores de lino y trigo, exportado en el mismo período, comparado con el del año anterior, resulta una diferencia á favor de las exportaciones de estos artículos en 1907 de pesos oro 18.078.279.

Respecto de los demás ingresos de renta, el Poder Ejecutivo ha creído también que los estimaba con acierto la Contaduría General de la Nación en el estudio adjunto, y resolvió adoptar sus conclusiones con tanta mayor razón, cuanto que su criterio concuerda en general con el que V. H. consideró más previsor al sancionar el Presupuesto y cálculo de recursos vigentes.

Nuestras entradas cubrirán así, con algún exceso, los gastos calculados, si la Providencia nos favorece y todos contribuimos á un resultado digno de la mejor organización á que aspiramos de las finanzas argentinas.

Puede observarse que el excedente no es tan considerable como pudiera desearse. Así es, en efecto. Lo propio ha podido decirse del presupuesto inglés, proyectado por el Ministro Asquith para el ejercicio actual (en 3.653 millones de renta, el excedente no pasa de 8 millones), y del que al Ministro Caillaux le ha servido de base para el de 1908 que acaba de presentar á las Cámaras Francesas, (en una renta calculada en 3.709.241.503 francos, el excedente es de 49.436 francos); pero, en uno y otro caso, ha debido reconocerse la injusticia de la observación, sin duda porque, como dice M. Roche, estudiando ambos presupuestos, un superávit modesto es siempre preferible á cualquier déficit.

El Poder Ejecutivo entiende que la reforma del servicio civil supone la sanción de su ley orgánica. Por eso recomiendo á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley general de sueldos, y si se recuerda la persistencia con que en el seno del H. Congreso se ha reclamado esta iniciativa, puede confiarse en que ha de merecer vuestra preferente atención.

No sólo el desorden en los gastos tendrá un enemigo en esa ley. La estabilidad de los buenos empleados y funcionarios quedará asegurada contra la injusticia que mueva los intereses políticos y otros intereses más transitorios ó personales; fuera de que su sueldo, como resultado de un sistema general de retribución y de estímulo, dejará de subordinarse á las contingencias que hoy lo rodean con mengua para la Administración y para la tranquilidad y decoro del mismo funcionario.

La discusión de este asunto ha avanzado ya lo suficiente, y es tiempo de ensayar una solución práctica. En los anexos de este mensaje se incluye sus principales antecedentes nacionales, norteamericanos, alemanes, franceses y españoles. Encomendado su estudio al Contador Mayor de la Nación, señor Julio Belín Sarmiento, y teniendo muy presente los trabajos análogos, el Poder Ejecutivo ha creído que podía adoptar sus conclusiones, como lo ha hecho, y someterlas desde luego á la consideración de V. H. en la forma del proyecto de ley que también se acompaña.

Nota del autor: En el presente informe no se indican el Proyecto de Ley de Sueldos, los Antecedentes de la Ley de Sueldos, ni la Ley de Sueldos y Empleos, los cuales pueden consultarse en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de V. Daroqui y Cía. 1907, págs. CVIII – CXV, CXVI – CXXV, y CXXVI – CXXXIV, respectivamente.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Fijase el presupuesto general de gastos de la administración, para el ejercicio de mil novecientos ocho, en (\$ oro 24.265.666,52) veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos oro y (\$ 164.868.735,37) ciento sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional y (\$ 5.000.000) cinco millones en títulos moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS
	\$ oro	\$ m/n	\$ m/n
A-Congreso.....	--	4.122.720,---	--
B-Interior.....	--	25.804.150,---	--
C-R. E. y Culto.....	784.581,20	1.230.579,96	--
D-Hacienda.....	--	11.836.716,20	--
Inciso Único – Deuda Pública.....	22.968.485,32	17.339.247,89	--
E-Justicia é I. Pública.....	--	28.463.097,92	--
F-Guerra.....	--	19.978.665,04	--
G-Marina.....	12.600,---	13.750.876,---	--
H-Agricultura.....	--	55.469.245,72	--
I-Obras Públicas.....	500.000,---	28.854.520,---	5.000.000
J-Pensiones, Jubilaciones y Retiros..	--	8.018.916,64	--
<i>Totales.....</i>	<i>24.265.666,52</i>	<i>164.868.735,37</i>	<i>5.000.000</i>

Art. 2.º Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

EFECTIVO	\$ oro	\$ m/n.
Importación.....	49.500.000,---	
Importación, Adicional 2 %.....	3.000.000,---	
Almacenaje y eslingaje.....	2.300.000,---	
Faros y balizas.....	350.000,---	
Visitas de sanidad.....	55.000,---	

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Puertos, muelles y diques.....	1.900.000,---	
Pescantes hidráulicos.....	500.000,---	
Derechos consulares.....	400.000,---	
Estadística y sellos.....	500.000,---	
Eventuales y multas.....	30.000,---	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda....	986.873,44	
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	348.232,42	
Alcoholes.....		16.100.000,---
Tabacos.....		16.100.000,---
Fósforos.....		2.500.000,---
Cervezas.....		3.100.000,---
Seguros.....		450.000,---
Naipes.....		160.000,---
Bebidas artificiales.....		5.000,---
Obras de salubridad.....		7.000.000,---
Obras de salubridad, ley 3967.....		500.000,---
Contribución territorial.....		4.500.000,---
Patentes marítimas y de Territorios Nacionales....		400.000,---
Papel sellado.....		9.200.000,---
Tracción.....		700.000,---
Correos.....		6.900.000,---
Telégrafos.....		2.100.000,---
Explotaciones forestales.....		100.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....		2.500.000,---
Eventuales y multas.....		800.000,---
Ferrocarriles.....		9.500.000,---
Impuesto de sanidad (específicos, ley núm. 4039)..		600.000,---
Matrículas, derecho de examen, etc.....		130.000,---
Producido del registro de la propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley núm. 4087 (importe de los gastos consignados en este presupuesto)..		600.000,---
Transportes nacionales.....		100.000,---
Tasa militar.....		150.000,---
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....		100.000,---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....		150.000,---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....		50.000,---
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....		150.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....		59.318,75

59.870.105,86 84.704.318,75

TÍTULOS

Leyes núms. 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812,
5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826..... 5.000.000,---

5.000.000,---

Art. 3.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley núm. 4993, gravadas con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4.º Los recursos á oro á que se refiere el art. 2.º de esta ley serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5.º Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6.º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el artículo 1.º de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios, que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley núm. 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8.º No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley núm. 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley núm. 4569, aforados á la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9.º De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley núm. 3313 se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley núm. 3967.

Art. 10. Declarase integrada la Tesorería de la Nación en la suma de cuarenta y seis millones ciento trece mil cuarenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 46.113.040,78 m/n.), que ha anticipado á las leyes de obras públicas que autorizaron la emisión de títulos de deuda pública, por ese importe, y, en consecuencia, derogase el artículo 12 de la ley de presupuesto número 5075, y las números 4064, 4267, 4366, 4476, 4484, 4691, 4813 y 4845 en cuanto facultaron dicha emisión de títulos para su ejecución durante los ejercicios anteriores al de 1907.

Art. 11. Queda cerrada la emisión de títulos de la ley núm. 1418 de 30 de Junio de 1884, Guerreros de la Independencia y Brasil.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 12. Los militares retirados no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro de sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de otro suplemento ó sobresueldo, fijado por la ley de presupuesto, para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 13. Las cantidades que resultaren como excedente entre el producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley núm. 4087.

Art. 14. Queda fijado en cuatro horas semanales en minimum de horas que dictará cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la República.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16. El producido de los ferrocarriles del Estado ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley núm. 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOBOS.

Anexos del Presupuesto

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive**

DIFERENCIAS CON EL AÑO

AÑOS	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-) 8,51	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-) 4,95	3,90	--	--	--	--	--	--
1902...	11,68	22,08	17,49	--	--	--	--	--
1903...	4,37	14,09	9,81	(-) 6,54	--	--	--	--
1904...	0,86	10,25	6,11	(-) 9,69	(-) 3,36	--	--	--
1905...	27,36	39,22	33,99	14,04	22,03	26,27	--	--
1906...	45,46	58,99	53,03	30,24	39,36	44,21	14,21	--
1907...	41,91	55,86	49,29	27,06	35,96	40,69	11,41	(-) 2,44

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL

Autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907 inclusive

Anexo A.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	2.563.080,---	--	2.563.080,---
1900.....	2.570.580,---	--	2.570.580,---
1901.....	2.566.380,---	--	2.566.380,---
1902.....	2.558.180,---	--	2.558.180,---
1903.....	2.617.380,---	--	2.617.380,---
1904.....	2.763.920,---	--	2.763.920,---
1905.....	2.765.400,---	--	2.765.400,---
1906.....	2.953.970,---	--	2.953.970,---
1907.....	4.122.720,---	--	4.122.720,---

Porcentaje de las diferencias que resultan entre lo autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907 inclusive.

Anexo A.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	0,29	--	--	--	--	--	--	--
1901...	0,13	(-) 0,16	--	--	--	--	--	--
1902...	(-) 0,19	(-) 0,48	(-) 0,32	--	--	--	--	--
1903...	2,12	1,82	1,99	2,31	--	--	--	--
1904...	7,84	7,52	7,70	8,04	5,60	--	--	--
1905...	7,89	7,54	7,75	8,10	5,65	0,05	--	--
1906...	15,25	14,91	15,10	15,47	12,86	6,88	6,82	--
1907...	60,85	60,38	60,64	61,16	57,51	49,16	49,08	39,56

PRESUPUESTO DEL INTERIOR

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo B.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	1,52	--	--	--	--	--	--	--
1901...	3,19	1,64	--	--	--	--	--	--
1902...	5,87	4,28	2,60	--	--	--	--	--
1903...	5,45	3,86	2,18	(-) 0,40	--	--	--	--
1904...	21,64	19,82	17,88	14,89	15,35	--	--	--
1905...	24,13	22,27	20,29	17,24	17,72	2,05	--	--
1906...	56,21	53,87	51,38	47,54	48,14	28,42	25,84	--
1907...	73,13	73,49	70,68	66,36	67,03	44,79	41,89	12,75

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE R. EXTERIORES Y CULTO

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo C.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-) 9.03	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-) 9.27	(-) 0,26	--	--	--	--	--	--
1902...	11.18	22,22	22,54	--	--	--	--	--
1903...	(-)14.43	(-) 5,94	(-) 5,70	(-)23,04	--	--	--	--
1904...	(-)13,98	(-) 5,45	(-) 5,19	(-)22,63	0,53	--	--	--
1905...	(-)14,39	(-) 5,90	(-) 5,65	(-)23,---	0,05	0,05	--	--
1906...	21,64	33,71	34,07	9,41	42,17	41,41	42,99	--
1907...	36,31	49,83	50,23	22,60	59,30	58,46	59,22	12,06

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE HACIENDA

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo D.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	4,39	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-) 2,93	(-) 7,01	--	--	--	--	--	--
1902...	(-) 3,27	(-) 7,34	(-) 0,35	--	--	--	--	--
1903...	(-) 4,74	(-) 8,75	(-) 1,87	(-) 1,52	--	--	--	--
1904...	5,14	0,71	8,31	8,70	10,37	--	--	--
1905...	(-) 2,79	(-) 6,89	0,14	0,48	2,05	(-)7,53	--	--
1906...	121,36	112,05	128,00	128,85	132,38	110,54	127,71	--
1907...	39,55	33,68	43,77	44,21	46,50	32 73	43 56	(-)36,96

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo D. (bis)

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	3,43	--	--	--	--	--	--	--
1901...	17,22	13,33	--	--	--	--	--	--
1902...	41,76	37,05	20,93	--	--	--	--	--
1903...	40,40	35,74	19,77	(-) 0,96	--	--	--	--
1904...	12,13	8,41	(-) 4,35	(-)20,90	(-)20,13	--	--	--
1905...	18,65	14,71	1,22	(-)16,30	(-)15,49	5,81	--	--
1906...	21,63	17,60	37,60	(-)14,19	(-)13,37	8,47	2,51	--
1907...	21,59	17,52	36,97	(-)14,25	(-)13,42	8,41	2,45	(-) 0,06

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo E.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	2,12	--	--	--	--	--	--	--
1901...	0,34	(-) 1,74	--	--	--	--	--	--
1902...	0,77	5,46	7,33	--	--	--	--	--
1903...	8,23	5,98	7,86	0,50	--	--	--	--
1904...	26,68	24,05	26,25	17,62	17,04	--	--	--
1905...	70,28	66,74	69,03	58,11	57,33	34,42	--	--
1906...	104,17	99,93	103,48	89,58	88,65	61,18	19,90	--
1907...	153,72	148,45	152,86	135,58	134,32	100,29	49,---	24,26

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE GUERRA

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo F.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-)19,07	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-)19,21	(-) 0,17	--	--	--	--	--	--
1902...	10,00	35,92	36,15	--	--	--	--	--
1903...	(-)11,18	9,75	9,94	(-)19,25	--	--	--	--
1904...	(-) 2,24	20,80	21,01	(-)11,12	10,70	--	--	--
1905...	(-)21,94	50,69	50,94	(-)10,86	37,30	24,74	--	--
1906...	8,31	33,83	34,06	(-) 1,54	21,94	10,79	11,18	--
1907...	9,36	35,12	35,36	(-) 0,58	23,12	11,86	10,33	0,97

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE MARINA

Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.

Anexo G.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-)24,18	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-)33,90	(-) 8,19	--	--	--	--	--	--
1902...	(-)12,69	15,16	25,43	--	--	--	--	--
1903...	(-)32,74	(-)11,28	(-) 3,37	(-)22,96	--	--	--	--
1904...	(-)28,17	(-) 5,26	3,18	(-)17,74	6,78	--	--	--
1905...	(-)23,26	1,21	10,25	(-)12,11	14,09	6,85	--	--
1906...	19,08	57,06	71,06	36,38	77,03	65,79	55,16	--
1907...	6,06	39,89	52,36	21,47	57,56	47,66	38,20	(-)10,93

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE AGRICULTURA

**Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año
1899 hasta el de 1907 inclusive.**

Anexo H.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-)19,50	--	--	--	--	--	--	--
1901...	59,33	97,91	--	--	--	--	--	--
1902...	78,86	122,18	12,26	--	--	--	--	--
1903...	71,48	112,63	7,43	(-) 4,30	--	--	--	--
1904...	154,59	216,25	59,79	42,34	48,73	--	--	--
1905...	122,78	176,73	39,81	24,55	30,14	(-)12,49	--	--
1906...	325,48	428,52	167,04	137,88	148,56	67,12	90,99	--
1907...	207,72	282,25	93,13	72,05	79,77	20,87	38,13	(-)27,68

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS

Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907 inclusive.

Anexo I.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	(-38,06	--	--	--	--	--	--	--
1901...	(-47,34	(-14,98	--	--	--	--	--	--
1902...	(-36,71	2,18	20,19	--	--	--	--	--
1903...	(-51,99	(-22,46	(-) 8,80	(-)24,12	--	--	--	--
1904...	(-44,14	(-) 9,81	6,09		16,33	--	--	--
1905...	70,91	175,94	224,58	170,05	255,90	205,95	--	--
1906...	75,19	182,86	232,71	176,82	264,82	213,62	2,50	--
1907...	42,46	130,04	170,56	125,10	196,66	155,03	(-)16,64	(-)18,68

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Porcentaje de las diferencias que resultan con lo autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907 inclusive.

Anexo J.

AÑOS	DIFERENCIAS CON EL AÑO							
	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906
1899...	--	--	--	--	--	--	--	--
1900...	6,64	--	--	--	--	--	--	--
1901...	9,03	2,24	--	--	--	--	--	--
1902...	11,93	4,96	2,64	--	--	--	--	--
1903...	13,32	6,26	3,93	1,24	--	--	--	--
1904...	14,75	7,60	5,24	2,51	1,26	--	--	--
1905...	12,31	5,31	3,---	0,34	(-) 0,89	(-) 2,13	--	--
1906...	7,06	0,39	(-) 1,81	(-) 4,35	(-) 5,53	(-) 6,70	(-) 4,67	--
1907...	62,79	52,64	49,24	45,43	43,65	41,86	44,95	52,05

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Porcentaje por cada Anexo de las sumas autorizadas á invertir anualmente, desde 1900 hasta 1907 inclusive

AÑOS	A. C.N.	B. I.	C. R.E. y C.	D. H.	D. bis DP. Y U. del C.	E. J. é I. P.
1899.....	1,59	8,55	1,43	5,04	36,73	7,55
1900.....	1,75	9,49	1,41	5,75	41,53	8,43
1901.....	1,67	9,29	1,35	5,14	45,31	7,97
1902.....	1,42	8,11	1,41	4,36	46,63	7,28
1903.....	1,55	8,64	1,16	4,59	49,42	7,83
1904.....	1,70	10,32	1,21	5,25	40,84	9,48
1905.....	1,35	8,34	0,95	3,84	34,22	10,09
1906.....	1,26	9,19	1,19	7,66	30,72	10,59
1907.....	1,80	10,62	1,36	4,95	31,47	13,49

AÑOS	F. G.	G. M.	H. A.	I. O. P.	J. P., J. y R.
1899.....	10,48	8,49	1,05	16,04	3,05
1900.....	9,27	7,04	0,92	10,86	3,55
1901.....	8,91	6,22	1,76	8,89	3,49
1902.....	10,32	6,64	1,68	9,09	3,05
1903.....	8,92	5,48	1,72	7,38	3,31
1904.....	10,16	6,05	2,64	8,89	3,46
1905.....	10,04	5,12	1,83	21,53	2,69
1906.....	7,81	6,96	3,06	19,32	2,24
1907.....	8,08	6,35	2,27	16,11	3,50

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	96.066.208,15	21.213.186,85	144.277.996,44
1900.....	89.957.624,90	21.094.478,66	137.899.621,85
1901.....	91.620.563,30	24.611.540,81	147.555.883,32
1902.....	98.373.723,50	30.919.224,26	168.644.687,72
1903.....	93.072.571,58	32.139.960,52	166.117.936,39
1904.....	103.093.442,87	25.018.446,54	159.953.548,64
1905.....	107.821.539,95	31.614.566,74	179.672.827,99
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo A.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	2.544.699,82	--	2.544.699,82
1900.....	2.547.136,20	--	2.547.136,20
1901.....	2.511.829,54	--	2.511.829,54
1902.....	2.498.584,18	--	2.498.584,18
1903.....	2.560.737,15	--	2.560.737,15
1904.....	2.756.549,65	--	2.756.549,65
1905.....	2.754.596,52	--	2.754.596,52
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DEL INTERIOR

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo B.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	13.537.099,09	--	13.537.099,09
1900.....	13.919.041,51	--	13.919.041,51
1901.....	14.190.144,24	--	14.190.144,24
1902.....	14.574.437,87	--	14.574.437,87
1903.....	14.500.948,72	--	14.500.948,72
1904.....	16.308.642,13	131.550,04	16.607.619,49
1905.....	16.831.290,00	--	16.831.290,00
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo C.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	1.702.935,12	294.301,83	2.371.802,91
1900.....	1.415.297,43	285.981,05	2.065.254,36
1901.....	1.356.839,36	299.958,07	2.038.562,24
1902.....	1.633.364,30	338.818,43	2.403.406,18
1903.....	1.237.572,84	309.922,71	1.941.942,63
1904.....	1.159.080,12	345.205,45	1.943.637,96
1905.....	1.019.009,66	374.509,75	1.870.168,18
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE HACIENDA

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo D.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	7.636.602,07	--	7.636.602,07
1900.....	7.272.764,15	--	7.272.764,15
1901.....	7.593.539,23	--	7.593.539,23
1902.....	7.591.953,56	--	7.591.953,56
1903.....	7.502.276,79	--	7.502.276,79
1904.....	8.343.975,12	--	8.343.975,12
1905.....	7.805.254,25	--	7.805.254,25
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo D. (bis)

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	10.352.497,85	17.919.717,23	51.079.127,91
1900.....	10.986.861,42	19.586.554,05	55.501.756,98
1901.....	12.018.564,17	23080.125,16	64.473.394,07
1902.....	11.884.708,92	29.351.995,14	78.593.788,78
1903.....	11.839.180,98	30.710.628,14	81.636.063,11
1904.....	11.887.297,15	23.322.941,41	64.893.982,17
1905.....	8.222.155,76	23.539.628,02	61.721.310,35
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo E.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	11.923.873,20	--	11.923.873,20
1900.....	11.615.855,47	--	11.615.855,47
1901.....	12.085.691,57	--	12.085.691,57
1902.....	12.787.652,76	--	12.787.652,76
1903.....	13.102.609,64	--	13.102.609,64
1904.....	14.999.087,74	--	14.999.087,74
1905.....	17.951.609,62	--	17.951.609,62
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE GUERRA

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo F.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	16.450.623,84	--	16.450.623,84
1900.....	13.540.181,97	--	13.540.181,97
1901.....	13.630.314,21	--	13.630.314,21
1902.....	17.325.778,27	--	17.325.778,27
1903.....	15.018.066,64	--	15.018.066,64
1904.....	16.532.196,19	--	16.532.196,19
1905.....	20.032.643,17	--	20.032.643,17
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE MARINA

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo G.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	12.222.521,87	--	12.222.521,87
1900.....	10.351.792,37	6.503,42	10.366.572,87
1901.....	9.458.536,12	9.662,40	9.480.496,12
1902.....	11.137.143,39	11.316,62	11.162.862,98
1903.....	9.184.409,85	10.512,59	9.208.302,10
1904.....	9.759.542,89	8.239,69	9.778.269,45
1905.....	10.098.853,86	9.909,31	10.121.375,01
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE AGRICULTURA

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo H.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	1.805.808,03	--	1.508.808,03
1900.....	1.358.349,036	--	1.358.349,36
1901.....	2.661.037,09	--	2.661.037,09
1902.....	2.773.202,76	12.000,---	2.800.475,48
1903.....	2.841.204,12	12.000,---	2.868.476,84
1904.....	4.163.877,39	12.000,---	4.191.150,11
1905.....	3.734.399,96	--	3.734.399,96
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo I.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	13.362.21,36	2.999.167,79	20.178.503,79
1900.....	11.792.053,57	1.215.440,14	14.554.417,52
1901.....	10.806.035,20	1.221.795,18	13.582.842,42
1902.....	10.733.919,79	1.205.094,07	13.472.769,94
1903.....	9.749.154,78	1.096.897,08	12.242.102,68
1904.....	11.586.209,15	1.198.509,95	14.310.095,40
1905.....	15.391.518,42	7.690.519,66	32.869.971,96
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo J.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES Á PAPEL
1899.....	4.824.333,90	--	4.824.333,90
1900.....	5.158.291,45	--	5.158.291,45
1901.....	5.308.032,57	--	5.308.032,57
1902.....	5.432.976,70	--	5.432.976,70
1903.....	5.536.410,07	--	5.536.410,07
1904.....	5.596.985,34	--	5.596.985,34
1905.....	3.980.208,73	--	3.980.208,73
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Diferencias entre lo autorizado á gastar y lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive.

AÑOS	IMPORTE TOTAL A PAPEL DE LOS SALDOS ANUALES NO INVERTIDOS	% SOBRE LO AUTORIZADO A INVERTIR
	\$	%
1899.....	17.037.068,27	10,56
1900.....	9.681.440,99	6,56
1901.....	5.779.318,06	3,77
1902.....	11.516.500,64	6,39
1903.....	2.255.658,31	1,32
1904.....	2.754.826,44	1,69
1905.....	25.785.988,04	12,55
1906.....	--	--

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Diferencias por cada Anexo entre lo autorizado á gastar y lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive, ó sea demostración de lo no invertido.

AÑOS	ANEXO A Congreso Nacional	ANEXO B Interior	ANEXO C R. Exteriores y Culto
	\$	\$	\$
1899.....	18.380,18	261.926,91	(-) 84.012,91
1900.....	23.443,80	90.094,21	15.961,09
1901.....	54.550,46	49.205,48	37.180,48
1902.....	59.595,82	35.042,97	140.207,18
1903.....	56.642,85	49.559,28	15.545,55
1904.....	7.370,35	177.633,04	240340,07
1905.....	10.803,47	297.470,05	88.329,09
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Diferencias por cada Anexo entre lo autorizado á gastar y lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive, ó sea demostración de lo no invertido.

AÑOS	ANEXO D Hacienda	ANEXO D bis Deuda Pública y Uso del Crédito	ANEXO E Justicia é Instrucción Pública
	\$	\$	\$
1899.....	486.857,93	8.180.116,71	251.829,20
1900.....	1.207.511,85	5.792.409,41	818.012,93
1901.....	292.138,59	4.993.645,27	131.334,67
1902.....	265.668,26	5.410.777,88	325.246,48
1903.....	236.124,21	1.564.163,30	75.311,76
1904.....	197.004,88	1.554.481,88	424.737,98
1905.....	91.766,48	8.590.904,20	2.781.051,88
1906.....	--	--	--

AÑOS	ANEXO F Guerra	ANEXO G Marina	ANEXO H Agricultura
	\$	\$	\$
1899.....	460.228,16	1.485.868,85	180.571,97
1900.....	145.806,03	26.548,03	1.650,64
1901.....	31.814,32	61.837,33	30.682,91
1902.....	1.275.802,49	806.471,92	221.157,24
1903.....	1.939,37	12.432,80	23.355,88
1904.....	326,17	67.680,55	109.802,61
1905.....	589.378,19	398.847,89	29.141,88
1906.....	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	ANEXO I Obras Públicas	ANEXO J Pensiones, Jubilaciones y Retiros
	\$	\$
1899.....	1.485.868,85	180.571,97
1900.....	26.548,03	1.650,64
1901.....	61.837,33	30.682,91
1902.....	806.471,92	221.157,24
1903.....	12.432,80	23.355,88
1904.....	67.680,55	109.802,61
1905.....	398.847,89	29.141,88
1906.....	--	--

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

GASTOS IMPUTADOS Y RENTAS INGRESADAS

Comparación desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive.

AÑOS	TOTALES A PAPEL		SUPERÁVIT	DÉFICIT
	GASTOS	RENTAS		
	\$	\$	\$	\$
1899.....	144.277.996,44	165.229.510,20	20.951.513,76	--
1900.....	137.899.621,85	148.406.148,66	10.506.526,81	--
1901.....	147.555.883,32	149.103.688,51	1.547.805,19	--
1902.....	168.644.687,72	150.982.921,05	--	17.661.766,67
1903.....	166.117.936,39	171.411.135,97	5.293.199,58	--
1904.....	159.953.548,64	181.903.717,82	21.950.169,18	--
1905.....	179.672.827,99	205.405.706,75	25.732.878,76	--
1906.....	--	--	--	--

PRESUPUESTO GENERAL Y RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN

Comparación desde el año 1900 hasta el de 1906 inclusive, entre los gastos autorizados anualmente y lo recaudado por Rentas Generales, tomando por base lo votado para el año 1899 y lo percibido en el mismo año.

AÑOS	VOTADO	RECAUDADO	MAS	MENOS
	1899 %	1899 %		
1900.....	(-) 8,51	(-) 10,18	--	1,67
1901.....	(-) 4,95	(-) 9,76	--	4,81
1902.....	11,68	(-) 8,62	--	20,30
1903.....	4,37	3,74	--	0,63
1904.....	0,86	10,09	9,23	--
1905.....	27,36	24,31	--	3,05
1906.....	45,46	36,09	--	9,37

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

GASTOS AUTORIZADOS Y RENTAS RECAUDADAS

Estado demostrativo de los porcentajes que sobre los gastos autorizados para 1899 han resultado en los de años posteriores hasta el de 1906 inclusive y proporción que durante el mismo tiempo y sobre los ingresos del citado año 1899, han resultado en lo percibido por Rentas Generales.

AÑOS	Sobre lo Autorizado a gastar para 1899 %	Sobre lo recaudado por Rentas generales de 1899 %	Sobre lo Imputado al presupuesto general de 1899 %	Sobre lo recaudado por rentas generales en 1899 %
1900.....	(-) 8,51	(-) 10,18	(-) 4,42	(-) 10,18
1901.....	(-) 4,95	(-) 9,76	2,27	(-) 9,76
1902.....	11,68	(-) 8,62	16,89	(-) 8,62
1903.....	4,37	(-) 3,74	15,13	3,74
1904.....	0,86	10,09	10,86	10,09
1905.....	27,36	24,31	24,53	24,31
1906.....	--	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

LEYES ESPECIALES

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	7.163.929,21	9.609.710,56	29.004.180,48
1900.....	13.109.138,74	2.514.413,03	18.823.713,80
1901.....	2.655.403,22	4.318.594,43	12.470.390,56
1902.....	5.051.111,68	10.646.416,17	29.247.512,06
1903.....	2.601.216,43	2.971.972,57	9.355.699,54
1904.....	14.672.078,77	7.030.055,62	30.649.477,90
1905.....	24.218.922,35	50.705.597,46	139.458.916,57
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DEL INTERIOR

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo B.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	472.613,05	453.260,05	1.502.749,52
1900.....	1.559.403,20	1.529,60	1.562.879,56
1901.....	184.550,00	11.088,00	209.750,00
1902.....	199.593,80	9.009,00	220.068,80
1903.....	605.193,50	--	605.193,50
1904.....	854.863,39	28.320,06	919.227,16
1905.....	5.790.781,65	--	5.790.781,65
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo C.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	82.852,16	--	82.852,16
1900.....	44.294,42	183.038,14	460.290,19
1901.....	400,---	222.044,36	505.046,27
1902.....	--	165.307,40	375.698,63
1903.....	25.000,---	224.084,09	534.282,02
1904.....	85.614,45	193.903,34	526.303,85
1905.....	443.326,77	10.000,---	466.054,04
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE HACIENDA

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo D.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.976.469,72	(-) 198.069,81	1.526.311,07
1900.....	2.314.600,17	(-) 878.612,14	317.754,40
1901.....	32.317,09	--	32.317,09
1902.....	97.315,---	--	97.315,---
1903.....	195.324,01	--	195.324,01
1904.....	211.220,36	23.411,81	264.429,01
1905.....	11.246.791,96	49.139.550,80	122.927.589,23
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo E.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	272.001,89	--	272.001,89
1900.....	297.782,05	--	297.782,05
1901.....	13.659,11	--	13.659,11
1902.....	309.386,05	--	309.386,05
1903.....	59.437,77	--	59.437,77
1904.....	1.065.651,19	--	1.065.651,19
1905.....	2.114.977,04	--	2.114.977,04
1906.....	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO DE GUERRA

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo F.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	45.359,64	2.320.394,55	5.318.983,61
1900.....	974.092,43	1.282.876,02	3.889.719,74
1901.....	37.087,64	1.086.289,28	2.505.926,91
1902.....	3.360.799,57	1.448.477,44	6.652.793,75
1903.....	--	494.149,91	1.123.067,97
1904.....	2.283.272,58	461.444,54	3.332.010,17
1905.....	430.220,09	--	430.220,09
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE MARINA

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo G.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	847.783,46	1.575.231,82	4.427.855,77
1900.....	1.340.138,79	91.750,13	1.548.661,81
1901.....	276.322,48	586.982,51	1.610.373,63
1902.....	504.295,54	8.640.036,31	20.140.741,69
1903.....	3.086,--	10.433,51	26.798,52
1904.....	69.122,28	1.203.042,51	2.803.289,91
1905.....	83.455,41	1.151.759,46	2.701.090,54
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE AGRICULTURA

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo H.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.780.567,70	--	1.780.567,70
1900.....	1.060.980,72	3.007,38	1.067.815,67
1901.....	591.793,64	--	591.793,64
1902.....	205.000,---	--	205.000,---
1903.....	568.755,84	--	568.755,84
1904.....	373.911,92	5.818,10	387.134,87
1905.....	2.458.728,88	1.263,35	2.461.600,13
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo I.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.568.303,88	5.458.893,95	13.974.881,03
1900.....	5.209.852,20	1.830.824,40	9.370.816,74
1901.....	1.028.528,99	2.412.190,28	6.510.779,62
1902.....	281.378,27	383.586,02	1.153.164,67
1903.....	994.602,08	2.243.305,06	6.093.022,67
1904.....	9.202.534,---	5.114.115,21	20.825.523,11
1905.....	1.123.940,34	403.023,85	2.039.903,63
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Imputado á Leyes Especiales desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo J.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	117.887,71	--	117.887,71
1900.....	307.994,76	--	307.994,76
1901.....	490.744,27	--	490.744,27
1902.....	93.343,45	--	93.343,45
1903.....	149.817,23	--	149.817,23
1904.....	525.908,60	--	525.908,60
1905.....	526.700,21	--	526.700,21
1906.....	--	--	--

ACUERDOS DE GOBIERNO

Imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	792.320,96	37.922,75	878.509,02
1900.....	1.434.850,61	35.661,14	1.515.898,65
1901.....	382.152,66	286.083,13	1.032.341,59
1902.....	610.227,40	74.350,21	779.205,15
1903.....	2.768.089,26	37.098,31	2.852.403,60
1904.....	4.266.011,85	38.738,48	4.354.053,85
1905.....	6.025.053,95	493.423,29	7.146.470,51
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DEL INTERIOR

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo B.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	133.132,33	--	133.132,33
1900.....	104.464,32	--	104.464,32
1901.....	18.839,64	--	18.839,64
1902.....	15.945,65	--	15.945,65
1903.....	357.809,46	--	357.809,46
1904.....	655.690,31	949,89	657.849,15
1905.....	711.686,31	--	711.686,31
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo C.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	459.293,55	37.922,75	545.481,61
1900.....	48.677,35	(-) 15.000,00	14.586,45
1901.....	190.980,54	50.403,87	305.534,79
1902.....	--	74.350,21	168.977,75
1903.....	468.785,56	31.755,97	540.958,21
1904.....	72.584,01	36.229,79	154.924,44
1905.....	27.000,00	38.155,85	113.717,84
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE HACIENDA

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo D.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	(-) 21.000,00	--	(-) 21.000,00
1900.....	283.356,26	45.487,47	386.736,87
1901.....	12.313,70	--	12.313,70
1902.....	--	--	--
1903.....	26.877,81	--	26.877,81
1904.....	236.288,15	1.558,80	239.830,87
1905.....	767.204,16	86.742,86	964.347,02
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo E.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	10.448,20	--	10.448,20
1900.....	92.262,98	--	92.262,98
1901.....	7.608,99	--	7.608,99
1902.....	--	--	--
1903.....	--	--	--
1904.....	209.643,57	--	209.643,57
1905.....	986.555,34	--	986.555,34
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE GUERRA

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo F.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	30.211,13	--	30.211,13
1900.....	794.759,93	--	794.759,93
1901.....	--	--	--
1902.....	--	--	--
1903.....	--	--	--
1904.....	849.559,81	--	849.559,81
1905.....	162.804,57	222.439,53	668.348,95
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE MARINA

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo G.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	168.518,75	--	168.518,75
1900.....	(-) 3.507,79	(-) 65.798,06	(-) 153.048,83
1901.....	13.954,44	--	13.954,44
1902.....	8.527,91	--	8.527,44
1903.....	9.692,02	--	9.692,02
1904.....	19.088,91	--	19.088,91
1905.....	839.893,17	146.085,05	1.171.904,64
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

PRESUPUESTO DE AGRICULTURA

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo H.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	5.817,---	--	5.817,---
1900.....	106.969,74	--	106.969,74
1901.....	21.857,03	--	21.857,03
1902.....	154,94	--	154,94
1903.....	--	--	--
1904.....	44.545,23	--	44.545,23
1905.....	269.972,43	--	269.972,43
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo I.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	5.900,---	--	5.900,---
1900.....	7.867,82	70.971,73	169.167,20
1901.....	7.200,---	235.679,26	542.834,68
1902.....	585.598,90	--	585.598,90
1903.....	1.904.924,41	5.342,34	1.917.066,09
1904.....	1.995.161,40	--	1.995.161,40
1905.....	2.059.565,16	--	2.059.565,16
1906.....	--	--	--

PRESUPUESTO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Imputado á Acuerdos de Gobierno desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

Anexo J.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	--	--	--
1900.....	--	--	--
1901.....	109.398,32	--	109.398,32
1902.....	--	--	--
1903.....	--	--	--
1904.....	183.450,46	--	183.450,46
1905.....	200.372,81	--	200.372,81
1906.....	--	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

**Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive**

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	7.956.250,17	9.647.633,31	29.882.689,50
1900.....	14.543.989,35	2.550.074,17	20.339.612,45
1901.....	3.037.555,88	4.604.677,56	13.502.732,15
1902.....	5.661.339,08	10.720.766,38	30.026.717,21
1903.....	5.368.305,69	3.009.070,88	12.208.103,14
1904.....	18.938.090,62	7.068.794,10	35.003.531,75
1905.....	30.243.976,30	51.199.020,75	146.605.387,08
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo B.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	605.745,38	453.260,05	1.635.881,85
1900.....	1.663.867,52	1.529,60	1.667.343,88
1901.....	203.389,64	11.088,00	228.589,64
1902.....	215.539,45	9.009,00	236.014,45
1903.....	963.002,96	--	963.002,96
1904.....	1.510.553,70	29.269,095	1.577.076,31
1905.....	6.502.467,96	--	6.502.467,96
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo C.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	542.145,71	37.922,75	628.333,77
1900.....	92.971,77	168.038,14	474.876,64
1901.....	191.380,54	272.448,23	810.581,06
1902.....	--	239.657,61	544.676,38
1903.....	493.785,56	255.840,06	1.075.240,23
1904.....	158.198,46	230.133,13	681.228,29
1905.....	470.326,77	48.155,85	579.771,88
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo D.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.955.469,72	(-) 198.069,81	1.505.311,07
1900.....	2.597.956,43	(-) 833.124,67	704.491,27
1901.....	44.630,79	--	44.630,79
1902.....	97.315,00	--	97.315,00
1903.....	222.201,82	--	222.201,82
1904.....	447.508,51	24.970,61	504.259,88
1905.....	12.013.996,12	49.226.293,66	123.891.936,25
1906.....	--	--	--

NOTA.-Las cantidades designadas con este signo (-) son disminuciones.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo E.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	282.540,09	--	282.540,09
1900.....	390.045,03	--	390.045,03
1901.....	21.268,10	--	21.268,10
1902.....	309.386,05	--	309.386,05
1903.....	59.437,77	--	59.437,77
1904.....	1.275.294,76	--	1.275.294,76
1905.....	3.101.532,38	--	3.101.532,38
1906.....	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO DE GUERRA

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo F.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	75.570,77	2.320.394,55	5.349.194,74
1900.....	1.768.852,36	1.282.876,02	4.684.479,67
1901.....	37.087,64	1.086.289,28	2.505.926,91
1902.....	3.360.799,57	1.448.477,44	6.652.793,75
1903.....	--	494.148,91	1.123.067,97
1904.....	3.132.832,39	461.444,54	4.181.569,98
1905.....	593.024,66	222.439,53	1.098.569,04
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DE MARINA

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo G.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.016.302,21	1.575.231,82	4.596.374,52
1900.....	1.336.631,00	25.952,07	1.395.612,98
1901.....	280.276,92	586.982,51	1.624.328,07
1902.....	512.823,45	8.640.036,31	20.149.269,60
1903.....	12.778,02	10.433,51	36.490,54
1904.....	88.191,19	1.203.042,56	2.822.378,82
1905.....	923.348,58	1.297.844,51	3.872.995,18
1906.....	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo H.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.786.384,70	--	1.786.384,70
1900.....	1.167.950,46	3.007,38	1.174.785,41
1901.....	613.650,67	--	613.650,67
1902.....	205.154,94	--	205.154,94
1903.....	568.755,84	--	568.755,84
1904.....	418.457,15	5.818,10	431.680,10
1905.....	2.728.701,31	1.263,35	2.731.572,56
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo I.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	1.574.203,88	5.458.893,95	13.980.781,03
1900.....	5.217.720,02	1.901.796,13	9.539.983,94
1901.....	1.035.728,99	2.647.869,54	7.053.614,30
1902.....	866.977,17	383.586,02	1.738.763,57
1903.....	2.899.526,49	2.248.647,40	8.010.088,76
1904.....	11.197.695,40	5.114.115,21	22.820.684,51
1905.....	3.183.505,50	403.023,85	4.099.468,79
1906.....	--	--	--

DEPARTAMENTO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputado á leyes especiales y Acuerdos de Gobierno desde el año 1899
hasta el de 1906 inclusive

Anexo J.

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
1899.....	117.887,71	--	117.887,71
1900.....	307.994,76	--	307.994,76
1901.....	600.142,59	--	600.142,59
1902.....	93.343,45	--	93.343,45
1903.....	149.817,23	--	149.817,23
1904.....	709.359,06	--	709.359,06
1905.....	727.073,02	--	727.073,02
1906.....	--	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA NACIÓN

Imputaciones á Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno

Proporción de los gastos sobre lo autorizado á invertir y lo imputado al
Presupuesto General, desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive.

AÑOS	Sobre lo autorizado á invertir por el Presupuesto General.	Sobre lo imputado al Presupuesto Gral.
1899.....	18,52	20,71
1900.....	13,78	14,75
1901.....	8,81	9,15
1902.....	16,67	17,80
1903.....	7,25	7,35
1904.....	21,51	21,88
1905.....	71,35	81,59
1906.....	--	--

**PRESUPUESTO GENERAL, LEYES ESPECIALES
Y ACUERDOS DE GOBIERNO**

Resumen de lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive

AÑOS	PAPEL	ORO	TOTALES A PAPEL
	\$	\$	\$
1899.....	104.022.458,32	30.860.820,16	174.160.685,94
1900.....	104.501.614,25	23.644.552,83	158.239.234,30
1901.....	94.658.119,18	29.216.218,37	161.058.615,47
1902.....	104.035.062,58	41.639.990,64	198.671.404,93
1903.....	98.441.877,27	35.149.031,40	178.326.039,53
1904.....	122.031.533,49	32.087.240,64	194.957.080,39
1905.....	138.065.516,25	82.813.597,49	326.278.215,07
1906.....	--	--	--

**PRESUPUESTO GENERAL, LEYES ESPECIALES
Y ACUERDOS DE GOBIERNO**

**Resumen por Anexos de lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive,
reduciendo á papel los gastos á oro**

AÑOS	ANEXO A Congreso	ANEXO B Interior	ANEXO C R. Exteriores y Culto
	\$	\$	\$
1899.....	2.544.699,82	15.172.980,94	3.000.136,68
1900.....	2.547.136,20	15.586.385,39	2.540.131,00
1901.....	2.511.829,54	14.418.733,88	2.849.143,30
1902.....	2.498.584,18	14.810.453,32	2.948.082,56
1903.....	2.560.737,15	15.453.951,68	3.017.182,86
1904.....	2.756.549,65	18.184.695,80	2.624.866,25
1905.....	2.754.596,52	23.333.757,96	2.449.940,06
1906.....	--	--	--

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

AÑOS	ANEXO D Hacienda	ANEXO D bis Deuda Pública y Uso del Crédito	ANEXO E Justicia é Instrucción Pública
	\$	\$	\$
1899.....	9.141.913,14	51.079.127,91	12.206.413,29
1900.....	7.977.255,42	55.501.756,98	12.005.900,50
1901.....	7.638.266,56	64.473.394,07	12.106.959,67
1902.....	7.689.266,56	78.593.788,78	13.097.038,81
1903.....	7.724.478,61	81.636.063,11	13.162.047,41
1904.....	8.848.235,00	64.893.982,17	16.274.382,50
1905.....	131.697.190,50	61.721.310,35	21.053.142,00
1906.....	--	--	--

AÑOS	ANEXO F Guerra	ANEXO G Marina	ANEXO H Agricultura
	\$	\$	\$
1899.....	21.799.818,58	16.818.895,39	3.295.192,73
1900.....	18.224.661,64	11.762.185,85	2.533.134,77
1901.....	16.136.241,12	11.104.824,19	3.274.687,76
1902.....	23.978.572,02	31.312.133,58	3.005.630,42
1903.....	16.141.134,61	9.244.792,64	3.437.232,68
1904.....	20.713.766,17	12.600.648,27	4.622.830,21
1905.....	21.131.212,21	13.994.370,19	6.465.972,52
1906.....	--	--	--

**PRESUPUESTO GENERAL, LEYES ESPECIALES
Y ACUERDOS DE GOBIERNO**

**Resumen por Anexos de lo imputado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive,
reduciendo á papel los gastos á oro**

AÑOS	ANEXO I Obras Públicas	ANEXO J Pensiones, Jubilaciones y Retiros
	\$	\$
1899.....	34.159.284,82	4.942.221,61
1900.....	24.094.401,46	5.466.286,21
1901.....	20.636.456,72	5.908.175,16
1902.....	15.211.533,51	5.526.320,15
1903.....	20.252.191,44	5.686.227,30
1904.....	37.130.779,91	6.306.344,40
1905.....	36.969.440,75	4.7070.281,75
1906.....	--	--

PRESUPUESTO GENERAL, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO

Demostración de los déficits que han resultado desde el año 1899 hasta el de 1906 inclusive, teniendo en cuenta los saldos que quedaron de las rentas generales una vez cubiertas las imputaciones al Presupuesto general (cuenta a papel).

AÑOS	Saldos del Presupuesto General		IMPUTADO POR GASTOS EXTRAORDINARIOS	DÉFICIT DE CADA EJERCICIO
	SUPERÁVIT	DÉFICIT		
	\$	\$	\$	\$
1899.....	20.951.513,76	--	29.882.689,50	8.931.175,74
1900.....	10.506.526,81	--	20.339.612,45	9.833.085,64
1901.....	1.547.805,19	--	13.502.732,15	11.954.926,96
1902.....	--	17.661.766,67	30.026.717,21	47.688.483,88
1903.....	5.293.199,58	--	12.208.103,14	6.914.903,56
1904.....	21.950.169,18	--	35.003.531,75	13.053.362,57
1905.....	25.732.878,76	--	146.605.387,08	120.872.508,32
1906.....	--	--	--	--

...Deuda Exigible ó sean valores á pagar en Enero 1° de 1907 por cuenta del Presupuesto de 1906 y lo pagado en el primer cuatrimestre.

Curso legal y oro reducido á curso legal

	A pagar el 1° de Enero de 1907	Pagado en el 1er cuatrimestre de 1907	SALDO
ANEXOS	\$	\$	\$
Interior.....	2.671.819,41	2.428.711,12	243.108,29
Relaciones Exteriores y Culto.....	197.304,63	159.016,03	38.288,60
Hacienda.....	5.824.768,81	5.557.543,08	267.225,73
Justicia é Instrucción Pública.....	2.518.334,66	2.264.881,83	253.452,83
Guerra.....	1.541.672,13	1.389.311,07	152.361,06
Marina.....	539.160,55	504.297,11	34.863,44
Agricultura.....	2.711.970,33	2.191.924,62	520.045,71
Obras Públicas.....	1.463.043,33	1.003.892,63	459.150,70
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	473.988,94	473.988,94	--
Extraordinario.....	13.747.358,78	8.589.855,80	5.157.502,98
Caja Pensiones y Jubilaciones Civiles.....	300.000,---	--	300.000,---
Fono amortización Palacio Justicia.....	200.843,44	--	200.843,44
	32.190.265,01	24.563.422,23	7.626.842,78

Deuda Exigible en Diciembre 31 de los siguientes años

		1902		1903	
		\$ C/legal	\$ Oro	\$ C/legal	\$ Oro
Correspondiente a los siguientes Ejercicios:	1894.....	17.096,58	--	14.074,90	--
	1895.....	6.795,06	24.360,13	6.795,06	24.360,13
	1896.....	44.907,33	142,09	44.907,33	142,09
	1897.....	95.435,64	7.368,93	95.435,64	7.368,93
	1898.....	5.835,76	13.576,29	5.835,76	13.576,29
	1899.....	11.344,90	1.040,08	10.832,35	1.040,08
	1900.....	16.277,63	125,71	4.268,57	125,71
	1901.....	503.641,11	--	181.900,60	--
	1902.....	9.204.435,62	590.451,60	96.055,95	--
	1903.....	--	--	5.880.986,70	933.488,03
	1904.....	--	--	--	--
	1905.....	--	--	--	--
	1906.....	--	--	--	--
		9.905.769,63	637.064,83	6.341.092,86	980.101,26
		1.447.874,61		2.227.502,86	

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Total, reducido el oro á curso legal.....</i>	11.353.644,24		8.568.595,72	
Saldo á pagar por la Legación Argentina en Londres.....	5.556,57	1.852.880,83	18.075,27	1.775.409,56
	4.211.092,70		4.035.021,74	
<i>Total general reducido el oro á curso legal.....</i>	15.570.293,60		12.621.692,73	

	1904		1905		1906	
	\$ C/legal	\$ Oro	\$ C/legal	\$ Oro	\$ C/legal	\$ Oro
Correspondiente a los siguientes						
Ejercicios: 1894.....	--	--	--	--	--	--
1895.....	--	--	--	--	--	--
1896.....	--	--	--	--	--	--
1897.....	--	--	--	--	--	--
1898.....	--	--	--	--	--	--
1899.....	--	--	--	--	--	--
1900.....	--	--	--	--	--	--
1901.....	120.513,73	--	120.354,73	--	5.834,73	--
1902.....	18.840,83	--	9.536,05	--	9.536,05	--
1903.....	57.604,81	92,98	15.485,18	--	15.427,18	92,98
1904.....	8.340.694,98	887.742,46	829.103,27	113.005,03	702.150,74	82.134,49
1905.....	--	--	15.208.709,14	3.124.022,89	2.823.669,67	1.254.518,94
1906.....	--	--	--	--	32.190.265,01	--
	8.537.654,35	887.835,44	16.183.188,37	3.237.027,92	35.746.883,38	1.336.746,41
	2.017.807,81		7.356.881,59		3.038.060,02	
<i>Total, reducido el oro á c/l.....</i>	10.555.462,16		23.540.069,96		38.784.943,40	

Saldo á pagar por la Legación Argentina en Londres.....	6.969,97	1.893.035,09	6.969,97	910.124,06	6.969,97	645.802,56
	4.302.352,47		2.068.463,77		1.467.733,09	
<i>Total general reducido el oro á c/...</i>	14.864.784,60		25.615.503,70		40.259.646,46	

...Movimiento habido durante los años 1890 á 1906 con relación á la inversión, la población y las rentas de la Nación

AÑO	INVERSIÓN					Población f	Renta g	h= g : f	i= e : f	j Relación %
	Sueldos a	Gastos b	Pensiones, Jubilaciones y Retiros c	Deuda Pública d	TOTAL e=a+b+c+d					
	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
1890	20.246.781,---	47.855.706,---	1.645.207,---	16.616.160,---	95.363.854,---	3.377.780	73.150.856,---	21,65	28,26	76,70
1891	29.250.820,---	50.717.949,---	1.891.927,---	42.508.531,---	124.369.219,---	3.490.417	77.404.488,---	22,17	35,63	62,23
1892	30.319.896,---	61.871.298,---	2.017.489,---	32.964.487,---	127.173.170,---	3.607.103	109.936.078,---	30,47	35,25	86,44
1893	31.487.264,---	51.369.444,---	2.261.340,---	37.503.833,---	122.621.881,---	3.729.105	124.318.122,---	33,33	32,88	101,31
1894	32.699.792,---	50.290.123,---	2.376.662,---	58.070.330,---	143.436.907,---	3.856.728	122.238.268,---	31,69	37,76	85,20
1895	35.187.859,---	75.141.843,---	2.588.538,---	53.101.930,---	166.020.172,---	3.984.911	131.191.843,---	32,97	41,66	79,02
1896	39.800.095,---	142.608.980,---	3.447.991,---	45.243.292,---	231.100.358,---	4.084.183	129.176.046,---	31,62	56,58	55,89
1897	40.155.492,---	90.463.748,---	3.686.452,---	43.933.432,---	178.239.126,---	4.186.267	149.388.187,---	35,68	41,57	83,81
1898	42.326.492,---	213.088.918,---	3.562.316,---	51.714.382,---	310.692.110,---	4.291.575	136.472.575,---	31,99	72,39	43,92
1899	43.040.125,---	74.805.096,---	4.942.221,---	50.671.861,---	173.459.303,---	4.400.226	163.942.758,---	37,25	39,42	94,51
1900	45.573.092,---	51.548.373,---	5.466.286,---	56.232.778,---	158.820.529,---	4.512.342	149.822.463,---	33,20	35,19	94,33
1901	45.538.184,---	45.468.931,---	5.908.175,---	65.524.454,---	162.439.744,---	4.625.150	150.908.812,---	32,62	35,12	92,90
1902	47.607.960,---	79.827.069,---	5.526.320,---	68.927.689,---	201.889.038,---	4.741.780	154.092.280,---	32,49	42,57	76,30
1903	48.232.398,---	54.610.531,---	5.686.227,---	69.766.881,---	178.326.039,---	4.860.324	171.411.135,---	35,26	36,69	96,10
1904	50.260.860,---	85.383.190,---	6.306.344,---	53.006.686,---	194.957.080,---	4.981.832	188.721.899,---	37,88	39,13	96,80

1905	63.244.094,---	112.2504.165,---	4.707.281,---	145.822.673,---	326.278.213,---	5.106.378	205.405.706,---	40,22	63,89	62,91
1906	64.320.000,---	92.518.938,---	7.720.214,---	73.532.298,---	238.091.450,---	5.259.569	225.360.881,---	42,85	45,25	94,65

NOTAS-La columna *h* indica con lo que contribuye cada habitante á la formación de la renta.

“ “ i “ lo que cuesta cada habitante.

“ “ j “ la relación entre la inversión total y la renta.

Los datos del ejercicio de 1906 son hasta el 10 de Abril del corriente año.

Antecedentes del Cálculo de Recursos

Buenos Aires, Abril 26 de 1907.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos:

La Contaduría General tiene el honor de elevar á la ilustrada consideración de V. E. los dos estados adjuntos, que comprenden respectivamente el cálculo de los recursos á oro y á papel para el próximo ejercicio de 1908, cumpliendo así el cometido con el cual se dignó V. E. honrarla cuando concurrió al seno de sus sesiones, el día lunes 15 del corriente.

En las deliberaciones que precedieron la cálculo de estos recursos, la Contaduría General llegó á la conclusión de no ser posible sujetarse á una regla uniforme de criterio para la apreciación del probable resultado á lograrse, en el producido de cada una de las rentas del próximo Ejercicio. Se coincidió, por el contrario, en la conclusión de que cada renta debía ser individualmente estudiada, á la luz de todos los antecedentes propios, que son parte para alimentarla. Y así, dentro de este orden de ideas, puede desde luego anticipar esta Contaduría General que ella ha dividido las rentas y recursos en dos grandes grupos, para la apreciación discreta de los cálculos de rendimiento, que tan honrosamente ha sido confiada á su prudente arbitrio.

Son estos dos grupos: 1.º El de las rentas directa é íntimamente vinculadas con el estado de desenvolvimiento de las energías económicas del país; con la situación general del mercado interno; ó, en una palabra, con la relación que observa la producción anual con el consumo de la Nación. Y 2.º, aquellas otras rentas que, si bien relacionadas indirectamente con la situación general del mercado interno, reconocen como factores principales de sus transformaciones á otras causas que las independizan en cierto modo de las eventualidades del estado económico general.

Como comprendidas en el primer grupo pueden citarse, á manera de ejemplo, la renta de la importación con las rentas á oro afines que á aquella se subordinan, como lo son el adicional de 2 %, el almacenaje y eslingaje, el derecho de faros y balizas, el de puertos, muelles y diques, etc., etc.; y en las rentas á curso legal, el producido de los ferrocarriles, el de venta y arrendamiento de tierras, el del Registro de la Propiedad, etc. Y á la vez, como comprendidos en el segundo grupo, á los impuestos internos, en primer término, que afectan artículos de inmensa difusión en el consumo, pero que responden á la satisfacción de un vicio; el producido de las obras de salubridad; el de contribución territorial; el de patentes y sellos, etc.

Para la apreciación del producido probable, en el próximo año de 1908, del derecho de importación y de los otros recursos que á éste se subordinan, dada la homología que entre sí tienen, esta Contaduría General ha meditado detenidamente sobre todas y cada una de las circunstancias que puedan aportar su contribución, para aumentar este rubro, y que, sin duda alguna, constituye el más importante renglón de los recursos de la Nación, como que es el exponente genuino de las condiciones en que se desenvuelve el dinamismo económico, ora sea en los momentos de gran expansión, en los que el consumo nacional se amplía en proporciones deslumbradoras, ora sea en

aquellos períodos intermitentes de contracción y limitación, en los que el consumo se reduce á límites insospechados.

Bien, Excmo. Señor; con todos los peligros que comportan los actos de predicción, sobre todo cuando ellos deben objetivarse en asuntos de suyo tan complejos y que son el resultado de causas múltiples, ya físicas ó sociales, como lo son los cálculos con un año de anticipación de las rentas de una nación joven, que por eso mismo despista todas las previsiones y frustra los cómputos al parecer más pasionales; con todos esos peligros ineludibles que V. E. se ha de dignar tener en cuenta, para atenuar su juicio en todos los casos en que disienta de las conclusiones á que llega esta Contaduría General, ella se ha inclinado á pensar que la importación en el año próximo va á experimentar una sensible reducción, comparada con la que alcanzó en el pasado año de 1906.

A este efecto, la Contaduría General ha tenido en cuenta las consideraciones que se especificarán á continuación en forma de prenotados, para imprimir mayor concisión en la determinación de los elementos de juicio en que se funda:

a) El valor de la importación del año 1906 ha alcanzado el monto exorbitante de \$ oro 269.970.521. La compulsa de los cuadros de la Dirección de Estadística de la Nación pone de manifiesto que la importación de 1906 reviste caracteres todo punto extraordinarios; que por eso mismo no puede servir para la inducción de lo que presuntivamente ha de producir dicho derecho en el próximo año de 1908. En efecto, basta relacionar el valor de importación en cada uno de los diez últimos años que precedieron al de 1906, para adquirir la convicción que el valor de la importación de este último año representa un verdadero salto en su inopinado aumento. Así: en el año 1896, el valor de la importación fue de \$ oro 112.163.591; en 1897, de \$ oro 98.288.948; en 1898, de pesos oro 107.428.900; en 1899, de \$ oro 116.850.671; en 1900, de \$ oro 113.485.069; en 1901, de \$ oro 113.959.749; en 1902, de \$ oro 103.039.256; en 1903, de \$ oro 131.206.600; en 1904, de \$ oro 187.305.009,69; y por fin en 1905, de pesos oro 205.154.420.

b) Las cifras estadísticas del anterior prenotado denuncian visiblemente el movimiento de ascensión que se produce en la importación total, á partir del año 1903, inclusive; resultados sin duda de los grandes saldos excedentes de nuestra balanza mercantil que venían produciéndose á favor de la exportación, desde el año 1898; y también, muy probablemente, á consecuencia de nuestro definitivo arreglo de la cuestión de límites con Chile, á raíz de los pactos de Mayo de 1902. Pero este aumento creciente del valor de las importaciones anuales que se advierte á partir del año 1903 inclusive, se culmina en el de 1906, con un incremento inesperado de \$ oro 65.000.000 en cifras redondas, que excede á la ya cuantiosa importación de 1905; que expresa la cifra más alta que hasta entonces había alcanzado la República Argentina por tal concepto.

c) Estos sucesivos aumentos del valor de la importación, á partir del año 1903 inclusive; que luego vienen á tener su coronamiento con el inesperado salto que representa la importación del de 1906, revelan, á juicio de esta Contaduría General, que este fenómeno social se ha abstraído á la regularidad de funciones que caracteriza todos los actos sociales. Se está entonces en presencia de un hecho claramente anormal, tanto más inconsistente, cuanto que este saldo en el aumento de la importación se realiza en un año como el de 1906, en el cual el valor de la exportación disminuye en \$ oro 30.000.000, cifras redondas, comparado con el que alcanzó en el año 1905.

c) Los particularismos con que se presentan estos sucesivos aumentos, quebrantando por completo la línea de ascensión gradual, única susceptible de dar avisos de normalidad al fenómeno, inducen á esta Contaduría General á pensar que la

importación ha alcanzado en el pasado año el punto culminante de la curva gráfica con la cual se representa en nuestro país el ciclo e nuestros períodos de gran expansión económica, y que, en consecuencia, se está en vísperas de experimentar la declinación de esa curva, aún cuando más no fuera bajo la instigación de la necesidad de afianzar y consolidar los grandes adelantamientos realizados durante el ciclo de prosperidad.

d) La Contaduría General no cree que el país se encuentre por el momento expuesto al peligro de una crisis, porque tiene bien presente que todas las fuentes de la producción se encuentran sanas é inteligentemente impulsadas, tanto por la acción privada, como por la acción gubernamental, hacia un asombroso desarrollo. Pero existen dos antecedentes dignos por ciento de ser tenidos en cuenta, que sugieren justas preocupaciones. El país ha aumentado de pronto el monto de sus consumos, colocándose repentinamente en condiciones de alcanzar y quizá exceder el monto de su exportación. Y si bien es cierto que los datos de la Dirección General de Estadística de la Nación demuestran el aumento gradual de las importaciones de artículos de consumo reproductivo, á punto de haber adquirido prevalencia manifiesta sobre el que concierne á la importación de artículos improductivos, no es lícito por esta consideración perder de vista que puede llegarse a un momento en que el valor de nuestros productos exportados sea inferior al de aquellos que importamos. Si tal emergencia llegara á producirse, nos hallaríamos expuestos á tener los cambios internacionales en contra y concitados por consiguiente á pagar el saldo de diferencias que resultare en la balanza económica, con oro amonedado y sellado, que el país tiene actualmente como existencias. Es este sin duda el segundo de los antecedentes aludidos en este prenotado, y que de producirse, reduciría la circulación de papel inconvertible, generando una baja en los valores generales del mercado, y con ella la consiguiente paralización en los negocios.

e) La Contaduría General no ha dejado de tener en cuenta el movimiento revelado por la importación en el primer trimestre del año en curso, y al juzgarlo por la importancia que ha revestido el producido de los derechos á la importación, queda noticiada que por el momento, no existen síntomas que indiquen la tendencia hacia la disminución en el monto de la importación realizada en el año anterior de 1906. Más aún cuando así fuere, mantiene su juicio en el sentido de presumir la reducción de esa importación en el próximo año de 1908. Es de tenerse en cuenta que las contracciones en el consumo no suelen producirse de un año para otro, de no ser que sobrevengan acontecimientos de tal manera violentos que actúen á manera de una explosión en el estado ordinario de las cosas. Y así se explica como la importación, que fue aumentado por saltos en los años 1887, 1888 y 1889, se mantuvo á un nivel manifiestamente anormal en el año 1890, no obstante encontrarse ya en ese año el país en plena crisis. Las cifras hablan claro al respecto. El valor de las importaciones, que en cifras redondas fueron: de \$ oro 95.000.000 en el año 1886; de \$ oro 117.000.000 en el de 1887, de \$ oro 128.000.000 en el año 1888; de \$ oro 164.000.000 en el de 1889, y \$ oro 142.000.000 en el año 1890, cae repentinamente al valor de \$ oro 67.000.000 en 1891, para mantenerse invariablemente dentro de una cantidad inferior de cien millones hasta el año 1895 inclusive.

Por las consideraciones expuestas en los anteriores prenotados, la Contaduría General ha considerado que no es prudente apreciar el producido del derecho á la importación en el cálculo de recursos para el año 1908 en una cantidad superior á la de \$ oro 46.000.000, que es la que se determina en el respectivo estado que se adjunta. Si se tiene en cuenta que la relación entre el producido del derecho de la importación y el valor de la importación total, una vez suprimidos los dos adicionales de 5 %, se encuentra aproximadamente en la proporción de 1 á 5, el producido de \$ oro

46.000.000, que se computa en el cálculo, correspondería al valor aproximativo de una importación de \$ oro 230.000.000, es decir, la más alta de nuestras importaciones, si se prescinde de la realizada en el año 1906, como se excedería en la cantidad de \$ oro 25.000.000 á la que se produjo en el año de 1905, la más elevada de cuantas tuvo el país hasta ese año.

En cuanto á los demás recursos á oro, como ya lo tiene manifestado esta Contaduría General en el presente informe, se encuentran subordinados al derecho de importación; y, en consecuencia, al realizar la apreciación respectiva, la Contaduría General se ha encontrado asistida de las mismas consideraciones que se han expuesto en los prenotados anteriores.

II

Lo ya expuesto con relación á los impuestos internos, relativamente á su mayor estabilidad, sin perjuicio del progresivo aumento que corresponde al crecimiento normal de la población del país, ha hecho que la Contaduría General se base, para calcularlos, en el producido del año inmediato anterior, comparado con el del primer trimestre del corriente año, haciendo alteraciones únicamente en aquellos casos en que determinadas circunstancias puedan acarrear modificaciones en uno ú otro sentido. Y así ha calculado el producido de alcoholes y tabacos en \$ m/n. 16.000.000 el primero, y \$ moneda nacional 17.000.000 el segundo, manteniéndose en cifras redondas, que dan una ligera disminución para los alcoholes, compensada con un relativo aumento en los tabacos, pero que ambos concuerdan con los resultados de los períodos expresados.

En los fósforos, el cálculo se mantiene en la cifra de pesos moneda nacional 2.500.000, computada para el año corriente, porque, si bien excede en \$ m/n. 239.000 del producido del año 1906, en cambio debe tenerse presente que esa producción fue inferior á la que debía haberse obtenido en una época normal, por efecto de la persistente huelga que en ese año se produjo entre los operarios de esa industria.

Las cervezas han sido calculadas en \$ m/n. 3.100.000, superando este cómputo en \$ m/n. 600.000 sobre el actual cálculo de recursos, porque ese aumento corresponde á los producidos por ese impuesto en el año 1906 y primer trimestre del corriente año.

En los seguros, sobre \$ m/n. 400.000 calculados para el corriente año, se ha creído deber hacer un aumento que está representado por \$ m/n. 50.000 más, manteniéndose todavía más abajo de la experiencia del año 1906, que es de pesos moneda nacional 462.000.

En los naipes se ha creído igualmente deber aumentar pesos m/n. 40.000 sobre los \$ m/n. 140.000 en que se calculó el respectivo impuesto para el corriente año, atendiendo á que á esta progresión es la que corresponde, si se tiene en cuenta que ya el año 1906 este impuesto produjo \$ m/n. 160.000.

El producido de bebidas artificiales ha debido reducirse á \$ m/n. 5.000, manteniendo la cifra calculada para el corriente año y á pesar de que en el año 1906 produjo \$ m/n. 7.000, porque debe tenerse presente las dificultades de fiscalización eficaz de este impuesto.

El impuesto de obras de salubridad se ha aumentado en \$ m/n. 500.000 sobre los \$ m/n. 6.500.000 calculados para el corriente año, en atención el aumento de los servicios respectivos, por la mayor difusión de éstos, como por el incremento de la edificación.

Los de la ley N° 3967 se mantienen en los \$ m/n. 600.000, calculados para el año que rige.

El impuesto de contribución territorial se mantiene en los \$ m/n. de curso legal 4.500.000, calculados para el año corriente, teniendo en cuenta que este cómputo se ha hecho respondiendo á la nueva valuación de la propiedad.

El producido del impuesto de patentes se mantiene también en los \$ m/n. 2.300.000, calculados para el año en curso, computo que está justificado, si se tiene en cuenta el producido del mismo impuesto en el año 1906, que sólo lo superó en pesos m/n. 1.319.

En cuanto al papel sellado, se ha creído establecer una suma equidistante entre lo calculado para el corriente año, que asciende á \$ m/n. 8.800.000, y el producido en el año 1906, que importó \$ m/n. 9.465.000, adoptando la cifra de pesos moneda nacional 9.200.000, que tiene además la ventaja de tener en cuenta una posible paralización de las transacciones que generan este impuesto.

En el impuesto á la tracción, se mantiene el cómputo de \$ m/n 700.000, y que sólo representa un ligero aumento sobre la experiencia del año 1906, justificada por el aumento en el recorrido.

En el producido de correos se aumenta \$ m/n. 400.000 sobre los \$ m/n. 6.500.000 del actual cálculo de recursos, porque ya en el año 1906 casi alcanzó á la suma del aumento, y porque este impuesto siempre es progresivo con relación al aumento de población.

En cuanto al de telégrafos, se mantienen los pesos moneda nacional 2.100.000 calculados para el año corriente, teniendo en cuenta que ya en el año 1906 muy poco faltó para alcanzar esta cifra, y, aparte del aumento de población, las líneas telegráficas han experimentado algún desarrollo.

Se mantiene en \$ m/n. 100.000 la suma presupuestada para el corriente año, como producto del impuesto á las exportaciones forestales, porque, con un ligero aumento, esa es la experiencia de 1906.

El producido de la renta y arrendamiento de tierras, que en el año 1906 produjo \$ m/n. 4.931.000, debido á enajenaciones extraordinarias, fue calculado para el año corriente en \$ m/n. 2.600.000; y la Contaduría General ha creído deber reducirlo á \$ m/n. 2.000.000, teniendo en cuenta que el poco éxito obtenido en las últimas ventas y la relativa paralización en este género de transacciones, han de compeler, sin duda, á no hacer enajenaciones sino muy reducidas. Por otra parte, debe tenerse presente, al mismo tiempo, que en este rubro sólo tiene cierta fijeza la parte que se refiere al arrendamiento, que, por dificultades del momento, no ha sido posible determinar de una manera exacta.

Los eventuales y multas, que en el año que rige han sido computados en \$ m/n. 600.000, se han elevado en este cálculo á \$ m/n 800.000, porque esa es la experiencia de 1906, y también porque ese aumento corresponde á medidas administrativas destinadas á impedir que las entradas eventuales se inviertan sin la debida autorización legislativa.

El producido de los ferrocarriles se mantiene en los pesos moneda nacional 9.500.000 del cálculo de recursos del corriente año, porque aunque la experiencia de 1906 nos de \$ m/n. 850.000 menos para este recurso, debe tenerse presente que, por reducido que sea el tráfico de las nuevas líneas concluidas, es siempre un afluente que aumenta el de las líneas principales.

El impuesto de sanidad y á los específicos se fija en la misma cantidad de \$ m/n. 600.000 calculados para el año corriente, aunque en el año 1906 haya excedido de la expresada suma en \$ m/n. 82.000, por una ligera reducción que aparece en la experiencia del primer trimestre del año 1907.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El producido de matrículas y derechos de examen, que para el año corriente fue calculado en \$ m/n. 200.000, se reduce á \$ m/n. 150.000. Sin embargo, debe tenerse presente que, en el aumento que se computa para la renta de sellos, bien puede estimarse que está comprendida la diferencia de \$ m/n. 50.000, que se hace valer, en razón de que dicho producido se percibe en papel sellado, de acuerdo con lo resuelto por el Departamento de Justicia é I. Pública últimamente.

El Registro de la Propiedad, Embargos é Inhibiciones, calculado para el año corriente en \$ m/n. 562.000, esta Contaduría General lo eleva á \$ m/n. 600.000, atendiendo que esta partida no se refiere al producido íntegro, sino á la parte que será objeto de inversión, para atender los sueldos y gastos que demande que demande el sostenimiento de la respectiva repartición, lográndose por tal temperamento que el excedente de este recurso, afectado al fondo de amortización de los títulos de la ley 4087, se mantenga en cuenta especial, sin dar lugar á una imputación que sólo corresponderá cuando ese fondo tenga inversión.

El producido de los transportes nacionales se presupuesta en los mismos \$ m/n. 250.000 del cálculo de recursos para el año 1907, porque esta cifra, parte de estadísticas efectivas, no habría razón para modificarla, mientras no se aumente ó disminuya el número y tonelaje de los transportes en servicio.

En cuanto al producido del impuesto denominado tasa militar, que para el año 1907 ha sido calculado en \$ m/n. 250.000, se reduce á \$ m/n. 150.000, en razón de que ese es el resultado de la experiencia de 1906, y no habría mayor fundamento para suponer un aumento cuando, por el contrario, se tiende á disminuir el número de conscriptos que deben prestar su contingente en las filas del ejército.

Para el cálculo relativo á devoluciones de ejercicios vencidos, se mantiene la cifra de \$ m/n. 250.000, calculada para el año 1907, porque, aunque para 1906 ese rubro se haya elevado á cuatro veces de la suma expresada, su extrema eventualidad no admite basar sobre esa experiencia un cálculo prudente.

En cuanto á los servicios de deuda con que deben contribuir las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, se mantienen las sumas expresadas porque responden á los respectivos arreglos.

III

Con la manifestación de las consideraciones expresadas en la precedente exposición de motivos, esta Contaduría General considera haber dado término al honroso cometido que V. E. se dignó confiarle. El cómputo total en el cálculo de los recursos á oro arroja la suma de \$ 55.460.105,86, ó sea su equivalente á curso legal de \$ m/n. 126.045.695,13. Las rentas y recursos á papel, á su vez, suman, en el cómputo realizado recursos á papel, á su vez, suman, en el cómputo realizado nacional c/l. 87.444.318,75, lo que en resumen da un total general de \$ m/n. c/l. 213.490.013,88.

Comparado este producido con el importe de los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto para el Ejercicio del corriente año, que es de \$ m/n. c/l. 228.914.885,82, arroja él una diferencia en menos del valor de \$ m/n. c/l. 15.424.841,94.

Con tal motivo, me es honroso presentar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO.

J. B. Brivio
Secretario.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cálculo de Recursos de las Rentas á curso legal

Alcoholes.....	\$ m/n.	16.000.000,00
Tabacos.....	“	17.000.000,00
Fósforos.....	“	2.500.000,00
Cervezas.....	“	3.100.000,00
Seguros.....	“	450.000,00
Naipes.....	“	180.000,00
Bebidas artificiales.....	“	5.000,00
Obras de Salubridad.....	“	7.000.000,00
Ley N° 3967.....	“	600.000,00
Contribución Territorial.....	“	4.500.000,00
Patentes.....	“	2.300.000,00
Papel Sellado.....	“	9.200.000,00
Tracción.....	“	700.000,00
Correos.....	“	6.900.000,00
Telégrafos.....	“	2.100.000,00
Explotaciones forestales.....	“	100.000,00
Venta y arrendamiento de tierras.....	“	2.000.000,00
Eventuales y multas.....	“	800.000,00
Ferrocarriles.....	“	9.500.000,00
Sanidad.....	“	600.000,00
Matrículas y derechos de examen.....	“	150.000,00
Registro de Propiedades.....	“	600.000,00
Transportes Nacionales.....	“	250.000,00
Tasa Militar.....	“	150.000,00
Devolución de ejercicios vencidos.....	“	250.000,00
Prov. de E. Ríos, servicio de la deuda.....	“	100.000,00
“ Santa Fe “ “ “	“	150.000,00
“ Mendoza “ “ “	“	50.000,00
“ Córdoba “ “ “	“	150.000,00
“ Tucumán “ “ “	“	59.318,75

87.444.318,75

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cálculo de Recursos de las Rentas á oro

Importación.....	\$ o/s.	46.000.000,00
Adicional 2 %.....	“	2.700.000,00
Almacenaje y eslingaje.....	“	2.000.000,00
Faros y valizas.....	“	320.000,00
Visita de sanidad.....	“	50.000,00
Puertos, muelles y diques.....	“	1.650.000,00
Guinches.....	“	425.000,00
Derechos consulares.....	“	500.000,00
Estadísticas y Sellos.....	“	450.000,00
Eventuales y multas.....	“	30.000,00
Prov. de Bs. Aires, servicio de la deuda.....	“	986.873,44
Banco Nacional.....	“	348.232,42
		<hr/>
		55.460.105,86

RESUMEN

Rentas á papel.....	\$ m/n.	87.444.318,75
Rentas á oro por su equivalente en curso legal.....	“	126.045.695,13
		<hr/>
Total.....	\$ m/n.	213.490.013,88

...INFORME

DE LA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

y cuenta de inversión de la Renta de 1906

—
Buenos Aires, Mayo 14 de 1907.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor D. Eleodoro Lobos:

Correspondiendo á los deseos manifestados por V. E., en su nota de fecha 10 del corriente, me anticipo á remitirle los tres cuadros adjuntos y que demuestran:

- 1.º Resumen de lo imputado á Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, desde el año 1896 hasta el de 1905.
- 2.º Imputado á Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, en curso legal, desde el año 1896 hasta el de 1905.
- 3.º Resumen por Departamentos, de lo imputado á Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, á oro, desde el año 1896 hasta el de 1905.

En cuanto á los antecedentes restantes, materia de la misma nota que se contesta, están preparándose con especial empeño, y una vez que se les haya dado término serán elevados también á la consideración de V. E.

Por tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO.
J. B. BRIVIO
Secretario

Resumen de lo imputado á presupuesto, leyes y acuerdos de Gobierno desde el año 1896 á 1905

AÑOS	CURSO LEGAL			
	PRESUPUESTO	LEYES	ACUERDOS	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1896.....	79.022.560,75	12.080.733,90	1.019.047,88	92.122.342,53
1897.....	82.003.726,01	11.423.776,32	88.808,02	93.516.310,35
1898.....	93.072.745,66	25.216.687,36	863.910,30	119.153.343,32
1899.....	96.066.208,15	7.163.929,21	792.320,96	104.022.458,32
1900.....	89.957.624,90	13.109.138,74	1.434.850,61	104.501.614,25
1901.....	91.620.563,30	2.655.403,22	382.152,66	94.658.119,18
1902.....	98.373.723,50	5.051.111,68	610.227,40	104.035.062,58
1903.....	93.072.571,58	2.601.216,43	2.768.089,26	98.441.877,27
1904.....	103.093.442,87	14.672.078,77	4.266.011,85	122.031.533,49
1905.....	107.821.539,95	24.218.922,35	6.025.053,95	138.065.516,25
	934.104.706,67	118.192.997,98	18.250.472,89	1.070.548.177,54

AÑOS	ORO			
	PRESUPUESTO	LEYES	ACUERDOS	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1896.....	14.371.165,83	32.455.888,81	64.166,67	46.891.221,31
1897.....	15.942.901,61	13.271.862,49	--	29.214.764,10
1898.....	20.931.551,41	53.885.559,46	2.720,---	74.819.830,87
1899.....	21.213.186,85	9.609.710,56	37.922,75	30.860.820,16
1900.....	21.094.478,66	2.514.413,03	35.661,14	23.644.552,83
1901.....	24.611.540,81	4.318.594,43	286.083,13	29.216.218,37
1902.....	30.919.224,26	10.646.416,17	74.350,21	41.639.990,64
1903.....	32.139.960,52	2.971.972,57	37.098,31	35.149.031,40
1904.....	25.018.446,54	7.030.055,62	38.738,48	32.087.240,64
1905.....	31.614.566,74	50.705.597,46	493.423,29	82.813.587,49
	237.857.023,23	187.410.070,60	1.070.163,98	426.337.257,81

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1896 HASTA 1905

Presupuesto – Curso legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	2.095.454,82	21.429.924,28	621.478,85	15.330.065,45	13.442.610,03	16.499.304,26
1897.....	2.138.779,24	22.092.295,88	935.763,33	10.408.794,54	13.852.168,94	20.224.758,63
1898.....	2.669.471,44	22.099.504,17	530.727,23	12.303.362,39	13.717.302,59	22.532.656,27
1899.....	2.544.699,82	13.537.099,09	1.193.005,09	17.989.099,92	11.923.873,20	16.450.623,84
1900.....	2.547.136,20	13.919.041,51	1.415.297,43	18.259.625,57	11.615.855,47	13.540.181,97
1901.....	2.511.829,54	14.190.144,24	1.356.839,36	19.612.103,40	12.085.691,57	13.630.314,21
1902.....	2.498.584,18	14.574.438,87	1.633.364,30	19.476.662,48	12.787.652,76	16.725.778,27
1903.....	2.560.737,15	14.500.948,72	1.237.572,84	19.341.457,77	13.102.609,64	15.018.066,64
1904.....	2.756.549,65	16.308.642,13	1.159.080,12	20.231.272,27	14.999.087,74	16.532.196,19
1905.....	2.754.596,52	16.831.290,---	1.019.009,66	16.027.410,01	16.515.894,31	16.181.005,26
	25.077.838,56	169.483.328,89	11.102.138,21	168.979.853,80	134.042.746,25	167.334.885,54

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	9.603.723,06	--	--	--	--	79.022.560,75
1897.....	9.879.607,83	--	2.471.557,62	--	--	82.003.726,01
1898.....	12.612.554,34	217.682,75	6.389.484,48	--	--	93.072.745,66
1899.....	12.121.198,89	1.508.808,03	6.575.993,28	4.824.333,90	7.397.473,09	96.066.208,15
1900.....	10.351.792,37	1.358.349,36	6.091.869,18	5.158.291,45	5.700.184,39	89.957.624,90
1901.....	9.458.536,12	1.475.290,29	6.588.372,31	5.308.032,57	5.403.409,69	91.620.563,30
1902.....	10.920.671,89	2.773.202,76	10.733.919,79	5.432.976,70	816.471,50	98.373.723,50
1903.....	9.184.409,85	2.841.204,12	9.749.154,78	5.536.410,07	--	93.072.571,58
1904.....	9.759.542,89	4.163.877,39	11.586.209,15	5.596.985,34	--	103.093.442,87
1905.....	10.098.853,86	3.734.399,96	11.823.920,73	3.980.208,73	8.854.950,91	107.821.539,95
	103.990.891,10	18.072.814,66	72.010.481,32	35.837.238,76	28.172.489,58	934.104.706,67

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1896 HASTA 1905

Leyes especiales – Curso legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	4.305.981,25	5.847,76	1.075.093,42	714.904,87	5.808.182,08
1897.....	--	4.703.769,39	9.256,20	1.152.695,52	4.964.411,91	401.831,99
1898.....	--	2.523.700,59	18.407,85	9.314.019,61	1.507.774,73	9.655.547,69
1899.....	--	472.613,05	82.852,16	1.976.469,72	272.091,89	45.359,64
1900.....	--	1.559.403,20	44.294,42	2.314.600,17	297.782,05	974.092,43
1901.....	--	184.550,---	400,---	32.317,09	13.659,11	37.087,64
1902.....	--	199.593,80	--	97.315,---	309.386,05	3.360.799,57
1903.....	--	605.193,50	25.000,---	195.324,01	59.437,77	--
1904.....	--	854.863,39	85.614,45	211.220,36	1.065.651,19	2.283.272,58
1905.....	--	5.790.781,65	443.326,77	11.246.791,96	2.114.977,04	430.220,09
	--	21.200.449,82	714.999,61	27.615.846,86	11.320.076,61	22.996.393,71

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	170.724,52	--	--	--	--	12.080.733,90
1897.....	191.811,31	--	--	--	--	11.423.776,32
1898.....	271.701,52	1.786.381,47	139.153,90	--	--	25.216.687,36
1899.....	847.783,46	1.780.567,70	415.228,41	117.887,71	1.153.075,47	7.163.929,21
1900.....	1.340.138,79	1.060.980,72	2.039.513,96	307.994,76	3.170.338,24	13.109.138,74
1901.....	276.322,48	591.793,64	127.908,14	490.744,27	900.620,85	2.655.403,22
1902.....	504.295,54	205.000,---	281.378,27	93.343,45	--	5.051.111,68
1903.....	3.086,---	568.755,84	994.602,08	149.817,23	--	2.601.216,43
1904.....	69.102,28	373.911,92	9.202.534,---	525.908,60	--	14.672.078,77
1905.....	83.455,41	2.458.728,88	1.123.940,34	526.700,21	--	24.218.922,35
	3.758.421,31	8.826.120,17	14.324.259,10	2.212.396,23	5.224.034,56	118.192.997,98

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1896 HASTA 1905

Acuerdos de Gobierno – Curso legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	22.527,04	--	100.000,---	--	893.229,34
1897.....	--	68.621,30	--	24,60	--	16.537,12
1898.....	--	517.905,04	--	--	--	88.390,26
1899.....	--	133.132,33	459.293,55	21.000,---	10.448,20	30.211,13
1900.....	--	104.464,32	48.677,35	283.356,26	92.262,98	794.759,93
1901.....	--	18.839,64	190.980,54	12.313,70	7.608,99	--
1902.....	--	15.945,65	--	--	--	--
1903.....	--	357.809,46	468.785,56	26.877,81	--	--
1904.....	--	655.690,31	72.584,01	236.288,15	209.643,57	849.559,81
1905.....	--	711.686,31	27.000,---	767.204,16	986.555,34	162.804,57
	--	2.606.621,40	1.267.321,01	1.405.064,68	1.306.519,08	2.835.492,16

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	3.291,50	--	--	--	--	1.019.047,88
1897.....	3.625,---	--	--	--	--	88.808,02
1898.....	257.615,---	--	--	--	--	863.910,30
1899.....	168.518,75	5.817,---	5.900,---	--	--	792.320,96
1900.....	3.507,79	106.969,74	7.867,82	--	--	1.434.850,61
1901.....	13.954,44	21.857,03	7.200,---	109.398,32	--	382.152,66
1902.....	8.527,91	154,94	585.598,90	--	--	610.227,40
1903.....	9.692,02	--	1.904.924,11	--	--	2.768.089,26
1904.....	19.088,91	44.545,23	1.995.161,40	183.450,46	--	4.266.011,85
1905.....	839.893,17	269.972,43	2.059.565,16	200.372,81	--	6.025.053,95
	1.320.698,91	449.316,37	6.566.217,69	493.221,59	--	18.250.472,89

Resumen por Departamentos de lo Imputado desde el año 1896 hasta 1905

Presupuesto – Oro.

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	1.600.000,---	363.194,87	12.407.970,96	--	--
1897.....	--	--	326.070,52	13.906.729,21	--	--
1898.....	--	--	266.438,06	18.071.617,61	--	25.000,---
1899.....	--	--	294.301,83	17.919.717,23	--	--
1900.....	--	--	285.981,05	9.586.554,05	--	--
1901.....	--	--	299.958,07	23.080.125,16	--	--
1902.....	--	--	338.818,43	24.273.609,26	--	--
1903.....	--	--	309.922,71	30.710.628,14	--	--
1904.....	--	131.550,04	345.205,45	23.322.941,41	--	--
1905.....	--	--	374.509,75	23.539.628,02	--	--
	--	1.731.550,04	3.204.400,74	206.819.521,05	--	25.000,---

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	--	--	--	--	14.371.165,83
1897.....	--	--	1.710.101,88	--	--	15.942.901,61
1898.....	--	--	2.568.495,74	--	--	20.931.551,41
1899.....	--	--	--	--	2.999.167,79	21.213.186,85
1900.....	6.503,42	--	--	--	1.215.440,14	21.094.478,66
1901.....	9.662,40	--	24.192,---	--	1.197.603,18	24.611.540,81
1902.....	11.316,62	12.000,---	885.562,09	--	5.397.917,86	30.919.224,26
1903.....	10.512,59	12.000,---	1.096.897,08	--	--	32.139.960,52
1904.....	8.239,69	12.000,---	1.198.509,95	--	--	25.018.446,54
1905.....	9.909,31	--	99.999,89	--	7.590.519,77	31.614.566,74
	56.144,03	36.000,---	7.583.758,63	--	18.400.648,74	237.857.023,23

Resumen por Departamentos de lo Imputado desde el año 1896 hasta 1905

Leyes especiales – Oro.

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	18.796.066,09	36.138,76	3.273.650,16	300,---	3.844.789,40
1897.....	--	9.022.330,70	683,46	1.437.814,11	--	1.002.500,57
1898.....	--	26.043.438,68	621,20	5.073.783,89	1.471,20	3.106.688,16
1899.....	--	453.260,05	--	198.069,81	--	2.320.394,55
1900.....	--	1.529,60	183.038,14	878.612,64	--	1.282.876,02
1901.....	--	11.088,---	222.044,36	--	--	1.086.289,28
1902.....	--	9.009,---	165.307,40	--	--	1.448.477,44
1903.....	--	--	224.084,09	--	--	494.149,91
1904.....	--	28.320,06	193.903,34	23.411,81	--	461.444,54
1905.....	--	--	10.000,---	49.139.550,80	--	--
	--	54.365.042,18	1.035.820,75	57.871.528,32	1.771,20	15.047.609,87

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	6.504.944,40	--	--	--	--	32.455.888,81
1897.....	1.808.533,65	--	--	--	--	13.271.862,49
1898.....	12.426.171,58	726,66	7.232.658,09	--	--	53.885.559,46
1899.....	1.575.231,82	--	4.629.873,91	--	829.020,04	9.609.710,56
1900.....	91.750,13	3.007,38	1.628.192,96	--	202.631,44	2.514.413,03
1901.....	586.982,51	--	1.563.153,03	--	849.037,25	4.318.594,43
1902.....	8.640.036,31	--	381.386,02	--	2.200,---	10.646.419,17
1903.....	10.433,51	--	2.243.305,06	--	--	2.971.972,57
1904.....	1.203.042,56	5.818,10	5.114.115,21	--	--	7.030.055,62
1905.....	1.151.759,46	1.263,35	403.023,85	--	--	50.705.597,46
	33.998.885,93	10.815,49	23.195.708,13	--	1.882.888,73	187.410.070,60

Resumen por Departamentos de lo Imputado desde el año 1896 hasta 1905

Acuerdos de Gobierno – Oro.

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	--	--	64.166,67	--	--
1897.....	--	--	--	--	--	--
1898.....	--	--	--	2.720,---	--	--
1899.....	--	--	37.922,75	--	--	--
1900.....	--	--	15.000,---	45.487,74	--	--
1901.....	--	--	50.403,87	--	--	--
1902.....	--	--	74.350,21	--	--	--
1903.....	--	--	31.755,97	--	--	--
1904.....	--	949,89	36.229,79	1.558,80	--	--
1905.....	--	--	38.155,85	86.742,86	--	222.439,53
	--	949,89	253.818,44	200.675,80	--	222.439,53

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1896.....	--	--	--	--	--	64.166,67
1897.....	--	--	--	--	--	--
1898.....	--	--	--	--	--	2.720,---
1899.....	--	--	--	--	--	37.922,75
1900.....	65.798,06	--	70.971,73	--	--	35.661,14
1901.....	--	--	235.679,26	--	--	286.083,13
1902.....	--	--	--	--	--	74.350,21
1903.....	--	--	5.342,34	--	--	37.098,31
1904.....	--	--	--	--	--	38.738,48
1905.....	146.085,05	--	--	--	--	493.423,29
	80.286,99	--	311.993,33	--	--	1.070.163,98

...Mensaje al H. C. fijando término para canje de billetes de emisiones antiguas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Por la ley núm. 3505, de 20 de Septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo fue autorizado para proceder por intermedio de la Caja de Conversión, á renovar parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria en circulación, fijándose en tres años, á contar desde la promulgación de la ley, el plazo para efectuar dicho canje.

El 16 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo dictó un decreto disponiendo que una vez que existieran en poder de la Caja de Conversión los billetes necesarios para iniciar y mantener el servicio de renovación de valores, lo comunicará al Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento á la ley.

No obstante las medidas ordenadas en ese decreto, ha sido imposible al Poder Ejecutivo cumplir la ley número 3505, dentro de los términos que ella prescribe, por no haberse encontrado la Caja de Conversión hasta ahora en condiciones de realizar la substitución total de los billetes de las anteriores emisiones, pues ha debido atender á las disposiciones de la ley núm. 3871, y la Casa de Moneda no producía billetes en cantidad suficiente.

Tales dificultades han desaparecido hoy, como lo expresa la Caja de Conversión, en nota elevada á este Ministerio.

Las circunstancias apuntadas explican este sensible retardo, y justifican, á juicio del Poder Ejecutivo, el adjunto proyecto de ley.

V. H. notará en él dos modificaciones importantes á la ley que motiva este mensaje: una de ellas inspirada en un alto propósito de justicia, y ambas aconsejadas por la práctica de una ley análoga, la núm. 3321.

La primera reforma es la del artículo 3.º; vencidos los dos años, los billetes de las anteriores emisiones perderán su valor cancelatorio en el público, pero el Gobierno, haciendo honor á su firma, los canjeará en cualquier tiempo, por medio de la Caja de Conversión. La aplicación de la ley número 3321, que contenía un artículo idéntico al que se trata de corregir, ha revelado que más de un 22 % de billetes, equivalentes á \$ 2.780.372,20 m/n., quedaron sin poderse cambiar, fenecido el plazo de tres años.

En cuanto á la segunda reforma consignada en el artículo 2.º del proyecto acompañado, es bien elocuente como comentario, la misma ley núm. 3505, que ha perdido su vigencia antes de que pudiera entrar materialmente en ejecución como he tenido ocasión de manifestar á V. H.

La limitación á dos años del plazo para que las emisiones antiguas pierdan su valor circulatorio, ha sido dictada por la necesidad de uniformar brevemente el tipo de emisión circulante, y no ofrece peligro alguno desde que la Caja de Conversión canjeará siempre los billetes.

Por otra parte, en el artículo 3.º se ha hecho extensivo á los billetes de las emisiones menores el beneficio de poderse canjear en cualquier tiempo en la Caja de Conversión.

En mérito de las razones procedentes, solicito á V. H. la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º El término para el cambio de las emisiones á que se refiere la ley núm. 3505, de 20 de Septiembre de 1897, será de dos años, y se contará desde que el Poder Ejecutivo dicte el correspondiente decreto.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo hará conocer por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor circulatorio los billetes no cambiados, pero su canje en la Caja de Conversión podrá efectuarse en todo tiempo.

Art. 3.º Declárase que los billetes de la emisión menor á que se refiere la ley núm. 3321 han perdido, de acuerdo con los decretos del Poder Ejecutivo dictados en su consecuencia, todo valor circulatorio, pero que podrán ser canjeados por la Caja de Conversión.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley 3505, que se opongán á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

N. PIÑERO.

**Mensaje al H. C. sometiendo á su aprobación los contratos sobre arreglo de deudas
con varias provincias.**

Buenos Aires, Julio 13 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de elevar á V. H. los contratos celebrados en virtud de la autorización conferida por ley número 4716, de 5 de Octubre de 1905, con las provincias de Mendoza, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán y Santa Fe, sobre arreglo de sus deudas.

El Poder Ejecutivo, al celebrar estos convenios, ha tenido presente las razones que inspiraron la ley mencionada. De ahí que haya consultado la situación económica de las provincias, y las facilidades actuales y ulteriores de cumplir regularmente lo convenido.

En los casos especiales de Córdoba y Santa Fe, se ha tenido en vista: respecto de la primera, que tomará á su cargo, en virtud de un nuevo arreglo celebrado, el pago de la deuda de la Municipalidad de Córdoba; y en cuanto á la segunda, que asegurará el servicio regular de la deuda de la Municipalidad de Rosario.

Los procedimientos seguidos en los arreglos, son dos: con algunas provincias, se estipula una suma fija anual, la que se aumentará en un tanto por ciento de la cantidad en que el cálculo de recursos excediere de una suma dada (Mendoza y Entre Ríos); con otras, se parte de una suma fija también, la que se aumentará periódicamente.

En la incertidumbre de haber interpretado correctamente la voluntad del Honorable Congreso expresada en la ley número 4716, espero de V. H. se sirva prestar su aprobación al proyecto que acompaño.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Apruebanse los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo con los representantes de las provincias de Mendoza, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán y Santa Fe, en fechas 7, 12, 13, 19 y 28 de Junio de 1906, sobre arreglo de deudas en ejecución de la ley núm. 4716, de 5 de Octubre de 1905.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

N. PIÑERO.

Mensaje al H. C. sobre aumento de Capital del Banco H. Nacional

Buenos Aires, 24 Julio 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Banco Hipotecario Nacional se ha dirigido al Poder Ejecutivo significándole la necesidad de aumentar el monto de las emisiones de cédulas.

El Directorio entiende que se debe llevar su capital hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, es decir, autorizarlo á emitir treinta y cinco millones de pesos en cédulas, sobre la cantidad que puede tener actualmente en circulación en virtud de las leyes núms. 3751 y 4500.

El Poder Ejecutivo ha estudiado detenidamente este asunto, y de la exposición hecha por el Banco, y de los datos que por otra parte ha recogido, infiere que algún aumento debe hacerse, pero no en la cantidad solicitada por el establecimiento. Piensa que habría peligro en aumentar la emisión en una suma tan considerable, pues aunque se pusiera en circulación paulatinamente, en un período más ó menos largo de tiempo y con la prudencia que el Directorio del Banco observa, podría perturbarse el estado de la plaza y afectarse todos los valores. Y esto es tanto más de temer, cuanto que, por distintos conceptos, el Estado debe hacer emisiones de diferentes títulos.

Cree el Poder Ejecutivo que para responder á las exigencias efectivas de progreso, para fomentar la labor en los campos y otros inmuebles, especialmente fuera de la capital, se puede y se debe acordar un aumento.

Por eso, y porque el Poder Ejecutivo estima que en un caso como el presente, tratándose de emisiones de títulos, conviene proceder con la mayor circunspección, cree que debe limitarse el aumento á quince millones de pesos moneda nacional, y elevar, por consiguiente, á ciento treinta millones de pesos moneda nacional el capital del Banco.

No obstante, si en un corto intervalo el desarrollo de las transacciones y otras exigencias reclamaran una nueva ampliación, sería fácil ocurrir al Honorable Congreso en demanda de la ley que la autorizara.

El adjunto proyecto de ley responde á esas ideas, y por las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo espera que le prestéis vuestra aprobación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º El Banco Hipotecario Nacional podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento treinta millones de pesos moneda nacional, en cédulas.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

N. PIÑERO.

...Mensaje elevando al H. Congreso el proyecto de presupuesto
y el cálculo de recursos para 1907.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Presento á V. H. el proyecto de presupuesto y de Cálculo de Recursos para 1907.

Es una vieja aspiración nacional establecer el equilibrio el Presupuesto. Hay que cumplir este anhelo público, manifestado por todos los centros representativos y productores del país. El equilibrio no podrá consistir simplemente en el balance de las entradas y salidas, en la nivelación material de las rentas y los gastos. Es menester que él se produzca, por una parte, sin aumentar las cargas, más aún, aliviando las cargas de los contribuyentes por una disminución efectiva de las tasas; y por la otra, ajustando los gastos á las exigencias verdaderas de la Nación. El incremento de las rentas deberá resultar, pues, del crecimiento real de la riqueza imponible, de la mejor y más exacta percepción de las contribuciones y de la supresión de exenciones ó liberalidades que no tengan suficiente fundamento.

Los gastos se presuponen en 131.684.553,24 \$ m/n., y \$ o/s 28.698.872,34. Reducidos éstos á papel y agregados á aquellos, se obtiene un total de \$ m/n. 196.909.263,10. Además, se incluye en los lugares correspondientes diversas partidas en títulos que se requerirán para costear obras en construcción, cuyo pago será necesario efectuar por medio de títulos de crédito.

Los recursos se calculan en \$ m/n 82.954.318,75 y pesos oro 50.250.105,44. Convertida esta suma á papel, arrojan ambas cantidades un total de \$ 197.159.103. Al total en efectivo hay que agregar la suma en títulos para continuar las obras públicas mencionadas recién.

Para explicar las cifras anteriores, conviene compararlas con las del Presupuesto vigente.

El proyecto elimina la división del Presupuesto en ordinario y extraordinario, porque en una época normal, como la presente, la exigencia constante, regular, diré así, de este último, no se justifica y hasta sería contradictorio con su propio nombre. De ahí que la comparación de las cifras del proyecto deba hacerse con las sumas de las cifras respectivas de los dos presupuestos en vigor.

El monto de los gastos previstos en el Presupuesto del corriente año resulta de los siguientes elementos:

1º Gastos á pagar en efectivo:

a) Ordinarios, \$ n/n 125.127.043,19 y pesos oro sellado 24.118.458,91, los que convertidos á papel, arrojan la suma de \$ 54.814.679,34.

Adicionadas ambas partidas dan un total de \$ m/n 179.941.722,53.

b) Extraordinarios: pesos m/n 4.902.468 y pesos oro 1.675.600. Reduciendo éstos á papel y añadiéndoles á aquellos, resulta \$ m/n 8.710.649,81.

El total de los gastos ordinarios y extraordinarios en efectivo asciende á \$ m/n 188.652.372,34.

2° Gastos á sufragar mediante títulos, comprendidos en el Presupuesto extraordinario:

A papel, \$ 36.028.487,81. A oro \$ 3.020.000 ó sean pesos papel 6.863.636,36, lo que arroja un total de pesos m/n 42.892.124,17 en títulos.

Calculados los títulos á la par, y agregado su monto al de la cantidad en efectivo, se tiene el total general de gastos, que es de \$ 231.544.496,51 m/n.

El importe de los gastos en el proyecto se estima, como se ha visto, en \$ 131.684.553,24 m/n y \$ oro 28.698.872,34, ó sea, convirtiendo éstos á papel, un total de \$ 196.909.263,10.

A esta cifra hay que añadir, en títulos, calculados á la par, la suma de \$ 27.068.181,81 m/n (\$ o/s 3.000.000 y pesos m/n 20.250.000); todo lo cual arroja un total de pesos moneda nacional 223.977.444,91.

Esta suma es inferior en \$ m/n 7.567.051,60 á la correspondiente á los presupuestos actuales.

Empero, el importe de los gastos en efectivo, previstos en el proyecto, supera al de los mismos gastos en el Presupuesto en ejecución. Daré luego las razones de la diferencia.

Los desembolsos de la Nación pueden agruparse en tres grandes categorías:

- 1.ª Servicio de las Deudas Públicas.
- 2.ª Gastos de la administración y de funcionamiento de las instituciones.
- 3.ª Fomento del país.

Servicio de la deuda pública

La cantidad á invertir en el servicio de la deuda pública no es susceptible de disminución. Es una suma que tiene un minimum del cual no se puede descender.

En el mensaje inaugural presenté el estado de las deudas. Desde entonces se han producido algunas alteraciones, por lo cual hay interés en volver sobre el asunto.

El monto de la Deuda Interna Consolidada se hacía ascender, el 31 de Diciembre de 1905, á \$ o/s 16.468.500 y pesos m/n 88.183.700.

En la cifra á oro figuraba la suma de \$ 12.698.460, importe de fondos públicos nacionales, de 4 ½ % de renta, de los creados por la ley núm. 2216, de 3 de Noviembre de 1887, entregados á la Caja de Conversión por el Banco Nacional. Estos fondos fueron recibidos por el Banco Nacional del Banco y de las provincias siguientes:

Provincia de Salta.....	\$ o/s	4.432.000,---
“ “ S. del Estero.....	“ “	3.766.460,---
“ “ La Rioja.....	“ “	3.000.000,---
Banco de Buenos Aires.....	“ “	1.500.000,---
		\$ o/s 12.698.460,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco Nacional cargó esta cantidad á la Tesorería General, saldando con ella la cuenta que tenía á oro sellado. De manera que hay que deducir su importe del de la Deuda Interna á oro.

Hecha esa deducción y la de lo amortizado en el primer semestre del año en curso, resulta que la circulación de la Deuda Interna, el 30 de Junio pasado, era de \$ 2.993.500 oro y de \$ 87.726.200 moneda nacional, ó sea un total de 94.529.609,09 pesos moneda nacional.

El importe de las Letras de Tesorería, el 31 de Diciembre de 1905, era de 4.085.951,45 pesos oro y de 8.404.033,25 m/n, ó sea, reduciéndolo todo á papel, \$ 17.690.286,55 m/n.

El monto de las mismas Letras, el 30 de Junio pasado, era de \$ 547.978,22 oro y de \$ 7.058.882,98 m/n., es decir, un total de \$ 8.304.288,02 m/n.

Se ha pagado, pues, en el semestre anterior, \$ 3.537.973,23 oro y \$ 1.345.150,27 m/n., ó sea, en \$ m/n., 9.385.998,43.

La Deuda Exigible ascendía el 31 de Diciembre último á \$ 3.204.337,80 oro y \$ 15.218.842,70 m/n., lo que, convertido el oro á papel, da en m/n \$ 15.947.101,29.

El 30 de Junio pasado, la misma deuda subía á pesos oro 1.831.959,67 y \$ 4.981.605,51 m/n, ó sea un total en papel de \$ 9.145.150,21.

En consecuencia, se ha pagado en el semestre precedente \$ 1.372.378,13 o/s y \$ 10.237.237,19 m/n., ó sea en pesos m/n 13.356.278,39.

El monto de los adelantos obtenidos para retirar el empréstito de consolidación, era, de \$ 37.660.000 o/s. El Poder Ejecutivo estimó que convenía al crédito y á los intereses de la Nación no renovar á su vencimiento, el 15 de Junio, todos esos préstamos; y resolvió pagar íntegro el contraído con la Banque de L'Union Parisienne, cuyo importe era de pesos 7.500.000 oro. Han quedado así reducidos dichos adelantos á \$ 30.160.000 oro.

Aparte de los préstamos mencionados, la Deuda Externa Consolidada ascendía el 31 de Diciembre de 1905 á pesos 329.167.941,55. El 30 de Junio del corriente año era de \$ 325.211.395,55 oro. Por consiguiente, se ha amortizado durante el semestre \$ 3.956.546 o/s.

Sumados todos los pagos referidos, resulta que las diferentes deudas públicas (Externa é Interna Consolidadas, Exigible, por letras de Tesorería, etc.) han disminuido durante el semestre en \$ 49.314.954,09. Para ello se ha hecho uso de las rentas y de otros recursos, como las cédulas hipotecarias á oro, cuya venta fue resuelta y convenida con el Banco Hipotecario Nacional en Noviembre 13 de 1905.

Reducidas á papel todas las deudas nacionales, ascienden á \$ 919.641.308,68. Esta suma revela la importancia y magnitud de las obligaciones que pesan sobre la Nación. De ellas se hallan excluidas la emisión de billetes no garantizada, ó no garantizada lo bastante por el Fondo de Conversión, y los títulos para atender obras públicas que se ha mandado emitir.

Se repite á menudo que las deudas públicas “deben ser disminuidas en tiempo de paz, sobre todo cuando proceden de gastos de guerra”. A ningún caso podría aplicarse esta observación con más exactitud que al nuestro. La época actual, tan tranquila y tan próspera, es la más propicia para disminuir y regularizar nuestros compromisos, considerablemente aumentados en instantes de inquietud y de recelos internacionales, cuanto se temía y se quería prevenir un conflicto armado.

Con ese propósito habrá que realizar las operaciones de crédito autorizadas por la ley 4600, relativas á la conversión de las Deudas Externas. El Poder Ejecutivo se preocupa de este asunto, y aprovechará la primera oportunidad favorable para negociar la emisión necesaria, á fin de cancelar los adelantos que aún subsisten, mediante los cuales se retiro el empréstito de consolidación.

Gastos de Administración y funcionamiento de las instituciones

Los desembolsos por concepto de administración y de funcionamiento y mejoras de las instituciones, sean éstas científicas, artísticas, militares ú otras, varían de año en año; generalmente crecen. Las complicaciones de la vida nacional, cada día mayores, y el aumento de las funciones públicas, imponen la creación de nuevos servicios, vale decir, de nuevos órganos.

Una palabra general no bastaría para explicar los aumentos por el concepto á que aludo: de manera que conviene singularizarse á su respecto, mencionándolos por departamentos.

Los relativos al Departamento del Interior, en el Correo, en la Policía y en los Territorios, revisten importancia. Ascienden en conjunto á \$ 2.937.348 m/n.

Ellos se justifican por motivos fundamentales. En el Correo, responden á la necesidad de mejorar los servicios actuales y crear otros, producida por el desarrollo de los negocios y el crecimiento y la expansión de las poblaciones.

En la policía, se ha tenido presente las mayores exigencias de la seguridad, generadas por múltiples causas, en razón de las cuales se requiere un personal más numeroso que antes. Agréguese á esto que circunstancias bien conocidas reclaman una mejora en la retribución asignada á los empleados inferiores, á aquellos que gozan de los sueldos más exigüos del Presupuesto.

Un motivo análogo existe en cuanto á los Territorios, pues la seguridad, el orden y las garantías debidas á las personas y los bienes, imponen mejoras y ampliaciones en sus servicios policiales.

En Relaciones Exteriores no hay, propiamente, aumentos de consideración. La cifra superior del proyecto respecto del presupuesto vigente se explica, en primer lugar, porque se incorpora al proyecto la partida para costear los consulados, y en segundo lugar se regulariza la situación en sueldos y en cargos, del personal del Ministerio. La distribución de este personal en el proyecto es la que hoy tiene con los sueldos de que disfruta. Las diferencias que no se explican por estas razones, son de detalle.

En el Ministerio de Hacienda se incorpora las partidas creadas por acuerdos, para subvenir necesidades ineludibles, y se proyecta otros aumentos requeridos por el desarrollo de los servicios en las reparticiones en que deberán realizarse.

En la Contaduría General un aumento de personal, pedido por aquella, para atender debidamente las funciones de la Secretaría y de la Teneduría de Libros. Estas funciones se desempeñan ahora con retardo y no son controladas lo bastante. Su importancia justifica la medida. El aumento de personal exigirá la suma de \$ 34.920 m/n al año.

Por otra parte, el Presupuesto de la Contaduría aparece disminuido en \$ 72.720 m/n., importe de los sueldos de la oficina de balances de buques; que ha pasado á la Inspección de Aduanas en virtud del acuerdo de Junio 9 de 1906. La cifra correspondiente á la Contaduría resultará por esta circunstancia, disminuida en \$ 37.500 m/n.

En el Crédito Público hay pequeños aumentos. Todos ellos se reducen á una mejora en los sueldos del personal inferior (\$ 480 al año); á agregar \$ 100 mensuales á la partida de gastos, y á establecer una partida nueva para alquiler de casa. El Crédito Público debe trasladarse á otro local, porque no puede continuar en el edificio que hoy ocupa conjuntamente con la Caja de Conversión.

En la Caja de Conversión se proponen aumentos por valor de \$ 21.300 m/n al año, para atender á la creación de personal, exigido por el incremento del trabajo, á los mayores gastos de vigilancia, alumbrado, etc., y á la renovación de emisiones. El nuevo personal ha sido, en parte, creado por acuerdos de 2 de Marzo último.

En la parte relativa á las oficinas químicas, se añade el presupuesto de las que deberán instalarse en Concordia y Tucumán.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 22 de Septiembre de 1904, se dicto el acuerdo de 5 de Febrero último, por el cual se mandaba crear esas oficinas. Hasta ahora no ha sido posible organizarlas, por falta de personal idóneo.

Para la Casa de Moneda se proyecta un aumento en los gastos, por valor de \$ 123.600. El es requerido para renovar las maquinarias y elementos de trabajo, deteriorados por el uso en una serie de años, y para subvenir á los gastos de fabricación de estampillas y otros valores postales, que se encomendará al Establecimiento.

En la oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de esta ciudad y La Plata, los aumentos se explican por varias razones: 1.^a Por el desarrollo creciente de los puertos, lo que obligó al Poder Ejecutivo á crear un nuevo personal de cambistas, fogoneros, guincheros, maquinistas, etc., por acuerdos dictados á principio del corriente año. 2.^a Por la incorporación al Presupuesto de una partida de \$ 184.000 para el pago de corriente eléctrica, de conformidad con el contrato existente con la Compañía Alemana Transatlántica parar la provisión de luz en el puerto de Buenos Aires, en los galpones y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en los depósitos fiscales, y de fuerza motriz á los guinches del Riachuelo. 3.^a Por la necesidad de proveer de carbón, de luz y otros elementos indispensables, al puerto de La Plata, para lo cual se propone un gasto de 43.200 m/n. El aumento total en la oficina aludida, asciende á \$ 601.268,76 m/n.

En la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, hay leves aumentos en los sueldos del personal inferior, y la creación de algunos empleos exigidos por el mayor trabajo en esa repartición.

En la Inspección General de Aduanas y en las aduanas mis- bio comercial crece, y crecen con él las operaciones aduaneras.

A causa de una mejor distribución de las funciones de la Inspección, es posible atender los servicios que ella presta, sin aumento de personal. Sin embargo, no sucede lo propio en las aduanas, á las cuales ha sido menester dotar desde principios del año, mediante acuerdos, de mayor personal. Es lo que ha ocurrido con las aduanas de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca.

A pesar de todo, el aumento proyectado en este capítulo del presupuesto no es relativamente de consideración. Sube á \$ 318.060 m/n., y se descompone así: \$ 72.720 m/n., importe de sueldos de la oficina de balances de buques, que, como se ha dicho, ha pasado de la Contaduría á la Inspección; pesos 82.920 m/n correspondientes al personal subalterno, aludido antes, creado por acuerdo, para las aduanas de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca; \$ 105.120 m/n para jornales de peones en esta ciudad; este aumento existe desde Enero pasado, en que el mayor trabajo requirió 200 peones más; \$ 37.360 m/n correspondientes á nuevos empleados de liquidación y otros de índole subalterna. El resto, hasta completar la suma indicada, se distribuye en partidas exiguas.

En el inciso referente á subsidios, se incluyen \$ 96.000 m/n para la provincia de San Luis. El Gobierno de ésta ha solicitado que se restablezca el subsidio de que gozaba antes.

En el anexo de Justicia é Instrucción Pública, los aumentos proceden, principalmente, de la incorporación del presupuesto de la Universidad de La Plata, que importa \$ 1.000.000, de los relativos á los colegios nacionales fundados en virtud de la ley núm. 4743 de 14 de Octubre de 1905 por valor de \$ 180.360 m/n; de un colegio de señoritas por valor de pesos 95.920 m/n; de la ampliación en la subvención de la Universidad de Buenos Aires, por \$ 440.000 m/n; y de las partidas destinadas á concluir de cárcel de encausados y á iniciar en el terreno las de mujeres, cuyos planos se hallan aprobados. Además se amplían partidas de gastos, de cierta cantidad, como ser la para racionamiento de presos y la para alquileres.

Es obvio que sería imposible efectuar debidamente los servicios á que se consagrarán esos dineros con las sumas actualmente fijadas, pues ellos serán mayores en el año próximo que en el corriente.

En el Departamento hay una disminución de \$ 1.792.954,36. Esta disminución no traerá, como consecuencia, la supresión ni la alteración de ningún servicio. A todo se prestará la atención requerida. Ella será el efecto de un ordenamiento mejor y más completo de las reparticiones de aquel Ministerio.

El Anexo de Marina, en el proyecto, es inferior á la suma resultante de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, pero eliminadas las cantidades que constituyen este último, aquel supera al ordinario actual en \$ 2.247.372. Los aumentos en este Departamento recaen en las partidas de jornales para costear un personal subalterno más numeroso de marinería; para compra de materiales y reparaciones de buques; para racionamientos; para ampliación de servicios en las Prefecturas y para aumento de los sueldos inferiores.

En el Anexo correspondiente al Departamento de Agricultura, se ha incluido diferentes gastos. Decretados por acuerdo, cediendo á necesidades premiosas, y se ha reforzado, hasta donde se cree indispensable, para realizar los servicios á que están afectados, los siguientes renglones: Para la internación de inmigrantes; el crecimiento de la inmigración en proporciones que tanto halagan, justifica el aumento; para la exploración y mensura de campos, á fin de tener cada día una superficie mayor de tierra en condiciones de ser entregada á la explotación particular; para la extinción de la langosta, en el presupuesto actual, no existe partida alguna, no obstante, se gastará en ello sumas crecidas; y para la enseñanza agrícola, con el propósito de perfeccionarla y difundirla en mayor escala.

Con todo, el monto del proyecto es inferior al de lo insumido en 1905 y á lo que, con seguridad, se invertirá en el presente año. En efecto: la cifra del proyecto es de pesos moneda nacional 6.339.841,36; lo gastado en 1905, ha sido pesos 7.004.795,10 m/n., se calcula que en 1906, se gastará \$ 9.214.938,86 m/n.

En el Departamento de Obras Públicas, aparte de las obras en lo que respecta á la administración, se propone aumentos en algunos sueldos y creación de nuevo personal. El aumento en sueldos se aplica al personal técnico, que no podría ser conservado de otro modo porque las empresas privadas lo solicitan ofreciéndole retribuciones más elevadas.

La creación de personal se explica por el desarrollo de las obras y trabajos públicos. Es cada día más apremiante la exigencia de aumentar el personal encargado de esas obras y trabajos.

Para concluir con lo referente á los gastos de administración, diré que en la generalidad de los Departamentos se proyectan mejoras en los sueldos inferiores. He dado, precedentemente, la razón de esta medida, á saber: las mayores necesidades de la vida. Añadiré, ahora, que este aumento no producirá en su conjunto una erogación muy considerable.

Fomento del país

Las exigencias, en este orden, son limitadas, y los gastos para atenderlas, los que más rápidamente crecen. Con este fin, se podría votar obras por sumas fabulosas, si no se contemplara los recursos para costearlas. En una Nación en pleno crecimiento, como la nuestra, se carece de muchas cosas, y todas esas cosas se reclaman con excelentes razones; pero cada pedido se efectúa sin tener en cuenta lo demás, ni considerar para nada el conjunto.

Nada sería más halagador que suprimir íntegramente la población analfabeta, establecer las instituciones científicas y artísticas que nos faltan, llevar los ferrocarriles, en todas direcciones, hasta los límites extremos del territorio, abrir los innumerables canales de que carecemos, ahondar y rectificar nuestros ríos principales, construir á lo largo del Atlántico todos los puertos que la naturaleza ha preparado, crear las industrias que no existen, aprovechar industrialmente las caídas de agua; y hacer surgir, en breve lapso de tiempo, la nación del porvenir. Sin embargo, hay que convenir en que ello no es posible por que ni los recursos, ni el número de habitantes, ni el tiempo, ni la extensión y condiciones del suelo lo permiten.-Es necesario saber limitarse y esperar. La obra de cada día y de cada año está circunscripta por la aptitud y los medios de la Nación para realizarla. La marcha que lleva el país no es, en manera alguna, lenta, pero lo sería si se quisiera apresurarla demasiado. Por eso entiendo que los gastos para fomentar el progreso – los mejores empleados, ciertamente – deben limitarse y proporcionarse á la capacidad de la Nación para soportarlos, pues el exceso podría traer graves trastornos en la economía y retener ó retardar por algún tiempo el movimiento hacia adelante.

Los gastos de esta categoría, que se prevén, son muy elevados y se hallan distribuidos en los anexos correspondientes á todos los Ministerios, teniendo como es lógico su principal asiento en el de Obras Públicas.

Sumadas todas las partidas para obras públicas exclusivamente, resulta que ellas ascienden á pesos 7.619.636 moneda nacional, en efectivo, y pesos 27.068.181 papel en títulos de crédito, ó sea un total de 34.687.817 pesos moneda nacional.

Debo aquí advertir que las obras para las cuales se establece recursos en títulos, son obras que tienen ya un principio de ejecución, lo que basta para fundar el uso de este recurso. La paralización de las obras por falta de dinero en efectivo para sufragarlas traería evidentemente perjuicios que se deben evitar.

Fuera de las inversiones mencionadas, los recursos nacionales tendrán la de aumentar el fondo de conversión.

Este fondo alcanza á la suma de 15.008.742,92 pesos oro. El Poder Ejecutivo llevará á él todos los recursos que la ley y la situación del tesoro le permita, de modo que en un período no muy largo habrá crecido lo bastante para cumplir en todas sus partes la ley de conversión, número 3.871, y volver al imperio de la ley monetaria de 1881. Por eso me preocupo desde ahora de dotar á la Casa de Moneda de los elementos indispensables para el desempeño de todas sus funciones, especialmente las que fueron suspendidas por la ley de inconvención.

Apenas necesito afirmar que atribuyo á este asunto un alto significado, y que al propender al restablecimiento, en la época oportuna, de la unidad monetaria, y de los pagos en metálico, en condiciones seguras y duraderas, á la vez que cumplo las disposiciones de las leyes en vigor, creo interpretar fielmente las aspiraciones generales. El país quiere salir de esta época transitoria en materia monetaria; no dudo de que, sin

apresuramientos, y acumulando poco á poco los recursos, se llegará al fin anhelado y se cumplirá así la voluntad de la Nación.

Al fondo de Conversión se aplicarán en el año venidero, \$ 5.000.000 o/s.

Finalmente, se deberá aplicar los recursos á formar un fondo de reserva, en las condiciones que manifesté en el mensaje inaugural de vuestras sesiones.

Con una cantidad relativamente modesta, aplicada cada año á este fin, se llegará, en poco tiempo, á constituir un fondo importante. Y si luego se invierte este fondo en acciones de ferrocarriles, pertenecientes á empresas privadas, se tendrá, con poco esfuerzo, y sin sacrificio apreciable, un elemento de primer orden para pesar con eficacia en la solución de muchos problemas ferroviarios, y se irá paulatinamente adquiriendo el dominio de esas líneas. Es innecesario observar que la colocación, independientemente del propósito enunciado, se recomendaría por sí misma, y que, en cualquier momento en que los dineros invertidos fueran requeridos para alguna urgencia fiscal, se conseguirán de nuevo, por la venta de las acciones.

Cálculo de recursos

Los recursos, en el presupuesto vigente, se calculan del modo siguiente:

1.º Ordinarios: En efectivo, \$ 72.222.000 m/n y pesos oro 47.340.458, ó sea, en \$ m/n 107.591.954,54, lo que da un total de \$ 179.813.954,54 m/n.

2.º Extraordinarios: En efectivo, \$ 5.018.037 m/n y pesos 3.764.600 oro, ó sea en papel \$ 8.501.363,64, lo que da un total de \$ 13.519.400,64 m/n.

En realidad, éste no es un recurso en efectivo; es un recurso en títulos. El consiste, como lo expresa la leyenda del presupuesto, en “créditos de la Tesorería General por adelantos á leyes especiales.” Es decir, la Tesorería General, por resolución del Poder Ejecutivo, ha abonado, en dinero, obras ó trabajos que, de conformidad con la leyes que lo autorizaron, debían costearse con títulos de crédito; de modo que, para recuperar el importe en efectivo desembolsado por la Tesorería, será menester emitir los títulos correspondientes.

3.º Extraordinarios en títulos: En títulos á moneda nacional, \$ 39.718.819,45 m/n y en títulos á oro, \$ 3.020.000, los que convertidos á papel dan \$ 6.863.636,36, ó sea un total de \$ 46.582.455,81 m/n.

Sumada esta cantidad con la del N.º 2, resulta que los recursos en títulos en el Presupuesto actual, suben á la suma de \$ 60.101.856,45 m/n.

Los recursos en el proyecto ascienden, según queda establecido, en efectivo, á \$ 197.159.103,84 m/n y, en títulos, á \$ 27.068.181,81 m/n (\$ 3.000.000 oro y \$ 20.250.000 m/n.)

La comparación de estas cifras con las del presupuesto demuestra que el monto de los recursos en efectivo, procedentes de contribuciones ú otros conceptos, para 1907, es superior al correspondiente del año en curso; mientras que al crédito se le pedirá en títulos una cantidad inferior, la que se estime indispensable para proseguir obras ya iniciadas, que no es posible continuar de otro modo.

Los mayores recursos en efectivo no procederán de un aumento en la tasa del impuesto, sino del crecimiento de la riqueza afectada por los gravámenes.

No es fácil predecir con certidumbre las realidades económicas de 1907, pero se puede inferir que el producto de los derechos de importación, aunque sea menor que el de este año y hasta que el de 1905, superará al de 1904. En 1904 fue de \$ 40.296.918,47 o/s, ó \$ 91.583.905,61 m/n. En 1905 de \$ 43.941.130,85 oro, ó \$ 99.866.206,47 m/n., y en los primeros seis meses de 1906 de \$ 24.676.845,82 oro, ó sea pesos 56.083.740,50 m/n. El aumento en el semestre pasado, respecto del primer semestre de 1905, ha sido de pesos oro sellado 4.481.378,48, equivalentes á \$ 10.184.951,09 m/n. Sin embargo, debo observar que el aumento de todas las entradas calculadas á oro, en el semestre, ha sido algo inferior. El monto de esas entradas ascendió á \$ 30.666.955,55 o/s contra \$ 26.405.955,16 o/s., en 1905. La diferencia fue, pues, de pesos 4.261.000,39 oro.

Las entradas á papel, en el mismo semestre último, ascendieron á \$ 39.666.773,44 contra \$ 34.009.401,69 en el semestre correspondiente de 1905. La diferencia fue, por consiguiente, de \$ 5.567.371,85 m/n. Sumados ambos excedentes dan, en moneda nacional, un aumento de \$ 15.251.463,54. El crecimiento en las rentas ha sido, por lo tanto, general.

El incremento de la renta aduanera es una consecuencia del de la importación, la cual, en el semestre, ha sido de pesos 117.508.361 o/s (con exclusión del metálico) y ha superado á la del primer semestre de 1905 en la suma de pesos oro 19.933.406. En cambio, la exportación ha disminuido en el mismo período, en \$ 11.007.571 oro. De aquí podría inducirse que para que se restablezca el equilibrio deberían disminuir las importaciones en el próximo año. Como quiera que fuera, el movimiento de la renta, en los últimos doce años, que el país ha atravesado por diferentes alternativas, autoriza á pensar que el cálculo del proyecto es fundado.

El cálculo relativo á otros recursos se basa en una consideración substancialmente análoga á la precedente. Hay factores permanentes que conservarán las rentas, con diferencias poco sensibles, en las condiciones medias de los últimos años.

Respecto de la contribución territorial, aparte de las razones que han producido su elevación en los anteriores períodos, en 1907 existirá un motivo especial. La nueva valuación, á practicarse, de la propiedad raíz en esta ciudad y en los territorios nacionales, la tasa del impuesto proyectada para los terrenos sin edificios ó con edificios que no corresponden al área de esos terrenos, ó para los campos no explotados, elevarán, seguramente, el monto de esa contribución quizá en una cantidad superior á la calculada.

El crecimiento de la población y de las industrias, la actividad creciente en las transacciones, la expansión de la ganadería y de la agricultura sobre zonas antes incultas, son hechos, por decirlo así, adquiridos, cuyo progreso no se interrumpirá. Ellos han de influir para mantener, por lo menos, en su rendimiento presente los otros renglones de la renta.

Los recursos calculados en títulos se invertirán en las obras para que han sido autorizados ó cuya continuación no es posible aplazar.

El Poder Ejecutivo ha creído que las obras ya iniciadas debían proseguirse, pero que no se debía empezar otras, á pagarse con títulos, sin antes establecer un plan al que sería necesario someter su ejecución, porque el uso del crédito tiene un límite que no se puede salvar. El es impuesto por la necesidad de atender con recursos efectivos el pago de intereses y amortizaciones de los títulos emitidos. Aunque se apliquen á obras que

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

han de ser reproductoras, mientras se construyan y aun en un período que no se puede precisar, lo que se pide al crédito se paga con lo proveniente del impuesto y de los bienes de la Nación que producen renta.

Por esto, en cuanto lo ha permitido la situación del erario, ha abonado, en efectivo, con arreglo al acuerdo de 18 de agosto de 1905, obras y gastos, para los que las leyes y el presupuesto autorizan el uso del crédito. Los pagos á que aludo ascienden á \$ 39.702.146,31 m/n.

El Poder Ejecutivo podría emitir títulos por esa cantidad para restituir á la Tesorería General los desembolsos verificados. Hasta ahora sólo ha ordenado emitir la suma de pesos 1.000.177,51 m/n., invertida en el reembolso de bonos de obras de salubridad; y la cantidad de \$ 5.000.000 destinada por el presupuesto á la realización de diversas obras de esa índole (Acuerdo de Julio 6 de 1916). Se ha ordenado esta emisión porque las leyes que la autorizan proveen los recursos necesarios para su servicio. En cuanto al resto, tiene la firme resolución de no emitirlo. Los créditos de la Tesorería contra leyes especiales, no son en realidad créditos de la Nación contra un deudor, sino la posibilidad mencionada antes de emitir crédito, contrayendo la Nación, de esa suerte, una deuda.

Las leyes de impuesto han sido reformadas el año último, excepto la de contribución territorial. Ellas revisten carácter estable, por lo que no son revisadas cada año. Conviene que así sea porque el sistema tributario debe tener estabilidad, no sólo en interés del Estado, que basa en él sus recursos, sino también en interés de los contribuyentes. Por eso los cambios deben ser paulatinos. No obstante, el Poder Ejecutivo iniciará el examen de la legislación fiscal y propondrá oportunamente las enmiendas que ese examen le sugiera.

El criterio que guiará al Poder Ejecutivo al someter á estudio las leyes de impuesto, será el de aquilatar sus efectos en la práctica, con el fin de ponderar las contribuciones, suprimir las cargas injustificadas, moderar los gravámenes dentro de los límites permitidos por las exigencias del servicio público, y eliminar las trabas y las reglamentaciones innecesarias, sin desatender, en ningún caso, el punto de vista social (en el amplio sentido de la voz) de toda cuestión tributaria.

Hay impuestos que deben ser modificados, suprimidos quizá; inversamente, faltan otros, como el relativo á los títulos de renta, cuya justicia no sería discutible. En esta materia, así como en la mayoría de las referentes á la hacienda pública, no será posible proceder por reglas generales. Cada punto, cada contribución debe ser examinada en sí y en relación á las demás, para darse cuenta cabal de su fundamento y de las cualidades que la recomienden ó de las razones que haya para alterarlas de algún modo. Las razones expuestas me parecen suficientes para fundar el proyecto de presupuesto que someto al Honorable Congreso. Por eso no abundaré en otras.

En conclusión, el proyecto consulta los medios de realizar cumplidamente los servicios públicos cada día más numerosos y complicados, y de responder á las exigencias de progreso, dentro de los recursos reales y de las aptitudes de la Nación para satisfacerlas.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Fijase el Presupuesto General de Gastos de la Administración, para el ejercicio de 1907, en \$ 28.698.872,34 oro y \$ 131.684.553,24 curso legal, en efectivo, y \$ 3.000.000 oro y \$ 20.250.000 curso legal en títulos, distribuidos en los siguientes Anexos:

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS	
	\$ oro	\$ m/n.	\$ oro	\$ m/n.
A - Congreso.....	--	2.953.970,---	--	--
B - Interior.....	--	22.684.788,---	--	500.000,---
C - Relaciones Exteriores y Culto.....	721.421,20	1.520.490,---	--	--
D - Hacienda.....	--	10.796.108,76	--	--
Inciso Único – Deuda Pública.....	27.364.443,14	9.636.034,75	--	--
E - Justicia é Instrucción Pública.....	--	24.087.346,12	--	3.400.000,---
F - Guerra.....	--	16.522.974,25	--	--
G - Marina.....	13.008,---	14.327.620,---	--	600.000,---
H - Agricultura.....	--	6.339.841,36	--	--
I - Obras Públicas.....	600.000,---	16.715.380,---	3.000.000,---	15.750.000,---
J - Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	6.100.000,---	--	--
	28.698.872,34	131.684.553,24	3.000.000,---	20.250.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Los gastos establecidos en el Presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

EFECTIVO	\$ oro	\$ m/n
Importación, derechos generales.....	40.700.000,---	
Importación (Adnal. 2 %).....	2.700.000,---	
Almacenaje y eslingaje.....	1.900.000,---	
Faros y balizas.....	320.000,---	
Visitas de sanidad.....	50.000,---	
Puertos, muelles y diques, inclusive el Puerto de La Plata.....	1.900.000,---	
Guinches.....	400.000,---	
Derechos consulares.....	500.000,---	
Estadística y sellos.....	420.000,---	
Eventuales y multas.....	25.000,---	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	986.873,44	
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda....		100.000,---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....		150.000,---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....		50.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....		59.318,75
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....		150.000,---
Banco Nacional, servicio de las leyes núms. 3655 y 3750.....	348.238,---	
Alcoholes.....		15.500.000,---
Tabacos.....		14.500.000,---
Fósforos.....		2.500.000,---
Cervezas.....		2.300.000,---
Seguros.....		400.000,---
Bebidas artificiales.....		5.000,---
Naipes.....		140.000,---
Obras de Salubridad.....		6.500.000,---
Obras de Salubridad, ley núm. 3967.....		600.000,---
Contribución Territorial, (parte correspondiente al Gobierno Nacional).....		4.500.000,---
Patentes (parte correspondiente al Gobierno Nacional).....		2.300.000,---
Papel sellado.....		8.800.000,---
Tracción.....		700.000,---
Correos.....		6.300.000,---
Telégrafos.....		2.100.000,---
Explotaciones forestales.....		100.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....		2.600.000,---
EFECTIVO	\$ m/n	\$ oro
Eventuales y multas.....		600.000,---
Ferrocarriles.....		9.500.000,---
Impuestos de Sanidad (específicos, ley N.º 4039).....		550.000,---
Renta títulos, ley N.º 2782, Banco Nacional.....		150.000,---
Matrículas, derechos de examen, etc.....		200.000,---
Producto del registro de propiedades, embargos		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial, con el destino establecido en la ley N.º 4087..	850.000,---
Transportes nacionales.....	250.000,---
Tasa militar.....	250.000,---
Devolución ejercicios vencidos.....	250.000,---

50.250.105,44	82.954.318,75
---------------	---------------

TÍTULOS

Ley 4665 – Construcción casa central de Correos y Telégrafos.....	500.000,---
Art. 4.º de la presente ley-Construcciones Departamento de Marina.....	600.000,---
Edificación escolar.....	3.000.000,---
Leyes 4270, 4569 y 4598-Art. 4.º de la presente ley-Construcciones Departamento de Justicia	400.000,---
Leyes 4267, 4813 y 4845-Construcción de ferrocarriles.....	4.250.000,---
Ley 4301 – Puentes y caminos.....	1.000.000,---
Ley 4581 y Art. 4.º de la presente ley – Pavimentación del puerto de la capital y calles de acceso.....	2.000.000,---
Art. 4.º de la presente ley-Obras del Palacio del Congreso.....	1.000.000,---
Leyes 3967, 4158, 4278, 4312, 4567, 4569 y 4826.....	5.500.000,---
Ley 4770 y Art. 4.º de la presente ley-Dragado ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.....	2.000.000,---
Ley 4064 – Construcción de ferrocarriles.....	3.000.000,---

53.250.105,44	103.204.318,75
---------------	----------------

Art. 3.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, gravados con un impuesto de 10 % ó mayor, abonarán, además, un impuesto adicional de 2 % sobre su valor.

Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir hasta la cantidad de \$ 6.000.000 curso legal en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización, para atender las siguientes obras: construcciones en el Departamento de Marina; construcciones en el Departamento de Justicia; pavimentación del puerto de la capital y calles de acceso; obras palacio del Congreso y dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.

Art. 5.º Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en liquidación en pago de los depósitos judiciales, y en 5 % de interés y 1 % de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en liquidación á la Caja de Conversión, en pago del Empréstito Popular.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6.º Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º de esta ley serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7.º Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8.º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo décimo de la ley de policía sanitaria de los animales, obraran á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldos de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, de conformidad á las leyes 3871, 4569 y 4600, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para desdoblar en cuentas por ítems las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 11. No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de 90 pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley núm. 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles mensualmente una suma igual á la que importe el descuento del 5 % sobre esos sueldos.

Art. 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir los sobrantes de la renta en acciones de ferrocarriles nacionales, pertenecientes á compañías ó empresas privadas.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

N. PIÑERO.

...Mensaje sobre aumento del capital del Banco de la Nación, liquidación del Banco Nacional, arreglo con el Banco Hipotecario Nacional y publicación de balances bancarios.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1907.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. los adjuntos proyectos de ley sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, liquidación del Banco Nacional, arreglo de cuentas con el Banco Hipotecario Nacional y publicación de balances bancarios, y pasó á exponer brevemente sus principales fundamentos.

Conoce V. H. desde luego las causas generales que en el mundo económico explican en estos tiempos el aumento y mayor circulación de los capitales, así como su relación con la expansión creciente de los negocios industriales y comerciales de nuestro país.

No se discute, pues, la conveniencia de habilitar á nuestros Bancos, dentro de su sistema actual, para intervenir con tranquilidad en las nuevas manifestaciones del crédito y para satisfacer esas necesidades del desenvolvimiento de la producción y del trabajo; y la misma disidencia que suscitan los medios de realizar estos propósitos se refiere más bien á la medida y oportunidad con que han de aplicarse con relación á la población y á los demás factores que se debe consultar: nuestra circulación por habitante no puede decirse que sea anormal.

Los amplios y detenidos estudios que provocó este asunto en los primeros meses del año pasado, al discutirse el aumento de la emisión del Banco de Francia y los que se siguieron en los Estados Unidos, con motivo de las perturbaciones de su sistema monetario, de que dan cuenta el informe de la Comisión de Asuntos Bancarios de la Cámara de Representantes y el "Annual report of the Comptroller of the Currency", así lo demuestran.

Entre nosotros, de \$ 27,90 oro por habitante, hemos llegado en diez años á \$ 45,50 oro.

En las condiciones en que la garantimos, esta circulación monetaria no puede considerarse excesiva, por mucho que intervengan para complementarla el cheque, la letra de cambio, el pagaré y los giros, que ejercen funciones de moneda. El fenómeno que nos debe preocupar es otro: el asegurar la actividad de esa circulación. Lo que hoy puede ser excesivo, mañana será escaso, sí se rebajan los instrumentos de la circulación ó esos resortes de elasticidad que la legislación norteamericana busca suplir en estos días, apurando las virtudes del crédito y practicando el consejo secular de Alejandro Hamilton, según el cual "todo préstamo que hace un Banco es, en su forma primitiva, un crédito acordado en sus libros al comodatario cuyo importe está listo para abonar, sea en sus notas propias, ó bien en oro ó plata, á opción de este último; pero en gran número de casos no se efectúa en realidad pago alguno, en uno ni en otro. El comodatario transfiere frecuentemente su crédito por cheque ú orden á otra persona á quien tenga que hacer algún pago, y quien á su vez, en muchas ocasiones, se conforma con un crédito análogo, puesto que está seguro de poder convertirlo cuando quiera en efectivo ó traspasarlo á un tercero como equivalente. De este modo se mantiene en circulación el crédito, que ejerce á cada paso las funciones de dinero, hasta su cancelación por un descuento con alguna persona que tenga que hacer un pago al Banco de una suma igual ó mayor. En

esta forma, fuertes sumas se prestan y se pagan, pasando con frecuencia por muchas manos, sin intervención de una sola pieza de moneda”.

Entre nosotros, por otra parte, no pueden aplicarse sin examen todas las reglas que sugiere la circulación en países antiguos, que se desenvuelven lentamente dentro de formas consistentes y casi fijas. Aquí la producción se duplica y triplica en un año, justificando con sus períodos de contracción y expansión la previsión con que Rivadavia, al crear la primera cátedra de economía política y encomendarla á López y á Vélez, recomendaba á las generaciones del futuro el estudio de las peculiaridades nacionales en la aplicación de la economía clásica y europea.

Mientras V. H. clausuraba sus últimas sesiones, la plaza confirmaba, bajo las ventajas de la actual circulación, la verdad de esa observación. Los cambios subieron á un tipo desconocido; los mercados europeos, nerviosos, defendían sus encajes elevando el tipo de interés, y nuestros bancos, que se habían extendido acaso en sus operaciones más allá de la prudencia, sintieron el efecto y moderaron su acción.

El resultado fue que, en momentos en que la circulación era mayor, la plaza sintió síntomas de enrarecimiento; viéndose el Banco de la Nación Argentina en la necesidad de movilizar el “Fondo de Conversión” para contribuir á la normalización, siquiera fuese parcial, de una situación que carece aún de todas las facilidades á que estaba habituada.

El hecho dejará ó no lecciones saludables, no se trata de esto; pero el hecho es que la circulación reclama resortes de distribución por causas ajenas á su cantidad y á su garantía. Ahora mismo el Fondo de Conversión ha puesto en manos de la misma institución los medios de conjurar y moderar, como lo hace, en una situación inversa producida por la baja de los cambios, análogos peligros y dificultades.

La actual emisión alcanza á quinientos sesenta millones de pesos (560.000.000).

En 31 de Marzo último el encaje, en todos los Bancos de tres millones de pesos moneda nacional y veinticuatro millones de pesos oro. Según esto, la considerable suma de trescientos veintiséis millones aparece en poder del público. Sin duda, esta suma no circula en su totalidad, pero es seguro que, al menos la tercera parte, permanece improductiva en los bolsillos ó cajas de los particulares, en las ciudades y en las campañas.

Interesa igualmente á los fenómenos de la circulación el recordar que hasta hace pocos años el 90 % de ésta se hacía en Buenos Aires y Santa Fe, estando el resto de la República tan huérfana de moneda, que se llevó hasta localizar emisiones y hasta sellar billetes, creyéndose así prevenir su emigración.

La situación ha cambiado. Las sucursales del Banco de la Nación Argentina y de otros Bancos constituyen el mejor vehículo para la circulación. La valorización de la propiedad raíz en las provincias y territorios nacionales y el desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de las industrias vitivinícolas y azucarera, han intervenido para desplazar circulación y extender sus beneficios á todo el país.

Es urgente activar y complementar esta obra sirviéndonos desde luego del Banco de la Nación Argentina y del valioso concurso de los demás Bancos. De la situación general de la circulación, así como de la cartera, depósito y encaje de todos los Bancos, dan idea hasta el 31 de Marzo último las cifras siguientes:

Circulación

Año 1897.-Población 4.000.000:			
Circulación.....	\$	295.000.000,---	m/n.
Oro á 290.....	"	101.000.000,---	oro
Proporción por habitante.....	"	27,90	"
—			
Año 1901.-Población 4.600.000:			
Circulación.....	\$	295.000.000,---	m/n.
Oro á 232.....	"	128.000.000,---	oro
Proporción por habitante.....	"	27,80	"
—			
Año 1904.-Población 4.980.000:			
Circulación.....	\$	400.000.000,---	m/n.
Oro á 227,27.....	"	176.000.000,---	oro
Proporción por habitante.....	"	35,---	"
—			
Año 1907.-Población 5.400.000:			
Circulación.....	\$	560.000.000,---	m/n.
Oro á 227,27.....	"	246.000.000,---	oro
Proporción por habitante.....	"	45,05	"

Cartera, Depósitos y Encaje

Datos correspondientes á cuarenta y siete Bancos establecidos en el país

Diciembre 31 de 1906:

Depósitos.....	\$	731.000.000	m/n	\$	24.200.000	oro
Cartera.....	"	651.000.000	"	"	39.500.000	"
Encaje.....	"	210.000.000	"	"	26.000.000	"

Marzo 31 de 1907:

Depósitos.....	\$	750.000.000	m/n	\$	26.200.000	oro
Cartera.....	"	629.000.000	"	"	44.200.000	"
Encaje.....	"	234.500.000	"	"	33.000.000	"

Volviendo á la circulación y para demostrar de nuevo que en su proporción actual no es su escasez, ni su abundancia, lo que más puede preocuparnos por ahora, sino su mejor distribución, conviene reparar en otras observaciones comparativas.

Si se tiene en cuenta que en los Estados Unidos, hace muy pocos años, era de 1.981 millones de dollars, contra un comercio exterior de 2.309 millones (ó sea un 8 5%), y que en Francia, es actualmente de 7.650 millones de francos contra un comercio exterior de 10.273 millones de francos (ó sea 47 ½ %), nuestra circulación de 43 á 45 %, aparece inferior en un 40 á 50 % á lo que debía ser, según ese criterio y las consideraciones que sugieren las dificultades de la comunicación, las necesidades de un país nuevo y el hábito común de llevar y gastar personalmente más dinero que en otros países.

El capital actual de estos Bancos no alcanza á 90 millones de pesos oro, es decir, el 16 % de la suma total del comercio exterior.

Los Bancos de los Estados Unidos, contando solamente los Bancos Nacionales de Emisión, tenían en 1902 un capital de 858 millones de dollars, ó sea el 37 % del comercio exterior, sin contar el capital de los demás Bancos particulares ó por acciones.

En 1900 los Bancos alemanes, en número de 165, tenían un capital de 2.728 millones de marcos, contra un comercio exterior de 10.400 millones de marcos, ó sea un 26 % del comercio exterior, sin contar los Bancos particulares que representan un capital menor.

Nada de esto su puede fundar, como es natural, un aumento de circulación que no provenga de la emisión en cambio de oro de la Caja de Conversión; pero sí convence en otra forma, de la conveniencia de mejorar las condiciones de los Bancos y ampliar sus recursos.

Y, bien; conocidos el estado de la circulación y las necesidades que debe satisfacer, corresponde preguntarse: ¿El Banco de la Nación Argentina cumple debidamente las funciones que se tuvieron en vista al fundarlo hace quince años y al reformar su carta orgánica hace tres años, contribuyendo en primera línea á satisfacer sus necesidades, impulsando con preferencia el fomento de la industria y del comercio y activando el intercambio de efectos y dineros, en la medida del mayor progreso de la República?

Es indudable que sí y que reclama con razón, en consecuencia, los recursos que solicita del Gobierno Nacional, para complementar su tarea presente y futura de engrandecimiento económico.

No se le oculta al Poder Ejecutivo que su continuación actual no es definitiva.

La ciencia y la experiencia de otras naciones, así como nuestra conocida tradición bancaria, impondrán sin duda su reforma. Tendremos que ir alguna vez al Banco de accionista, vigilado por el Estado, para que, como el de Inglaterra, de Francia, de Bélgica, de Alemania y otros países, regule la circulación y los cambios, sin apartarse de las mejores reglas bancarias.

En esos países tienen el privilegio de la emisión, son formados por accionistas, interviniendo el Estado muy escasamente, como en Inglaterra y con mayor amplitud de facultades como en Alemania ó como en Francia, donde el Banco del mismo nombre regula la circulación y el crédito por medio de descuentos y redescuentos.

Apenas sancionada la actual Ley de Conversión de la moneda, se dijo con razón: “Un Banco como el de la Nación no puede convertirse en Banco habilitador. Sus funciones son otras. Debe operar como un gran Banco, como operan el Banco de Inglaterra y el Banco de Francia. Al mismo tiempo de ser un gran regulador del interés de los cambios, debe tener una sólida cartera, lo que solamente podrá conseguir con la renovación constante de sus préstamos y su gran subdivisión, con el descuento de valores que representan operaciones reales y con el redescuento de las carteras de otros Bancos.”

Pero en estos asuntos tan prácticos, las reformas precipitadas y más completas, no son las mejores reformas. Debe procederse con criterio experimental. No pudiéndose hacer lo mejor debe hacerse lo mejor de lo posible, según el sabio consejo de Lincoln. Lo que ocurrió con el primitivo plan de fundación del Banco, lo dice todo: “Es necesario, se dijo, nueve años después, en 1900, para emprender la reforma del Banco de la Nación, esperar á que se consolide más la estabilidad de la moneda, á que se reúnan más capitales del país por el exceso de nuestras exportaciones y finalmente, á que esa institución adquiriera mayor desenvolvimiento.” “Somos impacientes, agrego el Ministro Rosa; queremos que ese Banco, creado hace ocho años, con una emisión y en

medio de la ruina de todas las instituciones nacionales de crédito, sea un Banco universal que satisfaga todas las necesidades del comercio y de la industria, que sea liberal, que preste á largos plazos, que no exija dos firmas, etc. Todo esto no es posible. Debemos contentarnos con que el Banco continúe marchando como hasta ahora, lo que se conseguirá respetando su autonomía y cuidando el personal del directorio y que sus resoluciones sean ajenas á la política y á los intereses personales.” Cuatro años después, en 1904, V. H. sancionó la actual carta orgánica con el objeto, según lo expresó el señor diputado Luro, en nombre de la comisión que estudió la ley, de “Fijar al Banco de la Nación su tipo definitivo” y “cimentar una institución sólida y próspera, que refleje honor sobre el país y que difunda los beneficios del crédito por todos los ámbitos del territorio.”

Si esta es la misión que desempeña el Banco al favor de su reciente carta orgánica, ¿por qué nos apresuráramos á perturbarla transformando radicalmente su tipo y su constitución?

¿Qué hubiera sido si la acción de ese Banco, que ha movido, en beneficio general, las sumas cuantiosas de sus balances, sin las seguridades que ha ofrecido á las provincias para defenderlas de la usura y sin la influencia que ha ejercido, en toda forma, en la economía nacional? Sin duda que no llenará todas las funciones de Banco de Estado mientras no se le anexe el Departamento de Emisión; pero, entretanto, sus 7 sucursales difunden el crédito y el ahorro, ofreciendo iguales facilidades al capitalista y al trabajador, dentro y fuera del país.

Y si sus servicios no son más eficaces, es porque sus recursos, como lo observa la nota adjunta en su Directorio, no son suficientes.

En varias provincias y territorios nacionales, el ahorro es escaso, y sus sucursales necesitan, por consiguiente, mayores recursos, desde que no pueden contar con el depósito para devolverlo á la circulación, en forma de descuento.

Mucho camino se ha hecho, sin embargo, en este sentido. Los depósitos se han duplicado en los últimos cuatro años, demostrando la mayor confianza que inspira la institución.

El cuadro siguiente demuestra el desarrollo de los depósitos generales, desde la fundación del Banco por períodos de cuatro años:

Año	Ordinarios	Judiciales	Total	Eran Oficiales
	\$	\$	\$	\$
1892	36.000.000	12.300.000	48.300.000	16.000.000
1896	56.200.000	18.800.000	75.000.000	16.200.000
1900	76.000.000	18.300.000	94.300.000	18.000.000
1904	121.300.000	19.100.000	--	--
Oro	1.500.000	--	\$ 140.400.000	38.000.000
1906	140.700.000	27.200.000	--	--
Oro	1.600.000	--	\$ 171.500.000	15.000.000
Marzo 31:				
1907	156.800.000	28.100.000	--	--
Oro	1.600.000	--	\$ 188.600.000	19.500.000

Este cuadro nos demuestra el aumento progresivo de los depósitos generales, hasta el 31 de marzo de 1907. Veamos ahora en qué forma y progresión han aumentado los depósitos en Caja de Ahorros y Plazo Fijo:

Cajas de Ahorros y Plazo Fijo

Desarrollo de estas cuentas

Año 1892	\$ 1.300.000	\$ -	
“ 1894	“ 3.790.000	“ 2.490.000	
“ 1897	“ 13.150.000	“ 9.360.000	
“ 1900	“ 26.270.000	“ 13.120.000	
“ 1903	“ 33.900.000	“ 7.630.000	
“ 1906	“ 59.500.000	“ 25.600.000	
“ 1907	“ 62.000.000	“ 2.500.000	en tres meses

Plazo fijo

Año 1892	\$ 6.000.000	\$ --	
“ 1894	“ 7.150.000	“ 1.150.000	
“ 1897	“ 8.500.000	“ 1.350.000	
“ 1900	“ 12.000.000	“ 3.500.000	
“ 1903	“ 25.300.000	“ 13.300.000	
“ 1906	“ 21.600.000	“ --	
“ 1907	“ 25.600.000	“ 4.000.000	en tres meses

El total de depósitos generales, como se ve, asciende á \$ 188.600.000 m/n.

De esta suma corresponde á las sucursales 93 millones ó sea próximamente, la mitad de los depósitos existentes.

Las cuarenta sucursales en la provincia de Buenos Aires tienen 37 millones de depósitos y las 57 sucursales del litoral, interior y territorios nacionales, 56 millones, de los cuales 22 millones, corresponden á las sucursales del Rosario, Córdoba, Santa Fe y Mendoza.

Los capitales asignados á las sucursales, alcanzan á una suma de 58 millones, de los cuales corresponden á las de la provincia de Buenos Aires, 32 millones y al resto 26 millones.

La cartera de las sucursales al 31 de marzo ppdo., era de millones corresponden á las sucursales del Rosario, Córdoba, millones, de los cuales 45 millones colocados en la provincia de Buenos Aires y 53 millones en el resto de la República.

Siendo la cartera total de 164 millones, el 60 % de ella está colocada por las sucursales.

De estos datos resulta que no puede ampliarse más el capital asignado á las sucursales, por la necesidad que tiene el Banco de mantener siempre un fuerte encaje, ni puede, por consiguiente, atenderse el pedido de fundación de treinta sucursales nuevas, que se mantiene reservado parar mejor oportunidad.

Las sucursales requerirán una ampliación no menor de 15 millones, y si se resolviera establecer solamente diez sucursales nuevas se necesitarán otros cinco millones más.

Pero como la casa central y aun algunas sucursales se ven constantemente solicitadas para el redescuento de la cartera de otros Bancos y dada la importancia de éstos en nuestra plaza, no es exagerado calcular un minimum de 30 millones para atener este renglón en condiciones de poder prestar un servicio señalado cuando le fuera solicitado.

Esta operación del redescuento debe constituir para el Banco de la Nación Argentina una preocupación primordial. El día en que ella puede realizarse en una forma constante y eficaz, habrá levantado su prestigio á la mayor altura; ejercerá regionales de crédito, cuyo nacimiento y desenvolvimiento, al sin dificultad las funciones de contralor á que debe aspirar, y pequeño descuento, molesto y difícil de estudiar, que vendría entonces al Banco con el endoso de las pequeñas instituciones regionales de crédito, cuyo nacimiento y desenvolvimiento, al amparo del redescuento, es urgente estimular.

Previene además esta operación perturbaciones graves en el mecanismo del crédito. Las que sufriera esta plaza en meses anteriores, pudieron evitarse si el Banco hubiera dispuesto de recursos para redescantar. El crédito del banquero descontador le permite pagar una tasa de descuento menor que el percibido de su cliente y dar al descuento redescantado una circulación más fácil y más amplia.

El encaje bancario ofrece también entre nosotros peculiaridades que conviene examinar para fundar en otra forma más el aumento de capital que reclama el Banco de la Nación Argentina.

Empecemos por los demás bancos. Estos detenían en sus cajas al 31 de diciembre último, para referirnos á los días de dificultades de la plaza, excluyendo el Banco de la Provincia, cuyo balance no se conocía, un total en oro y papel equivalente á 685 millones de pesos papel, ó sea un promedio de 35 %; pudiendo así decirse que detenían más ó menos 190 millones, ó sea, el 34 % de la circulación á papel, que es la que verdaderamente circula en el país.

Los Bancos emisores de moneda que tienen que garantizar el cambio á la par de sus billetes, constituyen reservas metálicas con este objeto, como el Banco de Inglaterra, donde alcanzan al 60 % de la emisión, y el Banco de Francia, donde alcanzan al 80 %; pero los encajes constituidos para responder á los depósitos, se rigen sin duda por otra regla.

Al 31 de Diciembre de 1900, los cinco grandes Bancos de depósitos de París-Credit Lyonnais, Comptoir National de Ecompte, Sociéte Générale, Credit Industriel, Sociéte Marsellaise de Crédit-tenían solamente en caja el 12 ½ % de sus depósitos. En la misma fecha los nueve Bancos alemanes-Deutsche Bank Disconto, Dresdner Bank, Darmstaedter, Berliner Hand, National Bank, Shaaffhaus Bank, Berliner Bank, Breslau Disconto-tenían un 30 % de sus depósitos.

En Inglaterra, donde los Bancos operan con menor proporción de capital, se reconoce que es una gran ventaja que tengan el mayor fondo posible, por cuanto esto les permite operar con más liberalidad en los momentos difíciles y conservar la confianza de los depositantes; pero contra ello se levanta el interés de los accionistas, cuyos dividendos son, por regla general, tanto más altos relativamente, cuanto menor sea el capital. Hace allí excepción el Banco de Inglaterra y á ello se atribuye la gran confianza de que ha gozado aún en los días de pánico, permitiéndole prestar auxilio á los demás.

Cuando entró al régimen del acta de Sir Roberts Peel, su capital era mayor que su depósito. El desarrollo del Banco fue sucesivamente modificando esta situación y ya en 1870 sus depósitos no alcanzaban al doble de su capital.

Y volviendo á nuestros Bancos particulares, corresponde preguntar: ¿por qué se creen obligados á constituir encajes proporcionalmente tres veces mayores, para hacer frente á la misma clase de depósitos?

Por una razón que hace honor á su prudencia, es decir, porque en otras naciones existe lo que aquí no tenemos, un Banco que redescuente la cartera de los otros Bancos. Esta función bien organizada, en la más rigurosa reserva ó discreción, debe corresponder entre nosotros al Banco de Estado.

Creada esa sección de redescuentos en el Banco de la Nación Argentina como lo proyecta el Poder Ejecutivo, con los medios necesarios, nuestros Bancos particulares podrían devolver á la circulación la mitad de sus encajes, ó sea 75 millones, influyendo así poderosamente sobre la situación monetaria y económica de la República.

Respecto del Banco de la Nación, ha de reconocerse, examinando sus balances, que no es fácil sostener que ha debido proceder de una manera más prudente que la adoptada en el uso de los depósitos. Su situación es especial, y estudiarla con serenidad, es fundar una vez más la conveniencia de aumentar su capital. En efecto: la ley núm. 4507 establece que el Banco mantendrá como minimum un encaje que represente el 25 % del total de sus depósitos.

El Banco ha mantenido un encaje mayor. En épocas normales, cuando el mercado se ha mostrado fácil y corriente, ha sido de un 35 %. Cuando las circunstancias se han modificado y la plaza ha revelado fundada inquietud, se ha reforzado manteniéndose entre 40 y 44 %.

No debe olvidarse en primer lugar que su cartera no está formada solamente por documentos comerciales de pago íntegro. Existen 20 millones en letras con amortización de 10 % cuyo servicio trimestral representa sólo dos millones de entradas; y no bajan de 55 millones las letras con amortización de 20 y 25 %, cuyo servicio trimestral representa de 12 á 15 millones de entradas, ó sea una movilidad relativamente escasa en la mitad de la cartera.

Por otra parte, el Banco tiene 7 sucursales diseminadas en un territorio vastísimo, con comunicaciones no siempre fáciles. El encaje constante de las sucursales varían ordinariamente entre el 40 y 43 millones á pesar del movimiento constante de fonos entre la casa central y las mismas sucursales, no sólo por las remesas de emisión inútil que estas efectúan, sino también por los pedidos que se les hace cuando sus encajes son muy elevados; lo que obliga por razones de seguridad á que se traslade una parte á la casa matriz ó á sucursales más centrales.

Además, siendo activo é importante el movimiento de giros, es forzoso mantener en las sucursales un encaje que responda á esas exigencias, las que son independientes de las que por la importancia de sus depósitos, está obligada cada uno á sostener.

Puede establecerse que el encaje de las 97 sucursales, representa término medio, la suma de 42 millones de pesos moneda nacional. Esta dispersión de elementos obliga á elevar el porcentaje de las reservas, desde que es necesario reforzar el de la casa central, existiendo además razones de prudencia y de alta previsión bancaria, que impone esta actitud, á fin de que el Banco esté en condiciones, en un momento dado, de acudir en ayuda de la plaza, desalojando dificultades transitorias, misión que ha desempeñado más de una vez con el mejor resultado.

En resumen, pues, puede afirmarse que el Banco de la Nación Argentina llena sus funciones de una manera eficaz con relación á sus recursos; que el progreso del país impone mayor desenvolvimiento de sus instituciones bancarias; que dadas las condiciones de nuestra circulación, es indispensable que la acción de los Bancos contribuya á asegurar una distribución más amplia y más oportuna; que el Banco de la Nación Argentina puede y debe llenar esta misión, acentuando á la vez su ponderación y su control en el mercado monetario, y que el medio de obtener este resultado, es habilitarlo como Banco de redescuento, dotándolo del capital necesario para realizar esta función, con amplitud, con actividad y con discreción.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los cuatro proyectos de ley que tengo el honor de someter á vuestra consideración, responden á ese objeto. Haciendo uso de los propios recursos de la Nación y de su crédito cada vez más firme, en pocos días después de su sanción, el Banco dispondrá de los cincuenta millones que necesita. El Banco Hipotecario Nacional afirmará á la vez su próspera situación actual, y el activo de la liquidación del Banco Nacional, realizado convenientemente en breve tiempo, concurrirá á formar ese capital cuyas utilidades en la proporción debida, irán á su turno á reforzar la garantía metálica, cada vez más poderosa en nuestra moneda legal.

El redescuento de la cartera de los demás Bancos supone una información regular de sus balances. Esta información la tiene el Ministro de Hacienda, merced á la buena voluntad de dichos Bancos; pero es necesario que la tenga también por voluntad de la ley. Así se procede en las naciones bien organizadas, de cuya legislación proceden los artículos que es necesario reformar de nuestro código de comercio. Los mismos Bancos están interesados en una reforma que consolidará su crédito y las ventajas de la circulación.

No es necesario que sean Bancos de Emisión, para que convenga á ellos y al país, la publicación de sus balances. Sir Roberts Peel, fundado su reforma histórica del Banco de Inglaterra, decía: “El Banco, ó más bien, sus dos Departamentos del Banco, estarán obligados á publicar periódicamente, un estado de su situación completa”.

Se ha observado en 1833 la utilidad de esta publicación, sosteniéndose que ofrecía peligros; pero no participo de esta opinión. Estoy firmemente convencido que nada puede contribuir más á establecer sólidamente el crédito del Banco y á prevenir pánicos y falsas alarmas como una publicidad frecuentes de sus operaciones. Propongo, en consecuencia, á la Cámara el decidir que en cada semana el Banco dirija al Gobierno, para su inserción en la *Gazette Royale*, un estado que indique: primero, el movimiento de su circulación; segundo, la cifra de su reserva metálica y las fluctuaciones de su reserva durante la semana, y tercero, el monto de sus depósitos ó el conjunto de sus operaciones.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Aumentase el capital del Banco de la Nación Argentina en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000).

- a) Las cédulas hipotecarias serie A oro, de propiedad del Gobierno de la Nación, valor de cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado (\$ 5.967.650 o/s), equivalente á trece millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ m/n. 13.562.840,91), cuyo servicio deberá hacerse por el Banco Hipotecario Nacional, desde el 1.º de Abril de 1998, inclusive el cupón á pagarse en dicha fecha.

b) La cantidad de \$ o/s 16.876.158,20, equivalente á treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional (\$ 38.354.905 m/n.), que el Poder Ejecutivo emitirá en títulos de deuda interna á oro ó á papel de (5 %) cinco por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización anual acumulativa por
Si para la mayor facilidad de la colocación de los títulos,

Nota del autor: En la presente Memoria no se encuentra el artículo 2.º

Art. 3.º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina los valores expresados en el artículo anterior, para su negociación en la forma más conveniente, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno en primera oportunidad.

Art. 4.º Destinase á amortizaciones extraordinarias, además de la ordinaria á que se refiere el artículo 2.º, el sobrante de la liquidación del Banco Nacional, que pasará á cargo del Banco de la Nación Argentina.

Si para la mayor facilidad de la colocación de los títulos, cuya emisión se autoriza, fuera necesario renunciar á esa amortización extraordinaria por algún tiempo, ese remanente de la liquidación del Banco Nacional ingresará al fondo de Conversión, de acuerdo con la ley núm. 3871.

Art. 5.º Los cincuenta millones de pesos en que se aumenta por esta ley el capital del Banco de la Nación Argentina, se destinará al redescuento de la cartera de otros Bancos, al aumento de capital de las sucursales ya existentes, donde fuere necesario y á la creación de nuevas en las provincias y territorios nacionales.

Art. 6.º El servicio ordinario del interés y amortización de los títulos creados por esta ley se hará con la partida del presupuesto general de la Nación, inciso único, ítem 32, anexo D, destinada al Fondo de Conversión.

Art. 7.º Las utilidades de las operaciones de redescuento, se destinarán á aumentar el Fondo de Conversión de la ley núm. 3871.

Art. 8.º Deroganse las leyes núms. 3871 y 4507 en la parte que se oponga á la presente.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º El Banco de la Nación Argentina continuará con la liquidación del Banco Nacional, con arreglo á las leyes 2841 y 3037, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 2.º Las resoluciones del directorio del Banco de la Nación Argentina, como comisión liquidadora, serán adoptadas por mayoría de votos, computándose el del presidente.

Art. 3.º Queda autorizado igualmente para acordar en los arreglos pendientes del Banco Nacional los tipos de interés y amortización que considere más convenientes, para el mejor resultado de la liquidación que se le encomienda.

Podrá recibir propiedades en pago del todo ó parte de las deudas, cuando resulte carecer de recursos para pagar en efectivo y esas propiedades deberán ser previamente tasadas por peritos, nombrados por la Comisión Liquidadora, cuando ésta lo crea necesario, siendo de cuenta del deudor los honorarios y gastos que se originen.

Art. 4.º Cuando el deudor justifique á satisfacción del Directorio el Banco de la Nación Argentina, como Comisión Liquidadora, no tener bienes, ni medios para atender el servicio de su deuda, queda autorizado para acordar la quita que estime equitativa, con arreglo á las circunstancias del caso, bajo la condición expresa de que si se descubriese que el deudor hubiera procedido de mala fe, el Banco recobrará todos sus derechos y acciones por el total de la deuda originaria, con más los intereses que hubiese devengado, sin perjuicio de las acciones criminales que procediesen.

Art. 5.º Queda cancelado el saldo que según el balance al 31 de Diciembre, aparece á favor del Banco Nacional en cuenta con la Tesorería General de la Nación, así como el pasivo del Banco, por el importe del capital y emisiones que le correspondan.

Art. 6.º Derogase el artículo 20 de la ley núm. 4167, debiendo las propiedades urbanas y rurales que el Banco Nacional en Liquidación recibió en pago de sus deudores, volver á la nueva Comisión Liquidadora, para su administración y enagenación en la oportunidad y condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 7.º El Banco de la Nación Argentina llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación, atendiendo con ellas las obligaciones pendientes, hasta su cancelación definitiva (leyes núms. 3655 y 3750), y de remanente se dispondrá de acuerdo con la ley sobre aumento del capital del mismo Banco.

Art. 8.º El Banco de la Nación Argentina queda autorizado para conservar los empleados actuales del Banco Nacional, que considere necesarios.

Art. 9.º La actual Comisión Liquidadora entregará bajo inventario al Banco de la Nación Argentina todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco en un plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.:

Artículo 1.º Apruébase el arreglo celebrado entre el doctor Juan Carbadillo, en representación del Ministerio de Hacienda de la Nación, y el doctor Eduardo Basavilbaso, presidente del Banco Hipotecario Nacional, autorizado por su directorio, sobre las cuentas de este Banco con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda establecido:

- a) El Banco tomará á su cargo el servicio de renta y amortización de \$ 5.967.650 en cédulas de la serie A oro, existencia en poder del Exmo. Gobierno Nacional, desde el 1.º de Abril de 1998, inclusive el cupón á pagar en dicha fecha.
- b) El excelentísimo Gobierno Nacional entregará al Banco, sin cargo alguno, todos los cupones vencidos, existentes en su poder, correspondientes á las cédulas A oro, que expresa el artículo anterior, como también el saldo de

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cupones que quedó pendiente de entrega, correspondiente al millón en cédulas oro, que el Banco le compró en 1905

- c) Quedan á cargo del Excelentísimo Gobierno Nacional los \$ 16.119.561.700 que el Banco recibió, procedentes de las leyes núms. 2715 y 2842, que figuran en el pasivo del balance, como sigue:

Excmo. Gobierno Nacional, ley 2715. \$ 11.119.561.700,---

Capital de reserva, ley 2842.....” 5.000.000,---

- d) El Banco cancelará todas las cuentas existentes á cargo del Gobierno Nacional, que se detallan á continuación:

Ministerio de Hacienda.....	\$ 3.586.558,50
“ “ Guerra.....	“ 1.489.344,56
“ “ Instrucción Pública.....	“ 668.180,71
“ “ Agricultura.....	“ 562.145,46
“ “ Obras Públicas.....	“ 385.683,16
“ “ Interior.....	“ 255.557,81
Préstamos hipotecarios, núms. 10 y 2481 de pesos 141.50 A oro, saldo deudor, pesos oro 113.843,20 á 44.....	“ 258.734,55
Servicios atrasados de los mismos.....	“ 152.847,23
Préstamos núms. 2674/2717 k, La Plata.....	“ 175.000,---
	\$ 7.534.051,98

Art. 3.º Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas, nacionales y extranjeras, tendrán la obligación de remitir trimestralmente sus balances á la inspección general de justicia, para su publicación, y mensualmente todos los Bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de Comercio, ajustándose á una fórmula aprobada por el ministerio del ramo.

El balance de las sucursales se referirá únicamente á las operaciones realizadas en el país.

Art. 2.º La omisión ó falta de cumplimiento á esta obligación será penada con una multa de 200 á 1.000 pesos, sin perjuicio de quedar sujetas á la inspección, que en tal caso debe practicarse.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

...Mensaje sobre emisiones de billetes, bonos y letras de tesorería
en algunas provincias.

Agosto 12 de 1997.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

Señor Ministro

El directorio de la Caja de Conversión, que según el artículo 3 de la ley que creó esta institución, está obligado á velar por el exacto cumplimiento de las leyes relativas á la emisión y circulación de la moneda en la República, siendo responsable de su violación, se ha preocupado de la emisión de diversos títulos y papeles, que han hecho y están haciendo algunas provincias y viene á denunciar á V. E. los siguientes hechos:

1.º La provincia de Mendoza ha hecho emisiones de bonos, llamados “Letras de Tesorería”, siendo sus valores de uno á cinco pesos y su aspecto semejante á los billetes emitidos por la Nación. Acompaño dos billetes de un peso cada uno. La circulación de estos billetes en Julio del corriente año ascendía á la suma de un millón ciento treinta y seis mil pesos.

Se ha presentado por el Poder Ejecutivo de esa provincia un proyecto de nueva emisión de esos billetes por dos millones de pesos, proyecto que ha sido sancionado por la Cámara de Diputados el día 7 del corriente mes.

2.º La provincia de San Juan tiene varias leyes autorizando la emisión de letras de tesorería, por valor de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos.-Hay en circulación por valor de setecientos mil pesos más ó menos.- Los valores de estas letras de tesorería son de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos, y de uno, cinco, diez y veinte pesos.-Los billetes son muy semejantes á los nacionales.

3.º La provincia de Salta ha emitido billetes de un peso, de los que acompaño una muestra. Este billete emitido en 30 de Abril de 1907, dice: “El Banco Provincial de Salta, reconoce al portador un peso moneda nacional de curso legal”. La circulación de estos billetes asciende á más de trescientos cincuenta mil pesos. Todos los billetes emitidos son de un peso. La emisión es hecha por el mismo gobierno de la provincia, firmando los billetes el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco.

4.º La provincia de Tucumán ha autorizado por diversas leyes la emisión de un millón de pesos de curso legal, en letras de tesorería. La circulación actual pasa de ochocientos mil pesos. Acompaño dos billetes de uno y dos pesos.

5.º La provincia de Jujuy ha emitido billetes con el nombre “Obligaciones de Tesorería” con valores de un peso, cinco, diez y cincuenta centavos, muy semejantes á la moneda nacional. La circulación asciende á doscientos cuarenta mil pesos. La ley de 16 de Julio de 1905 autoriza la emisión de valores hasta quinientos mil pesos curso legal.

Tales son los hechos.

De éstos resulta que las mencionadas provincias hacen circular emisiones de papel moneda, disfrazados con los nombres de billetes ú obligaciones de tesorería,

bonos de crédito, etcétera. Los billetes emitidos revisten todas las formas y apariencias de la moneda nacional. Ellos funcionan como moneda, si substituyen á la moneda nacional y la desalojan de la circulación.

Las provincias pueden, sin duda alguna, emitir títulos representativos de su crédito, como lo puede hacer un particular, emitiendo letras, pagares ó cualquier documento que importe el reconocimiento de una obligación. Pero nadie puede emitir billetes en forma de moneda, con los caracteres de la moneda y destinados á funcionar como moneda. Solamente la Nación tiene esa facultad, en virtud del artículo del artículo 67, inciso 10º de la Constitución Nacional, solamente á la Nación está reservado, por nuestro código fundamental, todo lo relativo á la acuñación de la moneda.

El Art. 108 de la Constitución ha substraído expresamente á las provincias los poderes de acuñar moneda, emitir y hacer circular billetes.

Todas las leyes monetarias dictadas por el Congreso de la Nación han reconocido que es á las autoridades federales á quienes corresponde exclusivamente todo lo relativo á acuñación y circulación de la moneda y han dado los medios de llenar tales funciones, como los de intervenir y fiscalizar la circulación monetaria. Para mi propósito, basta citar la ley de moneda de 5 de Noviembre de 1881, la de bancos garantidos de 3 de Noviembre de 1887, la de creación de ésta Caja de Conversión de 7 de Octubre de 1890, y la de Conversión de 4 de Noviembre de 1899.

La ley de monedas de 1881 realizó lo que por muchos años había sido la aspiración del país y lo que era reclamado por los más altos intereses nacionales y de la industria y del comercio, esto es, la adopción de una unidad monetaria para todas las transacciones que se realizasen en la República; la ley de 7 de Octubre de 1890 creó la Caja de Conversión para intervenir en todo lo relativo á las emisiones de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes relativas á emisión y circulación de moneda; la ley de 3 de Noviembre de 1887 revocó las autorizaciones acordadas por el Congreso á provincias y bancos provinciales para emitir moneda y unificó la emisión, estableciendo que los únicos billetes que tendrían curso legal en el territorio de la República serán los billetes emitidos por la nación, y finalmente, la ley de 4 de Noviembre de 1899, hizo cesar la inconversión y nos ha dado una moneda sana y estable.

Tiene V. E. conocimiento de todos los sacrificios que hizo la Nación para hacer cesar la anarquía monetaria reinante, antes de la ley de moneda de 1881, que estableció la unidad monetaria en todo el territorio de la República. Fue necesario entonces que el Tesoro Nacional recogiese con grandes pérdidas las monedas débiles de toda clase que circulaban en el interior.

La ley de 3 de Noviembre de 1887 estableció que solamente podía circular moneda fiduciaria con el sello nacional, entregada por el Crédito Público ó la Caja de Conversión.

La mayor parte de las provincias se vincularon á esta ley por los bancos provinciales. El resultado fue que la Nación tuvo que hacerse cargo de los empréstitos externos de las provincias y además de todas las emisiones de papel.

La Nación ha entregado, en consecuencia, á los acreedores de las provincias más de noventa millones de pesos oro, para librarlas del enorme peso de sus deudas, por las que tenían empeñadas sus rentas y se ha hecho responsable de las emisiones de papel moneda, que recibieron y gastaron y que montaban á 115.183.553,76 pesos.

Las emisiones ilegales que han hecho, están haciendo ó se preparan á hacer algunas provincias, no solamente vienen á contrariar los preceptos y altos propósitos de nuestra Carta Fundamental y las leyes de la Nación, sino que vienen á esterilizar los grandes sacrificios y esfuerzos hechos para conseguir la unidad monetaria en todo el país, á causar perjuicios al comercio y á las industrias por las perturbaciones que traen la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

circulación, la introducción de una mala moneda y perjuicios á la Nación por el desalojo de la moneda nacional de los territorios infectados con los billetes provinciales.

Es preciso contener tales abusos. La tolerancia producirá fatales efectos. Todas las provincias emitirán moneda y la circulación de las emisiones nacionales será necesariamente desalojada y refugiada en el territorio federal de la capital.

V. E. tiene provincias ricas, como Tucumán y Mendoza, que bajo el pretexto de hacer obras públicas ó fomentar las industrias, no tienen inconveniente en recurrir á medios ilegales de obtener dinero, como ser la emisión de moneda. El ejemplo cundirá y un medio tan fácil de obtener dinero no dejará de ser empleado por otras provincias, si se consiente con el silencio tales transgresiones.

V. E. tiene todos los poderes y todos los medios para hacer respetar la Constitución y leyes de la Nación.

En los casos en que particulares ó sociedades comerciales han emitido vales ó billetes, haciendo la función de moneda, la Caja de Conversión ha ocurrido á la policía ó cualquier otra autoridad competente para hacer cesar el abuso; pero tratándose de las provincias tiene que ocurrir á V. E. para que dicte las medidas necesarias.

En consecuencia, el directorio de la Caja de Conversión me encarga pida á V. E. se sirva:

1.º Declarar ilegales las emisiones denunciadas, y que los billetes emitidos carecen de valor y fuerza cancelatoria;

2.º Señalar el término de un año para que las provincias retiren de la circulación las emisiones mencionadas;

3.º Librar oficio al señor Gobernador de la provincia de Mendoza, haciéndole saber que debe abstenerse de poner en circulación nuevas emisiones de billetes y especialmente los dos millones de pesos, de que se está ocupando la legislatura de dicha provincia.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.-JOSE M. ROSA, Presidente.-*José M. Rubio*, Secretario.

Dictamen del señor Procurador de la Nación

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1907.

Excmo. señor:

Las fundadas consideraciones de la precedente nota de la Caja de Conversión justifican ampliamente la denuncia que trae á V. E., de las emisiones de títulos de su crédito que, bajo la engañosa apariencia y deliberada imitación de la moneda nacional, hacen algunas provincias, sin tener en cuenta la situación pernicioso que crean para el país, ni la violación en que incurren de la Constitución, las leyes del Congreso y los principios que dominan nuestro régimen económico y monetario.

Basta echar la vista sobre los billetes acompañados á la nota de que me ocupo, para adquirir la convicción de que, bajo el pretexto de utilizar el propio crédito, por su tesorería ó por su banco, las provincias de Tucumán, Mendoza y Salta, han emitido títulos aptos y preparados para circular y cancelar como moneda, ya sea en forma de una

promesa de pago, con sus intereses, ya sea como reconocimiento á favor del portador de la suma que expresan.

La división de estos títulos en billetes de uno y de dos pesos le dan aptitud de circulación y denuncian el deliberado propósito e atribuírsela, cuando expresamente no se lo atribuyen, como sucede con los billetes del Banco de Salta, en cuyo dorso se estampa la ley provincial que les confiere poder de cancelación y, por ende, de circulación.

Estos títulos, que importan en realidad el movimiento del propio crédito por las provincias emisoras, no les está vedado por prescripción constitucional, ni legal alguna, siempre que se mantengan dentro de tal calificación y sin asumir ni la apariencia ni las condiciones de la moneda, pues en tal condición entran dentro de las prescripciones constitucionales, que les prohíbe emitir moneda, perturbando la circulación monetaria que tiene, con arreglo á nuestras instituciones, por única fuente el Gobierno Nacional y las leyes del Congreso.

En este punto nuestra constitución ha imitado la de los Estados Unidos, cuando en el texto del Núm. 1 de la sección 10 de su constitución, estatuyó lo mismo, y cuando su jurisprudencia reveló el espíritu de esa disposición, sentando el principio de que á los estados les está prohibido emitir letras de crédito que hagan el papel de moneda (Corte Suprema de los Estados Unidos, *Briscoe Bank of Kentucky* 11 Peter 257-Cooley, Hare).

Tales actos de emisión ó movimiento de su crédito, en billetes ó letras destinadas á llenar las funciones de moneda circulante, á menos de una autorización expresa del Congreso, están también prohibidos á las provincias por el Art. 108 de nuestra Constitución y reservada por los incisos 5 y 10 del Art. 67 de la misma, junto con la acuñación de moneda, al II. Congreso, estando por otra parte y necesariamente vedado á la corrección y buena fe de sus Gobiernos, encargados de la recta administración local ó general, como agentes del Gobierno de la Nación, la imitación del dibujo ó estampa de la moneda del país que en ellos implica un daño serio para sus mismos gobernados, como en un particular, importa un hecho castigado por la ley (Art. 9, ley 3972).

Estas prescripciones constitucionales, que reproducen, como he dicho, el principio sancionado al respecto, por la Constitución de los Estados Unidos (Núm. 1, sección 10), envuelven el evidente propósito de dotar al país de una única moneda, que tenga por única y exclusiva fuente la voluntad del Congreso de la Nación; y á la consecución de ese propósito es que ha tendido notoriamente nuestra legislación monetaria y económica, ha venido sucesivamente reuniendo los elementos, eliminando los tropiezos y dictando las bases necesarias para declarar aquella unidad, con toda la amplitud requerida por la Constitución.

Ya en Octubre de 1863, en nota dirigida por el Congreso al P. E., con motivo de la iniciativa de un Banco emisor en la provincia de Entre Ríos, se recordaba que, con arreglo al Art. 108 de la Constitución, tales bancos de unza provincia ó estado, no podían existir; dando por razón el Congreso para no autorizarlo la obligación que ello importaría de recibir sus billetes en pago de contribuciones nacionales.

Posteriormente y después de un largo período de desorden y casi puede decirse de anarquía monetaria en la República, dictáronse las leyes 1130 y 1354, disponiendo, la primera, la fijación de un tipo uniforme á la moneda nacional é imponiendo la obligación á todo el que tuviese emisión circulante, á reducirla á ese tipo (Art. 13, ley 1130), y estableciendo la segunda, que los bancos emisores solo podrían hacerlo en billetes pagaderos en *pesos nacionales oro* (Art. 1.º ley 1354).

Si bien estas leyes concurrían notoriamente á la unidad monetaria de la Nación, desde el punto de visto de su tipo y referencias y en la medida que las circunstancias lo permitían, ellas no operaban esa unidad en toda la amplitud que era de desearse, dado

que se dejaban subsistentes las emisiones circulantes, y más aún: se les atribuía el privilegio de la inconvertibilidad y del curso legal, en los puntos en que eran emitidas ó donde la ley 1734 lo establecía.

Este estado de cosas se prolongó, con ligeras variantes, hasta que el Congreso dictó la ley 2216, que creó los Bancos garantidos. En esa Ley el Congreso, si bien autorizó la emisión libre á las corporaciones y aun á las provincias, revocó de hecho las autorizaciones que les tenían dadas anteriormente, estableciendo de una manera terminante (Arts. 6 y 26 y correlativos) que sólo podría entrar en la circulación monetaria de la República y que por esa ley se autorizaba la moneda fiduciaria que llevara el sello nacional y que fuera entregada por la oficina inspectora, creada dentro de la institución del Crédito Público, en la manera y forma que esa ley lo estatúa.

Esto era un paso más en el sentido de la unidad monetaria, á la que se había provisto hasta entonces sólo en el tipo y en las referencias. Al legislar la ley 2216, sobre las emisiones de los Bancos garantidos en la manera que ella misma lo prescribe, revoco todas las anteriores autorizaciones, puso exclusivamente en manos de la Nación la fuente de ella, bajo su sello y por intermedio de las oficinas respectivas, los billetes que se proponían poner en circulación.

Canceladas así todas las autorizaciones anteriores, por la citada ley 2216, y fracasada la institución de los Bancos Provinciales Garantidos, por razones y circunstancias que no son del caso examinar, tomadas por la Nación las deudas y emisiones de esas provincias en manera y circunstancias bien conocidas también, se creó la Caja de Conversión por ley 2741, para intervenir en todo lo relativo á la emisión de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes relativas, que desde ese momento se consideró como una función propia del Gobierno General, gobernada exclusivamente por las leyes del Congreso, como expresamente lo prescribe y establece la Constitución.

Dentro de ese régimen y aun conservando la inconvertibilidad de la moneda fiduciaria como había quedado después de aquellos hechos, se mando por la ley 3062 renovar el papel circulante, y más tarde se dictó la ley 3871, que, terminando con esa inconvertibilidad, nos ha dado nuestra moneda actual, sana y estable dentro de un tipo y valor determinado, en manos exclusivamente de la Nación y bajo el gobierno de las leyes del Congreso, donde y como entendió ponerla nuestra Carta Fundamental.

Ahora bien; estos propósitos, tan dura y laboriosamente conseguidos, después de muchos sacrificios de parte de la Nación, esas prescripciones constitucionales y las leyes que he enumerado y que en su virtud se han dictado, así como los beneficios que hoy se experimentan en el país, con la regularización de nuestro régimen monetario, son contrariados y violados por las emisiones que hacen las provincias y á que la precedente nota se refiere, debiendo, como la Caja de Conversión lo indica y por razones de la más correcta administración, tender á su desaparición, evitando, en cuanto posible sea, los perniciosos efectos que en el orden económico están llamadas á producir.

A V. E. como jefe supremo de la Nación y como quien tiene á su cargo la administración general del país, como textualmente lo expresa el inciso 1.º del Art. 86 de la Constitución, corresponde dictar las medidas ó impartir las órdenes necesarias para evitar aquellos perjuicios, que tan directamente afectan el régimen, gobierno é intereses de la Administración General de la República; la introducción en la circulación monetaria de billetes que no tienen existencia legal, ni menos constitucional, con la perturbación consiguiente en la circulación de la legítima, cuya vigilancia por la ley está librada á V. E., el desalojo de la moneda saneada por los sacrificios de la Nación, y autorizada exclusivamente por la Constitución y la ley, ante la aparición, en determinados estados de otra, de cancelación, de circulación y responsabilidad limitada y precaria, el desmérito, por fin, que á la buena moneda infiere la circulación de otra

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que, sin serlo, simula ser la misma, son perjuicios y daños positivos á la Administración General de la Nación, que V. E. debe evitar para mantener, con la estabilidad de aquella, la buena guarda de los intereses comunes que le están afectos, cumpliendo con todo ello uno de los deberes primordiales que la citada disposición constitucional pone en manos del P. E.

A V. E. también, y de acuerdo con el inciso 2.º del Artículo constitucional citado, corresponde en el caso dictar las instrucciones que sean necesarias, para la ejecución de las leyes de la Nación, á que antes me he referido, haciendo efectivas las prohibiciones que ellas han estatuido y amparando como corresponde el orden de cosas que ellas han creado evitando en tal manera la regresión á nuestra anterior anarquía monetaria y manteniendo sana y estable nuestra moneda fiduciaria circulante, tal como se ha obtenido después de larga labor y tal como la Constitución y las leyes han entendido establecerla en la República.

De acuerdo, pues, con los conceptos expresados, con los que ha expuesto la Caja de Conversión en su precedente nota, y en ejercicio de V. E. de las funciones constitucionales referidas, como administrador general del país y como ejecutor directo de las leyes del Congreso, en cuanto afectan y amparan los graves intereses públicos que van envueltos en el régimen monetario existente y que están librados á la guarda de V. E., creo que es el caso de significar á los Gobiernos de Tucumán, Salta y Mendoza, como lo indica la Caja de Conversión, lo ilegal de las emisiones de que se trata, así como la falta de fuerza de estos billetes que la ley desconoce, haciéndoles ver los daños que ellas envuelven para la administración general y para los intereses comunes en el orden económico, señalarles un plazo prudencial para el retiro de esas emisiones, y, por último, tomar todas las medidas que V. E. encuentre convenientes y que conduzcan en lo sucesivo á los objetos indicados en lo que dejo dicho.-*Julio Botet.*

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1907.

Nota á los señores Gobernadores de las provincias de Tucumán, Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy.

La Caja de Conversión, llenando su misión de velar por el cumplimiento de las leyes sobre emisión y circulación de moneda, ha denunciado, en los términos de la nota que acompaño, la violación de esas leyes en la provincia de que es V. E. su digno Gobernador.

La información de este Ministerio y el dictamen, que también acompaño, del señor Procurador General de la Nación, permiten considerar suficientemente fundada esa denuncia.

Existen, en efecto, en esa provincia, las emisiones de Bonos ó Letras de Tesorería que se denuncia, sin valor cancelatorio y contrarios á la ley y á la Constitución, desempeñando las funciones de billete fiduciario y perjudicando la circulación de la única moneda nacional.

En tal virtud, S. E. el señor Presidente de la República ha resuelto llamar muy especialmente la atención de V. E. sobre ese hecho, á fin de que, como agente natural del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (art. 110 de la Constitución), se sirva ponerle término, adoptando todas las medidas que sean necesarias.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No ha fijado un plazo uniforme, como lo propone la Caja de Conversión, á fin de que las provincias retiren esas emisiones, porque ellas pueden no encontrarse en las mismas condiciones para cumplir este deber; pero reconoce la facultad con que podría hacerlo y confía en que, dada la ilustración y buena voluntad del gobierno de V. E., no será necesario su ejercicio.

S. E. el señor Presidente de la República espera, también, de V. E., se sirva informarlo de las medidas á que se refiere esta nota, y, entretanto, tengo el honro de saludar á V. E. con las seguridades de mi mayor consideración.

E. LOBOS.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1907.

Honorable Congreso de la Nación:

Los estados federales pueden usar de su crédito emitiendo un título ó un documento que lo represente, pero, cuando este Título ó Letra de Tesorería es de cinco centavos ó de un peso y se le da, además, todas las formas ó apariencias de un billete fiduciario, para que desaloje á éste más fácilmente de la circulación, no mueve su crédito, sino que promueve su descrédito, por un procedimiento irregular y contrario á la Constitución Nacional.

El Banco Provincial de Salta, autorizado por el gobierno de esa provincia, circula “títulos de crédito”, de un peso, que desempeñan las funciones de moneda y tienen todas las formas de un billete de banco. Su circulación total alcanza á 350.000 \$ m/n.

Los bonos de Jujuy, de 5, 10 y 50 centavos, y hasta de 1 peso, se encuentran en el mismo caso: se los ha emitido en forma tal, que desalojan la buena moneda de la Nación, de acuerdo con la conocida ley económica; la cantidad total autorizada alcanza á \$ 500.000 m/n.

Las “Letras de Tesorería”, de Tucumán, tienen todo el aspecto de billetes de la moneda de curso legal, y también para que desempeñen las funciones de esta moneda se las emite de un peso y de dos pesos, llegando su circulación total á una suma que no baja de 800.000 \$ m/n.

Las emisiones de “Letras de Tesorería”, de San Juan, son muy conocidas. Hay emisión menor y emisión mayor. La primera es de billetes semejantes á los nacionales, de 5, 10, 20 y 50 centavos; y la segunda de 1, 5, 10 y 20 pesos.

La circulación de “Letras de Tesorería”, en las mismas condiciones, de la provincia de Mendoza, ha descendido de 2.300.000 pesos á 1.100.000 pesos, y en este momento se proyecta por su gobierno una emisión más de 2.000.000 de pesos, en forma que aun no es posible apreciar.

En nuestro sistema económico y constitucional no hay ni puede haber una moneda provincial ó local. En la nota adjunta de la Caja de Conversión se recuerda las leyes nacionales que se infringe de esa manera por los gobiernos de provincia, haciéndonos retroceder á un desorden monetario que es forzoso contener y conjurar.

No basta que con respecto de algunas de esas emisiones, como la de Tucumán, las leyes provinciales que las autorizan prometan un interés para el título ó una amortización periódica, como lo hacen también en forma más irregular aun ciertos

establecimientos particulares: basta que se confunda con la moneda fiduciaria por la forma, tamaño, valor, color é inscripciones resaltantes, para que el billete nacional, único medio circulatorio del país, garantizado por el Gobierno de la República, resulte perjudicado, y para que la Constitución Nacional resulte burlada.

Según esto, la marca de fábrica ó de comercio de un propietario particular estaría defendida por la ley contra el fraude y la competencia desleal, y el billete de la Nación carecería de protección contra emisiones destinadas á desalojarlo y perjudicarlo al favor de una confusión que entra de tal manera en los propósitos de algunos emisores, que no se ha tenido reparo en declarar que “es necesario dar á esta emisión la forma de billete de banco, identificándola con la moneda, para facilitar las transacciones que con ellas se hagan”.

Para V. H., para el Poder Ejecutivo, esas emisiones, en cuanto llenen la misión de moneda local, son emisiones ineficaces. Carecen de todo valor cancelatorio en las transacciones comunes, y aunque no se hiciera la declaración que solicita la Caja de Conversión en tal sentido, ella existiría por ministerio de la ley y de la Constitución. En consecuencia, el Banco de la Nación Argentina las rechaza para no complicarse en su circulación, con grave detrimento de sus intereses, pues siendo recibida por otras casas similares y circulando en suma tan considerable, su situación es desventajosa para luchar, desde que para ese Banco no representa ni puede representar las funciones de moneda. En el mismo caso se encuentran los establecimientos particulares, bancarios, industriales y comerciales que, respetuosos por la Constitución y leyes de la Nación, no acuden, en las provincias y territorios nacionales, á ese sistema de fabricar moneda.

Pero esa declaración, según la cual no tiene valor cancelatorio las emisiones no autorizadas por la Constitución, no es suficiente. La ley debe, además, fijar una sanción para sus infractores. Tratándose de particulares, falta la pena aplicable; y tratándose de los gobiernos de provincia, la sanción no puede ser otra en caso tan improbable que la prudente intervención del gobierno federal para decidirlos á conformarse con la Constitución y leyes nacionales, sin perjuicio del resultado que se asegura haciéndose efectiva, ante la justicia, la responsabilidad de los particulares que la violen.

Por otra parte, un gobierno de provincia, que tiene facultad para mover ese crédito en forma conveniente, firmando letras de Tesorería, por ejemplo, necesita saber hasta dónde entiende el H. Congreso que el ejercicio de esa facultad puede chocar con la exclusiva y excluyente del gobierno federal para emitir billetes; y esta necesidad ha de satisfacerse por V. H. usando de sus poderes de legislación.

Así lo han entendido todos los gobiernos desde 1893 en que se promovió ante V. H. la sanción de una ley incompleta y análoga, y así lo ha entendido también la Caja de Conversión, que la ha venido reclamando; lo que no ha impedido al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Procurador General de la Nación y con la Caja de Conversión, reconocer entretanto la conveniencia de dirigirse, como lo ha hecho, á los gobiernos de provincia llamando su atención sobre asunto de tanta importancia para la economía nacional.

En nuestras provincias se reincide, sin duda, en gastos superiores á su capacidad económica, y esto explica la nueva forma de los abusos del crédito. Estudiando nuestras finanzas y las del Brasil, M. Jacques Lyon, en un trabajo reciente, recuerda, después de examinar nuestros presupuestos, que “la vanidad y la inexperiencia, así como el deseo de aparentar y de brillar, propio de los pueblos latinos, conduce á estas naciones á su ruina financiera”. Debemos evitar que entre nosotros se confirme de nuevo esta observación.

Se conserva un concepto erróneo del crédito, que induce en otro peor de la teoría cuantitativa de la moneda, teoría que á su vez prescinde de otros hechos influyentes sobre los cambios y sobre los precios. No se enriquecerán nuestras provincias por este

camino. Olvidan, por una parte, que la mayor actividad económica en los países bien organizados ha podido ser compensada por el uso de sucedáneos de la moneda sin aumento de la emisión garantida y aun acrecentando su encaje metálico (Dolleaus – La Monnaie et les prix), y, por otra, que nuestra ley de conversión descansa en la seguridad que comprometió la Nación de no emitir billete alguno que no se funde en su sistema, lo que explica sus ventajas y la confianza que inspira á los que observan su aplicación con más serenidad que nosotros. (Charles Conau – Monnaie et banque)

A la emisión de moneda inconvertible por un procedimiento tan contrario á la ley, debe reemplazar, en la preocupación de los gobiernos de provincia, la de vigorizar y distribuir su crédito por las instituciones de cooperación de ahorro y de actividad bancaria, las que, concentrando su respectiva porción en la suficiente circulación monetaria de la Nación, extenderán sus beneficios fecundos sobre el trabajo y la industria. Esta prosperidad económica, sólida y permanente, ha de asegurar recursos y progresos á las finanzas de gobiernos modestos y laboriosos.

No desconozco que el propósito de los gobiernos que usan esas emisiones es plausible cuando se han propuesto costear con ellas algunas obras públicas; pero se han olvidado á la vez que éstas, ó son reproductivas y conformes con su capacidad económica y financiera, y en tal caso encontrarán mejores medios de realizarlas, ó no lo son, y entonces deben esperar mejor oportunidad.

No basta proveer de moneda á las provincias.

Su cantidad no es un hecho caprichoso, ni subordinado á la voluntad de los gobiernos: depende del exceso de producción sobre los consumos. Se prescindió de esta consideración cuando se aumentaron las antiguas emisiones inconvertibles y cuando se fundaron los bancos garantidos, con el resultado funesto que es conocido.

La circulación *per cápita* en la República no baja de 40 pesos oro por habitante, y en los Estados Unidos este promedio varía poco alrededor de la misma cantidad; y si bien entre nosotros puede alterarse esa proporción, la probabilidad del hecho es cada vez menor, no faltando causas para que ocurra lo propio en la gran República del Norte, donde á un promedio de 43-36 en New York corresponde otro de 35-49 en el Estado de Nevada ó de 31 en el de California.

El hecho indudable es que no falta circulación monetaria, como lo ha demostrado el Poder Ejecutivo al fundar sus últimos proyectos bancarios en su mensaje y en su discusión ante la H. Cámara de Diputado; nos faltan sólo instituciones que la distribuyan convenientemente, recordando que si la moneda facilita y duplica los cambios, las diversas combinaciones del crédito los multiplican reproductivamente.

Habilitado el Banco de la Nación Argentina con mayor capital y organizada su función normal de descuentos, se facilitará la creación y funcionamiento próspero de los pequeños bancos, y si en estas instituciones entroncan ó se confunden otras como las cooperativas que se fomenta en el próximo presupuesto, con propósitos análogos á los de Rusia, á las cajas rurales de Alemania de crédito solidario, á los bancos populares recomendados por Luzzatti para Italia y á los bancos escoceses, se reconocerá que nuestras provincias satisfarán sucesivamente sus necesidades, sin otra contribución que la de asegurar la paz y la justicia.

El breve proyecto de ley que me permito someter á la consideración de V. H. es, pues, oportuno: se propone ofrecer una garantía más a la unidad monetaria asegurada por la Constitución Federal y prevenir dificultades en la aplicación de las leyes vigentes sobre moneda; y mientras V. H. le presta su sanción, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, continuará velando por el cumplimiento de esas leyes.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Las provincias no podrán emitir billetes ó Letras de Tesorería de menor valor de dos mil moneda nacional, cualquiera que sea la denominación que tengan.

Art. 2º Los particulares que emitan billetes, títulos, bonos ó certificados cuya forma, inscripción ó tamaño puedan dar lugar á que se les confunda con la moneda fiduciaria, serán penados con quinientos á mil pesos de multa, ó uno á tres años de prisión, en su defecto, sin perjuicio de la destrucción de los billetes. En caso de reincidencia, se aplicará el máximum de la pena.

Art. 3º Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

...DEUDA CONSOLIDADA DE LA NACIÓN

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes, repitiéndose la primera columna.

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	LEY QUE LO AUTORIZA		BONO ORIGINARIO	EQUIVALENTE EN PESOS ORO	CIRCULACIÓN EN 31 DICIEMBRE 1906 PESOS ORO
	No.	FECHA			
<i>Deuda Externa</i>					
Fondos Públicos Nacionales.....	1231	12 Octubre 1882	£ 1.714.200	8.639.568	6.388.200
Obras Públicas.....	1737	21 Octubre 1885	“ 8.333.000	41.998.320	34.369.272
Banco Nacional.....	1916	2 Diciembre 1886	\$ oro 10.291.000	10.291.000	8.626.600
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	1968	12 Agosto 1887	“ 19.868.500	19.868.500	16.918.498
	831	19 Octubre 1876	£ 624.000	3.140.960	2.664.144
Conversión de Billetes de Tesorería.....	1934	21 Junio 1887	“		
Conversión de los de 6 %.....	2292	1º Agosto 1888	“ 5.290.000	26.661.600	23.133.297
Conversión Hard Dollars.....	2453	2 Julio 1889	“ 2.659.500	13.403.380	10.667.361
	1733	16 Octubre 1885	“		
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	1888	9 Octubre 1886	“ 3.968.200	19.999.040	17.429.832
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	2652	30 Octubre 1889	“ 2.976.000	14.999.040	13.320.115
	1257	27 Octubre 1882	“		
Obras del Puerto de la Capital.....	2743	7 Octubre 1890	“ 2.000.000	10.080.000	9.300.312
Obras de Salubridad.....	2796	6 Septiembre 1891	“ 6.324.400	31.874.976	29.697.696

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	3350	14 Enero 1896	“	9.920.600	49.999.824	45.282.384
“ “ “ 2ª “	3760	9 Enero 1899	“	1.686.500	8.499.960	7.956.648
Cancelación deuda Banco Nacional.....	3655	26 Noviembre 1897	}	“	1.527.778	7.700.001,12
	3750	17 Diciembre 1893				
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	3378	8 Agosto 1896	}	“	6.746.031 ¹⁴ / ₁₁	34.000.000
	3562	28 Septiembre 1897				
“ “ “ Santa Fe.....	3378	8 Agosto 1896	}	“	3.035.736	15.300.109,44
“ “ “ Entre Ríos.....	3378	8 Agosto 1896				
	3783	7 de Julio 1899				
“ “ Córdoba en Inglaterra....	3378	8 Agosto 1896	}	“	2.828.514 ¹⁷ / ₈	14.255.715
	3800	1 Septiembre 1899				
“ “ Corrientes, San Luis,	3378	8 Agosto 1896	}	“	1.021.301 ¹¹ / ₉	5.147.360
Córdoba en el Continente de Europa, San	3894	5 Enero 1900				
Juan, Catamarca y Mendoza.....	3966	23 Octubre 1900	}	Frs. 90.000.000	18.000.000	16.921.658
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	3378	8 Agosto 1896				
Cancelación deuda FF.CC. de Santa Fe.....	3378	8 Agosto 1896	}	£ 661.160 ¹⁴ / ₈	3.332.249,99	7.884.273
	3886	28 Diciembre 1899				
					362.070.979,55	324.424.174
<i>Deuda Interna á Oro</i>						
Bancos Nacionales Garantidos.....	2216	3 Noviembre 1887		--	196.882.600	2.954.000
Banco Hipotecario Nacional.....	2842	29 Octubre 1891		--	2.000.000	747.600

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Crédito Argentino Interno 1907.....	4600	21 Agosto 1905	--	35.000.000	35.000.000
				233.882.600	38.701.600
<i>Deuda Interna á Papel</i>				\$ m/n.	\$ m/n.
Guerreros Independencia y Brasil.....	1418	30 Junio 1884	--	2.000.000	66.900
Consejo Nacional de Educación.....	3683	15 Enero 1898	--	6.000.000	5.414.600
Crédito Argentino Interno.....	4569	10 Julio 1905	--	82.030.400	72.269.320
Bonos Obras de Salubridad.....	4973	22 Septiembre 1906	--	28.800.000	11.938.040
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones	4349	20 Septiembre 1904	--	10.000.000	10.000.000
				128.830.400	99.688.860

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	TASA DE		FECHA DE EMISIÓN	CASA EMISORA
	INTERES %	AMORTIZACIÓN %		
<i>Deuda Externa</i>				
Fondos Públicos Nacionales.....	5	1	Marzo 1884	Baring Bros. y Co., Londres
Obras Públicas.....	5	1	Enero 1886-7	Baring Bros. y J. S. Mortan, id. J. S. Morgan y Co., id., Disconto Gesellschaft
Banco Nacional.....	5	1	Agosto 1887	
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	4 ½	1	Octubre 1888	Baring Bros. y Co. y Continente
	5	1	Agosto 1887	C. de Murrieta y Co.
Conversión de Billetes de Tesorería.....				
Conversión de los de 6 %.....	4 ½	1	Febrero 1889	C. de Murrieta y Baring Bros.
Conversión Hard Dollars.....	3 ½	1	Agosto 1889	Stern Bros.
			Junio 1887, Abril 1888	
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	5	1	y Mayo 1889	Stern Bros. y C. de Murrieta
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	5	1	Julio 1903	C. de Murrieta y Baring Bros.
Obras del Puerto de la Capital.....	5	1	Julio 1903	Lonon y River Plate Bank
Obras de Salubridad.....	4	1	1891	} Baring Bros. y Co. Ld.
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	4	½	1896	
“ “ “ 2ª “	4	½	1899	
Cancelación deuda Banco Nacional.....	4	½	1898	

Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	4	½	1897	} Baring Bros. y Co. Ld.
“ “ “ Santa Fe.....	4	½	1899	
“ “ “ Entre Ríos.....	4	½	1900	
“ “ Córdoba en Inglaterra....	4	½	1899	
“ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	4	½	1899/1900	
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	4	½	1900	} Baring Bros. y Co. Ld.
Cancelación deuda FF.CC. de Santa Fe.....	4	½	1900	
			1900	
<i>Deuda Interna á Oro</i>				
Bancos Nacionales Garantidos.....	4 ½	1	1887/1888	} Crédito Público Nacional
Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	1891	
Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	1907	
<i>Deuda Interna á Papel</i>				
Guerreros Independencia y Brasil.....	5	1	1884/1907	} Crédito Público Nacional
Consejo Nacional de Educación.....	5	1	1898	
Crédito Argentino Interno.....	5	1	1905/1907	
Bonos Obras de Salubridad.....	5	1	1907	

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones	6	--	1904
---	---	----	------

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	TIPO DE EMISIÓN %	VALOR NOMINAL DE LOS TÍTULOS	FORMA DE AMORTIZACIÓN	GARANTÍAS
<i>Deuda Externa</i>				
Fondos Públicos Nacionales.....	84 ½	£ 20-100-500	Sorteo	Rentas Generales
Obras Públicas.....	80 y 85	£ 20-100-500-1000	“	“ “ y de Aduana
Banco Nacional.....	87 ½	\$ oro 100-500-1000	“	“ “
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	£ 20:10:0 por \$ 100	\$ “ 100-500-1000	“	“ “ Bco. Provincia
Conversión de Billetes de Tesorería.....	90	£ 50-100	“	“ “
Conversión de los de 6 %.....	£ 20:10:0			
Conversión Hard Dollars.....	por \$ 100	£ 20-100-500-1000	“	“ “
	91 ½-94-97	£ 20-100-500-1000	Licitación	“ “
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	87	£ 100	Sorteo	“ “ F. C. y sus productos
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	89	£ 20:100:500	“	“ “ F. C. y sus productos
Obras del Puerto de la Capital.....	--	£ 100	“	“ “ y terrenos del Puerto
Obras de Salubridad.....	100	£ 20-100-50	“	Producto Obras de Salubridad
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	100	£ 100-500-1000	Licitación	Rentas Generales
“ “ “ 2ª “	100	£ 100-500-1000	“	“ “
Cancelación deuda Banco Nacional.....				
	100	£ 10-20-100-500-1000	“	“ “
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....				

	100	£ 20-100-500-1000	“	“	“
“ “ “ Santa Fe.....	100	£ 20-50-100-500	“	“	“
“ “ “ Entre Ríos.....	100	£ 20-50-100-500	“	“	“
“ “ Córdoba en Inglaterra....	100	£ 20-50-100-500	“	“	“
“ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	100	Frs. 500	“	“	“
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	100	£ 20-50-100-500	“	“	“
Cancelación deuda FF.CC. de Santa Fe.....	100	£ 20-50-100-500	“	“	“
<i>Deuda Interna á Oro</i>		\$ oro			
Bancos Nacionales Garantidos.....	85	100-500-1000-5000	Sorteo	“	“
Banco Hipotecario Nacional.....	100	100-500	Licitación	“	“
Crédito Argentino Interno 1907.....	97	100-500-1000-5000	“	“	“
<i>Deuda Interna á Papel</i>		\$ m/n.			
Guerreros Independencia y Brasil.....	100	100-500-1000	Sorteo	“	“

Consejo Nacional de Educación.....	100	100-500-1000	Licitación	“	“
Crédito Argentino Interno.....	100	20-100-500-1000-5000	“	“	“
Bonos Obras de Salubridad.....	100	22 Septiembre 1906	“	“	“
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones	100	--	“		

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	FECHA DE EXTINCIÓN AÑOS
<i>Deuda Externa</i>	
Fondos Públicos Nacionales.....	19 – 1925/1926
Obras Públicas.....	22 – 1928/29
Banco Nacional.....	23 – 1929/30
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	26 – 1932/33
Conversión de Billetes de Tesorería.....	24 – 1930/31
Conversión de los de 6 %.....	27 – 1933/34
Conversión Hard Dollars.....	30 – 1936/37
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	26 – 1932/3
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	27 – 1933/34
Obras del Puerto de la Capital.....	29 – 1935/36
Obras de Salubridad.....	30 – 1936/37
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	49 – 1955/6
“ “ “ 2ª “	“ “
Cancelación deuda Banco Nacional.....	“ “
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	

“ “ “ Santa Fe.....	“ “
“ “ “ Entre Ríos.....	“ “
“ “ Córdoba en Inglaterra....	“ “
“ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	“ “
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	“ “
Cancelación deuda FF.CC. de Santa Fe.....	“ “
<i>Deuda Interna á Oro</i>	
Bancos Nacionales Garantidos.....	
Banco Hipotecario Nacional.....	21 – 1927/8
Crédito Argentino Interno 1907.....	36 – 1943/4
<i>Deuda Interna á Papel</i>	
Guerreros Independencia y Brasil.....	1 – 1907/8

Consejo Nacional de Educación.....	27 – 1933/4
Crédito Argentino Interno.....	34 – 1941/43
Bonos Obras de Salubridad.....	36 – 1943/44
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones	

ANEXOS

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Buenos Aires, Febrero de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E., dándole cuenta de la liquidación de este Banco durante el año 1906, la que se ha efectuado sin tropiezos de ninguna clase, con los resultados que á continuación detallo:

DEUDAS EXIGIBLES

Según el balance al 31 de Diciembre de 1905, acompañado á la memoria que elevé á V. E. con fecha 10 de Febrero próximo pasado, las deudas exigibles que tenía el Banco importaban la suma de..... \$ m/n. 4.527.717,43
Se ha pagado en 1906..... “ 3.800.000,---

Más: aumento en los depósitos para servicio de deudas..... \$ m/n. 727.717,42
“ 35.305,94

Deudas exigibles al 31 de Diciembre de 1906..... \$ m/n. 763.023,37

Suma que se descompone así:

Caja de Conversión, Títulos 3037..... \$ m/n. 400.000,---
Particulares, Títulos 3037..... “ 4.650,---
Bonos, Ley 3037..... “ 325,---
Títulos 3477..... “ 300,---
Depósitos..... “ 357.748,37

Total..... \$ m/n. 763.023,37

En oro sellado sólo adeuda el establecimiento la cantidad \$ 923,61 por depósitos antiguos que no han sido cobrados.

LEY NÚM. 3037

El Banco debía á la Caja de Conversión en 31 de Diciembre de 1905 \$ 4.200.000 y se han pagado \$ 3.800.000.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El saldo de \$ 400.000 que quedaba al 31 de Diciembre último en poder de la Caja de Conversión, ha sido cancelado con fecha 10 de Enero próximo pasado; de manera que lo que adeuda hoy el establecimiento en Títulos Ley 3037, sólo alcanza á la suma de \$ 4.650, cantidad que existe en poder de particulares que no los han presentado para su cobro y \$ 325 también en poder de los mismos.

LEY NÚM. 3477

De los \$ 12.000.000 que se emitieron en títulos de esta ley, sólo existe en circulación la suma de \$ 300, cuyos interesados no se han presentado á cobrarlos.

DEPÓSITOS PARTICULARES

La cuenta de depósitos de \$ 357.748,37, ha tenido durante el año 1906 un aumento de \$ 35.305,94 que proviene de sumas depositadas en su transcurso, para servicio de deudas de particulares.

INMUEBLES

Las ventas realizadas en el año 1906, han dado un resultado muy satisfactorio, como se demuestra en el siguiente detalle:

	Bases	Precios obtenidos
Capital Federal.....	\$ 3.006,---	\$ 9.127,87
Prov. de Buenos Aires.....	“ 35.226,---	“ 113.014,93
Santa Fe y Rosario.....	“ 139.020,11	“ 431.429,83
Paraná.....	“ 11.250,---	“ 18.034,---
Corrientes.....	“ 34.205,---	“ 70.772,---
Córdoba.....	“ 55.277,---	“ 94.525,65
Catamarca.....	“ 11.800,---	“ 17.080,---
Mendoza.....	“ 25.450,---	“ 48.925,---
San Luis.....	“ 10.500,---	“ 22.230,---
San Juan.....	“ 32.600,---	“ 40.263,---
Salta.....	“ 53.925,---	“ 85.955,---
Santiago.....	“ 10.730,---	“ 28.082,---
Tucumán.....	“ 30.700,---	“ 46.566,---
	\$ 453.689,11	\$ 1.026.005,28
Ventas de 1905 escrituradas en 1906.....		“ 136.658,54
	Total.....	\$ 1.162.663,82

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUENTA CORRIENTE CON EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Durante el año 1906, este Banco ha depositado en el de la Nación Argentina, las siguientes cantidades:

1905 – Diciembre 31. Existencia.....	\$ m/n.	420.745,69
1906 – Depositado – Casa Matriz.....	“	2.509.063,97
“ - “ - Sucursales.....	“	2.362.792,68
<hr/>		
Total.....	\$ m/n.	5.292.602,34
<hr/>		

Sobre este saldo se ha girado durante el año las siguientes cantidades:

m/n \$	395.718,65	Enero 8-Cheque á favor de la Tesorería General de la Nación, servicio 1.º Marzo 1906. Empréstitos Leyes 3655 y 3750.
“	200.000,---	Enero 9-A la Caja de Conversión, retiro de títulos 3037.
“	354.333,32	Marzo 2-A la Caja de Conversión, retiro de títulos ley 3037 é intereses.
“	600.000,---	Abril 7-A la Caja de Conversión, retiro de títulos 3037.
“	395.718,65	Mayo 16-A la Tesorería General de la Nación, servicio Empréstitos 3655 y 3750 del 1.º Octubre 1906.
“	100.000,---	Mayo 18-A la Caja de Conversión, retiro de títulos 3037.
“	41.750,---	Junio 8-Id. por intereses.
“	500.000,---	Julio 6-Id. retiro de títulos 3037.
“	500.000,---	Agosto 3-Id. id.
“	500.000,---	Septiembre 6-Id. id.
“	31.736,10	Septiembre 6-Id. por intereses.
“	500.000,---	Octubre 5-Id. retiro de títulos 3037.
“	16.374,31	Octubre 12-Devuelto al comprador de un campo en San Luis, por anulación de la compra.
“	395.718,65	Noviembre 15-A la Tesorería General de la Nación, servicio 1º. Abril 1907.
“	200.000,---	Noviembre 17-A la Caja de Conversión, retiro títulos 3037.
“	6.000,---	Noviembre 29-Para gastos de administración.
“	400.000,---	Diciembre 31-A la Caja de Conversión, retiro títulos 3037.
“	5.914,30	Gastos efectuados por el Banco de la Nación para atender á las carteras de las sucursales clausuradas.
“	149.338,36	Diciembre 31-Saldo según balance

m/n \$ 5.292.602,34

Según la libreta del Banco de la Nación Argentina, el saldo á nuestro favor al 31 de Diciembre de 1906 era de

m/n \$ 410.661,16 y según el balance de este Establecimiento á la misma fecha
era de
“ 149.338,36

m/n \$ 261.322,80

Diferencia proveniente de que esta suma ha sido acreditada en cuenta de este Banco por el de la Nación Argentina en Diciembre de 1906, mientras que en nuestros libros ha entrado en 1907.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que manifesté á V. E. en la memoria del ejercicio de 1905, la Comisión Liquidadora que presido ha realizado economías en el presupuesto, declarando cesantes á catorce empleados de la Casa Matriz, cuyos servicios en las actuales circunstancias no eran considerados indispensables.

Así mismo, en razón de la poca importancia que tenían algunas sucursales, resolvió la Comisión Liquidadora clausurar las de Corrientes, Catamarca, Santiago del Estero, San Juan y Salta, pasando las respectivas carteras al Banco de la Nación en dichas ciudades mediante una comisión del 1 % sobre las sumas que cobren.

Estas supresiones que no han ocasionado ninguna perturbación en la marcha de la liquidación, representan, de acuerdo con el presupuesto que elevé á V. E. con fecha 10 del corriente, una economía anual de \$ 73.080.

Quedan funcionando las sucursales de Córdoba, Rosario, Mendoza, Paraná y Tucumán.

LIQUIDACIÓN DEL BANCO

Pagadas ya casi todas las deudas del Banco, como lo dejo demostrado, considero oportuno y de interés general dar á conocer el resultado de la liquidación de esta institución desde la vigencia de la Ley núm. 3037.

El 30 de Noviembre de 1903 el Establecimiento tenía las siguientes:

DEUDAS

Caja de Conversión.....	\$ m/n	7.498.850
Banco de la Nación.....	“	7.500.000
Depósitos particulares.....	“	6.348.150

Total..... \$ m/n 21.347.000

Estas deudas fueron pagadas con títulos Ley 3037, de los cuales el Banco ha amortizado la suma de \$ m/n 21.342.350; quedando en circulación \$ 4.650.

Además, ha abonado por depósitos en dinero efectivo, la suma de \$ m/n 1.084.900,72, quedando un saldo al 31 de Diciembre último de \$ 357.748,37.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En oro sellado se adeudaba la suma de \$ 1.338.150, que fue abonado íntegramente en títulos de la misma ley, retirados en su totalidad de la circulación.

El saldo á que se refiere el artículo 23 de la ley, adeudado al Banco de Londres y Río de la Plata que importaba \$ oro 456.795,69, ha sido abonado íntegramente en efectivo, con más los intereses del 5 % al año que ascendieron á pesos oro 42.621,24.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En virtud del artículo 10 de la Ley 3037, se transfirieron á esta cuenta todos los créditos y deudas que afectaban al Tesoro Público, de lo que resultó el 31 de Mayo de 1894 un saldo á favor de la Tesorería General de la Nación de pesos moneda nacional 76.199.632,06 y \$ oro 3.744.341,26.

Después de la citada fecha la cuenta á moneda legal ha tenido el siguiente movimiento, resultando al 31 de Diciembre de 1906 un saldo á favor de este Banco de pesos moneda nacional 23.937.539,21.

	Debe —	Haber —
1894		
Mayo 31-Saldo.....		\$ 76.199.632,06
Suma cargada á esta cuenta desde el 31 de Mayo de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1905, de acuerdo con el artículo 10 de la ley y por entregas en efectivo.....	\$ 58.130.076,08	
1905		
Dbre. 31-Saldo á favor del Banco de \$ oro 13.575.955,95 transferido á la cuenta á moneda legal á 44 centavos oro por peso papel.....	“ 30.854.445,34	
1906		
Marzo 7-Importe de las propiedades transferidas al Ministerio de Agricultura de la Nación de acuerdo con la Ley número 4167.....	“ 11.152.649,85	
Dbre. 31-Saldo á favor del Banco según balance.....		“ 23.937.539,21
	\$ 100.137.171,27	\$ 100.137.171,27

EMISIONES DE TÍTULOS

El Banco ha emitido los siguientes:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TÍTULOS	Suma emitida	Pagado hasta Febrero de 1907	Saldo en Circulación
Ley 3.037.....	\$ 21.347.300,---	\$ 21.342.350,---	\$ 4.620,---
Bonos id.....	“ 35.188,---	“ 34.863,---	“ 325,---
Ley 3.477.....	“ 12.000.000,---	“ 11.999.700,---	“ 300,---
Ley 4.160.....	“ 5.000.000,---	“ 5.000.000,---	--
Ley 3.037.....	\$ 38.382.188,---	\$ 38.376.913,---	\$ 5.275,---
oro \$	1.338.150,---	\$ 1.338.150,---	--

EMISIÓN DE BILLETES

Las emisiones por cuenta de la Nación que figuran como deuda nominal del Banco, son las siguientes:

Garantida.....	\$ 41.333.333,---
Ley 18 de Julio 1890.....	“ 23.132.137,---
A moneda nacional.....	“ 554.063,---
Ley Septiembre 6 1890.....	“ 25.000.000,---
A pesos fuertes.....	“ 186.395,23
Banco Buenos Aires.....	“ 1.500.000,---
Caja Conversión, Ley 3037.....	“ 5.000.000,---

Saldo según balance..... \$ 96.705.928,23

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

La suma que ha empleado el Banco para sus gastos de administración desde el 1.º de Diciembre de 1893 hasta el 31 de Diciembre de 1906 asciende á \$ m/n 6.151.074,91, cantidad menor á la autorizada por leyes 3037 y 3206.

GASTOS JUDICIALES

Durante el mismo tiempo el Establecimiento ha empleado para estos gastos la suma de \$ 1.644.691,58.

DESEMBOLSOS HECHOS DESDE EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1893 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

Títulos ley 3037 por valor de pesos 21.342.350, retirados con	\$ m/n 21.331.256,29
Bonos 3037.....	“ 34.863,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adelantos hechos al Gobierno Nacional: títulos ley 3477 por valor de \$ 11.999.700, retirados con.....	“ 11.696.413,89
Títulos ley 4160 por valor de pesos 5.000.000, retirados con..	“ 4.999.375,---
Fondos de conversión.....	“ 7.200.000,---
Intereses de títulos, ley 3037.....	“ 8.142.529,69
“ “ “ 3477.....	“ 1.719.480,---
“ “ “ 4160.....	“ 579.993,75
Depósitos.....	“ 1.960.646,26
Empréstito Municipal y reclamaciones del Disconto Gesellschaft, leyes 3655 y 3750.....	“ 6.656.111,---
Gastos de administración.....	“ 6.151.074,91
Gastos judiciales.....	“ 1.644.691,58
Cupones de títulos de depósito como garantía.....	“ 64.882,71
Colonia Ocampo.....	“ 221.340,34
Impresión y envíos de títulos	“ 30.107,43
	<hr/>
	\$ m/n 72.432.765,85

En oro sellado

Títulos ley 3037, por valor de \$ 1.338.150 amortizados con.....	\$ 1.280.061,59
Intereses de títulos, ley 3037.....	“ 144.553,50
Disconto Gesellschaft.....	“ 256.274,94
Banco de Londres y Río de la Plata.....	“ 456.795,69
Intereses al Banco de Londres.....	“ 42.461,24
	<hr/>
	\$ 2.180.146,96

CUENTA CORRIENTE CON EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El movimiento que ha tenido esta cuenta en moneda nacional durante los años 1894 á 1906 inclusive, ha sido el siguiente:

AÑOS	Depositado	Girado
1894.....	\$ 2.595.883,37	\$ 2.453.572,81
1895.....	“ 3.849.500,85	“ 3.893.277,74
1896.....	“ 5.255.558,18	“ 3.461.597,43
1897.....	“ 4.932.139,83	“ 5.594.352,50
1898.....	“ 1.020.769,37	“ 1.969.060,---
1899.....	“ 2.619.404,32	“ 2.180.016,---
1900.....	“ 1.983.371,32	“ 1.525.080,50

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1901.....	“ 1.499.724,59	“ 1.248.205,---
1902.....	“ 1.135.647,26	“ 771.098,10
1903.....	“ 4.357.437,14	“ 2.659.951,77
1904.....	“ 5.312.462,25	“ 8.853.779,63
1905.....	“ 5.995.398,30	“ 4.881.274,19
1906.....	“ 5.056.318,33	“ 5.711.688,28
Saldo al 31 Diciembre 1906 s/libreta.....	--	“ 410.061,16
	\$ 45.613.615,11	\$ 45.613.615,11

En oro sellado

AÑOS	Depositado	Girado
	—	—
1895.....	\$ 95.840,94	\$ 74.510,50
1896.....	“ 11.224,71	“ 30.337,91
1897.....	“ 62.309,14	“ 24.759,59
1898.....	“ 364.075,35	“ 403.549,86
1899.....	“ 597.568,08	“ 450.612,50
1900.....	“ 266.903,78	“ 380.484,37
1901.....	“ 270.181,44	“ 174.116,21
1902.....	“ 284.993,05	“ 348.232,42
1903.....	“ 295.671,52	“ 348.232,42
1904.....	“ 334.244,48	“ 174.116,21
1905.....	“ 176.761,98	“ 350.822,48
	\$ 2.759.774,47	\$ 2.759.774,47

INMUEBLES

Los inmuebles recibidos por el Banco en pago de deudas, representan al 31 de Diciembre de 1893.....	\$ m/n	12.575.721,93
Y se han recibido en pago los años		
1894 por valor de.....	“	8.008.510,72
1895 “ “ “.....	“	10.132.958,58
1896 “ “ “.....	“	9.198.788,42
1897 “ “ “.....	“	3.806.068,81
1898 “ “ “.....	“	2.897.069,92
1899 “ “ “.....	“	1.333.783,20
1900 “ “ “.....	“	2.958.638,37
1901 “ “ “.....	“	1.002.878,96
1902 “ “ “.....	“	1.720.128,31
1903 “ “ “.....	“	9.407.261,25

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1904 “ “ “	“	993.474,---
1905 “ “ “	“	515.755,92
1906 “ “ “	“	410.717,24

\$ m/n 64.961.755,63

Este importe no representa el valor real de las propiedades, sino el valor por el cual el Banco se ha visto en la necesidad de recibirlas de los deudores.

Las ventas realizadas desde el 31 de Diciembre de 1893 hasta el 31 de Diciembre de 1906, importan las siguientes cantidades:

1894 por valor de.....	\$ m/n	2.589.909,81
1895 “ “ “	“	1.518.538,91
1896 “ “ “	“	2.133.683,83
1897 “ “ “	“	1.249.174,89
1898 “ “ “	“	782.895,69
1899 “ “ “	“	599.761,05
1900 “ “ “	“	1.090.376,---
1901 “ “ “	“	802.547,16
1902 “ “ “	“	368.079,43
1903 “ “ “	“	2.733.753,94
1904 “ “ “	“	1.830.517,98
1905 “ “ “	“	583.712,46
1906 “ “ “	“	1.162.663,82
1906 pasadas al Ministerio de Agricultura.....	“	11.152.649,85
Pérdida sobre ventas.....	“	15.366.521,12
Saldo al 31 Diciembre 1906 según balance.....	“	20.996.969,69

Total..... \$ m/n 64.961.755,63

Los bienes raíces de propiedad del Banco, sin contar los que han pasado, de acuerdo con la ley de tierras, al cuidado y administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, representan al 31 de Diciembre de 1906 la suma de pesos 20.996.969,69.

De acuerdo con lo manifestado á V. E. en mi anterior memoria, ha sido cargada á la cuenta de la Tesorería General de la Nación la cantidad de \$ m/n 11.152.649,85 representada por los campos, que según el artículo 20 de la Ley 4167 han pasado al referido Ministerio.

Las propiedades urbanas que aún quedan al Establecimiento suman 1.144 y están situadas, en su mayoría, en las provincias y territorios nacionales, pudiéndose calcular que ellas representan un valor de \$ 2.100.000; visto el resultado de las últimas ventas puede calcularse que dichas propiedades producirán \$ 3.500.000, cálculo que es más bien bajo y que se toma como base para ponerse en un término libre de exageración.

CONCLUSIONES

ADMINISTRACIÓN DE SUCURSALES

Para darme cuenta de las condiciones en que se encontraba la liquidación del Banco al hacerme cargo del puesto de Presidente de la comisión liquidadora, resolví mandar inspeccionar las sucursales del Banco. De los informes recibidos resulta en resumen:

Que fuera de las pérdidas ocasionadas por causas comunes como son la carencia absoluta de bienes de los deudores, los concursos liquidados ó insolventes y el fallecimiento de los deudores sin dejar bienes, todo lo que ha ocasionado la enorme pérdida de \$ 21.129.040,95, hay otras pérdidas que provienen de descuidos y abandono con que desde los comienzos de la liquidación han manejado las sucursales algunos gerentes, abogados y procuradores. Tomando en conjunto el valor que representan los juicios prescriptos, las letras no presentadas en juicio, las hipotecas caducadas y demás irregularidades cometidas en las sucursales durante todo el período de liquidación, resulta por estos conceptos una pérdida de \$ 3.873.111,81 que, unida á los \$ 21.129.040,95 de pérdidas inevitables, forman la suma de \$ 25.510.950,34. En la casa matriz se han perdido por diversas causas comunes é inevitables \$ 10.910.394,70.

Hay sucursales donde la mayoría de los juicios se hallan archivados desde hace varios años, sin que conste en los expedientes el motivo de la paralización de las causas. Entre estos documentos, que han quedado sin valor, figuran otros que no han sido presentados á juicio por complacencia de algunos gerentes.

Existen expedientes extraviados de tiempo atrás, lo mismo que una importante cantidad de letras recibidas por ex gerentes de la sucursal del Rosario, cuyos juicios no han sido encontrados, sin poderse afirmar por esto si han existido: su importe es de \$ 434.515.

En muchos casos se ha cometido el descuido de no inhibir á los deudores que tenían bienes y no se han embargado bienes á los deudores que los tenían.

La circunstancia de no haberse llevado en las sucursales libros de registros; la falta de libros de entrada en la mayor parte de los juzgados y las renovaciones del personal de las sucursales en tan largo transcurso de años, han dificultado mucho la inspección, pero ella ha sido suficientemente y completa para establecer que las graves irregularidades á que he hecho referencia, datan en parte, de un período anterior al de la liquidación, como ser letras ya prescriptas que existían en las cajas de las sucursales antes de 1893; y otras radican en errores de procedimientos y faltas que se explican, hasta cierto punto, sin justificarse.

Así, en la clasificación de los documentos prescriptos por la inacción del Banco, se ha comprobado que, en la mayoría de los casos, las demandas respectivas no se iniciaron oportunamente por tratarse de deudores reconocidamente insolventes, algunos de ellos desconocidos y sin radicación en las respectivas provincias; de manera que las acciones judiciales contra estos deudores no ofrecía al Banco sino la seguridad de incurrir en gastos.

Debo mencionar, finalmente, entre las causas de las prescripciones sufridas, el extravío de algunos expedientes en tramitación cuya busca se ha hecho sin resultado, no pudiendo fijarse las responsabilidades del caso por el tiempo transcurrido y por la informalidad con que pasaban por diversas manos, sin quedar constancias escritas de su entrega ni en las oficinas del Banco ni en las secretarías de los respectivos juzgados.

Lo mismo puedo decir de la falta de reinscripciones de las hipotecas. Se ha procedido en algunos casos con reprochable desidia, y en otros por error de derecho.

Hay también casos en que las reinscripciones de hipotecas constituidas sobre propiedades de valores escasos no menores de cien pesos y pocas veces mayores de mil pesos, han quedado sin efectuarse, por considerar los gerentes y abogados que los gastos de reinscripción y pagos de impuestos hubieran excedido del valor real realizable.

Pero, aparte de las irregularidades que no pueden, en justicia, señalarse como causa positiva y directa de un perjuicio para el Banco, ha habido otras consecuencias graves, cometidas antes y durante el período total de la liquidación y de las cuales han sido culpables ciertos ex gerentes y ex representantes que han fallecido ó han sido exonerados de sus puestos, en condiciones de insolvencia que impedían hacer efectivas sus responsabilidades. Por esta circunstancia la comisión liquidadora ha tenido que abstenerse de iniciar juicios complicados que, sin dar resultado alguno para la represión de los abusos, hubieran recargado inútilmente las erogaciones del Banco.

He creído indispensable consignar en esta memoria, sin reticencia alguna, las conclusiones que surgen de la inspección general practicada en las sucursales, por más desagradable que sea dejar constancia en un documento como el presente, del desorden administrativo que ha reinado en esas oficinas, y de los descuidos y abusos de confianza con que empleados infieles han manejado los intereses del Banco.

Pero debo hacer constar también, que las anteriores comisiones liquidadoras han requerido repetidas veces de los Gerentes, por notas y circulares, el cumplimiento de sus obligaciones, y han exonerado y apercibido á varios cuyo cumplimiento no era posible tolerar, sin que esas medidas hayan sido parte á evitar los desastrosos resultados que han dado las sucursales.

ESTADO ACTUAL DE LA LIQUIDACIÓN

Debo hacer constar también, que la comisión liquidadora que actúa bajo mi presidencia, ha tomado medidas radicales, para evitar en lo futuro la posibilidad de estos abusos. Desde luego ha procedido á la clausura de cinco sucursales, cuyas carteras han pasado á las respectivas agencias del Banco de la Nación Argentina, suprimiendo así malos empleados (salvo honrosas excepciones) y empleos inútiles y realizando al mismo tiempo una positiva economía.

Se han efectuado también algunas exoneraciones, de suerte que, las sucursales de mayor importancia, que continúan todavía funcionando, están en manos de Gerentes competentes, habiéndose confiado los asuntos judiciales de las mismas sucursales, como los de las que se han clausurado, á los mejores abogados y procuradores que se han encontrado en cada localidad.

Se ha centralizado la dirección general de los mismos asuntos en la oficina de asuntos legales de la casa matriz, procurando así que la comisión liquidadora intervenga en los juicios, determinando la forma en que se han de iniciar ó contestar las demandas.

Se están arreglando minuciosamente los registros que cada sucursal debe llevar, de los que la oficina de asuntos legales de la casa matriz tendrá duplicados á fin de que pueda ser eficaz y efectivo el control que se le ha encomendado, evitando nuevas pérdidas para el Banco por razón de la prescripción de sus créditos activos ó por la extinción legal de las hipotecas que los garantizan.

La comisión liquidadora, de acuerdo con la ley y el espíritu que la informa, ha realizado en el año transcurrido varias transacciones y facilitado el cobro de deudas sin movimiento ó de otras que se consideraban perdidas, dando facilidades para el pago á los deudores ó haciéndoles quitas de conformidad con la ley en vigencia.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En fin, señor ministro, durante el año de mi presidencia, y después de dominar en todos sus detalles la situación y la marcha del Banco, he tomado con la decidida cooperación de la comisión liquidadora, todas las medidas que á mi juicio se imponían para impedir la repetición de los desordenes y abusos de que doy cuenta en esta memoria, y llegar á una administración regular, económica, ordenada y correcta.

Como el señor Ministro verá por los cuadros respectivos que acompaño, hay todavía en la cartera del Banco deudas por cobrar por un valor de \$ 46.559.290, y en propiedades un valor de \$ 20.996.969, de lo que podrá realizarse de 13 á 14.000.000 de pesos.

Hago presente á V. E. que en este cálculo no están incluidas las propiedades que, según ley, pasaron al Ministerio de Agricultura de la Nación, las que producirán un valor aproximado de \$ 6.000.000.

La enorme pérdida de \$ 107.893.902 que arroja el cuadro de liquidación proviene: de créditos excesivos acordados por el Banco, antes de la liquidación, á personas sin responsabilidad, ó sin responsabilidad suficiente; de la desastrosa manera con que se han administrado las sucursales; de las crisis financieras y agrícolas que han esterilizado todo esfuerzo de parte de muchos deudores empeñados en el pago de sus deudas y de causas comunes como son la carencia absoluta de bienes de los deudores, etc., etc.

Nota del autor: En el presente informe no se indican los cuadros indicados en párrafos anteriores, los cuales pueden consultarse en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de V. Daroqui y Cía. 1907, págs. 38 – 44.

También ha sido causa de pérdidas el plazo establecido para la terminación de la liquidación, que ha obligado á la comisión liquidadora á aumentar progresivamente el monto de la amortizaciones, á medida que se acercaba el plazo fijado: por tal razón, muchos deudores, aunque deseosos de satisfacer sus obligaciones, tenían que paralizar por completo sus cuentas porque no hallaban combinación posible para liquidarlas en el corto tiempo que faltaba para la liquidación dentro del plazo de la ley.

Ha sido motivo de retardo para la cancelación de la cartera en movimiento el bajo tipo de interés de 3 % al año fijado por la ley, que ha permitido á muchos deudores destinar sus recursos á otras obligaciones ó á darles una colocación más ventajosa.

La amortización trimestral establecida en el artículo 11 de la ley vigente, no ha permitido en muchos casos que los deudores puedan servir sus deudas con regularidad, por las épocas en que perciben sus entradas y esto ha ocasionado pedidos de espera, renovaciones, protestos y paralización en la cobranza.

Según la interpretación que se ha dado á la ley número 3037 en cuanto al plazo acordado para la terminación de la liquidación, éste debe vencer en Marzo del año entrante; y aun cuando en Junio del año pasado, de acuerdo con la comisión liquidadora, hice gestiones ante ese Ministerio, para conseguir una prórroga, consideramos ahora que no es práctico ni conveniente determinar un nuevo plazo fijo. Los hechos han demostrado, en efecto, que vencido el plazo dado para la liquidación del Banco, no por eso han terminado sus operaciones, pues quedan aún sumas de consideración que cobrar, aun cuando haya dentro del mismo plazo pagado todas sus deudas.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por las razones expuestas, piensa la comisión liquidadora que para realizar las cobranzas y obtener sumas apreciables de las personas que han suspendido por completo sus pagos, podría establecerse para lo sucesivo que los deudores del Banco Nacional que tengan arreglos pendientes, hagan en lo sucesivo el servicio de sus deudas con 12 % de amortización y 6 % de interés al año, pagaderos cada 30, 90 ó 180 días, según lo soliciten los deudores por causas atendibles á juicio de la comisión liquidadora. Esa amortización cómoda y los intereses que son muy equitativos en las actuales circunstancias, sin perjuicio para el Estado, hará recuperar sumas que de otra manera hay que darlas por perdidas.

La comisión liquidadora tiene pendientes algunas resoluciones de régimen interno, que depende de lo que el señor Ministro resuelva con respecto á la manera de continuar con la liquidación del Banco y por ello suplica al señor Ministro opte por lo que crea más conveniente, acordando preferencia á la resolución que corresponda dictar.

Saluda con toda consideración al señor Ministro.

R. PERÓ,
Presidente.

E. M. Niño,
Secretario-Gerente.

...BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—
Buenos Aires, Marzo 31 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de elevar á V. E. el balance y movimiento general de las operaciones realizadas por el Banco Hipotecario Nacional, que presido, correspondiente al ejercicio de 1906.

Me es satisfecho poder informar á V. E. que mediante la consagración del Directorio se ha continuado con éxito la liquidación de préstamos atrasados que no fue posible liquidar en años anteriores.

En efecto: el 31 de Diciembre de 1904 los préstamos en mora con más de un año de atraso sumaban, en general, pesos 25.941.720. En la misma fecha de 1905 aún existían préstamos de igual categoría por \$ 16.408.965; mientras que á fin de 1906 sólo quedaban por liquidar \$ 9.243.150, de los cuales hay vendidos y en escrituración por valor de \$ 3.648.660, de modo que el saldo queda reducido á \$ 5.594.490, según lo demuestra el siguiente cuadro:

DETALLE DE LOS PRÉSTAMOS CON MÁS DE UN AÑO DE ATRASO

SERIES	Préstamos	1904 Capital	Préstamos	1905 Capital	Préstamos	1906 Capital	EN ESCRITURACION	
							Préstamos	Capital
Cédulas á c/legal.	1.705	19.029.400	795	12.180.600	494	6.431.000	127	2.481.230
Billetes á “	245	2.014.500	156	459.400	66	275.500	4	101.500
Convertidos “	466	2.715.570	325	2.080.075	174	1.446.050	85	632.980
“ á oro	64	2.182.250	49	1.688.800	31	1.108.600	10	432.950
Totales.....	2.480	25.941.720	1.325	16.408.965	765	9.243.150	226	3.648.660

EMISIÓN

Por Ley núm. 4987, de Octubre de 1906, el Banco fue autorizado para emitir quince millones sobre la base de ciento quince que le fijó la Ley 3751, como circulación máxima en curso legal.

El Directorio resolvió seguir emitiendo la serie K, hasta el mes de Septiembre, en que se produjo una sensible baja en la cotización y se trato de cerrar esta serie elevando el interés al 6 %, á fin de evitar el perjuicio que sufrían los deudores por su depreciación. Se consultó con el señor Ministro de Hacienda y prevalecieron los propósitos expresados en mi informe del año pasado, de conservar el tipo de 5 %.

A continuación se detalla el estado general de las diferentes series emitidas por el Banco, con especificación de las cantidades emitidas, rescatadas y en circulación, con el siguiente resultado:

Extinguida la serie A. c/l.

En circulación cédulas á c/l de 7 %.....	\$ 59.612.650
“ “ “ “ “ “ 6 %.....	“ 9.657.800
“ “ “ “ “ “ 5 %.....	“ 43.450.600
Total circulación en cédulas de c/l.....	“ 112.721.050
Circulación en serie A oro.....	“ 13.559.400

SERIES	Emisión	Anulado	Rescatado	Circulación
A	20.000.000	16.962.880	3.037.120	--
B	15.000.000	10.912.350	1.909.200	2.178.450
C	15.000.000	10.732.750	3.175.400	1.019.850
D	20.000.000	11.510.050	2.032.300	6.457.650
E	20.000.000	11.544.800	1.610.700	6.844.500
F	15.000.000	8.592.490	1.012.110	5.395.400
G	10.000.000	5.285.150	1.819.050	2.895.800
H	61.621.300	22.487.000	4.385.300	31.749.000
U	2.539.300	192.000	558.500	1.789.400
J	9.264.100	1.016.500	379.200	7.868.400
K	50.107.300	3.030.200	3.626.500	43.450.600
Total c/l.	288.532.600	102.266.170	23.545.380	112.721.050
A oro	20.000.000	6.137.743	302.857	13.559.400

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

En 1906 se han escriturado 1.930 préstamos por pesos 30.447.000, en la forma siguiente:

En la Capital Federal:

Préstamos urbanos.....	\$	13.369.500
“ para edificación.....	“	580.500
Territorios Nacionales.....	“	1.960.000

En Agencias:

Préstamos urbanos.....	“	1.213.500
“ rurales.....	“	13.323.500

Suman.....	\$	30.447.700
------------	----	------------

Los préstamos en Territorios Nacionales se detallan como sigue:

	Hectáreas	Préstamos
	—	—
Pampa Central.....	136.699	\$ 780.000
Río Negro.....	234.182	“ 743.000
Neuquén.....	24.738	“ 47.000
Santa Cruz.....	40.000	“ 40.000
Formosa.....	80.000	“ 190.000
Chubut.....	25.000	“ 28.000
Chaco.....	80.000	“ 132.000
Suman.....	620.619	\$ 1.960.000

Los préstamos rurales de Agencias, como sigue:

	Hectáreas	Préstamos
La Plata.....	208.701	\$ 8.229.000
Rosario.....	14.386	“ 741.000
Santa Fe.....	60.333	“ 964.000
Paraná.....	5.613	“ 185.000
Uruguay.....	1.322	“ 43.500
Corrientes.....	11	“ 5.000
Córdoba.....	60.674	“ 1.030.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tucumán.....	5.323	“	106.000
Salta.....	1.585	“	180.000
San Luis.....	117.456	“	608.000
Mendoza.....	12.132	“	755.000
San Juan.....	13.676	“	477.000
Suman.....	501.212	\$	13.323.500

Los préstamos urbanos que en conjunto suman pesos 15.163.500, gravan propiedades tasadas en \$ 44.456.091, equivalente al 34 %, lo que demuestra la prudencia de los acuerdos.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIES	SALDOS EN 31 D'BRE 1905	PRESTADO DURANTE 1906	CHANCELADO	SALDOS EN 31 D'BRE 1906
A	3.898.370	--	861.250	3.037.120
B	4.976.950	--	889.300	4.087.650
C	5.672.050	--	1.404.800	4.267.250
D	11.018.270	--	2.528.320	8.489.950
E	10.685.210	--	2.230.010	8.455.200
F	7.517.585	--	1.110.075	6.407.510
G	5.679.250	--	964.400	4.714.850
H	45.804.050	--	6.669.750	39.134.300
I	2.507.000	--	159.100	2.347.900
J	8.981.800	35.000	769.200	8.247.600
K	19.260.300	30.412.000	2.595.200	47.077.100
	126.000.835	30.447.000	20.181.405	136.266.430
Billetes	3.495.265		1.051.640	2.443.625
A oro y convertidos	14.353.717	--	491.460	13.862.257

SITUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Como lo demuestra el anexo núm. 3, queda reducida á la tercera parte la existencia de préstamos estancados, de difícil venta; pero el Directorio mantiene su resolución de llevar adelante la liquidación, á medida que los fondos disponibles en efectivo se lo permitan.

El Banco no ha podido proceder con mayor energía en los remates á base quebrada, ó sea, menor que la deuda, en vista del artículo 16 de la Ley Orgánica, que dispone: "La emisión de cédulas en circulación no podrá superar al importe de las hipotecas".

Las grandes sumas aplicadas por el Banco á cubrir los saldos deudores por finiquita de préstamos malos, están explicadas por el considerable aumento de las cuentas "Crédito Personales" y en "Gestión", que en 1904 sumaban pesos 18.684.019,²¹¹ y en 1906 alcanzan á \$ 31.816.317²⁰⁹, á pesar de las cantidades recibidas por arreglos acordados á los deudores, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica.

La situación comparada de los capitales estancados, de difícil liquidación, puede apreciarse en vista de los siguientes saldos, que comprenden únicamente los préstamos atrasados más de un año y completamente parados ó abandonados:

1904	1905	1906
\$ 25.941.720	\$ 16.408.965	\$ 9.243.150

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Las utilidades nominales del ejercicio ordinario de 1906 suman:

En curso legal.....	\$ 5.984.442, ⁸⁶²
En oro sellado. Anexo núm.....	" 454.343, ⁹⁴⁰

Pero, como el mismo cuadro lo demuestra, esta cuenta ha sido debitada por \$ 13.445.377⁸⁰⁴ c/l., que resultan perdidos por el Banco en cumplimiento de la Ley núm. 2842.

La liquidación de esta cuenta no se había hecho hasta la fecha; pero en el presente año se imponía para descargar el balance de estas grandes partidas que en realidad son pérdidas sufridas por el Banco como resultado de la conversión á la par de los préstamos serie A. oro y el pago de los servicios á razón de \$ 10 c/l. por \$ 7 oro, lo que equivale á un cambio de \$ 142⁸⁵ %; mientras que el Banco, obligado por la Ley de Conversión, tenía que pagar esos servicios en oro al cambio del día en la Bolsa.

Estas operaciones le representan al Banco, como término medio, desde 1892 hasta hoy, un cambio de 269 %, ó sea una pérdida efectiva de 126¹⁵ % entre lo percibido por servicios de sus deudores y lo pagado á los tenedores de los títulos.

Siendo esta ley sancionada por el H. Congreso con el propósito de salvar una parte de los grandes capitales comprometidos en la tremenda crisis de aquella época, nada más tengo que agregar, sino que el Banco la ha cumplido hasta ahora, y la seguirá cumpliendo, imputando á Ganancias y Pérdidas las diferencias.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: El anexo Ganancias y Pérdidas, no se indica en el presente informe, el cual se puede observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de V. Daroqui y Cía. 1907, págs. 66 – 68.

FONDO DE RESERVA

En 1905 sumaba:

En curso legal.....	\$ 34.517.341
En oro.....	\$ 1.822.485

En 1906 suman:

En curso legal.....	\$ 27.056.406
En oro.....	\$ 2.276.829

Menos en 1906.....	\$ 7.460.934
--------------------	--------------

en la moneda de curso legal, según queda explicado en el capítulo anterior “Ganancias y Pérdidas”.

Queda por imputar al Debe de esta cuenta la pérdida que resulte de pesos 31.816.317 á que hoy alcanzan las cuentas de “Créditos Personales” y en “Gestión”, que no será menor de un 60 %, ó sea \$ 19.089.790, y también la que resulte de \$ 9.243.150 en préstamos malos que adeudan alrededor de igual suma por servicios atrasados é intereses penales. En estos préstamos, una prudente previsión me obliga á calcular una pérdida posible de 33 %.

Hubiérame sido muy satisfactorio poder informar á V. E. que el saldo del Fondo de Reserva, en oro y en curso legal, bastaba para cubrir las pérdidas sufridas sin tener que pensar en el futuro.

Al decir esto, me refiero expresamente á la Ley núm. 2842, pues nos encontramos á la mitad del tiempo fijado para su amortización, que son 28 años, de los cuales sólo han corrido 14, término medio.

Y suponiendo que los deudores de préstamos convertidos siguieran haciendo el servicio en papel, hasta finalizar el contrato, el Banco se encontraría con la obligación de retirar de la circulación la emisión A. oro, sin tener fondos especiales destinados á este fin, pues los servicios que recibe, á curso legal, no sólo no alcanzan para el pago de la renta A. oro, sino que dejan pérdidas considerables.

ANUALIDADES Á COBRAR

El Anexo núm. 6 demuestra detalladamente el movimiento de esta cuenta en 1906.

Resulta que los saldos deudores han disminuido en cifras notables, aumentando en proporción los de cobranzas; pero cumple á mi deber informar á V. E., que una parte considerable, alrededor del 40 %, son valores nominales que corresponden á liquidaciones de propiedades rematadas con base quebrada, que al mismo tiempo que descargan el saldo de esta cuenta pasan á engrosar el de Créditos Personales.

El movimiento general á curso legal, incluyendo convertidos, fue como sigue:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldo en 31 Diciembre 1905.....		\$ 14.039.121 ⁵⁷⁵
A cobrar en 1906.....		“ 13.196.777 ⁰²⁵
Total á cobrar.....		
		\$ 27.235.898 ⁶⁰⁰
Cobrado en 1906.....		“ 18.853.872 ²⁵⁰
Saldo deudor.....		“ 8.382.026 ³⁵⁰

Comparando los saldos de esta cuenta entre los años 1904 á 1906, puede apreciarse la labor administrativa de los dos últimos, que, sin duda, fueron favorecidos por la valorización de la propiedad.

	1904	1905	1906
Saldo á curso legal.....	\$ 18.899.914 ⁵⁵⁰	\$ 14.039.121 ⁵⁷⁵	\$ 8.382.026 ²⁵⁰
Saldos á oro.....	“ 2.221.777 ²⁵⁰	“ 1.824.039 ⁻⁻⁻	“ 1.317.430 ⁵⁰⁰

ANUALIDADES A PAGAR

La renta de las cédulas á curso legal ha seguido pagándose con puntualidad.

Los pequeños saldos que indica el Anexo núm. 7 son cupones no presentados del último servicio, que se cobran en el próximo.

La renta de las cédulas A. oro en poder del público, se paga igualmente con puntualidad. El saldo á pagar que registra dicho Anexo y el Balance, corresponde á las cédulas de propiedad de la Nación.

CÉDULAS RESCATADAS

El movimiento de esta cuenta en 1906 fue como sigue:

En 31 de Diciembre de 1905, la existencia en curso legal era de.....		\$ 20.728.285
Entraron por sorteos pagados, cédulas compradas y recibidas en pago		“ 22.331.150
Suman.....		
		\$ 43.059.435
Se han retirado del Tesoro por cancelaciones en efectivo y por complemento de cancelaciones de cédulas.....		\$ 19.514.055
Saldo de existencia actual s/Balance.....		
		\$ 23.545.380

SORTEOS

En 1906 se han sorteado \$ 16.500.000 y en 18 de Febrero de 1907, \$ 5.000.000, que hacen.....	\$ 21.500.000
Se ha comprado.....	“ 1.226.500
Y se han recibido en pago conforme al Anexo número 8.....	“ 300
	\$ 22.726.800

AMORTIZACIÓN

Las sumas acumuladas por los deudores, por concepto de amortización, al 31 de Diciembre de 1906, sumaban:

Por préstamos en cédulas de 7 %.....	\$ 14.438.311
“ “ “ “ “ 6 %.....	“ 362.370
“ “ “ “ “ 5 %.....	“ 510.067
	\$ 15.310.748
Igual al Balance.....	\$ 15.310.748
	\$ 15.310.748
Por amortización de Enero 1907 é intereses compuesto, vencido sobre series A., B., C., y F.....	\$ 214.396
	\$ 15.525.144
Suma el haber de los deudores.....	\$ 15.525.144
	\$ 15.525.144

Comparando esta suma con el saldo de “Cédulas Rescatadas”, de que trato en el capítulo anterior, resulta un sobrante á favor del Banco de \$ 8.020.236 c/l., que al mismo tiempo que reditúa, sirve de reserva para atender á las cancelaciones en efectivo, sin lo cual dichas cuentas sufrirían desequilibrio á diario con perjuicio considerable por diferencia de intereses.

En serie A. oro y Convertidas, Ley núm. 2842, las sumas amortizadas suman, según Balance al 31 de Diciembre de 1906, \$ 3.342.722, mientras que en igual fecha, la cuenta de “Cédulas Rescatadas” sólo alcanzan á \$ 302.857, ó sea un saldo á cargo del Banco por \$ 3.039.865 oro.

Esta diferencia debe cubrirla el Banco, y el Directorio espera que un arreglo razonable permita adquirir los títulos pertenecientes al Tesoro, en poder del Excmo. Gobierno Nacional.

CÉDULAS ANULADAS Y QUEMADAS

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La existencia en cédulas acumuladas el 31 de Diciembre de 1905, era de.....	\$ 80.096.815
Quedaron pendientes de anulación por cancelaciones de 1905.....	“ 1.987.950
Se anularon en 1906.....	“ 20.181.405

Igual al Balance de Diciembre 31 de 1906 c/l..... \$ 102.266.170

Quemado hasta Septiembre de 1905, en cédulas á curso legal.....	\$ 72.296.450
Quemado en 1906.....	“ 22.874.700
Quemado en Marzo de 1907.....	“ 7.004.550
Picos pendientes.....	“ 470

Igual al Balance (Anexo núm. 1)..... \$ 102.266.170

En la serie A. oro las cédulas anuladas y quemadas son:

Hasta 30 Septiembre 1905.....	\$ 5.388.900
En 1906.....	“ 464.850
En Marzo 1907.....	“ 283.850
Pico pendiente.....	“ 143

Igual al Balance de Diciembre 31 de 1906, Anexo núm. 1..... \$ 6.137.743

RENTA PAGADA Y QUEMADA CURSO LEGAL

Cupones vencidos, mandados pagar por Tesorería, desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1906.....	\$ 107.263.231 ²⁵⁰
Pagado hasta igual fecha.....	“ 107.105.080 ⁵⁰⁰

Saldo en cupones no presentados, según Balance, Anexo núm. 1.. \$ 158.150⁷⁵⁰

Quemados hasta Septiembre 1905.....	\$ 96.295.214 ⁷⁵⁰
“ “ “ 1906.....	“ 6.907.950
“ “ Marzo 1907.....	“ 2.236.472 ⁷⁵⁰
Existencia en caja.....	“ 1.665.443

Igual á lo pagado..... \$ 107.105.080⁵⁰⁰

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE A. ORO

Cupones vencidos mandados pagar por Tesorería hasta Diciembre 31 de 1906.....	\$	13.460.841 ²⁵⁰
Pagado hasta igual fecha.....	“	8.134.225
<hr/>		
Saldo de cupones á pagar, según Balance. Anexo núm. 1.....	\$	5.326.616 ²⁵⁰
<hr/>		
Quemados hasta Septiembre 18 1905.....	\$	7.520.287 ⁷⁵⁰
“ en 1906.....	“	50.000
“ en Marzo 1907.....	“	563.586 ²⁵⁰
Existencia en caja.....	“	410
<hr/>		
Igual á lo pagado.....	\$	8.134.225 ⁰⁰⁰
<hr/>		
El saldo á pagar corresponde:		
Al público, cupones no presentados.....	\$	26.687 ⁵⁰⁰
Al Excmo. Gobierno Nacional, por cédulas de su propiedad.....	“	5.299.928 ⁷⁵⁰
<hr/>		
Igual al saldo á pagar.....	\$	5.326.616 ²⁵⁰
<hr/>		

Nota del autor: El anexo N° 1 (Balance en 31 de Diciembre de 1906), no se indica en el presente informe, el cual se puede observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de V. Daroqui y Cía. 1907, págs. 60 – 61.

...Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. Marcó del Pont
Secretario

E. BASAVILBASO.

...SITUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CASA MATRIZ Y AGENCIAS
EN DICIEMBRE 31 DE 1906

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

ESTADO DE LA CUENTA	SERIES A a H, 7 %				SERIES I y J, 6 %			
	Núm. de Préstamos	CAPITAL	Importe de Servicios atrasados		Núm. de Préstamos	CAPITAL	Importe de Servicios atrasados	
Un día.....	7.224	56.627.950	--	--	795	10.029.700	--	--
Un trimestre.....	145	525.550	11.824	875	--	--	--	--
Dos “	1.580	12.151.470	546.816	150	52	511.800	25.422	--
Tres “	7	100.100	6.756	750	--	--	--	--
Un año.....	322	2.757.760	248.198	400	2	54.000	4.560	--
Más de un año.....	220	3.378.400	2.132.286	750	--	--	--	--
En gestión.....	274	3.052.600	3.906.475	925	--	--	--	--
	9.772	787.593.830	6.852.358	850	849	10.595.500	29.982	--

ESTADO DE LA Cuenta	SERIE K 5 %			
	Núm. de Préstamos	CAPITAL	Importe de Servicios atrasados	
Un día.....	2.767	45.879.000	--	--
Un trimestre.....	--	--	--	--
Dos “	97	1.198.100	41.933	500
Tres “	--	--	--	--
Un año.....	--	--	--	--
Más de un año.....	--	--	--	--
En gestión.....	--	--	--	--
	2.864	47.077.100	41.933	500

	SERIE BILLETES				PRÉSTAMOS CONVERTIDOS			
Un día.....	224	1.830.525	--	--	2.213	10.570.567	--	--
Un semestre.....	21	349.100	19.200	500	148	560.470	28.023	500
Un año.....	2	6.500	715	--	8	136.070	13.607	--
Más de un año.....	23	34.000	28.215	--	113	1.025.310	711.127	--
En gestión.....	64	223.500	223.327	500	61	420.740	433.537	--
	313	2.443.625	271.458	--	2.543	12.713.157	1.186.294	500

	SERIE A ORO			
Un día.....	--	--	--	--
Un semestre.....	2	40.500	1.417	500
Un año.....	--	--	--	--
Más de un año.....	1	35.000	36.740	--
En gestión.....	30	1.073.600	1.299.264	--
	33	1.149.100	1.317.430	500

Vº. Bº.
SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
Contador

...ANUALIDADES Á COBRAR

Series	SalDOS en Diciembre 31 de 1905	A cobrar por 1906	Total á cobrar	Cobrado	SalDOS en Diciembre 31 de 1906
A.....	68.078,250	321.575,175	389.653,425	338.816,925	50.836,500
B.....	745.339,500	422.365,500	1.167.705,000	487.676,250	680.028,750
C.....	2.237.902,875	460.965,375	2.698.868,250	1.097.979,750	1.600.888,500
D.....	3.195.750,600	826.761,600	4.022.512,200	2.622.136,950	1.400.375,250
E.....	3.915.934,200	817.747,200	4.733.681,400	2.833.138,800	1.900.542,600
F.....	217.408,500	638.846,775	856.255,275	775.444,275	80.811 "
G.....	168.331,500	458.604 "	626.935,500	565.893 "	61.042,500
H.....	1.382.861,250	3.660.273 "	5.043.134,250	3.965.301 "	1.077.833,250
I.....	3.223 "	265.303,500	268.526,500	249.496,500	19.030 "
J.....	7.000 "	694.004 "	701.004 "	690.052 "	10.952 "
A.....	--	3.031.518 "	3.031.518 "	2.989.584,500	41.933,500
Total.....	11.941.829,675	11.597.964,125	23.539.793,800	16.615.519,950	6.924.273,850
Ley 2715.....	431.591,050	329.105,700	760.696,750	489.238,750	271.458 "
" 2842.....	1.665.700,850	1.269.707,200	2.935.408,050	1.749.113,550	1.186.294,500
Total general.....	14.039.121.575	13.196.777,025	27.235.898,600	18.853.872,250	8.382.026,350
A oro.....	1.824.039 "	97.793.500	1.921.832,500	604.401 "	1.317.431,500

RESUMEN COMPARATIVO

Saldos deudores en 31 de Diciembre

	1904	1905	1906
Cédulas c/l. { 7 %.....	15.460.420,500	11.931.606,675	6.852.358,350
{ 6 %.....	--	10.223 "	29.982 "
{ 5 %.....	--	--	41.933,500
Ley 2715.....	1.543.018,400	431.591,050	271.458 "
" 2842.....	1.896.475,650	1.665.700,850	1.186.294,500
Total c/l.....	18.899.914,550	14.039.121,575	8.382.026,350
A oro.....	2.221.777,250	1.824.039 "	1.317.431,500

V.º B.º
 SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
 Contador

ANUALIDADES Á PAGAR

Series	Saldos en Diciembre 31 de 1905	A pagar en 1906	Total	Pagado	Saldos en Diciembre 31 de 1906
A.....	24.719,625	56.152,250	80.871,875	67.235,875	13.636 "
B.....	14.148,750	257.491,500	271.640,250	260.111,250	11.529 "
C.....	13.399,750	128.929,500	142.329,250	135.387,750	6.940,500
D.....	18.816 "	487.035,500	505.851,500	486.507 "	19.202,750
E.....	25.256 "	514.115 "	539.371 "	520.999,500	18.371,500
F.....	9.432,500	482.678 "	492.110,500	486.507,000	5.603,500
G.....	8.225,500	325.206 "	333.431 "	328.492,500	4.938,500
H.....	118.569,500	3.065.331,500	3.183.901 "	3.124.212 "	59.689 "
I.....	--	119.634 "	119.514 "	119.634 "	120 "
J.....	1.950 "	507.261 "	509.211 "	506.886 "	2.325 "
K.....	--	1.234.420 "	1.234.420 "	1.218.625 "	15.795 "
Total.....	234.517,125	7.178.254,250	7.412.771,375	7.254.620,625	158.150,750
A oro.....	5.065.068,750	688.417,500	753.486,250	426.870 "	5.326.616,250

CEDULAS RESCATADAS

		SORTEOS					
1906	Febrero 14	Serie H á pagarse en 1º Junio 1906 cup. Diciembre 1906					
		6.000	Céds. de	1.000		6.000.000	
		3.500	“	500		1.750.000	
		2.500	“	100		250.000	8.000.000
“	Mayo 31	Serie G á pagarse en 1º Setbre. 1906 cup. Marzo 1907					
		1.200	Céds. de	1.000		1.200.000	
		500	“	500		250.000	
		500	“	100		50.000	1.500.000
“	Agosto 17	Serie B á pagarse en 1º Enero 1907 cupón Julio 1907					
		900	Céds. de	1.000	900.000		
		130	“	500	65.000		
		100	“	200	20.000		
		100	“	100	10.000		
		100	“	50	5.000	1.000.000	
“	“	Serie F á pagarse en 1º Enero 1907 cup. Julio 1907					
		850	Céds. de	1.000	850.000		
		260	“	500	130.000		

		200	“	100	20.000	1.000.000		
“	“	Serie H á pagarse en 1º Dicbre. 1906 cup. Junio 1907						
		4.000	Céds. de	1.000	4.000.000			
		1.500	“	500	750.000			
		2.500	“	100	250.000	5.000.000	7.000.000	
		<hr/>						16.500.000
“	Febrero 18	Serie D á pagarse en 1º Octbre. 1907 cup. Abril 1908						
	“	900	Céds. de	1.000	900.000			
	“	130	“	500	65.000			
		100	“	200	20.000			
		100	“	100	10.000			
		100	“	50	5.000	1.000.000		
		<hr/>						
“	“	Serie E á pagarse en 1º Octbre. 1907 cup. Abril 1908						
		900	Céds. de	1.000	900.000			
		130	“	500	65.000			
		100	“	200	20.000			
		100	“	100	10.000			
		100	“	50	5.000	1.000.000		
		<hr/>						
1907	Febrero 18	2.500	Céds. de	1.000	2.500.000			
		800	“	500	400.000			
		1.000	“	200	100.000	3.000.000	5.000.000	
		<hr/>						21.500.000

COMPRAS	
Serie D	1.000
“ H	1.000
“ I	200.000
“ J	536.500
“ K	488.000
	1.226.500
CRÉDITOS PERSONALES	
“ K	300
	22.726.800

V° B°
SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
Contador.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUEMA DE CÉDULAS

				Curso legal	Oro
1906	Marzo 30	Serie A.	557.750		
		“ B.	708.100		
		“ C.	704.100		
		“ D.	606.800		
		“ E.	1.404.150		
		“ F.	1.019.500		
		“ G.	681.200		
		“ H.	2.963.400		
		“ I.	50.100		
		“ J.	351.100		
		“ K.	598.500	9.644.700	
		“ A oro			276.550
“	Mayo 21	Serie A.	230.950		
		“ B.	186.250		
		“ C.	280.100		
		“ D.	1.170.950		
		“ E.	599.700		
		“ F.	166.000		
		“ G.	117.300		
		“ I.	4.900		
		“ J.	55.500		
		“ K.	155.100	2.966.750	
		“ A oro			104.950
“	Setbre. 3	Serie A.	274.550		
		“ B.	248.550		
		“ C.	492.650		
		“ D.	394.950		
		“ E.	221.650		
		“ F.	621.600		
		“ G.	157.200		
		“ H.	6.650.800		
		“ I.	100.400		
		“ J.	319.300		
		“ K.	781.900	10.263.250	
		“ A oro			83.350
1907	Marzo	Serie A.	317.250		
		“ B.	394.550		
		“ C.	517.100		
		“ D.	771.800		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ E.	636.750		
“ F.	239.900		
“ G.	306.800		
“ H.	2.287.300		
“ I.	11.100		
“ J.	217.300		
“ K.	1.494.700	7.094.550	
“ A oro			283.850
		29.969.250	748.700
RESUMEN		Curso legal	Oro
Total quemado h/30 Sep. 1905		72.296.450	5.388.900
“ en 1906		28.874.700	464.850
“ en Marzo 1907		7.094.550	283.850
Picos pendientes		470	143
		102.266.170	6.137.743

Vº Bº
SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
Contador.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUEMA DE CUPONES

				Curso legal	Oro	
1906	Abril 16	Serie A	75.073,250	2.661.048,250		
		“ D	599.938,500			
		“ F	237.762,----			
		“ H	1.748.274,500			
“	Mayo 21	Serie B	508.859,750	1.839.655,750	50.000,----	
		“ E	669.651,500			
		“ J	251.082,----			
		“ K	410.062,500			
“	Setiem. 3	“ A oro		2.407.246,----		
		“ E	266.427,----			
		“ F	222.141,500			
		“ G	170.089,500			
		“ H	1.687.091,---			
		“ I	61.497,---	6.907.950,----	50.000,----	
1907	Marzo 4	Serie A	68.231,625	2.236.472,750		
		“ B	106.890,----			
		“ C	174.815,375			
		“ D	396.513,250			
		“ E	217.626,500			
		“ G	165.952,500			
		“ I	59.217,----			
		“ J	256.194,----			
		“ K	791.032,500			563.586,250
						“ A oro

Vº. Bº.
SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
Contador

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Promedio anual del cambio de oro sellado por curso legal, desde 1892 hasta 1906, tomando como base el precio en 1.º de Abril y 1.º Octubre de cada año:

AÑO	ABRIL		OCTUBRE	
1892	347	77	326	88
1893	311	--	341	--
1894	355	50	323	--
1895	354	--	325	50
1896	327	--	280	50
1897	305	--	288	--
1898	263	60	252	30
1899	221	90	235	60
1900	227	30	234	80
1901	228	20	230	20
1902	242	40	228	30
1903	227	27	227	27
1904	227	27	227	27
1905	227	27	227	27
1906	227	27	227	27
	4.092	75	3.978	16

Promedio de los meses de Abril.....	272.85 %
“ “ “ “ “ Octubre.....	265,21 %
Promedio general.....	269,03 %

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1906.

V.º B.º
SGO. RODRIGUEZ

CARLOS BRIAN
Contador

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo de 1907

Señor Ministro de Hacienda, doctor Eleodoro Lobos:

Presento á V. E., en nombre de la Junta, la Memoria de esta Repartición, correspondiente al último año transcurrido, acompañándola de los balances generales y varios cuadros demostrativos que abarcan el movimiento de la Deuda Interna de la Nación y el de la Deuda Municipal, desde su origen hasta Enero del corriente año.

La minuciosidad de esos cuadros me eximiría de mayores informes en todo aquello que puede expresarse con números; pero, sin embargo, creo conveniente mencionar especialmente en esta nota los datos relativos al movimiento de la oficina durante el año.

Ante todo, es satisfactorio consignar que los servicios de una y otra Deuda se han efectuado con perfecta regularidad, acentuándose con ello la confianza que inspira el crédito del país.

La circulación de la Deuda Interna Nacional en Enero de 1906 era de \$ 88.183.700 de curso legal y \$ 3.022.500 oro sellado; habiéndose aumentado al terminar el año, en pesos 11.505.160 la de curso legal y reduciéndose la de oro en pesos 68.500 en razón de las emisiones y amortizaciones respectivas.

Se ha pagado en moneda de curso legal 4.624.320.³³ por servicios de renta y \$ 1.546.575.¹¹ por amortización, quedando por pagarse \$ 108.381.⁹² de renta y \$ 266.631.¹⁶ de amortización – no cobrados.

En oro sellado se ha pagado \$ 172.890 por renta y pesos 68.500 por amortización, quedando por pagarse \$ 2.381.⁵⁰ de renta atrasada.

La Municipalidad de la Capital ha suministrado con toda precisión los fondos para los servicios de los Empréstitos municipales de 1882, de 1884, de 1903, del denominado “Teatro Colón” y del de Pavimentación recientemente creado, habiéndose recibido de la Tesorería Nacional, por cuenta del 36 % del producido de la Contribución Territorial y Patentes Nacionales de la Capital, los correspondientes á los empréstitos de 1891 y 1897.

De este producido sólo se ha entregado lo indispensable para los servicios ordinarios de los mencionados empréstitos, estando retenidos los excedentes desde el año 1900, cuyo monto esta Oficina no conoce, pero según cálculo aproximado, debe ascender á más de \$ 6.000.000, que hubieran correspondido amortizar extraordinariamente del Empréstito de Consolidación de 1891.

La valorización de la Deuda de 6 % ha hecho conveniente á los tenedores la supresión de las amortizaciones extraordinarias á que tales excedentes están destinaos por la ley de 22 de Noviembre de 1891 y así se explica que nadie reclame su cumplimiento; pero la observación es contraria con respecto á las conveniencias de la

Municipalidad y, como ella tampoco reclama, cabe suponer que medie alguna compensación de créditos con el Gobierno Nacional.

A pesar de estas consideraciones, la Junta, velando por los intereses que le están confiados, ha recabado reiteradamente de ese Ministerio el cumplimiento de la ley.

DEUDA EXTERNA

La Junta de esta Administración, al iniciar sus funciones en el último período administrativo, apercibida de la escasa publicidad que se daba á lo relacionado con el movimiento de la Deuda, siendo casi ignorada la existencia del "Crédito Público", proyectó publicar un boletín trimestral de la Oficina para ser distribuido en la Bolsa, los bancos y casas comerciales que operan en títulos de deuda dentro y fuera del país; pero ha debido aplazarse su ejecución hasta que la Oficina se halle habilitada para suministrar los datos referentes á la Deuda Externa, en cuya administración no interviene todavía, no obstante lo prescripto por la ley de creación del Crédito Público y los propósitos de ese Ministerio en que ésta sea debidamente cumplida.

No creo necesario repetir las consideraciones expuestas por la Junta á este respecto en todas sus Memorias, tanto más cuanto que el señor Ministro habrá tenido ya ocasión de palpar las deficiencias en la fiscalización de la Deuda Exterior confiada exclusivamente á la Contaduría General, de la que no puede exigirse el contralor minucioso, indispensable en toda buena administración.

Frecuentemente se ha dado el caso de pasar á informe de esta Junta, á falta de antecedentes en la Contaduría, las gestiones de los tenedores y aún de los banqueros europeos sobre asuntos en que lógicamente debería intervenir el Crédito Público, y en los que, por desconocerlos en absoluto, ha debido limitarse por analogía, cuando no á declararse inhabilitado.

Hay algo más que acusa la irregularidad ó inconveniencia de la organización actual: entre los empréstitos externos figuran dos internos que fueron exteriorizados por el *Arreglo Romero* dejando subsistentes los títulos originarios, en cuyos cupones está determinado que *la Oficina del Crédito Público Nacional pagará su importe al portador*, y, sin embargo, el servicio de uno de esos impuestos está á cargo exclusivo del Disconto Gesellschaft y el otro al del Deutsche Bank de Berlín y de Baring Brothers y C^a.

Esto ha dado ya lugar á que algunos tenedores, guiados por el texto de los cupones, los remitieran infructuosamente para su cobro á esta Oficina, con el consiguiente perjuicio.

El Crédito Público debe tener la administración central de la deuda pública donde se encuentren consignados todos los créditos de la Nación y sus empréstitos de toda naturaleza, sin que intervenga para nada la circunstancia de denominarse externos ó internos.

La Deuda Pública es única, como que es una de las prerrogativas de la Soberanía que la declara y le presta la fe del Estado, con la autoridad de todo acto que emana de ella.

Se ha creído que los contratos de los empréstitos externos contenían cláusulas que obstaculizaban el propósito de regularización, y á eso débese, sin duda, la demora en llevarla á cabo: pero no dejará V. E. de reconocer que no hay en ello fundamento, como lo demostró el Vocal de esta Junta, doctor Carlos Saavedra Lamas, en el meditado estudio que sobre la materia presentó á la Junta y que fue hecho conocer de ese Ministerio.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se trata simplemente de una medida de orden interno, conveniente bajo todo concepto y que, lejos de lesionar intereses de tercero, contribuirá á garantizarlos.

En esta inteligencia, la Junta espera que el señor Ministro ha de adoptar las disposiciones tendientes á que la administración y contabilidad de la Deuda Externa pase cuanto antes, como corresponde, á esta repartición.

Al efecto, la Junta se ha permitido ya indicar los puntos que esas disposiciones deberán abarcar, consultados los contratos, las leyes y decretos reglamentarios en vigor, todo lo cual hallará V. E. en la obra del señor Tesorero de esta Oficina, con José B. Peña, titulada *Deuda Argentina*.

Ya que á esta obra me refiero, cúpleme consignar con satisfacción que ella ha venido á llenar una necesidad constantemente sentido de mucho tiempo atrás, pues al fin se encuentran reunidos todos los documentos y antecedentes de la Deuda Pública, de los cuales muchos permanecían inéditos y esparcidos los demás en distintas publicaciones oficiales, haciéndose punto menos que imposible dar con los datos que fueran requeridos, no solo en interés del público, sino de las mismas reparticiones del Estado.

El servicio, pues, que el señor Peña ha prestado á la Administración con su laborioso y bien organizado trabajo, es de aquellos merecedores de compensación y estímulo, y así lo ha reconocido ese Ministerio contribuyendo equitativamente á la impresión de la obra.

Al terminar esta breve memoria, solo me resta consignar que, por primera vez desde la constitución del Crédito Público, sus oficinas se hallan instaladas recientemente en local independiente y adecuado; pero esta misma instalación será temporal por tratarse de una propiedad alquilada al Banco de la Provincia sin contrato, aunque comprometido moralmente el Banco á no requerirla antes de tres años.

Aparte de los trastornos consiguientes á toda traslación, habría verdadera conveniencia en dotar á la Oficina de un local propio, que bien podría obtenerse con un capital, cuya renta sería menor que lo que actualmente se abona por alquiler.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

FRANCISCO L. GARCÍA.

Miguel A. Gelly,
Secretario-Contador

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina durante el año 1906

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

DEUDAS NACIONALES		FONDOS PÚBLICOS		FONDOS PARA EL SERVICIO	
Número de la Ley	DENOMINACIÓN	EMITIDOS	AMORTIZADOS	SOBRANTES DE 1905	RECIBIDOS
	Deudas Extinguidas.....	--	--	\$ 1.100.061,37	\$ 34.056,70
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	\$ 2.800,---	\$ 67.100,---	10.579,25	72.483,---
3683	Consejo Nacional de Educación.....	--	86.500,---	18,75	360.000,---
4349	Caja Nacional de Jubilaciones.....	--	--	--	600.000,---
4569	Crédito Argentino Interno.....	7.397.920,---	709.200,---	74.588,45	3.945.274,50
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	5.047.240,---	80.000,---	--	448.846,50
		\$ 12.447.960,---	\$ 942.800,---	\$ 1.085.247,82	\$ 5.460.660,70
	<i>ORO SELLADO</i>				
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	--	\$ 68.500,---	\$ 1.170,25	\$ 203.750,---

2842	Banco Hipotecario Nacional.....	--	--	1.845,25	37.380,---
		--	\$ 68.500,---	\$ 3.015,50	\$ 241.130,---
DEUDA MUNICIPAL					
		EMITIDOS	AMORTIZADOS		
1267	30 de Octubre de 1882.....	--	\$ 141.360,40	\$ 25.169,99	\$ 310.433,60
1569	31 “ “ “ 1884.....	--	394.300,---	6.125,50	700.000,---
2874	22 “ Noviembre de 1891.....	--	1.494.600,---	477.421,89	1.750.000,---
3465	20 “ Enero de 1897.....	--	95.200,---	65.549,28	350.000,---
3474	Empréstito Teatro Colón.....	--	46.400,---	1.542,95	280.000,---
4168	8 de Enero de 1893.....	--	1.500.000,---	3.459,---	1.578.750,---
4391	Empréstito de pavimentación.....	\$ 1.668.900,---	53.500,---	--	77.486,75
		\$ 1.668.900,---	\$ 3.625.160,40	\$ 579.268,91	\$ 5.046.670,35

DEUDAS NACIONALES		PAGADO POR			IMPORTE de servicios no cobrados
Número de la Ley	DENOMINACIÓN	RENTA	AMORTIZACION	TOTAL	
	Deudas Extinguidas.....	\$ 84.871,20	\$ 640.088,28	\$ 724.958,48	\$ 394.158,59
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	5.586,25	64.000,---	69.586,25	13.476,---
3683	Consejo Nacional de Educación.....	273.450,---	86.500,---	359.950,---	68,75
4349	Caja Nacional de Jubilaciones.....	600.000,---	--	600.000,---	--
4569	Crédito Argentino Interno.....	3.288.271,63	679.353,72	3.967.625,35	52.237,60
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	372.141,25	76.633,11	448.774,36	72,14
		\$ 4.624.320,33	\$ 1.546.575,11	\$ 6.170.895,44	\$ 375.013,08
	<i>ORO SELLADO</i>				
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	\$ 135.225,---	\$ 68.500,---	\$ 203.725,---	\$ 1.195,25
2842	Banco Hipotecario Nacional.....	37665,---	--	37.665,---	1.560,25
		\$ 172.890,---	\$ 68.500,---	\$ 241.390,---	\$ 2.755,50

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA MUNICIPAL					
1267	30 de Octubre de 1882.....	\$ 170.074,07	\$ 145.958,62	\$ 316.032,69	\$ 19.570,90
1569	31 “ “ “ 1884.....	405.670,50	294.300,---	699.970,50	6.155,---
2874	22 “ Noviembre de 1891.....	984.348,---	704.182,55	1.688.530,55	538.891,34
3465	20 “ Enero de 1897.....	268.545,---	113.139,52	381.684,52	33.864,76
3474	Empréstimo Teatro Colón.....	230.745,---	46.069,10	276.814,10	4.728,85
4168	8 de Enero de 1893.....	78.700,50	1.503.200,---	1.581.900,50	308,50
4391	Empréstimo de pavimentación.....	28.761,25	42.139,---	70.900,25	6.586,50
		\$ 2.166.844,32	\$ 2.848.988,79	\$ 5.015.833,11	\$ 610.105,85

Miguel A. Gelly
Secretario-Contador

V.º B.º
FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente

José B. Peña
Tesorero.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Deuda Interna de la Nación desde su origen hasta Enero 20 de 1907

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

EMPRÉSTITOS			TASA DE	
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Renta %	Amortización	
ORO SELLADO				
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	6	1	
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	5	1	
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	5	1	
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	4 ½	1	
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco Garantidos.....	4 ½	1	
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de Bs. As.....	4 ½	1	
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	

MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL

N.º	251	de 1.º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	6	2 ½
“	79	“ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	6	1
“	61 y362	de 16 y 17 de Octubre 1863-69	Puentes y Caminos.....	8	3
“	581	“ 5 “ Noviem. “ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	5	2
“	830	“ 19 “ Octubre “ 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4
“	832	“ 21 “ Octubre “ 1876	Pagos de deudas.....	6	1
“	835	“ 24 “ Octubre “ 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4
“	1100	“ 2 “ Setiem. “ 1881	Guerreros de la Independencia.....	5	1
“	1107	“ 25 “ Setiem. “ 1881	Banco de la Provincia.....	5	1
“	1124	“ 28 “ Octubre “ 1881	Obligaciones el Puerto del Riachuelo..	6	1
“	1136	“ 5 “ Setiem. “ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	6	2
“	1194	“ 7 “ Setiem. “ 1882	Depósitos de Lanús.....	6	1
“	1333	“ 27 “ Setiem. “ 1883	Banco de la Provincia.....	5	1
“	1386	“ 25 “ Octubre “ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5	1
“	1418	“ 30 “ Junio “ 1884	Guerreros de la Indepen. y del Brasil...	5	1
“	2782	“ 23 “ Junio “ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	6	2
“	2841	“ 16 “ Octubre “ 1891	Cange de Acciones del Bco. Nacional..	6	1
“	3059	“ 5 “ Enero “ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	6	6
“	3490	“ 7 “ Agosto “ 1897	Extinción de la langosta.....	6	6
“	3683	“ 15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5	1
“	3684	“ 17 “ Mayo “ 1898	Empréstito Popular.....	6	4
“	4158, 4278, 4567.....		Obras de Salubridad.....	6	3
“	4270	“ 16 “ Noviem. “ 1903	Edificación Escolar.....	6	3
“	4290	“ 1.º “ Febrero “ 1904	Edificación de cuarteles, etc.....	5	3
“	4301	“ 3 “ Febrero “ 1904	Puentes y Caminos.....	5	3
“	4349	“ 20 “ Setiem. “ 1904	Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones	6	--
“	4569	“ 10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1
“	4973	“ 22 “ Setiem. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1

EMPRÉSTITOS		CAPITAL			
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Votado ó autorizado	Emitido	Amortizado	Convertido a otras deudas ó exteriorizado (I)
ORO SELLADO		\$	\$	\$	\$
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	1.230.523	1.230.523	1.230.523	--
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	8.571.000	8.571.000	87.324	8.483.676
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	10.291.000	10.291.000	779.000	9.512.000
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	19.868.500	19.868.500	1.351.000	18.517.500
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco Garantidos.....	196.882.600	196.882.600	846.500	193.082.100
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de Bs. As.....	17.394.800	17.394.800	--	17.394.800
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	2.000.000	1.007.600	260.000	--
		\$ 256.238.423	\$ 255.246.023	\$ 4.554.347	\$ 246.990.076
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL		\$	\$	\$	\$
N.º 251 de 1.º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	2.917.653	2.763.990	2.763.990	--
“ 79 “ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	23.496.346	23.492.625	10.502.699	12.989.926
“ 61 y 362 de 16 y 17 de Octubre 1863-69	Puentes y Caminos.....	1.550.003	1.550.003	1.550.003	--
“ 581 “ 5 “ Noviem. “ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	2.066.671	1.467.336	146.095	1.321.241
“ 830 “ 19 “ Octubre “ 1876	Billetes de Tesorería.....	5.166.677	5.164.404	2.018.828	3.145.576

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 832 “ 21 “ Octubre “ 1876	Pagos de deudas.....	516.668	513.774	97.133	416.641
“ 835 “ 24 “ Octubre “ 1876	Billetes de Tesorería.....	1.033.335	1.033.335	--	1.033.335
“ 1100 “ 2 “ Setiem. “ 1881	Guerreros de la Independencia.....	1.033.335	1.033.335	1.033.335	--
“ 1107 “ 25 “ Setiem. “ 1881	Banco de la Provincia.....	16.533.366	16.533.366	940.335	15.593.031
“ 1124 “ 28 “ Octubre “ 1881	Obligaciones el Puerto del Riachuelo..	4.133.342	2.430.922	30.483	2.400.439
“ 1136 “ 5 “ Setiem. “ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	465.000	465.000	465.000	--
“ 1194 “ 7 “ Setiem. “ 1882	Depósitos de Lanús.....	800.000	800.000	800.000	--
“ 1333 “ 27 “ Setiem. “ 1883	Banco de la Provincia.....	1.074.543	1.074.543	49.099	1.025.444
“ 1386 “ 25 “ Octubre “ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5.000.000	5.000.000	160.000	4.840.000
“ 1418 “ 30 “ Junio “ 1884	Guerreros de la Indepen. y del Brasil...	2.000.000	1.209.800	1.142.900	--
“ 2782 “ 23 “ Junio “ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	100.000.000	38.016.700	29.726.800	8.289.900
“ 2841 “ 16 “ Octubre “ 1891	Cange de Acciones del Bco. Nacional..	15.000.000	15.000.000	4.415.500	10.584.500
“ 3059 “ 5 “ Enero “ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	22.200.000	22.199.900	13.582.600	8.617.300
“ 3490 “ 7 “ Agosto “ 1897	Extinción de la langosta.....	7.000.000	7.000.000	4.876.800	2.123.200
“ 3683 “ 15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	6.000.000	585.400	--
“ 3684 “ 17 “ Mayo “ 1898	Empréstito Popular.....	50.000.000	45.818.100	16.281.600	29.536.500
“ 4158, 4278, 4567.....	Obras de Salubridad.....	18.800.000	7.112.300	124.000	6.988.300
“ 4270 “ 16 “ Noviem. “ 1903	Edificación Escolar.....	7.000.000	792.600	9.000	783.600
“ 4290 “ 1.º “ Febrero “ 1904	Edificación de cuarteles, etc.....	7.200.000	6.000.000	183.000	5.817.000
“ 4301 “ 3 “ Febrero “ 1904	Puentes y Caminos.....	9.000.000	--	--	--
“ 4349 “ 20 “ Setiem. “ 1904	Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones	10.000.000	10.000.000	--	--
“ 4569 “ 10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	89.018.700	80.133.220	875.600	6.988.300
“ 4973 “ 22 “ Setiem. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	28.800.000	13.159.540	221.500	--
		\$ 437.805.639	\$ 314.764.739	\$ 92.581.700	\$ 122.494.233

EMPRÉSTITOS		CAPITAL	PAGADO POR		Tipo de emisión	Tipo medio del Rescate
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Circulación	Renta	Amortización		
ORO SELLADO		\$	\$	\$	%	%
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	--	1.502.043,57	1.227.869,25	100	100
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	--	426.946,50	87.324,---	85	100
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	--	3.472.257,50	779.000,---	90	100
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	--	5.622.045,75	1.351.000,---	90	100
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco Garantidos.....	2.954.000	38.107.267,40	846.500,---	85	100
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de Bs. As.....	--	--	--	--	--
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	747.600	618.386,50	184.856,66	100	71 ¹⁰
		\$ 3.701.600	\$ 49.748.947,22	\$ 4.476.549,92		
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL		\$	\$	\$		
N.º 251 de 1.º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	--	1.831.865,---	2.756.830,57	100	100
“ 79 “ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	--	22.200.046,99	7.971.383,13	100	75 ⁹⁰
“ 61 y362 de 16 y 17 de Octubre 1863-69	Puentes y Caminos.....	--	1.496.809,77	1.550.003,08	100	100
“ 581 “ 5 “ Noviem. “ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	--	74.280,73	146.095,---	--	100
“ 830 “ 19 “ Octubre “ 1876	Billetes de Tesorería.....	--	3.353.667,99	1.938.799,15	100	91

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	832	“	21	“	Octubre	“	1876	Pagos de deudas.....	--	333.497,02	89.215,81	100	91 ⁸⁵
“	835	“	24	“	Octubre	“	1876	Billetes de Tesorería.....	--	860.251,71	--	--	--
“	1100	“	2	“	Setiem.	“	1881	Guerreros de la Independencia.....	--	573.581,25	967.111,42	100	93 ⁶⁰
“	1107	“	25	“	Setiem.	“	1881	Banco de la Provincia.....	--	4.061.634,59	940.335,21	--	100
“	1124	“	28	“	Octubre	“	1881	Obligaciones el Puerto del Riachuelo..	--	151.706,55	30.483,39	--	100
“	1136	“	5	“	Setiem.	“	1882	Indemnización al Banco Nacional.....	--	186.517,50	465.000,---	100	100
“	1194	“	7	“	Setiem.	“	1882	Depósitos de Lanús.....	--	300.250,50	794.661,25	100	99 ³³
“	1333	“	27	“	Setiem.	“	1883	Banco de la Provincia.....	--	219.536,69	49.099,16	100	100
“	1386	“	25	“	Octubre	“	1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	--	759.458,82	160.000,---	100	100
“	1418	“	30	“	Junio	“	1884	Guerreros de la Indepen. y del Brasil...	66.900	550.397,50	1.036.540,---	100	91 ³⁰
“	2782	“	23	“	Junio	“	1891	Empréstito Nacional Interno.....	--	19.106.456,39	23.260.380,79	75	78 ³⁵
“	2841	“	16	“	Octubre	“	1891	Cange de Acciones del Bco. Nacional..	--	10.310.254,50	3.494.503,76	--	79 ¹²
“	3059	“	5	“	Enero	“	1894	Deuda Interna Consolidada.....	--	6.731.211,50	13.532.100,---	100	100
“	3490	“	7	“	Agosto	“	1897	Extinción de la langosta.....	--	2.205.378,---	4.169.377,43	--	85 ⁷⁰
“	3683	“	15	“	Enero	“	1898	Consejo Nacional de Educación.....	5.414.600	2.294.531,25	585.400,---	100	100
“	3684	“	17	“	Mayo	“	1898	Empréstito Popular.....	--	15.356.311,50	14.815.308,20	80	90 ⁹⁶
“	4158, 4278, 4567.....							Obras de Salubridad.....	--	342.600,---	119.452,08	--	97 ⁹¹
“	4270	“	16	“	Noviem.	“	1903	Edificación Escolar.....	--	39.180,---	8.974,09	--	99 ⁷¹
“	4290	“	1.º	“	Febrero	“	1904	Edificación de cuarteles, etc.....	--	296.600,---	182.981,35	95	99 ⁹⁹
“	4301	“	3	“	Febrero	“	1904	Puentes y Caminos.....	--	--	--	--	--
“	4349	“	20	“	Setiem.	“	1904	Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones	10.000.000	1.200.000,---	--	100	--
“	4569	“	10	“	Julio	“	1905	Crédito Argentino Interno.....	72.269.320	3.761.184,96	843.923,69	97	96 ²⁸
“	4973	“	22	“	Setiem.	“	1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	11.938.040	459.495,---	97.427,86		
									\$ 99.688.860	\$ 99.056.705,71	\$ 80.005.386,42		

(I) Las leyes de conversión á que corresponden estas partidas se hallan en la página siguiente:

Miguel A. Gelly,
Secretario-Contador.

V.º B.º
FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente.

Tomás Prudent,
Tenedor de Libros

REFERENCIAS

DE LA COLUMNA 4ª DEL CUADRO ANTERIOR

- Ley 30 Septiembre 1859. Retirada por Ley 1934, 21 Junio 1887.
“ 12 Octubre 1882. Convertida en deuda externa por Ley 1281, Junio 28 1883
“ 3 Noviembre 1887. Convertida en deuda externa por Ley 2718, Setiembre 5 1890.
“ 2 Diciembre 1886. {
“ 12 Agosto 1887. { Exteriorizados por “Arreglo Romero” Ley 3051,
“ 10 Noviembre 1888. { Diciembre 22 1893.
“ 16 Noviembre 1863. Convertida en deuda externa por Ley 2453, Junio 28 1889.
“ 17 Octubre 1863. Retirada por Ley 1934, Junio 21 1887.
“ 5 Noviembre 1872. Convertida por Ley 1231, Octubre 12 1882.
“ 19 Octubre 1876. Convertida en deuda externa por Ley 1934, Junio 21 1887.
“ 21 Octubre 1876. Convertida en deuda externa por Ley 2453, Junio 28 1889.
“ 24 Octubre 1876. Convertida por Ley 1231, Octubre 12 1882.
“ 25 Septiembre 1881. Convertida por Ley 1355, Octubre 18 1883 y refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887
“ 28 Octubre 1881. Convertida por Ley 1415, Junio 20 1884.
“ 5 Septiembre 1882. Retirada por Ley 2396, Noviembre 10 1888.
“ 7 Septiembre 1882. Retirada por Ley 2396, Noviembre 10 1888.
“ 27 Septiembre 1883. Convertida por Ley 1355, Octubre 18 1883, y refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887.
“ 25 Octubre 1883. Refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887.
“ 23 Junio 1891. Convertida por Ley 4569, Julio 10 1905.
“ 16 Octubre 1891. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 5 Enero 1894. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 7 Agosto 1897. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 17 Mayo 1898. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 26 Diciembre 1902. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 16 Noviembre 1903. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 1º Febrero 1904. “ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 10 Julio 1905. “ “ “ 4973, Sep. 22 1906.

Buenos Aires, Enero 1907.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE al 20 de Enero de 1907

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	\$	\$	\$	\$
<i>Deuda Pública Amortizable:</i>				
Diversas deudas de 5 %.....	92.514.260,---	2.825.400,---	89.688.860,---	--
Ley 4349 de 20 de Septiembre de 1904 de 6 %.	10.000.000,---	--	10.000.000,---	--
<i>Títulos de Renta en circulación:</i>				
Ley de 30 de Junio de 1884.....	1.142.900,---	1.209.800,---	--	66.900,---
“ “ 15 “ Enero “ 1898.....	585.400,---	6.000.000,---	--	5.414.600,---
“ “ 20 “ Sept. “ 1904.....	--	10.000.000,---	--	10.000.000,---
“ “ 10 “ Julio “ 1905.....	875.600,---	73.144.920,---	--	72.269.320,---
Bonos de Obras de Salubridad.....	221.500,---	12.159.540,---	--	11.938.040,---
<i>Fracciones de Título:</i>				
Diversas deudas.....	54.709,62	50.853,77	3.855,85	--
<i>Vales de Inscripción:</i>				
Ley de 30 de Junio de 1884.....	50.853,77	53.511,54	--	2.657,77
“ “ 10 “ Julio “ 1905.....	--	1.189,67	--	1.189,67
Bonos de Obras de Salubridad.....	--	8,41	--	8,41
<i>Renta:</i>				

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley de 30 de Junio de 1884.....	530.357,50	552.341,25	--	1.983,75
“ “ 15 “ Enero “ 1898.....	2.294.531,25	2.294.531,25	--	--
“ “ 20 “ Sept. “ 1904.....	1.200.000,---	1.200.000,---	--	--
“ “ 10 “ Julio “ 1905.....	3.761.184,96	3.813.503,75	--	52.318,79
Bonos de Obras de Salubridad.....	802.095,---	802.095,---	--	--
Remanentes de deudas extinguidas.....	84.871,20	139.053,91	--	54.181,71
<i>Amortización:</i>				
Ley de 30 de Junio de 1884.....	1.036.540,---	1.048.032,25	--	11.492,25
“ “ 15 “ Enero “ 1898.....	585.400,---	585.842,50	--	68,75
“ “ 10 “ Julio “ 1905.....	843.923,69	843.842,50	81,19	--
Bonos de Obras de Salubridad.....	216.879,94	272.152,08	--	55.272,14
Remanentes de deudas extinguidas.....	640.070,70	895.046,58	--	254.976,88
Caja.....	203.462.905,17	203.456.567,54	6.337,63	--
Tesorería Nacional.....	152.627.804,79	152.642.769,79	--	15.065,---
Dirección Obras de Salubridad.....	758.807,58	703.607,58	53.200,---	--
Banco de la Nación Argentina.....	10.405.852,03	10.007.149,75	398.702,28	--
Réditos.....	186.143,64	201.105,47	--	14.961,83
	\$ 484.902.590,84	\$ 484.902.590,84	\$ 100.153.036,95	\$ 100.153.036,95

Buenos Aires, Enero 21 de 1907.

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador.

TOMÁS PRUDENT
Tenedor de Libros.

Vº. Bº.
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente.

**MOVIMIENTO DE TÍTULOS
DE LA DEUDA INTERNA EN CIRCULACIÓN**

—
Ley N° 1418 de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y BRASIL

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000		
Emitidos de la 1ª edición.....	1.926	394	786	\$ 1.175.600	} \$ 1.209.800
Emitidos de la 2ª edición.....	92	50	--	34.200	
Entregados en renovación.....	812	715	--	438.700	
	2.830	1.159	786	\$ 1.648.500	
Amortizados de la 1ª edición.....	1.114	301	475	\$ 736.900	} \$ 1.142.900
Amortizados de la 2ª edición.....	735	665	--	406.000	
Renovados.....	812	93	311	438.700	
En circulación.....	169	100	--	66.900	\$ 66.900
	2.830	1.159	786	\$ 1.648.500	

Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887

BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	
Emitidos.....	341	39.349	9.849	33.465	\$ 196.822.600
Amortizados.....	--	361	211	91	\$ 846.500
Depositados en la Caja de Conversión pertenecientes al B. Nacional.....	39	2.539	635	2.158	12.698.400
Id. al Banco Británico de la América del Sud.....	20	50	13	42	250.000
Retirados y quemados.....	282	35.229	8.541	30.840	180.383.700
En circulación.....	--	1.170	449	334	2.704.000
	341	39.349	9.849	33.465	\$ 196.882.600

Ley N° 2842 de 29 de Octubre de 1887

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

	\$ 100	\$ 500			
Emitidos.....	2.196	1.568	--	--	\$ 1.007.600
Amortizados.....	560	400	--	--	260.000
En circulación.....	1.636	1.168	--	--	\$ 747.600

Ley N° 3683 de 15 de Enero de 1898

DEUDA AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000		
Emitidos.....	5.000	4.000	3.500	--	\$ 6.000.000
Amortizados.....	3.259	457	31	--	585.400
En circulación.....	1.741	3.543	3.459	--	\$ 5.414.600

Ley N° 4569 de 10 de Julio de 1905

CRÉDITO ARGENTINO INTERNO

	\$ 20	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	
Emitidos.....	6	26.023	33.328	40.976	2.600	\$ 73.242.420
Amortizados.....	--	716	469	602	13	973.100
En circulación.....	6	25.307	32.859	40.374	2.587	\$ 72.269.320

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

DEUDA INTERNA
de 6 % convertida al 5 % en virtud de la Ley No. 4569

EMPRÉSTITOS CREADOS POR LEYES			CIRCULACION EN AGOSTO 12 DE 1905	CONVERTIDO		EMISIÓN DE TÍTULOS, LEY N° 4569		TOTAL
N°	FECHA	DENOMINACION		En la República	En Europa según comunicaciones del Ministerio	Para canje de los convertidos	Para pago de los no acogidos á la conversión	
				\$	\$	\$	\$	\$
2872	23 de Junio de 1891	Emp. Nacional interno..	8.289.900	7.151.100	513.100	7.664.200	625.700	8.289.900
2841	16 de Octu. de 1891	Empréstito de 1902.....	10.584.500	4.327.000	4.194.400	8.521.400	2.063.100	10.584.500
3684	17 de Mayo de 1898	Empr. Popular interno...	29.536.500	26.108.000	221.400	26.329.400	3.207.100	29.536.500
3490	7 de Agos. de 1897	Extinción de la langosta.	3.123.200	1.320.500	335.600	1.656.100	467.100	2.123.200
4270	16 de Novie. de 1903	Edificación escolar.....	778.600	739.200	--	739.200	39.400	778.600
3059	5 de Enero de 1894	Deuda interna consolid.	8.617.300	4.915.700	2.506.600	7.422.300	1.195.000	8.617.300
4158	24 de Dicie. de 1902	Bonos de ObrasdeSalub.	6.988.300	6.277.000	--	6.277.000	711.300	6.988.300
			66.918.300	50.838.500	7.771.100	58.609.600	8.308.700	66.918.300
		Caje de los Bonos de Cuarteles y Escuelas Militares emitidos en virtud de la Ley No. 4290 (Decr. Oct. 27/905).....						5.817.000
								Total emitido de títulos de 5 %..... 72.735.300

CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE 6 %

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

EN LA REPÚBLICA	EMPRÉSTITOS DE			
	1891	1892	1898	1897
Banco Alemán Trasatlántico.....	\$ 75.700	\$ 395.800	\$ 441.100	\$ 39.200
“ Británico de la América del Sud.....	36.200	282.900	716.300	3.100
“ Del Comercio.....	423.200	39.500	706.500	--
“ Español del Río de la Plata.....	964.400	399.200	3.754.900	477.500
“ Francés del Río de la Plata.....	294.900	95.600	1.079.200	1.000
“ Italia y Río de la Plata.....	944.300	480.800	2.767.200	136.000
“ Londres y Brasil.....	223.300	448.500	129.300	--
“ Londres y Río de la Plata.....	1.568.100	1.277.300	7.616.400	44.000
“ Nuevo Italiano.....	76.200	10.500	643.600	112.000
“ De la Nación Argentina.....	1.921.400	238.400	4.617.600	139.400
“ Popular Argentino.....	113.700	22.300	241.600	--
“ Tarapacá y Argentina.....	300	27.500	23.600	--
Ernesto Tornquist y Cía.....	256.100	315.000	916.400	339.000
	\$ 6.897.800	\$ 4.033.300	\$ 23.653.700	\$ 1.291.200

Crédito Público Nacional.....	253.300	293.700	2.454.300	29.300
	\$ 7.151.100	\$ 4.327.000	\$ 26.108.000	\$ 1.320.500
EN EUROPA				
Banque Centrale Anversoise.....	\$ 71.100	\$ 728.500	\$ 24.500	\$ 124.900
Deutsche Bank.....	249.600	1.527.900	1.900	47.900
A. Dekers.....	1.300	200.900	25.900	58.200
Disconto Gesellschaft.....	107.200	852.800	--	44.100
Baring Brothers y Cía.....	8.200	525.000	86.400	--
Banque d'Anvers.....	--	60.000	5.500	8.000
Berenberg, Gassler y Cía.....	29.400	226.200	--	38.400
Banque de Paris et des Pays Bas.....	34.800	--	2.000	10.500
Banco Español del Río de la Plata.....	5.000	--	70.200	--
Norddeutsche Bank.....	4.500	41.200	--	2.600
Banca Commerciale Italiana.....	1.000	9.900	5.000	--
Banque International de Bruxelles.....	1.000	10.500	--	1.000
J. S. Morgan y Cía.....	--	6.500	--	--
London and River Plata Bank.....	--	5.000	--	--
Total convertido en Europa.....	\$ 513.100	\$ 4.194.400	\$ 221.400	\$ 335.600

EN LA REPÚBLICA	EMPRÉSTITOS DE			Total convertido
	1903	1894	1902	
Banco Alemán Trasatlántico.....	\$ 30.700	\$ 46.800	\$ 354.300	\$ 1.383.600
“ Británico de la América del Sud.....	--	106.900	139.200	1.284.600
“ Del Comercio.....	1.400	7.800	272.500	1.450.900
“ Español del Río de la Plata.....	45.500	488.600	741.400	6.871.500
“ Francés del Río de la Plata.....	50.000	132.600	233.100	1.886.400
“ Italia y Río de la Plata.....	27.000	1.231.800	1.044.000	6.631.100
“ Londres y Brasil.....	25.000	101.700	--	927.800
“ Londres y Río de la Plata.....	16.850	809.100	667.100	11.998.850
“ Nuevo Italiano.....	--	86.900	101.000	1.030.200
“ De la Nación Argentina.....	245.800	325.700	673.500	8.161.800
“ Popular Argentino.....	--	--	20.000	397.600
“ Tarapacá y Argentina.....	50	4.000	18.200	73.650
Ernesto Tornquist y Cía.....	161.900	498.300	262.800	2.749.500
	\$ 604.200	\$ 3.840.200	\$ 4.527.100	\$ 44.847.500
Crédito Público Nacional.....	135.000	1.075.500	1.749.900	5.991.000
	\$ 739.200	\$ 4.915.700	\$ 6.277.000	\$ 50.838.500

EN EUROPA				
Banque Centrale Anversoise.....	--	\$ 1.099.100	--	\$ 2.048.100
Deutsche Bank.....	--	9.500	--	1.836.800
A. Dekers.....	--	947.300	--	1.233.600
Disconto Gesellschaft.....	--	3.500	--	1.007.600
Baring Brothers y Cía.....	--	98.500	--	718.100
Banque d' Anvers.....	--	254.400	--	327.900
Berenberg, Gassler y Cía.....	--	8.900	--	302.900
Banque de Paris et des Pays Bas.....	--	74.400	--	121.700
Banco Español del Río de la Plata.....	--	--	--	75.200
Norddeutsche Bank.....	--	11.000	--	59.300
Banca Commerciale Italiana.....	--	--	--	15.900
Banque International de Bruxelles.....	--	--	--	12.500
J. S. Morgan y Cía.....	--	--	--	6.500
London and River Plata Bank.....	--	--	--	5.000
Total convertido en Europa.....	--	\$ 2.506.600	--	\$ 7.771.100

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Estado de la deuda Interna de la Nación en Enero 20 de 1907

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	SERVICIO	
N.º	FECHA		Renta %	Amortización %
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	5	1
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5	1
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1
4973	22 “ Sep’bre “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1
4349	20 “ Sep’bre “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Remanentes de Deudas Extinguidas.....	6	--

ORO SELLADO

2216	3 de Nov'bre " 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	4½	1
2842	26 " Oct'bre " 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	C A P I T A L E S			
N.º	FECHA		Autorizado	EMITIDO		
				en títulos	en Vales de inscripción	Disponible para emitir
			\$	\$	\$	\$
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	2.000.000	1.209.800	2.657,77	787.542,23
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	6.000.000	--	--
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	82.030.400	73.144.920	1.189,67	8.884.300,33
4973	22 “ Sep’bre “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	28.800.000	12.159.540	8,41	16.651.451,59
4349	20 “ Sep’bre “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Remanentes de Deudas Extinguidas.....	10.000.000 --	10.000.000 --	-- --	-- --
			\$ 128.830.400	\$ 102.614.260	\$ 3.855,85	\$ 26.323.294,15

ORO SELLADO

2216	3 de Nov’bre “ 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	\$ 196.882.600	\$ 196.882.600	--	--
2842	26 “ Oct’bre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	2.000.000	1.007.600	--	\$ 992.400
			\$ 198.882.600	\$ 197.890.200	--	\$ 992.400

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	Amortizado	En circulación	IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO COBRADOS	
N.º	FECHA				Por Renta	Por amortización
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	\$ 1.142.900	\$ 66.900	\$ 1.983,75	\$ 11.492,25
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	585.400	5.414.600	--	68,75
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	875.600	72.269.320	52.237,60	--
4973	22 “ Sep’bre “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	221.500	11.938.040	--	72,14
4349	20 “ Sep’bre “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Remanentes de Deudas Extinguidas.....	-- --	10.000.000 --	-- 54.181,71	-- 254.976,88
			\$ 2.825.400	\$ 99.688.860	\$ 108.403,06	\$ 266.610,02

ORO SELLADO

2216	3 de Nov’bre “ 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	\$ 181.230.200	(*) \$ 15.652.400	832,50	\$ 374,---
2842	26 “ Oct’bre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	260.000	747.600	1.559,25	--
			\$ 181.490.200	\$ 16.400.000	2.391,75	\$ 374,---

(*) La circulación real de esta deuda es de \$ oro 2.954.000, correspondiendo el resto á títulos que han pasado á ser propiedad de la Nación.

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador

Vº. Bº.
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente

TOMÁS PRUDENT
Tenedor de Libros

ESTADO DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

L E Y E S		Denominación ú objeto de la deuda	Servicio		CAPITALES		
N°	Fecha		Renta %	Amortización %	Autorizado	EMITIDO	
						en títulos	Disponible para emitir
1267	30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	6	1	4.753.342	4.753.342	--
1569	31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	6	1	10.000.000	10.000.000	--
2874	22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	6	1	25.000.000	25.000.000	--
3465	20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	6	1	5.000.000	5.000.000	--
3797	11 “ Septiem. “ 1899	Empréstito Teatro Colón.....	6	1	4.000.000	4.000.000	--
4168	8 “ Enero “ 1903	Certificados Municipales.....	6	25	6.000.000	6.000.000	--
4391	29 “ Septiem. “ 1904	Pavimentación del Municipio.....	5	1	14.000.000	1.668.900	\$ 12.331.100,---
4824	14 “ Octubre “ 1905	Construcción de casas para Obreros.....	5	1	2.000.000	--	--
					\$ 70.753.342	\$ 56.422.242	\$ 12.331.100,---

L E Y E S		Denominación ú objeto de la deuda	Amortizado	En circulación	Importe de los servicios no cobrados	
Nº	Fecha				Por Renta	Por Amortización
1267	30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	\$ 2.025.595	\$ 2.727.747	\$ 2.050,82	\$ 17.520,08
1569	31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	3.424.100	6.575.900	5.019,75	1.135,25
2874	22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	9.217.800	15.782.200	7.371,---	531.520,34
3465	20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	815.200	4.184.800	15.072,---	18.792,76
3797	11 “ Septiem. “ 1899	Empréstito Teatro Colón.....	135.300	3.864.700	4.704,---	24,85
4168	8 “ Enero “ 1903	Certificados Municipales.....	5.625.000	375.000	208,50	100,---
4391	29 “ Septiem. “ 1904	Pavimentación del Municipio.....	86.100	1.582.800	6.246,25	340,25
4824	14 “ Octubre “ 1905	Construcción de casas para Obreros.....	--	--	--	--
			\$ 21.329.095	\$ 35.093.147	\$ 40.672,32	\$ 569.433,53

Buenos Aires, Enero de 1907

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador

Vº. Bº.
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente

MANUEL GIL
2º Tenedor de Libros

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Deuda Municipal á cargo de esta Oficina, desde su origen hasta la fecha

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

EMPRESITITOS		Tasa de		CAPITAL				
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	Renta	Amortización	Votado o Autorizado	Emitido	Amortizado	Circulación	
Nº 1267	30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	6	1	\$ 4.753.342	\$ 4.753.342	\$ 2.025.295	\$ 2.727.747
“ 1569	31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	6	1	10.000.000	10.000.000	3.424.100	6.575.900
“ 2874	22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	6	1	25.000.000	25.000.000	9.217.800	15.782.200
“ 3465	20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	6	1	5.000.000	5.000.000	815.200	4.184.800
“ 3797	11 “ Septiem. “ 1899	Teatro Colón.....	6	1	4.000.000	4.000.000	135.300	3.864.700
“ 4168	8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	6	25	6.000.000	6.000.000	5.625.000	375.000
“ 4391	29 “ Septiem. “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	5	1	14.000.000	1.668.900	(*) 86.100	1.582.800
“ 4824	14 “ Octubre “ 1905	Casas para obreros.....	5	1	2.000.000	--	--	--
					\$ 70.753.342	\$ 56.422.242	\$ 21.329.095	\$ 35.093.147

EMPRESTITOS		PAGADO POR		Tipo de emisión	Tipo medio del Rescate	
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	Renta	Amortización			
Nº 1267	30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	\$ 5.353.599,72	\$ 1.689.503,17	100	100
“ 1569	31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	10.007.571,75	3.423.050,---	73½	100
“ 2874	22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	18.875.283,---	7.945.372,34	80	91 ⁷⁵
“ 3465	20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	2.626.779,---	664.356,24	90	93 ⁸⁰
“ 3797	11 “ Septiem. “ 1899	Teatro Colón.....	705.291,---	129.980,15	80	96 ¹⁰
“ 4168	8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	759.166,50	5.624.900,---	91	100
“ 4391	29 “ Septiem. “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	28.761,25	42.139,---	100	94 ²⁴
“ 4824	14 “ Octubre “ 1905	Casas para obreros.....	--	--	--	--
			38.356.452,22	19.519.300,90	83 ²⁰	94 ³⁵

Buenos Aires, Enero de 1907.

(*) En esta suma están incluidos \$ 39.300 en bonos recibidos á la par en pago del impuesto de pavimentación.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE de la Deuda Municipal al 20 de Enero de 1907

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
<i>Balance de Entradas</i>	\$ 5.491.396,96	\$ 5.491.396,63	--	--
<i>Deuda Municipal Consolidada-</i>				
<i>Diversas Leyes</i>	56.104.702,46	21.010.518,40	\$ 35.094.184,06	--
<i>Bonos Municipales</i>				
Ley de 30 de Octub. de 1882.....	1.707.018,40	4.434.765,49	--	\$ 2.727.747,09
“ “ 31 “ “ “ 1884.....	3.424.100,---	10.000.000,---	--	6.575.900,---
“ “ 22 “ “ “ 1891.....	9.217.800,---	25.000.000,---	--	15.782.200,---
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	815.200,---	5.000.000,---	--	4.184.800,---
“ “ 8 “ “ “ 1903.....	5.625.000,---	6.000.000,---	--	375.000,---
Empréstito Teatro Colón.....	135.300,---	4.000.000,---	--	3.864.700,---
“ Pavimentación.....	86.100,---	1.668.900,---	--	1.582.800,---
<i>Vales de Inscripción-</i>				
Ley de 30 de Octub. de 1882.....	--	1.036,97	--	1.036,97
<i>Cereticados-</i>				
Ley de 30 de Octub. de 1882.....	184,94	184,94	--	--
<i>Renta-</i>				
Ley de 30 de Octub. de 1882.....	5.353.599,72	5.355.650,54	--	2.050,82
“ “ 31 “ “ “ 1884.....	10.007.551,75	10.012.591,---	--	5.019,75

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ 22 “ “ “ 1891.....	18.875.283,---	18.882.654,---	--	7.371,---
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	2.626.779,---	2.641.851,---	--	15.072,---
“ “ 8 “ “ “ 1903.....	759.166,50	759.375,---	--	208,50
Empréstito Teatro Colón.....	705.291,---	709.995,---	--	4.704,---
“ Pavimentación.....	28.761,25	35.007,50	--	6.246,25
<i>Amortización-</i>				
Ley de 30 de Octub. de 1882.....	1.689.503,17	1.707.023,25	--	17.520,08
“ “ 31 “ “ “ 1884.....	3.423.050,---	3.424.185,25	--	2.135,25
“ “ 22 “ “ “ 1891.....	7.945.372,34	10.046.722,33	--	2.101.349,99
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	664.356,24	683.149,---	--	18.792,76
“ “ 8 “ “ “ 1903.....	5.624.900,---	5.625.000,---	--	100,---
Empréstito Teatro Colón.....	129.980,---	130.005,---	--	24,85
“ Pavimentación.....	42.139,---	42.749,25	--	340,25
<i>Municipalidad de la Capital.....</i>	46.835.136,72	47.141.648,86	--	306.512,14
<i>Banco de la Nación.....</i>	25.556.130,88	24.640.827,69	915.303,19	--
<i>Caja.....</i>	62.749.191,63	62.747.805,63	1.386,---	--
<i>Contribución Territ. y Patentes.....</i>	32.715.941,16	31.146.111,51	1.569.829,65	--
<i>Gastos de Administración.....</i>	5.740,---	5.811,20	--	71,50
	\$ 308.344.700,27	\$ 308.344.700,27	\$ 37.580.702,90	\$ 37.580.702,90

MOVIMIENTO DE TÍTULOS

DE LA DEUDA INTERNA MUNICIPAL

Ley N° 1267 de 30 de Octubre de 1882

BONOS MUNICIPALES

	\$ 1.000	\$ 500	\$ 200	\$ 50	
Emitidos.....	2.000	3.000	4.000	6.000	\$ 4.600.000
Amortizados.....	717	1.245	1.838	5.063	1.960.250
Circulación.....	1.283	1.755	2.162	937	\$ 2.639.750

Ley N° 2874 de 22 de Noviembre de 1891

EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 500	\$ 100	
Emitidos.....	1.000	10.000	10.000	50.000	\$ 25.000.000
Amortizados.....	582	3.518	3.430	10.748	9.217.800
Circulación.....	418	6.482	6.570	39.252	\$ 15.782.200

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ley N° 3465 de 20 de Enero de 1897

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1897

	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 500	\$ 100	
Emitidos.....	600	1.250	1.000	2.500	\$ 5.000.000
Amortizados.....	118	156	87	257	815.200
Circulación.....	482	1.094	913	2.243	\$ 4.184.800

Ley N° 3474 de 19 de Enero de 1897

EMPRÉSTITO “TEATRO COLÓN”

	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 500	\$ 100	
Emitidos.....	500	1.000	800	1.000	\$ 4.000.000
Amortizados.....	15	24	52	103	135.300
Circulación.....	485	976	748	897	\$ 3.864.700

Ley N° 4168 de 8 de Enero de 1903

CERTIFICADOS MUNICIPALES

	\$ 5.000	\$ 1.000		\$ 100	
Emitidos.....	992	928	--	1.120	\$ 6.000.000
Amortizados.....	930	870	--	1.050	5.625.000
Circulación.....	62	58	--	70	\$ 375.000

Buenos Aires, Enero de 1906.

...DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1907.

Señor Ministro:

Durante el año pasado la Dirección General de Estadística ha desempeñado normalmente las funciones que le señala la ley de la materia del 9 de Noviembre de 1894, ha compilado las estadísticas del comercio exterior, de los precios corrientes de los frutos del país, fletes, cambios y moneda, de inmigración, de la instrucción pública, de las finanzas, del movimiento de pasajeros en los puertos, de la navegación, de los ferrocarriles y de correos y telégrafos, y ha publicado los resultados de estas compilaciones en dos volúmenes de cerca de 500 páginas cada uno y en cuatro cuadernos trimestrales que anticipan datos sobre el comercio exterior. No ha incluido en la esfera de su acción las estadísticas agrícola y pecuaria, porque de éstas se ha encargado á una oficina especial que fue creada por el presupuesto en el Ministerio de Agricultura con posterioridad á la ley de estadística arriba mencionada, ni ha compilado tampoco la estadística demográfica de que se ha hecho cargo una oficina que fue creada en las mismas condiciones de la anterior en el Ministerio del Interior. La ley de estadística que está aún en vigencia, cuenta, sin embargo, entre las incumbencias de la Dirección General de Estadística, la compilación de las tres estadísticas que acabo de mencionar y que, al parecer, se efectúa hoy por hoy en la oficinas de los Ministerios de Agricultura y del Interior, respectivamente. Verdad es que la Dirección General de Estadística no ha podido hasta ahora hacerse cargo de estas tareas, ni lo podría en lo sucesivo por la insuficiencia numérica de su personal, y la falta de dotaciones pecuniarias adecuadas al caso. En cuanto á la estadística judicial no ha sido posible implantarla, á pesar de cuantos esfuerzos he hecho en este sentido desde muchos años atrás. Las secretarías de los Juzgados alegan siempre que no tienen tiempo para reunir datos estadísticos.

El público que acude de año en año más numeroso á las oficinas de la Dirección General de Estadística en demanda de datos, informes y publicaciones, ha sido siempre atendido y satisfecho en el acto; otro tanto puedo decir de las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando se hallaban en el mismo caso.

...Haré seguir los resultados generales de la estadística del comercio exterior, no pudiendo hacer lo mismo con los resultados de las demás estadísticas, porque á la altura del año en que nos hallamos mientras escribo el presente informe, no son todavía definitivamente conocidos.

En 1906 suman las importaciones hechas en la Argentina \$ oro 269.970.521 (metálico excluido), y las exportaciones \$ oro 292.253.829 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, en el período mencionado, la suma de \$ oro 22.283.308, ó en otros términos:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

a: Importación..... \$ oro 269.970.521
b: Exportación..... “ “ 292.253.829

b-a..... \$ oro 22.283.308

La importación de 1906 supera á la de 1905 en la suma de \$ oro 64.816.101 y la exportación acusa un menor valor respecto á la de igual período del año anterior en pesos oro 30.590.012. La importación de metálico fue en 1906 de pesos oro 18.212.323, ó sea \$ oro 14.347.217 menos que en el año anterior; la exportación del mismo artículo fue de pesos oro 1.545.622, ó sea \$ oro 726.247 más que en 1905. Expresando lo dicho en forma estadística, se tiene:

IMPORTACIÓN	1906	1906-5
a. Sujeta á derechos..... \$ oro	184.413.266	+ 38.467.027
b. Libre de derechos..... “	85.557.255	+ 26.348.174
a + b..... “	269.670.521	+ 64.816.101
c. de metálico..... “	18.212.323	- 14.347.217
EXPORTACIÓN		
d. Sujeta á derechos..... \$ oro	45	- 97.992.419
e. Libre de derechos..... “	292.253.784	+ 7.402.407
d + e..... “	292.253.829	- 30.590.012
f. de metálico..... “	1.545.622	+ 726.247

Los valores de la importación tienen por base los aforos de la tarifa de avalúos y los de la exportación los precios corrientes de plaza reducidos á oro.

La importación de Alemania figura en el total arriba mencionado con \$ oro 38.416.259 (142 ‰); la de Bélgica con \$ oro 12.228.040 (45 ‰); la del Brasil con pesos oro 6.641.025 (25 ‰); la de España con pesos oro 7.368.269 (27 ‰); la de los Estados Unidos con pesos oro 39.474.894 (146 ‰); la de Francia con pesos oro 26.744.875 (100 ‰); la de Italia con \$ oro 24.123.636 (89 ‰); la del Reino Unido con pesos oro 94.829.938 (351 ‰); etc.

El cuadro de la importación por procedencias asume la forma siguiente:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PROCEDENCIA	1906	$1000 \frac{b}{\sum b}$	1906-5	$1000 \frac{d}{b-d}$
a.	b.	c.	d.	e.
África.....	\$ 32.269	--	- 1.861	54 ‰
Alemania.....	“ 38.416.259	142 ‰	+ 9.333.232	320 “
Bélgica.....	“ 12.228.040	45 “	+ 3.500.964	401 “
Bolivia.....	“ 134.112	--	+ 7.875	62 “
Brasil.....	“ 6.641.025	25 “	+ 1.313.021	246 “
Cuba.....	“ 679.581	3 “	+ 174.519	345 “
Chile.....	“ 528.215	2 “	- 141.464	211 “
España.....	“ 7.368.269	27 “	+ 1.641.397	287 “
Estados Unidos.....	“ 39.474.894	146 “	+ 10.554.451	364 “
Francia.....	“ 26.744.875	100 “	+ 5.496.673	258 “
Italia.....	“ 24.123.636	89 “	+ 3.838.963	189 “
Países Bajos.....	“ 1.511.744	6 “	+ 222.749	172 “
Paraguay.....	“ 1.308.972	5 “	- 307.945	190 “
Reino Unido.....	“ 94.829.938	351 “	+ 26.438.895	386 “
Uruguay.....	“ 1.833.241	7 “	+ 809.629	791 “
Otras procedencias.....	“ 14.115.451	52 “	+ 1.935.003	158 “
<i>Totales.....</i>	\$ 269.970.521	1.000 ‰	+ 64.816.101	315 “

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La exportación á África suma \$ oro 3.958.031 (13 ‰); á Alemania \$ oro 39.417.196 (135 ‰); á Bélgica pesos oro 25.621.395 (85 ‰); á Chile \$ oro 1.385.537 (5 ‰); al Brasil pesos oro 11.891.315 (40 ‰); á España pesos oro 2.572.576 (9 ‰); á los Estados Unidos pesos oro 13.332.112 (45 ‰); á Francia pesos oro 35.763.354 (122 ‰); á Italia \$ oro 6.906.124 (23 ‰); á los Países Bajos \$ oro 2.975.238 (10 ‰); al Reino Unido \$ oro 43.224.038 (148 ‰); al Uruguay pesos oro 5.034.440 (17 ‰); á otros destinos \$ oro 3.776.722 (13 ‰), y á ordenes \$ oro 95.614.748, ó sea el 330 ‰.

O en otros términos

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DESTINOS	1906	$1000 \frac{b}{\Sigma b}$	1906-5	$1000 \frac{d}{b-d}$
a.	b.	c.	d.	e.
África.....	\$ 3.958.031	13 ‰	1.566.307	283 ‰
Alemania.....	“ 39.417.196	135 “	2.358.975	63 “
Bélgica.....	“ 25.621.395	87 “	4.840.545	233 “
Bolivia.....	“ 328.598	1 “	210.976	391 “
Brasil.....	“ 11.891.315	40 “	1.148.080	96 “
Cuba.....	“ 247.391	1 “	173.134	411 “
Chile.....	“ 1.385.537	5 “	125.294	82 “
España.....	“ 2.572.576	9 “	237.774	101 “
Estados Unidos.....	“ 13.332.112	45 “	2.385.346	152 “
Francia.....	“ 35.763.354	122 “	1.830.927	48 “
Italia.....	“ 6.906.124	23 “	437.183	67 “
Países Bajos.....	“ 2.975.238	10 “	786.139	209 “
Paraguay.....	“ 205.014	1 “	125.224	379 “
Reino Unido.....	“ 43.224.038	148 “	1.602.632	35 “
Uruguay.....	“ 5.034.440	17 “	1.670.576	249 “
Otros destinos.....	“ 3.776.722	13 “	13.423.874	780 “
Por órdenes.....	“ 95.614.748	330 “	13.415.980	123 “
<i>Totales.....</i>	\$ 292.253.829	1.000 ‰	- 30.590.012	94 ‰

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Aduana de Buenos Aires fiscaliza el 806 ‰ de la importación y el 464 ‰ de la exportación; la del Rosario el 105 ‰ de la importación y el 190 ‰ de la exportación; la de Bahía Blanca el 36 ‰ de la importación y el 107 ‰ de la exportación; la de La Plata el 21 ‰ de la importación y el 42 ‰ de la exportación; la de Campana el 6 ‰ de la importación y el 16 ‰ de la exportación; la del Paraná el 10 ‰ de la importación y el 10 ‰ de la exportación.

...El comercio exterior argentino ha experimentado durante los últimos 31 años, en las cifras relativas, correspondientes á procedencias y destinos, las variaciones que señala el cuadro que sigue.

En el cuadro que va más abajo, comparo la importación por procedencias en los años 1876/1906, es decir, á 31 años de distancia. De las columnas de cifras absolutas a y b, derivó cuatro cifras relativas, á saber: $100 \frac{(b-a)}{a}$ que es la variación geométrica porcentual que las cifras correspondientes á 1876 han experimentado en el transcurso de 31 años; esa variación es el tanto por ciento de aumento (+) ó disminución (-); $100 \frac{a}{\Sigma a}$ es la parte porcentual que cada una de las cifras de 1876 forma en el total del año; $100 \frac{b}{\Sigma b}$ es esa misma parte porcentual de las cifras de 1906 respecto del total del año; y $100 (\frac{b}{\Sigma b} - \frac{a}{\Sigma a})$ es la diferencia que ha sobrevenido en el transcurso de los 31 años en los guarismos $100 \frac{a}{\Sigma a}$ y $100 \frac{b}{\Sigma b}$. Va el cuadro:

Importación de	a. en 1876	b. en 1906	100 (b-a)	100 a	100 b	100 ($\frac{b}{\sum b} - \frac{a}{\sum a}$)	
			a	$\sum a$	$\sum b$		
Alemania.....	1.796.354	38.416.259	+ 2.038 %	5,0	14,2	+ 9,2	
Bélgica.....	1.442.539	12.228.040	“ 748 ”	4,0	4,5	+ 0,5	
Bolivia.....	65.718	134.112	“ 104 ”	0,2	--	- 0,2	
Brasil.....	2.213.902	6.641.025	“ 200 ”	6,1	2,5	- 3,6	
Chile.....	906.118	528.215	“ 42 ”	2,5	0,2	- 2,3	
España.....	2.158.887	7.368.269	“ 241 ”	6,0	2,7	- 3,3	
Estados Unidos.....	1.943.466	39.474.894	“ 1.931 ”	5,4	14,6	+ 9,2	
Francia.....	8.361.291	26.744.875	“ 219 ”	23,2	10,0	- 13,2	
Italia.....	2.381.722	24.123.636	“ 902 ”	6,6	8,9	+ 2,3	
Países Bajos.....	505.346	1.511.744	“ 199 ”	1,4	0,6	- 0,8	
Paraguay.....	736.964	1.308.972	“ 78 ”	2,0	0,5	- 1,5	
Reino Unido.....	8.967.148	94.829.938	“ 958 ”	24,9	35,1	+ 10,2	
Uruguay.....	1.856.048	1.833.241	- 1 ”	5,1	0,7	- 4,4	
Otras prodcias.....	2.734.519	14.827.301	+ 442 ”	7,6	5,5	- 2,1	
<i>Totales.....</i>	36.070.022	269.970.521	+ 648 %	100	100		

Durante los 31 años (1876/1906) han aumentado muestras importaciones, en sentido relativo, de Alemania el 9,2 %, de Bélgica el 0,5 %, de los Estados Unidos el 9,2 %, de Italia el 2,3 % y del Reino Unido el 10,2 %, y en el mismo lapso de tiempo han disminuido las de Francia el 13,2 %, las de Chile el 2,3 %, las de España el 3,3 %, del Brasil el 3,6 %, del Uruguay el 4,4 %, etc.

El mismo tratamiento estadístico que acabo de dar á la importación, doy también en lo que sigue, á la exportación. Los símbolos algebraicos que sólo responden á razones de brevedad en la enunciación de los encabezamientos, conservan el sentido que tienen en el cuadro anterior.

Exportación á:	a. en 1876	b. en 1906	100 (b-a)	100 a	100 b	100 ($\frac{b}{\sum b} - \frac{a}{\sum a}$)
			a	$\sum a$	$\sum b$	
Alemania.....	1.458.626	39.417.196	+ 2.602 %	3,0	13,5	+ 10,5
Bélgica.....	14.581.079	25.621.395	+ 76 "	30,2	8,7	- 21,5
Bolivia.....	495.667	328.598	- 33 "	1,0	0,1	- 0,9
Brasil.....	1.235.291	11.891.315	+ 862 "	2,6	4,0	+ 1,4
Chile.....	3.060.841	1.385.537	- 54 "	6,4	0,5	- 5,9
España.....	1.138.360	2.572.576	+ 126 "	2,4	0,9	- 1,5
Estados Unidos.....	2.473.015	13.332.112	+ 439 "	5,1	4,5	- 0,6
Francia.....	8.921.115	35.763.354	+ 301 "	18,6	12,2	- 6,4
Italia.....	1.886.967	6.906.124	+ 366 "	3,9	2,3	- 1,6
Países Bajos.....	49.592	2.975.238	+ 5.900 "	0,1	1,0	+ 0,9
Paraguay.....	239.675	205.014	- 14 "	0,5	0,1	- 0,4
Reino Unido.....	7.446.599	43.224.038	+ 480 "	15,5	14,8	- 0,7
Uruguay.....	1.374.972	5.034.440	+ 266 "	2,9	1,7	- 1,2
Otras destinos.....	3.728.903	103.596.892	+ 2.678 "	7,8	35,7	+ 27,9
Totales.....	48.090.712	292.253.829	+ 507 %	100	100	--

Durante los 31 años (1876-1906) han aumentado las cifras absolutas de las exportaciones, á Alemania en 2.602 %, á Bélgica en 76 %, al Brasil en 862 %, á España en 126 %, á los Estados Unidos en 439 %, á Francia en 301 %, á Italia en 266 %, á los Países Bajos en 5.900 %, al Reino Unido en 480 %, al Uruguay en 266 \$ y á otros destinos en 2.678 %.

En la partida “otros destinos” figura el rancho que se embarca en los buques que están para hacerse á la mar, las mercaderías que proceden de las Aduanas fluviales para ser trasbordadas en Buenos Aires con destino al exterior, y en la cifra correspondiente á 1906 están además englobadas las exportaciones hechas al África del Sud (\$ oro 3.958.031), y pesos oro 95.614.748 de productos mayormente agrícolas, trigo y maíz, exportados “á órdenes” sea á San Vicente (Isla del Cabo Verde) ó á Las Palmas (isla Canaria) ó á Falmouth (puerto del canal de la Mancha)

F. LATZINA.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de V. Daroqui y Cía. 1907, págs. III – V, Mensaje del Presupuesto General y Cálculo de Recursos para 1908 (págs. VI – LXXXVI, XC – XCII, XCIV), Antecedentes del Cálculo de Recursos (págs. XCV – CVII), Informe de la Contaduría General de la Nación y cuenta de inversión de la Renta de 1906 (págs. CLXXIX – CLXXXVI), Mensaje al H. C. fijando término para canje de billetes de emisiones antiguas (págs. CCXXXVII – CCXXXIX), Mensaje al H. C. sometiendo á su aprobación los contratos sobre arreglo de deudas con varias provincias (págs. CCXLI – CCXLII), Mensaje al H. C. sobre aumento de Capital del Banco H. Nacional (págs. CCXLIII - CCXLIV), Mensaje elevando al H. Congreso el proyecto de presupuesto y el cálculo de recursos para 1907 (págs. CCLIII – CCLXXVI), Mensaje sobre aumento del capital del Banco de la Nación, liquidación del Banco Nacional, arreglo con el Banco Hipotecario Nacional y publicación de balances bancarios (págs. CCCXXV – CCCXLIV), Mensaje sobre emisiones de billetes, bonos y letras de tesorería en algunas provincias (págs. CCCLVII – CCCLXXIII), Deuda consolidada de la Nación (pág. CCCXCVI), Banco Nacional en Liquidación (págs. 19 – 37), Banco Hipotecario Nacional (págs. 45 – 59, 65, 69 – 76, 78), Crédito Público Nacional (págs. 81 – 106), Dirección General de Estadística (págs. 157 – 161, 170 – 172).

Decreto: Confirmando varios nombramientos de Directores del Banco Hipotecario Nacional y de miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Julio 6 de 1907. – Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación.-*El Presidente de la República,-Decreta:* - Art. 1.º Confirmanse los nombramientos hechos durante el receso del H. Congreso a favor de los Sres. Dr. Antonio del Pino, Dr. Abel Pardo, Dr. Jorge N. Williams y Dr. Cástulo Aparicio, como Directores del Banco Hipotecario Nacional y de los Sres. Dr. Carlos Saavedra Zavaleta y Dr. Enrique García Merou, como Miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta. – E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 55.

Acuerdo del H. Senado y Decreto nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

*Senado de la Nación Argentina,-Acuerdo:-*Art. 1.º El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de Ley al Ingeniero D. Miguel Tedín. – Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación a su Mensaje de fecha 11 de Julio del corriente año.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires a diez y ocho de Julio de mil novecientos siete. – *D. E. Palacio. - B. Ocampo*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Julio 18 de 1907. – Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,-*El Presidente de la República,-Decreta: -* Art. 1.º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional por el término de Ley al Sr. Ingeniero D. Miguel Tedín. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta. - E. Lobos*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 61.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Por el cual se ordena al Banco de la Provincia para que remita á los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, la suma de ochenta y seis mil quinientas libras esterlinas (£ 86.500) como pago de los gastos á que se refiere este expediente.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 20 de 1907.

Visto este expediente en que los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, de Londres, presentan la cuenta de los gastos ocasionados al llevarse á la práctica las diligencias del arreglo de la deuda del Banco Hipotecario y de las comisiones y corretajes pagados á los banqueros de Londres y del continente europeo sobre los valores recibido en depósitos á los efectos de las asambleas y emisión de los certificados de votación; el recuento, verificación y canje de los valores del Banco Hipotecario; personal ocupado en dicho recuento, telegramas y cablegramas, gastos legales, publicaciones, impresiones de los nuevos títulos y de los certificados provisorios, y finalmente el timbre de gobierno inglés, medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre la emisión autorizada y-

CONSIDERANDO:

Que la suma que se cobra encuadra dentro de lo que se calculó al iniciarse esta negociación con los banqueros recurrentes en cuya oportunidad el Gobierno, como así correspondía, se obligó á pagar todos estos gastos.

Que los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, se comprometen á devolver al Gobierno el medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) que importe el timbre del gobierno inglés sobre los títulos que no se emitan en el caso de que los valores que se presenten al canje no exijan la totalidad de la emisión que autoriza la ley.

Que los gastos hechos han sido indispensables, encuadran dentro del convenio celebrado y están autorizados por el artículo 3º de la ley de 28 de Diciembre del año 1906.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que dada la cotización actual de los nuevos títulos y el margen razonable sobre el precio del día que piden los recurrentes para evitarse un riesgo en el mercado al convertir los valores que se les diera en pago de esta cuenta, harían llegar su importe nominal próximamente al doble de la suma que se pide.

Que esta comisión de títulos (más ó menos £ 160.000) además de obligar al pago de medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) que importa el timbre del gobierno inglés, exigiría para su rescate por amortización una suma en efectivo mayor que la que importa esta cuenta, desde que habría que adquirir los títulos, con toda probabilidad, á un tipo más elevado del que se adoptase hoy para su entrega.

Que en virtud de estas causales, resulta más conveniente á los intereses de la provincia efectuar este pago en efectivo.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden por separado al Banco de la Provincia para que de los fondos que allí existen depositados en cuenta especial por el Banco Hipotecario y como pertenecientes á su liquidación, se remitan á los señores Baring Brothers y Compañía, limitada, de Londres, la suma de ochenta y seis mil quinientas libras esterlinas (£ 86.500) como pago de los gastos á que se refiere este expediente.

Art. 2º El Banco de la Provincia dará cuenta de la operación de cambio que importe el cumplimiento de este decreto, á fin de que tanto la Contaduría General como el Banco Hipotecario puedan practicar en sus libros las anotaciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría General á sus efectos.

La imputación de este gasto se hará á la ley de 28 de Diciembre de 1906.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 644 – 646.

Ley 5.096: Aprobando las cuentas de inversión presupuestas por el Poder Ejecutivo correspondientes á los años 1885 á 1900.

Buenos Aires, Julio 23 de 1907.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, aprobatorio de las cuentas de inversión, correspondientes á los años de 1885 á 1900, el que originado en la H. Cámara de Diputados ha sido definitivamente sancionado en la que presido en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo.
Secretario.

LEY N° 5096

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruebanse las cuentas de inversión presupuestas por el Poder Ejecutivo, correspondientes á los años 1885 al 1900; remitiéndose sus antecedentes al Archivo General de la Nación.

Art. 2º Pásese al Poder Ejecutivo copia del informe de la Contaduría del Congreso, á fin de que tome las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la oficinas y empleados de la administración, ajusten sus procedimientos á las leyes y disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de julio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA.

B. Ocampo,
Secret. del Senado.

JUAN ORTIZ DE ROZAS

Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XV.-NÚM. 4121, Buenos Aires, Sábado 10 de Agosto de 1907, págs. 616 – 617.

Ley 5.102: Destinando una suma para la defensa agrícola.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Destinase para la defensa agrícola de la República, la cantidad de diez millones de pesos de los bonos creados por la Ley N.º 4973 y con los recursos que oportunamente destine el Honorable Congreso. Art. 2.º Apruebanse los Acuerdos de Gobierno de fecha 22 de Febrero, 23 de Abril y 20 de Mayo del corriente año, por los que se destinan fondos a la Comisión Central de Defensa Agrícola, debiendo imputarse el importe de las cantidades invertidas y las que en adelante se invirtieran a la suma autorizada por el Art. anterior. – Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a ocho de Agosto de mil novecientos siete.- *Benito Villanueva.-Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rosas. – Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5102.

Ministerio de Agricultura.-Buenos Aires, Agosto 16 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta. – Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 182.

Acuerdo: Disponiendo la adquisición de discos de nickel y la acuñación de las piezas respectivas por la Casa de Moneda.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 20 de 1907.-Vista la precedente de la Caja de Conversión, en la que manifiesta que es conveniente ampliar la emisión de monedas de nickel hasta la suma de \$ m/n 12.000.000 en vista del exceso de demanda

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que se nota desde hace algún tiempo y que, proviniendo del aumento de la población y de su diseminación en todo el país no podrá satisfacerla con los \$ m/n 795.000 que falta acuñar por cuenta del Acuerdo de fecha Septiembre 27 de 1904,-*Considerando*: 1.º Que por la Ley N.º 3321, de 4 de Diciembre de 1895, se dispuso la acuñación de monedas de bronce de nickel, de 5, 10 y 20 centavos, destinadas a substituir los billetes de emisión menor de iguales valores; 2.º Que por Acuerdo de 16 de Enero de 1896, se fijó la proporción de piezas de nickel de cada valor, que debían acuñarse, teniéndose en cuenta para ello las cantidades de billetes de 10, 10 y 5 centavos que estaban en circulación; 3.º que el término medio de la circulación de billetes se calculaba en:

\$ 1.100.000	en billetes de \$ 0,05
\$ 1.400.000	“ “ “ “ 0,10
\$ 2.700.000	“ “ “ “ 0,20
<u>\$ 5.200.000</u>	

4.º Que por el citado Acuerdo se dispuso la adquisición de nickel en disco, aproximadamente necesaria para una mitad de lo que correspondía ser sellado, con arreglo al considerando 3.º, o sean:

5.000.000	pieza de	\$ 0,05	con valor de \$	250.000
8.700.000	“ “	“ 0,10	“ “ “ “	870.000
6.800.000	“ “	“ 0,20	“ “ “ “	<u>1.360.000</u>
<u>20.500.000</u>	piezas representando		\$	<u>2.480.000</u>

5.º Que en vista de que la Caja de Conversión, consideraba conveniente modificar la distribución hecha en 16 de Enero de 1896, se dispuso por Acuerdo de 4 de Mayo de 1897, que los \$ 2.720.000 en monedas de níquel, que debía acuñar la Casa de Moneda para completar la cantidad indicada en el Acuerdo de 16 de Enero de 1896, se hiciera en la siguiente proporción:

6.000.000	pieza de	\$ 0,05	con valor de \$	300.000
19.200.000	“ “	“ 0,10	“ “ “ “	1.920.000
2.500.000	“ “	“ 0,20	“ “ “ “	<u>500.000</u>
<u>27.700.000</u>	piezas representando		\$	<u>2.720.000</u>

6.º Que habiéndose terminado la acuñación de monedas de nickel y no pudiendo, por esa circunstancia, la Caja de Conversión, satisfacer los pedidos del público, se dispuso, por Acuerdo de fecha 29 de Noviembre de 1902, que la Legación Argentina en Londres contratase con la fábrica de metales de Arthur Krupp, en Berndorf (Austria Inferior), la provisión de discos de bronce de nickel, necesarios para acuñar 5.000.000 de monedas de cinco centavos, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 3321, de 4 de Diciembre de 1895, debiendo en cambio de ellas la Caja de Conversión retirar de la circulación, doscientos cincuenta mil pesos en billetes de cincuenta centavos; cuyo tipo la práctica había demostrado que no llenaba ninguna función importante de la circulación; 7.º Que por el Acuerdo de 27 de Septiembre de 1904, se dispuso la adquisición de discos para acuñar \$ 4.000.000 en moneda de nickel, en la siguientes proporción:

10.000.000	pieza de	\$ 0,05	con valor de \$	500.000
10.000.000	“ “	“ 0,10	“ “ “ “	1.000.000
12.500.000	“ “	“ 0,20	“ “ “ “	<u>2.500.000</u>
<u>32.500.000</u>	piezas representando		\$	<u>4.000.000</u>

declarándose definitivamente cerrada la emisión de monedas fiduciarias, del valor de cincuenta centavos; 8.º Que para ampliar hasta \$ m/n 12.000.000 la emisión de monedas de nickel, de conformidad a lo pedido por la Caja de Conversión, es necesario contratar

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los discos de bronce de nickel que requiere la acuñación de \$ m/n 2.553.781,80, con toda urgencia, porque en el mes de Diciembre próximo, según se expresa en el informe de la Casa de Moneda, quedará terminada la acuñación de las piezas a que se refiere el precitado Acuerdo de 27 de Septiembre de 1904; 9.º Que según el referido informe de la Casa de Moneda, es conveniente contratar discos de nickel de los valores de \$ 0,10 y \$ 0,05 por un dos mil más de la cantidad de moneda que se quiere acuñar, a fin de reponer los que resulten males en la amonedación; De conformidad con lo establecido en el Art. 33, Inc. 6.º de la Ley de Contabilidad, -*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, -Decreta:-* Art. 1.º Autorízase al Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres, D. Florentino L. Dominguez para contratar la provisión de los siguientes discos de nickel:

5.000.000	discos para piezas de.....	\$ 0,20
11.022.000	“ “ “ “	“ 0,10
89.093.787	“ “ “ “	“ 0,05
<u>25.115.787</u>	discos.	

Estos discos serán iguales a los contratados en ejecución de los Acuerdos de 16 de Enero de 1896, 4 de Mayo de 1897, 29 de Noviembre de 1902 y 27 de Septiembre de 1904, debiendo emplearse en la acuñación de las siguientes monedas:

5.000.000	pieza de \$ 0,05 con valor de \$	1.000.000
11.000.000	“ “ “ 0,10 “ “ “ “	1.100.000
9.075.636	“ “ “ 0,20 “ “ “ “	453.781,80
<u>25.075.636</u>	piezas representando	<u>\$ 2.553.781,80</u>

Art. 2.º La acuñación de los veinticinco millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis monedas de nickel de \$ 0,05, 0,10 y 0,20 m/n a que se refiere el Art. anterior, será hecha por la Casa de Moneda de acuerdo con lo que dispone la Ley N.º 3321, de 4 de Diciembre de 1895.-Art. 3.º La Caja de Conversión libraré al público las monedas que se manden acuñar por el presente, a medida que le sean solicitadas contra retiro de su equivalente y sin alterar el monto total de lo autorizado a emitir de conformidad con lo prescripto por la Ley N.º 3504 de 20 de Septiembre de 1896.-Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Acorta.- E. Lobos.-M. A. Montes de Oca.- R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.-Juan Antonio Bibiloni.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 65 – 66.

Ley 5.111: Ampliando la N.º 4301 sobre construcción de un camino de Ruiz de los Llanos á Guachipas, en Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Auméntase en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional (\$ 27.000 m/n) la cantidad fijada por la Ley N.º 4301, para la construcción de un camino desde la Estación Ruiz de los Llanos á Guachipas, en la Provincia de Salta. – Art. 2.º Este gasto se imputará á la citada Ley N.º 4301. – Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete. – Benito Villanueva. – Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. – Juan Ortiz de Rosas. – Alejandro Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5111.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Agosto 31 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 206 – 207.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al ministro argentino, en Londres, representante del gobierno de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 29 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la ley de 28 de Diciembre de 1906, aprobatoria del convenio celebrado el 11 del mismo mes, entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco Hipotecario, ha autorizado al gobierno para emitir en títulos de Deuda Pública, hasta el equivalente en libras esterlinas de *ciento diecisiete millones* de pesos moneda nacional;

Que debiendo hacerse en Londres la emisión de los nuevos títulos, para proceder inmediatamente al cange de los antiguos valores del Banco Hipotecario, se hace indispensable constituir en aquella capital una representación del gobierno encargada de vigilar el exacto cumplimiento de la ley y de practicar todos los que requiera este importante asunto del Estado;

Que la legación de la República Argentina, en Londres, por la elevada representación oficial que ejerce y por su intervención en los principales asuntos financieros de nuestro país, es la primordialmente indicada para desempeñar este cargo, máxime cuando ha ser de carácter permanente.

Por ello, haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo 4º de la mencionada ley de 28 de Diciembre de 1906 y en vista de la adquiescencia acordada por el excelentísimo gobierno nacional, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en Inglaterra, don Florencio L. Dominguez:

a) Para que en nombre y representación de este gobierno, suscriba el bono general, correspondiente á la emisión de títulos de deuda pública, hasta el equivalente en liberas esterlinas, de *ciento diecisiete millones* de pesos moneda nacional, destinados á la conversión de cédulas y demás valores emitidos por el Banco Hipotecario de esta provincia.

b) Para que firme los mismos títulos dentro de la cantidad que queda fijada.

c) Para que suscriba los prospectos y demás documentos que fueran necesarios, á fin de que los títulos de cuya emisión se trata, sean cotizados en la Bolsa de Inglaterra y del continente europeo.

d) Para que ejerza la representación de este gobierno en todos los demás actos que se relacionen con el exacto cumplimiento de la ley de 28 de Diciembre de 1906, y, en especial con las licitaciones á sorteos de los mismos títulos, cuando por razón de

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amortizaciones ordinarias ó extraordinarias, deban realizarse estos actos en la forma y condiciones prescriptos por la ley.

Art. 2º Por la Escribanía Mayor de Gobierno se procederá á extender la correspondiente escritura pública de poder para que, debidamente legalizada, sea enviada en testimonio, á la Legación Argentina en Londres.

Art. 3º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata.
Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 705 – 707.

Decreto (Provincia de Buenos Aires) Se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y los señores Baring Brothers & Company limited, referente al servicio de los nuevos títulos de 3 y 3 y 3 ½ por ciento.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Septiembre 2 de 1907.

Y por cuanto en 11 de Diciembre de 1906, el Gobierno hizo un convenio con los acreedores del Banco Hipotecario de Buenos Aires, para la redención de las cédulas, cupones, bonos y certificados, de que eran tenedores, para cambiarlos por bonos de Deuda Pública Provincial, constituyendo una emisión de bonos de un valor nominal de 10.296.000 libras esterlinas;

Siendo este el equivalente convenido de 117.000.000 pesos moneda nacional, autorizado por la ley promulgada el 28 de Diciembre de 1906;

Y por cuanto por ley 2 de Diciembre de 1906, el dicho convenio fue aprobado por el Senado y Cámara de Diputados de dicha provincia de Buenos Aires;

Y por cuanto el Gobierno ha decidido encargar á los banqueros de todo lo relativo al servicio de los bonos de la Deuda Pública Provincial, que debe ser emitida y para los fines antedichos;

Por lo tanto, aquí mutuamente se conviene por y entre las partes antedichas lo siguiente:

1º El Gobierno, por la presente, nombra á los banqueros agentes del Empréstito en Europa, hasta la completa extinción del mismo y los encarga del pago del interés de los bonos de dicho empréstito y de la administración de la amortización del mismo, y en remuneración por sus servicios les pagará una comisión de un medio por ciento de los fondos confiados á ellos para el servicio de los intereses y fondo amortizante de dicho empréstito, y reembolsará también á los banqueros todo gasto de avisos, notariales y legales ú otros desembolso relacionados con el dicho servicio.

2º El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se obliga á depositar, en libras esterlinas, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Capital Federal, á la orden de los señores Baring Brothers & Company limited, no menos antes de los cuarenta y cinco días del vencimiento de los respectivos cupones, fondos suficientes para hacer los pagos en Europa.

La Plata, Junio 12 de 1907.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visto el proyecto de contrato que para el servicio de los nuevos títulos de 3 y 3 ½ por ciento, envían los señores Baring Brothers & Company limited, y encontrándolo ajustado á las prescripciones de la ley de 28 de Diciembre de 1906, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase el mencionado proyecto de contrato que debe ser firmado en Londres en representación de este gobierno por el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Argentina, en la Gran Bretaña, doctor don Florencio L. Dominguez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 713 – 714.

Ley 5.123: Aprobando el arreglo de cuentas entre la Nación y el Banco Hipotecario Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Apruebase el arreglo celebrado entre el Dr. Juan Carballido en representación del Ministerio de Hacienda de la Nación y el Dr. Eduardo Basavilbaso, Presidente del Banco Hipotecario Nacional, autorizado por su Directorio, sobre las cuentas de este Banco con el Poder Ejecutivo. – Art. 2.º En virtud de lo establecido en el Art. anterior queda establecido: a) El Banco tomará a su cargo el servicio de rentas y amortización de pesos cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta en cédulas de Serie A oro, existentes en poder del Excmo. Gobierno Nacional, dese el 1.º de Abril de 1908, inclusive el cupón a pagar en dicha fecha; b) El Excmo. Gobierno Nacional entregará al Banco, sin cargo alguno todos los cupones vencidos existentes en su poder, correspondientes a las cédulas A oro, que expresa el Art. anterior, como también el saldo de cupones que quedó pendiente de entrega correspondiente al millón de cédulas oro que el Banco le compró en 1905; c) Quedan a cargo del Excmo. Gobierno Nacional los pesos dieciséis millones ciento diez y nueve mil quinientos sesenta y un pesos setecientos milésimos moneda nacional, que el Banco recibió procedentes de las Leyes Nos. 2715 y 2842, que figuran en el pasivo del balance como sigue:

Excmo. Gobierno Nacional, Ley N.º 2715.....	\$	11.119.561,700
Capital de reserva, Ley N.º 2842.....	“	5.000.000
d) El Banco cancelará todas las cuentas existentes a cargo del Gobierno Nacional, que se detalla a continuación:		
Ministerio de Hacienda.....	\$	3.586.558,50
Ministerio de Guerra.....	“	1.489.344,56
Ministerio de Instrucción Pública.....	“	668.170,71
Ministerio de Agricultura.....	“	562.145,46
Ministerio de Obras Públicas.....	“	385.683,16
Ministerio del Interior.....	“	255.557,81
Préstamos Hipotecarios N.ºs 10 y 2481 de \$ 141.500 a oro, saldo deudor, \$ 113.843,20 oro a 0,44.....	“	258.734,55
Servicios atrasados de los mismos.....	“	152.847,23

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos N.ºs 2674/27517, K, La Plata, prestado.....	“ 175.000,00

Suma total.....	\$ 7.534.051,98
	=====

- Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a nueve de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rosas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5123.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Septiembre 18 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta*. – *E. Lobos*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 79 – 80.

Ley 5.124: Sobre liquidación del Banco Nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º El Banco de la Nación Argentina continuará con la liquidación del Banco Nacional con arreglo a las Leyes Nos. 2841 y 3037 en cuanto no se opongan a la presente. - Art. 2.º Las resoluciones del Directorio del Banco de la Nación Argentina, como Comisión Liquidadora, serán adoptadas por mayoría de votos, computándose el del Presidente. - Art. 3.º Queda autorizado igualmente para acordar en los arreglos pendientes del Banco Nacional, los tipos de interés y amortización que considere más convenientes para el mejor resultado de la liquidación que se le encomienda. Podrá recibir propiedades en pago del todo o parte de las deudas, cuando resulte carecer de recursos para pagar en efectivo, y esas propiedades deberán previamente tasadas por peritos nombrados por la Comisión Liquidadora cuando ésta lo crea necesaria, siendo de cuenta del deudor los honorarios y gastos que se originen. - Art. 4.º Cuando el deudor justifique a satisfacción del Directorio del Banco de la Nación Argentina, como Comisión Liquidadora, no tener bienes, ni medios para atender el servicio de su deuda, queda autorizado para acordar la quita que estime equitativa con arreglo a las circunstancias del caso, bajo la condición expresa de que si se descubriese que el deudor hubiera procedido de mala fe, el Banco recobrará todos sus derechos y acciones para el total de la deuda originaria con más los intereses que hubiese devengado, sin perjuicio de las acciones criminales que procediesen. - Art. 5.º Queda cancelado el saldo que según el balance al 21 de Diciembre aparece a favor del Banco Nacional en cuenta con la Tesorería General de la Nación, así como el pasivo del Banco por el importe del capital y emisiones que le corresponden. – Art. 6.º Derógase el Art. 20 de la Ley N.º 4167, debiendo las propiedades urbanas y rurales que el Banco Nacional en Liquidación recibió en pago de sus deudores, volver a la nueva Comisión Liquidadora para su administración y enajenación en la oportunidad y condiciones que juzgue más conveniente. – Art. 7.º El Banco de la Nación Argentina llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación, atendiendo con ellas las obligaciones pendientes hasta su cancelación

definitiva Leyes Nos. 3655 y 3750, y del remanente se dispondrá de acuerdo con la Ley sobre aumento del capital del mismo Banco. – Art. 8.º El Banco de la Nación Argentina queda autorizado para conservar los empleados actuales del Banco Nacional que considere necesarios. – Art. 9.º La actual Comisión Liquidadora entregará bajo inventario al Banco de la Nación Argentina, todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco en un plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Ley. – Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a nueve de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rosas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5124.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Septiembre 17 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta*. – *E. Lobos*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 78 – 79.

Ley 5.126: Ampliando obras del Puerto de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: – Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar por licitación la construcción de nuevos depósitos, ampliación de los existentes, vías férreas, prolongación de las defensas de la Dársena Norte en el Puerto de la Capital, é instalación de aparatos para carga y descarga de mercaderías, pudiendo invertir en estas obras hasta la suma de \$ 8.950.000 o/s. – Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá aceptar cualquier forma de pago de las obras, con tal que no importe enajenar su explotación, ni exija un desembolso inmediato para la Nación y que no afecte más rentas que la que produzca el Puerto de la Capital en concepto de retribución de servicios prestados. – Art. 3.º El Poder Ejecutivo exigirá á los contratistas que justifiquen previamente su competencia técnica como constructores y su capacidad financiera, y determinará las garantías reales que deberán acompañar a sus propuestas. – Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la jurisdicción arbitral en los contratos que firme con los contratistas. – Art. 5.º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se imputará a la misma. – Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a diez de Septiembre de mil novecientos siete.- *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-*Juan Ortiz de Rosas*.-*Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5126.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Septiembre 19 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 223.

Ley 5.128: Autorizando al Poder Ejecutivo la inversión de una suma en la construcción de un puente sobre el Arroyo del Medio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, á invertir hasta la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional en la construcción de uno de los puentes sobre el Arroyo del Medio, mandadas construir por la Ley N.º 4849. - Art. Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose a la presente Ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez de Septiembre de mil novecientos siete.- *Benito Villanueva. - Adolfo J. Labouble, Secretario del Senado.-Juan Ortiz de Sosas.-Alejandro Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados. - Registrada bajo el N.º 5128.*

Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, Septiembre 17 de 1907. - Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. - *Figueroa Alcorta. - C. Maschwitz.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 220.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el representante del Gobierno de la Provincia de Tucumán para la terminación de las obras de “El Cadillal”.

Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, Septiembre 11 de 1907. - Habiendo aceptado el Gobierno de la Provincia de Tucumán, el convenio celebrado el 9 de Febrero último, entre su representante el Sr. Senador D. Alberto L. de Soldati y el Sr. Ministro de Obras Públicas Ingeniero D. Miguel Tedín, para la terminación de las obras del dique de “El Cadillal” en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 5024, *El Presidente de la República,-Decreta:* - Art. 1.º Apruébase el convenio de la referencia. - Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. - *Figueroa Alcorta. - C. Maschwitz.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 214.

Ley 5.129: Aumentando el Capital del Banco de la Nación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Auméntase el capital del Banco de la Nación Argentina, en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000 m/n). - Art. 2.º Al objeto expresado en el Art. Anterior, destinase: a) Las Cédulas Hipotecarias serie A, oro, de propiedad del Gobierno de la Nación, valor de cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado (\$ 5.967.650 o/s), equivalente a trece millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 13.562.840,91 m/n), cuyo servicio deberá hacerse por el Banco Hipotecario Nacional, desde el 1.º de Abril de 1908, inclusive el cupón a pagarse en dicha fecha. b) La cantidad de dieciséis millones, ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinte centavos oro sellado (\$ 16.876.158,20 o/s), equivalente a treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional (\$ 38.354.905 m/n), que el Poder Ejecutivo emitirá en títulos de la deuda interna a oro o a papel de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa por sorteo a la par y por licitación abajo de la par. - Art. 3.º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la

Nación Argentina, los valores expresados en el Art. anterior, para su negociación. Esta se hará por el Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, en la forma que resulte más conveniente. – Art. 4.º El servicio de amortización e intereses de los títulos enunciados en el Art. Segundo, será hecho por el Banco de la Nación Argentina con sus propios recursos y el producido de la liquidación del Banco Nacional. El Banco tendrá la facultad de efectuar amortizaciones extraordinarias, además de la ordinaria a que se refiere el Art. segundo. – Art. 5.º Deróganse las Leyes Nos. 3871 y 4507 en la parte que se opongán a la presente. – Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *B. Ocampo*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5129.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Septiembre 18 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta*. – *E. Lobos*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, pág. 80.

Ley 5.141: Concediendo a D. E. A. Carrasco la construcción de un ferrocarril.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Concedese al Sr. Emilio A. Carrasco, el derecho de construir y explotar un ferrocarril que arrancando de un punto conveniente del Ferrocarril Central Norte en el Valle de Lerma, penetre por la Quebrada del Toro y termine en el punto denominado Huaitiquina u otro próximo a la frontera Argentino-Chilena, en donde empalmará con la línea férrea de la misma trocha que el concesionario se obliga a construir en territorio chileno desde el Puerto de Antofagasta o de la Chimba, hasta la mencionada frontera Chileno-Argentina. – Art. 2.º La trocha será de un metro y el tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en las construcciones de la línea se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo. – Art. 3.º Dentro de los seis meses de la promulgación de esta Ley, el concesionario o su representante legalmente autorizado, firmará el contrato respectivo; a los dieciocho meses de la misma promulgación, presentará los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea; debiendo el Poder Ejecutivo facilitarle sin cargo, los estudios que de esta línea haya realizado con sus Ingenieros. A los cuatro años, contados también de la misma promulgación, deberá el concesionario terminar la construcción de la línea y librarla al servicio público. – Art. 4.º El concesionario gozará de una prima de tres millones de pesos moneda nacional oro, en fondos públicos del cuatro por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa. – Art. 5.º Es condición indispensable para optar a esta prima, que la línea proyectada se encuentre terminada y en condiciones de ser librada al servicio público en una extensión de cien kilómetros en la parte correspondiente al territorio chileno, a partir del Puerto de Antofagasta u otro próximo hacia la frontera Argentina. – Art. 6.º Cumplida la condición a que se refiere el Art. anterior, el Gobierno Argentino empezará a abona la prima de tres millones a razón de diez mil pesos oro por cada kilómetro de vía principal, concluidos en el territorio argentino ligado con el Ferrocarril Central Norte y con la dotación de tren rodante correspondiente a cada sección que deba abrirse al servicio público, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. La prima será abonada por secciones concluidas de veinte kilómetros

de extensión. – Art. 7.º El concesionario empleará en la construcción de la vía, durmientes de madera dura argentina. – Art. 8.º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 m/n), curso legal en efectivo o en títulos nacionales de renta en garantía de la presente concesión, los cuales serán devueltos pro décimas partes, por cada treinta kilómetros de vía principal concluida, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido. – Art. 10. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, o no diese principio a las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida de depósito de garantía. – Art. 11. Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Obras Públicas. – Declárase de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, talleres, estaciones, galpones de cargas, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente Ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo a la Ley General de la materia. – Art. 13. Los materiales destinados a la construcción y explotación de esta línea que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término, la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales, provinciales o municipales que no fuesen remuneratorios de servicios. – Art. 14. Las tarifas de pasajeros y cargas, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del diecisiete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto, el capital será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo. – Art. 15. En los transportes de personas o materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias así como también en el uso de las líneas telegráficas. – Art. 16. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas del Telégrafo Nacional. – Art. 17. La empresa estará obligada gratuitamente: a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran a juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada a colocar en todos los trenes correos un coche especial destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación; b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado, a lo largo de la línea, en su propio terreno; c) A tender paralelo a su línea y en toda su extensión, un hilo teleográfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado; d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de Correos y Telégrafos; e) A permitir el empalme del Telégrafo Nacional con sus líneas. – Art. 18. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo, podrá ordenar a la empresa transforme en móviles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables. – Art. 19. Los estudios definitivos de los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección. – Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta a la Ley General de Ferrocarriles y a los Reglamentos de Policía é Inspección dictados o que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será la Capital de la República. – Art. 21. La Nación se reserva el derecho de

expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento. – Art. 22. Esta concesión no podrá ser transferida ni arrendada a otra empresa nueva o existente en el país, sin previa autorización del Poder Ejecutivo. No podrá ser refundida la administración de este ferrocarril, con la de otra empresa, por cesión o arrendamiento sin previa autorización del Congreso. – Art. 23. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de treinta kilómetros para ligar establecimientos industriales o rurales previa autorización de sus planos por el Poder Ejecutivo. – Art. 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *B. Ocampo*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5141.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Septiembre 30 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 230 – 232.

Ley 5.144: Autorizando al P. E. la inversión de una suma en la construcción de un puente sobre el arroyo Tapalqué.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m/n), en la construcción de un puente sobre el Arroyo Tapalqué, con sujeción a los estudios y presupuestos practicados por el Ministerio de Obras Públicas. – Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley. – Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. – *D. E. Palacio*. – *B. Ocampo*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el N.º 5144.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Septiembre 26 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1915, págs. 228 – 229.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Ordenando se retire de la circulación por licitación pública y al más bajo precio (£ 500.000) quinientas mil libras esterlinas de nuevos títulos.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Septiembre 25 de 1907.

CONSIDERANDO:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del convenio celebrado con los acreedores del Banco Hipotecario, los fondos que se obtengan de los deudores particulares de dicho banco con deducción de los gastos de administración, liquidación y demás que ocasione el arreglo, deben aplicarse á amortizaciones extraordinarias de los nuevos títulos, por compra ó liquidación si se cotizan abajo de la par, como sucede hoy;

Que el canje de la cédulas y sus derivados, por los certificados provisorios emitidos por los señores Baring Brothers & Company limited, de Londres, se encuentra á la fecha suficientemente adelantada, pues circulan ya más de 900.000 libras de los últimos;

Que la impresión de los títulos definitivos debe quedar terminada en breve, para poder hacer su entrega juntamente con el pago del cupón de Enero venidero;

Que, como lo disponen las bases cuarta y séptima del bono general, las amortizaciones ordinarias ó extraordinarias sólo deben tener lugar en los meses de Junio y Diciembre, de cada año, á fin de que el pago de los títulos retirados coincida con las fechas designadas para efectuar el servicio de interés (artículo 9º del convenio);

Que con el propósito de que los beneficios de la próxima amortización puedan estar al alcance de todos los tenedores de nuevos títulos, conviene optar por la fórmula de la licitación pública que autoriza la ley.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Procédase á retirar de la circulación, por licitación pública y al más bajo precio (£ 500.000) quinientas mil libras esterlinas de nuevos títulos.

Art. 2º Las propuestas para esta licitación se presentarán por escrito, bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el 16 de Diciembre venidero, á los señores Baring Brothers and Company limited en Londres, ó al Banco de la Provincia de Buenos Aires en la República Argentina.

Art. 3º La apertura de las propuestas se harán simultáneamente aquí y en Londres, el día 20 del mismo mes de Diciembre, observándose el siguiente procedimiento:

En la República Argentina el acto tendrá lugar en esta capital, en el despacho del Ministro de Hacienda, en presencia de éste y demás miembros del Crédito Público, debiendo labrarse el acta respectiva por el escribano mayor de gobierno y comunicarse, en el día, por telégrafo su resultado al señor ministro argentino en Londres y á los señores Baring Brothers & Company limited.

En Londres, en la oficina de estos señores, en presencia de un escribano público y con la intervención del representante de este gobierno que lo es el señor ministro argentino en aquella capital, ó la persona en quien él delegue estas funciones.

Art. 4º El resumen de las propuestas abiertas en ambos actos y la designación de las que deban ser aceptadas por resultar con precio más bajo, se hará en Londres, de acuerdo con lo que dispone el bono general, por los señores Baring Brothers & Company limited, con la intervención del señor ministro argentino, en representación de este gobierno.

Art. 5º Los avisos llamando á esta licitación se publicarán en varios diarios de la República Argentina y de Europa, durante un período no menor de veinte días anterior al 16 de Diciembre. Quedan encargados los señores Baring Brothers & Company limited, de todo lo referente á esta publicación en Europa.

Art. 6º Los fondos necesarios para esta operación, serán puesto á disposición de los señores Baring Brothers and Company limited, á fin de que efectúen el pago de los

títulos rescatados, por intermedio del Banco de la Provincia, para los que se adquieran en la República Argentina, y directamente en su oficina, en Londres, para los que se tomen en Europa.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 755 – 757.

Ley 5.256: Determinando la forma en que deben efectuarse las obras de saneamiento en la ciudad de Jujuy.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1º A los efectos de las obras domiciliarias de saneamiento que se construyen actualmente en la Ciudad de Jujuy, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 4826 se dividirán aquellas en dos secciones. - Art. 2º La primera sección estará constituida por la cámara séptica y el pozo absorbente, y su costo será cubierto con la parte de los recursos arbitrados por la Ley núm. 4158, pertenecientes a la Provincia de Jujuy, que no sean necesarios para hacer el servicio de la deuda que se haya contraído para construir y terminar definitivamente las obras de provisión de agua potable. - Art. 3º La segunda sección de las obras de salubridad domiciliarias estará constituida por todas las demás instalaciones, con excepción de las que comprenden la primera sección y su costo será abonado por los vecinos en la forma convenida por el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Jujuy. - Art. 4º El Poder Ejecutivo celebrará con el Gobierno de la Provincia un convenio adicional para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley. - Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. - *Benito Villanueva*. - *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. - *Juan Ortiz de Rozas*. - *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. - Registrada bajo el núm. 5256.

Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, Octubre 9 de 1907. - Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional. - *Figueroa Alcorta*. - *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 458.

Ley 5.268: Ampliando una suma de títulos destinados a la construcción del camino de Andalgalá a Concepción.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1º Ampliase en (\$ 300.000 m/n) trescientos mil pesos moneda nacional más, la suma de títulos autorizados a emitir por la Ley núm. 4301, destinándolos al camino carretero de Andalgalá a Concepción. - Art. 2º El Ministerio de Obras Públicas, entregará por mensualidades que no bajen de (\$ 25.000 m/n) veinticinco mil pesos moneda nacional al ingeniero encargado de la ejecución del camino para la construcción de la obra, hasta completar la cantidad determinada en el Art. 1º. - Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para usar de rentas generales, la cantidad expresada, en caso que prefiriese éste a la emisión de

títulos. – Art. 4º El gasto autorizado por la presente Ley se imputará a la misma. – Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el núm. 5268.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Octubre 7 de 1907. – Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 448.

Ley 5.269: Ley autorizando la ejecución de obras de saneamiento en Mar del Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1º El Poder Ejecutivo, una vez que la Provincia de Buenos Aires llene las condiciones establecidas en el Art. 8º de la Ley núm. 4158 procederá a la ejecución de las obras de saneamiento, provisión de agua y cloacas en la Ciudad de Mar del Plata, por intermedio de la Dirección General de Obras de Salubridad. – Art. 2º Estas obras deberán realizarse de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, confeccionados por dicha Dirección ampliándose al efecto la emisión de títulos de la Ley núm. 4973 en la cantidad de (\$ 3.500.000 m/n) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. – Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Octubre 9 de 1907. – Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *C. Maschwitz*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 457.

Ley 5.287: Ampliando una suma para construcción de caminos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1º Ampliase en (\$ 40.000 m/n) cuarenta mil pesos la suma asignada en la Ley núm. 4301 para la construcción de los caminos de Pachín a Piedra Blanca y de Ocho Vados a La Puerta, debiendo ser el primero de herradura. – Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de Septiembre de mil novecientos siete. – *Benito Villanueva*. – *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el núm. 5287

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Octubre 17 de 1907. – Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 469.

Ley 5.296: Autorizando a la Municipalidad de la Capital para contratar un empréstito de quince millones de pesos oro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de la Capital, para contratar un empréstito externo o interno de quince millones de pesos moneda nacional oro (\$ 15.000.000 o/s), o su equivalente en libras esterlinas, francos, marcos o moneda nacional de curso legal. El tipo máximo de intereses de dichos títulos, no podrá exceder del 5 %. La amortización será el 1 % acumulativo por licitación, cuanto la cotización estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuviere al valor nominal o arriba de él, pudiendo aumentarse en cualquier momento el fondo amortizante. - Art. 2º Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad o en series de cinco millones de pesos oro, o su equivalente en moneda nacional, a medida que lo requiera su aplicación, quedando autorizada la Municipalidad de la Capital, para hacer uso del crédito, mientras realiza la citada emisión. - Art. 3º Si el empréstito fuera interno, el servicio de los títulos que se crean por la presente Ley, será hecho por el Crédito Público Nacional, en las épocas que se determinen, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional le hará entrega de las sumas que se recauden por productos de las patentes industriales y fijas en la Capital de la República, previa deducción del quince por ciento que por la Ley, corresponde al Consejo Nacional de Educación, treinta por ciento para atender al servicio del empréstito municipal del año 1891, seis por ciento para el del año 1897, y cinco por ciento para atender los gastos de percepción del impuesto, debiendo este último ingresar como recurso eventual al Tesoro de la Nación. En el caso de que el empréstito fuera externo, su servicio se hará en Europa con los recursos indicados. - Art. 4º La negociación de los títulos u otra operación fundada en éstos, será sometida previamente por la Municipalidad de la Capital a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación. - Art. 5º El importe del empréstito de que se trata, será aplicado a lo siguiente: a) A la reconstrucción y municipalización de los mercados; b) A la canalización de los Arroyos Medrano y Maldonado; c) A la apertura de las avenidas y plazas del Congreso, de acuerdo con la Ley que lo autoriza, siendo entendido que los terrenos y edificios que por esta cauda quedaran de propiedad de la Municipalidad de la Capital, podrán ser enajenados por la misma, recibiendo en pago dinero efectivo o los títulos creados por esta Ley, aforados a la par; d) Al saneamiento de los bañados de Flores a la Boca; e) A la adquisición de terrenos e instalaciones de hornos crematorios u otro sistema de eliminación de basuras; f) a la reforma de los mataderos de Liniers; b) A la adquisición de terrenos para paseos, plazas y ensanche de calles; h) A la terminación del teatro Colón; i) A los gastos y comisiones que demande la emisión del empréstito creado por esta Ley; j) A la cancelación definitiva de la deuda directa con el Consejo Nacional de Educación aplicándose para ello cinco millones de pesos oro o su equivalente en moneda nacional, debiendo hacerse su entrega en proporción de la tercera parte de las sumas que negociaren en definitiva. Podrá también la Municipalidad cancelar esa deuda por la entrega de los títulos, pero el Consejo Nacional de Educación no podrá enajenarlos, sin la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación. - Art. 6º Derogase la Ley núm. 4869 de Octubre 13 de 1905. - Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo. - Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos siete. - *Benito Villanueva. - B. Ocampo,*

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Secretario del Senado. – *Juan Ortiz de Rozas*. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el núm. 5296.

Ministerio del Interior. – Buenos Aires, Octubre 14 de 1907. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta*. – *Marco Avellaneda*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, págs. 21 – 22.

Decreto: Aprobando el convenio modificando el art. 6º celebrado con la provincia de San Juan para la construcción de obras de salubridad.

San Juan, septiembre 21 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de
LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que gestione y contrate con el Gobierno de la Nación, la modificación del artículo 6º del convenio de 5 de octubre de 1904, entre los gobiernos de la Nación y el de la Provincia, sobre construcción de cloacas domiciliarias en esta ciudad, en sentido de mejorar las condiciones de pago establecidas en dicha cláusula.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Juan, septiembre 19 de 1907.

CARLOS SAMIENTO.
R. Ferrer Oro
Sec. del Senado

A. JAMESON PRECILLA.
Belisario Albarracín
Sec. de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

M. G. QUIROGA.
SATURNINO DE ORO

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y por la otra el señor ingeniero don Ramón Moyano, en representación del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, debidamente autorizado por decreto de veinticuatro de septiembre último y de acuerdo con la ley provincial de veintiuno de septiembre ppdo., han acordado modificar el artículo sexto del convenio firmado el cinco de octubre de mil novecientos cuatro para construir en la ciudad de San Juan cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos, estableciendo los siguientes plazos para que los propietarios paguen por cuotas mensuales el importe de las cloacas que se construyan con fondos del estado.

En quince años, si la propiedad no vale más de cuatro mil pesos.

En doce años, si la propiedad vale cuatro mil uno á ocho mil pesos.

En diez años, si la propiedad vale de ocho mil uno á quince mil pesos.

En seis años, si la propiedad vale de quince mil uno á treinta mil pesos.

En tres años, si la propiedad vale más de treinta mil pesos.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á tres de octubre de mil novecientos siete.

RAMÓN MOYANO.

C. MASCHWITZ

Buenos Aires, Octubre 8 de 1907.

Visto el adjunto convenio celebrado entre el Ministro de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y el ingeniero don Ramón Moyano, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, de acuerdo con la ley de la Legislatura de dicha provincia de fecha 21 de septiembre ppdo.,
El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el mencionado convenio, mediante el cual se modifica el art. 6º del anteriormente celebrado en 5 de octubre de 1904 para la construcción de las cloacas domiciliarias con desagüe á cámara séptica y pozos, en el sentido de ampliar los pozos estipulados para que los propietarios abonen las obras domiciliarias que se construyen con fondos del Estado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio de que se trata y la ley de la Legislatura de la Provincia de San Juan, dese al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MAXCHWITZ.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XV.-NÚM. 4176, Buenos Aires, Miércoles 16 de Octubre de 1907, pág. 262.

Acuerdo: Aprobando la licitación para la ejecución de obras de mampostería en los puentes a construirse sobre varios arroyos en la Provincia de Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Octubre 8 de 1907.-Vistas las propuestas presentadas en la licitación privada a que ha llamado la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud de la autorización conferida por Acuerdo de 4 de Enero del año ppdo. para la ejecución de las obras de mampostería, terraplenes de acceso y demás trabajos necesarios para la colocación del material metálico en los puentes á construirse sobre los arroyos Claro, San Carlos, Barrancón y Aguada, en la Provincia de Mendoza, á que se refieren los Decretos de 31 de Enero y 28 de Julio de 1905, y *Considerando:* Que la más baja y ventajosa de las propuestas presentadas es la de D. Alceste M. Pignani, la que si bien sobrepasa el importe del presupuesto oficial de estas obras en (\$ 12.805,61 m/n) doce mil ochocientos cinco con sesenta y un centavos moneda nacional, es sin embargo, equitativa, si se tiene en cuenta el alza experimentada en el precio de los jornales y en el valor de los materiales, desde la época en que se confeccionó el proyecto respectivo; Que el exceso de gasto que la aceptación de esa propuesta representa, sobre el importe que el crédito que la Ley núm. 4301 acuerda para estas obras, puede ser cubierto como lo establece el Art. 1º de la misma Ley, con los sobrantes de otras de sus partidas, que no haya necesidad de emplear íntegramente; De conformidad con lo manifestado por la Inspección de Puentes y Caminos y por la Dirección de Contabilidad.-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-*

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreta:-Art. 1º Apruébase la licitación a que se ha hecho referencia y aceptase la propuesta presentada en ella por D. Alceste M. Pignani, quien se compromete a llevar a cabo las obras por la suma de (\$ 105.404,23 m/n) ciento cinco mil cuatrocientos cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional.-Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente Acuerdo, se imputará al Anexo I, Inc. 9, It. 22, del Presupuesto vigente (Ley núm. 4301).-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la Inspección de Puentes y Caminos, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-C. Maschwitz.-Marco Avellaneda.-Manuel de Iriondo.-Onofre Betbeder.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, págs. 453 – 454.

Decreto: Aprobando un proyecto de ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Octubre 10 de 1907. – Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad relativo a la ejecución de las obras de saneamiento en la Ciudad de Santiago del Estero que autoriza el Inc. g, de la Ley núm. 4973 y cuyo respectivo presupuesto es de un millón ciento setenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 1.171.184,44 m/n).-*El Presidente de la República-Decreta:* - Art. 1º Apruebase el expresado proyecto como asimismo el presupuesto de costo de las obras a que él se refiere que se eleva a la suma de (\$ 1.171.184,44 m/n) un millón ciento setenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional. – Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. – *Figueroa Alcorta. – C. Maschwitz.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 459.

Decreto: Ordenando la entrega al Banco de la Nación de todos libros, títulos documentos y valores del Banco Nacional.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1907.

Habiéndose promulgado en fecha 17 de Septiembre ppdo., la Ley Nº 5124, que dispone que el Banco de la Nación Argentina continuará con la liquidación del Banco Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que si bien esa ley ha fijado un plazo de tres meses, a contar desde su promulgación, para que la actual Comisión Liquidadora del Banco Nacional entregue bajo inventario al Banco de la Nación Argentina todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco, es conveniente que esa entrega se haga inmediatamente para evitar los perjuicios que ocasionaría a los interesados la demora en la regularización de las operaciones pendientes,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1º - La Comisión Liquidadora del Banco Nacional procederá a hacer entrega al Directorio del Banco de la Nación Argentina, de todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco, tanto de la Casa Central como de las Sucursales, dentro del plazo fijado por la Ley Nº 5124, a contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 2º - Desde la fecha, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio del Banco de la Nación Argentina resolverá los asuntos urgentes del Banco Nacional (en liquidación), a cuyo efecto la Comisión Liquidadora de este último le suministrará todos los antecedentes que le sean requeridos.

Art. 3º - Comuníquese, etc., y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

Digesto del Ministerio de Hacienda de la Nación. Tomo I. Leyes, Decretos y Resoluciones sobre la Moneda, Bancos Nacional y de la Nación Argentina y Caja de Conversión. Buenos Aires. Talleres Gráficos de G. Pesce. 1926, págs. 354 – 355.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 29 de 1907.-Venciendo próximamente el período de los Directores del Banco Hipotecario Nacional, nombrados por Decreto de 20 de Noviembre de 1905 y en uso de la facultad que le confiere al P. E. el Art. 86, Inc. 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República-Decreta:-* Art. 1º Nombrase en comisión, Directores del Banco Hipotecario Nacional, á los Sres. Dr. José Galiano, Dr. Mariano Demaria, Dr. Pedro Olaechea Alcorta y D. Francisco Beláustegui.-Art. 2º Dese cuenta oportunamente al H. Senado de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 68.

Acuerdo: Autorizando la prosecución de las obras de un camino carretero de Ruiz de los Llanos á Guachipas.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Octubre 31 de 1907.-Visto lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos, acerca de la conveniencia de proseguir las obras de construcción del camino carretero de Ruiz de los Llanos a Guachipas (Salta), cuya ejecución por administración fue autorizada por Decreto de 9 de Junio de 1904 y que hubieron de suspenderse por haberse concluido los fondos destinados a las mismas, y Considerando que la Ley núm. 5111 ha ampliado en veintisiete mil pesos moneda nacional (\$ 27.000 m/n) la suma acordada por la núm. 4301 para estos trabajos, que es precisamente la que demandará su terminación, según el presupuesto formulado por la Inspección General de Puentes y Caminos, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,-*El Presidente de la*

República, en Acuerdo de Ministros-Decreta:-Art. 1º Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos, para que prosiga administrativamente las obras de la referencia, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de (\$ 27.000 m/n) veintisiete mil pesos moneda nacional.-Art. 2º Este gasto se imputará a la Ley núm. 5111.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro nacional, tome razón la Dirección General de Contabilidad y pase a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos.-Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Marco Avellaneda.-Manuel de Iriondo.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 487.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo.

MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y
CUENTA DE INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1906

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1907.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DOCTOR DON MANUEL DE IRIONDO.

El artículo 86 de la Ley de Contabilidad dispone que anualmente esta Contaduría General dará cuenta al Departamento de V. E. de la forma en que se ha desenvuelto con relación á los servicios de su resorte y que están previstos por aquella Ley.

En cumplimiento, pues, de ese deber, tiene el honor de dirigirse á V. E. acompañándole, en forma de cuadros, todos aquellos antecedentes que sirven de base al H. Congreso, para que pueda ejercer la atribución que le confiere el artículo 67, inciso 7 de nuestra Constitución, quedando reservados los documentos justificativos que se relacionan con dichos cuadros, hasta tanto se ordene su remisión.

En esos cuadros encontrará V. E. lo que se ha autorizado á gastar y lo gastado por cuenta del presupuesto correspondiente al año 1906; lo calculado con relación á cada ramo de renta ó recurso y cuanto han producido, en dicho año; en una palabra, todos aquellos antecedentes materia de la cuenta de inversión que deben presentarse anualmente al H. Congreso.

Sin perjuicio de estos antecedentes, encontrará además V. E. en el presente documentos, elementos de otro orden que contribuirán á ilustrar mejor, respecto del modo y condiciones en que se ha desarrollado el Ejercicio económico de 1906.

Ahora bien; aun cuando con esos cuadros se tendrán los elementos de juicio suficientes, para apreciar en todos sus detalles aquel desarrollo, considera sin embargo esta Contaduría General que es de todo punto conveniente reflejar, en la forma más sucinta posible, cuáles son los factores que con más intensidad han propendido en uno ú otro sentido á su resultado final. Y es bajo esa inteligencia y creyendo interpretar seguramente los deseos de V. E., que se permitirá en el curso de la presente memoria recalcarlos, muy principalmente en lo que se refiere á los gastos, confundidos hasta ahora con grave perjuicio para nuestro crédito interno y externo.

Pero como este punto será materia de un capítulo especial, al tratar de los gastos que se han originado durante el año económico de que se da cuenta, no cree la Contaduría General que debe abundar por ahora en mayores antecedentes al respecto.

Pero no puede olvidar que independientemente de éste y otros deberes, le está reservado también el de señalar todas aquellas dificultades que se relacionan con sus propias funciones, dado el importante rol que juega en el mecanismo administrativo.

Es fuera de toda duda que sus servicios han mejorado en una proporción bastante sensible; pero, á pesar de todos sus empeños, no le ha sido posible regularizarlos definitivamente.

Indudablemente que para llenar este propósito, son muchos y de muy diversa índole los elementos que necesitaría; pero con todo confía en sus constantes empeños, persuadida además de que contará siempre con la valiosísima cooperación de V. E.

Ahora, en cuanto al carácter que revisten esas dificultades y las medidas que convendría adoptar para subsanarlas, no son ya propias de este documento, si se tiene en cuenta que importaría darle proporciones desmedidas; y además, porque su estudio no ha quedado definitivamente terminado aún.

Sin embargo, debe señalar que en el curso del año 1906 se ha resuelto por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública dos puntos importantes, de acuerdo con sus indicaciones.

El primero, referente al percibo de los derechos por matrículas, exámenes y certificados de estudios, que ha que dado resuelto en el sentido de que su percepción se hará por intermedio de valores, en papel sellado. El segundo, de que todos los pagos que se ordenen con imputación á la Ley N.º 4087, se sujeten á las formalidades determinadas por el artículo 16 de la Ley de Contabilidad, requisito que no se llenaba anteriormente, escapando, por consiguiente, á su inmediato control, todas las erogaciones emergentes de aquella Ley.

En el mismo sentido se dirigió al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para que llenarán idénticas formalidades, en todos aquellos pagos materia de la Ley N.º 4953; punto que también fue inmediatamente resuelto por aquel Departamento, en un todo de acuerdo con lo indicado por esta Contaduría General.

Independientemente de estas indicaciones, se han tomado muchas otras medidas concernientes á la regularidad de las cuentas que se llevan por la División Cargos, para salvar muchos errores, fruto del escaso personal con que se contaba anteriormente; como también se ha llegado á normalizar la función que compete á los habilitados, respecto del tiempo y forma en que deben rendir cuenta de los fondos que administran.

También las intervenciones que periódicamente se acostumbra realizar en las cajas de las distintas Reparticiones ú Oficinas, radicadas en la Capital, se han sucedido con más regularidad que en años anteriores; y como se trata de un servicio que, á no dudarlo, reviste capitalísima importancia, esta Contaduría General se preocupa con

empeño de dejarlo normalizado definitivamente, en forma tal, que responda cumplidamente al propósito que lo motiva.

Muchas otras medidas se han tomado también, tendientes á mejorar y completar los servicios que son del resorte de esta Repartición; pero, vuelve á repetirse, que su enumeración resultaría de todo punto improcedente en un trabajo como éste, donde sólo es posible reseñar á grandes rasgos los lineamientos principales de los puntos que envuelve, sin descender á tratarlos en detalle por las circunstancias que se han hecho valer precedentemente.

...II

RENTAS Y RECURSOS

En la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1906 se han clasificado los recursos de la Nación en *ordinarios* y *extraordinarios*, adoptándose á este respecto la misma regla observada en la vigente en 1905 y agrupándose bajo la primera denominación los recursos provenientes de las fuentes propias y permanentes del Estado; y en la segunda los obtenidos, mediante el uso del crédito.

Los recursos *ordinarios* quedaron fijados así, por ministerio de la citada Ley de Presupuesto para 1906, en \$ oro 47.340.458 u \$ 72.222.000 moneda nacional. Reducidas estas sumas á su equivalente en curso legal, ellas alcanzan en total á \$ 179.813.950 m/n., importe de los recursos ordinarios, calculados para el citado año de 1906.

Los recursos *extraordinarios* para el mismo ejercicio, se determinaron en la respectiva Ley de Presupuesto en \$ oro 3.020.000 y \$ 39.718.819,45 m/n, en títulos; \$ oro 3.740.600 y \$ 5.018.037 m/n. en efectivo, sumas estas últimas que se incluyeron en el Cálculo de Recursos en razón de los adelantos, efectuados por el Tesoro, durante el ejercicio de 1906, por cuenta de leyes especiales que autorizaban emisiones de títulos.

Por otra parte, de esta autorización de emitir títulos consagrada como recurso extraordinario, según ya se ha expresado, solo usó el P. E. en 1906, hasta la suma de \$ 1.000.100 m/n., que representa la emisión de bonos de las Obras de Salubridad, á que se refiere la Ley N.º 4158. Y como consecuencia de la no emisión de títulos en lo restante de la cantidad autorizada, no se ha producido el reintegro de las suma de \$ oro 3.740.600 y \$ 5.018.037 m/n., ambas en efectivo, que la Ley de Presupuesto vigente en 1906 señala como recurso extraordinario. Es oportuno advertir que impropiamente en dicha ley se han indicado estas sumas como recurso, toda vez que ellas no eran tales en realidad, por cuanto estaban afectadas á erogaciones ya producidas en los ejercicios anteriores vencidos en que se autorizó la emisión de títulos, á que correspondían dichas cantidades en efectivo.

Deducese de lo expuesto que los recursos extraordinarios, especificados en el artículo 2.º de la Ley de Presupuesto para 1906, revisten el carácter de recursos potenciales ó virtuales, que no se han hecho efectivos. Aún con relación á la misma suma de \$ 1.000.000 en bonos de las Obras de Salubridad, en realidad ella importa-según se considera en el cuadro general de recursos y erogaciones-una disminución de existencias del Tesoro, al abrirse el ejercicio de 1906 y no una emisión de títulos, computada con posterioridad y bajo el imperio del ejercicio siguiente. En efecto; por decreto del 31 de Octubre de 1905, el P. E. ha dispuesto que deben considerarse como emitidas, durante el ejercicio en que se invierten, todas las sumas gastadas por cuenta de

leyes, que autorizan emisión de títulos. De suerte, entonces, que por virtud de dicho Decreto, toda suma invertida en las condiciones explicadas se halla representada ó corresponde á una existencia virtual de los títulos equivalentes, aún cuando no se haya procedido á la materialidad de su emisión. Y bien: al clausurarse el ejercicio de 1905 habíase invertido ya la referida suma de \$ 1.000.100 m/n. en gastos referentes á Obras de Salubridad y, debido á esta circunstancia y á las disposiciones del decreto referido, ella representa una disminución equivalente en las existencias correspondientes al ejercicio citado de 1905.

En el grupo de los recursos *ordinarios*, calculados para 1906, no ha resultado efectivo el emergente del servicio, que correspondía hacer por sus deudas respectivas á las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán. Durante el curso del año 1906, estas Provincias han celebrado con el Gobierno Nacional convenios *ad referéndum*, de arreglo de sus deudas que modifican substancialmente las condiciones en que deben practicar el servicio de las mismas, con relación á la forma prevista en la Ley de Presupuesto para 1906.

Dichos convenios aun no han sido aprobados por el H. Congreso Nacional, sin que las Provincias hayan ingresado suma alguna al Tesoro Nacional, con destino al servicio de dichas deudas. Ello no obstante, el Gobierno Nacional ha continuado atendiendo ese servicio.

Hay, además, algunos otros recursos previstos como tales en la Ley de Presupuesto y que solo son ficticios, toda vez que se incluyen por razones de contabilidad y á objeto de que queden en la Contaduría General las anotaciones del caso. Nos referimos á aquellos recursos que están afectados á una inversión equivalente á su producido y que no ingresan á la Tesorería General como el referente á la renta del Registro de Propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines Oficial y Judicial, en cuanto responden al servicio de amortización del costo de las obras del Palacio de Justicia, mediante el depósito que se efectúa á la orden del Ministerio de Justicia con imputación á la Ley de Presupuesto. Pero, por la misma razón de equivalencia á que aludimos, su inclusión en nada altera las cifras demostrativas del producido de las rentas, ni las resultantes de la comparación de éstas con los recursos calculados.

De todo lo expuesto surge la conclusión de que si bien los recursos calculados para el ejercicio de 1906 representaban \$ 179.813.950 m/n., los recursos reales de que se ha dispuesto para todas las erogaciones de la Nación alcanzan á \$ 224.560.134,04.

PRODUCIDO DE LOS RECURSOS Y RENTAS

Los recursos y rentas clasificados como ordinarias en la Ley de Presupuesto, han producido en el ejercicio de 1906, \$ oro 61.628.452,89 y \$ 89.046.420,97 m/n ó sea pesos 229.111.086,62 una vez convertida á su equivalente en curso legal la cantidad expresada en oro.

Comparando los recursos ordinarios calculados en la Ley de Presupuesto para 1906, con el importe de lo recaudado, resulta, pues, un excedente en favor de la percepción, reducidos á curso legal todas las cantidades á oro, de pesos 49.297.136,62, según se desprende del cuadro anexo, bajo el N.º 1. Debe hacerse notar que entre los recursos calculados que constituyen uno de los términos de la comparación efectuada, se computan las sumas correspondientes á los servicios de las deudas de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza y Tucumán, que importan \$ 1.457.639,47 m/n. en

total y que estas provincias, como se deja explicado, no han atendido, en el ejercicio de 1906, sin que la Nación haya dejado, por su parte, de hacer dichos servicios.

COMPARACIÓN ENTRE EL PRODUCTO DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE LOS EJERCICIOS DE 1905 Y 1906

El producido total de las rentas y recursos en el ejercicio de 1905 alcanzó, reducido á curso legal todo lo recaudado, a \$ 205.405.479,49 m/n, en tanto que el importe global de ese producido en el ejercicio de 1906 asciende á pesos 229.111.086,62 m/n, como ya se ha expresado. Denotan estas cifras un aumento de \$ 23.705.607,13 m/n, á favor del ejercicio de 1906, con referencia á la percepción de dichas rentas y recursos.

Las fuentes de este aumento se determinan en el cuadro anexo bajo el N.º 2.

III

GASTOS

PRESUPUESTOS, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO

La Ley de Presupuesto para el año económico de 1906 fijó los gastos de la Administración en \$ 169.428.136,21 m/n y \$ oro 29.014.058,91, debiendo hacerse presente, al mismo tiempo, que en esas dos sumas corren comprendidos \$ m/n. 36.028.487,81 y \$ oro 3.020.000,--- en títulos.

Pero en realidad no son aquellas las verdaderas cifras definitivas de dichos gastos, por cuanto respondiendo á nuevas autorizaciones legislativas ó bien por acuerdos de gobierno, se han ampliado en \$ m/n 22.744.724,37 y \$ oro 1.459.897,24, según se demuestra en el cuadro que como anexo de este documento se acompaña bajo el N.º 7, resultando, por consiguiente, que la totalidad de los gastos autorizados durante el ejercicio del año de que se da cuenta suman \$ m/n 192.172.860,58 y \$ oro 30.473.956,15.

En cambio se ha gastado por cuenta de lo autorizado, las sumas de \$ m/n 174.688.550,98 y \$ oro 30.128.828,85, en la siguiente forma: por presupuesto \$ m/n 151.943.826,61 y \$ oro 28.668.931,61; por leyes especiales y acuerdos de gobierno \$ m/n 22.744.724,37 y \$ oro 1.459.897,24, también según se demuestra en el mismo cuadro á que se acaba de hacer referencia.

Si se compara ahora lo autorizado á gastar con lo gastado, tomando como base las respectivas cifras totales, se desprende que lo que se ha dejado de gastar importa \$ m/n. 17.484.309,60 y \$ oro 345.127,30.

Planteados así los antecedentes materia de la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio de 1906, sólo restaría agregar que como los recursos reales de que se ha dispuesto en el mismo ejercicio suman \$ m/n 224.560.134,04, y habiendo importado los gastos \$ m/n 243.163.162,--- previa reducción de la respectiva partida á oro, al cambio legal, el déficit correspondiente está representado por la suma de \$ moneda nacional 18.603.027,96.

Pero independientemente de lo que se deja expuesto y concordante con la manifestación hecha por esta Contaduría General en la parte pertinente del capítulo que

sirve de introducción á la presente memoria, entra á tratar de las deficiencias con que á su juicio se formula actualmente la cuenta de inversión del presupuesto.

Si bien esta cuenta, en su manifestación presente, responde á los preceptos de la Ley de Contabilidad, no se distingue en ella los egresos en su verdadera acepción involucrándose impropriamente todas las sumas invertidas en el concepto general de las imputaciones, con la consiguiente confusión para la determinación de aquellos gastos que no tienen, propiamente hablando, ese concepto.

Resulta de ahí que aparece como imputada y, por tanto, como gastada, una suma mucho mayor que la realmente invertida en gastos cuando no se efectúa el examen de la cuenta referida ó no se adopta al hacerlo el criterio emergente del significado especial de la palabra *imputación*.

No han de ocultarse al ilustrado juicio de V. E. los inconvenientes aparejados á la deficiencia señalada. Y penetrada de la necesidad de facilitar el medio de subsanarla, esta Contaduría General tuvo el honor de dirigirse oportunamente al Departamento de V. E. indicándole la conveniencia de que, á partir del próximo año de 1908, se establezca una contabilidad complementaria de la que actualmente se registra en los respectivos libros, tendiente á desdoblarse ó á determinar por separado aquellos gastos que como resultado de la respectiva cuenta de inversión, respondan á inversiones de capital acrecentando así el patrimonio público y privado de la Nación.

IV

DEUDA EXIGIBLE

Bajo esta denominación se ha entendido hasta ahora todas aquellas órdenes de pago que intervenidas por esta Repartición, es decir, imputadas, pero que sin embargo no han sido satisfechas.

Estas órdenes no siempre responden á gastos real y efectivamente realizados, sino que en algunos casos también provienen de gastos no documentados aún, ó bien, que no han tenido principio de ejecución.

La Contaduría General considera, sin embargo, que si bien en el primero de los casos expresados, es decir, cuando se trata de gastos real y efectivamente realizados, no puede haber otra denominación que la que sirve de rubro al presente capítulo, en cambio, en el segundo, la obligación de pagar no es exigible, aún cuando más adelante puede muy bien revestir tal carácter.

Para mejor ilustrar el punto sobre este último particular, tómesese á modo de ejemplo las imputaciones que se realizan en las postrimerías del Ejercicio para responder á gastos que se están realizando pero no documentados aún, ó bien, para los que no han tenido principio de ejecución.

¿Deben considerarse en estos casos esas imputaciones como una obligación ineludible del Tesoro, ó, en cambio, como un gasto en expectativa?

Es indudable que, con arreglo á este último criterio, y siendo así, natural para no confundir al tratar de la deuda exigible, aquella que responde á gastos real y efectivamente realizados cuando se practicaron las respectivas imputaciones, de la que puede convertirse en una obligación de la misma naturaleza pero no liquidada aún.

Esta Contaduría General sin embargo no se encuentra por ahora en condiciones de informar á V. E. sobre el resultado de la deuda exigible correspondiente al año de que se da cuenta, con aquel criterio, por cuanto la contabilización actual de los ingresos

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y egresos del Tesoro Público no lo permiten. Pero una vez que pueda desdoblarse dicha contabilización, dentro del marco a que se hace referencia en la última parte del capítulo anterior, así lo hará.

Ahora bien; la deuda exigible en 31 de Diciembre de 1906 y correspondiente a este solo año, alcanzaba a \$ oro 1.198.827,13 y \$ m/n 29.883.425,68, que da un total de \$ m/n 32.608.023,79 reducida la primera de esas partidas a esta última moneda.

Sin embargo, como en los tres meses de ampliación que fija la Ley de Contabilidad para el cierre definitivo del ejercicio, es decir, hasta el 31 de Marzo de 1907, se ha pagado por cuenta de dicha deuda la suma de \$ oro 892.102,54 y \$ m/n 15.489.150,79, ó sean \$ m/n 17.516.656,56, reducida la primera de esas partidas a esta última moneda, tenemos en definitiva que lo que se adeuda pro el concepto materia de este capítulo y como correspondiente al solo año de que se da cuenta, alcanza a \$ m/n 15.091.376,23.

Por último é independientemente de lo que se deja expuesto, tenemos que la deuda exigible de años anteriores al de 1906, se descompone así:

Año 1898.....	\$ oro	8.154,29	\$ m/n	5.835,76
“ 1899.....	“	“	“	10.832,35
“ 1900.....	“	125.071,---	“	4.268,57
“ 1901.....	“	“	“	5.854,73
“ 1902.....	“	“	“	9.536,05
“ 1903.....	“	“	“	15.427,18
“ 1904.....	“	82.134,51	“	701.750,74
“ 1905.....	“	1.253.694,40	“	2.801.153,79
<hr/>				
TOTALES.....	\$ oro	1.344.108,91	\$ M/N	3.554.659,17

V

DEUDA EXTERNA

En la Memoria correspondiente al año 1905 y en el capítulo que versa sobre el mismo rubro con que se encabeza el presente, esta Contaduría General informó al Departamento de V. E., que la circulación de esta suma había quedado reducida en 31 de Diciembre de ese año, a pesos oro 329.167.941,58.

Al mismo tiempo puso de manifiesto que la considerable reducción de esa deuda, comparada con la circulación que arrojaba en 31 de Diciembre de 1904, obedecía primordialmente al retiro de los títulos del Empréstito Morgan, por un valor de \$ oro 36.503.107,20.

Ahora bien; lo que se ha amortizado en el año 1906, por cuenta de la circulación de la deuda en cuestión al 31 de Diciembre de 1905, ha importado \$ oro 4.834.825,93 en cuya virtud aquella queda reducida a \$ oro 324.333.116,35, al 31 de Diciembre de 1906.

El servicio de renta de la deuda externa, en el año de que se da cuenta, alcanzó a \$ oro 16.275.763,75, que sumados con los \$ oro 4.834.825,93, importe de la

correspondiente amortización, durante ese mismo año como se deja dicho, tenemos que el desembolso total por uno y otro concepto sumo \$ oro 21.110.588,98.

Si se relaciona ahora esta cantidad con el monto total del producido de las rentas y demás recursos previstos en el respectivo cálculo para el año 1906, se obtiene la proporción de 20.94 por ciento.

Se considera conveniente al mismo tiempo relacionar el peso de los servicios anuales de la deuda externa, con el verdadero producido de las rentas que pueden clasificarse como tales.

A tal efecto, se prescindirá de todo recurso que no revista el preciso carácter de una renta, resultando, por consiguiente, que la proporción del importe de los servicios se expresa por la relación de 21.35 %, sobre el producido de las rentas verdaderas.

Debe hacerse notar una vez más, sin embargo, de que algunas provincias y aún el Banco Nacional en Liquidación, contribuyen á reintegrar una parte de los servicios de deudas que atiende la Nación por su cuenta; y por cuyas cantidades respectivas si bien computadas en el monto precedentemente determinado del servicio total de la Deuda Externa Consolidada, debe considerarse de hecho aliviada en otro tanto la Nación.

En la misma Memoria del año 1905 se puso de manifiesto detalladamente con que sumas debían contribuir las provincias y Banco Nacional en Liquidación, por lo que se cree inoficioso repetirlo aquí.

Pero sí debe hacerse constar que tanto la Provincia de Buenos Aires, como el Banco Nacional en Liquidación, han ingresado oportunamente en la Tesorería General de la Nación, las sumas con que debían contribuir para atender el servicio de renta y amortización de sus respectivas deudas.

Ahora y bajo la inteligencia de que los demás Gobiernos de Provincia hubieran depositado también por su parte las sumas con que debieron contribuir para aquel objeto, tendríamos que la deuda externa consolidada en realidad á cargo de la Nación, importa solo \$ oro 276.344.660,48.

Resumiendo; de la cantidad de \$ oro 21.110.588,98 que ha importado el servicio de renta y amortización de la deuda externa en el año 1906, dichas provincias y el Banco Nacional en Liquidación tienen la obligación de reintegrar á la Nación la suma de \$ oro 1.910.750,63 lo que quiere decir entonces que un 90.95 % de aquel servicio es del resorte exclusivo de la Nación; y un 9.05 % del de las referidas provincias y el Banco Nacional.

En vista de esto, si se relacionan el producido de las rentas y recursos del ejercicio de 1906, que alcanzaron á \$ m/n. 229.111.086,62 con el monto de los servicios de la deuda externa que pasaron exclusivamente á cargo de la Nación, tendremos una proporción de 19.10 % como exponente de aquella á que se hace referencia.

VI

DEUDA INTERNA

Esta deuda alcanzaba en 31 de Diciembre de 1905, según se puso de manifiesto en la Memoria correspondiente á este año, á \$ oro 16.468.500 y \$ m/n. 88.183.500.

Se ha amortizado durante el año 1906, por cuenta de la deuda interna á oro la suma de \$ oro 68.500, con lo que queda reducido á \$ oro 16.400.000, en 31 de Diciembre de ese mismo año.

Pero si se considera que muy en breve serán remitidos al Crédito Público Nacional para ser incinerados, los \$ oro 12.698.460, en títulos de la Ley de 3 de Noviembre del año 1887, que reservaba la Nación en su poder, como resultado de los arreglos celebrados con las provincias y Bancos de Salta, Santiago del Estero, Rioja y Buenos Aires, no puede haber inconveniente alguno para fijar desde ya en la suma de \$ oro 3.701.540, la verdadera circulación de la deuda interna en esta moneda, al 31 de Diciembre de 1906.

En cuanto á la deuda interna de curso legal, que como se deja establecido importaba en 31 de Diciembre de 1905, la suma de \$ m/n. 88.183.500, ha aumentado en el año de que se da cuenta en \$ m/n. 60.100, por las siguientes circunstancias.

Por que se ha emitido por un valor de \$ m/n 1.002.900, mientras que la suma amortizada solo alcanza á \$ moneda nacional 942.800.

Así que la circulación de la deuda interna á curso legal, importaba en 31 de Diciembre de 1906, la suma de pesos moneda nacional 88.243.800.

En cuanto al servicio de renta y amortización de la deuda interna en oro y curso legal, ha importado, en la primera de esas monedas \$ oro 203.350 y en la segunda \$ moneda nacional 5.514.366,67.

Si se relaciona ahora el importe total de esos dos servicios, con el producido de las rentas y recursos para el año 1906, se obtiene un índice porcentuario de 2.61 %. Y si además se deduce del importe de esos servicios, la parte que no pesa á cargo de la Nación y que ya se detalló con toda amplitud, en la parte pertinente de la Memoria correspondiente al año 1905, es decir, la que sirve el Gobierno de la provincia de Tucumán, el índice ó relación entre el gasto del servicio de la deuda interna y el producido de las rentas y recursos del Ejercicio de 1906, es de 2.54 %.

VII

LETRAS DE TESORERÍA

Durante el año 1906, se han emitido 23 letras por un valor total e \$ oro 54.482.400.

La circulación de dichas letras alcanzaba en 31 de Diciembre de ese año á \$ oro 31.545.265,37 y pesos m/n 2.967.675,65; y en 31 de Marzo de 1907, á pesos oro 32.566.637,30 y \$ m/n 4.995.253,21.

Debe hacerse presente, sin embargo, que en los \$ oro 31.345.265,37 (circulación en 31 de Diciembre de 1906), están comprendidos \$ oro 30.895.200 en letras dadas en garantía de créditos abiertos en Europa; y en las que circulaban en 31 de Marzo de 1907 por un valor de pesos oro 32.566.637,30, según se deja establecido anteriormente, \$ oro 32.155.200, que responden también al mismo concepto.

Los pagos que se han tenido que realizar durante el año 1906, por cuenta de las letras á vencer en cada uno de los correspondientes meses de ese año, se descomponen así:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MES	A PAGARSE EN EFECTIVO		EN GARANTÍA DE CRÉDITOS
	En oro sellado	En moneda nacional	En oro sellado
Enero.....	794.030,29	184.837,71	--
Febrero.....	1.020.962,23	117.689,61	--
Marzo.....	570.429,71	86.216,23	--
Abril.....	821.020,31	91.412,78	3.024.000
Mayo.....	266.890,97	94.962,68	--
Junio.....	64.639,72	748.680,20	20.563.200
Julio.....	59.474,24	265.678,01	--
Agosto.....	15.541,78	763.045,95	--
Septiembre...	2.587,50	728.402,10	4.032.000
Octubre.....	5.781,60	822.762,65	6.048.000
Noviembre...	6.133,98	767.369,61	--
Diciembre.....	8.193,75	766.937,34	20.563.200
TOTALES.....	3.635.886,08	5.437.994,87	54.230.400

Salvo las letras emitidas en garantía de créditos abiertos en el exterior, todas las demás han sido cubiertas en dinero efectivo y en la propia fecha de sus respectivos vencimientos.

Ahora, en cuanto al promedio de lo que mensualmente ha tenido que desembolsarse, para atender las obligaciones en cuestión, alcanza á pesos oro 302.990,50 y pesos m/n 453.166,24, naturalmente que prescindiendo siempre de las letras por \$ oro 54.230.400 dados en garantía de aquellos créditos.

Por último, respecto de los vencimientos que habrá que atender como consecuencia del valor en letras de Tesorería circulantes en 31 de Marzo de 1907, se descomponen así:

Año 1907.....	\$ oro	27.949.556,85	\$ m/n	4.283.493,78
“ 1908.....	“ “	4.617.080,45	“ “	711.759,43
TOTALES.....	\$ oro	32.566.637,30	\$ m/n	4.995.253,21

VIII

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN

En 31 de Diciembre de 1906, la Nación era propietaria de los siguientes títulos, indicándose al mismo tiempo la caja en que se encuentran, como igualmente los valores que se reservan, provenientes de la renta de estos títulos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ curso legal	\$ oro sellado
Acciones del Banco Nacional en Liquidación, en depósito	48.952.700,---	
LEGACIÓN ARGENTINA EN INGLATERRA		
F. C. Central Norte		
	\$ o/s	
1ª. Serie.....	1.832.544,---	
Conver. 4 ½ % 88.....	1.004.472,---	
Billetes de Tesorería.....	25.200,---	
Consolidac. Morgan.....	351.101,22	
Cédulas Hip. Nac.....	5.967.650,---	
Cédulas Hip. Prov.....	1.473.000,---	
F. C. Transandino-	£	
	1.134.000,---	11.787.967,22
TESORERÍA GENERAL:		
	\$ m/n	
Títulos Ley N°. 4569.....	2.836.900,---	
“ “ 30 Junio.....	2.500,---	
Títulos Ley 22 Nov. de 1901. Empréstito Municipal.....	500,---	
Títulos Ley de 1882. Empréstito Municip.....	8.215,02	2.848.115,02
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:		
Acciones Banco Constructor de La Plata.....		800.000,---

Además existen los siguientes valores.

DISCONTO GESELLSCHAFT DE BERLÍN:		
Renta de Cédulas Hipotecarias N.		
Renta de Cédulas Hipotecarias		
Nac. y renta de Títulos Morgan.....		159.392,50
L. Y R. CAHEN, D'ANVERS:		
Cupones de Cédulas Hipotecarias Nacionales y Provinciales.....		574.025,---
BANCO DE AMBERES:		
Cupones de Cédulas Hipotecarias Nacionales y Provinciales.....		54.375,---
C. DE MURRIETA Y CIA.:		
Garantía del Empréstito F. C. 1881:		
Renta de Títulos Morgan.....		202.572,62
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:		
Cupones de Cédulas Hipotecarias Nacionales y Provinciales.....		1.568.606,75
TESORERÍA GENERAL:		
Cupones de Cédulas Hipotecarias Nacionales.....		329.200,---
TOTALES.....\$ m/n.	52.600.815,02	14.676.139,09

IX

CAMBIOS

Los cambios tomados durante el año 1906, en letras á pagarse en plazas extranjeras, importaron £ 4.940.000 y F 3.000.000, con un costo total de \$ oro 11.405.633,66 y \$ m/n 31.315.954,59, ó sean \$ m/n 57.237.849,29, convertida la partida á oro en esta última moneda.

El beneficio que ha reportado la realización de las distintas operaciones por el concepto á que se hace referencia, alcanza á \$ m/n 687.385,20.

Además, se ha pagado como comisión por corretajes, las sumas de \$ oro 4.708,67 y \$m/n 11.785,49, es decir, \$ m/n 22.487,01, reducida la partida á oro, á esta última moneda.

X

FONDO DE CONVERSION

La Ley N.º 3871 instituyó este fondo, para responder á la conversión de nuestra moneda fiduciaria, en el tiempo y forma que se determina en el cuerpo de la misma.

Circunstancias completamente anormales, obligaron al Gobierno á disponer de los fondos que se habían acumulado con aquel objeto; pero hoy, felizmente, ha quedado totalmente reintegrada la suma correspondiente, es decir, la que faltaba para cubrir lo que se había dispuesto por virtud de esas circunstancias, en el año 1901.

La suma que se ha reintegrado al Fondo de Conversión, en el año de 1906, como saldo de la que en la fecha arriba expresada se había hecho uso importó \$ oro 2.198.197,11; y además por cuenta de los \$ oro 891.000 y \$ m/n. 7.000.000, ó sean \$ oro 4.951.000, que con el mismo objeto fijaba la Ley de Presupuesto para el año de que se da cuenta, se han depositado \$ oro 3.500.000.

En cuanto al saldo, hasta completar los \$ oro 4.951.000, muy en breve será también depositado.

Por último, el Fondo de Conversión alcanza actualmente á la importante suma de \$ oro 18.762.406,46.

...XII

CERTIFICADOS DE OBRAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA

En la memoria de esta Contaduría General correspondiente al año 1904, se ha hecho mención especial de todos los antecedentes que responden á la emisión de estos certificados provisorios.

Por lo tanto no se cree ahora necesario volver sobre esos antecedentes, restando tan solo dar cuenta del valor de los certificados emitidos, desde que fueron instituidos, con el siguiente resultado:

Año 1904..... \$ m/n. 219.735,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 1905.....	“ “	879.321,95
“ 1906.....	“ “	982.391,66
TOTAL.....		\$ m/n. 2.081.448,61

Esta cifra representa el valor emitido en certificados provisorios de las obras en cuestión, hasta el 31 de Diciembre de 1906.

El fondo, para responder en su oportunidad al pago de estos certificados, alcanzaba en la misma fecha, á \$ m/n 2.186.832,71.

...MOVIMIENTO GENERAL

El movimiento de esta Contaduría General durante el Ejercicio del año de que se da cuenta, como resultado de los servicios que tiene á su cargo, es hasta cierto punto incalculable.

Basta recordar que, administrativamente, interviene en todo acto de recaudación, distribución ó inversión de los caudales, rentas especies ú otras pertenencias de cualquier clase que sean de la Nación; así como también en el examen, liquidación y juicio de las cuentas de la Administración.

El solo movimiento de expedientes, como resultado de todas esas funciones, no puede considerarse inferior á cincuenta mil. Agréguese á esto los que, como resultado de las sumas entregadas con cargo de rendir cuenta de su inversión, se inician periódicamente; la liquidación de las planillas de sueldos y gastos de toda la Administración; las intervenciones que también periódicamente realizanse en las cajas cuyas administraciones están radicadas en la Capital; los informes que por distintos conceptos se le requieren, tanto por el H. Congreso como por los distintos Departamentos del P. E.; los que ella por su parte se ve obligada á recabar, como resultado de las cuentas y expedientes que tiene á estudio; la intervención en todo acto materia de irregularidades, déficits, etc., que puedan producirse en las distintas dependencias del P. E.; la contabilización de todos los ingresos y egresos de la Nación; los ajustes mensuales del personal de pensionistas y jubilados, etc. Por todo ello, fácil es penetrarse del importante rol que juega en el mecanismo administrativo y de la ruda tarea que se le impone.

Todos estos servicios se han realizado con la mejor buena voluntad y con la decidida y eficaz cooperación de todo su personal.

Pero no se ha llegado todavía á perfeccionarlos en una medida que cuadre á las propias circunstancias en que se desenvuelven.

Para ello habría menester reforzar su personal, propósito en que se viene insistiendo pero que no ha contado sino en parte con la aprobación superior, seguramente respondiendo á la constante tarea de equilibrar los gastos públicos.

Pero con todo confía en que no se verán frustrados sus propósitos al respecto; y que una vez que V. E. se haya penetrado de que para que pueda ser completa la fiscalización que le está reservada á esta Repartición necesita indispensablemente de aquel elemento, seguramente podrá contar con la decidida y valiosa cooperación de V. E.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con tal motivo, me es honroso presentarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO

Juan B. Brivio

Secretario

Lic. Ricardo R. Corigliano

...RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

—
RESUMEN

RENTAS GENERALES

ESTADO EN QUE SE DEMUESTRA LA DIFERENCIA HABIDA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS Y LO INGRESADO POR RENTAS GENERALES DURANTE EL AÑO DE 1906.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RECAUDADO POR RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación, derechos generales.....	--	38.000.000,---	--	50.307.583,31
Importac., adicional 2 %.....	--	2.500.000,---	--	3.119.104,62
Almacenaje y eslingaje.....	--	1.700.000,---	--	2.307.451,55
Faros y valizas.....	--	300.000,---	--	356.773,94
Visita de sanidad.....	--	47.000,---	--	57.376,36
Puertos, muelles y diques.....	--	1.500.000,---	--	1.830.578,26
Puerto de La Plata.....	--	264.000,---	--	394.439,06
Guinches.....	--	300.000,---	--	447.876,84
Derechos consulares.....	--	370.000,---	--	326.649,91
Estadística y sellos.....	--	400.000,---	--	503.638,16
Eventuales y multas.....	--	30.000,---	--	66.230,25
Provincia de Bs. Aires, servicio de su deuda.....	--	1.000.784,---	--	983.830,62
Provincia de E. Ríos, servicio de su deuda (1).....	--	330.589,---	--	330.581,26
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda (1).....	--	220.457,---	--	219.783,86

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Mendoza, servicio de su deuda (1).....	--	29.396,---	29.396,25
Banco Nacional, servicio Leyes Ns. 3655 y 3750.....	--	348.232,---	347.158,64
Alcoholes.....	15.000.000,---	--	16.615.869,84
Tabacos.....	13.000.000,---	--	16.700.834,90
Fósforos.....	2.500.000,---	--	2.259.681,09
Cervezas.....	1.800.000,---	--	3.081.804,25
Seguros.....	400.000,---	--	462.128,26
Naipes.....	140.000,---	--	159.342,93
Bebidas artificiales.....	15.000,---	--	7.052,85
Obras de Salubridad.....	6.100.000,---	--	6.572.525,10
“ “ Ley N° 3967.....	600.000,---	--	217.307,21
Contribución Territorial.....	2.100.000,---	--	2.189.319,53
Patentes.....	2.100.000,---	--	2.517.844,54
Papel Sellado.....	7.500.000,---	--	9.389.229,73
Tracción.....	600.000,---	--	669.517,16
Correos.....	6.000.000,---	--	6.997.018,56
Telégrafos.....	2.000.000,---	--	2.089.574,85
Explotaciones forestales.....	250.000,---	--	114.841,95
Venta y arrendamiento de tierras (2).....	1.600.000,---	--	4.930.163,64
Eventuales y multas.....	600.000,---	--	935.361,44
Ferrocarriles.....	7.000.000,---	--	9.228.003,33
Impuesto sanidad (específicos Ley N° 4.039).....	450.000,---	--	681.603,25
Renta de Títulos Ley número 2782. Banco Nacional.....	288.000,---	--	122.523,98
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda (1).....	400.000,---	--	400.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda (1).....	144.000,---	--	144.000,---
Matrículas, derechos de examen, etc.....	200.000,---	--	219.888,89
Producto del Registro de Propiedades, etc.....	100.000,---	--	--
Producto del Registro (excedente del producto).....	535.000,---	--	976.656,90
Transportes Nacionales.....	250.000,---	--	75.551,61
Tasa Militar.....	250.000,---	--	166.450,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Devoluciones de ejercicios vencidos.....	300.000,---	--	1.122.325,18	--
Aumento.....	72.222.000,--- 16.824.420,97	47.340.458,--- 14.287.994,89	89.046.420,97	61.628.452,89
	89.046.420,97	61.628.452,89		

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación, derechos generales.....	--	12.307.583,31	--	--
Importac., adicional 2 %.....	--	619.104,62	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	607.104,62	--	--
Faros y valizas.....	--	56.773,94	--	--
Visita de sanidad.....	--	10.376,36	--	--
Puertos, muelles y diques.....	--	330.578,26	--	--
Puerto de La Plata.....	--	130.439,06	--	--
Guinches.....	--	147.876,84	--	--
Derechos consulares.....	--	--	--	43.350,09
Estadística y sellos.....	--	103.638,16	--	--
Eventuales y multas.....	--	36.230,25	--	--
Provincia de Bs. Aires, servicio de su deuda.....	--	--	--	16.953,38
Provincia de E. Ríos, servicio de su deuda (1).....	--	--	--	7,74
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda (1).....	--	--	--	673,14
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda (1).....	--	0,25	--	--
Banco Nacional, servicio Leyes Ns. 3655 y 3750.....	--	--	--	1.073,36
Alcoholes.....	1.615.869,84	--	--	--
Tabacos.....	3.700.834,90	--	--	--
Fósforos.....	--	--	240.318,91	--
Cervezas.....	1.281.804,25	--	--	--
Seguros.....	62.128,26	--	--	--
Naipes.....	19.342,93	--	--	--

Bebidas artificiales.....	--	--	7.947,15	--
Obras de Salubridad.....	472.525,10	--	--	--
“ “ Ley N° 3967.....	--	--	382.692,79	--
Contribución Territorial.....	89.319,53	--	--	--
Patentes.....	417.844,54	--	--	--
Papel Sellado.....	1.889.229,73	--	--	--
Tracción.....	69.517,16	--	--	--
Correos.....	997.018,56	--	--	--
Telégrafos.....	89.574,85	--	--	--
Explotaciones forestales.....	--	--	135.158,05	--
Venta y arrendamiento de tierras (2).....	3.330.163,64	--	--	--
Eventuales y multas.....	335.361,44	--	--	--
Ferrocarriles.....	2.228.003,33	--	--	--
Impuesto sanidad (específicos Ley N° 4.039).....	231.603,25	--	--	--
Renta de Títulos Ley número 2782. Banco Nacional.....	--	--	165.476,02	--
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda (1).....	--	--	--	--
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda (1).....	--	--	--	--
Matrículas, derechos de examen, etc.....	19.888,89	--	--	--
Producto del Registro de Propiedades, etc.....	--	--	--	--
Producto del Registro (excedente del producto).....	341.656,90	--	--	--
Transportes Nacionales.....	--	--	174.448,39	--
Tasa Militar.....	--	--	83.550,---	--

Devoluciones de ejercicios vencidos.....	822.325,18	--	--	--
Aumento.....	18.014.012,28	14.350.052,60	1.189.591,31 16.824.420,97	62.057,71 14.287.994,89
			18.014.012,28	14.350.052,60

(1) Estas Provincias no han hecho efectivo ingreso alguno.

(2) Lo ingresado por el Departamento de Tierras y Colonias es de 2.631.469,99 m/n c/l, en cuyo total están incluidos \$ 76.420 m/n c/l por Explotaciones Forestales y \$ 33.680,63 m/n c/l por Eventuales y Multas, quedando así sólo un saldo de \$ 2.521.368,48 m/n c/l cobrado en efectivo por ese renglón.

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

ESTADO COMPARATIVO DEL PRODUCIDO POR RENTAS GENERALES, ENTRE LOS AÑOS DE 1905 Y 1906

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	ORO			
	1905	1906	Aumento	Disminución
Importación, derechos generales.....	41.413.627,35	50.307.583,31	8.893.955,96	--
Importac., adicional 2 %.....	2.527.703,50	3.119.104,62	591.401,12	--
Exportación.....	2.239.430,89	--	--	2.239.430,89
Almacenaje y eslingaje.....	1.850.985,36	2.307.451,55	456.466,19	--
Faros y valizas.....	313.637,67	356.773,94	43.136,27	--
Visita de sanidad.....	50.774,91	57.376,36	6.601,45	--
Puertos y muelles y diques.....	1.522.506,70	1.830.578,26	308.071,56	--
Puerto de La Plata.....	--	394.439,06	394.439,06	--
Guinches.....	385.670,70	447.876,84	62.206,14	--
Derechos consulares.....	397.742,70	326.649,91	--	71.092,79
Estadística y sellos.....	434.409,91	503.638,16	69.228,25	--
Eventuales y multas.....	29.052,35	66.230,25	37.177,90	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.871,78	983.830,62	--	41,16
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	219.780,22	219.783,86	3,64	--
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	29.396,25	29.396,25	--	--
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	330.319,85	330.581,26	261,41	--

Banco Nacional servicio Leyes Ns. 3655 y 3750.....	347.156,65	347.158,64	1,99	--
Alcoholes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--
Fósforos.....	--	--	--	--
Cervezas.....	--	--	--	--
Seguros.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Bebidas artificiales.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad Ley N.º 3967.....	--	--	--	--
Contribución Territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--
Papel Sellado.....	--	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	--	--
Explotaciones forestales.....	--	--	--	--
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	--	--	--
Eventuales y multas.....	--	--	--	--
Ferrocarriles.....	--	--	--	--
Impuesto de sanidad (Específicos Ley N° 4039).....	--	--	--	--
Renta de títulos Ley número 2782 Banco Nacional.....	--	--	--	--
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	--	--	--
Producto del Registro de Propiedades, etc.....	--	--	--	--
Entradas del Puerto de La Plata.....	--	--	--	--
Transportes Nacionales.....	--	--	--	--
Tasa militar.....	--	--	--	--

Devoluciones de ejercicios vencidos.....	--	--	--	--
	53.076.066,79 8.552.386,10	61.628.452,89	10.862.950,94	2.310.564,84 8.552.386,10
	61.628.452,89			10.862.950,94

RAMOS	CURSO LEGAL			
	1905	1906	Aumento	Disminución
Importación, derechos generales.....	--	--	--	--
Importac., adicional 2 %.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	--	--	--
Faros y valizas.....	--	--	--	--
Visita de sanidad.....	--	--	--	--
Puertos y muelles y diques.....	--	--	--	--
Puerto de La Plata.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos consulares.....	--	--	--	--
Estadística y sellos.....	--	--	--	--
Eventuales y multas.....	--	--	--	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Banco Nacional servicio Leyes Ns. 3655 y 3750.....	--	--	--	--
Alcoholes.....	15.535.364,55	16.615.869,84	1.080.505,29	--
Tabacos.....	14.525.229,73	16.700.834,90	2.175.605,17	--
Fósforos.....	2.495.655,96	2.259.681,09	--	235.974,87
Cervezas.....	2.223.328,29	3.081.804,25	858.475,96	--
Seguros.....	412.627,78	462.128,26	49.500,48	--
Naipes.....	157.884,56	159.342,93	1.458,37	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bebidas artificiales.....	11.214,77	7.052,85	--	4.161,92
Obras de Salubridad.....	6.120.313,95	6.572.525,10	452.211,15	--
Obras de Salubridad Ley N.º 3967.....	211.331,18	217.307,21	5.976,03	--
Contribución Territorial.....	2.143.653,70	2.189.319,53	45.665,83	--
Patentes.....	2.345.633,33	2.517.844,54	172.21,21	--
Papel Sellado.....	9.195.337,55	9.389.229,73	193.892,18	--
Tracción.....	393.874,72	669.517,16	275.642,44	--
Correos.....	6.178.935,17	6.997.018,56	818.083,39	--
Telégrafos.....	1.851.916,81	2.089.574,85	237.658,04	--
Explotaciones forestales.....	43.079,19	114.841,95	71.762,76	--
Venta y arrendamiento de tierras.....	10.996.941,1	4.930.163,64	--	6.066.777,87
Eventuales y multas.....	570.105,60	935.361,44	365.255,84	--
Ferrocarriles.....	6.745.291,97	9.228.003,33	2.482.711,36	--
Impuesto de sanidad (Específicos Ley N° 4039).....	541.138,50	671.603,25	140.464,75	--
Renta de títulos Ley número 2782 Banco Nacional.....	265.500,---	122.523,98	--	142.976,02
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	300.000,---	400.000,---	100.000,---	--
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	144.000,---	144.000,---	--	--
Matrículas, derechos de examen, etc.....	153.470,41	219.888,89	66.418,48	--
Producto del Registro de Propiedades, etc.....	856.138,30	976.656,90	120.518,60	--
Entradas del Puerto de La Plata.....	360.314,71	--	--	360.314,71
Transportes Nacionales.....	--	75.551,61	75.551,61	--
Tasa militar.....	--	166.450,---	166.450,---	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Devoluciones de ejercicios vencidos.....	--	1.122.325,18	1.122.325,15	--
	84.778.282,24 4.268.138,73	89.046.420,97	11.078.344,12	6.810.205,39 4.268.138,73
	89.046.420,97			11.078.344,12

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidenté.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS
RESULTADO MENSUAL Y ANUAL

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas presupuestadas en 1906. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía, Encuadernación, G. Kraft. 1908, págs. 6 – 7.

Curso legal

RAMOS	TOTALES
Alcoholes.....	16.615.869,84
Tabacos.....	16.700.834,90
Fósforos.....	2.259.681,09
Cervezas.....	3.081.804,25
Seguros.....	462.128,20
Naipes.....	159.342,93
Bebidas Artificiales.....	7.052,85
Obras de Salubridad.....	6.572.525,10
Obras de Salubridad, Ley N. 3967.....	217.307,21
Contribución Territorial.....	2.189.319,53
Patentes.....	2.517.844,54
Papel Sellado.....	9.389.229,73
Tracción.....	669.517,16
Correos.....	6.997.018,56
Telégrafos.....	2.089.574,85
Explotaciones Forestales.....	114.841,95
Venta y arrendamiento de Tierras.....	4.930.163,64
Eventuales y multas.....	935.361,44
Ferrocarriles.....	9.228.003,33
Impuesto de Sanidad (específicos Ley N° 4039).....	681.603,25
Matrículas, Derechos de Examen, etc.....	219.888,89
Producto del Registro de Propiedades, etc.....	976.656,90
Transportes Nacionales.....	75.551,61
Tasa Militar.....	166.450,---
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	1.122.325,18
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	400.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	144.000,---
Renta de Títulos, Ley N° 2782 (Banco Nacional).....	122.523,98
	89.046.420,97

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS
RESULTADO MENSUAL Y ANUAL

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1906. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía, Encuadernación, G. Kraft. 1908, págs. 8 – 9.

Oro

RAMOS	TOTALES
Importación, derechos generales.....	50.307.583,31
Importación, adicional 2 %.....	3.119.104,62
Almacenaje y Eslingaje.....	2.307.451,55
Faros y Valizas.....	356.773,94
Visita de Sanidad.....	57.376,36
Puertos, Muelles y Diques.....	1.830.578,26
Puerto de La Plata.....	394.439,06
Guinches.....	447.876,84
Derechos consulares.....	326.649,91
Estadística y Sellos.....	503.638,16
Eventuales y Multas.....	66.230,25
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.830,62
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	330.581,26
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	219.783,86
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	29.396,25
Banco Nacional, servicio leyes Ns. 3655 y 3750.....	347.158,64
	61.628.452,89

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

**COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1897 HASTA EL AÑO 1906**

ESTE CUADRO SÓLO COMPRENDE LAS RENTAS QUE FIGURAN EN EL
CÁLCULO DE RECURSOS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía, Encuadernación, G. Kraft. 1908, págs. 16 – 17.

	ORO	CURSO LEGAL
	TOTAL recaudado	TOTAL recaudado
Año de 1897	30.466.322,33	61.035.853,09
“ “ 1898	33.878.266,56	49.744.203,94
“ “ 1899	45.565.674,80	61.419.990,16
“ “ 1900	37.998.703,87	62.045.458,05
“ “ 1901	38.185.343,47	62.318.816,99
“ “ 1902	40.238.779,10	59.531.150,37
“ “ 1903	46.615.855,61	65.466.009,59
“ “ 1904	52.254.428,58	69.961.834,69
“ “ 1905	53.076.066,79	84.778.282,24
“ “ 1906	61.628.452,89	89.046.420,97

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

**COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1896**

ESTE CUADRO SÓLO COMPRENDE LAS RENTAS QUE FIGURAN EN EL
CÁLCULO DE RECURSOS

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía, Encuadernación, G. Kraft. 1908, págs. 18 – 19.

	ORO	CURSO LEGAL
	TOTAL recaudado	TOTAL recaudado
Año de 1892	28.286.204,82	17.733.051,90
“ “ 1893	31.616.861,39	22.511.829,15
“ “ 1894	28.152.034,73	21.453.974,44
“ “ 1895	29.805.651,15	28.958.460,28
“ “ 1896	32.092.072,76	34.182.511,07

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

...INVERSIÓN

POR

Presupuestos, leyes especiales y acuerdos de gobierno

==

RESUMEN

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN DE 1906

	Curso legal			Oro		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
<i>Presupuesto</i>						
Congreso Nacional.....	2.953.970,---	2.952.926,---	1.044,---	--	--	--
Interior.....	20.527.471,13	20.248.475,63	278.995,50	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.351.480,---	1.315.861,48	35.618,52	357.021,20	351.224,50	5.796,70
Hacienda.....	9.652.800,---	9.560.125,28	92.674,72	--	--	--
Hacienda Deuda Pública.....	18.105.398,40	15.830.436,45	2.274.961,95	23.748.429,71	23.499.832,66	248.597,06
Justicia é Instrucción Pública.....	23.426.225,68	23.060.528,17	365.697,51	--	--	--
Guerra.....	17.035.723,61	15.582.472,33	1.453.251,28	--	--	--
Marina.....	12.680.248,---	11.612.745,42	1.067.502,58	13.008,---	12.732,59	275,41
Agricultura.....	5.039.668,86	4.985.221,12	54.447,74	--	--	--
Obras Públicas.....	12.462.760,---	12.134.339,67	328.420,33	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	5.261.434,72	5.260.920,39	514,33	--	--	--
Extraordinario (Títulos).....	36.028.487,81	25.873.533,41	10.154.954,40	3.020.000,---	2.992.812,48	27.187,52
Extraordinario (Efectivo).....	4.902.468,---	3.526.241,26	1.376.226,74	1.875.600,---	1.812.329,38	63.270,62
	169.428.136,21	151.943.826,61	17.484.309,60	29.014.058,91	28.668.931,61	345.127,30

<i>Leyes especiales ampliatorias del Presupuesto</i>						
Interior.....	225.187,46	225.187,46	--	350,---	350,---	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	39.500,---	39.500,---	--	410.718,60	410.718,60	--
Hacienda.....	724.083,81	724.083,81	--	--	--	--
Justicia é Instrucción Pública.....	1.964.911,05	1.964.911,05	--	--	--	--
Guerra.....	601.466,31	601.466,31	--	--	--	--
Marina.....	2.900,---	2.900,---	--	--	--	--
Agricultura.....	209.464,28	209.464,28	--	--	--	--
Obras Públicas.....	7.750,---	7.750,---	--	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	29.462,72	29.462,72	--	--	--	--
	3.804.725,63	3.804.725,63	--	411.068,60	411.068,60	--
<i>Leyes especiales extraordinarias</i>						
Interior.....	260.699,41	260.699,41	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	491.142,91	491.142,91	--	60.000,---	60.000,--	--
Hacienda.....	298.365,35	298.365,35	--	475.126,47	475.126,47	--
Justicia é Instrucción Pública.....	2.207.916,35	2.207.916,35	--	--	--	--
Agricultura.....	2.877.514,18	2.877.514,18	--	--	--	--
Obras Públicas.....	986.863,24	986.863,24	--	298.240,---	298.240,---	--
	7.122.501,44	7.122.501,44	--	833.366,47	833.366,47	--

<i>Acuerdos de Gobierno ampliatorias al Presupuesto</i>							
Interior.....	221.964,20	221.964,20	--	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	44.100,36	44.100,36	--	--	--	--	--
Hacienda.....	339.980,24	339.980,24	--	--	--	--	--
Justicia é Instrucción Pública.....	452.989,16	452.989,16	--	--	--	--	--
Guerra.....	363.407,89	363.407,89	--	--	--	--	--
Marina.....	80.051,61	80.051,61	--	--	--	--	--
Agricultura.....	93.000,---	93.000,---	--	--	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	2.410.022,98	2.410.022,98	--	--	--	--	--
	4.005.516,44	4.005.516,44	--	--	--	--	--
<i>Acuerdos de Gobierno extraordinarios</i>							
Interior.....	199.415,83	199.415,83	--	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	119.226,13	119.226,13	--	62.874,30	62.874,30	--	--
Hacienda.....	154.160,72	154.160,72	--	152.587,87	152.587,87	--	--
Justicia é Instrucción Pública.....	29.825,20	29.825,20	--	--	--	--	--
Guerra.....	77.906,38	77.906,38	--	--	--	--	--
Agricultura.....	2.040.000,---	2.040.000,---	--	--	--	--	--
Obras Públicas.....	5.191.446,60	5.191.446,60	--	--	--	--	--
	7.811.980,86	7.811.980,86	--	215.462,17	215.462,17	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Resumen</i>						
Congreso Nacional.....	2.953.970,---	2.952.926,---	1.044,---	--	--	--
Interior.....	21.434.738,03	21.155.742,53	278.995,50	350,---	350,---	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	2.045.449,40	2.099.830,88	35.618,52	890.614,10	884.817,40	5.796,70
Hacienda.....	29.274.788,52	26.907.151,85	2.367.636,67	24.376.144,05	24.127.547,---	248.597,05
Justicia é Instrucción Pública.....	28.081.867,44	27.716.169,93	365.697,51	--	--	--
Guerra.....	18.078.504,19	16.625.252,91	1.453.251,28	--	--	--
Marina.....	12.763.199,61	11.695.697,03	1.067.502,58	13.008,---	12.732,59	275,41
Agricultura.....	10.259.647,32	10.205.199,58	54.447,74	--	--	--
Obras Públicas.....	18.648.819,84	18.320.399,51	328.420,33	298.240,---	298.240,---	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros Extraordinario.....	7.700.920,42	7.700.406,09	514,33	--	--	--
	40.930.955,81	29.399.774,67	11.531.181,14	4.895.600,---	4.805.141,86	90.458,14
	192.172.860,58	174.688.550,98	17.484.309,60	30.473.956,15	30.128.828,85	345.127,30

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA–Cuenta de inversión en curso legal – (Anexo D)

N° 11

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		...INCISO ÚNICO			
	120.000,---	25. Empréstito Guerreros de la Independencia y Brasil. Ley 30 de Junio de 1884. N°. 1418. Renta y amortización.....	72.497,---		
	360.000,---	26. Consejo Nacional de Educación. Enero de 1898 N°. 3683. Renta y Amortización.....	360.000,---		
	100.000,---	27. Palacio de Justicia. Ley 31 de Julio de 1902. N°. 4087. Intereses.....	95.175,95		
	600.000,---	28. Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones. Ley 20 de Septiembre de 1904 N°. 4349. Renta.....	600.000,---		
	6.018.804,---	29. Empréstito Ley 4569. Renta y Amortización.....	4.396.169,10		
	600.000,---	30. Servicio de títulos autorizados á emitir por diversas leyes de Obras Públicas.....	--		
	1.302.692,40	33. Para pagos de letras á favor de los constructores del edificio para el H. Congreso Nacional á vencer en 1906.....	1.302.692,40		
	9.003.902,---	35. Para constituir en la Caja de Conversión el fondo de garantía del papel moneda.....	9.003.902,---	15.830.436,45	
18.105.398,40					

PRESUPUESTO Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
183.840,---	Inciso 1 Ministerio.....	183.840,---	--	
554.160,---	“ 2 Contaduría General.....	554.081,87	78,13	
37.440,---	“ 3 Crédito Público Nacional.....	37.440,---	--	
166.740,---	“ 4 Caja de Conversión.....	166.726,31	13,69	
47.280,---	“ 5 Tesorería General.....	47.280,---	--	
2.086.740,---	“ 6 Administración de Impuestos Internos.....	2.086.728,99	11,01	
165.600,---	“ 7 Oficinas Químicas Nacionales.....	164.160,---	1.440,---	
206.280,---	“ 8 Casa de Moneda.....	206.280,---	--	
18.600,---	“ 9 Archivo General de la Administración.....	18.600,---	--	
97.800,---	“ 10 Dirección General de Estadística.....	97.519,75	280,25	
1.599.540,---	“ 11 Servicio y conservación de los puertos “Capital” y “La Plata”.....	1.549.100,44	50.439,56	
317.640,---	“ 12 Administración Contribución Territorial, Patentes y Sellos.....	317.178,03	461,97	
3.469.140,---	“ 13 Aduanas y Resguardos.....	3.517.975,35	35.164,65	84.000,---
138.000,---	“ 14 Eventuales y pasajes.....	133.214,54	4.785,46	
480.000,---	“ 15 Subsidios.....	480.000,---	--	
9.568.800,---		9.560.125,28	92.674,72	84.000,---
18.105.398,40	Inciso único Deuda Pública y varios.....	15.830.436,45	2.274.961,95	
27.674.198,40		25.390.561,73	2.367.636,67	84.000,---
84.000,---	Crédito suplementario.....	--	--	
27.758.198,40		25.390.561,73	2.367.636,67	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en oro – (Anexo D)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO			
		Deuda Externa			
		Ítem.			
	358.519,68	1. Empréstito de Ferrocarriles. Ley 2 de Octubre de 1880 N°. 1043, Renta, comisión y amortización.....	356.291,---		
	523.125,83	2. Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 Octubre de 1882 N.º 1231, Renta, comisión y amortización.....	522.735,19		
	2.542.998,28	3. Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre de 1885 N°. 1737. Renta, comisión y amortización.	2.542.998,28		
	613.100,73	4. Empréstito Banco Nacional. Ley 2 Diciembre de 1886 N°. 1916. Renta, comisión y amortización.....	612.415,48		
	1.107.017,18	5. Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 12 Agosto de 1887, N°. 1968. Renta, comisión y amortización.....	1.107.017,18		
	189.641,09	6. Empréstito, Conversión de Billetes de Tesorería. Ley 19 Octubre de 1876, N°. 831 y 21 de Junio de 1887, N°. 1934. Renta, comisión y amortización.....	189.584,12		
	1.473.719,94	7. Empréstito Conversión de los de 6 %. Ley 1°. De Agosto de 1888, N°. 2292. Renta, comisión y amortización.....	1.473.719,94		
	606.190,47	8. Empréstito Conversión Hard Dollars. Ley 2 Julio de 1889, N°. 2453. Renta, comisión y amortización....	603.731,59		

1.205.983,60	9. Empréstito del Ferrocarril Central Norte, 1ª. Serie. Ley 16 de Octubre de 1885, N°. 1733 y Ley 9 de Octubre de 1886, N°. 1888. Renta, comisión y amortización.....	1.205.922,81
908.191,87	10. Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª. Serie. Ley 3 de Octubre de 1889, N°. 2652. Renta, comisión y amortización.....	907.753,79
607.824,---	11. Empréstito de las Obras del Puerto de la Capital. Leyes 27 de Octubre de 1882, N°. 1257 y 7 de Octubre de 1890, N°. 2743. Renta, comisión y amortización.....	606.999,20
1.922.061,06	12. Empréstito de las Obras de Salubridad. Ley 6 Septiembre de 1891, N°. 2796. Renta, comisión y amortización.....	1.922.061,06
1.825.155,36	13. Conversión de la Deuda Externa. Para cumplimiento de la Ley N°. 4600, de 21 de Agosto de 1905.....	1.825.155,36
2.261.242,03	14. Empréstito de Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 1ª. Serie. Ley 14 de Enero de 1896, N°. 3350. Renta, comisión y amortización.....	2.261.242,03
384.410,69	15. Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 2ª. Serie. Ley 9 de Enero de 1899, N°. 3760. Renta, comisión y amortización.....	384.410,69
348.232,56	16. Empréstito para cancelar deudas del Banco Nacional en Liquidación. Leyes 26 Noviembre de 1897, N°. 3655 y 17 de Diciembre de 1898, N°. 3750. Renta, comisión y amortización.....	347.158,64
1.537.650,---	17. Empréstito. Canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires. Leyes: 8 de Agosto de 1896, N°. 3378 y 28 de Septiembre de 1897, N°. 3562. Renta, comisión y amortización.....	1.532.908,97

691.947,46	18. Empréstito. Conversión de la deuda de la Provincia de Santa Fe. Ley 8 de Agosto de 1896, N°. 3378. Renta, comisión y amortización.....	689.803,88
644.714,71	19. Empréstito. Conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos. Leyes: 8 Agosto de 1896, N°. 3378 y 7 Julio de 1899, N°. 3783. Renta, comisión y amortización.....	643.134,41
232.789,35	20. Empréstito. Conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra. Leyes: 8 de Agosto de 1896, N°. 3378 y 1°. de Septiembre de 1899, N°. 3800. Renta, comisión y amortización.....	232.066,09
794.553,22	21. Empréstito. Conversión de deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis. (Leyes: 8 de Agosto de 1896, N.º 3378 y 5 de Enero de 1900, N.º. 3894). Córdoba en el continente de Europa, San Juan, Catamarca (Ley de 8 de Agosto 1896, N.º. 3378) y Mendoza (Leyes N.ºs. 3378 y 3966). Renta, comisión y amortización.....	773.455,09
150.701,02	22. Empréstito. Conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán. Ley 8 Agosto de 1896, N°. 3378. Renta, comisión y amortización.....	150.240,33
220.457,77	23. Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la compañía arrendataria de los ferrocarriles. Leyes: 8 Agosto de 1896, N°. 3.378 y 28 de Diciembre de 1899, N°. 3886. Renta, comisión y amortización.....	219.783,85
Deuda Interna		

	203.750,---	Ítem 24. Bancos Garantidos. Ley 3 de Noviembre de 1887, N° 2.216. Renta, comisión y amortización.....	203.350,---	
		Diversos		
	1.000.000,---	Ítem 31. Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, honorarios, uso del crédito, corretajes, comisiones, etc.....	892.496,73	
	340.000,---	32. Para pago de letras por obras del Puerto Militar, con vencimiento en 1906.....	238.945,14	
	85.711,75	33. Para pago de letras entregadas á los constructores del edificio para el H. Congreso Nacional, á vencer en 1906.....	85.711,75	
	76.793,41	34. Para pago de letras por obras en el conducto general de desagüe de la Capital, á vencer en 1906.....	76.793,41	
	891.946,65	35. Para constituir en la Caja de Conversión el fondo de garantía del papel moneda (Leyes 4569 y 4600).....	891.946,65	23.499.832,66
23.748.429,71				23.499.832,66
23.748.429,71	--			

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
23.748.429,71	Inciso Único-Deuda pública y diversos.....	23.499.832,66	248.597,05	
23.748.429,71		23.499.832,66	248.597,05	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

(Anexo D)

Resultado de la Cuenta de Inversión

	CURSO LEGAL		ORO	
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto.....	9.652.800,---	--	--	--
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto de la Deuda Pública.....	18.105.398,40	--	23.748.429,71	--
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto.....	724.083,81	--	--	--
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias.....	298.365,35	--	475.126,47	--
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno, ampliatorios al Presupuesto.....	339.980,24	--	--	--
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	154.160,72	--	152.587,87	--
Total á gastar.....		29.274.788,52		24.376.144,05
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	9.560.125,28	--	--	--
Sumas libradas contra el Presupuesto de la Deuda Pública.....	15.830.436,45	--	23.499.832,66	--
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	724.083,81	--	--	--
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias.....	298.365,35	--	475.126,47	--
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno, ampliatorias al Presupuesto.....	339.980,24	--	--	--
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	154.160,72	--	152.587,87	--
Total librado.....		26.907.151,85		24.127.547,---
Sumas sin gastar.....		2.367.636,67		248.597,05

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1907.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

...ESTADÍSTICA DE LOS GASTOS PÚBLICOS

...GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA - EXTERNA

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1906 – GRUPO 6

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

ORO SELLADO	LEYES	SERVICIOS				
		Enero 1°	Marzo 1°	Abril 1°	Junio 1°	Julio 1°
Empréstito de Ferrocarriles.....	Octubre 2/80..... 1043	--	--	--	178.140,29	--
Fondos Públicos Nacionales.....	Octubre 12/82..... 1231	130.700,93	--	130.609,33	--	130.511,37
Empréstito de Obras Públicas.....	Octubre 21/85..... 1737	1.273.960,55	--	--	--	1.269.037,73
“ Banco Nacional.....	Diciembre 2/86..... 1916	306.917,56	--	--	--	305.497,92
“ Provincia de Buenos Aires.....	Agosto 12/87..... 1968	--	553.504,54	--	--	--
“ Conversión de Billetes.....	Octubre 19/76..... 831	--	--	94.871,30	--	--
	Junio 21/87..... 1934	--	--	--	--	--
“ del 6 %.....	Agosto 1°/88..... 2292	--	--	736.837,42	--	--
“ Conversión Hard Dollars.....	Julio 2/89..... 2453	206.830,22	--	95.042,66	--	208.052,59
“ F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	Octubre 16/85..... 1733	--	--	--	--	--
	Octubre 9/86..... 1888	602.898,09	--	--	--	603.024,72
“ “ “ 2ª “	Octubre 30/86..... 2652	453.863,59	--	--	--	453.890,20
“ Obras del Puerto de la Capital..	Octubre 27/82..... 1257	--	--	--	--	--
	Octubre 7/90..... 2743	--	--	302.400,---	--	--
“ Obras de Salubridad.....	Septiembre 6/91..... 2796	961.030,54	--	--	--	961.030,52
Conversión de la Deuda Externa.....	Agosto 21/905..... 4600	553.022,06	--	--	--	905.339,28
Empréstito Garantías Ferrocarriles, 1ª Serie	Enero 14/96..... 3350	1.130.621,04	--	--	--	1.130.620,99

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	“	2ª	“	Enero 9/99.....	3760	192.205,36	--	--	--	192.205,33
					Noviembre 26/97.....	3655	--	--	--	--	--
“					Banco Nacional.....	Diciembre 17/98.....	3750	--	198.489,14	--	--
					Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--	--
“					Canje Títulos Prov. de Bs. Aires	Septiembre 28/97.....	3562	--	876.245,12	--	--
“					Conversión Prov. de Santa Fe...	Agosto 8/96.....	3378	--	394.412,97	--	--
					Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--	--
“	“	“	“	“	E. Ríos....	Julio 7/99.....	3783	--	358.569,96	--	--
					Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--	--
“	“	“	“	“	Córdoba..	Septiembre 1º/99.....	3800	--	132.690,73	--	--
“	“	“	“	“	Corrientes	Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
San Luis, Córdoba, San Juan, Catamarca y					Empréstito Conversión Prov. de Tucumán.	Enero 5/900.....	3894	--	--	--	--
Mendoza.....					Agosto 8/96.....	3378	--	85.895,39	--	--	--
					Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--	--
“	“	“	“	“	Santa Fe	Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
con los ferrocarriles de la misma.....					Diciembre 28/99.....	3886	--	125.654,81	--	--	--
							5.812.049,94	553.504,54	3.874.735,14	178.140,29	6.159.210,65

ORO SELLADO	LEYES	SERVICIOS				
		Septiembre 1°	Octubre 1°	Diciembre 1°	TOTALES	
Empréstito de Ferrocarriles.....	Octubre 2/80.....	1043	--	--	35.347,73	213.488,02
Fondos Públicos Nacionales.....	Octubre 12/82.....	1231	--	130.913,56	--	522.735,19
Empréstito de Obras Públicas.....	Octubre 21/85.....	1737	--	--	--	2.542.998,28
“ Banco Nacional.....	Diciembre 2/86.....	1916	--	--	--	612.415,48
“ Provincia de Buenos Aires.....	Agosto 12/87.....	1968	553.512,64	--	--	1.107.017,18
“ Conversión de Billetes.....	Octubre 19/76.....	831	--	94.712,92	--	189.584,12
	Junio 21/87.....	1934	--	--	--	--
“ del 6 %.....	Agosto 1°/88.....	2292	--	736.882,52	--	1.473.719,94
“ Conversión Hard Dollars.....	Julio 2/89.....	2453	--	93.806,12	--	603.731,59
“ F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	Octubre 16/85.....	1733	--	--	--	---
	Octubre 9/86.....	1888	--	--	--	1.205.922,81
“ “ “ 2ª “	Octubre 30/86.....	2652	--	--	--	907.753,79
“ Obras del Puerto de la Capital..	Octubre 27/82.....	1257	--	--	--	--
	Octubre 7/90.....	2743	--	304.598,20	--	606.998,20
“ Obras de Salubridad.....	Septiembre 6/91.....	2796	--	--	--	1.922.061,06
Conversión de la Deuda Externa.....	Agosto 21/905.....	4600	--	--	--	1.458.361,34
Empréstito Garantías Ferrocarriles, 1ª Serie	Enero 14/96.....	3350	--	--	--	2.261.242,03
“ “ “ 2ª “	Enero 9/99.....	3760	--	--	--	384.410,69
	Noviembre 26/97.....	3655	--	--	--	--
“ Banco Nacional.....	Diciembre 17/98.....	3750	--	148.669,50	--	347.158,64
“ Canje Títulos Prov. de Bs. Aires	Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
	Septiembre 28/97.....	3562	--	656.663,85	--	1.532.908,97
“ Conversión Prov. de Santa Fe...	Agosto 8/96.....	3378	--	295.390,90	--	689.803,87

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ “ “ E. Ríos....	{ Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
	{ Julio 7/99.....	3783	--	284.564,45	--	643.134,41
“ “ “ “ Córdoba..	{ Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
	{ Septiembre 1º/99.....	3800	--	99.375,36	--	232.066,09
“ “ “ “ Corrientes	{ Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
	{ Enero 5/900.....	3894	--	--	--	--
San Luis, Córdoba, San Juan, Catamarca y	{					
Mendoza.....	{ Octubre 23/900.....	3966	--	430.438,68	--	773.455,09
Empréstito Conversión Prov. de Tucumán.	{ Agosto 8/96.....	3378	--	64.344,94	--	150.240,33
“ “ “ “ Santa Fe	{ Agosto 8/96.....	3378	--	--	--	--
con los ferrocarriles de la misma.....	{ Diciembre 28/99.....	3886	--	94.344,94	--	219.999,75
				553.512,64	3.434.705,94	35.347,73
						20.601.206,87

GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA - INTERNA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1906 – GRUPO 6

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

<i>Moneda nacional</i>	LEYES	SERVICIOS				
		Enero	Marzo	Abril	Junio	Julio
Empréstito Guerreros de la Independencia y Brasil.....	Junio 30/84..... 1418	--	12.070,---	--	18.109,50	--
Consejo Nacional de Educación.....	Enero 15/98..... 3683	--	90.000,---	--	90.000,---	--
Palacio de Justicia.....	Julio 31/902..... 4087	--	--	--	--	--
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.....	Septiembre 20/904... 4349	150.000,---	--	150.000,---	--	150.000,---
Títulos del 6 %..... 4569	--	--	--	--	--
		150.000,---	102.070,---	150.000,---	108.109,50	150.000,---
Oro sellado						
Bancos Garantidos.....	Noviembre 3/87.....	--	135.833,33	--	--	--

ORO SELLADO	LEYES	SERVICIOS			
		Septiembre	Octubre	Diciembre	TOTALES
Empréstito Guerreros de la Independencia y Brasil.....	Junio 30/84..... 1418	18.121,50	--	24.196,---	72.497,---
Consejo Nacional de Educación.....	Enero 15/98..... 3683	90.000,---	--	90.000,---	360.000,---
Palacio de Justicia.....	Julio 31/902..... 4087	--	--	62.340,19	62.840,19
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.....	Septiembre 20/904... 4349	--	150.000,---	--	600.000,---
Títulos del 6 %..... 4569	--	--	4.158.173,10	4.158.173,10
		108.121,50	150.000,---	4.334.709,29	5.253.010,29
Oro sellado					
Bancos Garantidos.....	Noviembre 3/87.....	67.516,67	--	--	208.350,---

Contaduría General de la Nación, División de Estadística, Marzo 27 de 1907.

V° B°
OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

Manuel Bidau

...DEUDA EXIGIBLE

==

RESUMEN

DEUDA EXIGIBLE DE 1906 Cuadro N° 19
RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906, LO PAGADO DE ENERO A MARZO DE 1907 Y A PAGAR DESPUÉS

DEPARTAMENTOS	Deuda exigible en 31 Dic.906		Pagado en el 1r. trimestre 1907		A pagar después	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	2.707.089,35	--	2.256.269,40	--	450.819,95	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	192.729,23	20.132,46	90.605,44	3.605,94	102.123,79	16.526,52
Hacienda.....	5.926.112,31	135.107,23	1.038.412,92	118.828,62	4.887.699,39	16.278,61
Justicia é Instrucción Pública.....	3.572.224,26	--	1.873.419,35	--	1.698.804,91	--
Guerra.....	1.529.172,08	--	1.260.122,94	--	269.049,14	--
Marina.....	558.718,06	926,66	507.828,77	926,66	50.889,29	--
Agricultura.....	2.233.613,33	--	1.673.040,55	--	560.572,78	--
Obras Públicas.....	1.415.953,83	--	795.460,18	--	620.493,65	--
Pensiones, Jubilaciones y retiros.....	475.401,18	--	466.901,94	--	8.499,24	--
Extraordinario.....	11.272.412,05	1.042.660,78	5.527.089,30	768.741,32	5.745.322,75	273.919,46
	29.883.425,68	1.198.827,13	15.489.150,79	892.102,54	14.394.274,89	306.724,59

Contaduría General de la Nación, Octubre 31 de 1907.

Secretario
J. B. Brivio

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA EXIGIBLE DE 1905

Cuadro N° 20

RESUMEN	Curso legal	Oro
Departamento del Interior.....	60.639,76	--
“ de Relaciones Exteriores y Culto.....	185,17	2.250,---
“ “ Hacienda.....	251.478,16	--
“ “ Justicia é Instrucción Pública.....	585.051,57	--
“ “ Guerra.....	131.867,94	--
“ “ Marina.....	6.299,52	1.025.000,---
“ “ Agricultura.....	22.541,90	--
“ “ Obras Públicas.....	223.934,35	11.161,26
“ “ Pensiones, Jubilaciones y Retiros.	162,04	--
Extraordinario.....	1.518.993,38	215.283,14
	2.801.153,79	1.253.694,40

Contaduría General de la Nación, Octubre 31 de 1907

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

J. B. Brivio
Secretario.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros

EMPRÉSTITOS

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Diciembre 1905	Emitido en 1906
<i>DEUDA INTERNA</i>		
<i>Curso legal</i>		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Junio de 1884, número 1418 - Guerreros del Brasil.....	131.200,---	2.800,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, número 3683 - Cancelación de la Deuda del Consejo Nacional de Educación.....	5.501.100,---	--
Fondos Públicos - Montepío Civil - Ley 30 de Septiembre 1904, número 4349.....	10.000.000,---	--
Conversión Deuda Interna - Ley 30 de Junio de 1905, número 4569.....	72.551.400,---	1.000.100,---
	88.183.700,---	1.002.900,---

DEUDA INTERNA

Oro

Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887, N° 2216-Bancos garantidos.....	15.720.900,---	--
Fondos Públicos Nacionales - Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842 – Para pago de los servicios de las Cédulas nacionales.....	747.600,---	--
	16.468.500,---	--

DEUDA EXTERNA

Oro

Empréstito de Ferrocarriles – Ley 12 de Octubre de 1880, número 1043 – Construcción y prolongación de ferrocarriles nacionales.....	345.945,60	--
Fondos Públicos Nacionales – Ley 12 de Octubre de 1882, número 1231 – Compra de acciones del Banco Nacional.....	6.581.232,---	--
Empréstito Obras del Puerto de la Capital - Leyes 27 de Octubre de 1882, número 1257 y 7 de Octubre 1890, número 2743 - Construcción del Puerto citado.....	9.434.880,---	--
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie, Leyes 16 de Octubre de 1885, número 1733, y 9 de Octubre de 1886, número 1888 - Construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	17.746.344,---	--
Empréstito de Obras Públicas - Ley 21 de Octubre de 1885, número 1737 - Para la prosecución de diversas obras públicas.....	35.147.952,---	--

Empréstito Banco Nacional - Ley 2 de Diciembre de 1886, número 1916. - Pago de deudas al citado establecimiento.....	8.700.229,20	--
Empréstito Conversión Billetes de Tesorería, Leyes 19 de Octubre de 1876, N° 830, y 21 de Junio de 1887, N° 1934. - Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	2.717.568,---	--
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto 1887, número 1968 - Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	17.239.100,---	--
Empréstito Conversión de Títulos de 6 %, Ley 1° de Agosto 1888, número 2292. - Conversión de Títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	23.544.763,20	--
Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley 2 de Julio 1889, número 2453. - Conversión de Títulos Internos en Externos á oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	10.946.980,80	--
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889, N° 2652. - Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888. - Para construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	13.545.504,---	--
Empréstito Obras de Salubridad, Ley 6 de Septiembre 1891, N° 2796. - Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	30.109.867,20	--
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 1ª Serie, Ley 14 de Enero 1896, número 3350. - Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	45.746.568,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	14.802.711,84	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Ley 8 de Agosto 1896, N° 3378. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	3.224.160,03	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, 12 de Septiembre de 1899, N° 3800 (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, N° 3966 (Mendoza). - Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba - (En el Continente de Europa).....	17.020.656,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 28 de Septiembre de 1897, N° 3562. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	32.905.715,20	--

Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 7 de Julio de 1899, N° 3783. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	14.236.059,01	--
Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 12 de Septiembre de 1899, N° 3800. - Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	4.980.032,---	--
Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto 1896, N° 3378, y 28 de Diciembre de 1899, N° 3886. - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.....	4.716.565,15	--
Empréstito Conversión de la Deuda del Banco Nacional en Liquidación, Ley 26 de Noviembre 1897, N° 3655. - Para convertir su deuda pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	7.449.916,32	--
Empréstito Consolidación de la Deuda del Banco Nacional en Liquidación, Ley 17 de Diciembre de 1898, N° 3750. - Consolidación en títulos nacionales de su deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....	--	--
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 2ª Serie, Ley 9 de Enero de 1899, número 3760. - Emisión del año 1899, ampliando lo autorizado por Ley N° 3350 para dicho objeto.....	8.025.192,---	--
	329.167.941,55	--

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1906	Saldo en 31 de Diciembre de 1906
DEUDA INTERNA		
<i>Curso legal</i>		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Junio de 1884, número 1418 - Guerreros del Brasil.....	67.100,---	66.900,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, número 3683 - Cancelación de la Deuda del Consejo Nacional de Educación.....	86.500,---	5.414.600,---
Fondos Públicos - Montepío Civil - Ley 30 de Septiembre 1904, número 4349.....	--	10.000.000,---
Conversión Deuda Interna - Ley 30 de Junio de 1905, número 4569.....	789.200,---	72.762.300,---
	942.800,---	88.243.800,---
DEUDA INTERNA		
<i>Oro</i>		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887, N° 2216-Bancos garantidos.....	68.500,---	15.652.400,---

Fondos Públicos Nacionales - Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842 – Para pago de los servicios de las Cédulas nacionales.....	--	747.600,---
	68.500,---	16.400.000,---
DEUDA EXTERNA		
Oro		
Empréstito de Ferrocarriles – Ley 12 de Octubre de 1880, número 1043 – Construcción y prolongación de ferrocarriles nacionales.....	338.688,---	7.257,60
Fondos Públicos Nacionales – Ley 12 de Octubre de 1882, número 1231 – Compra de acciones del Banco Nacional.....	193.032,---	6.388.200,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital - Leyes 27 de Octubre de 1882, número 1267 y 7 de Octubre 1890, número 2743 - Construcción del Puerto citado.....	134.568,---	9.300.312,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie, Leyes 16 de Octubre de 1885, número 1733, y 9 de Octubre de 1886, número 1888 - Construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	316.512,---	17.429.832,---
Empréstito de Obras Públicas - Ley 21 de Octubre de 1885, número 1737 - Para la prosecución de diversas obras públicas.....	778.680,---	34.369.272,---
Empréstito Banco Nacional - Ley 2 de Diciembre de 1886, número 1916. - Pago de deudas al citado establecimiento.....	177.148,40	8.523.080,80
Empréstito Conversión Billetes de Tesorería, Leyes 19 de Octubre de 1876, N° 830, y 21 de Junio de 1887, N° 1934. - Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	53.424,---	2.664.144,---
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto 1887, número 1968 - Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	320.600,---	16.918.500,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 %, Ley 1° de Agosto 1888, número 2292. - Conversión de Títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	411.465,60	23.133.297,60

Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley 2 de Julio 1889, número 2453. - Conversión de Títulos Internos en Externos á oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	279.619,20	10.667.361,60
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889, N° 2652. - Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888. - Para construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	225.388,80	13.320.115,20
Empréstito Obras de Salubridad, Ley 6 de Septiembre 1891, N° 2796. - Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	412.171,20	29.697.696,---
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 1ª Serie, Ley 14 de Enero 1896, número 3350. - Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	464.184,---	45.282.384,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	106.646,40	14.696.065,44
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Ley 8 de Agosto 1896, N° 3378. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	22.919,48	3.201.240,55
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, 12 de Septiembre de 1899, N° 3800 (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, N° 3966 (Mendoza). - Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba - (En el Continente de Europa).....	93.800,---	16.926.856,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 28 de Septiembre de 1897, N° 3562. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	235.872,---	32.669.843,20
Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 7 de Julio de 1899, N° 3783. - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	78.624,---	14.157.435,01
Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y 12 de Septiembre de 1899, N° 3800. - Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	35.985,60	4.944.046,40

Empréstito Conversión Deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto 1896, N° 3378, y 28 de Diciembre de 1899, N° 3886. - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.....	33.528,52	4.683.036,63
Empréstito Conversión de la Deuda del Banco Nacional en Liquidación, Ley 26 de Noviembre 1897, N° 3655. - Para convertir su deuda pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	53.424,---	7.396.492,32
Empréstito Consolidación de la Deuda del Banco Nacional en Liquidación, Ley 17 de Diciembre de 1898, N° 3750. - Consolidación en títulos nacionales de su deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....	--	--
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 2ª Serie, Ley 9 de Enero de 1899, número 3760. - Emisión del año 1899, ampliando lo autorizado por Ley N° 3350 para dicho objeto.....	68.544,---	7.956.648,---
	4.834.825,20	324.333.116,35

Contaduría General de la Nación, Marzo 27 de 1907.

J. B. Brivio
 Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
 Presidente.

Carlos A. O' Donell
 Jefe de la Teneduría de Libros.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1906. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía, Encuadernación, G. Kraft. 1908, Memoria de la Contaduría General de la Nación y Cuenta de Inversión de las Rentas de 1906 (págs. IX – XII, XIII – XXVIII, XXX – XXXI, XLIII – XLV, 1 – 9, 16 – 23, 54, 63 – 69, 72 – 73, 171, 178 – 181, 210 – 216).

Decreto: Reglamentando la Ley núm. 5123 sobre arreglo de cuentas con el Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Noviembre 23 de 1907. – En ejecución de la Ley núm. 5123, de 18 de Septiembre de 1907, que aprueba el arreglo de cuentas, celebrado entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Banco Hipotecario Nacional, -*El Presidente de la República-Decreta*: - Art. 1º El Ministerio de Hacienda expedirá las órdenes necesarias, para que la Tesorería General y el Banco Hipotecario Nacional, sin cargo alguno, todos los cupones vencidos que existen en esas cajas correspondientes a la cédulas serie A, oro, del mismo Banco, a que se refiere el Art. 2º. Inc. f), de la Ley núm. 5123. – Art. 2º El Banco Hipotecario Nacional, hará desde el cupón de 1º de Abril de 1908, inclusive el servicio de los (\$ 3.967.650 o/s) tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro en cédulas serie A, oro, que por Decreto de igual fecha se transfieren al Banco de la Nación Argentina. – Art. 3º La Contaduría General pedirá oportunamente las imputaciones y acreditaciones que correspondan como consecuencia de la citada Ley núm. 5123. – Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta. – Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 74.

Decreto: Reglamentando la Ley núm. 5129 sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda. – Buenos Aires, Noviembre 23 de 1907. – En ejecución de la Ley núm. 5129 de 18 de Septiembre ppdo., sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina y *Considerando*: 1º Que por Decretos de fechas Julio 6 y Agosto 27 ppdos., se dispuso, que de los pesos oro 5.967.650 cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos en cédulas nacionales A, oro, propiedad del Gobierno, depositados en el Banco de la Nación Argentina, entregará éste al Banco Hipotecario Nacional 2.000.000, dos millones de pesos oro con todos sus cupones, recibiendo su importe en efectivo, a la par, que se acreditaría en cuenta especial al Ministerio de Hacienda de la Nación, o sean 2.000.000, dos millones de pesos oro; operaciones que se hicieron efectivas oportunamente, según comunicaciones del Banco de la Nación Argentina con fechas 24 de Julio, 5 y 6 de Septiembre; 2º Que a los efectos de la Ley núm. 5129, tanto los 2.000.000, dos millones de pesos oro, en efectivo, como los 5.967.650 cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro, saldo de las cédulas A, oro, de la referencia, deben ser transferidos a la orden del Banco de la Nación Argentina; debiendo éstas tener adherido el cupón de 1º de Abril de 1908; 3º Que es necesario determinar la clase de títulos que deben emitirse y entregarse al Banco de la Nación Argentina, en ejecución de la Ley núm. 5129 por pesos 38.354.905 treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesos moneda nacional, o por su equivalente, o sean pesos oro 16.876.158,20 dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinte centavos,-*El Presidente de la República-Decreta*:-Art. 1º Transfíerese al Banco de la Nación Argentina y con destino al aumento de su capital: a) Los dos millones de pesos oro (\$ 2.000.000 o/s), en efectivo, que existen depositados en el mismo en cuenta especial, como importe de igual cantidad en Cédulas Hipotecarias Nacionales serie A, oro, entregadas a éste en ejecución de los Decretos de 6 de Julio y 27 de Agosto de 1907, cuya suma la recibirá por su equivalente, ó sean (\$ 4.545.454,55 m/n) cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; b) Los (\$ 3.967.650 o/s) tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado, en cédulas hipotecarias nacionales, serie A, oro, depositados en el mismo Banco, cédulas que recibirá a la par con el cupón de 1º de Abril de 1908 y como equivalente de (\$ 9.017.386,36 m/n) nueve millones diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional. – Art. 2º El Crédito Público Nacional, en ejecución de la Ley núm. 5129 de 18 de Septiembre de 1907, inscribirá y emitirá (\$ 16.876.158,20 m/n) dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinte centavos oro, en títulos de la Deuda Interna a oro, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo a la par y por licitación abajo de la par, con cupones semestrales a vencer en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año y como equivalente de (\$ 38.354.905 m/n) treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional. – Art. 3º Queda autorizado el Crédito Público Nacional, para ajustar un contrato *ad referéndum*, para la impresión de los títulos de la referencia; debiendo someterlo a la aprobación del Ministerio de Hacienda. La impresión de estos títulos se hará en la siguiente proporción:

83.261	Títulos de \$ oro	100 c/u = \$ oro	8.326.100
9.000	“ “ “ “	500 “ = “ “	4.500.000
8.400	“ “ “ “	1.000 “ = “ “	8.400.000
130	“ “ “ “	5.000 “ = “ “	650.000

Art. 4º El Crédito Público Nacional entregará al Banco de la Nación Argentina un Bono Provisorio por la cantidad autorizada a emitir, que será canjeado oportunamente por los títulos definitivos. – Art. 5º El servicio de estos títulos se hará por el Banco de la Nación Argentina, con arreglo al art. 4º de la citada Ley núm. 5129. – Art. 6º El Banco de la Nación Argentina destinará los valores que se mencionan en el presente Decreto, al aumento de su capital en (\$ 50.000.000 m/n) cincuenta millones de pesos moneda nacional, como lo dispone el Art. 1º de la Ley núm. 5129. Si de la negociación de los títulos resultara excedente se aplicará a amortizaciones extraordinarias de los mismos. – Art. 7º La Contaduría General pedirá oportunamente las imputaciones correspondientes. – Art. 8º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta. – Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, págs. 74 – 75.

Acuerdo: Aprobando un presupuesto de obras para la construcción de un camino en Catamarca.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Noviembre 28 de 1907.-Visto el presupuesto de máxima preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos para la construcción del camino de herradura desde Amadores a Alijilan (Provincia de Catamarca) que autoriza la Ley núm. 4301, y *Considerando*: Que aun cuando dicho presupuesto excede en (\$ 3.413,20 m/n) tres mil cuatrocientos trece pesos con veinte centavos moneda nacional de la suma asignada por la Ley núm. 4301, esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de dicha Ley, como lo establece el Art. 1º de la misma; Que la cantidad asignada para la ejecución de estos trabajos en el plan de obras a realizar durante el corriente año, es suficiente para los que deben llevarse a cabo dentro de él; Que hay conveniencia en que estas obras se ejecuten por administración, por cuanto la 3ª Sección de Puentes y Caminos (Tucumán y Catamarca), cuenta con los elementos necesarios para realizarlas ventajosamente; De conformidad con los anteriores informes,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-Decreta*:-Art. 1º Apruébase el presupuesto que se acompaña, importe de (\$ 15.413,20 m/n) quince mil cuatrocientos trece pesos con veinte centavos moneda nacional; relativo a la construcción del camino de la referencia y autorizase a la Inspección General de Puentes y Caminos, para que lo lleve a cabo por administración.-Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inc. 9, It. 22 del presupuesto vigente (ley núm. 4301).-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-R. M. Aguirre.-Onofre Betheder.-Pedro Ezcurra.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 514.

Decreto: Aceptando la renuncia de un Miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1907.-Vista la renuncia interpuesta por el Dr. Mariano Demaría de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión motivada por haber aceptado el cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.-*El Presidente de la República-Decreta*:-Art. 1º Acéptase dicha renuncia dándosele las gracias por los servicios prestados en el cargo dimitido.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 80.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Referente al canje de los valores del Banco Hipotecario por los nuevos títulos.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 9 de 1907.

Estableciéndose por el artículo 13 del convenio celebrado con los acreedores del Banco Hipotecario, que los tenedores que requieran el canje después del 31 de Diciembre del corriente año, recibirán los títulos emitidos con el cupón corriente en la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

fecha de su operación, y existiendo algunos tenedores presentados dentro de dicho plazo, en la República Argentina, esto es, antes del 31 de Diciembre presente, que no han podido recibir los “scrips”, ó certificados provisorios enviados por la casa Baring Brothers & Co. limited, de Londres, por haber éstos resultado insuficientes, y-

CONSIDERANDO:

Que la causal por la cual no han llevado á cabo la operación de canje, no les es imputable, y con el fin de evitarles perjuicios, y fundándose en las razones de equidad que existen en el presente caso, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Los tenedores de cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario, que se presenten ante el Banco de la Provincia, solicitando el canje dentro del plazo precedentemente indicado, en la República Argentina, tendrán derecho á recibir los nuevos títulos con cupón desde el 1º de Julio de 1907.

Art. 2º Todo tenedor que se presente, deberá acompañar un detalle de los valores antiguos que posee, el que servirá de constancia de su presentación en tiempo, y será el comprobante que se tendrá en cuenta para hacer el canje una vez que se reciban los “scrips” ó títulos definitivos.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 891 – 892.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los tenedores de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario de la Provincia que no hayan podido canjearlos por los nuevos títulos, pueden presentarse á la licitación del 16 de Marzo.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 9 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que se han presentado al Banco de la Provincia varios tenedores de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario, solicitando el canje por los nuevos títulos emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1906, sin que haya sido posible satisfacer sus deseos, por haberse agotado los certificados provisorios (scrips) enviados por los banqueros, agentes del empréstito, señores Baring Brothers & Co. limited, de Londres.

2º Que sería injusto privarles por esa causal del derecho de concurrir á la licitación de £ 500.000 de nuevos títulos, á que se refiere el decreto de Septiembre próximo pasado, desde que no les es imputable el no haber hecho el canje de los antiguos valores, por los nuevos;

3° Que por todo ello existe una razón de equidad en permitir á estos tenedores que concurren á dicha licitación, ofreciendo cédulas, cupones, etc., que es el equivalente de los nuevos títulos.

En su virtud, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1° Los tenedores de cédulas y demás valores del Banco Hipotecario, que no hayan podido, hasta la fecha, hacer en la República Argentina el canje por los nuevos títulos, en razón de haberse agotado los que tenía el Banco de la Provincia, enviados por los señores Baring Brothers & Co. limited, podrán presentarse á la licitación del 16 del corriente, ofreciendo cédulas, cupones, etc., por el valor equivalente de nuevos títulos, en la forma que lo determina el artículo 4° de la ley convenio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1907. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 892 – 893.

Decreto: Aprobando los estudios de obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Diciembre 19 de 1907. – Visto el proyecto acompañado, -*El Presidente de la República-Decreta:* - Art. 1° Apruebase el proyecto adjunto, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para las obras de saneamiento de la Ciudad de Tucumán cuyo presupuesto asciende a la suma de (\$ 6.665.223,18 m/n) seis millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos con dieciocho centavos moneda nacional. – Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado, al H. Congreso de la Nación. – *Figueroa Alcorta.* – *Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, pág. 542.

Ley Provincial y Decreto aprobando el Convenio adicional al de construcción de Obras Sanitarias y provisión de agua potable en la Provincia de Mendoza celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de dicha Provincia de Mendoza.

S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorización conferida por las Leyes núms. 4158 y 4312; y por la otra, el Dr. Jacinto Alvarez, Senador Nacional, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, resuelven modificar el convenio de 22 de Julio de 1904, aprobado por Decreto de 17 de Agosto del mismo año, en la forma que a continuación se expresa:-Art. 1° Ampliase hasta el 31 de Diciembre de 1912, el plazo para terminar las obras mencionadas.-Art. 2° Decláranse comprendidas dentro del radio en que es obligatorio la construcción de cloacas, las dos aceras de las calles que limitan ese radio, en el artículo cuarto del referido convenio.-Art. 3° A los propietarios a quienes se ha construido cloacas domiciliarias, con fondos

del Estado y que paguen el saldo pendiente del costo de las obras antes del 31 de Diciembre del corriente año, se les devolverá la cantidad que hayan abonado por intereses. Solo se cobrará el costo de las obras, sin intereses a los propietarios que, no habiendo satisfecho ninguna cuota mensual, abonen dicho costo antes del 31 de Diciembre de 1907.-Art. 4° Si la suma de (\$ 800.000 m/n) ochocientos mil pesos moneda nacional, no fuera suficiente para construir las cloacas en todas las propiedades particulares, situadas en el área en que el saneamiento será obligatorio, queda autorizada la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para aplicar al saneamiento de las casas restantes las sumas percibidas por amortización de bonos, a condición de que en todos los casos; la amortización de los bonos emitidos quede terminada antes del 1° de Enero de 1960.-Art. 5° El presente convenio adicional, empezará a producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo y Legislatura de la Provincia de Mendoza.-Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a diez de Octubre de mil novecientos siete.-C. Maschwitz.-Jacinto Alvarez.

Mendoza, Diciembre 20 de 1907.-Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley*:-Art. 1° Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado en 10 de Octubre del corriente año, entre S. E. el Ministro de Obras Públicas de la Nación y el Senador Nacional, doctor Jacinto Alvarez, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el cual se amplía el convenio de 22 de Junio de 1904, sobre construcción de cloacas domiciliarias.-Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Mendoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.-P. A. Guevara.-Luis Montbrun, Secretario del Senado.-Manuel A. Ceretti.-G. S. Watrond, Secretario de la Cámara de Diputados.-Ley núm. 424.-Por tanto: Cúmplase, comuníquese; publíquese é insértese en el Registro Oficial.-Civit.-S. Peña y Lilo.-Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Diciembre 23 de 1907.-Visto el convenio adicional que precede, la Ley dictada por la Legislatura de Mendoza, de fecha 20 del actual y de acuerdo con las Leyes núms. 4158 y 4312.-*El Presidente de la República-Decreta*:-Art. 1° Apruébase el convenio adicional con fecha 10 de Octubre del corriente año entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y el Senador Nacional, doctor Jacinto Alvarez, ampliando el convenio de 22 de Junio de 1904, relativo a la construcción de cloacas domiciliarias y de provisión de agua potable, en la Capital de esa Provincia.-Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el convenio y Ley Provincial referidos y pase a sus efectos, a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.-*Figueroa Alcorta*.-Ezequiel Ramos Mexía.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, págs. 545 – 546.

Acuerdo: Dejando sin efecto otro y aprobando un nuevo proyecto sobre construcción de un puente en Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Diciembre 24 de 1907.-Vista la nota que precede, en que la Inspección General de Puentes y Caminos, manifiesta que ha experimentado el precio de la madera dura y la tendencia de éste á continuar subiendo, ha creído conveniente la substitución del puente de ese material sobre el río Salado en Leales, (Provincia de Tucumán) que se autorizó á construir administrativamente, por Acuerdo de 30 de Junio de 1905; por otro de cemento armado, cuyo proyecto acompaña, y *Considerando*: Que si bien el costo calculado para las

nuevas obras proyectadas (\$ 82.036,85 m/n) ochenta y dos mil treinta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, excede de la cantidad fijada en la Ley núm. 4301 (\$ 40.000 m/n) cuarenta mil pesos moneda nacional, esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de la misma Ley, como se dispone es su Art. 1º; Que el mayor gasto que dicha construcción importa también con relación al del puente de madera que se autorizó á construir está ampliamente compensado con la mejor calidad de material, cuya solidez y duración representa una economía en la suma a invertir para la conservación de la obra; De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-Decreta*:-Art. 1º Dejase sin efecto el Acuerdo de fecha 30 de Junio de 1905, por el cual se autoriza a la Inspección General de Puentes y Caminos, a construir por administración un puente de madera sobre el río Salí en Leales, (Provincia de Tucumán) y aprueba el nuevo proyecto preparado, para efectuar dicha obra en cemento armado, así como el presupuesto respectivo, que asciende a la suma de (\$ 82.036,85 m/n) ochenta y dos mil treinta y seis pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional.-Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública, durante el término de cuarenta y cinco días, la provisión de la parte metálica del puente, presupuesta en la suma de (\$ 8.494,90 m/n) ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, y en oportunidad y por el término ordinario de treinta días, la ejecución del resto de las obras, sobre el terreno cuyo costo se calcula en (\$ 62.591,95 m/n) sesenta y dos mil quinientos noventa y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, y la adquisición del cemento Portland, calculada en (\$ 10.140 m/n) diez mil ciento cuarenta pesos moneda nacional.-Art. 3º Autorízase, asimismo; á la Dirección General de Puentes y Caminos, para invertir en el transporte del material metálico desde la estación Retiro a la estación Río Colorado, hasta la suma de (\$ 810 m/n) ochocientos diez pesos moneda nacional.-Art. 4º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 22 del Presupuesto vigente.-Art. 5º Comuníquese, publíquese; dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.-Pedro Ezcurra.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1907. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1916, págs. 546 – 547.

**Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1906.
Tomo II.**

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 43 AÑOS
(1864-1906)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	e	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....		19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....		21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....		26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....		30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....		37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....		36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....		42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....		51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....		51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....		72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....		73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p	73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o	497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p	103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o	1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p	21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o	31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p	21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o	28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p	28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o	29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p	29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o	32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p	61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o	30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p	49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o	33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p	61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o	45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1900.....	p	62.045.458	94.271.310	89.957.625	27.847.927,85	14.543.989	104.501.614	-	42.456.156
	o	37.998.704	23.819.979	21.094.479	11.449.330,27	2.550.064	23.644.543	+	14.354.161
1901.....	p	62.318.817	92.466.605	91.620.563	3.037.555,88	3.037.555,88	94.658.118,88	-	32.339.301,88
	o	38.185.543	26.782.182	24.611.540	4.604.677,56	4.604.677,56	29.216.217,56	+	8.969.126,56
1902.....	p	59.531.150	102.576.402	98.373.723	5.661.339,---	5.661.339,---	104.035.062,---	-	44.503.912,---
	o	40.238.779	34.137.306	30.919.224	10.720.766,---	10.720.766,---	41.639.990,---	-	4.401.211,---
1903.....	p	65.466.009	93.965.896	93.072.572	5.369.305,69	5.369.305,69	98.441.877,69	-	32.975.868,69
	o	46.615.856	32.739.387	32.139.960	5.009.070,88	5.009.070,88	35.149.030,88	+	11.466.828,12
1904.....	p	69.961.835	104.531.795	103.093.443	18.938.090,62	18.938.090,62	122.031.533,62	-	52.069.698,62
	o	52.254.429	25.018.447	25.018.447	7.068.794,10	7.068.794,10	32.087.241,10	+	20.168.187,90
1905.....	p	84.778.282	125.108.132	107.821.540	27.085.086,45	27.085.086,45	134.906.626,45	-	50.128.344,45
	o	53.076.067	35.354.301	31.614.566	50.731.253,31	50.731.253,31	82.345.819,31	-	29.269.752,31
1906.....	p	88.835.789	169.428.136	151.945.827	1.459.897,24	1.459.897,24	155.403.724,24	-	64.567.935,24
	o	61.616.090	29.014.058	28.668.932	22.744.724,37	22.744.724,37	51.413.656,37	+	10.202.433,63

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive, representan “pesos fuertes”, y á partir de 1883, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Si se reducen las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y se suman luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 43 años (1864-1906), la cantidad de pesos oro 508.634.640 resultante del total de los déficits (pesos oro 625.827.813) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 117.193.173).

MOVIMIENTO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN

AÑOS	Existencia de oro á fines del año	INGRESOS	EGRESOS	Egreso de papel en el año	Circulación de papel á fines del año
		de oro en el año			
1899.....	\$ 1.463,---	\$ 1.463,---	\$ -	\$ -	\$ 291.342.489,10
1900.....	--	" 18.396.986,60	" 18.398.449,60	" -	" 291.004.258,95
1901.....	--	" 311,30	" 311,30	" -	" 290.737.960,95
1902.....	" 2.843,44	" 21.046,49	" 18.183,05	" -	" 290.644.758,35
1903.....	" 38.241.147,22	" 46.041.400,56	" 7.803.116,78	" 1.960.476,50	" 290.605.234,85
1904.....	" 50.341.638,81	" 22.183.540,85	" 10.083.049,26	" 114.428.546,85	" 407.033.781,70
1905.....	" 90.152.048,90	" 42.274.833,32	" 2.464.423,23	" 83.716.869,80	" 490.750.651,50
1906.....	" 102.731.014,39	" 28.234.151,60	" 15.655.186,11	" 27.352.152,---	" 518.102.803,50
1907.....	" 105.113.871,50	" 30.655.916,99	" 28.273.059,88	" 14.056.461,19	" 532.159.264,69

LA EMISIÓN FIDUCIARIA
DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS: 1887 – 1906

AÑOS	CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN			Premio del oro	Población b.	Per cápita a/b
	Mayor	Menor	TOTAL a			
1887...	\$ 88.294.613,---	\$ 5.776.358,---	\$ 94.070.971,---	35 %	3.056.885	\$ 50,77
1888...	“ 123.728.613,---	“ 5.776.358,---	“ 129.504.971,---	48 “	3.158.914	“ 41,---
1889...	“ 158.268.455,---	“ 5.379.303,---	“ 163.647.758,---	91 “	3.265.577	“ 50,11
1890...	“ 239.955.645,---	“ 5.144.687,---	“ 245.100.332,---	151 “	3.377.780	“ 72,56
1891...	“ 252.908.483,---	“ 8.500.000,---	“ 261.408.483,---	287 “	3.490.417	“ 74,89
1892...	“ 271.558.843,---	“ 10.050.000,---	“ 281.608.843,---	232 “	3.607.103	“ 78,07
1893...	“ 296.693.417,---	“ 10.050.000,---	“ 306.743.417,---	224 “	3.729.105	“ 82,25
1894...	“ 288.652.723,---	“ 10.050.000,---	“ 298.702.723,---	257 “	3.856.728	“ 77,45
1895...	“ 286.693.023,---	“ 10.050.000,---	“ 296.743.023,---	244 “	3.984.911	“ 74,96
1896...	“ 285.115.957,---	“ 10.050.000,---	“ 295.165.957,---	196 “	4.084.183	“ 72,27
1897...	“ 285.825.454,---	“ 6.878.087,---	“ 292.703.541,---	191 “	4.186.267	“ 69,91
1898...	“ 285.813.833,---	“ 6.232.982,---	“ 292.046.815,---	158 “	4.291.575	“ 67,58
1899...	“ 286.819.972,---	“ 4.522.517,10	“ 291.342.489,10	125 “	4.400.226	“ 66,21
1900...	“ 286.939.398,---	“ 4.064.860,95	“ 291.004.258,95	131 “	4.512.342	“ 64,49
1901...	“ 286.605.986,---	“ 4.131.974,95	“ 290.737.960,95	132 “	4.640.939	“ 62,64
1902...	“ 286.737.783,---	“ 3.906.975,35	“ 290.644.758,35	136 “	4.773.568	“ 60,88
1903...	“ 286.272.214,---	“ 6.333.020,85	“ 292.605.234,85	127 “	4.910.849	“ 59,58
1904...	“ 400.537.457,---	“ 6.496.324,70	“ 407.033.781,70	127 “	5.058.792	“ 80,46
1905...	“ 489.709.756,---	“ 1.040.895,50	“ 490.750.651,50	127 “	5.214.974	“ 94,10
1906...	“ 517.071.904,---	“ 1.036.199,50	“ 518.108.103,50	127 “	5.377.639	“ 96,34

LA EMISIÓN METÁLICA

DE LOS ÚLTIMOS 24 AÑOS: 1883 – 1906

AÑOS	Oro	Plata	Cobre	Níquel
1883.....	\$ 4.530.210,---	\$ 1.715.445,---	\$ 35.638,33	--
1884.....	“ 2.240.552,50	“ 95.200,---	“ 159.382,---	--
1885.....	“ 1.019.900,---	--	“ 65.496,---	--
1886.....	“ 1.988.670,---	--	“ 12.977,---	--
1887.....	“ 9.173.370,---	--	“ 7.691,---	--
1888.....	“ 8.316.325,---	--	“ 17.322,20	--
1889.....	“ 2.018.560,---	--	“ 53.495,---	--
1890.....	--	--	“ 88.545,---	--
1891.....	--	--	“ 170.620,---	--
1892.....	--	--	“ 71.975,---	--
1893.....	--	--	“ 117.000,---	--
1894.....	--	--	“ 49.980,---	--
1895.....	--	--	“ 16.088,---	--
1896.....	“ 982.715,---	--	“ 10.790,---	“ 600.000,---
1897.....	--	--	“ 2.872,---	“ 2.148.375,50
1898.....	--	--	--	“ 1.239.168,55
1899.....	--	--	--	“ 1.208.654,15
1900.....	--	--	--	--
1901.....	--	--	--	--
1902.....	--	--	--	--
1903.....	--	--	--	“ 538.400,---
1904.....	--	--	--	“ 150.000,---
1905.....	--	--	--	“ 1.360.000,---
1906.....	--	--	--	“ 1.545.000,---
	\$ 30.456.085,50	\$ 1.810.645,---	\$ 879.871,53	\$ 8.789.598,20

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADA Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1905	Emitido en 1906	Amortizado en 1906	Saldo en 31 de Diciembre de 1906
I. - Deuda interna				
A. - Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1418.....	\$ 131.200,---	\$ --	\$ 64.300,---	\$ 66.900,---
“ “ “ , Ley núm. 3683.....	5.501.100,---	--	86.500,---	5.414.600,---
“ “ - Montepío Civil, Ley núm. 4349.....	10.000.000,---	--	--	10.000.000,---
Conversión Deuda Interna, Ley núm. 4569.....	72.551.400,---	1.000.100,---	789.200,---	72.762.300,---
Totales A.....	\$ 88.183.700,---	\$ 1.000.100,---	\$ 940.000,---	\$ 88.243.800,---
B. - Deudas á oro				
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 2216.....	\$ 15.720.900,---	--	\$ 68.500,---	\$ 15.652.400,---
“ “ “ , Ley núm. 2842.....	747.600,---	--	--	747.600,---
Totales B.....	\$ 16.468.500,---	--	\$ 68.500,---	\$ 16.400.000,---

II. - Deuda externa

Empréstito de ferrocarriles, Ley núm. 1043.....	\$ 345.945,60	--	\$ 338.688,---	\$ 7.257,60
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1231.....	6.581.232,---	--	193.032,---	6.388.200,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes números 1257 y 2743.....	9.434.880,---	--	134.568,---	9.300.312,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1. ^a Serie, Leyes núms. 1733 y 1888.....	17.746.344,---	--	316.512,---	17.429.832,---
Empréstito de Obras Públicas, Ley núm. 1737.....	35.147.952,---	--	778.680,---	34.369.272,---
“ Banco Nacional, Ley núm. 1916.....	8.700.229,20	--	177.148,40	8.523.080,80
“ Conversión de los Billetes de Tesorería, Leyes núms. 830 y 1934.....	2.717.568,---	--	53.424,---	2.664.144,---
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1968.....	17.239.100,---	--	320.600,---	16.918.500,---
Empréstito de Conversión de Títulos de 6 %, Ley número 2292.....	23.544.763,20	--	411.465,60	23.133.297,60
Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley número 2453	10.946.980,80	--	279.619,20	10.667.361,60
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2. ^a serie, Ley núm. 2652	13.545.504,---	--	225.388,80	13.320.115,20
Empréstito Obras de Salubridad, Ley núm. 2796.....	30.109.867,20	--	412.171,20	29.697.696,---
“ Rescisión de garantías ferrocarrileras, Ley núm. 3350.....	45.746.568,---	--	464.184,---	45.282.384,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley número 3378.....	14.802.711,84	--	106.646,40	14.696.065,44
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley número 3378.....	3.224.160,03	--	22.919,48	3.201.240,55
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378, 3800 y 3966.....	17.020.656,---	--	93.800,---	16.926.856,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3562.....	32.905.715,20	--	235.872,---	32.669.843,20
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3783.....	14.236.059,01	--	78.624,---	14.157.435,01

Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3800.....	4.980.032,---	--	35.985,60	4.944.046,40
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3885.....	4.716.565,15	--	33.528,52	4.683.036,63
Empréstito conversión de la deuda del Banco Nacional en liquidación, Leyes núms 3655 y 3750.....	7.449.916,32	--	53.424,---	7.396.492,32
Empréstito de rescisión de garantías ferrocarrileras, 2. ^a Serie, Ley núm. 3760.....	8.025.192,---	--	68.544,---	7.956.648,---
Totales II.....	\$ 329.167.941,55	--	\$ 4.834.825,20	\$ 324.333.116,35

III – Deuda exigible

Deuda exigible á papel.....	--	--	--	\$ 33.445.054,82
“ “ “ oro.....	--	--	--	5.188.758,60

IV - TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 103.392.409,14	\$ 1.000.100,---	\$ 940.000,---	\$ 121.688.854,82
“ “ oro.....	348.760.464,44	--	4.903.325,20	327.521.854,95

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1906. Tomo II. (Octogésimo cuarto volumen de los publicados por el Director y trigésimo octavo de la serie). Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1907, págs. 316 – 320.